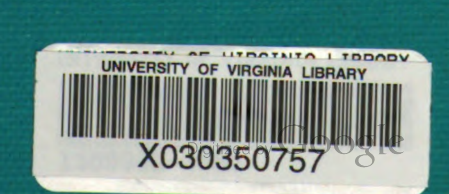
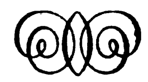


DOCUMENTOS

para la historia de Costa Rica



Printed in Costa Rica

SAN JOSE
TIPOGRAFIA NACIONAL
1902



DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE COSTA RICA

— Nº 1 —

Alarde de la gente que trajo el Gobernador Artieda. - Año 1575.

De los Archivos de Sevilla
E 1.—C 1.—L 2. Descubrimientos.

En Sevilla en la casa de la contratación de las yndias veinte é seis dias del mes de Março de mill é quinientos é setenta é zinco años los Señores Juezes oficiales de su magt. de la dicha Casa | dixeron que por quanto su magt. por una su Real çedula fecha en Madrid á veinte é un días del mes de hebrero proximo pasado deste año ynbió á mandar al Señor Franc.º Duarte factor y Juez desta Casa que hallando quel capitan Diego de Artieda governador y Capitan general de Costarrica y Nicaragua está presto y en la orden que deve con los Navíos gente bastimentos y municion y las demas cosas ques obligado conforme á la capitulacion y asiento que tomó con su magt. le despache y haga salir del puerto de Santlucar en Seguimiento de su viaje en compañia de los galeones del armada de su magt. y no de otra manera como se contiene en la dicha çedula y por que el Señor Ortega demelgosa, Contador y Juez desta dicha Casa está en el dicho puerto de Santlucar visitando y despachando la flota y armada que á de partir para la provincia de nueva España de ques general Don Diego Maldonado y asi mesmo está proveydo y acordado que despache y haga salir del dicho puerto los dichos galeones del armada de su magestad y los Navios que an de yr en su Compañía con la gente que va al socorro de las provincias de Chile y

los Religiosos y pasajeros que an de yr en los dichos Navíos y estando el dicho Señor Contador en el dicho puerto puede despachar al dicho governador Di.º de Artieda con su gente y con esto se escusa la hida del dicho señor Franc.º Duarte y es muy nescesario que asista y esté en esta Casa asi para lo que toca al despacho de la dicha flota de nueva España y de los dichos Galeones y Navios de su dicha Compañía y de los Navíos é gente del dicho Di.º de Artieda en lo que aqui se ofresçiere como paɹala expedicion é despacho de los negoçios ordinarios questan pendientes y ocurrieren á el audi.ª desta Casa y para los particulares que su magt. le tienen cometidos y encargados tocantes á su servicio por todas estas causas || Proveyeron é acordaron quel dicho señor Ortega de Melgosa en el dicho puerto de Santlucar vea el asiento que su magt. mandó tomar con el dicho Di.º de Artieda y la dicha çedula de veinte é uno de hebrero que mandó despachar para el dicho Señor Franc.º Duarte y conforme á ello visite y despache los Navios y gente que el dicho governador á de llevar á la dicha provincia de Costa Rica para que salga en Compañia de los dichos Galeones como su magt. lo manda.—Franc.º Duarte.—El licd.º Valdepeñas.—Don Ant.º demelgosa.—Pasó ante mi Franc.º Rodriguez, escrivano.

En la Villa de Santlucar de Barrameda treynta dias del mes de Março de mill é quinientos é setenta é zinco años el Señor Ortega de Melgosa Contador y Juez por su magestad de la Casa de la Contratacion de la çiudad de Sevilla aviendo visto el acuerdo que los Señores Jueces oficiales de la dicha casa hizieron en veinte é seis dias deste dicho presente mes de Março para que visitase é despachase en este puerto los Navios y gente bastimentos y municiones que Diego de Artieda Cherino á de llevar á la provincia de Costarrica para la conquista é poblacion della y el asiento que su magt. mandó tomar con el | Dixo que mandava é mandó que se le notifique al dicho Di.º de Artieda que luego ponga al punto en este puerto los dos Navios é Patax que ha de llevar la dicha jornada con la gente de mar artilleria é municiones é bastimentos para que se visiten y vean y asi mesmo presente los Soldados é pobladores que á de llevar á la dicha conquista é poblacion para que se haga lista é relaçion dellos y aviendose hecho alarde general se embarquen y se cumpla en todo lo que los dichos Señores Jueces tienen acordado todo lo qual haga é cumpla luego con mucha brevedad atento que los galeones del armada de su magestad en cuya compañía á de salir deste puerto estan prestos de todo punto para hacerse á la vela con

apercivimyento que no lo haziendo é cumpliendo ansi los dichos Galeones saldran en seguimiento de su viaje sin detenerse por este respeto y el daño é ynconviniente que resultare de no hazer la dicha jornada será á su culpa é cargo.—Ortega de Melgosa.—Pasó ante mi Franc.º Rodríguez, escrivano.

En la Villa de Santlucar de Barrameda treynta dias del mes de març̧o de mill é quinientos é setenta é zinco años el dicho Di.º de Artieda Cherino governador y Capitán general de Costarrica y Nicaragua en cumplimyento de lo proveydo é mandado por el dicho Señor Ortega de Melgosa | Dixo que el tiene en el puerto desta Villa los dos Navios é patax que á de llevar para su jornada y asi mesmo tiene la mayor parte de la gente recogida y la demas está alojada en los lugares comarcanos y va llegando á este puerto y pide al dicho Señor Ortega de Melgosa la mande listar para que á la embarcaçión se haga alarde general della y se visiten los dichos Galeones.—Ante mi Franc.º Rodriguez, escrivano.

En este dicho dia mes é año sobre dicho el dicho Di.º de Artieda traxo é presentó antel dicho Señor Ortega de Melgosa para llevar en la dicha jornada las personas siguientes:

—El liçd.º. P.º Salgado hijo del liçd.º Alexo Salgado Correa Juez por su magt. de la casa de la contratación de las Indias y doña Juana Enriquez su muger de hedad de treynta años moreno delgado de poca barba.

—Di.º Suarez de Canisales hijo de Damian de Canisales y de doña Inés Lopez natural de Cuenca de hedad de veinte é dos años de mediana estatura tiene una señal en la frente á la parte derecha.

—Don Franc.º de Cespedes hijo de Ju.º de Cespedes natural de Carmona de hedad de treinta é ocho años de buena estatura | tiene una señal en la llave de la mano derecha y otra en la mesma parte en la mano izquierda.

—Don Grabiel de Artieda hijo de Al.º de Cespedes y de doña M.ª de Artieda natural de ciudad Real de hedad de diez é siete años rojo con pecas en el rostro.

—Don Ju.º de Artieda hijo del Capitan Artieda natural de Pamplona en Navarra de hedad de diez é seis años blanco de rostro y una señal de herida en medio de la frente.

—Don Franc.º de Sandoval hijo de don Luis Çapata de Herrera natural de la ciudad de Td.º de hedad de veinte é ocho años mediano de cuerpo çeçe (oso).

—Don Herd.º de Padilla hijo de don P.º de Padilla

natural de la Villa de Puerto de Santa María de hedad de veinte é dos años dos señales en los dedos quartos de las manos.

—Doña Juana de Mesa muger del dicho don Herd.º de Padilla hija de M.ª de Mesa de hedad de veinte é un años de buen cuerpo blanca.

—Juan de Peñaranda hijo de Ju.º de Peñaranda natural de la Villa de Talamanca de hedad de quarenta años alto de cuerpo moreno la cabeça cana.

—Doña Sabina de Artieda muger del dicho Ju.º de Peñaranda hija de Juº de Sojo vecino de Uzeda de hedad de treynta é zinco años blanca y rubia de mediana estatura.

—Ju.º de Peñaranda hijo de los dichos Ju.º de Peñaranda é doña Sabina de Artieda de hedad de once años.

—Di.º de Peñaranda hijo de los dichos Ju.º de Peñ. randa é doña Sabina de Artieda de hedad de nueve añosa.

—Herd.º de Peñaranda hijo de los dichos Ju.º de Peñaranda é doña Sabina de Artieda de hedad de siete años.

—Doña Fabiana de Artieda hija de los dichos Ju.º de Peñaranda è doña Sabina de Artieda de hedad de zinco años.

—Ant.º Suarez de Çoça hijo de P.º Suarez de Çosa natural de la Isla de santamª de hedad de veinte é tres años de buen cuerpo moreno barvinegro un lunar encima del labio alto de la boca.

—Al.º de Sayavedra hijo de G.º de Sayavedra y de Juana Descobar natural de Villa nueva de la çerena de hedad de veinte é ocho años de buen cuerpo barvinegro delgado.

—Ju.º Lopez hijo de Di.º Fernandez é de Franc.ª Garcia natural de Villanueva de la çerena de hedad de veinte é tres años mediano de cuerpo moreno el rostro redondo.

—Juan de Velazco hijo de Franc.ª Ortiz demioño natural de Castro de Vrdiales de hedad de treynta é seis años barbitaheño con señales de viruelas en el rostro.

—Franc.º Hernandez hijo de Di.º Hernandez natural de Villanueva de la Serena de hedad de treynta años alto de cuerpo barvitaheño.

—Herd.º Pacheco hijo de Herd.º de Villegas natural dela Villa de Carmona de hedad de veinte años moreno de rrostro delgado.

—Don Gutierre de Padilla hijo del maestre de Campo Garçia Dávila y Padilla y de doña Juª Vasanta y Padilla su muger natural de Xerez de la frontera de hedad de diez é siete años delgado una señal de herida detrás de la oreja izquierda.

—Pº de los Reyes hijo de Juº de Isanco natural de la çiudad de Ecija de hedad de veinte é zinco años una señal de herida en la cabeça en el colodrillo.

—Costança Sanchez muger del dicho Pº de los Reyes natural de Villanueva de Ariscal de hedad de diez é nueve años con pecas en el rrostro y dos lunares en él.

—Diº de Nevalos hijo del licdº Nevalos natural de Granada de hedad de veinte años de buen cuerpo y delgado con pocas barvas.

—Ortuño de Guerra hijo de ochoa Ortiz de Guerra natural de Arratia en Vizcaya de edad de veinte é zinco años tiene tres señales de herida en la cabeça.

—Juº de Nieves hijo de Miguel Nieve natural de Ateca de edad de veinte años moreno los dientes grandes y la frente ansi mesmo grande.

—Juº Myn Bermejo hijo de Juº Myn Bermejo natural de Fuente de Cantos de hedad de veinte é tres años dos señales en el dedo pulgar y en el segundo de la mano derecha.

Francº de Tineo hijo de Juº de Tineo natural del Horcajo de hedad de quarenta é zinco años alto de cuerpo moreno hendida la uña del dedo pulgar de la mano izquierda.

—Alº Sanchez hijo de Miguel Sanchez natural de la Villa de Lillo de hedad de treynta años pequeño de cuerpo una señal de herida en medio de la frente.

—Mºʳ de Mesa hijo de Diº Ruiz y de Mª de Mesa natural de Sevilla de edad de veinte é zinco años de buen cuerpo una señal en la frente ençima de la çeja izquierda.

—Sebastian Perez de Soto Mayn hijo de Juan Perez de Castro natural de la Villa del Puerto de Santamaria de hedad de veinte é zinco años una señal de herida en el dedo pulgar de la mano derecha.

—Benito de Burgos hijo de Sebastian Marin natural del Puerto de Santamaria de hedad de veinte é un año blanco de rrostro una señal en el dedo segundo de la mano izquierda.

—Baltasar de Vigornia hijo de Juº de Vigornia y de Mari Sanchez de Murga natural de Gordejulla de hedad de quarenta é zinco años de buen cuerpo moreno una señal de herida en la barva á la parte yzquierda.

—Juº Despinosa hijo de Pº Despinosa natural de Medina del Pomar de hedad de veinte é zinco años de buen cuerpo una berruga en la frente.

—Diº Sanchez hijo de Juº Sanchez natural de la çiudad de Segovia de edad de veinte é nueve años barvitaheño un diente menos á la parte derecha.

—Rº Barba hijo de Alº Caro natural de Carmona de hedad de veinte é siete años mediano de cuerpo un lunar debajo de la ceja izquierda.

—Ana de Coronado muger del dicho Rº Barva hija de Brme Lopez natural de Carmona de hedad de treynta años mediana de cuerpo y rubia los ojos zarcos.

Pº hijo de los dichos Rº Barva y de Ana de Coronado de hedad de siete años.

—Juº de Aguirre hijo de Miguel Bono de aguirre natural de Navarra de hedad de veinte é siete años alto de cuerpo una señal de herida en el dedo segundo de la mano yzquierda.

—Juº Gallo hijo de Juº Gallo natural de Santa Cruz de la çarza de hedad de veinte é zinco años mediano de cuerpo una señal en el pulpejo de la mano yzquierda

—Pº de Alcolla hijo de Pº de Alcolla natural de la villa de Talamanca de hedad de quarenta años barvinegro una señal de herida en la mollera.

—Juº Nuñez hijo de Pº Sanchez Nuñez natural de Villanueva de Arizcal de hedad de veinte años moreno una señal encima del labio á la parte derecha.

—Estevan Ruiz hijo de Juº Ruiz natural de Santamarta en Extremadura de edad de treynta é tres años barvinegro delgado moreno.

—Antº Gomez hijo de Rº Alvarez natural de Santamarta en Extremadura de edad de treynta años una señal en el carrillo yzquierdo junto á la barva y otro en la llave de la mano yzquierda.

—Alº Garcia hijo de Alº Garcia Lucas natural de la Torre del Almendral de hedad de treynta é seis años una señal en el brazo yzquierdo junto á la muñeca.

—Miguel del Castillo hijo de Gomez Hernandez natural de Toledo de hedad de treynta é quatro años pequeño de cuerpo de pocas barvas una señal de herida en el braço derecho.

—Catª de Vergara muger del dicho Miguel del Castillo hija de Juan Catalan natural de Sevilla de hedad de veinte é quatro años vizca de los ojos

—Luysa hija de los dichos Miguel del Castillo é Catª de Vergara de edad de zinco años.

—Juº Rodrigz. hijo de Pº Hernandez natural de Ayamonte de hedad de veinte é zinco años bermejo pecoso y una señal encima del labio á la parte yzquierda.

—Myn Hernandez hijo de Gº Rodrigz. é de Catª Maçiaz natural de la Torre del Almendral de hedad de veinte é siete años alto de cuerpo moreno una señal en la frente á la entrada del cavello.

—Lorenço Perez hijo de Simon Lor.º natural de la villa de la Rambla de hedad de treynta é tres años barvinegro la frente grande hendida la uña del dedo yzquierdo de la mano derecha.

—Leonor Gonzalez del Carpio muger del dicho Lor.º Perez hija de Anton Myn Granado natural de la villa de la Rambla de hedad de treynta años tiene tres lunares en la barva.

—Cat.ª hija de los dichos Lorenço Perez é Leonor Gonzaler del Carpio de edad de treze años blanca tiene una señal de herida en la frente.

—Alonzo Gutiérrez hijo de Al.º Gutiérrez de la caballeria natural de la villa de Almodovar del canpo de hedad de veinte é cinco años alto de cuerpo moreno dos dientes menos á la parte de arriba del lado yzquierdo.

—P.º Garcia hijo de Ju.º Maçiaz natural de la villa de Reuz en Catalunia de hedad de veinte é zinco años barvitaheño delgado alto de cuerpo.

—Cat.ª de la Cruz muger del dicho P.º Garcia hija de M.ª de la Paz natural de Sevilla de hedad de veinte años de color trigueña delgada.

—Ju.º hijo de los dichos P.º Garcia é Cat.ª de la Cruz de hedad de año y medio.

—Al.º Merchan Sanguino hijo de P.º García Sanguino natural del Azabuchal de hedad de veinte é tres años de buen cuerpo un lunar en el carrillo yzquierdo.

—Ju.º Sanchez Vcaros hijo de P.º García Sanguino natural del Azabuchal de hedad de veinte é zinco años de buen cuerpo una señal de herida ençima de la çeja derecha.

—Xpoval Gonzalez hijo de Xpoval Gonzalez natural de cuenca de hedad de veinte é quatro años mediano de cuerpo rojo é pecoso de rrostro.

—P.º Suarez de la Camara hijo de Greg.º de la Camara natural de Alcalá de Henares de hedad de veinte años una señal en la frente á la parte derecha junto al cabello.

—P.º Viceynte hijo de P.º Viceynte natural de Atecas de hedad de sesenta años mediano de cuerpo cano y calvo.

—Fran.co de Morales hijo de Niculas de Morales natural de la villa de Vzeda de hedad de veinte años un lunar en la garganta en la parte yzquierda y otro en la mejilla derecha.

—Garçia Morejon hijo de Gutierre Morejon natural de Palençia de hedad de treynta años pequeño de cuerpo una berruga en el carrillo derecho y es corto de bista.

—Fran.ca Barva muger del dicho Gar.ª Morejon natu-

ral de la villa de Cantillana de hedad de veinte é ocho años alta de cuerpo cariaguileña.

—Fran.co Cavello de Villar hijo de Miguel Myn Torreblanca natnral de Santlucar la mayor de hedad de treynta años moreno una señal en el labio alto á la parte yzquierda.

—Isabel Bernal muger del dicho Fran.co Cavello de Villar natural de Santlucar la mayor de hedad de veinte é nueve años alta de cuerpo é pecosa de rrostro.

—Silvestre hijo de los dichos Fran.co Cavello de Villar é de Isabel Bernal de hedad de zinco años é medio.

—Myn de Bolivar hijo de Juanes de Bolivar natural de Alcalá Real de hedad de treinta é seis años barvitaheño mediano de cuerpo una señal de herida en la mollera.

—Leonor de Montalvo muger del dicho Myn. de Bolivar hija de Fran.co de Montalvo natural de Alcalá Real de hedad de veinte é quatro años blanca con algunas pecas en el rrostro.

—Veatriz hija de los dichos Myn de Bolivar é Leonor de Montalvo de hedad de quatro años.

—Maria hija de los dichos Myn de Bolivar é Leonor de Montalvo de hedad de dos años é medio.

—Luis de Alcaçar hijo de Luis de Alcaçar natural de Ciudad Real de hedad de veinte é seis años mediano de cuerpo delgado un lunar en el carrillo yzquierdo.

—Isabel del Carpio muger del dicho Luis de Alcaçar hija de Niculas del Carpio natural de Ciudad Real de edad de veinte é seis años tiene dos lunares en el carrillo derecho y otro entre las çejas.

-Luis hijo de los dichos Luis de Alcaçar y Isabel del Carpio de hedad de quatro años é medio.

—Al.º Gra. hijo de G.º Garcia natural de la villa de Frexenal de hedad de veinte é zinco años pequeño de cuerpo moreno y tiene una señal en la frente á la parte yzquierda.

—Fran.co de Encinas Morales hijo de Fran.co de Encinas natural de Toledo de hedad de veinte é quatro años tiene una señal en el dedo quarto de la mano derecha.

—Ga.ma Flores muger del dicho Fran.co de Enzinas Morales, hlja de Ju.º de la orta natural de Toledo de hedad de veinte é dos años un lunar ençima del labio alto á la parte derecha.

—Ger.mo de Moya hijo de Gr.mo de Moya natural de Toledo de edad de veinte é tres años blanco y rubio una señal en la llave de la mano yzquierda.

—Isabel de Medina muger del dicho Gr.mo de Moya

hija de Her.^{do} de Medina natural de Toledo de hedad de veinte é zinco años una señal en la frente á la parte derecha.

—Juº Guerrero hijo de Gº Guerrero natural de la Fuente del m.^{tre} de hedad de veinte é tres años de buen cuerpo una señal en la ceja derecha.

—Juº de Torquemada hijo de Her.^{do} de Torquemada natural de Cordova de hedad de quarenta años moreno de buen cuerpo una señal en la mano yzquierda junto á la muñeca.

—Gr.^{mo} de Villanueva hijo de Açençio de Villanueva natural de Santo Domingo de la ysla Española de hedad de veinte años de buen cuerpo una señal en la frente á la parte derecha.

—Juan Hernan hijo de Jaques Hernan de hedad de veinte é un años blanco é delgado zarco.

—Juº de Toro hijo de Juº de Toro natural del Azebuchal de hedad de treynta é tres años barvinegro tiene una señal en el labio alto.

—Leonor Gonzalez muger del dicho Juº de Toro hija de Alº Franco natural del Azebuchal de hedad de quarenta años pequeña dc cuerpo morena.

—Juº de Toro hijo de los dichos Juº de Toro é Leonor Gonzalez de hedad de treze años un diente quebrado de la parte de arriba.

—Pº de Moya hijo de Myn Hernandez de Moya natural de Cordoba de hedad de treynta años mediano de cuerpo una señal de herida en el carrillo yzquierdo.

—Alº Ranjel hijo de Rº Ranjel natural del Azebuchal de hedad de veinte é quatro años de buen cuerpo una señal de herida en la muñeca yzquierda.

—Alº de Rivera hijo de Br.^{me} de Rivera natural del Azebuchal de hedad de veinte é tres años barvitaheño los dientes grandes.

—Luis Manuel Carrillo hijo de Luis Manuel Carrillo y de Cat^{a} Manrrique natural de T.^{do} de hedad de veinte é quatro años barvitaheño y tiene una herida en el dedo mermellique en la mano yzquierda.

—Juº de Olmedo hijo de Valentín de Olmedo natural de Valdilecha de hedad de veinte é quatro años una señal de herida en la nariz.

—Juº de Suelves hijo de Juº de Suelves natural de Guesca en Aragón de hedad de veinte é ocho años un hoyo en el carrillo izquierdo.

—Diº de Vargas hijo de Juº de Vargas natural de Toledo de hedad de diez é ocho años una señal de herida en medio de la frente y un lunar junto al ojo derecho.

—Domingo de lanbarry hijo de Aparicio de lambarri natural del valle de gordijulla de hedad de veinte años con señales de viruelas en el rostro.

—Jr.^{mo} Romero hijo de Sebastián Romero natural de la Ciudad Real de edad de veinte años una señal de herida en el dedo quarto de la mano derecha.

—Baltasar de Rojas hijo de Fran.^{co} Myn de Mena natural de la villa de Lepe de hedad de veinte é seis años barvitaheño una señal en medio de la frente.

—M.^{a} de Olmedo muger del dicho Baltasar de Rojas hija de Fran.^{co} de Olmedo de hedad de veinte é zinço años blanca y colorada.

—R.^{o} Mexia hijo P.^{o} Mexia natural de la villa del Aasabuchal de hedad de quarenta años una señal ençima de la mano izquierda.

—Elvira Maçias muger del dicho R.^{o} Mexia hija de Al.^{o} Maçias natural del Asabuchal de hedad de quarenta é zinco años morena una señal en el carrillo derecho.

—M.^{a} hija de los dichos R.^{o} Mexia y de Elvira Maçias de hedad de onze años delgada morena.

—Ju.^{o} hijo de los dichos R.^{o} Mexia y de Elvira Maçias de hedad de zinco años.

—Andres Maçias hijo de Ju.^{o} Maçias natural de Almodovar del Campo de edad de veinte é dos años de buen cuerpo una señal en el ojo derecho.

—Di.^{o} Hernandez Moreno hijo de Garçi Moreno natural de Talavera de Badajoz de hedad de veinte años blanco cari redondo una señal en la mollera.

—Fran.^{co} Sanchez hijo de Myn Sanchez natural del lugar de Trassierra de hedad de treynta años delgado una señal en el pulpejo de la mano derecha.

—Fran.^{co} Marin hijo de Ju.^{o} dalva natural de Solana de hedad de treynta años pequeño de cuerpo tiene dos señales en la frente.

—Alvaro Ortiz hijo de Di.^{o} Hernandez escribano natural del Asabuchal de edad de veinte años un diente menos de la parte de arriba al lado yzquierdo.

—P.^{o} Ortiz hijo de P.^{o} Ortiz natural de Fresneña de hedad de veinte é tres años una señal encima de la ceja izquierda.

—Ju.^{o} Luis Barquerizo hijo de Ju.^{o} Blasques Medellin natural de la çiudad de Ecija de hedad de veinte é quatro años varvitaheño tiene una señal en la frente.

—Myn Tabares hijo de Ju.^{o} Gordejo natural de la villa de Alburquerque de edad de veinte é cinco años moreno debaxo del ojo derecho una señal.

—Juº de Cevallos hijo de Andres Vazquez natural de la torre del Almendral de hedad de veinte é zinco años una señal en la frente á la parte yzquierda.

—Juan Fernandez hijo de Juº Fernandez natural de Toledo de hedad de veinte é zinco años dos señales en la frente.

—Juana Gonzalez muger del dicho Juº Fernandez hija de Diº Diaz de Nieva natural de çiudad R.l de hedad de treynta é seis años una señal en la muñeca de la mano derecha.

Angelina hija de los dichos Juº Fernandez é Juana González de edad de año é medio.

—Fran.co de Torres hijo de Diego de Torres natural de la çiudad de Toledo de hedad de treynta años de buen cuerpo varvitaheño dos dedos pegados en la mano yzquierda.

—Garçi Myn hijo de Juº Garçía Valençiano natural del Asebuchal de hedad de treinta años varvitaheño una señal en la ceja derecha.

—Andres Rodríguez hijo de Juº Rodrig.z natural de la villa de Briviesca de hedad de veinte é seis años barvinegro çegi junto.

Andres de Carmona hijo de Fran.co Hernandez natural de Benacaçon de edad de veinte é zinco años de buen cuerpo una señal de herida ençima de la mano derecha.

—Miguel Sanchez hijo de Alº Ruiz natural de Almodovar del Campo de hedad de veinte años la frente pequeña cari redondo.

—Pº de Montoya hijo de Her.do de Montoya natural de la villa del alverca de hedad de treynta é ocho años pequeño de cuerpo delgado una señal ençima de la mano yzquierda.

—Catª del Olmo muger del dicho Pº de Montoya hija de Sancho Lopez natural del alverca de edad de treynta años tiene una señal entre las cejas.

—Anton Rodríg.z hijo de Alvaro Rod.r natural de çiudad Real de hedad de quarenta é dos años pequeño de cuerpo moreno y calvo.

—Ana de Mora muger del dicho Anton Rod.r hija de Diº de Mora natural de çiudad Real de hedad de veinte é dos años blanca con pecas en el rostro.

—Antº Gonzalez hijo de Antº Gonzalez natural del Tienblo de hedad de diez é nueve años rojo é zarco.

—Diº Maçias hijo de Fran.co Ortiz natural del Asebuchal de edad de veinte é dos años de buen cuerpo con señales de viruelas en el rostro.

—Anton Garcia hijo de P.º Gr.ª natural de la villa de las çeljas en la tierra de Gata de hedad de veinte é seis años moreno barvinegro.

—Xpoval de Hervas hijo del Capitan Xpoval de Hervaez natural de çiudad Real de hedad de treynta años de buen cuerpo moreno una señal en el dedo segundo de la mano derecha.

—Luzia Lopez muger del dicho Xpoval de Hervaez hija de Di.º Martinez Pedrero natural de çiudad Real de hedad de treinta años un lunar en la barva.

—Sebastian de Hervaez hijo de los dichos Xpoval de Hervaez é Luzia Lopez su muger de hedad de doze años.

—Xpoval hijo de los dichos de hedad de diez años.

—Ana hija de los dichos de hedad de dos años.

—Fran.co de Paez hijo de Ju.º de Paez natural de Agamonte de hedad de diez é siete años delgado y hendida la uña del dedo quarto de la mano derecha.

—Ju.º Perez hijo de P.º Yañez natural del conșejo de Coria de hedad de treynta años de buen cuerpo una señal de herida en el dedo pulgar de la mano derecha.

—Juº Valas hijo de Her.do Valas natural de Almodovar del Canpo de hedad de veinte é dos años tiene una señal en la frente en la parte derecha.

—Her.do hijo de Her.do Valas natural de Almodovar del Canpo de hedad de veinte años tiene una señal de herida en el carrillo derecho.

—Mateo Sanchez hijo de P.º Sanchez Espejo natural de la villa de la Rambla de hedad de diez é siete años una señal de herida en la oreja yzquierda.

—Fran.co Caravallo hijo de Gonzalo Mendez Caravallo natural de Vigo en Galizia de hedad de veinte años una señal en la frente en el naçimyento del cabello.

—Niculas de Rivera hijo de Juº de Rivera natural de la villa de Ocaña de hedad de veinte é ocho años pequeño de cuerpo una señal en la caveça ençima de la oreja derecha.

—Marí Gomez muger del dicho Niculas de Rivera hija de Juº de Mora natural de la villa de Ocaña de hedad de veinte é dos años una señal en la frente á la parte derecha.

—Miguel Sanchez hijo de Miguel Sanchez natural de Santiago de Galizia de hedad de veinte é quatro años hendida la uña del dedo pulgar de la mano derecha.

—Pº Merchan hijo de Al.º Maçias natural del Asabuchal de hedad de veinte é quatro años barvitaheño cari redondo colorado.

—Juº Cruzado hijo de Carlos Cruzado natural de la Ciudad de Panplona de hedad de veinte é cuatro años una señal en el carrillo yzquierdo.

—Juº Bernaldo hijo de Gº Ber.do natural de la Laguna de hedad de veinte años de buen cuerpo cari redondo y las narizes grandes.

—Alº Hernandez hijo de Matías Afonso de hedad de treynta años una señal en el dedo pulgar en la mano yzquierda.

—Felipe Enrriquez hijo de Manuel Enrriquez de hedad de diez é nueve años una señal de herida en el dedo menor de la mano yzquierda.

—Alº Myn. hijo de Alº Myn. natural de Sevilla de hedad de treynta é quatro años rojo la frente grande de mediana estatura.

—Antº de Herrera hijo de Myn. Lopez natural de Tuy en Galizia de hedad de veinte é tres años una señal en la muñeca derecha.

—Alvaro Caravallo hijo de Gregº Mendez natural de Bayona en Galizia de hedad de veinte años mediano de cuerpo delgado la frente ancha.

—Antº Mendez hijo de Gregº Mendez natural de Bayona en Galizia de hedad de diez é ocho años de buen cuerpo é blanco de rostro.

—Juº Rod.r de Quiroga hijo de Pº R.r de Quiroga natural de Quiroga en Galizia de hedad de veinte é quatro años una señal ençima del ojo yzquierdo en la frente.

—Juº Gonzalez Delgado hijo de Juº Gonzalez Delgado natural de la villa de Vzeda de hedad de veinte é un años una señal en el ojo yzquierdo.

Despues desto en treynta é un dias del dicho mes de Março del dicho año el dicho governador Diº de Artieda traxo é presentó antel dicho Señor Ortega de Melgosa para llevar en la dicha jornada á las personas siguientes.

—Bernardo Lopez de Peçes hijo de Fran.co Lopez natural de Villa Rubia de hedad de quarenta é zinco años de mediana estatura una señal de herida en la caveça ençima de la oreja derecha.

—Fran.co Guerrero hijo de Pº Martinez del Canpo natural del Corral de almaguer de hedad de treynta años de buena estatura moreno una señal en medio de la frente al naçimyento del Cavello.

—Juº Varriga Ortiz hijo de Fran.co Varriga natural de Belinchon de hedad de treynta años alto de cuerpo varvitaheño una señal en la frente á la parte yzquierda.

—Juº Vazquez hijo de Diº Vazquez natural de la vi-

lla de Estremera de hedad de veinte é dos años mediano de cuerpo un diente quebrado de la parte de arriba.

—Br.^{me} de Sayavedra hijo de Fran.^{co} de Sayavedra natural de Talavera de la Reyna de hedad de veinte años mediano de cuerpo una señal de herida en la frente á la parte derecha.

—Domingo de Villa Real hijo de Fran.^{co} Gonzalez natural de Valdomos tierra de Alcalá de Henares de edad de veinte años una señal en el carrillo yzquierdo.

—Francº Lopez hijo de Francº Lopez natural de alcaçar de Consuegra de hedad de veinte é dos años de buen cuerpo una señal en la garganta á la parte yzquierda.

—Bar.^{me} Gonçalez hijo de Juº Gonçalez natural de Villa franca del vienso de hedad de veinte años moreno una señal de herida en el dedo 1erº de la mano derecha.

—Estevan Lopez hijo de Benito Lopez natural de Alcaçar de Consuegra de edad de veinte é un años de buen cuerpo una señal pequeña junto á la çien yzquierda.

—Graviel de Lescano hijo de Cosme de Lescano natural de Horcaxo de hedad de veinte años de buen cuerpo blanco delgado.

—Juan Fernandez hijo de Francº Hernandez natural de Fuente y Dueña de hedad de diez y ocho años de buen cuerpo blanco la boca grande.

Juº Torijano hijo de Sebastian Torijano natural de la villa de Yevenes de hedad de veinte é zinco años de buen cuerpo moreno un lunar junto al ojo derecho.

—Baltasár de Segovia hijo de Gº Cabeço natural de Toledo de hedad de trynta é quatro años mediano de cuerpo una señal al fin de la ceja derecha.

—Francº Bapt.ª hijo de Juº Bapt.ª natural de Çaragoça de hedad de quarenta é seis años varvitaheño una señal en la nariz á la parte derecha.

—Francº Hernandez de Caravajal hijo de Diº Laynez de Caravajal natural de Leon de edad de veinte é ocho años varvitaheño una señal en el dedo trº de la mano derecha.

—Garçia de Tineo hijo de Francº Tineo natural del Horcajo de hedad de veinte años yzquierdo casi aguileño.

—Juan Benites hijo de Br^{me} Martin natural de Sevilla de hedad de veinte é zinco años pequeño de cuerpo una señal en el dedo trº de la mano yzquierda.

—Nuño Rodriguez hijo de Manuel Lopez natural de Çafra de hedad de veinte é zinco años de buen cuerpo una señal en la frente ençima de la çeja yzquierda.

—Luis Pinto hijo de Diº Pinto natural de Maçagan de hedad de veinte é zinco años de buen cuerpo dos señales pequeñas en el carrillo yzquierdo.

—Gaspar de Briones hijo de Alvaro de Briones natural de Cuenca de hedad de veinte é dos años pequeño de cuerpo blanco la frente pequeña.

—Br^{me} Hernandez Serrano hijo de Rº Alº natural de Çalamea de la Serena de hedad de quarenta é siete años rrojo y alto de cuerpo.

—Diº Grª hijo del dicho Br^{me} Hernandez Serrano natural de Çalamea de la Serena de hedad de veinte é dos años alto de cuerpo un diente dañado de la parte de arriba.

—Pº de Moratilla hijo de Pº de Moratilla natural de la villa de Lupiaña de hedad de veinte é quatro años pequeño de cuerpo moreno un diente dañado en la parte de arriba.

—Juº Coronado hijo de Juº Coronado natural del Campo de Eritana de hedad de veinte años una señal de herida en la cabeça en la parte derecha y angosta la frente.

—Luis de Pliego hijo de Luis de Pliego natural de Cuenca de hedad de veinte é dos años de buen cuerpo delgado y las narizes grandes y dos señales de herida en las cejas.

—M^{or} Diaz hijo de Juº Diaz natural de Cadiz de edad de diez é nueve años un diente menos en la parte de arriba.

—Pº de Luna hijo de Juº de Luna natural de Ocaña de hedad de treynta años de buen cuerpo rojo un diente menos de la parte de arriba.

—Francº de Molina hijo Rº Alº de Molina natural de Arjonilla de hedad de veinte é zinco años de buen cuerpo una señal de herida en medio de la frente.

—Isabel Gonzalez muger del dicho Francº de Molina hija de Rui Marquez natural de Mastrique de hedad de veinte años una señal en el carrillo derecho.

—Rº Lazaro hijo de los dichos Francº de Molina é Isabel Gonzalez de hedad de quatro meses.

—Juº Vela hijo de Pablos Vela natural de Arjonilla de edad de veinte é dos años moreno cari redondo una señal en la mollera.

—Francº de Castilla hijo de Esteban de Çamora natural de Arjonilla de hedad de veinte é seis años de buen cuerpo helgado de un diente de la parte de arriba.

—Alº Ramos hijo de Juº Ramos natural de Arjonilla

de hedad de veinte años de buen cuerpo bermejo y vizco.

—Franc.º Rodr. hijo de Franc.º de la Herrera natural de Arjonilla de hedad de treynta años alto de cuerpo una señal en el carrillo derecho y helgado de los dientes.

—Maria del Castillo muger del dicho Franc.º Rodr. hija de Ju.º del Castillo de hedad de veinte é quatro años blanca cari redonda.

—Don Franc.º de Nava hijo de Don Franc.º de Nava natural del Puerto de Santa Maria de hedad de veinte años pequeño de cuerpo moreno cegi junto.

—Di.º de Cardenas hijo de Al.º de Cardenas natural de la Niebla de hedad de veinte é zinco años una señal de herida entre las cejas moreno.

—Graviel Lopez hijo de Franc.º Gomez natural de la Villa de Ocaña de hedad de quarenta años de buen cuerpo barvitaheño una berruga en el carrillo derecho.

—Madalena Gonzalez muger del dicho Graviel Lopez hija de Duarte Gonzalez de hedad de treynta años cari-redonda de buen cuerpo.

—Gaspar de Avila hijo de Di.º de Avila natural de Belinchon de hedad de veinte é seis años moreno de buen cuerpo barvinegro.

—Maria Rubia muger del dicho Caspar de Avila hija de Atonso el Rubio natural de Belinchon de hedad de veinte é quatro años pequeña de cuerpo blanca de rrostro.

—Graviel de Mora hijo de Al.º Sanchez natural de dos barrios de hedad de veinte é seis años de buen cuerpo rojo.

—Franc.ª de Salas muger del dicho Graviel de Mora hija de Andrés de Salas natural de Dos barrios de hedad de veinte é quatro años pequeña de cuerpo morena de rostro.

—Greg.º Lopez hijo de Sebastian Lopez natural de Tenbleque de hedad de veinte é zinco años mediano de cuerpo una señal en la frente encima de la ceja yzquierda.

—M.ª de Haro muger del dicho Greg.º Lopez hija de Andres de Haro natural de Tenbleque de hedad de veinte é tres años alta de cuerpo y blanca de rostro,

—P.º Roman hijo de Ju.º Roman natural de Villarrubia de hedad de veinte é seis años de buen cuerpo rojo una señal en la nariz en la parte yzquierda.

—Pascuala Gr.ª muger del dicho P.º Roman hija de Ju.º de Pascuala natural de Villa-Rubia de hedad de veinte é siete años pequeña de cuerpo morena.

—Franc.º Sanchez Corralero hijo de Franc.º Corralero natural de Villarrubia de hedad de quarenta años barvi-espeso una berruga en la nariz en la parte derecha.

—Ana de Ocaña muger del dicho Francº Sanchez Carralero hija de Franco Diaz natural de Villa Rubia de hedad de treynta años morena de mediana estatura.

—Pº del Castillo hijo de Andres del Castillo natural de la Villa de Cogolludo de hedad de veinte é seis años de buen cuerpo rojo con señales de viruelas en el rostro.

—Juº Sanchez hijo de Juº de Santa Cruz natural de la villa de Estremera de hedad de treynta é zinco años de buen cuerpo un diente menos de la parte de arriba.

—Juana Martínez muger del dicho Juº Sanchez hija de Juº Bachiller natural de Brea de hedad de veinte é seis años de buen cuerpo blanca.

—María hija de los dichos Juº Sanchez é Juana Martinez de hedad de tres años.

—Miguel Limon hijo de Pº Limon natural de Puerto llano de hedad de veinte é zinco años mediano de cuerpo una señal sobre la ceja yzquierda.

—Juan Ceverino hijo de Diº Hernandez natural de Frexenal de hedad de veinte é dos años delgado una señal al fin de la ceja derecha.

—Fran.ca de Trejo muger del dicho Juº Ceverino hija de Pº de Trejo natural de Frexenal de hedad de veinte é zinco años delgada blanca.

—Anton Gomez Hermoso hijo de Rui Gomez Hermoso natural de Frexenal de hedad de diez é ocho años una señal de herida sobre la ceja derecha.

—Mª Rod.r muger del dicho Anton Gomez hija de Diº Hernandez natural de Frexenal de hedad de diez é seis años pequeña de cuerpo morena.

—Juº Moreno hijo de Alº Moreno natural de Alcalá de Henares de hedad de veinte é ochó años mediano de cuerpo helgado de los dientes.

—Mª Espinosa mujer del dicho Joan Moreno hija de Fran.co Espinosa natural de Alcalá de Henarez de hedad de veinte años pequeña de Cuerpo morena.

—Juº Verçero hijo de Joan Verçero natural de Geria Tierra de Valladolid de hedad de treynta é quatro años alto de cuerpo delgado de poca barva.

—Mª Rodríguez mujer de dicho Joan Verçero hija de Miguel Rodríguez natural de Geria de edad de veinte é zinco años pequeña de Cuerpo tiene un lunar en el carrillo yzquierdo.

—Fran.co Myn. hijo de Domingo Mesonero natural de la villa de Vavila fuente de hedad de treynta é seis años alto de cuerpo barvinegro una señal ençima de la ceja yzquierda.

—Hernan Garçia de Santana hijo de Lor.º Ramos natural de Frexenal de hedad de veinte é dos años una señal de herida entre las dos cejas.

—Ana Garçia de Santana madre del dicho Hernan Garçia de Santana natural de Frexenal de hedad de zinquenta años de buena estatura morena.

—Joan Diaz Aldeano hijo de G.º Gomez natural de Villanueva del Fresno de hedad de veinte é seis años años mediano del cuerpo moreno helgado de los dientes.

—Cat.ª Gomez muger del dicho Ju.º Diaz hija de Lor.º Ramos natural de Frexenal de hedad de veinte é ocho años morena tiene un lunar en el carrillo yzquierdo.

—P.º Sanchez hijo de Al.º Sanchez natural de Puertollano de hedad de treynta é quatro años moreno y varvinegro la frente grande una señal en el dedo segundo de la mano yzquierda.

—Estevan Gra. Sanguino hijo de Fran.co Ortiz natural del Asebuchal de hedad de treynta años de buen cuerpo moreno una señal en el carrillo derecho.

—Fran.co Guerrero hijo de Gr.ª Hernandez Guerrero natural de Almodovar del Canpo de hedad de veinte é zinco años alto de cuerpo una señal en el carrillo derecho.

—Gabriel Guerrero hijo de Garçia Hernandez Guerrero natural de Almodovar del Canpo de hedad de diez é ocho años una berruga en la frente sobre la ceja yzquierda.

—P.º Gra. Bago hijo de Miguel Sanchez Bago natural del Asebuchal de hedad de quarenta años barvitaheño y calvo.

—Cat.ª Gonzalez muger del dicho P.º Gra. Bago hija de Manuel Castañon natural del Asebuchal de hedad de quarenta años alta de cuerpo blanca.

—Felipe Castañon hijo de los dichos P.º Gra. Bago y Cat.ª Gonzalez de hedad de diez é siete años una señal en medio de la frente.

—Juana Maçias hija de los dichos de hedad de diez años.

—M.ª de Jesus hija de los dichos de hedad de siete años.

—P.º hijo de los dichos de hedad de dos años.

—Ju.º de Argueta hijo de Juan de Egueta natural de la villa de Vzeda de hedad de veinte é dos años de buen cuerpo delgado una señal en el carrillo derecho.

—M.ª de Toro muger del dicho Ju.º de Egueta hija de P.º Gra. Bago natural del Asebuchal de hedad de diez é seis años blanca de rostro.

—Al.º Rodriguez Bravo hijo de Al.º Rodriguez Bravo

natural de Almodovar del Canpo de hedad de veinte años una señal como hoyo en el carrillo derecho.

—Ju.º de Goni hijo de Miguel de Goni natural de Panplona en Navarra de edad de quarenta años de buen cuerpo una señal en el carrillo derecho.

—Fran.co Rodríguez Bravo hijo de Pº Rodriguez Garçon natural de Frexenal de hedad de veinte é seis años una señal al fin de la ceja yzquierda á la parte de abaxo.

—Br.me Bravo hijo de Gaspar Bravo natural de la villa de Fuentes de Valdepero de hedad de treynta años una señal pequeña en el carrillo yzquierdo.

—Xpoval de Villanueba hijo de Xpoval de Villanueba natural de Çalamea de la Serena de hedad de veinte é ocho años alto de cuerpo segi junto.

—Leonor Blazquez muger del dicho Xpoval de Villanueva hija de Anton Lopez natural de Çalamea de la Serena de hedad de veinte é seis años alta de cuerpo cari aguileña.

—Ju.º Lopez hijo de Anton Lopez natural de Çalamea de la Serena de hedad de veinte años de buen cuerpo moreno un hoyo en la barba.

—Isabel de Villanueva muger del dicho Ju.º Lopez hija de Juº de Villanueva natural de Salamea de la Serena de hedad de veinte é quatro años mediano de cuerpo blanca de rostro.

—Xpoval Rodríguez hijo de Xpoval Rodriguez natural de Segovia de hedad de veinte é ocho años una señal de herida en la caveça á la parte yzquierda.

—Pedro Perez hijo de Juan Perez natural de Yevenes de hedad de treynta años alto de cuerpo abultado de rrostro varvitaheño.

—Juº Martinez hijo de Al.º Martinez natural de Daganço de hedad de veinte é dos años de buen cuerpo una señal de herida en el dedo quarto de la mano izquierda.

—Ju.º Rodriguez hijo de Juº Rodriguez natural de Daganço de hedad de treynta años mediano de cuerpo moreno.

—Juan Baptª Ferrer hijo de P.º Ferrer natural de Valençia de hedad de veinte é tres años mediano de cuerpo las entradas grandes y una herida en la frente.

—Ju.º Alexos hijo de Al.º Martin Pozuelos natural de la Villa de Setenil de hedad de veinte é siete años un bulto de carne quebrada en la muñeca derecha y una señal en la ceja yzquierda.

—Manuel Lopez hijo de Sebastián Lopez natural de Albacete de hedad de veinte é seis años moreno de pocas

barvas una señal de herida detrás de la ceja yzquierda.

—Juº de Mestança hijo de Benito Gra. de San Benito natural de Villanueva de Cordova de hedad de veinte é ocho años alto de cuerpo dos señales en la mano derecha.

—Alº Dominguez hijo de Juº Gra. natural de las Cunbres de San Br.^{me} de hedad de veinte años de buen cuerpo una señal de quemadura en la muñeca derecha.

—Jusepe Lopez hijo de Hernan Lopez natural de Valencia de hedad de veinte é ocho años una señal de herida en el rostro á la parte yzquierda.

—Pº Martin hijo de Alº Muñoz natural de Talavera de la Reyna de hedad de veinte é quatro años una señal de Carbunco junto á la oreja derecha.

—Fran.^{co} de Abrego hijo de Rui Abrego natural de la Guarda en Galizia de hedad de diez é ocho años de buen rostro zarco.

—Antº Vazquez hijo de Juº Vazquez el viejo natural de Almodovar del canpo de hedad de veinte é tres años de buen cuerpo una señal en el dedo de en medio de la mano derecha.

—Xpoval de Anaya hijo de Fran.^{co} de Anaya natural de Salamanca de hedad de veinte é un años pequeño de cuerpo una señal en medio de la frente.

—Baltasar Ramírez hijo de Blas Ramírez natural de Salamanca de hedad de veinte años una señal en medio de la frente.

—Estevan Dominguez hijo de Hernan Garçia de Estevan Dominguez natural de Guadacanal de hedad de veinte é dos años mellado de los dientes de arriba.

—Alº Sanchez Atanbor hijo de Juº Sanchez natural de Casarrubias de monte de hedad de diez y seis años una señal en la frente en el nacymiento del cabello.

—Duarte Viera hijo de Gº Perez de la Vega natural de Villanueva del Obispo en Galizia de hedad de veinte é nueve años de buen cuerpo una señal al nazimyento del dedo menor de la mano yzquierda.

—Anton Herrero hijo de Juº Ruiz Herrero natural de Villanueba de Cordoba de hedad de veinte é dos años pequeño de cuerpo una señal en el carrillo yzquierdo.

—Estevan Sanchez hijo de Estevan de Dolaygola natural de Sevilla de hedad de veinte é un años una señal en el lagrimal derecho.

—Fran.^{co} Gonzalez hijo de Myn. Gonzalez natural de la villa de Vtrera de hedad de veinte é dos años mediano de cuerpo una señal pequeña en la palma de la mano yzquierda.

—Sebastian Suarez hijo de Juº Lopez natural de Almodovar del campo de hedad de veinte años pequeño de cuerpo cari redondo.

—Juº de Campos hijo de Pº de Campos de bajalaros en Aragon de hedad de veinte años pequeño de cuerpo una señal junto á la barva á la parte derecha.

—Gil Gra. hijo de Juº Mateos natural de Largonijilla de Mérida de hedad de veinte años una señal de herida en medio de la frente al naçimiento del cavello.

—Andres Gutierrez hijo de Alº Gallego natural del Almendralejo de hedad de veinte años alto de cuerpo blanco cari redondo.

—Baltasar Quinoco hijo de Andres natural de Villanueba del Fresno de hedad de veinte é zinco años pequeño de cuerpo barvinegro una señal de herida en la cabeça á la parte yzquierda.

—Bernaldo Gonzalez hijo de Gines Gonzalez natural de Marilosana junto á Araçena de hedad de veinte é seis años barvitaheño y un diente menos.

—Pº Alº hijo de Pº Alonso natural de Ziudad Real de hedad de veinte é seis años de buen cuerpo moreno una señal en la frente al nacimyento del cabello.

—Mª de Toledo muger del dicho Pº Alº hija de Fran.co de Toledo natural de Ciudad Real de hedad de veinte é zinco años morena alta de cuerpo.

—Fran.co Grª hijo de Toribio de Sahelices natural de la villa de Villada de hedad de veinte é dos años pequeño de cuerpo una señal en la nariz á la parte yzquierda.

—Frutos Myn. hijo de Lucas Myn. natural de Alaexos de hedad de treynta años mediano de cuerpo un diente menos de la parte de arriba.

—Pº González de Valdés hijo de Antº González de Valdés natural de Colmenar viejo de hedad de veinte años pequeño de cuerpo delgado una señal en el carrillo yzquierdo.

—Andres Martínez hijo de Benito González natural de Villada de hedad de veinte é dos años mediano de cuerpo los ojos grandes una berruga á la parte yzquierda junto á la nariz.

Despues desto en primero dia del mes de Abrill del dicho año de mill é quinientos é setenta é zinco años, el dicho Gobernador Diº de Artieda traxo é presentó antel dicho Señor Ortega de Melgosa para llevar en la dicha iornada las personas siguientes.

—Sebastian Felipe hijo de Rº Arias Felipe natural de Xerez cerca de Badajos de hedad de veinte é ocho años de

buen cuerpo moreno tiene una cruz de lunares en el pecho.

—Antº Muñoz hijo de Joan Muñoz el viejo natural de la villa de Lopiana de hedad de veinte é siete años moreno una señal grande en la palma de la mano yzquierda.

—Juº de Monxelos hijo de Amao de Monxelos natural de Panplona de hedad de veinte años de buen cuerpo una señal en la garganta en la parte derecha y otra entre las cejas.

—Antº de Gurpide hijo del lic.do Juº de Gurpide natural de la ziudad de Panplona de hedad de veinte é dos años de buen cuerpo una señal en la cabeça á la parte derecha.

—Juan Ochoa de Arçamendi hijo de Rº de Arçamendi natural del lugar de Amarita en la provinçia de Alava de hedad de veinte é dos años de buen cuerpo la frente grande y las orejas.

—Andres Ruiz de Esparça, hijo de Lope Ruiz de Esparça natural de Pamplona de hedad de treynta é tres años de buen cuerpo delgado una señal en la mano derecha.

—Pº de Mendioros hijo de Juan de Mendioros natural de Galduras en Navarra de hedad de diez é ocho años una señal en medio de la frente.

—Antonio Gomez hijo de Pº Gomez natural de Bayona de hedad de veinte é siete años tres señales de heridas en los tres dedos del medio de la mano derecha.

—Xpoval de Acosta hijo de Myn. de Acosta natural de Tuy del Reyno de Galizia de hedad de veinte é seis años una señal en la çient al lado derecho.

—Sebastian Diz hijo de Pº Myn natural de Galizia de hedad de veinte e quatro años dos dientes menos de la parte de arriba.

E Depues desto en dos dias del dicho mes de abrill del dicho año el dicho governador Diº de Artieda presentó antel dicho Señor Ortega de Melgosa para llevar en la dicha jornada de Costarrica las personas siguientes:

—El maestre del Campo Garçia de Avila y de Padilla hijo del doctor Gutierre de Padilla natural de Xerez de la frontera de hedad de quarenta é tres años alto de cuerpo tiene una señal junto al ojo yzquierdo.

—Doña Juana de Bracamonte muger del dicho Garçia de Avila y de Padilla hija de Gines de Vaçantes vecina de Xerez de hedad de quarenta años alta de cuerpo blanca.

—Doña Leonor de Padilla hija de los dichos Garçia de Avila y Padilla y doña Leonor de Bracamonte su muger de hedad de siete años.

—Don Myn de Avila hijo de Pº Riquelme de Avila na-

tural de Xerez de la Frontera de hedad de diez é ocho años de buen cuerpo blanco delgado.

—Anton Benites Melgarejo hijo de Franc.º Benites natural de Xerez de la Frontera de hedad de veinte é tres años alto de cuerpo moreno una señal en medio de la frente.

—Franc.º Roman Patiño hijo de Ju.º Roman de Trugillo natural de Xerez de hedad de veinte é zinco años mediano de cuerpo una señal en la nariz y otra en el carrillo yzquierdo.

—P.º de Hinojosa Quiros hijo de Franc.º de Hinojosa natural de Xerez de hedad de quarenta é siete años mediano de cuerpo barviespeso los dientes grandes é los ojos pequeños.

—Al.º Guarnido hijo de Al.º Guarnido natural de Xerez de hedad de quarenta é zinco años alto de cuerpo colorado entre cano visojo.

—Br.^me Maldonado Rendon hijo de Ju.º Yzquierdo Maldonado natural de Xerez de hedad de veinte é tres años mediano de cuerpo moreno una señal en la mollera.

—Di.º Hernandez hijo de Br.^me Sanche natural de Xerez de hedad de veynte años de buen cuerpo tiene una señal en medio de la frente.

—Domingo Lopez hijo de Sebastian Lopez natural de Çafra de hedad de veynte é ocho años mediano de cuerpo barvitaheño segi junto.

—Ju.º Rodriguez hijo de Pedro dolanda vizcayno natural de Xerez de hedad de veinte é seis años de buen cuerpo moreno una señal encima del labio alto á la parte yzquierda.

—Franc.ª Rodriguez muger del dicho Ju.º Rodrigz. hija de Franc.º Rodriguez natural de Xerez de la Frontera de hedad de treynta años morena vizca de un ojo.

—Di.º de Quesada hijo de Xpoval de Quesada natural de la Ziudad de Mexico de hedad de veynte años una señal en el dedo segundo de la mano yzquierda.

—Ju.º Perez de Vargas hijo de don Al.º de Vargas natural de Merida de hedad de veinte é zinco años alto de cuerpo una señal de herida en la mano derecha.

—Cat.ª de Melgarejo muger del dicho Ju.º Perez de Vargas hija de P.º de la Cueba natural de Merida de hedad de veinte é seis años un lunar en el carrillo yzquierdo.

—Garçia Silvestre hijo de Al.º Sanchez natural de la Fuente del maestre de hedad de veinte é zinco años mediano de cuerpo mellado de los dientes.

—Madalena Sayaga muger del dicho Garçia Silvestre hija de Xpoval Sanchez natural de la Fuente del maestre de hedad de viente é dos años un lunar pequeño en el carrillo derecho y señales de viruelas en el rostro.

—Mª Silvestre hija del dicho Garçia Silvestre é de la dicha su muger de hedad de dos años é medio.

—Manuel de Azebedo hijo de Diº Azevedo de Meneses vecino de Sevilla de hedad de veinte é zinco años alto de cuerpo una señal en la garganta á la parte yzquierda.

—Doña Isabel de Cervantes muger del dicho Manuel de Azebedo hija de Francº de Cespedes natural de la Puebla de los ynfantes de hedad de veinte é zinco años una señal de carbunco en la muñeca yzquierda.

—Alvaro de Azebedo hijo de Diº de Azevedo de Meneses veçino de Sevilla de hedad de diez é ocho años mediano de cuerpo una señal en la pierna derecha en la espinilla.

—Miguel de Vbitarte hijo de Juº Vbitarte natural de Villafranca en Guipuzcoa de hedad de treynta é ocho años alto de cuerpo una señal de herida en la cabeça ençima de la oreja yzquierda.

—Juº de Vbitarte hijo del dicho Miguel de Vbitarte de hedad de treze años una señal en la mollera.

—Alvar Sanche hijo de Mº Sanche natural de la fuente del Maestre de hedad de veinte años de mediana estatura los ojos pequeños una señal de herida en la frente á la parte derecha.

—Diº Dominguez hijo de Pº Dominguez natural de Salamanca de hedad de veinte é zinco años de buen cuerpo una señal encima de la çeja yzquierda.

—Francº Rodrigz. de Rosas hijo de Myn Gonzez de Rosas naural del lugar de Rosas en el valle de Soga de hedad de veinte é dos años tiene un lunar pequeño en la garganta á la parte yzquierda.

—Pº de Heredia hijo de Grmº de Heredia natural de Madrid de hedad de veinte é tres años pequeño de cuerpo tiene una señal de herida sobre la çeja yzquierda.

E despues desto en tres dias del dicho mes de abrill del dicho año el dicho Governador Diº de Artieda presentó antel dicho señor Ortega de Melgosa para llevar en la dicha jornada de Costarrica las personas siguientes:

—Manuel Criado hijo de Benito Criado natural de Anduxar de hedad de veinte años de buen cuerpo una señal en la mano derecha.

—Alº de Mesa hijo de Alº Cordoves natural de Anduxar de hedad de veinte años de buen cuerpo una señal entre las cejas.

—Franc.º de Vrles hijo de Ju.º Ramos natural de Arjonilla de hedad de veinte é ocho años moreno barvinegro una señal ençima de la çeja izquierda.

—Br.me de Ortega hijo Br.me de Ortega natural de Arjonilla de hedad de veinte é zinco años de buen cuerpo de barva taheña una señal encima de la frente.

E despues desto en çinco dias del dicho mes de abrill del dicho año el dicho Gobernador Di.º de Artieda presentó antel dicho Señor Ortega de Melgosa para llevar en la dicha jornada las personas siguientes:

—Franc.º Hernandez hijo de Jorge Hernandez natural de Villas Buenas en Sierra de Gata de hedad de treynta é çinco años mediano de cuerpo una señal de herida en la frente á la parte yzquierda.

—Don Adrian de Gorray hijo de don Lançarote de Gorrays natural de Navarra de hedad de treynta é quatro años alto de cuerpo rrojo corto de vista.

—Xpoval de Almonacir hijo de Pedro de Almonacir natural de la çiudad de Cuenca de hedad de veinte é cinco años moreno barvinegro segi junto.

—Franc.º Ximenez hijo de G.º Ximenez natural de Vaeça de hedad de quarenta é dos años de buen cuerpo entre cano una señal en el dedo pulgar de la mano derecha y un lunar en el rostro á la parte derecha.

—Manuel Rodriguez hijo de Al.º Rodrz. natural de Anduxar de hedad de diez é ocho años moreno una señal de herida en la cabeça.

—Myn Hernandez hijo de Gr.ª Myn Cabañaz natural de la Fuente del Maestre de hedad de veinte años zarco y rojo delgado.

—Al.º de Saagun Herrero natural de Toledo de hedad de treynta é siete años de buen cuerpo abultado de rostro.

—Isabel Hurtado muger del dicho Al.º de Saagun natural de Toledo de hedad de treynta é tres años de buen cuerpo blanca delgada.

—Al.º hijo de los suso dichos de hedad de treze años.

—Luis hijo de los suso dichos de hedad de doçe años.

—Ju.º hijo de los suso dichos de hedad de siete años.

—Di.º Jara hijo del licd.º Julian de nuevalos Jara natural de Granada de hedad de veinte é siete años de buen cuerpo una señal en medio de la frente.

—Xpoval Granado hijo de Alvaro Perez Granado natural de Xerez de la Frontera de hedad de veinte é tres años alto de cuerpo moreno una señal de postema debajo de la quijada derecha.

—Pº de Mesa hijo de Francº de Mesa natural de Xerez de la Frontera de hedad de veinte é tres años pequeño de cuerpo barvinegro una señal en el dedo menor de la mano derecha.

—Francº de Aguiar hijo de Francº Gomez Aguiar natural de la villa de Valladolid de hedad de veynte é dos años de buen cuerpo moreno una señal en la coyuntura del nacimyento del dedo pulgar de la mano derecha.

—Alº de Rivas hijo de Juº Rodriguez natural de la villa de Chillon de hedad de veinte años mediano de cuerpo las cejas gruesas una señal en la palma de la mano derecha y otra en el dedo segundo de la mesma mano.

—Juan Arista Canales hijo de Ortuño de Arechega natural de la çiudad de Guesca en el Reino de Aragon de hedad treynta é ocho años coxo del pie derecho.

—El licdº. Villalta hijo de Pº de Villalta natural de Vbeda de hedad de veynte é ocho años de buen cuerpo dos señales en la mano derecha.

—El Bachiller Juº Diaz de hedad de treynta é çinco años de buen cuerpo rebusto.

—M.or de Torres natural de Burgos de hedad de veinte é çinco años de buen cuerpo moreno con pocas barbas y taheñas.

En quince dias del dicho mes de Abrill del dicho año haviendose enbarcado en los dos Navios quel dicho Governador Diego de Artieda lleva á la dicha provincia de Costarrica los dichos Soldados conforme al repartimiento que de ellos hizo el dicho Governador se hizieron á la vela y salieron del Puerto desta villa en seguimyento de su viaje en compañia de los tres Galeones de la Armada de su magt. é de los otros navios que van en su compañia siendo presentes por testigos los visitadores Arias maldonado é m.or de Anaya vecinos de Sevilla.—(f)—Francº Rodriguez, escrivano.—(Hay una rúbrica)

Concuerda á la letra con su original que existe en el archivo de Indias de mi cargo. Sevilla 9 de Abrill de 1885.

Archivo General de Indias.

El Jefe del Archivo,

Carlos Jiménez Placer.

DOCUMENTOS

para la historia de Costa Rica



SAN JOSE

TIPOGRAFIA NACIONAL

1902



DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE COSTA RICA

— Nº 2 —

Fundación de Alajuela. - 1782.

De los Archivos de Sevilla
(E 101.—C 1.—L 7).

Relación de todos los vecinos de Casa abierta, y poblada que viven en los cinco Barrios que se hallan en el Valle de Heredia hasta la boca de la montaña del Aguacate, que se ha formado por el padrón nuevo para las confirmaciones y con asistencia de los principales vecinos hacendados de dichos barrios, y son en la forma siguiente. —Barrio de la Alajuela—Don Dionisio Oconetrillo—D. Joseph Oconetrillo—Juan Thomás Ruiz—Thomás Solera—Antonio Molina—Vicente Calbo—Calixto Arrutia—Luis Calbo—Fernando Rodríguez—Francisco Moya—Antonio Ernándes—Miguel Ernándes—José de la Cruz—Felipe Sánchez—Victor Carballo—Ramon Ximénes—Josef Aniceto Ábila—José Francisco Sosa—Lorenzo Martínez—Santiago Rojas—Antonio Loría—Ramon Ábila—Narciso Rodríguez—Antonio Rudesindo Calbo—Juan Manuel Álvares—Bartolomé Araya—Joseph Toribio Moya-José Patricio Loría-Manuel Antonio Espinosa—Manuel Quesada—Félix Quesada—Juan Chabez—Pedro Delgado—Pedro Cortés—Manuel Gonzáles—Joséf Mateo Loría—Siprian Roxas—Antonio Sánchez—Eugenio Calbo—Manuel de la Pasión Ramíres—Bernardino Solano—Domingo Solano—Rudesindo Solano—Luiz Solano—Thomás Molina—Ramón Porras—Silvestre Albarado—Matías Calbo—Luis Bartolomé Hernández—Bernardo Martínez—Juan Rodríguez—Andrés Martínez—Miguel Martínez—Jacinto Delgado—Juan Cruz

—Antonio Porras—Miguel Cruz—Basilio Solórzano—Bernardo Porras—Trinidad Calbo—Ramón Calbo—Marzelino Cruz—Manuel Loría—Lorenzo Loría—Fernando Rojas—Francisco Ximénez—Bentura Jaime—Manuel Alejos de Moya—Antonio Martínez—Francisco Albarado—Manuel Victorio Molina—Francisco Castro—Francisco López—Francisco Cortéz.--Mugeres vecinas y viudas de dicha Alajuela—Francisca Calbo—Isidora Calbo—Francisca Gertrudis Calbo—Rosa Carbonero--Petronila Santa María—Rosa Albarado-Benita Solórzano--María Oconetrillo-Luisa Oconetrillo—Manuela Oconetrillo--Teresa Santa Maria—Celestina Porras—Angela Cortés—Josefa Cortés—Manuela Solís—Catarina Solís—Juana Hernándes--Micaela Vega—María Martínez—Petronila Rodríguez—Cecilia Rojas—Juana Felipa Acosta—y Petronila Araya.—Barrio de las Siruelas: —Blas Albarado—Miguel Arrieta—Rafael Morillo—Antonio Reyes—Fernando Albarado—Pedro Albarado—Santiago Albarado—Martín Albarado—Marzelo Morera—Juan Saborío—Joseph Antonio Méndez—Reyes Guillén—Julian Guillén—Pedro Solórzano—Lorenzo Solórzano—Antonio Aguilar—Francisco Sánchez—Joseph Cordero—Agustín Morera—Antonio Campos—Sebastián Campos—Miguel Ximénez—Francisco Morera—Joaquín Sibaja—Juan Antonio Núñez—Juan Manuel Núñez—Trinidad Núñez—Juan Rojas—Matheo Molina—Simón Carbonero—Marzelo Herrera—Bentura Núñez—Francisco Solera—Francisco Lugo—Manuel Ábila—Bartolomé Reyes—Antonio Rondon.—Mugeres viudas y vecinas de dicho Barrio de las Siruelas—Sebastiana Morera—Josefa Morera—María Manuela Morillo—Leonor Súñiga—María Conejo—Lorenza Guillén—Martina Rojas—Petronila Sibaja—Petronila Cortés—Juana Chavarría—María de Jesús Chavarría—Gertrudis Albarado—Francisca Morera—y Rosa Rodrígues.—Vecinos del barrio de los Targuases—Marcelo Errera—Esteban Conejo—Joseph Manuel Molina—Francisco Carbonero—Gregorio Ramírez—Francisco Xavier Torres—Juan Manuel Ramírez—Julián Araya—Antonio Carbonero—Juan Joseph Molina—Manuel Nicolás Álbarez—Juan Joseph Álbares—Francisco Campos—Ramón Conejo—Jorge Conejo—Joseph Antonio Conejo—Pedro Conejo—Francisco Morera—Bentura Pérez—Joseph Antonio Samora—Santiago Flores—Pedro Joseph Arias—Manuel Antonio Portugés—Ramón Arias—Juan Agustín de Lara—Francisco Sandobal—Eugenio Barquero—Francisco Ximénez—Cristóbal Vmaña—Juan Manuel Vmaña—Matías Ximénez—Juan de Dios Arias—Luis Ximénez—Andrés Ximénez—

Antonio Jesús Fonseca—Antonio Quesada—Manuel Antonio Ximénez—Bernabé Alfaro—Manuel Paniagua—Francisco Oses—Ambrosio Araya—Felipe Albarado—Matías Morera—Andrés Joseph Álbarez—Joseph Miguel Albarado—Pedro Joseph Álbarez—Ignacio Álbares.—Mugeres viudas y vecinas de dicho Barrio de Targuases—:Lucía Barrientos—Rosalía Molina—María de Jesús Vmaña—Ana Teresa Vmaña—Juana Conejo—María Francisca Sumbado—Doña Antonia Flores—María Antonia Alfaro—Jacoba Ximénez—Lorenza Súñiga—Francisca Morera—Rosa Rodríguez—Juana Carbonero—Doña Manuela Sandobal—Damasia Arroyo—Elena Camacho—Nicolás Arias—Santos Alfaro—Joseph Antonio Flores—José Antonio Villalobos—Manuel Morera—Agustín Chabes—Antonio Madrigal—Mariano Súñiga—Lorenzo Ximénez—Joseph Antonio Quesada—Pedro Méndez—Martín Méndez—Joseph Antonio Ocampo—Don Fermín Alfaro—Don Miguel Alfaro—Dn. Agustín Pérez—Pablo Bargas—Rafael Alfaro—Juan Manuel Flores—Pedro González—Juan Samora—Antonio Bega—Juan Morera—Eusebio Argueras—Juan Pablo Arroyo—Balentín Castillo—Mariano Delgado—José Antonio Arroyo—y Marcos Ximénez—:Todos los susodichos son vecinos del mismo Barrio de Targuases.—Vecinos del Barrio de Puás—Bentura Lizondre—Joseph Antonio Carrillo—Juan Carranza—Don Joseph Miguel Chacón—Don Alexandro Alfaro—Manuel Antonio Ximénez—Don Nicolás Reyes—El Teniente Coronel de Milicias Dn. Juan Agustín Porras—El Teniente de Gobernador Dn. Joseph. Miguel Porras—Xavier Godinez—Dn. Joseph Antonio García—Manuela Avendaño—Vicente Carabajal—Joseph Manuel Carbajal—Paulino Porras—José Antonio Sáenz—Ramón Porras—Rafael Pacheco—y la Cofradía de Santa Getrudis,—Vecinos Hacendados en el Río Grande—Dn. Francisco Carazo—Don Andrés Bonilla—Don Cayetano Gutiérrez—El Coronel de Milicias don Rumualdo Oriamuno—Gerónimo Flores—Pedro Espinosa—Ysidro Arias—Don Lorenzo Bonilla—y Ysidro Ximénez—:Los cuales dichos vecinos hacendados con Casa abierta en los referidos cinco Barrios suman doscientos sesenta y ocho; y para que conste yo Don Juan Manuel López del Corral, Cura de Villa Vieja, y de dicho valle de Heredia, doy la presente que firmo en ella, á veinte y un días del mes de Septiembre de mil setecientos ochenta y dos años—Juan Manuel López del Corral.

Consulta

Ilustrísimo Señor | Don Juan Manuel del Corral, Cura propio de la Iglesia Parroquial del Valle de Villa Vieja de Heredia, ante V. Señoría Ilustrísima con la mayor beneración y en la mejor forma que haya lugar en derecho, parezco y digo: Que por la Santa Visita y confirmaciones que V. Señoría Ilustrísima ha celebrado en este valle habrá tocado con la misma experiencia el crecido número de almas que están derramadas avecindadas en sus haciendas, y Chácaras que ocupan el dilatado Campo de todo este Valle, no tiene duda que pasan de diez y ocho mil almas las que que están sujetas á la jurisdición de la Campana de esta Iglesia Parroquial, como lo aseguran cuantos practicos del Pais V. Señoría Ilustrísima guste examinar sobre este punto—Igualmente es cierto y notorio que en esta Iglesia de Villa Vieja lo más que pueden caber, estrechándose cuanto puedan, son de mil y quinientas á dos mil personas. Puedo asegurar, bajo la religión del juramento, que, á escepción de la festividad de Concepción y de la Semana Santa, muy pocos Domingos y días de fiesta he visto la Iglesia llena, de modo que sin escrúpulo alguno puedo afirmar á V. Señoría Ilustrísima que vivo con el desconsuelo que más de doce mil almas de mi feligresía se quedan sin oir la Santa Misa y la esplicacion de la Doctrina en el discurzo del año; y que solamente la obligación del cumplimiento de Iglesia los trae con mucha morosidad y tardanza para la confesión y comunión Pascual—Este daño y perjuicio de tantas almas nace de dos principios inaccesibles á las cortas y reducidas facultades de un Cura, y son la grande distancia en que viven y la suma pobreza y desnudez de esta provincia. Permítame V. Señoría Ilustrísima que le esponga con estensión estos dos puntos.—La distancia de este Valle y feligresía desde el sitio de Alvirilla hasta la Quebrada-Honda del monte del Aguacate ocupa el espacio de más de diez y seis leguas por largo; y mirando de Oriente á Poniente; y por ancho, mirando de Norte á Sur y hasta la Montaña de Pacaca, se extiende por ocho leguas. Desde la falda de la Montaña de quebrada-honda se ha ido poco á poco poblando el espacioso Valle, de modo que están derramadas por todo el todas las almas ocupando cada familia el terreno que necesita para sus Ganados, milpas, trapiches de caña dulce y otros frutos de que abunda este Valle, que todos son el nervio para la subsistencia y manutención, así de esta Villa como de toda la Provincia. La precisión de cuidar estas Haciendas, que mantienen tantas

familas, les obliga á vivir desterradas del Comercio humano, y poco menos que imposibilitadas para frecuentar entre año el pasto espiritual y alimento Divino; pues la distancia en que se hallan no les dá tiempo para que lleguen á hora de la Misa—No les queda el recurso que á otros feligreses de poder acudir, para lograr de este beneficio, á otras Iglesias ó Ermitas pertenecientes á los Curatos circunvecinos: por que los contiguos son el de la Ciudad de Esparza; el del pueblo de Nicoya y el de la villa de Nicaragua. El de Esparza está distante desde la boca y falda de la Montaña más de diez leguas de asperísimo paso en el monte del Aguacate, que es intransitable en el Ibierno. El de Nicoya es notorio que está distante sesenta leguas de este Valle y el de Nicaragua ciento y veinte y dos leguas—Aumenta el desconsuelo el abandono espiritual en que ha estado por tantos años toda esta Costa, Valles, Pueblos, y haciendas que se hallan por todo el camino R.l; pues V. Señoría Ilustrísima ha tocado y visto que en el espacio que hay desde la Villa de Nicaragua hasta esta Villa-Vieja, que son ciento veinte y dos leguas (que por tales las paga el Rey), no se conserbaba en Iglesia alguna el Divinísimo Sacramento del Altar para pasto de los fieles y Viático de los moribundos; de modo que en todo este terreno hasta las inmediaciones de esta Villa Vieja, es indubitable que habitan más de treinta mil almas, cuyos antepasados han muerto todos sin el consuelo del Viático y solamente con la Santa Vnción que se conserbaba en las Iglesias de la Ciudad de Erparza, de las Villas de las Cañas, Bagases y Guanacaste; porque la pobreza y desamparo de aquellas Iglesias, no daba facultad para conservar perpetuamente el Divinísimo.—Este abandono lo ha causado con el discurso de los años el no haber podido los Ilustrísimos Prelados de León venir personalmente á visitar estas Iglesias; Vino V. Señoría Ilustrísima, y el primer paso que dió en su Santa Visita fué remediar este desamparo y dar pronta providencia para que se conservase permanente el Divinísimo en las Iglesias de las Villas del Guanacaste, Bagaces, Cañas, y Ciudad de Esparza y que por este medio tuvieren aquellas almas este consuelo para vida y muerte.—He manifestado á V. Señoría Ilustrísima los daños y perjuicios que padecen las almas de esta feligresía por razón de la distancia de esta Campana; pero las hace mucho mayores la suma pobreza de toda la provincia. No se encuentra en este Valle casa ni familia que tenga mantillas para las mugeres, capas para los hombres, ni ropa decente con que cubrir su desnudez y presentarse con alguna decencia en esta Villa y en su Igle-

sia donde concurre el Vecindario: por que es público y notorio que ninguna casa y familia de este Valle puede costear mantillas para todas sus mugeres, ni capas para todos los barones. Las familias que tienen algún haber, que son pocas, cuando mas costean dos mantillas para todas las hijas, aunque sean muchas, y dos capotes ó cobos para que se cubran los hombres; y V. Señoría Ilustrísima ha notado muy bien que una misma ropa en ambos sexos ha llegado en distintas personas y familias las treinta y cuarenta veces repetidas para poder presentarse á recibir el Santo Sacramento de la Confirmación y acaso por esta razón la piedad de V. Señoría Ilustrísima se ha explayado á dar tantas Mantillas y sanaguas en esta Provincia, y especialmente en la Capital de Cartago.—En todo este Valle los pobres de ambos sexos se comunican entre sí para el tráfico, ó cubiertos los hombres con media manta ó vestidas de gala las mugeres con un pañuelo por la cabeza: con este afán viven entre la desdicha y desnudez, contentos con el alimento que les dá lo fertil del País; pero les retrae para venir á la Parroquial á misa su misma vergüenza y indecentísimo traxe; y de esta nace que cuando más concurren á la Iglesia los Domingos y días festibos la décima parte de los habitantes, que son los que pueden presentarse medianamente vestidos; y aquí está el escrúpulo y desconsuelo de un Cura Párroco; porque importa poco que todos los Domingos se explique la Doctrina, como lo ejecuta; si la mayor parte de sus feligreses no puede venir á oirla.—Remediar tan general y estrema desnudez sólo Dios puede; pues todos los haberes Reales, no alcansarían para socorrerla. Sólo un remedio encuentro en lo humano y es el mismo que V. Señoría Ilustrísima ha tomado en los pueblos y rancherías que ha visto; y es el de proporcionar la distancia del distrito y marco de la Parroquia, poniendo en la mediación de este Valle una Iglesia, bien sea ayuda de Parroquia para conservar el Divinísimo Sacramento, ó bien sea oratorio público donde á lo menos tengan los días de fiesta la Santa Misa y esplicación de Doctrina—En el Curato de Esparza y en el de Nicoya socorrió V. Señoría Ilustrísima aquellas desamparadas almas, poniéndoles el Divinísimo Sacramento permanente con los Sagrarios de las tres Villas, Guanacaste, Bagases y Cañas, y todos aquellos fieles logran ya el consuelo de que han estado pribados tantos años: pues, Señor Ilustrísimo, ¿por qué no han de lograr esta misma piedad y beneficio las obejas del dilatado Valle de Heredia? estos son fieles vasallos del Rey, cuyo paternal amor no se puede negar á concederles su Real per-

miso.—Verdad es, que en las tres citadas Villas encontró V. Señoría Ilustrísima tres Iglesias hechas, en las que se administraba la Santa Vnción á los moribundos, y que en este dilatado Valle no hay más Iglesia que en esta Villa Vieja de Heredia, pero también es cierto que en ninguna de las tres referidas Villas estarían sus vecinos tan dispuestos para hacer su Iglesia como lo están los de este Valle. Convida la abundancia y fertilidad del terreno, la multitud de familias que lo desean y piden con ansia; y por relación adjunta veerá V. Señoría Ilustrísima que, sin esperanzas alegres, en pocos años podrá ser la población mas grande de Costarrica—En medio de este Valle están situados cinco Barrios habitados y cultivados de los vecinos de Casa abierta contenidos en la relación que acompaño; y son los Barrios de la Alajuela, Siruelas, Targuas, Puás, y Río Grande: los fertilizan dos ríos llamados Siruelas y Alajuela, con tanta facilidad, que sin puentes, presas, ni calzadas va el agua toda por donde quieran llevarla. El temperamento es sanísimo, el terreno fertilísimo y franquea, las mejores y más cercanas maderas para la fábrica de las Casas; ninguna cosa es más interesante al estado, que las poblaciones, y en parte alguna será tan fácil y con tanta brevedad hecha, como en el sitio que llevo demarcado. Este lo han elegido los mismos vecinos que conmigo y este memorial se presentan y con las mayores ansias piden á V. Señoría Ilustrísima el remedio de su desamparo.—Como poco prácticos en estos negocios no han conseguido su fin, aunque lo han solicitado muchas veces. Acudieron á Guathemala ante el muy Ilustre Señor Presidente y Vice real Patrono, para obtener su permiso; pero como pobres y dispersos por todo el Valle, ni se han podido para acordarse en el asunto, ni han podido costear los gastos necesarios para practicar las diligencias precisas.—Con la ocasión de ser preciso á V. Señoría Ilustrísima pasar por este sitio para volverse á la Capital de León, esperan estos Pobres su consuelo, por que tocará visiblemente lo que es dificil de explicarse con la pluma; y yo, como su Cura y que tanto interés debo tener en el bien espiritual y temporal de estos feligreses, ruego rendidamente á V. Señoría Ilustrísima, que por un efecto de su bondad y por las entrañas de nuestro Señor Jesucristo, se digne hacer mansión dos ó tres días en aquel paraje para confirmar á todas las personas, que por retiradas y pobres, no han podido pasar á efectuarlo en esta Villa; con este motivo tocará palpable cuanto expongo en este memorial. Veerá V. Señoría Ilustrísima un ormiguero de almas derramadas, ó por mejor decir, arrastradas para buscar su ali-

miento en este Valle. Le llamo ormiguero por la multitud ó confusión, que es tan grande, que nunca se ha podido en los padrones concertar el número fijo de vivientes, y de esto nace la variedad que en ellos continuamente se encuentra; en unos resultan doce mil personas, en otros catorce y quince mil, y en el que ahora se ha formado para las confirmaciones, resulta que pasan de diez y ocho mil las personas vivientes. Entre tantas parece imposible que algunas no se aprovechen del pasto espiritual de la Doctrina de V. Señoría Ilustrísima y del bien espiritual que tenga por conveniente dejar dispuesto para el aprovechamiento de estos pobres.—A V. Señoría Ilustrísma pido y suplico se digne atender á los clamores de estos desvalidos feligreses que exponen por medio de su Cura, que, postrado humildemente á V. Señoría, le ruega que los atienda, quedando en la obligación de pedir á nuestro Señor guarde la importante vida de V. Señoría Ilustrísima muchos años. Villa Vieja á diez y ocho días del mes de Septiembre de mil setecientos ochenta y dos años.—Ilustrísimo Sor.: Beso la mano de V. Señoría Ilustrísima su atento Súbdito y Capellán —Juan Manuel López del Corral.

Auto

En la Santa visita de Villa Vieja á veinte y dos dias del mes de Septiembre de mil setecientos ochenta y dos años: El Ilustrísimo Señor Don Esteban Lorenzo de Tristán, Obispo de Nicaragua y Costarrica, mi Señor. Habiendo visto el pedimento y memorial que antecede dijo: Que debía mandar y mandó que se reciba Información de testigos practicos fidedignos y que tenga cabal conocimiento del Valle de Eredia y de los vecinos que habitan en los cinco barrios que en dicho memorial se expresan; los que se examinen sobre los puntos contenidos en el pedimento del Cura de Villa Vieja; para en su visita proceder á lo que haya lugar—Y así mismo mandó su Señoría Ilustrísima que, sin embargo de los muchos días que en esta dicha Villa ha confirmado, por el Cura Don Juan Manuel del Corral, se avise á los vecinos de dichos Barrios que, para alivio y consuelo de los feligreses que por su desnudez y pobreza no han podido venir á confirmarse á esta Iglesia, su Señoría Ilustrísima pasará personalmente á practicarlo á dicha Valle, y al mismo tiempo á reconocer las ventajas y proporciones que ofrezca para establecer en él Iglesia ayuda de Parroquia que socorra la necesidad de tantas almas, y poder con toda verdad y conocimiento informar de su urgente

necesidad al Muy Ilustre Señor Presidente Don Matías de Gálvez, Vice-real Patrono de este Reyno; y que en su visita dé la licencia necesaria, según las leyes del R.l Patronato. Y por este su auto así lo proveyó y firmó su Señoría Ilustrísima de que yo su Secretario y Notario mayor de Visita doy fé.—Esteban Lorenzo, Obispo de Nicaragua.—Ante mí —Francisco de Paula Soto, Secretario Notario mayor de Visita.—

Notificación

En el mismo día mes y año, yo el Secretario notifiqué é hice saber el auto que antecede á Don Juan Manuel del Corral, Cura de Villa Vieja, quien entendido dijo: que avisaría á los vecinos del Valle para que estuviesen prevenidos y se confirmasen cuando su Señoría Ilustrísima pase personalmente á ejecutarlo; esto respondió, y lo firmo doy fé—Soto, Secretario.

Declaración de Lorenzo Loría, Alcalde.

En el Valle de Villa-Vieja de Heredia, á diez días del mes de Octubre de mil setecientos ochenta y dos años: el Ilustrísimo Señor Don Esteban Lorenzo de Tristán, Obispo de Nicaragua y Costarrica, mi Señor, estando en el barrio que llaman de la Alajuela á donde comparecieron los vecinos que tienen Casa abierta en dicho barrio, y así mismo los que la tienen en los Barrios de Targuas, Siruelas, Puás y Río-grande que circundan y rodean el llano y espacio de tierra que hay entre los dos Ríos llamados de la Alajuela, y Siruela, mandó su Señoria Ilustrísima comparecer ante sí á Lorenzo Loría, Alcalde á prevención de dicho Valle, de quien por ante mí el Secretario y Notario, recibió juramento que hizo á Dios nuestro Señor, y una señal de ✠ en forma de derecho, bajo el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo por el tenor del pedimento que está por cabeza de estos autos dijo lo sigiente:

1.ª Preguntado si tiene pleno conocimiento de las familias que habitan y pueblan estos cinco barrios, dijo: Que, siendo como es Alcalde á prebención de dicho sitio, por razón de su oficio y por haber vivido toda su vida con Casa abierta en el de la Alajuela, tiene cabal noticia y conocimiento de todos los vecinos de Casa abierta que hay en los cinco barrios, y que le parece que poco más ó menos serán doscientos y cincuenta, los cuales cultiban sus tierras y tienen sus ganados que, aunque no son muchos, con ellos lo van pasando y criando sus hijos; y responde—

2ª Preguntado si el terreno es saludable, fértil y abundante de frutos, Dijo: Que en toda la provincia no hay terreno tan fértil y abundante para todos los frutos y especialmente para la cria de ganados y caña dulce para los trapiches; por lo blando del temperamento, que ni es frío ni caliente; y también por que tiene dos Ríos que lo rodean, el uno el de la Alajuela que con toda su agua se puede regar todo el terreno; y el otro el de Siruelas, que por la parte de abajo puede igualmente regar como el antecedente; de lo que resulta lo saludable del terreno, por que las aguas son de Sierra delgadas y provechosas para todos los habitantes, como por la experiencia se conoce y responde—

3ª Preguntado si los vecinos de estos Barrios están bien administrados por su Cura de Villa Vieja, ó que si necesitarán de otro Párroco para que pueda administrar el Valle, Dijo: Que su Cura y sus Coadjutores administran bien á todos sus vecinos, especialmente á los moribundos, y que ninguno se ha muerto sin Sacramentos siempre que los han llamado, pero no obstante todos los vecinos desean tener una Iglesia en el Centro del Valle para su Socorro Espiritual, poder oir Misa entre año, confesar y comulgar; por que todos en la provincia saben que la mayor parte de estos vecinos viven con mucha pobreza y que no pueden vestirse para parecer en la Villa; y que por esto en todo el año ni van á ella ni oyen Misa ni se confiesan, y que para cumplir con la Iglesia; andan buscando ropa prestada, y como no todos la pueden encontrar, muchísimas se quedan sin cumplir con la Iglesia; y sabe el testigo son muchísimas las persónas á quienes les sucede este trabajo, por que están desnudas, y no encuentran quien les preste ropa para ir á la Villa; y también sabe que por esta razón, hay muchas mugeres y algunos hombres, desde quince á veinte años de edad, que, desde que se bautizaron, no han visto la Iglesia ni han oido Misa, ni se han confesado ni cumplido con la Iglesia; y si todos estos tuvieran una Iglesia ó ayuda de Parroquia en medio del Valle, donde todos los vecinos saben su pobreza y desnudez, sin vergüenza irían á Misa y se confesarían, oirían la Doctrina, y con facilidad para poco rato las mas pobrecitas encontrarían quien les prestase ropa, mantilla ó pañuelo con que cubrirse la cabeza, y cumplirían á su tiempo con los preceptos de la Iglesia y no se verían tantas almas en el desamparo que se ven; y responde.—

4ª Preguntado, que con qué fondos se ha de levantar la Iglesia que piden los vecinos, siendo estos tan pobres como lleva dicho, Dijo: Que los pobres concurren con su

trabajo personal; que los vecinos que tienen algún posible, que en estos cinco Barrios son más de ciento darán reses para que puedan comer los trabajadores, y que las maderas están á la puerta en el Barrio de Puás, los Texares lo mismo, y que ningún material hay que traerlo de fuera, por lo que en un mes, poco más ó menos, estará levantada la Iglesia, y que todos los vecinos se obligan á mantener al Padre que les diga la Misa y explique la Doctrina, dándole por ahora la limosna de dos pesos por cada Misa y que se pueda mantener con ella el día que vienga á decirla, y así mismo la Cera, vino y ostias, que todo vendrá á importar al año doscientos pesos, que repartidos entre todos los vecinos les toca á menos de peso, y por este corto extipendio temporal tienen el alivio de que siempre han estado pereciendo y han solicitado varias veces, así de los Señores Obispos como del Señor Presidente de Goathemala; y por su pobreza y ningún valimiento no han podido gastar lo necesario ni traer la licencia, y que ahora como su Señoría Ilustrísima ha visto y los ha oido á todos sus vecinos uno por uno, todos están prontos á obligarse á lo que lleva dicho y responde.—

5º Preguntado, cual será el mejor sitio conveniente para todos los vecinos de igual proporción y distancia y de mayores ventajas y utilidad para la provincia y el estado en que se deba poner la Iglesia nueva, Dijo: que, con asistencia de todos los vecinos y á presencia de su Cura Don Juan Manuel López del Corral y del Theniente de Gobernador Don Joseph Miguel Porras, se eligió por voto general y común este Plano de entre los dos Ríos, que tiene como dos leguas de extensión, por lo ancho y que en él se hallan muchísimas casas habitadas y que sólo con la Iglesia se halla formada una Población que en pocos años forzosamente ha de ser la mejor de toda la provincia; por que todos lograrán tener los frutos á la boca de la Montaña para sus tráficos; porque los vecinos de las provincias de Nicaragua que se mantienen con frutos de esta Provincia los encuentran más cerca y á menos costa, y los vecinos de Cartago y Costarrica que los llevan á vender á Nicaragua y Provincia los hallan á menos porte y condución para su comercio; y así la utilidad es muy grande para el Estado, por que el Rey asegura una nueva Población, y todos sus Vasallos los víveres y bastimentos de trigo, azúcar, dulze y otros frutos á menos distancia, con casas donde recogerse y guardarlos, y todos podrán llevar con más utilidad sus cargas porque encuentran pastos abundantísimos para sus Mulas y se hallan desde luego puestos en camino; y res-

ponde.—Y aunque por su Señoría Ilustrísima se le leyó á la letra el memorial de su Cura Don Juan Manuel López del Corral y la relación de vecinos que se acompaña, Dijo: Que todo lo había ya satisfecho en lo que había ya respondidò; porque la relación de vecindario se formó en este mismo sitio por todos los habitantes de estos Barrios y hacendados en ellos, por lo que ni tenía que añadir á lo que lleva dicho ni que quitar, por que todo es la verdad, y por tal la declara bajo del juramento que lleva hecho; y habiéndole leído esta su declaración dijo estar bien escrita, que era lo mismo que había declarado, que en ello se ratificaba y que se halla en edad de sesenta años, no la firmó por que dijo no saber, la firmó su Señoría Ilustrísima, y un testigo á su ruego; de todo lo cual yo el Secretario y Notario mayor de visita doy fé—El Obispo—Testigo Antonio de la Fuente—Ante mí Francisco de Paula Soto, Secretario y Notario mayor de Visita.

Otra de Don Agustín Pérez

En el Valle de la Villa Vieja, en el mismo día, mes y año, El Ilustrísimo Señor Don Esteban Lorenzo de Tristán, Obispo de Nicaragua y Costarrica, mi señor; estando en el referido Barrio de la Alajuela, para la información que está mandada recibir mandó comparecer ante sí á Don Agustín Pérez habitante y hacendado en el barrio de Targuás, de quien su Señoría Ilustrísima por ante mí su Secretario, y Notario mayor de Visita le recibió Juramento que hizo á Dios nuestro Señor y una señal de + en forma de derecho, bajo el cual ofreció decir verdad, en cuanto supiere y fuere preguntado; y siéndolo por el tenor de el pedimento, y memorial que está por Cabeza de esta información que se le leyó por mí el Secretario que doy fe, lo siguiente—

1ª Preguntado si tiene pleno conocimiento de las familias, que existen, y pueblan los referidos cinco Barrios, dijo: Que, por la experiencia que tiene como vecino de los prenotados cinco Barrios, orientada con su formal permanencia que tenía en ellos, que le constaba la cantidad de vecinos que poseen Casa abierta en los ante citados Parajes y que poco más ó menos ascenderá su número á dos cientos y cincuenta, los cuales se ocupan en el Cultibo de sus tierras. y tienen también algunos ganados de que se mantienen y con lo que alimentan sus familias; y responde.

2ª Preguntado acerca del terreno si este sea saludable, fértil y abundante de frutos, dijo: Que toda la provincia

no encerraba terreno más fecundo, profícuo, ópimo para frutos y mieses, con la particularidad de adaptar dicho sitio sobre manera á la Cría de todos Ganados y al fruto de la Caña dulze para los trapiches, tanto por la benignidad de su Temperie, que ni descuella á frígido ni á cálido, cuanto por que le circundan dos ríos, que el primero, y nombrado Alajuela puede bañar con toda su agua el terreno todo; y que el otro de las Siruelas podía igualmente por la parte de más abajo hacer copiosísimo riego; y uno y otro prestan el completo de la fertilidad y por sus cualidades ventajosas á otros Ríos palpaban sus habitantes total agrado; y responde.

3ª Preguntado si los vecinos de estos Barrios están bien administrados por su Cura de Villa Vieja, ó que si necesitan de otro Párroco para que pueda administrar el Valle, dijo: que su Cura y Coadjutores administraban bien á los citados vecinos, con especialidad á los moribundos y que sin Sacramentos ninguno había muerto siempre que el Ministro ha sido llamado: pero que sin embargo todo el vecindario suspira y anela por tener en su Centro una Iglesia en donde gosar del pasto Espiritual, mayormente en la necesidad con que viven los moradores de estos sitios, en quienes se encuentra misérrimo vestuario, pues son señaladas las personas que tienen la moderada decencia con que presenciarse en la Iglesia, potísimo motivo que les impele á que no concurran en ella y áun al cumplimiento, con el doloroso adictamento de que muchas personas adultas, desde que se Baptizaron, no conocen la Iglesia, y aunque pudieran satisfacer á sus Santos deseos emprestando á los conocidos el ropaje mediano, esto por lo comun es cuasi cusi imposible por estar los mejores vestidos reducidos á lo preciso, y que verdaderamente estos desconsuelos y desamparos espirituales pasarían á formar el completo gozo de este crecido Vecindario si se les construyere una Iglesia ó ayuda de Parroquia en el medio de este Vecindario, pues entonces, como que no tenía que manifestarse á lo más visible y que se les obiava el tránsito desde sus casas á la Villa, que en muchas pobres, es de diez y doce leguas, en otros de ocho, según el asiento en que está su Casa; y lo peor es en el Ibierno que es intransitable el llano; quitados estos inconvenientes con tener su Iglesia concurrirán verdaderamente áun los más desbalidos sin pudor, á ella y con notable provecho gozarían de la Misa, frecuentarían los Sacramentos, aprendiendo igualmente los rudimentos de la Santa Fe; y responde.

4ª Preguntado que con qué fondos se ha de levantar la Iglesia que piden los vecinos, siendo estos tan pobres

como lleva dicho, dijo: que los pobres concurrirán con su trabajo personal; y que habiendo en estos cinco Barrios más de cien vecinos que tienen algún posible, que coadyuvarían estos con rezes para la comida de los trabajadores; y por lo que respectaba á materiales de madera y Texa eran muy fáciles por estar los primeros á la mano en el barrio de Puás, y para los segundos en el mismo lugar están los Texares, y que no había que buscar material ninguno afuera; y que por estas circunstancias en poco más ó menos de un mes estaría levantada la Iglesia, y que todos los vecinos se obligan á mantener á el Padre que les diga la Misa, explique la doctrina, dándole por la presente dos pesos de limosma de cada Misa y que con ella pueda mantenerse el día que venga á decirla; como también la cera, vino y ostias, que estos renglones montarán al año doscientos pesos, que distribuídos entre todos las vecinos les cabe á menos de peso, y que por este corto extipendio tendrían el consuelo de que siempre con dolor han carecido y varias veces solicitado, tanto de los Señores Obispos como del Señor Presidente de Goathemala, y que por su pobreza y poco valimiento no han podido hacer el gasto necesario como ni traer la licencia, y que ahora según y como su Señoría Ilustrísima ha visto y les ha oido á todos sus vecinos uno por uno, están todos prontos á obligarse á lo que lleva esprezado y responde.

5ª Preguntado, cuál será el mejor sitio conveniente para todos los vecinos de igual proporción y distancia, y de mayores ventajas y utilidad para la provincia y el estado en que se deba poner la Iglesia nueva, dijo: que, con asistencia de todos los vecinos y á presencia de su Cura don Juan Manuel López del Corral y del Theniente de Gobernador Dn. Joseph Miguel Porras, por común y general voto, se eligió este Plano de entre los dos Ríos, que por lo ancho se estiende como dos leguas, en el que se hallan muchísimas casas habitadas y que sólo con la Iglesia se encuentra formada una población en pocos años necesariamente ha de ser la mejor de toda la provincia, por que lograrían todos á la mano los frutos, en la boca de la Montaña para sus negocios, por que el vecindario de la Provincia de Nicaragua, que se mantienen con frutos de esta Provincia, los encuentra más cerca y más baratos y los vecinos de Cartago y Costarrica que los transportan á Nicaragua y Provincias los encuentran á menos porte y condución para su comercio, y que de aquí resultaba la grandísima utilidad para el estado, por que el Rey asegura una Población nueva y sus vasallos todos los víveres y

vastimentos de trigo, azúcar, dulze y otros frutos apreciables más cercanos, con casas donde guardarlos, y todos podrán llevar con más facilidad y utilidad sus cargas por encontrarse abundantísimos pastos para sus mulas, con estas proporciones se encuentran cuasi en camino; y responde.—Y aunque por su Señoría Ilustrísima se le leyó á la letra el memorial de su Cura Dn. Juan Manuel López del Corral y la relación de vecinos que le acompaña, dijo: que á todo había satisfecho en lo que ya tenia respondido por haberse formado la relación del vecindario en este mismo sitio por todos los habitantes y hacendados de sus barrios, lo cual afirmó diciendo no tenía que añadir ni quitar á lo que llevaba dicho, por que todo es la verdad, y dijo ser de edad de cuarenta y seis años; y responde—Y lo firmó conmigo el Secretario, lo firmó también su Señoría Ilustrísima de que doy fé—El Obispo—Agustín Peres—Ante mí, Francisco de Paula Soto, Secretario y Notario mayor de Visita.

Otra de Tomás Solera

En el valle de Villa Vieja, en el mismo día, mes y año, El Ilustrísimo Señor Don Esteban Lorenzo de Tristán, Obispo de Nicaragua y Costarrica, mi Señor, estando en el referido barrio de la Alajuela, para la información que está mandada recibir mandó comparecer ante sí á Thomas Solera, habitante y hacendado en el antecitado barrio de la Alajuela, de quien su Señoría Ilustrísima, por ante mí su Secretario y notario mayor de Visita, le recibió el juramento que hizo á Dios nuestro Señor y una señal de ✠ en forma de derecho, bajo de el cual ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado; y siéndolo por el tenor del pedimento y memorial que está por cabeza de esta información que se le leyó por mí el Secretario, que doy fe, dijo lo siguiente.

1º Preguntado, si tiene pleno conocimiento de las familias que habitan y pueblan estos cinco barrios, dijo: Que, como vecino, y que vivía en dicho barrio con casa abierta, tenía completo conocimiento en orden á los vecinos que moraban con casa abierta en los cinco Barrios, pareciéndole que serán dos cientos y cincuenta poco más ó menos, y que los tales fuera del Cultivo de sus tierras en que se empleaban, tenían tambien sus ganados que, aunque no mayor cantidad, pero bastabales para ir pasando la vida y criar á sus hijos, y responde.

2º Preguntado si el terreno es saludable, fértil y abundante de frutos, dijo, que de toda la provincia este

terreno se señalaba en fertilidad, abundando de todos frutos, y que era singularísimo para criar ganados y para la Caña dulze para los trapiches, por que el temperamento, que no es estremado, es aparente para lo dicho, y tambien por estar circumbalado de dos Ríos copiosísimos y favorables para el riego de dichos Barrios, cuya ventaja hace apreciable el dicho sitio; y responde.

3º Preguntado si los vecinos de estos barrios están bien administrados por su Cura de Villa Vieja ó que si necesitan de otro Párroco para que pueda administrar el Valle, dijo: que su Cura y sus Coadjutores á todos administran bien, y en especial á los enfermos pues ninguno moría sin los Santos Sacramentos habiendo avisado á su Cura; pero que el vecindario deseaba una Iglesia en la medianía del Valle para el consuelo de las almas, oyendo la Misa, y palabra de Dios, para confesar y comulgar, pues en la provincia muy bien saben todos la suma desdicha con que la mayor parte de estos vecinos vivían, la que les causaba la falta de vestido para comparecer en la villa, á la que por este motibo no asistían en todo el año, ni oían Misa ni menos se confesaban, y que para el cumplimiento de Iglesia buscaban ropas prestadas con bastante trabajo, por que no todos los de mediano posible podían ayudar á los suplicantes, de donde resultaba el que tantas personas se quedaban sin cumplir con los preceptos anuales y que también esta pobreza y desnudez motibaba á bastantes mugeres y hombres desde quince á los veinte años de edad á que no hubiesen entrado en la Iglesia sino cuando se bautizaron, y han carecido en dicho tiempo del Socorro espiritual, y ojalá tuviesen una Iglesia en el dicho Valle; pues no se hubieran quedado sin el bien del alma sin embargo de sus desnudeces, por que uno con otros, como tan cerca el Socorro, hallarían más pronto remedio para oír el Sacrificio de la Misa, la palabra de Dios, y para el uso frecuente de los Sacramentos, con cuyo amparo se verían consoladas todas aquellas almas y se repararía el lamentable estado en que se encuentran; y responde.

4º Preguntado, que con qué fondos se ha de levantar la Iglesia que piden los vecinos, siendo estos tan pobres como lleva dicho, dijo: que los pobres desde luego ayudaban con su trabajo personal y que los vecinos de alguna comodidad que habitaban los cinco barrios, que serían más de ciento, darían rezes para la comida de los trabajadores, y que las maderas en el Barrio de Puás estaban muy á mano, y en el mismo Texares, para la teja necesaria, y que por esta facilidad no era menester buscar por otra parte

distintos materiales, y que con esto se alzará la Iglesia en poco más ó menos de un mes; los vecinos todos se obligan al mantenimiento del Padre que le ha de dar Misa, y explicar la doctrina, dándole por ahora la limosna de dos pesos por cada Misa para que con ella se mantenga el día que ha de venir á decirla, y también ponen Cera, Vino, y ostias, que todo hará al año dos cientos pesos, que, á prorrata entre los vecinos, á cada uno toca menos de un peso, con cuya corta limosna se logra el consuelo tan anelado y de que han carecido con sumo dolor; por que aunque muchas veces lo han buscado de los Señores Obispos, y del Señor Presidente de Goathemala, nunca ha sido posible por las miserias, escaseces, y ningún valimiento de los vecinos; pero como ahora ha visto su Señoría Ilustrísima y les ha oído á todos sus vecinos, uno á uno, todos están de llano á obligarse á lo que ha referido; y responde.

5º Preguntado, cuál será el mejor sitio conveniente para todos los vecinos, de igual proporción y distancia, ý de mayores ventajas y utilidad para provincia el estado en que se deba poner la Iglesia nueva, Dijo: que á presencia de su Cura Don Juan Manuel López del Corral y de el Theniente de Gobernador Don Joseph Miguel Porras, presenciándolo también todos los vecinos, eligieron con voto general y común el plano de entre los dos Ríos, que tendrá dos leguas por lo ancho, y que en él hay muchísimas Casas habitadas; y puesta la Iglesia en dicho sitio, se encuentra en él un poblado capáz, de modo que en poco tiempo por sus circunstancias será el mejor en toda la provincia, así por los frutos que se hallan á la mano en la boca de la Montaña para los transportes, como también por las comodidades que disfrutarán los vecinos de la provincia de Nicaragua, por tener más prontos frutos de que necesitan para su manutención de esta provincia, y en esta proporción los lograrán más cerca y más baratos, y los vecinos de Cartago y Costarrica, que los cargan para expenderlos en Nicaragua y provincias, los tienen á menos porte y alquileres para su comercio; y con esto es evidente la utilidad que sobreviene á ambas provincias y á el Estado, por que el Rey tendrá otra Poblazón nueva y sus vasallos lograrán los abastos apreciables de trigos, azúcar, dulzes y demás frutos de esta tierra, con menos distancia y con casas en donde acogerse y guardarlos, y todos los llevarán con más facilidad, y ganancia á su destino, pues encuentran estos efectos en el camino, y éste abundantísimo pasto para las Mulas de Carguío; y responde.—Y aunque á la letra se le ha leído por su Señoría Ilustrísima el memorial

de su Cura Don Juan Manuel López del Corral y la relación de vecinos que le acompañan, dijo, que en lo que había respondido tenía satisfecho su contenido, porque la relación del vecindario se hizo en este mismo sitio por los hacendados, y habitadores de los cinco Barrios, y así no tenía que negar ni producir en lo que llevaba dicho, por que todo es la verdad, y dijo ser de edad de cuarenta y cinco años, y no sabe firmar, y lo hizo á su ruego un testigo; y leída esta su declaración, dijo está bien escrita y que en ella se ractificaba, lo firmó su Señoría Ilustrísima de que yo su Secretario de Cámara y Notario Mayor de Visita doy fé.—El Obispo—Testigo—Antonio de la Fuente—Ante mí, Francisco de Paula Soto, Secretario y Notario mayor de Visita.

Otra de Justo Antonio Núñez

En el Valle de la Villa Vieja, en el mismo día, mes y año, el Ilustrísimo Señor Don Esteban Lorenzo de Tristán, Obispo de Nicaragua y Costa Rica, mi Señor, estando en el referido barrio de la Alajuela, para la información que está mandada recibir, mandó comparecer ante sí al Capitán Justo Antonio Núñes morador y juntamente hacendado en el barrio de las Sirguelas, de quien su Señoría Ilustrísima por ante mí su Secretario y Notario mayor de Visita le recibió juramento que hizo á Dios nuestro Señor y una señal de ✠ en forma de derecho bajo del cual ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuera preguntado; y siéndolo por el tenor del pedimento y memorial que está por cabeza de esta información, que se le leyó por mí el Secretario, que doy fé, dijo, lo siguiente.

1º Preguntado si tiene pleno conocimiento de las familias que habitan y pueblan estos cinco Barrios dijo: que, como vecino y morador del barrio de las Siruelas, sabía en fijeza y a punto los vecinos que en dichos cinco Barrios habitan en casa abierta y un poco más ó menos bendrán á ser doscientos y cincuenta, y estos se emplean en trabajar y componer sus tierras y tienen algún ganado que aunque no es mucho no dejan de pasar con él y mantenerse con sus hijos, y responde.

2ª Preguntado, si el terreno es saludable, fértil y abundante de frutos, dijo: que no sólo lo era sino que tambien reconocía dicho Paraje ventajosísimo á otros de toda la provincia, tanto por lo apreciable para Ganados, Sembrío de Caña para dulze, como por lo benigno de su temperie, y por la conveniencia grandísima que tiene con el

Río de la Alajuela, de tan buen agua y tan útil, y también por gozar para su riego por la parte de abajo del hermoso Río de las Siruelas; y por esta causa se vé claramente la ventaja conocida de todos que dicho lugar tiene para la utilidad de sus habitantes; y responde.

3º Preguntado, si los vecinos de estos Barrios estan bien administrados por su Cura de Villa Vieja, ó que si necesitan de otro Párroco para que pueda administrar el Valle, dijo: que el Cura y sus ministros nunca han dejado de administrarles los Sacramentos, y cuando se le avisa que hay moribundos han venido á socorrerlos, y por esto ninguno moría sin ellos, si á tiempo se les llamaba; pero que, fuera de esto, apetecían los vecinos con toda su alma una Iglesia para el alivio espiritual, por que poniéndola en el medio de estos Barrios ya se conseguía que todos cumplieran con la Iglesia cada año, y entre el, oirían Misa, y la Ley de Dios, de cuyos bienes estaban pereciendo, así por las indijencias notorias que en el vestuario padecen por lo común todos los cuales no les permiten ponerse á la vista de todos en la villa ni menos en la Iglesia; y áun prestando á los amigos no se pueden los hombres tapar moderadamente ni las mugeres encuentran naguas y mantillas, por que los que tienen su preciso vestido no siempre pueden prestarlo; y ésta es la causa de que muchos hombres y mugeres de quince á veinte años, desde que los Bautizaron, no han vuelto á la Iglesia ni han cumplido con los preceptos de ella; y si se lebantara, como lleva dicho, una Iglesia en este dicho Paraje, todos, sin embargo de sus pobrezas en la ropa, irían á ella á gustar de la explicación de la doctrina, á Misa y al cumplimiento anual de confesar y comulgar; como también por que sólo con esta diligencia se pueden remediar los desamparos espirituales en que tanto tiempo han vivido; y responde.

4º Preguntado, que con qué fondos se ha de levantar la Iglesia que piden los vecinos, siendo estos tan pobres como lleva dicho, Dijo: que, sin embargo de la pobreza de los vecinos, estos trabajan personalmente en la fábrica de la Iglesia, y que habiendo en estos cinco Barrios como más de cien vecinos de algún posible, darán estos rezes para el mantenimiento de los trabajadores; y en cuanto á materiales no hay que traerlos de afuera, por que en el barrio de Puás están las maderas prontas y los Texares para toda la Teja que se ha de menester; y por esto en cosa de un mes se puede levantar la Iglesia, y que los vecinos se obligan á mantener al Padre que les diga la Misa, explique la doctrina, dándole dos pesos de limosna



por ahora y por cada Misa, con la que se pueda mantener el día que venga á decirla; y También, dan Cera, y Vino y Ostias, que al año estos renglones ascenderán á doscientos pesos, que repartidos entre todos los vecinos, les toca á menos de peso; y por esta corta limosna temporal gozan el bien espiritual que siempre han anelado, y solicitado y aunque varias veces lo han buscado de los Señores Obispos y del Sor. Presidente de Goathemala, por causa de sus pobrezas y poco valer, no lo han logrado, pues no han tenido para el gasto necesario de licencia; mas ahora, como ha visto su Señoría Ilustrísima, y les ha oído á todos sus vecinos uno por uno todos están prontos y se obligan á lo que lleva dicho; y responde.

5º Preguntado cual será el mejor sitio conveniente para todos los vecinos, de igual proporción y distancia y de mayores comodidades y utilidad para la Provincia, y el estado en que se deba poner la Iglesia nueva, Dijo: que el plano que media como dos leguas de ancho de los dos referidos Ríos se eligió por voto general y particular, con asistencia de todos los vecinos, y á presencia de su Cura Don Juan Manuel López del Corral y del Theniente de Gobernador Don Joseph Miguel Porras, y que en él hay muchísimas casas habitadas, y que fácilmente lebantada la Iglesia se lebanta un Poblado considerable, y que ha de ser precisamente el mejor de toda la provincia por la conveniencia de los víveres para la negociación en la boca de la montaña pues los vecinos de la Provincia de Nicaragua que necesitan de los frutos de esta provincia los hallan con esto cercanos, y á menos precio y los de Cartago y Costarrica los tienen á menos porte y condución para llevarlos para su comercio á Nicaragua; y por esto se vé la utilidad muy grande para el estado, por que el Rey nuestro Señor halla un poblado buenísimo y nuevo y sus Vasallos todos encuentran la utilidad de los víveres y bastimentos de pan, arinas, dulzes, azúcar y demás frutos, y esto en menos distancia, y en casas donde hospedarse y guardarlos para llevarlos con mucha comodidad en carga, por que á más de esto hallan cuasi en el camino hermosísimo pasto para las mulas y recuas; y responde.—Y aunque por su Señoría Ilustrísima se le leyó á la letra el memorial de su Cura Don Juan Manuel López del Corral, y la relación de vecinos que le acompaña, Dijo: que todo lo había ya satisfecho en las respuestas que había dado, por que la relación del vecindario se formó en este mismo sitio por los hacendados y habitadores de los cinco barrios, y así no tenía que añadir ni quitar en lo que llebaba dicho, por que todo es la

verdad en la que se ratifica; y habiéndosele leído esta su declaración, dijo estar bien escrita y conforme á la verdad que bajo de juramento ha declarado: dijo ser de edad de treinta años y no saber firmar; hízolo por él un testigo con su Señoría Ilustrísima, de que yo su Secretario de Camara y Notario mayor de Visita doy fé—El Obispo—Testigo—Antonio de la Fuente—Ante mí, Francisco de Paula Soto, Secretario y Notario mayor de Visita.

Otra de Rafael Morillo

En el Valle de la Villa Vieja, en el mismo día mes y año, el Ilustrísimo Señor Don Esteban Lorenzo de Tristán, Obispo de Nicaragua y Costarrica, mi Señor, estando en el referido Barrio de la Alajuela para la información que está mandada recibir mandó comparecer ante sí, á Rafael Morillo habitante y hacendado en el barrio de las Siruelas de quien su Señoría Ilustrísima por ante mi su Secretario y Notario mayor de Visita le recibió juramento, que hizo á Dios nuestro Señor y una señal de ✠ en forma de derecho, bajo del cual ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado; y siéndolo por el tenor del pedimento, y memorial que está por cabeza de esta información que se le leyó por mí el Secretario que doy fé, dijo lo siguiente.

1º Preguntado, si tiene pleno conocimiento de las familias que habitan y pueblan estos cinco barrios, dijo: que por razón de vecino y de haber vivido en su casa formal en el de las Siruelas, conocía distintamente los vecinos que con casa abierta habitaban en los cinco barrios, los que contemplaba ser doscientos y cincuenta, poco más ó menos, quienes se ocupaban trabajando en sus tierras y con algún ganado que, aunque no es mucho, pero con él pasan la vida y mantienen sus familias; y responde.

2º Preguntado, si el terreno es saludable y fértil y abundante de frutos, dijo: que entre la provincia no se encontraba tierra semejante en fecundidad para el producto de frutos y para la caña dulze, especialmente por que el temperamento no es estremado sino muy apacible, y por que se conserva con las ventajas de dos Ríos que le corren, la Alajuela el primero, el que hermosea sus campos y ofrece sobrada agua para el uso de sus vecinos y aguadas de animales, el otro Río llamado las Siruelas es así mismo muy servible y pronto al riego de las plantas, cuya agua es conocidamente ventajosa á otras por lo liviano y delgado, y estas particularidades son muy apreciadas en el terreno, para las comodidades de sus vecinos; y responde.



3º Preguntado, si los vecinos de estos barrios están bien administrados por su Cura de Villa Vieja, ó que si necesitaban de otro Párroco para que pueda administrar el Valle, dijo: que los tales vecinos comunmente eran bien administrados por su Cura y Coadjutores y que los enfermos recibían los Sacramentos que con tiempo avisaban á su Párroco; pero que sin embargo de esto quería y deseaba todo el vecindario una Iglesia dentro el Valle para el socorro de sus almas, cumpliendo en ella los preceptos anuales de confesar y comulgar, oir Misa y la palabra de Dios, por que de estos bienes tan grandes y necesarios para la salvación, estaban privados con mucho dolor los vecinos, quienes (regularmente la mayor parte) no asistían á la Iglesia, y el motivo era el estar tan descarnecidos en el vestido, el que no pueden mejorar por que si prestan á particulares con que cubrirse para parecer en la Iglesia, esto lo consiguen poquísimas veces, por que el que tiene, es lo preciso, y de estos pocos; y sabe el testigo que son muchísimas las Personas á quienes sucede este trabajo, y que por su desnudez, y no encontrar ropa prestada, no van á la Iglesia ni tampoco han entrado en ella sino es cuando se bautizaron, muchos hombres y mugeres de quince á veinte años de edad, y así en todo este tiempo ni han oido Misa ni se han confesado ni menos han cumplido el precepto de Comulgar, y si lograra el vecindario la dicha de una Iglesia logrará también el remedio del alma y concurrirían sin atender á la vergüenza y pobreza á la Misa y á oír la palabra de Dios y saldrían de los desconsuelos en que han vivido tanto tiempo; y responde.

4º Preguntado, con qué fondos se ha de levantar la Iglesia que piden los vecinos, siendo tan pobres como lleva dicho, Dijo: que ayudaban los pobres con su trabajo personal, y que había en los cinco barrios más de cien vecinos de algún posible y que dan rezes para que coman los trabajadores; que materiales de Teja y madera los hay buenos y fáciles en el Barrio de Puás, y que no teniendo para que traerlos de más largo por estas comodidades, entre un mes poco más ó menos tendrán la Iglesia levantada; y que todos los vecinos se obligan á mantener al Padre que les haya de dar Misa y esplicar la doctrina, que le darán por la actualidad dos pesos de limosna por cada Misa, con los que se puede mantener el día que venga á decirla; y así mismo el pan, Vino y Cera, todo lo que hará al año doscientos pesos que, repartidos entre todos los vecinos, les toca á menos de peso, por cuya corta limosna gozarán el beneficio saludable del alma, del que han perecido tantos

tiempos, aunque lo han buscado solícitamente repetidas ocasiones, tanto de los Señores Obispos de la Ciudad de León, como del Señor Presidente de Goathemala; el no haberlo conseguido y traído la licencia necesaria, lo ha causado la pobreza y poco parecer de los vecinos; pero en el día, como su Señoría Ilustrísima ha visto con sus ojos, y les ha oído á todos sus vecinos uno por uno, todos están abenidos á obligarse á lo que lleva dicho; y responde.

5.º Preguntado, cuál será el mejor sitio conveniente para todos los vecinos, de igual proporción, y distancia y de mayores ventajas y utilidad para la provincia y el estado en que se ha de poner la Iglesia nueva, dijo: que asistían en persona todos los vecinos y en presencia de su Cura Don Juan Manuel López del Corral, y del Theniente de Gobernador Don Joseph Miguel Porras, con voto general y común, elijieron por sitio el plano de entre los dos Ríos, que tiene de extensión por lo ancho como dos leguas, en el que hay bastantes casas y el que en breve tiempo será un poblado decentísimo, y por consiguiente el más vistoso de esta provincia, si se consigue Iglesia para formalizarlo; y así hallarán en él los frutos comodos y útiles para los tratos cercanos de la boca del monte, con cuya mejora la provincia de Nicaragua, que se mantiene de los frutos de esta de Costarrica, conseguirá ciertamente dichos efectos más prontos, y á menos costa y también los vecinos de Cartago y Costarrica que tratan en Nicaragua y provincias, con estos géneros, se ven precisamente mejorados por tenerlos entonces á menos porte para su comercio; y con claridad se encuentran lo utílisimo y conveniente que es para el estado esta bella proporción, así por que Su Magestad contará un nuevo poblado, como por que sus Vasallos se aliviarán en los víveres y generos de comercio, de trigos, azúcar, dulzes, arinas, con otros frutos, los que tienen sin distancia y con el bien de casas donde posar y guardarlos y desde allí cargarlos con utilidad y provecho, y para mayor abundamiento consiguen los caminantes la comodidad común para todos de encontrarse desde este paraje con las mejores proporciones para sus Mulas en los transportes; y responde.—Y aunque por su Señoría Ilustrísima se le leyó á la letra el memorial de su Cura Don Juan Manuel López del Corral y la relación de vecinos que le acompaña, dijo: que á todo había satisfecho en lo que había ya respondido, por que la relación del vecindario se había formado por los vecinos y hacendados de estos Barrios en el mismo sitio, por lo que no tenía que añadir ni

quitar en cuanto lleva dicho, por ser todo verdad. por tal la declara bajo del Juramento que tiene hecho; y habiéndosele leído esta su declaración, dijo: estar bien escrita y lo mismo que había declarado, y que se ratificaba en ello, que se halla de edad de cincuenta y ocho años, no la firmó por que dijo no saber, la firmó su Señoría Ilustrísima y un testigo á su ruego, de todo lo cual yo el Secretario y Notario mayor de Visita doy fé.—El Obispo—Testigo—Antonio de la Fuente—Ante mí, Francisco de Paula Soto, Secretario, y Notario mayor de Visita.

Auto

En el Valle de Villa Vieja de Heredia, á once días del mes de Octubre de mil setecientos ochenta y dos años; el Ilustrísimo Señor Don Esteban Lorenzo de Tristán, Obispo de Nicaragua, mi Señor estando en el barrio de la Alajuela y habiendo visto la información que antecede, dijo: que debía conceder y concedió su licencia para que por ahora se erija en el referido sitio un oratorio Público, en que se pueda celebrar y celebre los días de fiesta el Santo Sacrificio de la Misa, para consuelo espiritual de tantos centenares de almas que pasan uno y muchos años sin oirla por su pobreza, desnudez y distancia de la Iglesia Parroquial de Villa Vieja; y mandó su Señoría Ilustrísima á el Eclesiástico que se encargue de celebrarla, que en todos los días festibos después del Santo Evangelio, enseñe y esplique á los oyentes la doctrina cristiana. Y para el referido oratorio público destinó su Señoría Ilustrísima la Casa de Don Dionisio Oconitrillo, Español Ilustre que reside en el referido sitio, y con mucho gusto cede y dona para él una pieza cerrada y murada, sin que tenga uso ni Comercio para otros destinos caseros ni profanos, la cual halló su Señoría Ilustrísima conforme á las Sanciones Canónicas y especialmente á la Bula de nuestro Muy Santo Padre Alexandro Papa VII que prescribe el método de los oratorios públicos; y en su consecuencia mandó su Señoría Ilustrísima que se notifique á don Juan Manuel López del Corral, Cura de Villa Vieja, que para el día de mañana doce de Octubre, en que Nuestra Santa Madre Iglesia celebra la festividad de nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, convoque á los vecinos de los cinco Barrios de la Alajuela, Siruela, Puás, Río Grande y Targuás, para que, con su consentimiento, quede elegido el referido sitio por estar en igual distancia para todos los barrios; para que digan cuanto se les ofrezca al bien de la causa pública, y

después se pueda proceder á la bendición de dicho Oratorio; y por este su auto así lo proveyó y firmó su Señoría Ilustrísima de que yo su Secretario de Camara y Gobierno doy fé—Esteban Lorenzo, Obispo de Nicaragua—Ante mí Francisco de Paula Soto Secretario.

Notificación

En el mismo día, mes y año, yo el Secretario hice saber el auto que antecede á Don Juan Manuel López del Corral, Cura de Villa Vieja, y entendido de lo que contiene, dijo: que todos ó los más vecinos de estos cinco barrios se hallan al presente en este sitio para recibir el Santo Sacramento de la confirmación, que por su pobreza no han recibido en la villa; pero que sin embargo se despachará aviso á los dichos Barrios para que concurran los que no hayan parecido; esto respondió y firmó, de que yo el Secretario doy fé—Juan Manuel López del Corral—Ante mí, Francisco de Paula Soto, Secretario.

En el Barrio de la Alajuela, Jurisdicción de la Villa Vieja; á doce días del mes de Octubre de mil setecientos ochenta y dos, el Ilustrísimo Señor Don Esteban Lorenzo de Tristán, Obispo de Nicaragua, mi Señor, asistido y acompañado de distintas personas, así de la Ciudad de León como de la de Cartago y Villa Vieja que se hallaron presentes á este acto, habiéndose juntado todos los vecinos de los cinco Barrios de este término que por medio de su Cura propio D. Juan Manuel López del Corral han solicitado y solicitan tener para su espiritual consuelo una Iglesia ayuda de Parroquia en que puedan recibir los Santos Sacramentos, su Señoría Ilustrísima les hizo presentes los puntos siguientes:—Primeramente que, sin el permiso y licencia del muy Ilustre Señor Presidente de Goathemala y Vice Real Patrono de estas Iglesias, no se podía proceder en manera alguna á la erección de nueva Iglesia y ayuda de Parroquia en este sitio, como ya lo tenían por experiencia en otras ocasiones que lo habían solicitado, y por mala dirección no había tenido efecto: por lo que, deseando su Señoría Ilustrísima aliviarlos, se encargaba de practicarles graciosamente todas las diligencias necesarias y pasarlas á manos del Señor Vize Rl. Patrono para obtener su permiso y licencia—Itten les hizo su Señoría Ilustrísima presente que, obtenida la dicha licencia, era preciso comprar terreno suficiente para levantar la Iglesia, darle cercos, Lonja y Cementerio para enterramento de tan crecido vecindario; y no siendo razón perjudicar á ningún vecino particular,

quitándole de sus tierras propias el pedazo suficiente y necesario para el caso, atendiendo á la desdicha y pobreza de tantos vecinos, su Señoría Ilustrísima ofreció comprar á su costa una Caballería de tierra en el sitio señalado cuyo valor pagaría su Mayordomo y Thesorero luego que se conviniesen los dueños, y otorgasen la correspondiente Escritura de Venta—Itten su Señoría Ilustrísima les hizo presente que era indispensable que otorgasen obligación de concurrir y ayudar para la decencia y manutención del Coadjutor y Ministro que se pusiere en dicha nueva Iglesia ayuda de Parroquia, como que eran los únicos interesados en que lo hubiera; por lo que otorgaron en debida forma esta obligación y la pasaron á manos de su Señoría Ilustrísima.—Itten su Señoría Ilustrísima les hizo presente que, obtenida la licencia y permiso para la referida Iglesia ayuda de Parroquia de el Muy Ilustre Señor Presidente Vize Real Patrono, era preciso que los vecinos de los cinco Barrios concurriesen con su trabajo personal para la prebención y condución de materiales hasta tanto que quedare á cubierto la nueva Iglesia; y entendidos todos de éste y los demás puntos antecedentes, con mucho gusto y regocijo se ofrecieron á su cumplimiento; y dieron á su Señoría Ilustrísima muchas gracias por el trabajo que se había tomado y por la limosna que les hacía para su consuelo espiritual; con lo que quedaron todos convenidos en la elección del sitio por ser el mejor, más fértil, útil y ventajoso, y en proporcionada distancia para todos los Barrios; por lo que su Señoría Ilustrísima procedió á la bendición del Oratorio Público, que practicó según el Ritual Romano, y después les dijo Misa, y concluida procedió á administrar el Santo Sacramento de la confirmación á todos los pobres vecinos de ambos sexos que por su pobreza y miseria no habían podido pasar á su Parroquia de Villa Vieja para recibirlo. Con lo que se concluyó este acto, á que se hallaron presentes y lo firmaron como testigos el Reberendo Padre Fray Ambrosio Bello, ex-provincial de la Sagrada Religión de Señor San Francisco y Visitador General de esta provincia, el Reberendo Padre Fr. Thomás López, Misionero apostolico de la reducción de Orosi, Don Joseph Francisco de Albarado, Presbítero de Cartago, Don Antonio de la Fuente, Alférez Real de dicha Ciudad, que con otras muchas personas concurrió y se halló presente; lo firmó tambien su Señoría Ilustrísima, de que yo su Secretario de Cámara y Gobierno doy fé—Esteban Lorenzo, Obispo de Nicaragua—Fray Ambrosio Bello—Fray Thomás López—Testigo, Antonio de la Fuente—Ante mí, Francisco de Paula Soto, Secretario.

Peticn.

Ilustrísimo Señor: Don Juan Manuel López del Corral, Cura propio de la Iglesia de Villa Vieja, ante V. Señoría Ilustrísima como más haya lugar parezco y digo: Que en prosecución de las diligencias que, á Instancia de los vecinos de mi Parroquia residentes y habitantes en los cinco Barrios de la Alajuela, Targuás, Siruelas, Puás, y Río Grande, se han otorgado las escrituras correspondientes, así para la propiedad de la tierra y Casa que á costa de V. S. Ilustrísima se ha comprado, como de la obligación otorgada para ayuda á la manutensión y decencia del Sacerdote que les administre, en el caso de que, por el Muy Ilustre Señor Presidente de Goathemala, Vice Real Patrono de estas Iglesias, se les dé permiso y licencia para la nueva Iglesia ayuda de Parroquia, de que tanto necesitan; y á nombre de todos los dichos vecinos y Barrios, las presento en debida forma, por lo que—A V. Señoría Ilustrísima suplico las haya por presentadas, y en su consecuencia proveer lo necesario á fin de que dichos mis feligreses consigan el alivio Espiritual y ayuda de Parroquia que solicitan, que en ello recibirán especial favor y caridad que pido, &ª y juro—otro sí, conociendo la gravísima necesidad de estos pobres feligreses, y deseando contribuir por mi parte á su alibio y decencia del Ministro que se les ponga, me obligo en toda forma de derecho á dar mensualmente al dicho Padre Coadjutor seis pesos, para que con ellos, y lo que los vecinos le han señalado pueda mantenerse con toda decencia—A V. Señoría Ilustrísima suplico me haya por obligado, y en su consecuencia señale al expresado Coadjutor estos seis pesos en cada mes para su decente congrua; pido utsupra &ª—Juan Manuel López del Corral.

Recibo y obligación

El Capitán Juan Antonio Núñez, vecino de la Alajuela, confieso que he recibido de Don Julián Valero de Vizente, mayordomo del Ilustrísimo Señor D. Esteban Lorenzo de Tristán, Obispo de Nicaragua y Costarrica, la cantidad de diez y seis pesos, valor de media Caballería de Tierra que he vendido á su Señoría Ilustrísima para los Cercos, Lonjas, Cementerios del oratorio nuevo que se ha puesto en dicho sitio de la Alajuela; y en esta media Caballería no está inclusa la tierra que ocupa el oratorio y plazuela que se ha hecho adelante; por que esta tierra la he dado yo de limosna y á continuación de ella ha de seguir

la expresada media Caballería, la que se ha de amojonar y dividir de la porción de tierras que tengo mías propias, compuestas con su Magestad, como consta de los títulos á que me refiero; y así mismo confieso yo Isidro Cortés, vecino de Villa Vieja que he recibido de dicho Señor Mayordomo otros diez y seis pesos, valor de otra media Caballería de tierra que, entre otras qne tengo mías propias en el dicho sitio de la Alajuela, como consta de mis títulos á que me refiero he vendido para el mismo fin del nuevo oratorio, de la que he de otorgar Escritura y se ha de amojonar para que siempre conste—Y yo Manuel Ruiz, vecino de Villa Vieja, confieso que he recibido de dicho Señor Mayordomo treinta pesos, por el valor de una casa pequeña que tenía en el sitio de la Alajuela, en la que se ha puesto el nuevo Oratorio para que los vecinos de aquellos Barrios tengan Misa los días de fiesta, y he de otorgar Escritura de Venta para que siempre conste; y entre tanto, los tres arriba dicho confesamos estar pagados enteramente, y por no saber firmar lo hicieron tres testigos por nosotros que á nuestro ruego se hallaron presentes, en Villa Vieja á diez y nueve de Octubre de mil setecientos ochenta y dos.—Testigo Fray Vicente de la Rosa—Testigo Joaquín Isidro de Quesada—Joseph Antonio de Bonilla.

Escripra.

Notorio sea á todos los qne la presente vieren como nos el Capitán Juan Antonio Núñez, Isidro Cortéz, y Manuel Ruiz, vecinos que somos de esta Villa Vieja, estando ciertos y bien informados de nuestro derecho y de lo que en este caso nos conviene hacer, teniendo para ello nuestro acuerdo y deliberación, otorgamos y conocemos que vendemos y damos en venta Rl. para siempre jamás al Ilustrísimo Señor Don Esteban Lorenzo de Tristán, dignísimo Señor Obispo de Nicaragua y Costarrica, del Consejo de su Magestad, y en su nombre á su Mayordomo don Julian Balero, á saber, é nos los dichos Núñez y Cortés media Caballería de tierra cada uno de la que tenemos nuestra propia, compuesta con su Magestad, en el Paraje nombrado la Lajuela cuyos linderos son unos mojones de Ytava que para división de las demás tierras ponemos por ahora en todos cuatro vientos; é yo el dicho Ruiz una casa que tengo en el mismo paraje, de diez varas, cubierta de Teja sobre maderas redondas y horcones, cuyas tierras nos las ha comprado su Señoría Ilustrísima para los cercos Lonjas, y Cementerios del Oratorio nuevo que se ha

puesto en el citado paraje, y dicha Casa para el Oratorio ó ayuda de él; expresando, yo el nomimado Capitán Juan Antonio Núñez que, á más de la media Caballería de Tierra que vendo se halla otro pedazo que comprende cien varas en donde está plantado dicho Oratorio, el cual lo doy de limosna, como así mismo dá su Señoría Ilustrísima todo lo demás; y todos tres vendedores, por lo que á cada uno pertenece, decimos que las dos medias Caballerías de tierra y casa mencionada es todo libre de tributo, hipoteca, memoria y de otro cargo, Señorío y obligación especial ni general, y por tal lo aseguramos, por precio y cuantía de diez y seis pesos cada media Caballería, y la casa por el de treinta pesos; todo lo que nos ha pagado dicho mayordomo en moneda de plata de contado y presente, como consta del recibo que extrajudicial le hemos dado, declarando, como declaramos, que el justo valor de la expresada tierra y casa es el de las cantidades sobre dichas y que no valen más; y si más valieren en cualquiera manera que sea la demasía y más valor, hacemos al comprador gracia y donación pura, perfecta y acabada inter vivos con insinuación; y renunciamos la Ley del ordenamiento Real fecha en Córtes de Alcalá de Enares que trata sobre lo que se compra, y vende ó permuta por más ó menos de la mitad del justo precio y los cuatro años para repetir el engaño, y las demás Leyes que con ella concuerdan; y desde hoy en adelante nos desapoderamos, desistimos y apartamos del derecho de acción, propiedad señorío, voz y recurso que cada uno de nos tenemos y nos pertenece á lo que vendemos, y todo lo cedemos, renunciamos y traspasamos en el enunciado Don Julián Balero como á Mayordomo de dicho Ilustrísimo Señor Obispo, y en quien su derecho representare, para que como cosa suya y propia que lo es dicha tierra, y casa suso expresa la pueda poseer, cambiar, donar, vender y en cualquier manera enajenar á su voluntad, como dueño absoluto sin dependencia alguna; y nos obligamos á la evicción, seguridad y saneamiento de esta venta, en tal manera que de cualquiera pleito debate ó diferencia que sobre ella fuere movido, siendo requeridos (en cualquiera estados que estuvieren, aunque esté hecha la publicación de probanzas) tomaremos la voz y defensa, y lo seguiremos, y acabaremos á nuestra costa hasta vencerlos (y lo mismo harán nuestros herederos); y si así no lo cumplieremos, le daremos y volveremos á dicho Mayordomo los sesenta y dos pesos que nos ha pagado, con más las costas, daños y perjuicios y menos cabos que se siguieren y recreecieren, y por todo (como si aqui tuviera liqui-

dación y esta escritura fuera ejecutiva de plazo cumplido al día que llegare el caso referido) se nos ejecute con sólo el juramento de quien fuere parte en que lo diferimos y sin otra prueva de que le relebamos, aunque de derecho se requiera; y para todo obligamos nos los dichos Cortés y Ruiz nuestras personas y todos tres nuestros bienes habidos y por haber; y damos poder á las justicias de su Magestad, en especial á las de esta jurisdicción, y renunciamos nuestro domicilio y vecindad y otro fuero que de nuevo ganáremos, y la Ley que dice que el actor debe seguir el fuero del Reo, para que nos compelan como por sentencia pasada en cosa juzgada é por nos consentida; é renunciamos cualesquiera Leyes de nuestro favor y la general del derecho en forma, en cuyo testimonio así lo otorgamos por ante su merced Dn. Joseph Miguel Porras, Theniente de Gobernador de esta Villa Vieja en ella, á los veinte y nueve días del mes de Octubre de mil setecientos ochenta y dos años, presenciándolo testigos en falta de Escribano, é yo dicho Theniente de Gobernador Certifico conozco á los otorgantes y de que así lo dijeron, otorgaron y no firmaron por no saber, á su ruego lo hicieron por ellos y conmigo dichos testigos, lo que certifico—Joseph Miguel Porras—Por el Capitán Juan Antonio Núñez y por Isidro Cortés y testigo—Francisco Sarret—Por Manuel Ruiz y testigo—Gerónimo de Flores.—Concuerda este tanto con su original á que me remito; y de pedimento de parte, doy el presente yo Don Joseph Miguel Porras, Theniente de Gobernador de la Villa Vieja en ella, á los cuatro días del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos años, autuando con testigo á falta de Escribano, lo que certifico—Joseph Miguel Porras—Francisco Sarret—Gerónimo de Flores.

Escritura

Sepan cuantos esta pública Escritura de obligación vieren, como nos Lorenzo Loría, habitante en el sitio y Barrio de la Lajuela, Alcalde de Campo en ella, Dn. Agustín Pérez, habitante en el Barrio de Targuás, Thomás Solera, habitante en el de la Lajuela, el Capitán Juan Antonio Núñez, Rafael Murillo, habitantes en barrio de las Siruelas, y Manuel Quesada en el de la Lajuela, todos vecinos de la Villa Vieja, asistentes en los expresados Barrios, de man común y á nombre de los demás vecinos de los cinco Barrios de esta jurisdición, á saber, la Lajuela, Targuás, Siruelas, Puás y Río-grande; estando ciertos y bien informados de nuestro derecho, teniendo para ello

todo nuestro acuerdo y deliberación, otorgamos y decimos que muchos años hace hemos solicitado por todos los medios posibles tener en dichos cinco Barrios una Iglesia en que oir Misa, la explicación de la doctrina cristiana y poder entre año confesar y comulgar y cumplir á su tiempo con los preceptos de la Iglesia, de todo lo cual hemos estado siempre privados la mayor parte de vecinos de dichos Barrios, así por la distancia á la Iglesia de esta Villa, como por la deznudez y falta de ropa para poder venir á ella, que todo lo hemos hecho presente en otras ocasiones á los Señores Obispos de León y al Señor Presidente y Vize Rl. Patrono de Goathemala; pero por nuestra pobreza no hemos podido hacer los gastos precisos para las informaciones y demás papeles que se han de hacer para obtener la licencia y permiso; y con la ocasión de haber venido á su Santa visita de esta provincia el Ilustrísimo Señor Don Esteban Lorenzo de Tristán, Obispo de Nicaragua, todos los vecinos acudimos y le hicimos presente nuestra necesidad y desconsuelo espiritual en que hemos estado viviendo; y habiendo su Señoría Ilustrísima tomado los informes correspondientes, determinó pasar á dicho sitio reconocer el terreno y oír á todos los vecinos de los Barrios para poder informar con toda pureza y verdad, á el Muy Ilustre Señor Presidente, Vize Real Patrono de Goathemala, á fin de obtener su permiso; y en efecto en el día diez de este presente mes de Octubre pasó su Señoría Ilustrísima á dicho sitio; y habiendo concurrido todos los vecinos que no estaban enfermos ó ausentes de los cinco Barrios, á presencia dél Cura Don Juan Manuel López del Corral, y de otras personas de distinción, asi de esta Villa como de la Ciudad de Cartago, y de la de León, que acompañaron á su Señoría Ilustrísima, todos los vecinos, Barrio por barrio, dieron su consentimiento, y clamamos á nuestro Pastor para que nos diese este alivio; y habiendo su Señoría Ilustrísima recibido información con los principales vecinos de dichos cinco barrios de ser ciertas las necesidades que padecemos de la grande falta que nos hace la Iglesia, por la distancia en que nos hallamos y la pobreza que padecemos; y habiendo su Señoría Ilustrísima tocado así mismo visiblemente el gran número de almas que, por hallarse desnudas é indecentes, ni se habían podido venir á confirmar á esta villa ni en muchos años han oído Misa, ni cumplido con la Iglesia, pues es notorio que en dichos cinco barrios y en las casas, y haciendas más remotas, se hallan muchas mozas jóvenes de diez y seis y diez y ocho años que, desde el día que se bautizaron, no

han podido sus padres llevarlas á la Iglesia, y por consiguiente en su vida han oído misa, confesado ni comulgado, y que la primera vez que han entrado en la Iglesia, oído Misa, confesado y comulgado fué en el día doce y trece de este mes en que su Señoría Ilustrísima las confirmó, con todas las demás que no habían podido pasar á esta villa á recibir este Sacramento; mobido de tan estrema necesidad, tuvo por conveniente consolarnos por ahora, poniéndonos en una casa particular y decente un Oratorio, murado y cerrado, para que en él se nos diga Misa los días de fiesta y se nos explique la doctrina cristiana, hasta tanto que, formalizadas todas las diligencias, se pueda ocurrir con ellas al Muy Ilustre Señor Presidente, á fin de que dé su consentimiento para que en dicho sitio lebantemos una Iglesia ayuda de Parroquia, para cuyo fin su Señoría Ilustrísima ha dado Cálix, Casullas y Ara, con todo lo necesario para que se celebre con decencia el Santo Sacrificio de la Misa; y conociendo nosotros y los demás vecinos la obligación que tenemos de pagar á lo menos la limosna de la Misa y mantener á el Sacerdote el día que venga á decirla, como también costear la cera, vino y ostias para que se celebre, siendo noventa días lo más que en cada año puede haber de fiestas; de común acuerdo nos hemos combenido en pagar la limosna de cada Misa á dos pesos de plata, y que con ellos se mantenga el Padre Sacerdote que venga á decirla, y contribuír con veinte pesos para la cera, vino, y ostias que todo asciende á la cantidad de doscientos pesos de plata, los que repartidos entre las doscientas sesenta y ocho casas y familias, por menos de la limosna de un peso, consiguen todas este grandísimo beneficio de que hemos carecido; y deseando perpetuarlo y conociendo las ventajas que conseguimos desde luego, confesando por cierta la relación de esta escriptura, de mancomún como dicho es, por si cada uno, y á nombre de los demás vecinos de los expresados cinco barrios que se contienen en el Padrón que hemos formado: otorgamos, que nos obligamos en toda forma y conforme á derecho, á mantener la Misa en dicho Oratorio, y á contribuír con la expresada limosna de los doscientos pesos de plata y que solamente nos faltará la Misa por que no cumplamos esta obligación que contraemos, á cuya firmeza y seguridad obligamos nuestras Personas y bienes habidos y por haber é damos poder á las Justicias de su Magestad, en especial á las de esta provincia á cuyo fuero y Real Jurisdición nos sometemos é renunciamos el nuestro propio domicilio, y vecindad y la Ley que dice que el actor debe seguir el

fuero del Reo, para que á lo dicho es nos compelan, y apremien por todo rigor de derecho, y vía ejecutiva, como por Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y por nos consentida, é renunciamos cualesquiera Leyes de nuestro favor, y la general del derecho en forma, en cuyo testimonio así lo otorgamos, por ante su merced Don Joseph Miguel Porras, Theniente de Gobernador de esta Villa Vieja en ella, á los diez y ocho días del mes de Octubre de mil setecientos ochenta y dos años—É yo dicho Theniente de Gobernador certifico conozco á los otorgantes, y de que así lo dijeron otorgaron, y firmaron conmigo los que supieron y los testigos con quienes autuo á falta de Escribano; lo que certifico—Joseph Miguel Porras—Agustín Pérez—Thomás Solera—Manuel Quesada—Testigo, Francisco Sarret—Testigo, Gerónimo de Flores.

Concertada

Es verdadera copia de la escritura original de que se hace mención, la que queda en mi registro protocolo de este presente año, de donde yo Don Joseph Miguel Porras, Theniente de Gobernador de la Villa Vieja, hice sacar y saqué la presente, corregida y concertada con dicho su original, á que me remito; y de pedimento de las partes otorgantes, la doy y firmo en dicha villa, á los veinte y nueve días del mes de Octubre de mil setecientos ochenta y dos, autuando con testigos á falta de Escribano, lo que certifico—Joseph Miguel Porras—Francisco Zarret—Gerónimo de Flores.

Auto.

Por presentada con las escrituras que expresa; póngase todo con los autos, y pásense estos originales á el señor Theniente Coronel de los Reales exércitos, Don Juan Flores, Gobernador de la Provincia de Costarrica, para que en vista de ellos diga su Señoría su dictamen, y parecer sobre la pretensión de los cinco barrios de la Alajuela, Targuás, Siruelas, Puás, y Rio-grande, exponiendo cuanto su Señoría juzgue conveniente sobre la necesidad de la Iglesia ayuda de Parroquia que solicitan, sobre la utilidad que se pueda seguir á la Provincia, y al Estado en la nueva Población que forzosamente se ha de hacer en el sitio elegido, por su fertilidad, temperamento, riego, y hermosura del terreno; y sobre todo lo demás que su Señoría tenga por conducente, para que, con toda verdad y pureza, se informe al Muy Ilustre Señor Presidente de Goathemala y con pleno conocimiento pueda poner su permiso y licencia. Así lo

proveyó y firmó, el Ilustrísimo Señor Don Esteban Lorenzo de Tristan, Obispo de Nicaragua y Costarrica, mi Señor, en su Santa Visita de Cartago, á ocho días del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos años, de que yo su Secretario de Cámara y Gobierno doy fé.—Esteban Lorenzo, Obispo de Nicaragua—Ante mí, Francisco de Paula Soto, Secretario.

Informe.

El Teniente Coronel de Infantería Don Juan Flores, Gobernador interino y Comandante General de las armas de la Provincia de Costarrica, ha visto la presentación y padrón que el beneficiado Don Juan Manuel López del Corral, Cura por su Magestad del Valle de Villa Vieja presentó al Ilustrísimo Señor Obispo de Nicaragua el diez y ocho de Septiembre de este año, solicitando en beneficio de sus feligreses de los Barrios de la Lajuela, Siruelas, Targuases, Poás y Rio-grande una ayuda de Parroquia ú Oratorio público, en que puedan congregarse á recibir el pasto espiritual, que tanto se les dificulta para la distancia y pobreza en que viven; igualmente ha visto el Gobernador las diligencias é información seguida por dicho Señor Ilustrísimo, que afirman, y califican la necesidad de erigir la ayuda de Parroquia y Oratorio que proponen aquellos vecinos; y últimamente conoce el Terreno escogitado, y sobre todo dice lo siguiente: que halla indispensable poner en el terreno señalado en estas diligencias una ayuda de Parroquia para los cinco Barrios nombrados, y que en ella debe subsistir un Coadjutor que esté pronto á la administración; y de todo lo propuesto acerca de esta subsistencia no se le ofrece otro reparo, que el que aquellos vecinos en el todo á caso no podrán por sus indijencias cumplir con el Subsidio que ofrecen en la escriptura de obligación que contienen estas diligencias: el terreno es especial y combida, así por su benigno temperamento como por la hermosura, y abundantes aguas que le circumbalan, á poblarse acaso en mayor número de vecinos que la Villa Vieja, por que la fertilidad de sus campos y la inmediación á los atos de ganado es superior; y sobre todo lo que más urge y estrecha á esta diligencia es el auxilio espiritual de las almas, que el mismo Gobernador en el tiempo de la epidemia tocó ser impracticable, aunque el celo del Cura y Coadjutores sea extensibo; que es cuanto le consta y puede decir en el asunto, que deberá ponerse en la consideración del Muy Ilustre Señor Presidente, Gobernador y Capitán General

de este Reyno, para que resuelva lo que fuere de su Superior agrado—Juan Flores.

Auto.

En la Ciudad de Cartago, á veinte y siete días del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos años—El Ilustrísimo Señor Don Esteban Lorenzo de Tristán, Obispo de Nicaragua y Costarrica, mi Señor, habiendo visto estos autos y el informe puesto por el Señor Gobernador interino de esta provincia, Don Juan Flores, dijo: que estos autos originales, con la correspondiente consulta, se pasasen á manos del Escelentísimo Sor. Don Mathías de Galbes, Presidente de la Real Audiencia de Goathemala y Vice Rl. Patrono de estas Iglesias, para que en su vista y de la urgentísima necesidad que padecen los vecinos de la Alajuela, Siruela, Targuas, Puás, y Riogrande, dé su permiso y licencia afin de que puedan erigir y levantar la Iglesia ayuda de Parroquia que solicitan para su beneficio espiritual; y para los efectos que haya lugar, sáquese testimonio de estas diligencias que queden en el archibo de la dignidad Episcopal: así lo mandó y firmó su Señoría Ilustrísima, por ante mí su Secretario de Cámara, que doy fe—Esteban Lorenzo, Obispo de Nicaragua—Ante mí, Francisco de Paula Soto, Secretario.

Otro

En atención á que el Escelentísimo Señor Don Matías de Galbez ha pasado de Virrey, y Capitán General de Nueva España á la Ciudad de México, remítanse estos autos, como está mandado, con la correspondienre consulta, al Muy Ilustre Señor Don Joseph Estachería, Brigadier de los Reales Ejércitos, y nuevo Presidente de Goathemala, en quien reside el Vice Rl. Patronato de estas Iglesias. Así lo mandó y firmó el Ilustrísimo Señor Don Esteban Lorenzo de Tristán, Obispo de Nicaragua y Costarrica, mi Señor, en la Ciudad de León, á once días del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y tres años, por ante mí su Secretario, que doy fé—Esteban Lorenzo, Obispo de Nicaragua—Ante mí, Francisco de Paula Soto, Secretario.

Consulta.

Muy Ilustre Señor Presidente Don Joseph Estachería—Muy Ilustre Señor.—Muy Señor mío: Estando ya próxima mi salida para el nuevo destino de Durango, á donde la piedad del Rey me traslada, no puedo omitir

ser molesto á V. S. haciéndole presente el deplorable estado en que hallé la Provincia de Costarrica cuando pasé á mi Santa Visita de Cartago. Los autos originales que acompaño darán á V. S. una breve, y reducida idea de las miserias, trabajos y desconsuelos espirituales y temporales de todos sus habitantes.—Desde la Villa de Nicaragua hasta Cartago se cuentan largas ciento y treinta leguas, pobladas de haciendas y con muchos miles de almas que las habitan, pero todas viven á el antojo de su albedrío y como les acomoda para tener una vida licenciosa y un libertinaje que se juzga independiente de las Santas Leyes de Dios, y de su Iglesia.—En el basto espacio que corre desde la Montaña de Nicaragua hasta la Villa Vieja de Heredia paga el Rey ciento y veinte y dos leguas que por lo ancho se extienden á más de cincuenta y cuatro. En todo este terreno, hay solamente tres Curatos; el de Nicoya, el de la Ciudad de Ezparza, y el de la Villa-Vieja de Eredia; todos tres de rentas reducidas, y que no sufragan para la manutención y congrua de muchos Coadjutores y Ministros; de modo que en todos tres Curatos se encuentran solamente seis ministros, los tres Curas y los tres Coadjutores, que cada uno de ellos tiene más de veinte leguas para la administración; y como las haciendas están salpicadas por todo el terreno, es indecible el trabajo con que estos pobres, y mal dotados Sacerdotes administran su pertenencia.—Pero no es menor el trabajo y desconsuelo de la feligresía por la falta de Iglesia y Santuario, que en todo el largo camino se padece; por que solamente hubo en lo antiguo una Ermita, ayuda de la Parroquia de Nicoya, en el Guanacaste; otra Ermita, ayuda de la Parroquia de Esparza, en Bagases; otra Ermita en el sitio de las Cañas, y últimamente la de la Ciudad de Esparza; pero todas cuatro Iglesias hundidas, indecentísimas y sin rentas ni medios algunos para conservar permanentemente el divinísimo Sacramento del Altar y darle el debido culto; solamente se conserbaban en las dichas arruinadas Ermitas los Santos Oleos de Catecúmenos para los baptismos, y el de enfermos para la extremaunción de los moribundos.—De esta raíz han nacido por consecuencias precisas unos perjuicios que no se oyen en los pueblos Cristianos; el primero, que en todo este Siglo ningún moribundo ha tenido el consuelo espiritual del Viático para la hora de la muerte. El segundo, que, por la falta de Iglesias y Ministros, ni oyen misa los días festivos ni la explicación de la doctrina á sus Párrocos por razón de la distancia; el tercero, que no cumplen con los preceptos anuales de con-

fesión y comunión, y son muchísimas las almas que en aquel terreno no confiesan y comulgan en muchos años.— Este dolor me fué más penetrante en los dilatados Valles de la Villa-Vieja de Eredia, donde abunda la necesidad para el vestido, especialmente en las mugeres que encontré muchas, como V. S. verá por los autos, que sólo para bautizarse habían entrado en la Iglesia; y confirmé en la Alajuela dos mozas jóvenes, la una de diez y ocho años y la otra de diez y seis que en toda su vida habían entrado en la Iglesia; y ambas llevaban en sus brazos el testimonio de su fragilidad en dos hijos que publicaban su delito y á el mismo tiempo lo disculpaban con su pobreza y desnudez.—No fueron menores estos desconsuelos y desdichas en la Capital de Cartago y Villas de su circunferencia. La Iglesia Parroquial de Cartago la hallé cerrada, abandonada y todo el Ministerio Parroquial se administraba en la Ermita de la Soledad, por que la Iglesia mayor amenazaba ruina. La de la Villa-nueva de San Joseph estaba toda su Capilla mayor abierta, de modo que en la misa que celebré para abrir la Santa Visita, se apagaron por tres veces las velas del altar por la violencia del ayre que le entraba—Me pareció obligatorio, en conciencia y justicia, ocurrir á tan públicos y escandalosos daños, y no me retiré de aquella Provincia sin tomar todas las providencias que me fueron posibles para remediarlos: me empeñé para muchos años, ó por decirlo mejor, me empobrecí para toda mi vida; pero con mucho gusto mío, porque reedifiqué la Iglesia de Cartago, le hize ternos, y la dejé en uso y corriente: hice lo mismo en la Iglesia de Villa-nueva y en las dos Ermitas de el Guanacaste y Bagases, dejando en todas las Iglesias permanente el divinísimo para consuelo espiritual de tantos miles de almas.—Solamente me quedó que remediar la extrema necesidad de los infelices habitantes de los cinco Barrios de la Alajuela, Siruelas, Puás, Targuás y Riogrande, situados en el hermosísimo Valle de Heredia; remedié todo aquello á que alcanzaron mis facultades; les compré tierra, como verá V. S. por los autos; pero la licencia y permiso para la erección de Iglesia ayuda de Parroquia es pribatibo de las facultades de V. S.—No quisiera retirarme de este Obispado sin dejar este consuelo á aquellas Pobres y míseras obejas; y por lo mismo ruego á V. S., por las entrañas de Jesucristo, que les conceda este alibio espiritual que solicitan. Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. León, á veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos ochenta y cuatro.—Muy Ilustre Señor. Beso la mano de V. S. su atento Seguro Servidor y Capellán.—Esteban Lorenzo, Obispo de Nicaragua.

Decreto

Real Palacio, cuatro de Octubre de mil setecientos ochenta y cuatro—Al Señor Fiscal de lo Civil con los documentos que acompaña—Hay una rúbrica—Ignacio Guerra Marchán.

Parecer del Sor. Fiscal

Muy Ilustre Señor—El Fiscal de su Magestad, en vista de este oficio del Ilustrísimo Señor Obispo de Nicaragua, y de los documentos que acompaña relativos á la miserable situación y desconsuelo espiritual en que se hallan los vecinos del Valle de Eredia, compuesto de los cinco Barrios de Alajuela, Ciruelas, Puás, Targuás y Riogrande de la provincia de Costarrica, cuyos daños ha procurado remediar su Ilustrísima en su Santa Visita, erigiéndoles Oratorio público en una casa particular, para que teniendo Ministro Eclesiástico de pié fixo les administre los consuelos espirituales que tanto necesitan, obligándose los vecinos, como en efecto se obligaron, á pagar anualmente doscientos pesos á dicho Ministro para su manutención, y costear la cera, vino y ostias; con lo cual compró su Ilustrísima tierra suficiente para construcción de la Iglesia formal ayuda de Parroquia en dicho Valle, que también se obligaron los vecinos á construír; y para verificarlo solicitan por medio de su celoso Prelado la correspondiente licencia de este Rl. Vice Patronato, dice: que, sin embargo de estar espresamente prohibido por las Leyes á los Señores Vize-Patronos el conceder permisos para fundación de nuevas Iglesias en estos Dominios, por ser una de las regalías reservadas únicamente á su Magestad; como quiera que en este caso hay una necesidad urgentísima de socorrer aquellos fieles con el pasto espiritual que les es debido y de que carecieron por tanto tiempo hasta que el celo del Ilustrísimo Señor Don Esteban Lorenzo de Tristán les proporcionó el consuelo que ha merecido siempre las primeras atenciones de nuestro Católico y piadoso Monarca: que por otra parte está prevenido por Reales cédulas, que siempre que algunos pueblos ó Valles estén situados á distancia de más de cuatro leguas de la Cabezera del Curato se les ponga Sacerdote Coadjutor que los administre, para que no carezcan de este tan preciso ausilio; y que finalmente hay peligro espiritual en la tardanza mientras se ocurre al Soberano por la correspondiente licencia, que siempre se debe esperar favorable del piadoso celo de un Rey tan Católico como Justo; le parece al Fiscal que V. S. puede desde luego conceder la licencia que se solicita

para la erección y construcción de Iglesia ayuda de Parroquia en el Valle de Heredia y sitio, que señaló y compró el Ilustrísimo Señor Obispo de Nicaragua, consintiendo y aprobando por lo perteneciente al Rl. Vize Patronato todas las disposiciones que constan de este expediente, dictadas en su Santa Visita, librando el correspondiente Despacho á los vecinos de dicho Valle para que las pongan en ejecución y señaladamente la construcción de Iglesia ayuda de Parroquia, como pide su Ilustrísima, dirigiéndolo por su mano para el efecto, y dando cuenta á Su Magestad con testimonio de este expediente. Nueba Goathemala y Octubre nueve de mil setecientos ochenta y cuatro.—Saavedra.

Decreto

Real Palacio y Octubre once de mil setecientos ochenta y cuatro—Pase este expediente al Rl. acuerdo por voto consultivo—Hày una rúbrica—Ignacio Guerra Marchán.

Real Audiencia y Octubre trece del mil setecientos ochenta y cuatro—Traígase para el primer acuerdo por el relator Zelaya—Joseph Manuel de Laparte.

Auto

Real acuerdo de la Nueba Goathemala y Octubre veinte y cinco de mil setecientos ochenta y cuatro: los Señores Regente Vruñuela, y oidores Calderón, Vasco, Ortiz, y Valiente, que asistieron á la vista de este expediente que remitió el Señor Presidente por voto consultibo á este Rl. acuerdo, dijeron de uniforme dictamen; que permaneciendo el Oratorio público con que el Reberendo Obispo ha acudido provisionalmente al Socorro espiritual de aquellos fieles; debe el Señor Presidente dar cuenta á Su Magestad con testimonio de este expediente, conforme á las Leyes, primera, título segundo, primero, título tercero y segundo, título sexto del libro primero, para que se digne resolver lo que fuere de su Rl. agrado acerca de la nueva erección de ayuda de Parroquia que se pretende, y que se acompañe testimonio é informe de lo que en orden á aquellos parajes produzga el expediente formado en el Superior Gobierno en consecuencia de la Rl. Cédula de primero de Junio del año pasado de mil setecientos sesenta y cinco. Así lo dijeron y rubricaron, de que doy fe—Vruñuela—Calderón—Vasco—Ortiz—Valiente—Ignacio Guerra Marchán.

Auto

Real Palacio y Octubre veinte y siete de mil setecientos ochenta y cuatro—Me conformo con el dictamen de los Señores del Rl. Acuerdo, y en su consecuencia sáquese testimonio por duplicado de este expediente para dar cuenta á su Magestad; comunicándose esta providencia al Ilustrísimo Sor. Obispo de León por carta de la oficina—Estachería—Ante mí, Ignacio Guerra Marchan—Se escribió la carta en ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta y cuatro años—Hay una rúbrica.

Concuerda con los originales de su contenido con que se corrigió y concertó, á que me remito; y le hice sacar en virtud de lo mandado. Nueba Goathemala, veinte y tres de Marzo de mil setecientos ochenta y cinco años—(f.) Ignacio Guerra Marchán—(Hay una rúbrica).

Consulta á V. M. acompañando el testimonio del caso la necesidad de erigir una Iglesia pª. el socorro espiritual de los habitantes del Valle de la Villa Vieja de Heredia en la provincia de Costarrica de aquel Reyno segn. lo ha representado el Rdo. Obispo que fué de Leon de Nicaragua. Pral.

Nº 12

El Presidente de Goatemala.

SEÑOR

De resulta de haber visitado el Rdo. Obispo que ha sido de León de Nicaragua, Dn. Esteban Lorenzo de Tristán, la provincia de Costarrica, por el año pasado de 1782, me pasó en 25 de Septiembre de 1784 un oficio en que, acompanando los autos que formó en la Villa Vieja de Heredia de dicha provincia de Costarrica, expone al Vicepatronato Real de mi cargo la suma necesidad que había para erigir una Iglesia en medio del dilatado Valle de la Feligresía de la expresada Villa-Vieja.

En el citado oficio que corre al folio 55 bta. del adjunto testimonio manifiesta bién aquel Prelado el lastimoso desamparo espiritual de los habitantes del referido Valle, á que concurrió su celo Pastoral proporcionándoles por entonces y con sus limosnas un Oratorio público, é instruyendo las diligencias que obran desde el folio 12 al 55 del mismo testimonio, y acreditan las obligaciones en que los referidos habitantes se han constituído, en medio de su pobreza, de contribuír con doscientos pesos anuales para el

Ministro que hubiere de darles Pasto espiritual los Domingos y días festivos; las declaraciones que se tomaron á varios de ellos para elegir el sitio más conveniente al fin de que todos logren el beneficio; y también sobre la necesidad de erigir esta Iglesia que apetecían todos aquellos fieles, avecindados allí por las ventajas que la suma fertilidad y benignidad del clima ofrecen á su pobreza.

Que ésta es estremada no sólo lo confirma el expresado Prelado en el citado oficio, sino que también lo hace ver el Cura de la Villa Vieja en su presentación del f.º 4 bta. al Rdo. Obispo, movido de su obligación, en justo alivio de los clamores de aquellos sus Feligreses, cuyo número demuestra el padrón ó relación que al mismo tiempo presentó y corre desde el principio del testimonio hasta el fol.º 4.

Sin embargo de todas estas circunstancias y de las razones que expuso el fiscal de lo Civil de esta Rl. Audiencia en el parecer del folio 59, para proceder con todo acierto pasé este expediente á voto consultivo del Rl. Acuerdo, quien opinó que, respecto á haber ya en el Valle de Villa Vieja Oratorio público con socorro espiritual, debía yo consultarlo á V. M. en cumplimiento de las Leyes | Tit.º 2, 1 Tit.º 3, y 2, 1 Tit.º 6.º del Libro 1.º, para que el piadosísimo Rl. ánimo de V. M. se digne resolver lo mas conforme á cuyo fin lo egecuto acompañando en testimonio los documentos citados.

Nuestro Señor gue. la C. R. P. de V. M. muchos años Goatemala 20 de Junio de 1785.—Señor—(f.) Josef Estachería—(Hay una rúbrica).

El Contador General, á consecuencia de acuerdo del Consejo de 19 de Dic.e de 1785, ha visto el testimonio de autos remitido por el Presidente que fué de Goatemala Dn. Josef de Estachería, con fecha de 20„ de Junio de dicho año.

Todo el fin á que se dirige su contexto se reduce á la urgente necesidad que hay de erigir una ayuda de Parroquia para el socorro espiritual de los habitantes en el valle de la Villa-Vieja de Heredia en la Provincia de Costarrica de aquel Reyno.

El expediente se reconoce suficientemente bien instruído por el anterior Rdo. Obispo de Nicaragua, de resulta de la visita Pastoral que hizo el año de 1782, y de consiguiente en estado de que pueda recaer el Rl. permiso que se solicita para la construcción de la Iglesia; pero,

cómo para el costo de ella, ni la manutención del Cura, no se trata de grabar los Rs. intereses; faltando esta circunstancia suspende el Contador General exponer su dictamen en el particular por no ser propio de los de su inspección, y sí de la del Sor. Fiscal y superiores conocimentos del Consejo, quien, en vista de todo lo obrado en el asunto, se servirá acordar lo que tuviere por más conveniente. Madrid 19, de Setre. de 1789—(f.) Dn. Franco. Machado—(Hay una rúbrica).

El Fiscal ha visto el expediente de que dá razón el informe anterior, y hecho cargo de la justificación y demás diligencias contenidas en él, no puede desentenderse de que aparece de ellas que pasan de 18 D Almas las que estan derramadas en aquel dilatado campo y sugetas á la Campana de dicha Parroquial, en la que no caben 2 D personas, de forma que todas las demás, por precisa consecuencia; se quedaban sin oír misa y la explicación de la doctrina en el discurso del año, siendo infinitas las que desde que recibieron el bautismo no habían buelto á entrar en la Iglesia, por la mucha distancia de ésta y la suma pobreza y desnudez en que vivían aquellas, ocupando el espacio de más de 16 leguas de largo y ocho de ancho, al mismo paso que el terreno abunda de frutos para la subsistencia de sus habitantes y el surtido de toda la provincia, lo cual descubre que concurren todos los extremos apetecidos para reducirlos á poblaciones proporcionadas, proveyéndoles de el pasto espiritual que necesitan para su instrucción, y poniéndoles al propio tiempo en disposición de que sean mas útiles al estado y vivan en Sociedad más formal y ordenada conforme á las Soberanas intenciones.

Estas circunstancias persuaden con la mayor claridad, no sólo que no ha podido ser más urgente la necesidad que impelió á aquel Prelado á la elección de un Oratorio público en medio de los Valles, en el lugar que calificaron de más poblado y á propósito, en donde un Sacerdote celebrase misa y explicase la doctrina Cristiana todos los días del año, proponiendo al Vice-Patrono su erección en ayuda de Parroquia; sino también el que con estas dos Iglesias todavía no puede hallarse suficientemente surtido un numero tan crecido de mas de 18 D Almas, ni un terreno tan dilatado como de 16 leguas de latitud, siendo conforme á la Rl. Cédula, recordada en el expediente, el que á cada 4 leguas haya Iglesia para la más cómoda concurrencia á ella de los fieles que habitan sus contornos y Ministro que les dé el pasto espiritual correspondiente.

Con esto concurre la buena proporción que se debe suponer en muchos de aquellos moradores para llevarlo á efecto, á vista de lo sucedido con la nueva Iglesia, de cuya aprobación se trata, pues apenas vieron propenso á ello al Prelado, cuando no sólo se obligaron á contribuír anualmente con los 200 pesos que se regularon para la manutención del Sacerdote, Cera, Vino, y Ostias; sino que ofrecieron tambien concurrir los pobres con su trabajo personal; y los pudientes con Ganados para el alimento de los trabajadores, teniendo muy á mano todos los materiales.

Y con reflexión á todo, es de dictamen, no sólo de que se apruebe la erección de la Iglesia ayuda de Parroquia de la de Villa-Vieja de Heredia en medio del dilatado Valle de su feligresía en la provincia de Costa-Rica, acordada por el R. Obispo de Nicaragua en la Visita que hizo de su Diócesis en el año de 1782, sino que además se prevenga al Presidente de Guatemala que dé todas las disposiciones convenientes á que en dichos cinco Valles se edifiquen las demás Iglesias que convengan con proporción al crecido número de habitantes de aquellos contornos, y se erijan en pueblos formales y bien ordenados con puntual arreglo á la Ley de población, designando para ello los sitios mas sanos y á propósito por todas sus circunstancias y el terreno proporcionado para la fábrica de Casas, Iglesia, Plaza, exidos, y demás necesidades comunes, aplicando á los nuevos pobladores las competentes para sus lavores, y dando cuenta con justificación de todo á su tiempo para su aprobación; pero sin embargo el Consejo resolverá lo que tenga por más acertado, Madrid y Noviembre 24 de 1789. (Hay una rúbrica)—Consejo de 3 de Diciembre de 1789 en Sala 1ª—A consulta con el Sor Fiscal (Hay una rúbrica) Sres.—Cerda—Antúnez—Torre—Escobedo—Lizarro—Atangino.

Concuerda con su original que se halla en este Archivo General de Indias, en el Estante 101, Cajón 1°, Legajo 7°

Archivo General de Indias.

El Jéfe del Archivo,

CARLOS JIMENEZ-PLACER



DOCUMENTOS

para la historia de Costa Rica



SAN JOSE

TIPOGRAFIA NACIONAL

1903



DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA

DE COSTA RICA

—Nº 3—

AUTOS.

Seguidos por el gobernador y alcaldes de los pueblos de Yurusti y Barva contra el Juez de comisión Francisco Ochoa Romano-1599-1602.

En la ciudad de Cartago, á veinte y cuatro días del mes de noviembre de mil y quinientos é noventa y nueve años, ante Gaspar Rodríguez é Cristóbal de Chaves, alcaldes ordinarios por S. M., y ante mí el escribano, se presentó esta petición.

Don Lorenzo, gobernador de la provincia de *Barva*, y Pablo *Tocasara* y Ricardo *Quitú*, casique y alcaldes de ella, por nos y en nombre de los demás naturales de la dicha provincia, por quien prestamos voz é caución de rato y grato que habrán por bien lo que nos en este caso pidiéremos, y en la vía y forma que mejor haya lugar de derecho, decimos que V. Mds., con celo de servir á S. M. y por el bien nuestro y de los dichos naturales, para que fuesen doctrinados, atento á que algunos andaban fuera de su natural, nombraron, para que los juntasen y congregasen, á Francisco Ochoa Romano, para lo cual se le dió comisión bastante; el cual, no tan solamente no pobló ni juntó los dichos naturales, antes, de poder absoluto, les ha hecho los agravios y molestias siguientes:

Lo primero que luego que llegó á la dicha provincia de *Barva*, hizo que los dichos naturales le dieran ración de maíz en cantidad de más de media fanega de maíz cada día, y gallinas y ternera, pescado y otras muchas cosas, trayendo indios alguaciles que lo recogiesen y haciéndoles

entender se lo debían dar, no siendo ansí, porque los gobernadores y otras justicias que allí han venido les pagan lo que toman.

Lo otro ansimismo luego que llegó..... *(roto)* de indios de la dicha provincia y los ocupó en sacar mucha cantidad de zarzaparrilla y hacer enjalmas y jarcia de recua y otros aprovechamientos de su particular interés, sin traer, poblar ni recoger ninguno de los dichos naturales, porque cierta cantidad de ellos que habían venido á la provincia de *Garavito* á buscar maíz por no lo haber en su tierra, ellos propios se tornaron á su natural; por las cuales causas y por otras muchas vejaciones y molestias que les ha fecho, los dichos naturales no han hecho ni podido hacer sus casas, ni sembrar las demás legumbres que suelen para el sustento de sus mujeres é hijos; antes, por verse tan apurados y afligidos, en lugar de poblarse se despueblan y ahuyentan de su natural; de todo lo cual es y ha sido causa el dicho Francisco Ochoa; atento á lo cual—A V. Mds. pedimos é suplicamos, y, si es necesario, hablando con el debido acatamiento, requerimos las veces que de derecho debemos, manden revocar y revoquen la comisión dada al dicho Francisco Ochoa, mandándole salir luego de la dicha provincia; y que dé y pague á los dichos naturales, y á nosotros en su nombre, para que ellos lo hayan todo lo que ansí le han dado y entregado por vía de ración, é los demás jornales en que les ha ocupado, así en le sacar zarzaparrilla, en jalmas y aparejos como las..... *(roto)* ocuparía, que estamos prestos y aparejados de lo probar; mandando V. Mds. se tasen y modere lo que justamente se les debe, por cuanto el dicho Francisco Ochoa no les ha dado ni pagado justamente lo que merecen; lo cual V. Mds. manden se haga breve y sumariamente por ser sudor é trabajo; en lo cual V. Mds. ansí mandar, recibirán ellos é nosotros bien y merced con justicia, la cual pedimos; y de hacer lo contrario, lo pedimos por testimonio, y á los presentes de ello sean testigos—(f.) Don Lorenzo, gobernador—(f.) Pablo *Tucazara*, alcalde—(f.) Ricardo *Quitacu*, alcalde.

Los dichos alcaldes mandaron que en lo que toca á la ración, que den información, y en lo que toca á la zarzaparrilla, que parezcan los indios para que declaren en qué se han ocupado y qué les han pagado á los dichos indios; y así lo proveyeron—(f.) Gaspar Rgz.—(f.) Xpóval de Chaves—Ante mí—(f.) Germo. Phelipe, srno. puco.

En la dicha ciudad, en el dicho día, mes y año dichos, yo el dicho escribano notifiqué lo proveído por los dichos

alcaldes á don Lorenzo, gobernador, en nombre de los demás, y de ello doy fe—(f.) Germo. Phelipe, srno. puco.

En la dicha ciudad, en el dicho día, mes y año dichos, los dichos alcaldes ordinarios dijeron que, atento á que para la averiguación que los indios del dicho pueblo han de hacer acerca de lo contenido en su pedimento, no pueden ir allí, conviene enviar persona para ello, por cuanto están ocupados en cosas del servicio de S. M., dijeron que dan á mí el presente escribano comisión para ir al dicho pueblo de *Barva* y en él hacer las averiguaciones que los dichos indios se ofrecen á dar, cuan bastante de derecho se requiere, con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y me dan poder para nombrar intérprete para el dicho efecto; y mandan que los naturales del dicho pueblo parezcan ante mí á hacer sus declaraciones, so las penas que les fueren puestas; y me señalan para la dicha averiguación cuatro días de ida, estada y vuelta, cada uno de los cuales me paguen á dos pesos de á ocho reales, los cuales mandan se me paguen á costa de la parte caída; que para ello me dan poder y comisión cumplida en nombre de S. M., y lo firmaron—(f.) Gaspar Rgz.—(f.) Xpóval de Chaves—Ante mí—(f.) Germo. Phelipe, srno. puco.

Salí de Cartago, en cumplimiento de esta comisión, en veinte y seis del dicho mes—(f.) Germo. Phelipe, srno. puco.

Yo, Jerónimo Felipe, escribano público de la ciudad de Cartago, estando en este pueblo de *Barva*, en veinte y siete del dicho mes, en cumplimiento de la comisión de arriba, notifiqué al gobernador y alcaldes de este pueblo den información de lo contenido en su petición y presenten los testigos de que se entienden aprovechar, que estoy presto de los examinar dentro del término á mí dado; con apercibimiento de que si no la dieren, sea á culpa y cargo; testigos Ascensio de Guevara—(f.) Germo. Phelipe, srno. puco.

Estando en el dicho pueblo de *Barva*, en veinte y siete días del dicho mes é año, en cumplimiento de la dicha comisión, yo el escribano infrascrito digo que, por cuanto para hacer las informaciones que se me mandan y examinar los testigos que el común de este pueblo presentare, conviene nombrar intérprete, nombro á Juan García, indio, vecino de Cartago, que habla y entiende la lengua castellana é la materna de los dichos indios; del cual tomé é recibí juramento por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz ✠ en forma de derecho de que bien y fielmente interpretará y declarará, lo que los indios dijeren en su len-

gua, en la lengua castellana, sin fraude ni encubierta; é dijo sí juro y amén; y no firmó porque no supo; testigos Ascensio de Guevara, residente en este pueblo—(f.) Germo. Phelipe, srno. puco.

Estando en el dicho pueblo de *Barva*, en dicho día veinte y siete días del dicho mes de noviembre del dicho año, el dicho gobernador, don Lorenzo, presentó por testigo á un indio, el cual, por lengua del dicho intérprete, dijo que se llamaba Lucas *Quintaribí*, é que es cristiano, alcalde de la parcialidad de Juan de Fonseca, del cual, por la dicha lengua, le fué tomado é recibido juramento por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz ✠ en forma de derecho; é habiendo jurado é siendo preguntado al tenor de la dicha petición presentada por los dichos gobernador y alcaldes, dijo que lo que este testigo sabe de lo que le ha sido preguntado es que, luego que Francisco Ochoa Romano vino por Juez de comisión á este pueblo, vido este testigo mandó á los alguaciles, que el dicho Francisco Ochoa tenía, que le fuesen á buscar maíz por las milpas; y así los dos indios iban á las milpas de los indios de este pueblo y traían maíz de ellas todos los días, desde el día que entró en este pueblo hasta que se fué, y que henchían un chiquivite que haría como media hanega; de lo cual dejaba para comer en el pueblo y lo demás enviaba á la ciudad de Cartago, algunas veces enviaba hecho tamales alguna parte del maíz—Preguntado si todo el dicho maíz lo pagaba el dicho Francisco Ochoa á las personas á quien lo tomaba, dijo que los alguaciles que lo recogían decían que lo pagaba el dicho Francisco Ochoa—Fuele preguntado traigan el dicho chiquivite en que dicen medían el maíz, el cual mandó traer un chiquivite que, á lo que parece, hará lleno media hanega de maíz desgranado; é dice este testigo que el dicho chiquivite lo henchían los alguaciles cada día dos veces de mazorca por desgranar, y algunas veces tres cada día—Y la parcialidad de los indios de Villegas le han dado desde que entró en este pueblo al dicho Francisco Ochoa dos gallinas y tres pollos, y otra gallina le ha dado este testigo; y la parcialidad de Pedro Alonso le ha dado cuatro gallinas, y la de Juan Solano tres; y que entre la parcialidad de este testigo y la de Pedro Alonso y la de Juan Solano y la de Bartolomé Sánchez, compran un ternero en el hato de Catalina Gutiérrez para dar al dicho Francisco Ochoa; y que todo esto no ha pagado el dicho Francisco Ochoa; y que asimesmo todos los viernes de la semana le daban pescado para comer y lo ha pagado al indio que le iba por ello;

y asimesmo le daban para comer huevos y frisoles, y no lo ha pagado; y que á los indios que han ido á sacar zarzaparrilla, sabe este testigo, le ha pagado á cada uno dos reales, y que los dichos indios han estado dos semanas sacando zarzaparrilla en el monte—Fuele preguntado por qué causa, habiendo de estar una semana sacándola, están dos; dijo que á causa de que les mandaba sacar el dicho Francisco Ochoa á cuarenta cabezas á cada indio, y que lo ordinario que sacan es á veinte y á quince cabezas; y á esta causa están tantos días—Preguntado si el dicho Francisco Ochoa cuando les enviaba á sacar la dicha zarzaparrilla, les mandó á los dichos indios que le sirviesen dos semanas ó una, dijo que, cuando el dicho Francisco Ochoa los enviaba á los dichos indios á sacar zarzaparrilla, les mandaba que no trabajasen más de seis días, y que los indios se estaban dos semanas por cumplir la tarea que les daba, y así traían sus cargas—Preguntado que tan grande carga traían estas dos semanas, dijo que en su casa está una carga de zarzaparrilla que un indio que trabajó en ella trajo; é que es la que sacó en seis días, la cual fué por mí mandada traer, é tiene tres liachuelos de zarzaparrilla verde, é toda ella junta no pesa dos arrobas, á lo que me parece por el peso, tomada en la mano; y dijo este testigo que los dichos indios están sacando zarzaparrilla nueve días, y tres en acarrear lo que sacan en estos nueve días, con que se cumplen á dos semanas, con que cumplen la medida que el dicho Francisco Ochoa les da; y que á este testigo le tomó un pan de sal, digo dos, y que no los ha pagado, y que en lo que toca á la poblazón, dijo este testigo que el dicho Francisco Ochoa les ha mandado hacer sus casas y que así las van haciendo algunos; y que respecto de haberlos enviado á sacar zarzaparrilla, no están poblados más de los que están agora haciendo sus casas—Y esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que tiene hecho, y en ello se afirmó y le fué leido; y no firmó porque no supo, ni decir su edad; pareció por su aspecto de veinte y cinco años; é que no quiere mal al dicho Francisco Ochoa, é no le tocan las demás preguntas generales de la ley que le fueron declaradas; no lo firmó el dicho intérprete, fuele leído, ratificóse—Ante mí—(f.) Germo. Phelipe, srno. puco.

En el dicho pueblo de *Barva*, en el dicho día, mes y año dichos, el dicho gobernador para la dicha información presentó por testigo á un indio, el cual por la dicha lengua dijo que se llama Juan *Peara*, é que es cristiano de la parcialidad de Jerónimo de Villegas, del cual fué tomado é

recibido juramento por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz ✠ en forma de derecho; é habiendo jurado é siendo preguntado del tenor de la dicha petición, dijo que, al tiempo que el dicho Francisco Ochoa vino por juez de comisión, había hambre y entonces empezaba á haber maíz en las milpas, y el dicho Francisco Ochoa enviaba enviaba alguaciles por las milpas y por el pueblo y recogían maíz para comer el dicho Francisco Ochoa—Preguntado qué tantos días en la semana recogían el dicho maíz y qué cantidad cada día, dijo que todos los días se iban á recoger maíz los alguaciles dos veces, y algunas veces tres, y que recogían de mazorca un chiquivite lleno unas veces por la mañana y otras á la tarde, de manera que el chiquivite que por mí le fué mostrado, que el primer testigo citó, le henchían por el pueblo de mazorca cada mañana y algunas veces por la tarde; y que de la parcialidad de Villegas le dieron al dicho Francisco Ochoa tres pollos y dos gallinas, y los viernes huevos y pescado; y que la parcialidad de Fonseca dió tres gallinas al dicho Francisco Ochoa; y que asimesmo le dieron un ternero, y para salallo un pan de sal de la parcialidad de este testigo é de la del dicho Pedro Alonso; y luego que el dicho Francisco Ochoa vino por Juez de comisión á este dicho pueblo, les mandó hacer sus casas, y á cabo de dos semanas les pidió gente para sacar la zarzaparrilla, y así la envió á sacar; é que siempre han ido indios á sacarla, la primera semana quince indios y las demás á ocho y á diez indios, y que están dos semanas sacando zarzaparrilla—Preguntado si les ha pagado lo que este testigo ha declarado, dijo que en lo que toca á la comida no les ha pagado cosa alguna, y que en lo que toca á los alquilones de la zarzaparrilla, les ha pagado á dos reales á cada alquilón—Preguntado si los dichos indios han estado sacando la dicha zarzaparrilla por mandado del dicho Francisco Ochoa las dichas dos semanas, dijo que, cuando les enviaba á sacar la dicha zarzaparrilla, les mandó á los alquilones estuviesen seis días no más, é que les dió tarea en lo que habían de sacar cada día; y como no la sacan, se están las dichas dos semanas en sacarla y acarrearla al pueblo; é que el dicho Francisco Ochoa les ha mandado hacer casas, é así van haciendo algunas, é les ha hecho limpiar el pueblo y poner cruces en los caminos; é que, como han ido á sacar zarzaparrilla por alquilones á otras partes, por mandado de la justicia, y ansí no se han podido poblar; é que algunos indios pidieron licencia al dicho Francisco Ochoa para ir á hacer sus milpas, é dijo que no fuesen, que no era menester,

que primero fuesen á sacar zarzaparrilla; y que en el pueblo mandaba que las indias le limpiasen cada seis pencas de cabuya, y no les paga nada por ello; é que esto mandó cuatro veces, é en todas ellas limpiarían como una carga de un indio; y que asimesmo le fueron tres domingos á sacar burío, á tres indios una vez y otras á dos, é que aquel mismo día volvían con una carga cada uno, é que no les pagó cosa alguna—Y que esto que ha dicho es la verdad é lo que sabe y ha visto para el juramento que tiene hecho, en lo cual se afirma, y le fué dado á entender; no firmó ni supo decir su edad; pareció por su aspecto de cuarenta años; é declaró que no le tocan las generales de la ley que le fueron declaradas; é no firmó el dicho intérprete—(f.) Germo. Phelipe, srno. puco.

En el dicho pueblo de *Barva*, en el dicho día, mes y año dichos, el dicho gobernador, para la dicha información, presentó por testigo á un indio, el cual, por lengua del dicho intérprete, dijo que se llama Alonso *Tuaribí*, el cual era alguacil del dicho Francisco Ochoa y es de la parcialidad de Jerónimo de Villegas, del cual fué tomado é recibido juramento por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz ✠ en forma de derecho, y el dicho prometió de decir verdad; é habiendo jurado é siendo preguntado al tenor de la dicha petición, dijo que el dicho Francisco Ochoa, desde que vinó á este pueblo hasta que se fué agora á Cartago, habrá cuatro á seis días, envió acá á este testigo y á otro alguacil que tenía á recoger maíz para comer, el cual los dichos alguaciles y este testigo iban de casa en casa recogiendo el dicho maíz, y en una casa le daban dos mazorcas, en otras tres, y henchían un chiquivite (que le fué por mí mostrado, que el primer testigo declaró) dos é tres veces cada día; el cual hará media hanega de maíz en mazorca; y como era en esto, luego se acababa, y así volvían á recoger más otro día; é que no les pagaban cosa alguna por ello, más á este testigo y demás alguaciles les daba paga el dicho Francisco Ochoa; y que los sábados de la semana iban á las milpas á recoger maíz, y recogían un chiquivite de mazorca de helote grande; y que de la parcialidad de Villegas le dieron dos gallinas y tres pollos; y de la parcialidad de Juan Solano, tres gallinas; y de la de Pedro Alonso, cuatro gallinas; y de las demás parcialidades, una gallina; las cuales no ha pagado; y cada viernes le daban pescado y huevos para comer, y no lo ha pagado; y que asimismo ha enviado el dicho Francisco Ochoa á sacar zarzaparrilla, la primera semana quince ó diez y seis indios,



y las demás á ocho y á diez indios; y que les mandó que no trabajasen más de seis días y les dió la medida de lo que habían de sacar, que era cuarenta cabezas; y los dichos indios vinieron á decille que no podían sacar cada semana la cantidad que decía ni cumplirla á cuarenta cabezas por día en seis días, y que el dicho Francisco Ochoa les mandó que sacasen treinta cabezas, y así se volvieron; y que cada semana les pagaba á dos reales á cada uno; y que la causa de estar dos semanas es que no pueden sacar las treinta cabezas cada día, y asi están las dichas dos semanas hasta cumplirla; y que, luego que el dicho Francisco Ochoa vino á este dicho pueblo, les mandó hacer sus casas y desherbar el dicho pueblo, y lo han desherbado é empezado á hacer algunas casas, y que á causa de haber ido alquilones á la ciudad y á sacar zarzaparrilla, no las tienen acabadas; y que entre los indios de Fonseca, Pedro Alonso y Juan Solano, le dieron un ternero, el cual no pagó porque los indios dieron el dinero para comprallo; y que á este testigo le envió cuatro días á sacar burío y le trujo cuatro cargas é no le dió nada; y que otras veces envió tres indios tres veces á sacar burío y no les dió paga alguna; y que la parcialidad de Villegas le dió un pan de sal y otro la de Pedro Alonso, y no le pagó; y que las indias de este pueblo, en diferentes veces, le sacaron, por su mandado, como una carga de un indio de cabuya, y no les pagó cosa alguna por ello—Y que ésta es la verdad é lo que sabe para el juramento que tiene hecho, y en ello se afirmó y no firmó porque no supo, ni decir su edad; pareció por su aspecto de treinta años; é que no le tocan las generales de la ley que le fueron declaradas; no firmó el dicho intérprete—Ante mí—(f.) Germo. Phelipe, srno. puco.

En el dicho pueblo, en el dicho día, mes y año dichos, el dicho gobernador presentó por testigo á un indio, el cual, por la dicha lengua, dijo que se llama Pablo *Yzpacurú*, é que es cristiano de la parcialidad de Pedro Alonso de las Alas, del cual fué tomado é recibido juramento por Dios nuestro señor é por la señal de cruz ✠, según que del primero testigo, y él lo hizo é prometió de decir verdad; é habiendo jurado é siendo preguntado al tenor de la dicha petición, dijo que este testigo era alguacil del dicho Francisco Ochoa, é que luego que iba por el pueblo é recogían tres veces al día el chiquivite citado por los demás testigos, que por mí le fué mostrado, é que no les pagaba cosa alguna por ello; el cual dicho maíz era en mazorca y tierno; y que asimismo le dieron un ternero, y no lo pagó; y los

viernes, huevos y pescado, y no lo pagó; y la parcialidad de Pedro Alonso dió cuatro gallinas, y la de Villegas tres pollos y dos gallinas; y la de Juan Solano tres gallinas, y la de Fonseca una; y no les ha pagado cosa alguna; y que á los primeros indios que envió á sacar zarzaparrilla les mandó que trabajasen una semana, y les dió tarea y medida de lo que habían de traer; y los indios vinieron á decirle que no podían sacar la cantidad que les mandaba en la dicha semana, que les dejara dos semanas, y el dicho Francisco Ochoa les dijo que lo hiciesen ansí; y que les paga á dos reales á cada uno y no más por todo el dicho tiempo—Preguntado qué cantidad de zarzaparrilla les mandó sacar á los dichos indios cada día, dijo que el primero les mandó sacar cuarenta cabezas cada día á cada indio, é que como los indios vinieron á decir que era mucho é no podían sacarla, les mandó que sacasen treinta cabezas, é que en esto estaban dos semanas, que no pueden sacarla en menos tiempo; é que ordinario han ido á sacar zarzaparrilla diez ó doce indios; á cuya causa no tienen acabadas las casas algunos indios, aunque les mandó que se poblasen y limpiasen el pueblo; porque, demás de ir á sacar zarzaparrilla, iban por alquilones para la ciudad; y que la parcialidad de Pedro Alonso y la de Villegas les dió cada una un pan de sal al dicho Francisco Ochoa, y no le pagó—Lo cual es la verdad y lo que sabe para el juramento que tiene hecho; y en ello se afirmó y le fué leído y dado á entender, y dijo que este testigo y los demás alguaciles hicieron tres enjalmas y lazos y sobrecargas y crisueja para aderezallos, y que no les ha pagado cosa alguna—Y que esto es la verdad; y que no le tocan las generales de la ley que le fueron declaradas; no firmó porque dijo no sabía, ni declarar su edad; pareció por su aspecto de veinte años, poco más; no firmó el dicho intérprete—Ante mí—(f.) Germo. Phelipe, srno. puco.

En el dicho pueblo, en veinte y ocho días del dicho mes é año, el dicho gobernador presentó por testigo á un indio, el cual por la lengua del dicho Juan García, intérprete, dijo que se llama Vicente y que es cristiano de la parcialidad de Villegas, del cual fué tomado é recibido juramento por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz ✠ en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad; é habiendo jurado é siendo preguntado al tenor de la dicha petición, dijo que, desde que vino á este pueblo Francisco Ochoa por Juez de comisión, vido que mandó á los alguaciles que tenía, y á este testigo como á uno de

ellos, fuesen á recoger maíz, cada día dos chiquivites llenos en mazorza de helote, que por mí el escribano le fué mostrado, é dijo que el dicho chiquivite le henchían cada día dos veces, el cual dicho maíz recogían por el pueblo; y que asimismo de la parcialidad del dicho Villegas le dieron al dicho Francisco Ochoa tres pollos y dos gallinas, y de la parcialidad de Pedro Alonso cuatro gallinas, y de la de Juan Solano dos, y de las demás á una gallina; y que no les pagó cosa alguna; porque, como este testigo fué su alguacil, lo recogía y vido con los demás testigos—Preguntado cuántos días recogieron el dicho maíz para comer el dicho Francisco Ochoa, dijo que desde que vino á este pueblo por Juez hasta que se fué la semana pasada; é que asimesmo vido este testigo cómo la parcialidad de Pedro Alonso y la de Juan Solano y Villegas compraron un ternero para dalle al dicho Francisco Ochoa para que comiese, el cual sabe este testigo no le ha pagado á los susodichos, porque así se lo han dicho los caciques; y que asimesmo tomó á la parcialidad del capitán Pedro Alonso y Villegas á cada una un pan de sal, y no lo ha pagado; y que asimesmo este testigo, por mandado del dicho Francisco Ochoa, fué á sacar cabuya y trabajó tres días en sacalla, y no le dió por el trabajo cosa alguna; y que asimesmo este testigo fué á cortar unos palos para unos bolos y trujo quince palos, en lo cual se ocupó un día; y este testigo, por mandado del dicho Francisco Ochoa, fué á sacar burío dos días, y no le pagó cosa alguna; y que asimesmo mandó hilar á unas indias, que fueron quince, de la parcialidad de Villegas una poca de pita, y estuvieron hilando un mes todas, y algunas vido este testigo que, por el trabajo de cuatro semanas, les dió á real, y á otras á seis agujas; y que asimesmo de la parcialidad de Pedro Alonso tres ó cuatro indias que hilaron pita el mesmo tiempo, á las cuales pagó á real cada una por las dichas cuatro semanas; y que asimesmo ha visto este testigo cómo el dicho Francisco Ochoa envió á sacar zarzaparrilla cantidad de indios, ocho indios la semana, que este testigo fué á sacarla; y les mandaba trabajasen seis días no más; y que por cumplir la tarea que les dió, tardaron ocho días en cumplir la dicha tarea; y que les pagó por todos ocho días á dos reales; y que de ordinario iban á sacar zarzaparrilla ocho y diez indios todas las semanas; y que si no fuera por haber ido á sacar la dicha zarzaparrilla, este testigo tuviera hecha su casa y otros indios también; y que algunos indios de este testigo se pueblan y hacen casas por mandado del dicho Francisco

Ochoa.—Todo lo cual es la verdad y lo que sabe para el juramento que tiene hecho, é no sabe otra cosa; y en ello se afirmó y ratificó, y no firmó porque dijo no sabía ni decir su edad; pareció por su aspecto de treinta años; é dijo no le tocan las generales de la ley que le fueron declaradas; no firmó el dicho intérprete—Ante mí—(f.) Germo. Phelipe, srno. puco.

En el dicho pueblo, en el dicho día, mes é año dichos, el dicho gobernador, para la dicha información, presentó por testigo á un indio, el cual por la dicha lengua dijo que se llama Felipe, é que es de la parcialidad del capitán Pedro Alonso, é que es cristiano, del cual fué tomado é recibido juramento por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz ✠ en forma de derecho, según que del primero testigo; y habiendo jurado é siendo preguntado al tenor de la dicha petición, dijo que lo que sabe é vido este testigo es que luego que el dicho Francisco Ochoa vino á este dicho pueblo enviaba á los alguaciles que tenía á recoger maíz para comer el suso dicho, y á este testigo enviaba algunas veces como alguacil que era del pueblo, y así iban por las casas á recoger maíz é recogían el dicho chiquivite atrás citado por los demás testigos, unos días tres veces y otros dos, tarde y mañana, lleno de maíz, algunas veces el maíz tierno en leche, que, como había hambre, no estaba duro; lo cual no pagaba el dicho Francisco Ochoa ni ha pagado hasta agora; y esto ha hecho desde el dicho tiempo hasta habrá ocho ó diez días que el dicho Francisco Ochoa se fué á Cartago; y que este testigo le trajo un pan de sal de la parcialidad de Pedro Alonso, y otro de la de Villegas al dicho Francisco Ochoa, el cual les pidió para comer, é no les ha pagado, que cada uno valdría dos reales; y asimesmo le dió la parcialidad del dicho Pedro Alonso al dicho Francisco Ochoa, cuatro gallinas; y la de Villegas, tres pollos y dos gallinas; y la de Juan Solano, dos; y la de Fonseca, una; y no las ha pagado; y la parcialidad de Juan Solano y Pedro Alonso compraron un ternero para dar de comer al dicho Francisco Ochoa, el cual le dieron y no se lo ha pagado; y que este testigo vido cómo mandó á catorce indios de las parcialidades de Juan Solano una india, y de la de Villegas las trece, y otras cuatro de la parcialidad de este tesrigo, que hilasen pita; y estuvieron en casa de este testigo hilando un mes; y por todo este tiempo les pagó á cada una un real y cuatro agujas á cada una, demás del dicho real; y que por viernes y sábado de cada semana le daban huevos y pescado, y que les decía no se lo pagaba

porque tenían obligación á darlo de balde é porque venía á hacerlos poblar; y que este testigo, por mandado del dicho Francisco Ochoa, fué á la milpa de un indio, llamado *Puraba*, á traer maíz, é trajo un chiquivite de mazorca, que, á lo que señaló, dijo que se hinchó el dicho chiquivite atrás citado, é que sobre un poco de maíz que al parecer era media fanega poco más de mazorca, y no lo pagó; y que asimesmo le dieron cada semana un indio para traer leña y una india para la cocina, é no les pagó cosa alguna á los dichos indios que le sirvieron é indias; y que mandaba á las indias desherbasen el pueblo; y como *(ilegible)* les mandaba que limpiasen cada una cuatro ó cinco pencas de cabuya; lo cual mandó hacer cuatro veçes; y en todas ellas le limpiaron como una carga de indio que, para lo que suelen sacar y acostumbran cargar, será como media arroba, según la medida que señaló este testigo; y que no les pagó cosa alguna por ello; y que desde que el dicho Francisco Ochoa es tal en este pueblo, ha enviado indios á sacar zarzaparrilla, unas veces á diez indios y otras á doce cada semana; los cuales este testigo apercibía, y que les mandaba trabajasen seis días; de manera que les mandaba ir el lunes y volver el sábado con la tarea que les daba, la cual era de cuarenta cabezas cada día; y como los indios no la pueden cumplir en los dichos seis días, están nueve días, y algunos ocho; y que por los ocho días les pagaba á dos reales á cada indio y no más; y que aunque les mandó hacer sus casas á los indios de este pueblo, y algunos las están haciendo, no se han acabado respecto de haberlos enviado á sacar zarzaparrilla; y que una vez envió á este testigo por maíz, y como este testigo no le halló, le trujo unos hêlotes, y el dicho Francisco Ochoa le dió, con un palo, de palos— Y esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que tiene hecho, y en ello se afirmó y retificó, y no firmó porque dijo que no sabía, ni decir su edad; pareció por su aspecto de más de veinte y cinço años: é que no le tocan las preguntas generales de la ley que le fueron declaradas; no firmó el dicho intérprete—Ante mí—(f.) Germó. Phelipe, srno. puco.

En el dicho pueblo de *Barva*, en el dicho día, mes y año dichos, el dicho gobernador, para la dicha información, presentó por testigo á un indio, el cual, por lengua del dicho Juan García, intérprete, dijo que se llama Juan *Vinas* é que es de la parcialidad del capitán Juan Solano, é que es cristiano; del cual fué tomado é recibido juramento por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz ✠ en forma de de-

recho, según que del primero testigo; é habiendo jurado é siendo preguntado al tenor de la dicha petición, dijo que no sabe más de que, de dos semanas que ha que vino á este pueblo del de Garabito, vía cómo los alguaciles del dicho Francisco Ochoa, que estaba en este pueblo por Juez de comisión, iban por las casas de ella á recoger maíz, y los vía pasar por su casa recogiendo maíz; y este testigo vía que cada día iban dos veces y le recogían un chiquivite de mazorza que se ha atrás citado por los demás testigos, y que no les pagó por ello cosa alguna; lo cual hacían cada día de ordinario; y que asimesmo la parcialidad de este testigo y la de Pedro Alonso dieron al dicho Francisco Ochoa un ternero para comer, y no lo pagó; é que vido hilando en una casa de un indio, llamado Felipe, catorce indias de la parcialidad de Villegas y cuatro de la de Pedro Alonso y dos de la de este testigo, hilando pita; las cuales es públlco hilaron un mes, y que por todo el tiempo les pagó á real á cada una y á cuatro agujas, lo cual este testigo ha oído decir á los indios de este pueblo; y este testigo y el dicho Felipe fueron á sacar cabuya tres días por mandado del dicho Francisco Ochoa, y no les pagó cosa alguna; é que, á causa de haber algunos indios ido á sacar zarzaparrilla, no han hecho sus casas, los cuales iban por mandado del dicho Francisco Ochoa; é que algunas casas de los vecinos de este pueblo están empezadas á hacer y otras acabándose—Lo que es la verdad y lo que sabe; é no sabe otra cosa de lo contenido en la petición, para el juramento que tiene fecho; y en ello se afirmó y retificó; y no firmó porque dijo que no sabía, ni declarar su edad; pareció por su aspecto de más de treinta años; y que no le tocan las generales de la ley que le fueron declaradas; no lo firmó el dicho intérprete—Ante mí—(f.) Germo. Phelipe, sno. puco.

Estando en el dicho pueblo de *Barva*, en veinte y nueve días del dicho mes de noviembre del dicho año, el dicho gobernador, para averiguación de lo que en su petición (dice?) en cuanto á los días que los indios que el dicho Francisco Ochoa envió á sacar zarzaparrilla á los indios de este pueblo, presentó por testigos á unos indios, los cuales, por lengua del dicho intérprete, dijeron que se llaman el uno Jusepe y Mateo y Tomás y Alonso; y Alonso *Tubarra*, y que no está pagado, y que le ha sacado nueve días zarzaparrrilla y tres días acarreado la que ha sacado; y Jiménez y que no está pagado y que ha estado nueve días sacando zarzaparrilla y tres ha estado acarreando la que ha sacado; y Pedro *Tora* y *Tubu*, y que no está pagado, y que

ha estado nueve días sacando zarzaparrilla y tres acarreando á este pueblo la que ha sacado; y Francisco y que no está pagado, y que ha estado nueve días sacando zarzaparrilla y los tres acarreándola; y Esteban y que no está pagado, y ha estado nueve días sacando zarzaparrilla y tres acarreando là que ha sacado—Fuéles preguntado si al tiempo que el dicho Francisco Ochoa les envió á sacar la dicha zarzaparrilla les dijo los días que habían de estar trabajando, dijeron que les mandó trabajar seis días, y que, para cumplir la tarea que les daba, han estado nueve días en cumplirla—Preguntados qué tanta cantidad les dió por tarea cada día, dijeron que les mandó sacar cuarenta cabezas, y que no podían cumplirlas, y así sacaron á treinta cabezas cada día—Preguntados que, pues dicen les mandó sacar cuarenta cabezas cada día y sacaban á treinta, como vinieron al cabo de los seis días con la que habían sacado, pues no les mandó trabajar el dicho Francisco Ochoa más de seis días, dijeron que, como sacaban cada día poco, que lo buscaban, no venían al cabo de los seis días, y así tomaban otros tres más—Preguntados si en el dicho tiempo dejaron de sacar algún día zarzaparrilla y fueron á ver sus milpas, dijeron que, como iban algunos viejos y mozos que no sacaban su zarzaparrilla, la andaban á buscar—Y esto es la verdad y lo que pasa para el juramento que ante todas cosas hicieron; y no lo firmaron ni el dicho intérprete—Ante mí—(f.) Germo. Phelipe, srno. puco.

Recibí yo Jerónimo Felipe, escribano público de la ciudad de Cartago, del gobernador é común del pueblo de *Barva* diez pesos de á ocho reales, los ocho de mi salario y los dos pesos de los derechos de estos autos; y por verdad lo firmé—Fecho á treinta de noviembre del dicho año, en el dicho pueblo de *Barva;* y esta carta de pago y la que dí á los dichos indios es toda una y de una cantidad—(f.) Germo. Phelipe, srno. puco.

Recibí yo Juan García, del Gobernador y caciques de este pueblo de *Barva* tres pesos de mi salario y derechos de intérprete; y á mi ruego lo firmó Acensio de Guevara—Á su ruego—(f.) Acensio de Guevara—

(Sigue un poder otorgado en Cartago, en 2 *de diciembre de* 1599, *ante el mismo escribano y testigos el capitán Pedro Alonso de las Alas, Juan Gómez de Pedraza y Diego Rodríguez, por el gobernador Lorenzo y los alcaldes Pablo Tucusara y Ricardo, á Francisco Rodríguez—)*

En la ciudad de Cartago, en dos días del mes de di-

ciembre de mil quinientos é noventa y nueve años, ante Gaspar Rodríguez y Cristóbal de Chaves, alcaldes ordinarios por S. M., y ante mí el escribano infrascrito, la presentó el contenido.

Don Lorenzo, gobernador del pueblo de *Barva*, é los alcaldes del dicho pueblo, decimos que nosotros tenemos probado bien y cumplidamente nuestra querella, como de ella consta, á que nos referimos, con testigos cristianos, dignos de verdad, é pagamos las costas al presente escribano é naguatato, como parece por esta carta de pago, firmada de su nombre; é pues es así como referimos, vuestras mercedes le mande ver, y, vista, condenen al dicho Francisco Ochoa, pague á los dichos naturales lo que ansí les debe; con más las costas; é no permitan nos vayan á inquietar ni hacer más vejaciones y molestias, pues nosotros estamos en nuestro pueblo poblados, y si antes alguno faltaba, por hambre que padecíamos fué la causa; y si agora no nos dejan hacer milpas, padeceremos otro tanto naufragio como el pasado; é no habiendo qué comer, poca necesidad tenemos de casas; atento á lo cual—Á Vras. Mds. pedimos y suplicamos manden ver la dicha información, y, vista, breve y sumariamente, como S. M. manda, nos manden despachar, que en hacerlo harán Vras. Mds. justicia; y el oficio de Vras. Mds. imploramos; pedimos justicia y costas protestamos—(f.) Don Lorenzo *Jurco*—(f.) Pablo *Tucasara*—(f.) Ricardo *Quitucriz*—(f.) Juan *Toraba*—

Los dichos alcaldes dijeron que han por presentada esta petición y que se traigan los autos; y que, para que se vuelvan á su pueblo, den poder á la persona que quisieren para que siga esta causa; y que la carta de pago se ponga con los autos; y así lo proveyeron—Ante mí—(f.) Germo. Phelipe, srno. puco.

En la ciudad de Cartago, á seis días del mes de diciembre del dicho año, los dichos alcaldes ordinarios, habiendo visto esta petición y lo pedido por el común del pueblo de *Barva*, dijeron que de esta petición y autos se le dé traslado al dicho Francisco Ochoa Romano para que diga y alegue lo que le conviniere para la primera audiencia; y así lo proveyeron y mandaron—(f.) Gaspar Rgz.— Xpóval de Chaves—Ante mí,—(f.) Germo. Phelipe, srno. puco—

En este dicho día, yo el presente escribano notifiqué este auto á Francisco Ochoa Romano en su persona, siendo testigos Francisco Román; y de ello doy fe—(f.) Germo. Phelipe, srno. puco—

En la ciudad de Cartago, en siete días del mes de diciembre de mil y quinientos y noventa y nueve años, ante Gaspar Rodríguez y Cristóbal de Chaves, alcaldes ordinarios en esta ciudad, y ante mí el escribano, la presentó el contenido—

Francisco Ochoa Romano, respondiendo á la demanda é información hecha contra mí por los indios de la provincia de *Barva* digo que lo que contra mí se ha probado ha sido pasión muy conocida, y los dichos testigos han sido inducidos y amenazados de mis enemigos, como gente que son facinerosos, por quererme mal, y que juraran sin temor de Dios todo cuanto les dijeren; y ansí han jurado confusamente, porque en el tiempo que les he tenido á mi cargo he vivido bien, dándoles buenas costumbres y castigando los demasiados vicios que los indios de aquella provincia tienen; de donde se conoce la dicha pasión que contra mi tienen; y si los dichos indios me servían, como es lícito y costumbre, yo les pagaba sus semanas enteras, no apremiándoles más de á su voluntad; y si me han dado maíz ó pollos ó gallinas, ha sido por mi dinero, como es público; y así no tengo que descargarme de cosa ninguna, sino que concluyo —A V. Md. pido y suplico concluya la dicha causa, atento lo arriba pedido, y manden á los dichos indios paguen la administración y trabajo de tiempo de dos meses que los he tenido á mi cargo; y pido justicia y costas—(f.) Frco. Ochoa Romano—

Los dichos alcaldes dijeron que se dé traslado á la otra parte; y así lo proveyeron—Ante mí—(f.) Germo. Phelipe, srno. puco—

En la ciudad de Cartago, en doce días del mes de enero de mil y seiscientos años, ante el adelantado don Gonzalo Vázquez de Coronado, gobernador y capitán general por el rey nuestro señor de esta provincia, y por ante mí el escribano, la presentó el contenido—

Don Lorenzo, cacique y gobernador de los pueblos de *Yurusti* y *Barva*, é los alcaldes de los dichos pueblos, decimos que nosotros dimos una querella de Francisco Ochoa Romano, la cual está probada y conclusa para sentenciar, por los agravios y molestias que nos hizo en el tiempo que allá estuvo, al cual mandaron los alcaldes que nos poblasen y ayuntasen; y estando conclusa la dicha información, no tan solamente no la quisieron sentenciar, antes lo nombraron por alcalde de la hermandad, para que tuviese más mano para su pretensión, como lo hizo, que, luego que fué allá prendió indios para que le sacasen zar-

zaparrilla y miel; y no estando compurgado del delito, no le debieron nombrar, conforme á derecho, cuanto más que por cédula real está proveído que los parientes del tercero grado no puedan tener oficio, y en esta ciudad está notificada y mandada guardar y cumplir; y siendo el dicho Francisco Ochoa Alcalde, tendrá mano para nos agraviar é molestar, é no podremos acudir á hacer nuestras milpas y casas, ni á nuestros encomenderos, por el odio que nos tiene; atento á lo cual—Á V. Md. pedimos y suplicamos avoque á sí la causa, pues de derecho le pertenece, pues los alcaldes, por vía de gobierno, le nombraron; y, vista, la mande sentenciar, mandándonos volver trece pesos que nos llevó el escribano que hizo la dicha información, con más el trabajo de los indios que sacaron la zarzaparrilla; y nos mande amparar y librar del dicho Francisco Ochoa Romano, porque en hacerlo hará V. Md. lo que debe, con justicia, la cual pedimos y costas; y el oficio de V. Md. imploramos—(f.) Don Lorenzo, gobernador—

É vista, mandó que se traigan los autos para ver en la forma que los dichos alcaldes ordinarios de esta ciudad conocieron de ella; y lo firmó—(f.) El Adelantado—Ante mí—(f.) Gaspar de Chinchilla, srno.

En la ciudad de Cartago de la provincia de Costa-Rica, en diez y ocho días del mes de enero de mil y seiscientos años, el dicho gobernador don Gonzalo Vásquez de Coronado, visto lo pedido por los dichos indios del pueblo de *Barva* y *Yurusti*, acerca de que el dicho Francisco Ochoa, alcalde de la santa hermandad, mandó que se dé compulsorio para que Jerónimo Felipe dé un tanto autorizado de la elección y cabildo del dicho Francisco Ochoa, y un tanto de la provisión que cerca del elegir parientes de regidores dentro del tercero grado habla; y así lo mandó, sin perjuicio del estado del pleito—Ante mí—(f.) Gaspar de Chinchilla, srno—

En la ciudad de Cartago, en diez y siete días del mes de enero de mil y seiscientos años, ante el adelantado don Gonzalo Vázquez de Coronado, gobernador y capitán general por el rey nuestro señor de esta provincia, y por ante mí el presente escribano, la presentó el contenido.

Francisco Rodríguez, vecino de esta ciudad, como procurador que soy de los indios del pueblo de *Yhurusti* y *Barva*, en el pleito que trato contra Francisco Ochoa Romano sobre los agravios que hizo á mis partes en el tiempo que estuvo en el dicho pueblo, á la sazón que los fué á ayuntar y congregar, é sobre las demás causas y razones en

la dicha querella contenidas, digo que el dicho pleito está concluso para difinitiva; atento á lo cual—Á V. Md. pido y suplico le mande ver y determinar y sentenciar, haciendo justicia á mis partes, la cual pido, y el oficio de V. Md.— (f.) Frco. Rodríguez—

É vista mandó que, atento á que esta causa está conclusa para sentencia, que se notifique á las partes que parezcan á oir sentencia en los estrados de su audiencia; y estando presente, cité al dicho Francisco Rodríguez, el cual dijo que lo oye; testigos don Diego de Sojo y don Diego de la Cueva, estantes en esta ciudad—Doy fe de ello—(f.) Gaspar de Chinchilla, srno.

En la ciudad de Cartago, en diez y ocho de enero de mil y seiscientos años, yo el escribano infrascrito cité para oir sentencia en esta causa á Francisco Ochoa Romano, alcalde de la santa hermandad, el cual dijo que lo oye; testigos don Diego de la Cueva y Antonio Páez, estantes en esta ciudad—Y de ello doy fe—(f.) Gaspar de Chinchilla, escribano—

En la ciudad de Cartago, en veinte y dos de enero de mil y seiscientos años, ante el adelantado don Gonzalo Vázquez de Coronado, gobernador y capitán general por el rey nuestro señor de esta provincia de Costa-Rica y por ante mí el escribano infraescrito, la presentó el contenido—

Francisco Rodríguez, vecino de esta ciudad, en nombre del pueblo de *Yurusti* y *Barva*, parezco ante V. Md. y hago presentación de la elección del año de ciento—Á V. Md. pido y suplico la haya por recibida para que los dichos mis partes alcancen justicia, la cual pido—(f.) Frco. Rodríguez—

Por presentado y que se pongan con los autos, sin perjuicio de la conclusión que está hecha—Ante mí—(f.) Gaspar de Chinchilla, srno—

El adelantado don Gonzalo Vázquez de Coronado, gobernador y capitán general por el rey nuestro señor de estas provincias de Costa-Rica, por el presente mando á Jerónimo Felipe, escribano público y del cabildo de esta ciudad, que luego haga sacar y saque un tanto de la elección que el cabildo de esta ciudad hizo el primero día del mes de enero de este presente año, tocante á Francisco Ochoa Romano, alcalde de la santa hermandad, y asimesmo un tanto de la provisión real de S. M., emanada de su chancillería de Guatemala, en que S. M. manda no puedan los regidores elegir ningún deudo suyo dentro del tercer

grado; y todo ello en limpio, en pública forma y en manera que haga fè, lo dará y entregará á Francisco Rodríguez, como á procurador de los indios del pueblo de *Barva* y *Yurusti*, para que lo presente ante mí en la causa que, en nombre de los dichos indios, trata contra el dicho Francisco Ochoa Romano; pagando lo que por ello deba haber y llevar, conforme al arancel real, lo cual cumpla so pena de veinte pesos para la cámara de S. M. Fecho en la ciudad de Cartago, en diez y ocho días del mes de enero de mil y seiscientos años; y para ello cite la parte de Francisco Ochoa—(f.) El adelantado—Por su mandado—(f.) Gaspar de Chinchilla, srno—

En la ciudad de Cartago, á diez y nueve días del mes de enero de mil y seiscientos años, yo el escribano infraescrito cité para lo contenido en este mandamiento á Francisco Ochoa Romano, alcalde de la santa hermandad, en su persona; testigos Francisco Ochoa, regidor—É de ello doy fe—(f.) Germo. Phelipe, srno. puco—

É yo el dicho Jerónimo Felipe, escribano público y del cabildo de esta dicha ciudad por el rey nuestro señor, en cumplimiento de lo proveído y mandado por el dicho adelantado, gobernador y capitán general, saqué un tanto de la elección que el día de año nuevo pasado se hizo por el cabildo de esta ciudad este presente año y de la provición real que el dicho mandamiento contiene, que el uno en pos del otro es como se sigue:

É yo el dicho escribano doy fe y testimonio verdadero cómo, estando en cabildo la justicia y regimiento de esta ciudad, en treinta y un días del mes de diciembre pasado de mil y quinientos y noventa y nueve años, es á saber: Cristóbal de Chaves, alcalde ordinario en ella; y Francisco de Alfaro, alférez mayor, que traía la vara por ausencia de Gaspar Rodríguez, alcalde ordinario que fué en el dicho año pasado; y Juan Ochoa, alguacil mayor; y Francisco Ochoa, regidor por S. M.; pareció presente Hernando de Aguilar, vecino de esta ciudad, y presentó una real provisión de S. M., emanada de los señores presidente y oidores de su real audiencia de Guatemala, que, con la petición y obedecimiento, es como se sigue:

"En este cabildo pareció Hernando de Aguilar, vecino de esta ciudad, y presentó una real provisión de S. M. para que el cabildo no elija alcaldes dentro del tercero grado, y pidió su cumplimiento—El dicho cabildo, justicia y regimiento la tomó en sus manos, y, destocados, la besaron y pusieron sobre sus cabezas, y la obedecieron con el acata-

miento debido; y en cuanto á su cumplimiento, están prestos de la guardar y cumplir como á carta y provisión real de su rey y señor natural, á quien Dios nuestro señor aumente en mayores reinos y señoríos; y mandó se guarde y cumpla como en ella se contiene, y que se asiente en el libro del cabildo—"Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, &. Á vos el nuestro gobernador de la provincia de Costa-Rica, y al cabildo, justicia y regimiento de la ciudad de Cartago de la dicha provincia, salud y gracia—Sabed cómo en la nuestra audiencia y chancillería real que está y reside en la ciudad de Santiago de la provincia de Guatemala, ante el nuestro presidente y oidores de ella fué leída la petición del tenor siguiente:—"Muy Poderoso Señor—Bartolomé Sánchez, vecino de la ciudad de Cartago, provincia de Costa-Rica, como uno del pueblo y por lo que toca al bien común, digo que, por cuanto en la dicha ciudad y cabildo de ella, los regidores procuran sacar por alcaldes á sus hermanos y parientes dentro del cuarto grado, para tenerlos para sus pretensiones y que les den servicio y otras cosas de sus aprovechamientos, con que la república es defraudada y los naturales muy cargados y vejados; y para que esto cese y se guarde lo preveído sobre esto en las demás ciudades y villas y lugares del distrito—Á V. A. pido y suplico mande se me dé vuestra real provisión de lo proveído, como se ha dado á las demás; y pido justicia—Otrosí á V. A. pido y suplico mande que en la dicha real provisión mande se ponga que el alférez mayor ni el regidor más antiguo no puedan sacar vara por ausencia del alcalde, sino que se haga nueva elección cuando el ausencia para no volver de próximo, como está mandado; y pido justicia—(f.) Bartolomé Sánchez"—Lo cual visto por los dichos nuestro presidente y oidores de la dicha nuestra audiencia, fué acordado debíamos mandar dar ésta nuestra carta en la dicha razón; é nos tuvímoslo por bien—Por la cual nos mandamos que, siendo con ella requeridos en cualquier manera, de aquí adelante los días de año nuevo no elijáis alcaldes ordinarios que estén ausentes de la dicha ciudad de Cartago, sino que de próximo hayan de venir á servir sus oficios; y en el entretanto que vienen, no puedan traer por ellos el alférez ni otro regidor alguno la vara, ni otra persona, más que quince días; y estos pasados, no viniendo el ausente, elijáis otro alcalde; y no elijáis ni podáis elegir á deudos dentro de (tercero?) grado por ninguna vía ni manera que sea; y no fagades ende al, so pena de la nuestra merced

y de cada cien pesos de oro para la nuestra cámara y fisco —Dada en la ciudad de Santiago de Guatemala, á seis días del mes de abril de mil y quinientos é noventa y nueve años—(f.) El ldo. Alvar Gómez de Abaunza—(f.) El ldo. don Antonio de Rivera Maldonado—(f.) El ldo. don Alonso de Coronado—(f.) El ldo. don Manuel de Ungría Xirón—Yo Pablo de Escobar, escribano de cámara del rey nuestro señor y mayor de gobernación, lo fice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente y oidores—Registrada—(f.) Don Luis Barba de Coronado'—En la ciudad de Cartago, provincia de Costa-Rica, á primero día del mes de enero, año del señor de mil y seiscientos, se juntaron á cabildo, como lo han de uso y costumbre, la justicia y regimiento de esta dicha ciudad, para elegir alcaldes ordinarios y otros oficiales de república, conviene á saber: Cristóbal de Chaves, alcalde ordinario por S. M.; y Francisco de Alfaro, alférez mayor; y Juan Ochoa, alguacil mayor; y Francisco Ochoa, regidores por S. M. de esta dicha ciudad; y estando así juntos se trató lo siguiente:—El dicho Francisco de Alfaro, alférez mayor, dijo que su voto y parecer es que sean alcaldes ordinarios de esta ciudad el capitán Antonio de Carvajal y Francisco de Ocampo, y alcaldes de la hermandad Francisco Ochoa Romano y Gaspar Delgado, y procurador Pedro Flores, y mayordomo Pedro de la Portilla, para este presente año de mil y seiscientos; y éste es su voto y parecer, y lo firmó de su nombre—(f.) Frco. de Alfaro—El dicho Juan Ochoa, alguacil mayor, dijo que su voto y parecer es que sean alcaldes ordinarios de esta ciudad el capitán Antonio de Carvajal y Francisco de Ocampo, y alcaldes de la hermandad Juan Gutiérrez y Juan de las Alas, y procurador Pedro Flores, y mayordomo Pedro de la Portilla, todos oficiales de ésta dicha ciudad de este presente año; y éste es su voto y parecer; y lo firmó de su nombre—(f.) Juº Ochoa—El dicho Francisco Ochoa, regidor, dijo que su voto y parecer es que sean alcaldes ordinarios de esta dicha ciudad este presente año el capitán Antonio de Carvajal y Francisco de Ocampo, y alcaldes de la hermandad Juan Gutiérrez Jaramillo y Diego de Zúñiga, y procurador Pedro Flores, y mayordomo Pedro de la Portilla, todos oficiales de ésta dicha ciudad de éste presente año; y lo firmó de su nombre—(f.) Frco. Ochoa—El dicho alcalde mandó se lean los votos de los dichos regidores, y, habiéndolos leído yo el dicho escribano, dijo que se llamen las personas que están eletas y se reciban; y que, atento á que difieren en el voto

de un alcalde de la hermandad, dijo que se arrima al voto y parecer de Francisco de Alfaro, alférez, en cuanto al voto que dió de alcalde de la hermandad á Francisco Ochoa Romano, y mandó parezca y se reciba—El dicho alcalde ordinario, Cristóbal de Chaves, dijo que, atento que el capitán Antonio de Carvajal no está en esta ciudad y es ido al río Grande, ocho leguas de esta ciudad, á recibir á don Gonzalo Vázquez de Coronado que viene por gobernador de esta provincia, y ha de venir de próximo á ella, saque la vara el dicho alférez, en ausencia del dicho alcalde capitán Antonio de Carvajal—Pareció el dicho Francisco de Ocampo y juró á Dios y á la cruz ✠ en forma de derecho de usar el dicho oficio de alcalde ordinario bien y fielmente y como es obligado por leyes de S. M., y las guardar y cumplir y sus cédulas y provisiones reales, y mirar por el provecho de la ciudad y bien y amparo de los pobres y huérfanos; y le fué entregada la vara de la real justicia—Parecieron Juan Gutiérrez Jaramillo y Francisco Ochoa Romano y juraron á Dios y á la cruz ✠ en forma de derecho de usar sus oficios de alcaldes de la hermandad bien y fielmente y como son obligados, mirando por el servicio de Dios nuestro señor y de S. M.; y les fueron entregadas las varas de la real justicia—Pareció Pedro Flores, procurador, y Pedro de la Portilla, mayordomo de la ciudad, y juraron en forma de derecho de usar sus oficios cada uno como es obligado; y lo firmaron de sus nombres todos—(f.) Xpóval de Chaves—(f.) Frco. de Alfaro—(f.) Frco. de Ocampo—(f.) Juº Ochoa—(f.) Frco. Ochoa—(f.) Juº Gutiérrez—(f.) Frco. Ochoa Romano—(f.) Pedro Flores—(f.) Pº de la Portilla—Ante mí—(f.) Germo. Phelipe, srno. puco. y del cabildo—"

Según parece todo lo susodicho por el dicho libro del cabildo, á que me refiero; é va cierto y verdadero, é fuí presente á lo que de mí se hace minción, y lo demás lo saqué del dicho libro del cabildo; y del dicho mandamiento, di el presente en la dicha ciudad de Cartago, á diez y nueve días del mes de enero de mil y seiscientos años; y en testimonio de verdad lo signé—(f.) Germo. Phelipe, srno. puco.

Alguacil mayor de esta ciudad, ó á cualquiera de vuestros lugartenientes, yo vos mando que, luego que éste mi mandamiento os sea entregado, prendáis el cuerpo á Francisco Ochoa Romano, vecino y alcalde de la santa hermandad en esta ciudad de Cartago, por cuanto así conviene á la ejecución de la real justicia; y lo entregaréis por tal preso al alcaide de la dicha cárcel, el cual lo reciba por

tal en las casas del cabildo; lo cual cumplid so pena de cincuenta pesos para la cámara de S. M. Fecho en la ciudad de Cartago, á veinte y dos días del mes de enero de mil y seiscientos años—Por su mandado—(f.) Gaspar Chinchilla, srno.

En la ciudad de Cartago, en veinte y tres días del mes de enero de mil y seiscientos años, Felipe Monge, teniente de alguacil mayor de ésta dicha ciudad, trajo por preso á Francisco Ochoa Romano, alcalde de la santa hermandad, y lo puso, en virtud del mandamiento, en las casas del cabildo; y por no parecer el alcaide, me pidió le diese fe de la dicha prisión; y el dicho Francisco Ochoa dijo que por tal preso se tenía y guardaría la carcelería; de que doy fe, testigos Diego del Cubillo, tesorero, y Bartolomé Sánchez y Diego Jaimes y otras muchas personas; y de ello doy fe—(f.) Gaspar de Chinchilla, srno.

En la ciudad de Cartago de la provincia de Costa-Rica, en veinte y cinco días del mes de enero de mil y seiscientos años, el adelantado don Gonzalo Vázquez de Coronado, gobernador y capitán general por el rey nuestro señor de estas provincias, habiendo visto estos autos de los indios gobernador y alcaldes y común del pueblo de *Barva* y *Yurusti*, contra Francisco Ochoa Romano, alcalde de la santa hermandad de esta dicha ciudad, sobre que en el tiempo que fué Juez de comisión para la población de los dichos naturales, por nombramiento de los alcaldes ordinarios de esta ciudad del año próximo pasado de mil y quinientos y noventa y nueve años, por no haber justicia mayor en esta provincia, les pidió y tomó muchos mantenimientos sin paga; y ocupó cantidad de indios en sacar zarzaparrilla, y á cada indio alquilón le daba, por cada dos semanas, dos reales; y ocupó cantidad de indias en hilar pita, y en otras cosas, trabajos y servicios personales sin les pagar; y lo nuevamente pedido por los dichos indios sobre que, siendo delincuente y acusado de estos delitos el dicho Francisco Ochoa, y no habiendo compurgado, el cabildo de esta dicha ciudad, contraviniendo con lo que S. M. tiene mandado por una real provisión emanada de su real audiencia de Guatemala, que les fué notificada y obedecida, en que no elijan los regidores á ningún deudo suyo dentro del tercero grado; y el testimonio que cerca de esto presentaron los dichos indios; y lo que más ver convino; dijo que el maíz, gallinas, sal, terneros, huevos, pescado, y las demás cosas de mantenimiento que á los dichos indios tomó sin paga, y trabajos personales que le hicieron las indias sin

paga, por cuanto no se puede liquidar las personas que trabajaron y cantidad de mantenimientos, manda que el dicho Francisco Ochoa Romano dé y pague, para la comunidad del dicho pueblo y parcialidades, quince pesos de á ocho reales; y en lo que toca á los indios que envió á sacar zarzaparrilla, y, habiéndose ocupado dos semanas, no les daba más de á dos reales, debiéndoles á cuatro reales á cada indio, por no se poder averiguar la cantidad de indios que fueron, mando que pague diez pesos, los cuales, por orden y mandado del sacerdote que los doctrina, se repartan entre todos los indios que fueron á sacar la dicha zarzaparrilla, á rata por cantidad, y envíe certificación de cómo así lo ha hecho, en lo cual le encargo la conciencia; y en cuanto á lo que los indios piden que, siendo delincuente y no habiendo compurgado el delito, siendo deudo dentro de tercero grado de los regidores de esta dicha ciudad, no puede ser electo en oficio de alcalde de la santa hermandad, declaraba y declaró que los votos que Francisco de Alfaro, alférez real de esta ciudad, sobrino de Juan Gutiérrez Jaramillo, uno de los alcaldes de la hermandad, y cuñado de Cristóbal de Chavez, alcalde ordinario que fué el año pasado, que asistió en el cabildo, y los que Juan Ochoa, alguacil mayor de esta ciudad, hijo de Francisco Ochoa, regidor, tío y primo del dicho Francisco Ochoa Romano, dieron al dicho Francisco Ochoa Romano de alcalde de la hermandad, los daba y dió, declaraba y declaró, en cuanto ha lugar de derecho, por ningunos y de ningún valor y efecto, como personas electas en oficios reales contra lo dispuesto, ordenado y mandado por S. M.; y les manda que no usen de los dichos oficios de alcaldes de la hermandad en manera alguna, y que luego repongan las varas de la real justicia, so pena de cien pesos de minas para la cámara de S. M. y gastos de justicia, y que serán castigados con todo rigor de derecho; y manda que los dichos regidores y el alcalde más antiguo entren en su cabildo y ayuntamiento y, sin dar parte á nadie ni admitir ruegos, elijan otras dos personas, cual la calidad del oficio lo requiere, por alcaldes de la santa hermandad, y que no sean de los comprendidos en la dicha real provisión; lo cual hagan dentro de tercero día de cómo les sea notificado; con apercibimiento que, pasado el término, su merced proveerá en el caso lo que convenga y sea justicia; y por la demás culpa que resulta contra el dicho Francisco Ochoa Romano, le condena en las costas procesales é personales y en el salario, cuya tasasión en sí reserva; lo cual pague, guarde y cumpla antes

ue salga de la prisión en que está—(f.) El Adelantado—nte mí—(f.) Gaspar de Chinchilla, srno—

Pronunciose el auto de suso por el adelantado don onzalo Vazquez de Coronado, gobernador y capitán genel en estas provincias por el rey nuestro señor, en la ciuad de Cartago, en veinte y cinco días del mes de enero e mil y seiscientos años, siendo testigos el bachiller Lope e Chavarría y don Diego de la Cueva, corregidor de Nioya, y Francisco Ramiro Corajo, vecino y estante en esta udad—Ante mí—(f.) Gaspar de Chinchilla, srno.

En la ciudad de Cartago, en veinte y cinco de enero e mil y seiscienlos años, yo Gaspar de Chinchilla, escrino de gobernación, notifiqué el auto de sentencia de uso á Francisco Rodríguez, procurador de los indios de *urusti* y *Barva*, en su persona, el cual dijo que lo oye; stigos Diego de Quesada y Juan Sánchez—Y de ello doy —(f.) Gaspar de Chinchilla, srno.

En la ciudad de Cartago de la provincia de Costaica, en veinte y cinco días del mes de enero de mil y iscientos años, yo el presente escribano de gobernación, é notifiqué el auto de arriba por el dicho gobernador, ntenido en la plana de atrás, á Francisco Ochoa Roma-, alcalde de la santa hermandad, preso en la cárcel púica de esta ciudad, en su persona, el cual, habiéndolo tendido, dijo que él fué jurídicamente eleto en cabildo eno en día de año nuevo, conforme á lo que S. M. manda; que lo oye; testigos Benito Sánchez y Francisco de Arrie- y Alonso Jaimes y Juan Sánchez Terreros, vecinos de a ciudad—Y de ello doy fe—(f.) Gaspar de Chinchilla, no. de gobern.

En la ciudad de Cartago provincia de Costa-Rica, en inte y seis días del mes de enero de mil y seiscientos os, ante don Gonzalo Vásquez de Coronado, gobernador capitán general por el rey nuestro señor de estas provinas, y por ante mí el escribano infrascrito, la presentó el ntenido—

Francisco Ochoa Romano, alcalde de la santa herandad por el rey nuestro señor de esta ciudad de Cartago su jurisdicción, digo que por el presente escribano me fué otificada una sentencia dada y pronunciada por V. Md., la causa tan injusta que contra mí tratan los indios de *arva*, por la cual parece V. Md. condenarme en veinte y nco pesos é las costas, y por decir haber cometido delito, ponga la vara que tengo de tal alcalde de la santa herandad, so cierta pena, como todo consta por la dicha

sentencia; la cual es injusta y muy agraviada contra mí, y como de tal, salvo el derecho de la nulidad, apelo de V. Md. y de la dicha sentencia en cuanto á la condenación y costas, por ser de menor cuantía y conforme á derecho, ante el cabildo de esta ciudad, adonde me presento en el dicho grado; y protesto decir y alegar en el dicho tribunal de mi justicia y contra la dicha sentencia; y en cuanto á mandar V. Md. yo reponga la vara de tal alcalde, yo no he cometido crímenes ni excesos criminales ni civiles por donde haya perdido el derecho de ser tal alcalde, y conforme á él yo fuí electo por el cabildo de esta ciudad, y así yo soy jurídicamente alcalde; y por el agravio de la dicha sentencia en cuanto á esto y á la pena que se me pone, salvo el derecho de la nulidad, apelo de V. Md. y del dicho mandato y sentencia, en cuanto á lo suso dicho, ante el rey nuestro señor y su real audiencia de Guatemala, so cuyo amparo me pongo; y protesto la fuerza y asimismo protesto las costas personales y procesales contra V. Md. y sus bienes; por tanto—Á V. Md. pido y suplico me otorgue la dicha apelación ante quien las tengo interpuestas, y mande al escribano de la causa me dé testimonio; sobre que pido justicia y costas; y protesto lo que protestado tengo y lo que más en tal caso me convenga protestar; y para ello &.—(f.) Frco. Ochoa Romano—

É vista por el dicho gobernador, dijo que otorgaba y otorgó la apelación que el dicho Francisco Ochoa Romano interpone del dicho auto, en lo que toca á la vara de alcalde de la santa hermandad, para ante los señores de la real audiencia de Guatemala, adonde se presente dentro del término del derecho; y en cuanto á la apelación que interpone de la condenación para ante el cabildo de esta ciudad, de la pena pecuniaria, que muestre recaudos que esta razón tenga el cabildo, y que está presto de la otorgar, sin perjuicio del estado del pleito; y así lo mandó y firmó de su nombre—(f.) El Adelantado—Ante mí—(f.) Gaspar de Chinchilla, srno. de gobern.

En la ciudad de Cartago, en veinte y siete de enero de mil y seiscientos años, ante el Adelantado don Gonzalo Vázquez de Coronado, gobernador y capitán general por el rey nuestro señor, y por ante mí el escribano infrascrito, la presentó el contenido—

Francisco Ochoa Romano, alcalde de la santa hermandad por el rey nuestro señor de esta ciudad de Cartago y su jurisdicción, digo que por el presente escribano me fué notificado un auto, por el cual parece que de la apelación

que ante V. Md. interpuse, para el cabildo de esta ciudad, de la sentencia y condenación en ella inserta, V. Md. declara que no le consta de que pueda hacerse la dicha apelación ante el dicho cabildo, y que, mostrándole por donde, proveerá en el caso justicia; á lo cual V. Md. está obligado á ver como Juez del rey, porque como consta por la ley 7 título XVIII del libro IV de la Nueva Recopilación declara que en los casos civiles de diez mil maravedíes abajo se interpongan las apelaciones ante los cabildos del juzgado mayor y menor, conformándose la dicha ley á la distancia de leguas que hay desde las ciudades á las audiencias; y ansí la dicha ley es guardada en esta ciudad, porque en el pleito que trataron Pedro de la Portilla y Andrés Sánchez de Saavedra ante el juzgado mayor, en la condenación que hubo á una de las partes que apeló del gobernador ante el dicho cabildo y en él se determinó la dicha causa, y otras muchas que están ante el escribano de cabildo de esta ciudad que V. Md. podrá mandar ver; demás de lo cual en la ciudad de Granada, por la mucha distancia de leguas que hay de allí á la rcal audiencia y por las muchas costas que se le recrecían á las partes que litigaban pleitos, trajeron cédula firmada de la real mano en favor de la dicha ciudad y en las demás que en las causas civiles de cien pesos de minas para abajo conozca el dicho cabildo: por todo lo cnal—Á V. Md. pido y suplico, de la dicha ley del reino y los demás autos que cito, y constando ser ansí y haberse interpuesto las dichas apelaciones del gobernador ante el dicho cabildo, mande otorgarme la apelación que tengo interpuesta, según y de la manera que lo tengo pedido, pues esta causa es civil y de los diez mil maravedíes abajo, conforme á la dicha ley, con la cual, hablando como debo, requiero á V. Md. la mande guardar y cumplir; sobre que pido justicia y costas; y en lo necesario &.—(f.) Frco. Ochoa Romano—

É vista esta petición y lo que más ver convino, declaró no haber lugar la apelación que interpone de la dicha pena pecuniaria para ante el cabildo de esta ciudad, y que se guarde el tenor de la dicha sentencia—(f.) El Adelantado—Ante mí—(f.) Gaspar de Chinchilla, srno—

En la ciudad de Cartago, provincia de Costa-Rica, á veinte y nueve días del mes de enero de mil y seiscientos años, ante el adelantado don Gonzalo Vázquez de Coronado, gobernador y capitán general por el rey nuestro señor de estas provincias, y por ante mí el escribano infrascrito, la presentó el contenido—

Francisco Ochoa Romano, alcalde de la santa hermandad por el rey nuestro señor; digo que, sin embargo de lo dicho y alegado en razón de que V. Md. me otorgara la apelación ante el cabildo de esta ciudad, V. Md. ha declarado no haber lugar; y afirmándome en ella y para que mi justicia no perezca, y hablando como debo, apelo de la sentencia dada y pronunciada por V. Md. en esta causa, ante el rey nuestro señor y la real audiencia de Guatemala, y ante quien y con derecho debo; por tanto—Á V. Md. pido y suplico me otorgue la dicha apelación para ante quien la interpongo; y, necesario siendo, yo me ofrezco á dar fianza de lo juzgado y sentenciado en esta causa; y mande al escribano de la causa me dé testimonio de ella para seguir mi justicia, la cual pido y costas; y en lo necesario &.—(f.) Frco. Ochoa Romano—

É presentada la dicha petición é vista por el dicho gobernador, dijo que le otorgaba y otorgó la dicha apelación que interpone para ante S. M. y su real audiencia de Guatemala, con que exhiba la condenación que le está hecha y pague las costas, y con que dentro de tres meses presente ante S. Md. testimonio de la presentación y mejora, con cargo de deserción; y que el escribano le dé el testimonio que pide: y así lo proveyó é mandó é firmó—(f.) El Adelantado—Ante mí (f.) Gaspar de Chinchilla, srno. de gobern.

En la ciudad de Cartago provincia de Costa-Rica, en tres días del mes de febrero de mil y seiscientos años, ante el adelantado don Gonzalo Vázquez de Coronado, gobernador y capitán general de estas provincias por el rey nuestro señor, y por ante mí el escribano infrascrito, la presentó el contenido—

Francisco Ochoa Romano, alcalde de la santa hermandad de esta ciudad por el rey nuestro señor, dijo que yo he pedido y suplicado á V. Md., por otra mi petición, que, debajo de lo juzgado y sentenciado que me ofrezco á dar, V. Md. me mandase soltar de la prisión en que estoy, y que el escribano me diese testimonio de la causa para que yo siga mi justicia; y pues es negocio que conforme á derecho se debe proveer así, por tanto—Á V. Md. pido y suplico que, debajo de la dicha fianza que ofrezco, me mande soltar de la dicha prisión en que estoy, y se me dé el dicho testimonio; sobre que pido justicia y costas; y para ello &.—(f.) Frco. Ochoa Romano.

É vista por el dicho gobernador, mandó que se cumpla lo proveído y que, dando el dicho Francisco Ochoa



Romano fianza depositaria de que, pasados los dichos tres meses del término, acudirá el fiador con los dichos veinte y cinco pesos de la condenación á la persona que el dicho gobernador ú otro Juez competente mandare, se le dé mandamiento de suelta; y lo rubricó—Ante mí—(f.) Gaspar de Chinchilla, srno.

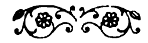
(Sigue la fianza otorgada en la misma fecha y ante el mismo escribano por el capitán Juan Solano, siendo testigos Francisco de Ocampo Golfín, alcalde ordinario, don Diego de Sojo, Diego del Cubillo, tesorero de la real hacienda, y Juan Ochoa—)

El cual dicho traslado saqué é fice sacar de los autos originales que quedan en mi poder, á que me refiero, con los cuales corregí y conserté este traslado, de pedimento del dicho Francisco Ochoa Romano y de mandamiento del dicho gobernador, en la ciudad de Cartago de la provincia de Costa-Rica, en veinte y tres días del mes de febrero de mil y seiscientos—Yo Gaspar de Chinchilla, escribano público, de gobernación é registros de esta provincia de Costa-Rica por el rey nuestro señor, á lo que de mí se hace minción presente fuí é fice sacar de los dichos originales é fice mi signo á tal—*(Aquí el signo)*—en testimonio de verdad—(f.) Gaspar de Chinchilla, srno. de gobern.

En el pleito que trata el fiscal de S. M. de esta real audiencia contra Francisco Ochoa Romano, Juez que fué de la provincia de *Barva* en la provincia de Costa-Rica, sobre la condenación que se le hizo por el gobernador de la dicha provincia de veinte y cinco pesos por la comida y servicio que los indios le dieron, y pide se dé provisión para que se cobren de él, y sobre lo demás en los autos contenido—En la ciudad de Santiago, provincia de Guatemala, tres días del mes de setiembre de mil y seiscientos é dos años—Visto por los señores presidente y oidores de esta real audiencia—dijeron que remitían y remitieron esta causa al gobernador de la dicha provincia para que, sin embargo de apelación del dicho Francisco Ochoa Romano, cobre del suso dicho la condenación que le hizo y la haga restituir conforme á su auto, y averigüe lo demás que el dicho Francisco Ochoa debiere á los indios y se lo haga pagar breve y sumariamente, oyendo á las partes; y así lo proveyeron—*(Hay cuatro rúbricas)*—Proveyeron el auto que atrás se contiene los señores presidente é oidores de esta real audiencia que lo rubricaron, es á saber, el doctor Alonso Criado de Castilla, presidente, y licenciados Álvar

Gómez de Abaunza y don Alonso Coronado y don Manuel de Ungría Jirón, oidores; y se pronunció en audiencia pública, en el día, mes y año en él contenido—(f.) Franco. de Escobar—

En la ciudad de Santiago, provincia de Guatemala, á veinte y dos días del mes de octubre de mil y seiscientos y dos años—Visto por los señores presidente y oidores de esta real audiencia—dijeron que el auto proveído en esta causa por esta real audiencia, en tres días del mes de setiembre de este año; en que remitían el dicho pleito y causa al gobernador de la dicha provincia para que, sin embargo de la apelación del dicho Francisco Ochoa Romano, cobre del suso dicho la condenación que le hizo y la haga restituir conforme á su auto y averigüe lo demás que el suso dicho debiere á los indios y se lo haga pagar breve y sumariamente, oyendo á las partes; y lo demás en los autos contenido; de que por parte del dicho Francisco Ochoa Romano fué suplicado—sin embargo de la dicha suplicación y razones á manera de agravios contra él dichas y alegadas, lo debían confirmnr y confirmaron en grado de revista; el cual mandaron que se guarde y cumpla como en él se contiene; y así lo proveyeron—*(Hay cuatro rúbricas)* —Proveyeron el auto atrás contenido los señores presidente é oidores de esta real audiencia, conviene á saber, el doctor Alonso Criado de Castilla, presidente, y los licenciados Alvar Gómez de Abaunza y don Alonso de Coronado y don Manuel de Ungría Jirón, oidores, que en él señalaron sus rúbricas; y se pronunció estando haciendo audiencia pública solos los señores oidores, en el día, mes é año en él contenido; pasó en haz del fiscal de S. M. de esta real audiencia y de Alonso Duarte, y les fué notificado; testigos el licenciado Navarro, relator, y Gaspar González, portero—(f.) Frco. de Escobar—



DOCUMENTOS

para la historia de Costa Rica



SAN JOSE

TIPOGRAFIA NACIONAL

1903

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA

DE COSTA RICA

—Nº 4—

Don José Miguel de Guzmán y Echevarría, predicador apostº y Rl. de la Vula de la Sta. Crusada, examinador cinodal de este Obispado, Cura rector por su Magd. de la Sta. Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Cartago, y Vicario Juez eclesiástico de esta Provincia de Costa-Rica &.

Certifico en debida forma para donde convenga que el vecindario del Valle de Barba, que se hayaba esparcido en los campos viviendo en sus hasiendas y lavores, se ha reducido á regular, competente y formal población en el citio nombrado Cubujuquí, haviendose congregado en él, donde tienen los havitantes sus casas de teja, con la correspondiente desensia al pais, en las que se hallan hasiendo tapias para el mejor orden y hermosura de las calles y lugar, procurando la exaltación y mayor ornato del culto divino, acudiendo con sus personas y bienes á los reparos y progresos de aquella Iglesia Parroquial, los que espero creseran con la consecución del fin que pretenden de que su Magd. (que Dios guarde) les conseda la erección de Villa para que así se intitule la enunciada población y para que conste de pedimento de los que en ella reciden, doy la presente firmada de mi nombre, sellada con el cello de mis armas y refrendada de mi infranscripto Notº, en la Ciudad de Cartago en diez y siete dias del mes de Julio de mil setecientos y sesenta años.

José Miguel Gusmán y Echavarría

Por orden del Sr. Vicº Juez Eclesco.,

Franco. Cadenas,
Notº Pubco.

Valga para el reinado del Sor. Rey Don Carlos Tercero.

El Sargento Mayor don Bentura Saenz de Bonilla Tente. de Gobernanor y Justa. mayor de esta Población de Cubujuquí y Valle de Barba &a.

Certifico en la manera que puedo á los Sres. y demás personas que la presente vieren, como al presente está poblada y congregada en esta dha. Población de Cubujuquí, todas las gentes moradoras de dcho. Valle de Barba, nobles y plebeyos, quienes con gran celo y eficasia se han esforzado á fabricar sus casas de teja con la mejor desensia que han podido, guarnesiendo cuatro cuadras en contorno la Sta. Iglesia, todas de teja, y corriendo la casería pajisa de las cuatro cuadras para fuera, siguiendo el mismo orden en las cuadras y calles que las referidas casas de teja y continuando con todo esmero que según se promete se puede esperar el adquirir el renombre de Ciudad por la aplicación y afecto con que todos concurren al aumento del culto divino y adelantamiento de esta Sta. Iglesia Parroquial, allende que el referido congreso pasará de mas de ocho cientas familias, poco más ó menos, inclusive en ellas más de ciento cincuenta de gente noble, quienes y cada uno, tienen sus fincas de bienes raíses y ganados bacunos y caballares con que mantienen sus familias, ayudados de el comercio que á menudo tienen en la Provincia de Nicaragua con los géneros y espesias que esquilman sus dchas. fincas, y con el deseo y anelo que manifiestan de conseguir la erección de Villa, se puede esperar mas adelantamiento en los ánimos de estos moradores para el aumento del culto divino y servicio del Rey Ntro. Sor. (que Dios guarde) y por ser asi verdad, doy la presente de pedimento de estos vecinos, en veinte y nueve dias del mes de Nobre. de mil setesientos sesenta años; y lo firmo.—

VENTURA SAENZ DE BONILLA.

Valga para el reinado del Sor. Rey Dn. Carlos Terco.

Don Juan Bautista Peres de Cote, Cura interino de la Sta. Iglesia Parroquial de la inmaculada Concepcion de este Valle de Cubujuquí.

Certifico en debida forma para donde convenga y por pedimento de esta feligresia: que se haya poblada y congregada en esta población de Cubujuquí, con mucha edificación en sus casas de teja que guarnesen cuatro cuadras en contorno de esta Sta. Iglesia, y corriendo la casería

pajisa de las cuatro cuadras para fuera, siguiendo el mismo orden en las cuadras y calles que la de dchas. casas de teja; procurando el mayor esmero y aumento en edificar dcha. población, exaltacion y ornato del culto Divino, acudiendo con sus personas y bienes á los reparos y progresos de esta Sta. Iglesia Parroquial; que demanda por lo largo, cincuenta varas y catorse por lo ancho, con su Capilla Mayor, en la que está el Sagrario en su retablo y en él colocado el Divino Sacramento, con la desensia posible que ofrese este pais; con su custodia y dos copones, ara y demás vasos sagrados que sirven al St° Sacrificio de la Misa; y ornamentos, todo muy desente; y en dcha. Capilla y retablo colocada Ntra. Sra. de la Concepcion en su trono y en el Cuerpo de la Iglesia, tres altares con sus aras consagradas y demas ornamentos: Uno de Ntra. Sra. de la Soledad: otro de Ntra. Sra. del Rosario y el otro de Animas, y en medio del cuerpo de la Iglesia, el coro, tres pilas de agua vendita y la Bautismal, con más tres capillas agregadas á dcha. Iglesia; la una del Patriarca Sor. San José; otra de mi Sra. de las Mercedes ý otra del glorioso San Antonio de Pauda con sus altares, aras y demas ornamentos, todo decente, un campanario con tres campanas, su sacristía con mesas, tres cajones y un armario con sus cerraduras y llaves que sirven de guardar dchos. ornamentos; su Sementerio fabricado de piedra; más dcha. feligresía tiene de familias, novecientas poco más ó menos, y como dcho. és, todos poblados y congregados en dcha. población, procurando creser con el fin que pretenden de que su Magestad que (Dios guarde) les conceda la erección de Villa para qe. asi, darle mas culto á Dios en su templo, lustre, título y nombre á dcha. población; en la que doy la presente de pedimento de estos vecinos y feligreses que moran en ella, en veinte y tres días del mes de Dicbre. de mil setecientos y sesenta años; y por ser asi verdad lo firmo.—

Juan Bautista Peres de Cote.

Sor. Sarjento Mayor Don Cristobal Galvez.

Muy Sor. mio y nuestro mayor favoresedor, todos estos vesinos de la Villa de la Concepción del Valle de Cubujuquí, nos ponemos muy afectuosos á los pies de Ums. que como Ntro. desempeño, no dudamos conseguir nuestra consecucion que pretendemos de la ereccion de Ntra. Villa, la que hemos fiado del poderoso auxilio y amparo de Ums.; y asi quedamos siertos y con la esperanza de que en esta

ocasion vendrá con los sugetos que para dcho. efecto pasan á esta Ciudad remitidos á la asertada dirección de Ums., de quien tenemos pendiente tan perfecta obra, la que tenemos encomendada á su Divina Magestad para el Mayor culto de Dios, y servisio de Ntro. Catolico Rey, utilidad de Ntras. personas y familias; y estando dcho. negocio en manos del cristiano proseder de Um., no se hará dificil el que se consiga dcha. obra, cuando la dedicamos á tan buenos fines; y los enunciados sugetos, son los Capn. Don Fermin Sancho de Castañeda y Don Franco. Antonio Peres de Cote, los que van hasiendo personeria por todo este vecindario, solo remitidos y sugetos á todas las órdenes de Um. quedando nosotros á lo mismo de obedecer todos los preceptos que Um. nos impusiere en agrado de su servicio, los que no reusaremos ejecutar como tan obligados que nos hayamos de tan cresidas honras como las que de su iluste noblesa recibimos; las que tenemos en Ntra. mayor estimación y en nosotros serán memorables para siempre corresponder, y ahora quedamos ocupados en pedir y rogar á Dios la salud é importante vida de Ums. mhcs. as. Estas sus casas y Dibre 22 de 1760. años.

Besamos las manos de Ums.

Sus mas afectos servidores.

Eusebio Peres de Cote.

Manuel José Yanguez. (Hidalgo Fernandez)

Franco. Davila Ydalgo. Manuel Samora.

Franco. Antº. Samora. Alonso Porras.

En el margen, lo que sigue.—Señor: haviendo acordado el no decir á Ums. la causa de la tardanza que hemos tenido en escribir á Ums. ha cido por estar ejecutando su asertado consejo de poblar lo que yá está obedecido; y con esa confianza hasemos propio de este embío.

Sépase por esta carta como nos, los vecinos de este Valle de Barba. poblacion de la Ynmaculada Concepcion de Ntra. Señora, que presentes somos prestando voz y caucion de rato enforma por los demas que no lo estan para que hayan por firme lo aqui contenido y todos juntos de mancomun ó voz de uno y cada uno de nos por sí y por el todo *insolidum* renunsiando como expresamente renunsia-

mos las leyes de *Duosbus res de vendi y el autentica*.... presente y el veneficio de la divicion y escurcion y demas leyes de la mancomunidad y fianza desimos que por cuanto estamos convenidos y unidos todos los susodichos precentes y ausentes á jurar la Villa de la Ynmaculada Concepcion de Ntra. Sra., para cuyo efecto conferimos nuestro poder al Sargento Mayor Don Cristobal Galves, vecino de la Ciudad de Santiago de Guat^a, á mas tiempo de cuatro ó cinco años, y no hemos tenido hasta la fha. de este, razón de haverse ejecutado dcha. jura, por lo que por cualquiera evento de muerte, ausensia que pueda haver acaecido en dicho apoderado sin revocar dcho. poder, ni restringir las facultades que por él son conferidas al expresado Sarjento Mayor Dn. Cristoval Galvez, otorgamos nuevamente poder cumplido cuanto por derecho se requiere y es nesesario, en primer lugar, ál Tente. de Capitan Don Fermín Sanches de Casteñeda, y en segundo al Capitan de Gusmanes Don Franc^o Antonio Peres; y en tercero al Capitan asi mismo de Gusmanes Don Juan Antonio Flores, todos tres vecinos de esta dcha. Población y Valle de Barba, espesialmente para que en nombre de los otorgantes presentes y ausentes, pueda cada uno de los tres mensionados apoderados cada uno en su lugar pareser y parescan ante S. A. M. P. S. Presidente y oidores de la Real audiencia y chancillerias que está y recide en esta Ciudad de Santiago de Guat^a, ó ante quien con derecho puedan y hagan las presentaciones, pedimentos, requerimientos, protestaciones y juramentos y demas autos judisiales que convengan hasta la consecucion de la jura de Villa, con todo lo demas qe. con los dchos. otorgantes ariamos y haser podriamos, presentes siendo, y que para su validación convengan que para todo ello lo incidente y dependiente les damos poder con libre y general administracion y facultad de jurar y sostituir con relebacion en forma; y siendo todo ello y cada cosa y parte fecho por los susodichos, ó por sus sostitutos, nos por la presente lo otorgamos, aprovamos y rebalidamos, y nos obligamos de lo guardar y cumplir en todo y por todo como si aquí fuera espresado el tenor y forma de lo que se obrare con nuestras personas y bienes habidos y por haver; y damos poder á las justicias y Juezes de su Magestad, de todas y cualesquiera partes que sean, en espesial á las de la Ciudad de Cartago, á cuyo fuero y jurisdicion nos sometemos y renunsiamos nuestro domicilio y vecindad y la ley *Litambenert de juridisione onniun judicun* y la última prangmática de las sumiciones y demás leyes y fueros de nuestro favor y la general del derecho enforma para qe. á su cumplimiento

nos apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa jusgada y por nos consentida en cuyo testimonio asi lo otorgamos en este dcho. Valle de Barba y población de Cubujuqui, jurisdiccion de la Ciudad de Cartago, en dos dias del mes de Dicbre. de mil setecientos sesenta años. Por ante su Merced el Sargento Mayor Don Ventura Saens de Bonilla, Tente. de Governador de dho. Valle de Barba y sus distritos.—Yo dho. Tente. de Governador, certifico conosco á los otorgantes y de que asi lo dijeron, otorgaron y firmaron con migo y los testigos con quienes autúo por arresto del Escribano, lo que asi certifico—Ventura Saenz de Bonilla.—Franco. de los Angeles Calderon.—Alonzo de Porras.—Eusevio Peres de Cote.—Franco. Hidalgo.—José de Madrigal.—José Nicolas Gonzales.—José Matias de Erera.—Benito Barrantes.—Juan José Lopez de la Rea.—Franco. de Bargas.—Juan Manuel Paniagua.—Felix Elías Gonzáles.—

Concuerda este tanto y traslado con su original que está y queda en mi protocolo corriente de escrituras públi cas que ante mi pasan, de donde yó el Sargento Mayor Don Ventura Saenz de Bonilla, Tente. de Governador de este Valle de Barba, lo hise sacar y saqué, va sierto y verdadero correjido y consertado con dho. su original á que me remito: fueron testigos á verlo sacar, corregir y enmendar, Franco. de los Angeles Calderón y Cristoval de Ocampo Golfin y de pedimento de partes doy este en este dho. Valle de Barba en tres días del mes de Dicbre. de mil setecientos sesenta años. Por ante mi y dchos. testigos con quienes autúo por arresto del Escribano, lo que certifico.—

Ventura Saenz de Bonilla

Cristobal de Ocampo Golfín

Franco. de los Angeles Calderon

En la Ciudad de Santiago de Guatemala á nueve días del mes de Marzo de mil setecientos sesenta y uno, ante mí el Escribano y testigos Dn. Fermin Sanches de Castañeda, vecino de la poblacion del Valle de Cubuquí, provincia de Costa-Rica y estante en esta Ciudad que doy fé conosco, digo: que el poder que antesede y le fué conferido por los vecinos de la citada población de Nuestra Señora de la Ynmaculada Concepción de Cubujuquí para la pretención de que se le dé el titulo de Villa lo sostituya, y sostituye en Dn. Juan Antonio Rodriguez Pardo, Procurador

de la Rl. audiencia de este reino, para que úze de él en la misma conformidad que al otorgante le fué conferido, sin limitación alguna y con la misma relevación enforma, en cuyo testimonio así lo otorgó y firmó; siendo testigos Don Ygnacio Contreras, Don José Agustín de Cacéres y Plablo Jose Flores, vecino de esta dha. Ciudad.—

FERMIN SANCHES CASTAÑEDA.

Ante mí

FRANCO. ANTº DE GUSMAN
Ecno. Pubº

Muy Podº Sr.

Juan Antº Rodríguez Pardo, Procurador de la Rl. Audª á nombre de los vecinos de la Población de la Ynmaculada Concepción de Cubujuquí del Valle de Barba, jurisdicion de la Provª de Costa-Rica, como más haya lugar en derecho, ante V. A. paresco y digo: que como se ajusta de las tres certificaciones q. en devida forma presento, con motivo de hallarse esparcidos los havitadores de aquel Valle, en sus haciendas y hatos, privados en la mayor parte del año del pasto Espiritual, y por la distansia de poblacion de la comunicación y humana sosiedad, se congregaron á efecto de vivir en poblado y lograr el veneficio y utilidades de que carecian; y haviendo puesto en practica su intento con las lisensias nesesarias, y en la forma establesida por las leyes; y procurando que la dha. población vaya en aumento respecto de hallarse bien cresida con novecientas familias, desiando ocurrir á su Magestad á impetrar el titulo de Villa, y para hacerlo con la correspondiente formalidad la situación arreglada á las leyes, competente número de españoles que puedan ejercer los empleos correspondientes: y que hay en ella todo lo necesario á poderse constituir por tal; sea de servir V. A. dar la correspondiente comición al Tente. de aquel partido, ó al que hallare mas conforme, para que, reconocida la referida cituación, reciba la información que hallare conveniente sre. todo lo que va dho., para el efecto referido y para ello—

A. V. A. Suplico se sirva mandar librar su despacho cometido, en la forma que llevo referida, para hacer constar á Vtra. Magd. la nesecidad y utilidad de dha. población, estar cituada en lugar competente y saludable, tener suficiente agua para el abasto de sus havitadores, estar sus

calles sacadas á nivel con el ancho proporcionado, estar la plaza puesta en cuadro en medio de la población, y que no és menos de doscientos pies de ancho y trescientos de largo; y que de dha. población, no ha resultado perjuicio á natural ni á otro español; y que asi mismo tiene competente ejido, como todo lo demas que pertenese al Culto Divino, está en la forma que se especifica en las certificaciones, y especialmente en la del Padre Cura interino, que es justicia qe. pido &ª

JUAN ANTº RODRIGUEZ PARDO.

Al Señor Fiscal

El decreto sobre escrito proveyeron los Señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, en quienes recide el Superior Govierno de este Rno. á saver el Sr. Don Juan Antonio Velarse, Presidente y Capn. Gral., Ldo. Dn. Domingo Lopez de Vrrelo, Caballº del orden de Calatraba, Don Juan Gonzales Bustillo y Dr. Don Bacilio Biarraza, en Guatª á diez de Marzo de mil setecientos sesenta y un años.—

PEDRO JOSÉ DE SARRICOLÉA.

Muy Podº Sor.

El fiscal de Su M. dice que la poblacion de Cubujuquí que se pretende reducir á Villa, é impetrar para el efecto lisencia de S. M. la considera útil, y que puede servir de fomento á la Hasienda de la Provª de Costa-Rica y por la soledad en que se hallan, viven espuestos á los insultos de los barbaros, y teniendo una decente población á cuyo abrigo pueden defenderce los dueños, lograrán el fruto de sus hasiendas, por lo que haya conforme se libre el despacho que piden los pobladores para hacer la correspondiente informacion de útilidad, la cituacion que tiene dha. poblacion, temperamtº, agua y madera, distansia de otras Ciudades ó Villas, y de pueblos de Yndios: y si esta será perjudicada en sus labores, que cantidad de ejidos se puede señalar á la poblacion; y qe. se haga una nomina de los pobladores y vecinos con arreglo á las leyes de los titulos quinto y septimo de el libro cuarto de la Municipalidad.

Guatª Abril 25 de 1761. años.

ROMAÑA.

Autos

El decreto que antesede, proveyeron los Señores Presidente y Oidores de esta Real audiencia, en quienes recidé el Supor. Govierno á saver el Sor. Don Juan Antonio Velarce, Presidente y Capitan Gral., Ldo. Don Domingo Lopez de Urrelo, del orden de Calatraba, Dtor. Don Manuel Dias, Don Juan Gonzalez Bustillo y Dtor. Dn. Bacilio de Villarraza en Guat.ª á veinte y siete de Abril de mil setecientos sesenta y un años.

AGUSTIN DE GUIROLA Y CASTRO.

En Guatemala en veinte y siete de Abril de mil setecientos sesenta y un años, yó el Escribano infrascripto para la vista de estos autos cite en forma á Dn. Juan Antonio Pardo, Procurador numerario de esta Rl. Audiencia y apoderado de los vecinos de la población de Cubujuquí. Se dió por citado y lo firma.

PARDO.

LUCAS MARTINEZ GARCIA.
Escbº Recor.

El Eiscal de S. M. se dá por citado. Guatª Abril 28 de 1861. Hay una rúbrica.—

Juan Antonio Rodríguez Pardo, Procurador de la Rl. Audiencia de este Reino, en nombre de los vecinos y población del Valle de Barba jurisdicion de Costa-Rica, sobre que su población de Ntra. Sra. de la Concepción de Cubujuquí se le dé el título de Villa, en la mejor forma que haya lugar ante U. S. en este Supr. Govno. paresco y digo: que haviendome presentado en dha. Rl. Aud. con los recaudos remitidos pr. mis partes por dha. via guvernativa para que se mandase librar despacho á fin de que se recibiese la justificación nesesaria sobre el número de pobladores y demas que esprese en dho. pedimento; corrrida vista con el Sor. Fiscal, há cido de sentir se practicase la tal justificación con todos los demás puntos que espuso, y pedidos los autos para determinar sobre el libramiento de dho. despacho con el motivo sin duda de hayarse V. S. proximo á entrar en su Govno, se suspendió la tal determinación, y para que tenga efecto.

A. V. S. suplico sea muy servido de proveer y determinar en el asunto, segun tengo pedido sobre el libramiento de dcho. despacho que és justª y pⁿ ello &.

JUAN ANTº RODRIGUEZ PARDO

Autos y vistos, lfbrese el despacho como el Sor. Fiscal.— Hay una rúbrica—

Lo cual proveyó y rubricó su Sª el Muy Y. S. Don Alonso Fernández de Heredia, Mariscal de Campo de los reales ejercitos de Su Magd., de su concejo, Presidente de esta Rl. Audiensia, Govr. y Capitan Gral. de este Reino en Guatemala á diez y nueve de Junio de mil cetecientos sesenta y un años.

PEDRO JOSÉ DE SARRICOLEA

Al margen—Librose el despacho como se manda en 20 de Junio de 1761. as.

Testimonio de las diligensias sacadas de pedimento de los vecinos de los Valles de Barba, jurisdicción de la Ciudad de Cartago, sobre la pretención que se haya en el escrito que está por cabeza de estos; dado en el Valle de Barba por mi Don Felipe Santiago Ladron de Guevara, Tente. de Alcalde Provincial y Govr. interino en este año. de 1762.—Hay una rubrica.—

Señor Govr. y Tente. de Capn. Gral., Don Antonio Peres de Cote; Dn. Franco. de Chaves; Don Alonso de Porras; Dn. Franco. de Castro; Don Angel de Porras; Dn. Felipe Fernandes, Dn. Ventura Bonilla, Don Eusevio Peres, Don José Antonio Savorío y Dn. Pedro Ximenes, havitantes en los Valles de Barba y Acerrí, por nos, y en nombre de los demas moradores, por quienes prestamos voz y caución de rato grato, obligandonos á que estarán y pasarán por todo lo que se practicare, y resultar pueda adverso ó favorable en el asunto de que haremos mension como mas haya lugar y á nuestro derecho convenga, ante Ud, paresemos y decimos: que haviendose fundado en el Valle de Barba, la población nominada Cubujuquí y colocadose iglesia con el titulo de Parroquia desde el inmemorial tiempo de mas de cuarenta años, há crecido tanto el numero de personas que havitan en diho. Valle, que solo en el de Barba, pasan de ochocientas y tantas familias como consta de la certificación que con la solennidad nesesaria presentamos y por causa del crecido numero de gente que mora en dho. Valle y del grandor y distancia que los aparta de esta Ciudad, se providensiaba, siempre qe. habia cabildo en ella el destinar uno de los dos Alcaldes ordinarios, y otro de la hermandad para que administrase justicia en ella; y cuando esto no tenía efecto por defecto de cabildo, se nombraba por el tribunal de Govno. uno ó dos Tenientes anuales, y

otros tantos juezes del Campo de que se nos causaban varias molestias, estorciones y gravamenes, por el motivo de que en los tales Tenientes, ademas de no dar las fianzas que devieran concurrir, las sircunstansias de ser de fuera y corta duración de un año en el mando y Govno. como estimulo ó consideración, los presisaba á la practica de varios exesos y demasiada tiranía con que recaudaban los dros. que causaban en las testamentarias, y otras providensias de juzticia, y por que para embarazar la procecucion de los males que predundan de las providencias de Tentes. y para que podamos vivir en La buena Republica y politico Govierno que ocasiona en cualquiera población la convencion de Villa, la erección del cabildo ó concejo con que se abroquela y defiende de los daños y males que le acometen y tambien para que tenga efecto lo mucho que encargo y ruego desde el pulpito el Ilustrisímo Señor Don Pedro Agustin Morel de Santa Cruz en la pastoral visita qe. hiso de esta diosesis la solicitud de que se convierta en Villa la mensionada poblacion de Cubujuquí por haver averiguado con su apostolico selo que de esta suerte tendría mayor reverencia nuestro Dios y Señor y se aumentaría su sagrado culto en dhos. Valles, con el establesimiento de concejo porque habría quienes cuidasen de fomentar y asistencia cristiana de la Sta. Iglesia Parroquial á que tanto nos quiso persuadir; y por que siendo como es de grave fundamento cualquiera de los motivos que llevamos relasionados para. . . . á la solisitud de que se convierta en Villa la Poblacion de Cubujuquí, suplicamos á Su Señoría y que teniendolos presentes se sirva proveer á hacer sumaria averiguación de todos ó de los que fuesen mas convenientes y dicho la parte que vaste mandar que se nos entregue original, junto con el informe que V. Señoría tuviere por conveniente hacer á favor de nuestra pretencion, para que podamos ocurrir al Superior trivunal de la Real audiensia y chancillería de este Reino, en virtud de su Real representación y á las demas partes que convenga á la total consecución de nuestra dha. pretencion, lo cual á Vsia suplicamos se sirva providensiar sobre todo conforme á lo que llevamos pedido y representado por ser así de justisia lo que pedimos y juramos en todo forma de derecho, que no prosedemos de malisia, sino por convenirnos así y en lo demas nesesario &.—Otro si decimos, que para informar sobre todo, ponemos presente á Usía que los referidos Valles de Barba y Acerrí, solo los divide un rio llamado Elvirilla, y siempre que hán cido y son reputados por uno mismo, á cansa de governarce por unos mismos Juezes, y

por el embarazo de dho. río, son administrados por dos Parroquias; y el de Azerrí, no há querido darnos la certificación del número de aquel vecindario, sobre cuyo asunto providensiara Su Señoría lo que fuere servido.—Ut supra—Antonio Peres de Cote—Franco. de Chaves—Alonso Porras—Franco. de Castro—José Angel Porras—José de Madrigal—Manuel Felipe Fernandes—Eusebio Peres de Cote—Ventura Saez de Bonilla=Don Lorenzo de Quesada, Cura Rector por su Magestad de la Santa Iglesia Parroquial del Valle de Cubujuquí &.—Certifico en toda forma de derecho á los Sres. y demas personas que la presente vieren, como este Curato que administro, consta de ochocientas sesenta y cuatro familias las docientas pobladas en el recinto de esta Santa Iglesia y las demás esparcidas en la distancia de cinco leguas que habrá, desde el rio de Elvirilla, hasta ei rio del Puente, esto es de Oriente á Poniente, y de norte á Sur, dos leguas, poco mas ó menos; cuya referida cantidad de familias tengo presentes, segun los padrones que tengo hechos en el tiempo de quinse años, corriendo á diez y seis, los cuales padrones, siempre hé remitido á los Ylustricimos Señores Obispos, segun por su Señª Yllma. se me ha mandado; y para que conste, doy la presente á pedimento de estos dhos. vecinos de este Valle, y juro imberbo saserdotis tacto petore ser verdad todo lo que llevo relasionado en esta mi certificación; y es fha. en este dho. Valle de Cubujuquí en diez días del mes de Nobiembre de mil setecientos cincuenta y cinco años y lo firmo—Lorenzo de Quesada=Por presentado en el grado que le corresponde, y visto, prosedase á hacer sumaria información sobre todo lo que estas partes expresan con los testigos de mayor exepción que puedan ser havidos en esta Ciudad y los Valles de Barba y Azerrí y fha. la parte que vaste, se proverá lo que corresponda.—Fué proveido y rubricado lo debido por mi y ante mí.—El Coronel Don Franco. Fernandez de la Pastora, Governador y Tente. de Capital Gral. de esta Provincia de Costa Rica.—Cartago y Noviembre trese de mil setecientos cincuenta y cinco años, con asistencia de dos testigos en falta de Escribano,...... Franco. Fernandez de la Pastora—Gabriel Marco de Ocaña—Juan Teruel. En la Ciudad de Cartago á diez ysiete días del mes de Nobiembre de mil setecientos cincuenta y cinco años—Ante mí el Gobernador de esta provincia, comparezco, (haviendo cido llamado) el Sargento Mayor Don Miguel Ximenes, morador del Valle de Azerrí, á quien le recibi juramento que hiso, conforme á derecho, por Dios Ntro. Señor y una señal de Cruz so cuyo cargo prometió decir verdad en lo

ue supiere y fuere preguntado, y siendolo conforme al
scrito y otro sí, que está por cabeza, dijo que es sierto
asa de cuarenta años, que se colocó Iglesia Parroquial en
Villa de Cubujuquí y que el numero de familias és tan
recido, que el testigo estaba persuadido á que habría mas
e las que contiene la sertificacion de que se hace mención:
ue es sierto que há havido la costumbre de destinarce un
lcalde ordinario y otro de la Santa Hermandad para que
dministren justicia, en los Valles de Azerrí y Barba y que
uando esta providencia no ha tenido efecto por falta de
abildo, se providensiaba por el tribunal de este Govierno,
no ó dos Tenientes y otros tantos juezes del Campo pa-
a....de la Santa Hermandad, cuyo exercicio há tenido el
ue declara ocho vezes; y que tambien es sierto que de
s tales Tentes. esperimentaban los moradores de dho.
'alle, algunos perjuicios y gravamenes, en particular siem-
re que prosedian á la información de inventarios y valuós
or la muerte de alguno, y esto conjetura el testigo lo oca-
ionaría, el corto tiempo que duraban los Tenientes en su
linisterio y querer avanzar crecidas utilidades, sin el
emor de la responsabilidad por no dar la fianza que devie-
an como se refiere en el escrito que se le há leído; y qe:
sto le consta á el testigo de propia siensia por ser como lo
s natural y vecino del Valle de Azerrí: que asimismo es
ierto segun se persuade el testigo que si llegara el caso
e convertirse en Villa la población de Cubujuquí y de
stablecerse consejo en ella, se viviera en buen Govierno y
olitica Cristiana, por que las justicias que criara dho. con-
ejo, movidos del cumplimiento de su obligacion y conmo-
idos de el ser y aumento de su patria y compatriotas ve-
an así sobre toda providencia de justicia y esperimentaria
otal alivio en los gastos que ocasionan los jueses que vie-
en de fuera, y que en orden al ruego y encargo del Sor.
bispo Morel, le consta por oidas á causa de que en
quel entonses, estaba el que declara en la provincia de
licaragua: y sobre el otro sí, dijo, que es sierto y verda-
ero que los Valles de Azerri y Barba, hán cido y son
eputados por uno mismo, pues solo los divide de un rio
amado Elvirilla, que corre por medio de la llanura de
ho. Valle, por cuyo embarazo, se persuade el testigo el
ue subsedería la divicion que se hiso para la administra-
ion del Santísimo Sacramento, habrá tiempo de diez y
cho ó veinte años, y que sobre el vecindario que tiene
zerrí, lo que puede decir el declarante como natural y
ecino que es de él, el que tendrá de ochocientas ó nove-
ientas familias: que lo que lleva dicho y declarado, es la

verdad de lo que save y se le há preguntado, so cargo del juramento que dho. tiene, en que se afirma y ratifica; que és de edad de cincuenta y ocho años; y haviendole leido esta su declaración, dijo estar bien escrita, que no se le ofrese que añadir ni quitar y lo firmó ante mí y los testigos de mi asistencia de que certifico—Pastora—Miguel Ximenes—Gabriel Marco de Ocaña—Juan Teruel=En dho. día mes y año, ante mí dho. Governador, compareció el Capitan reformado Dn. Nicolas Granados, morador del Valle de Azerri, y haviendole recibido juramento, qe. hiso segun derecho, por Dios Ntro. Señor y su Santa Cruz, prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo de el tenor de dho. escrito, dijo que és verdad que la Iglesia Parroquial de la población de Cubujuquí, fué colocada habrá tiempo de mas de cuarenta años, y que los vecinos que moran en el Valle de Barba, creya el testigo que pasarían de novecientos vecinos: que és verdad lo que se dice del Sor. Obispo Morel, y muy siertas las conjeturas que se hase sobre la converción de Villa y establesimiento de Cavildo en la mencionada población de Cubujuquí, y que así mismo es sierto que los Valles de Azerrí y Barba, son reputados y lo acredita el ser governados por unos mismos juezes y solo difieren en la administración de los Santos Sacramentos y se persuade que esto lo ocacionaria las avenias que suele tener el rio de Elvirilla que media entre los dos Valles de Azerrí, le parece al testigo que habrá mas de ochocientoss vecinos, lo que save así en esto, como en los demas que lleva declarado, por ser como és natural de esta Ciudad y vecino del Valle de Azerrí, desde antes que se fundase la población de Cubujuquí; y es la verdad, so cargo de el juramento en que se afirma y ratifica, y que és de edad de poco mas de cincuenta años, y haviendosele leyido esta su declaración, dijo estar bien escrita, que no tiene que añadir ni quitar, y lo firmó junto con migo y los testigos de esta actuación de que Certifico—Pastora—Nicolás Granados—Gabriel Morales de Ocaña—Juan Turuel—Yn continenti, compareció ante mí dho. Governr. el Capitan Don Blas Salazar, morador del Valle de Azerrí, á quien le recibí juramento que lo hizo por Dios Ntro. Señor y una señal de Cruz, y so cargo de él, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo á él tenor de el escrito que encaveza esta, dijo que es sierto el largo tiempo de la creacion de la Yglesia Parroquial de la población de Cubujuquí; y el largo vecindario que se relaciona en esta pregunta; que tambien es sierto el Govierno que há tenido los Valles de

Azerrí y Barba, en la forma q. contiene esta pregunta; y asi mismo es sierto el encargo que hiso el Sor. Obispo Morel; y que és persuasible tendrá mucho fomento aquel vecindario, si se llega á suseder la converción de Villa que solicitan en la población de Cubujuquí, por los vecinos, efectos que producirá el Cabildo que se establecerá en ella; y que de la misma suerte és sierto que dhos. Valles, no és mas que uno, pues solo lo divide el Rio de Elvirilla y que por este embarazo, difieren en cuanto á la administracion de los Santos Sacramentos y no en otra cosa: que sobre el vecindario de Azerrí le parece al testigo que ochocientas y cincuenta familias, y que asi esto como lo demás que tiene declarado le consta á el testigo de sierta ciencia por ser natural de esta Ciudad y desde muy tierna edad, morador en el Valle de Azerrí y que és la verdad, so cargo del juramento que hecho tiene, en que se afirma y ratifica, y que és de edad de treinta y un años; y haviendosele leydo esta declaracion, dijo estar bien escrita, que no tiene que añadir ni quitar; y la firmó con migo y los testigos de mi autuacion de que certifico—Pastora—Blas de Salazar—Gabriel Mário de Ocaña—Juan Tereul—En la Ciudad de Cartago en veinte del mes de Noviembre de mil cetecientos cincuenta y cinco años, haviendo sido llamado Don Calletano Venavides, vecino del Valle de Barba, compareció ante mí Dn. Franco. Fernandes de la Pastora, Governador y teniente de Capn. Gral. de esta Provincia, y le recibí juramento que lo hizo segun derecho por Dios Ntro. Señor y una señal de cruz, so cargo, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siendolo por mi á el tenor del escrito que está por cabeza, dijo: que habrá tiempo de cuarenta y uno ó cuarenta y dos años que se colocó Yglesia Parroquial, en la poblacion de Cubujuquí, y que és tan crecido el numero de los que havitan aquel paraje que el testigo estaba creyido de novecientas familias: que és sierto ha havido por costumbre de destinarse siempre que há havido cabildo en esta Ciudad, un Alcalde ordinario y otro dé la Sta. Hermandad para qe. administrasen justicia en los Valles, y que siempre que susedía estinguirse el cabildo por inopia de regidores, se nombraba anualmente por el qe. governaba un Tente. de Govr. y un Alcalde ó Jueses del Campo, cuya providencia se adelantó pr. el Capitan Don Cristoval Ygnacio de Soria, Governador que acabó de su....á dos el numero de Tenientes, y á cuatro el de los Alcaldes ó Juezes; y que es sierto y verdadero el que de los tales Tenientes, resultaban algu-

nos daños y molestias á los moradores de los Valles, porque viniendo de fuera, y durando en su ministerio el corto tiempo de un año, querian sacar crecidas utilidades sin el temor de la responsabilidad por defectos de fianza que el testigo concidera el que susederá lo que en el escrito se contiene, si llega el caso de convertirse en Villa la referida poblacion de Cubujuquí; y que és sierto que el Sor. Obispo Morel, lo encargó á aquellos moradores, y que el que declara, como uno de ellos, selo oyó rogar con muchas instansias y presiciones que hiso desde el pulpito en varios sermones que predicó en dhos. Valles, el tiempo que estubo en la Pastoral vicita; que és sierto el que los Valles de Azerrí y Barba, és una llanura qe. solo los divide el rio Elvirilla, y que por solo este motivo, discurre el testigo susederia el ponerse dos Parrocos para la administracion de los Santos Sacramentos; pero que en orden á la administracion de justicia, no hay separacion alguna y que sobre el vecindario que tiene á su vista, se persuade el que declara á que habrá más de ochocientas familias, sobre cuyo asunto y demas que llevo declarados, no se le ofrese duda, por ser como és natural, y vecino de dhos. Valles y constarle todo de vista y propia siensia, y la verdad, so cargo del juramento que hecho tiene en que se afirma, y ratifica y lo hará de nuebo siempre que fuere preguntado; y haviendosele leydo esta su declaración, dijo estar bien escrita, que no tiene que añadir ni quitar que es de edad de cincuenta y cinco años y lo firmó junto conmigo y los testigos de asistencia de que certifico—Pastora—Calletano de Benavides—Gabriel Marcos de Ocaña—Juan Teruel—En dicho dia mes y año, compareció Don Juan Antonio Flores, morador en el Valle de Barba, á quien pª. efecto de la sumaria informacion que se está haciendo, se le recibió juramento por mí y ante mí el dho. Govr. que hizo por Dios Ntro. Señor y una señal de cruz conforme á dro. so cuyo cargo prometió decir verdad sobre lo que supiere y fuere preguntado y siendolo en conformidad de el escrito que está por cabeza, dijo: que save que habia mas de cuarenta años qe. se fundó Yglesia Parroquial en el Valle de Barba y que está sierto y seguro el que declara, el que pasaran las familias que hay en dho. Valle, de mas de novecientas, cuyas noticias las há adquirido en el tiempo de cuatro años en que está entendiendo en la recaudacion de diezmos; y que aunque el Cura de aquella Parroquial forma el padrón que le incumbe á su obligacion, no le és facil adtrar á sus feligreses por la gran disparci dad con que viven: que save subsiste la costumbre de destinarse

un Alcalde ordinario, y otro de la Santa hermandad por eleccion de este ilustre Cabildo, y que cuando esto no há tenido efecto por falta del numero presiso de Regidores, se nombraba un Tente. y un Alcalde en casos de Hermandad pr. el trivunal de Govierno; y que esta Provincia se adelantó por el Sr. Dn. Cristoval de Soria, en los años que gobernó cresiendo á dos numeros de Tentes. y cuatro del de los Alcaldes, de que resultaron mayores gravamenes á los moradores de Azerrí y Barba por los motivos que se mencionan en el escrito que se le há leido: que és sierto y seguro, segun prudente conjetura de que si llega el caso de que se convierta en Villa la poblacion de Cubujuquí, y susede la ereccion de Cavildo y consigue lo que se solicita por aquellos havitantes, sesarán cuando no en todo, en mucha parte los continuados males que experimentan con los Tentes. que de esta Ciudad los hán Gobernado; y qe. le consta por haverlo oido al mismo Sor. Obispo Morel, que rogo y persuadió con muchas razones que produjo desde el pulpito la solisitud de que se convirtiese en Villa la mencionada poblacion: que tambien és verdad el que los Valles de Azerrí y Barba, han cido y son reputados por uno mismo á causa de ser una llanura que la divide el Río de Elvirilla; y aunque la administracion espiritual esta á cargo de dos Parrocos, se persuade el testigo á que esto lo ocasionaria el embarazo de dho. rio, por las grandes abenidas que hace en el tiempo de lluvias; y que por el exercicio que ha tenido y tiene de diezmero, save el testigo qe. pasan de setecientas familias las que hay en el partido de Azerrí, y que todo lo que lleva dho. y declarado, es puntualmente la verdad de lo que ha visto y oydo, como natural y havitante que és de dho. Balle de Barba; y haviendosele leydo esta su declaración, dijo estar bien escrita y que se afirma y ratifica en el juramento que tiene hecho: que és de edad de pocos meses menos de treinta años, y lo firmó ante mi dho. Governador con asistencia de testigos por falta de Escribano de que certifico—Pastora—Juan Antº Flores—Gabriel Marcos de Ocaña—Juan Teruel—Yn continente, yó el dho. Governador hise comparecer á Dn. Francisco Hidalgo, morador en el Valle de Barba y haviendole recibido juramento que hiso segun dro. por Dios y la Cruz. prometió decir verdad y siendo preguntado al tenor del escrito que está por cabeza dijo: que és verdad el largo tiempo que se dice del fundo de la Yglesia Parroquial del Valle de Barba, y que el testigo está creyendo que hay algunas mas familias de las que se numeran en la certificacion que se le há manifestado: que es cierta la cos-

tumbre de destinarse un Alcalde ordinario y otro de la Sta. Hermandad para la administracion de justicia en los Valles de Azerrí y Barba, y que cuando esta providencia no há tenido efecto, se providenciaba por el trivunal de Gobierno, uno ó dos Tentes. y dos ó cuatro Juezes para en caso de Hermandad, y que de los tales Tentes. se ocacionaban varios daños motivados de los fundamentos y razones que se expresan en el escrito, por cuyo tenor és interrogado: que és muy segura la esperanza que se tiene de que en mucho seran alfviados aquelios moradores, si susede el que dha. poblacion de Cubujuquí, se convierta en Villa: que save y le consta las razones con que persuadió dha. combercion el Sor. Obispo Morel, por havercelas oido el declarante: que tambien es verdad el que dhos. Valles son reputados por uno mismo á causa de que solo los divide el Rio Elvirilla; y siempre hán cido governados por unos mismos Juezes y administrados por dos Parrocos, á causa de la divicion de dho. rio; y que sobre las familias que hay en Azerrí, le parece al testigo que pasaran de ochocientas, lo que save asi en esto como en lo demas que lleva declarado, por ser como és natural y havitante en la Poblacion de Cubujuquí de el Valle de Barba y que és la verdad, so cargo de el juramento en el que se afirma y ratifica: que és de edad de poco menos de cuarenta y nueve años; y haviendose leydo esta su declaracion, dijo estar bien escrita: que no tiene que añadir ni quitar y la firmó por ante mí dho. Govr. y de los testigos infrascriptos, por falta de Escribano de que certifico—Pastora—Franco. Hidalgo—Gabriel Marcos de Ocaña—Juan Teruel—En la Ciudad de Cartago en quince dias del mes de Dibre. de mil setecientos cincuenta y cinco años, yó el Corenel Dn. Francisco Fernandes de la Pastora, Governador y Tente. de Capn. Gral. de esta provincia, haviendome desembarazado de sierto negocio de justicia en que presisaba mi asistencia, hise comparecer ante mi, á Dn. Manuel Fernandes, vecino de esta Ciudad, á quien para efecto de proseguir en la sumaria informacion que se está haciendo, le recibi juramento que hiso segun dro. por Dios Ntro Sor. y una señal de cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo al tenor de el escrito presentado por los moradores de Azerrí y Barba, dijo: que el declarante no sabe cuanto tiempo habrá que se colocó Yglesia Parroquial en Cubujuquí; pero concidera que será cuarenta años, pocos mas ó menos y que esta concideracion la hace, á causa de tener cumplidos treinta y seis, y desde que se puede acordar conoció el fundo de

dha. Yglesia, yá de algunos años, y qe. sobre el vecindario, lo que puede decir, es que segun el conosimiento que tiene del Valle de Barba, por la gran frecuencia que há tenido en ír y venir á él, considera el testigo habrá ochocientas y noventa familias, poco mas ó menos: que no hace memoria de la costumbre que se dice, ha tenido el cabildo de esta Ciudad; y que si és sierto el que el trivunal de Gobierno, destinaba uno ó dos Tentes. y dos ó cuatro Juezes del Campo, cuyo numero fué aumentado por el Capitan Dn. Cristoval de Soria que acabó de governar, y que de esta providencia resultaba un continuo clamor de los moradores del Valle, á causa de las operaciones de los Tentes. porque en ellos concurrian las sircunstancias que se expresan en este particular: que concidera el testigo será de gran aumento y utilidad á los moradores del Valle, que se convierta en Villa la poblacion de Cubujuquí y se erija Cabildo en ella, segun las razones que contiene este particular; y que sobre la persuacion que se mensiona haver hecho el Sor. Obispo Morel, hace memoria el testigo haverlo oido muchas veces entre aquellos moradores, procurando esforsarse unos á otros pª ejecutar lo que ahora hán intentado: que los Valles son una misma llanura que los divide el Río Elvirilla, y qe. por causa de esto hay dos Parrocos, y está dividida la jurisdicion eclesiastica pero que siempre hán cido y son governados por unos mismos Juezes; y que sobre el vecindario de Azerrí, concidera el testigo habrá las mismas familias con corta diferencia que en Barba, y que esto és lo que save y puede declarar sobre todo lo que se le há preguntado, por ser la verdad so cargo del juramento qe. há prestado, en que se afirma y ratifica; que és de edad de treinta y seis años poco mas, y habiendosele leydo esta su declaración, dijo estar bien escrita, y que en ella no tiene que añadir ni quitar; y la firmó por ante mi, y testigos de que sertifico—Pastora—José Manuel Fernandes—Gabriel Marcos de Ocaña—Juan Teruel—En dho. dia mes y año, ante mi dho. Governador. Compareció Dn. Manuel Ydalgo, vecino y natural de esta Ciudad, á quien le recibí juramento que hizo por Dios Ntro. Señor y una señal de Cruz, por el cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo al tenor del escrito que está por caveza dijo: que és sierta la costumbre que habia en destinarse por el cabildo de esta Ciudad, un Alcalde ordinario, y otro de la Hermandad lo que le consta por haver cido ahora años su suegro, uno de los Alcaldes ordinarios que hán administrado justicia en el Valle; y que és sierto qe. cuando no há habido cabildo en él, se man-

daba uno ó dos Tenientes y dos ó cuatro Juezes del Campo por el trivunal de Govierno, de cuya provincia siempre oya decir en dho. Valle que les resultaba á aquellos moradores mucho más gasto y algunos perjuicios por las crecidas costas que causaban en las testamentarías y otras providencias de justicia; y que sobre el vecindario de Barba, le parese al testigo que podrá haver novecientas familias, poco más ó menos: que sobre la persuacion que se dice haver hecho el Sr. Obispo Morel, no le consta al testigo cosa alguna; que en cuanto á la convercion en Villa y creacion del Cabildo que se intenta, le parece al testigo que será útil y provechosa á los moradores del Valle: que es sierto que há cido este governado por unos mismos Juezes, y que solo lo divide el Río de Elvirilla, por cuyo embarazo es administrado por dos Parrocos, y que el vecindario de Azerrí, sera de ochocientas á novecientas familias; y que esto es cuanto puede decir sobre cuanto se le há preguntado y la verdad, so cargo de su juramento en el que se afirma y ratifica; que és de edad de treinta y seis años y lo firmó por ante mí y testigos de que certifico: Pastora—Manuel Ydalgo—Gabriel Marcos de Ocaña—Juan Teruel.—En dicho dia mes y año, por ante mí dho. Govr. compareció Dn. Pedro Corrales, vecino y natural de esta Ciudad, á quien recibí juramento que hiso en forma de dro. por Dios y su Sta-Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo al tenor de los particulares que contiene el escrito qe. está por cabeza, dijo: que el declarante cuarenta y cuatro años tiene de edad, y desde que se puede acordar hace memoria que yá había algunos años que estaba fundada la Yglesia Parroquial de Cubujuquí y que en cuanto al numero de vecinos, le parese pasarán de novecientos vecinos, segun el conocimiento pleno que tiene del Valle de Barba: que és sierta la costumbre que há havido en ir á governar los Valles un Alcalde ordinario y otro de la Hermandad en los tiempos en que há havido Cabildo de esta Ciudad, y cuando nó se mandaba por el trivunal de Govierno, uno ó dos Tentes. y dos ó cuatro Juezes de la Hermandad, segun le parecia al que governaba, sobre cuyo asunto no le consta otra cosa; que no hace memoria haver oido el que el Sr. Obispo Morel, hisiese la persuacion que se dice; pero si concidera el testigo que si llega el caso de convertirse en Villa la población de Cubujuquí, y erigirse cabildo en ella, tendrán mucho fomento aquellos moradores y se aumentará el culto Divino, por que siendo los Juezes naturales y vecinos de ayí, és muy persuasible

se indinaran á qué suseda lo que lleva dhó. que és sierto el que solo divide la llanura de los Valles, el río llamado Elvirilla, de que resulta que siempre hán cido y son reputados por uno mismo y governados por unos propios Juezes sin otra diferencia que ser administrados por dos Parrocos, lo cual atrivuye el testigo que será ocacionado por el embarazo de dho. rio, y que sobre el vecindario de Azerrí le parese al declarante que habrá más de setecientas familias, y que és cuanto puede declarar sobre los particulares que se le hán preguntado y la verdad, so cargo de su juramento en que se afirma, que és de la edad que dicho tiene y lo firmó por ante mí y los testigos de esta actuación de que certifico—Pastora—Pedro José Corrales—Gabriel Marcos de Ocaña—Juan Teruel—Vistos declarase por conclusa esta sumaria información y entregueseles á los contenidos en el escrito que está por cabeza para que por si, y en nombre de los demas moradores de Barba y Azerrí, practiquen las demas diligencias que correspondan al fin de su pretencion, sobre cuyo asunto no se opone en nada este trivunal de Gobierno, por no ser perjudicado en cosa alguna, y en cuyo archivo deverá quedar testimonio de esta actuacion costeado por los pretendientes, para lo que ofreserse pueda y por este auto que yó el Gobernador Coronel Dn. Franco. Fernandes de la Pastora, Govr. y Tente. de Capitan Gral. de esta Provincia de Costa Rica, proveí asi lo mando y firmo en la Ciudad de Cartago á los diez y nueve dias del mes de Dibre. de mil setecientos cincuenta y cinco años, por mí y ante mí y con asistencia de dos testigos en falta de Escribano y en este papel comun por no haverlo sellado de que certifico.—Franco. Fernandes de la Pastora—Gabriel Marcos de Ocaña—Juan Teruel.—Concuerda con el original de que se há hecho mencion, los que paran en poder de las partes interesadas, á quienes devolví en cumplimiento de lo por mí mandado los cuales constan de 13 fs. á que me remito. Cartago y Diciembre veinte y tres de mil setecientos cincuenta y cinco años. — Franco. Fernandes de la Pastora—José Peralta- -

Concuerda con el tesiimonio que há hecho mencion, el que vá sierto y verdadero segun y como en él está al que me remito corregido y enmendado en presencia de los testigos con quienes actuo por falta de Escribanó y á pedimento de este vecindario doy el presente yó Dn. Felipe Santiago Ladron de Guevara, Tente. de Provincia y Govr. interino por ausensia del propietario en primero de Se-

tiembre de mil setecientos sesenta y un años de que certifico—

FELIPE SANTIAGO LADRON DE GUEVARA.

FRANCO. YDALGO. GERONIMO DE LA MERCED FLORES.

Don Felipe Santiago Ladrón de Guevara, Teniente de Alcde. de Provª y de Governador interino de este Valle de Barba &.

Certifico en toda forma y conforme á dro. á los Señores y demas que la presente vieren, como haviendo entrado de Tente. en esta Villa de Barba, hise haveriguacion del vecindario que avía en ella, para lo cual hise comparecer ante mí á dos vecinos los mas antiguos de ella que lo son Don Fermin Sancho de Castañeda y Dn. Alonzo de Porras; á quienes hise presente mi intencion los cuales me dijeron estaban prontos á que siendo servidos, se hisiese una nomina del vecindario para lo cual los cité pª el venidero dia lo que se ejecutó en la forma y manera siguiente. Primeramente dijeron estos ser uno de ellos y de distincion el Capitan Dn. Franco. Chaves, casado con Dª Maria Fernandes de Azofeifa, el que tiene dos hijos casados, el uno con Dª Estefania de Bargas; y el otro con Dª Manuela Josefa Benavides: Dn. Manuel Gonzales, marido de Dª Petronila Quesada, el que tiene un hijo pª casarse con persona tambien de distincion, hija de Dª Manuela de Chaves y de Dn. Blas del Campo. El Alferes Dn. Pedro Solis, casado con Dª Angela de Salas, que tiene cinco ó seis hijos; el Capitan Diego Miguel de Arguello; Dn. Juan Barquero, casado con Dª Mariana de Benavides con varios hijos: el Capitan Dn. Lucas Samora, casado con Dª Micaela Moya, con hijos; Dn. José Antonio Samora, casado con Dª Catarina Ulate. El Capitan Dn. Manuel Samora, casado con Dª Josefa Sandoval, con cuatro hijos. Don Francisco Samora, casado con Dª Manuela de Flores, con cuatro hijos; Dn. José Miguel y Dn. Joaquin Samora; Dn. Ygnacio de Flores, casado con Dª Feliciana de Soto, con hijos; Dn. José Santiago de Flores, casado con Dª Manuela de Porras; Don Visente de Flores. El Capitan Dn. Juan Franco. Soto, casado con Dª Bernarda Gonzales. El Capitan Diego de Soto. El Tente. Dn. Juan Manuel Escalante Paniagua, casado con Dª Maria Manuela Peres; Dn. Juan Bautista Escalante y Paniagua, casado con Dª

Maria Bonilla; Dn. Juan de Ulate, casado con Dª. Ana Bonilla; Dn. Lorenso Bonilla, casado con Dª. Juana Rodriguez, con hijos; Don Franco. Bonilla, casado con Dª. Juana Mª. de Ocampo; Dn. Matias de Herrera, casado con Dª Lorenza Rodriguez con hijos é hijas casadas qe. componen el numero de ocho; Dn. Rafael de Herrera, casado con Dª. Antonia Savorido, con hijos; Dn. Fermin de Alfaro con Dª. Nicolasa Rojas, con hijos; Dn. Rafael de Alfaro, casado con Dª. Nicolasa de Arias; Dn. Baltasar de Alfaro, casado con Dª. Melesia Gonzales; Dn. Ysidro Gonzalez, viudo; y con hijos. El Alferes Dn. José Nicolas Gonzales; Dn. José Franco. Gonzs., Dn. Gabriel Rodrigues, casado con Dª Mariana Segura; Dn. José Savorido, casado con Dª. Felipa de Segura, con hijos, Dn. José Rodriguez, casado con Dª. Calletana de Basto; Dn. Miguel Rodriguez, casado con Dª. Juana Astua; Dn. Antonio de Azofeifa, casado con Dª. Juana Manuela Ydalgo, con tres hijos presviteros; Dn. Visente Algueda, casado con Dª Antonia Azofeifa; Dn. Franco. Ydalgo, casado con Dª. Elena Ugalde, con hijos. El Alferes Don Pantaleon Bargas, casado con Dª. Franca. Villalobos, con hijos; Dn. Antonio Nicolas de Bargas, casado con Dª. Ygnacia Rodriguez, con hijos; Dn. Patricio de Bargas, casado con Dª Manuela Gusman; Dn. Antonio de Bara, casado con Dª. Manuela Lucia Salazar; Dn. Fulgencio de Bargas; Dn. José Franco. de Bargas, casado con Dª. Antonia Ramires; Dn. Reymundo Lizano, casado con Dª. Manuela de Bargas; Dn. Juan José Lizano, casado con Dª Ana Moreno; Dn. Franco. Ledesma, casado con Dª. Gregoria Bargas; Dn. José Nicolas Villalobos, casado con Dª Maria Sandoval; Dn. Matias Villalobos, viudo; Dn. Franco. Villalobos casado con Dª. Maria Teresa Freiles; Dn. Timotéo de Arias, casado con Dª. Lucia Ugalde, con hijos; Dn. Nicolas Arias, casado con Dª. Martina Ugalde; Dn. José Manuel Arias, casado con Dª. Maria Rodriguez; Dn. Elias Arias, casado con Dª. Juaua Gonzales; Dn. Juan de Dios Arias, casado con Dª. Narcisa Peres; Dn. Manuel Arias y don Juan Antonio Arias; Dn. José Antonio Lara, casado con Dª. Francisca Peres. El Capitan Dn. Franco. Antonio Peres, casado con Dª. Manuela Josefa Reyes; Dn. Agustin Peres, casado con Dª Micaela Benegas, con hijos; Don Ysidro Ximenes, casado con Dª. Micaela Lebron; Dn. Manuel Antonio Peres, casado con Dª. Rita Rodriguez; Don Agustin Peres, casado con Dª. Catarina Alfaro, Dn. Javier Peres; El Capitan Dn. Eusevio Peres, casado con Dª. Petronila Leon. El Capitan Dn. Juan Agustin de Porras, casado con Dª. Juana de Leon.

El Tente. Dn. José Miguel Porras. El Capn. Dn. Alonzo de Porras, casado con Dª. Nicolasa Gonzales; Dn. Nicolas de los Reyes, casado con Dª. Gertrudis Porras; Dn. Franco. Antonio Reyes, casado con Dª. Rosaura Ximenes. El Tente. Don Fermin Sancho de Castañeda, casado con Dª Juana de la Cruz Chaves, con hijos; Dn. Franco. Sandoval, casado con Dª. Antonia Villarevia. con hijos; El Alferes Dn. Juan Gonzales, casado con Dª. Maria de la Azuncion Ydalgo. El Tente. Dn. Antonio Aviles, casado con Dª. Antª. Conejo, con hijos, Dn. Antonio Marín, casado con Dª. Tereza de Gusman. Don Miguel de Aguilar, casado con Dª. Margarita Suares. El Alferes Dn. José Antonio Rodriguez, casado con Dª. Juana Arias. Dn. Lucas y Dn. Miguel Arias; Dn. Antonio Ugalde, casado con Dª. Antonia Alfaro, con hijos; Dn. Manuel Fernandes, casado con Dª Josefa Alfaro. El Teniente Dn. Pedro Zamora, casado con Dª. Lucia Morera; Dn. Lorenzo Ruis, casado con Dª. Paula de Araya, con hijos; Dn. Pedro Araya, casado con Dª Leonarda Dias de Herrera. Dn. Manuel Sumbado, casado con Dª. Josefa Ruis, con hijos, Dn. Ctno. Gutierres, casado con Dª. Barbara Ruis. El Capn. Dn. Juan Franco. Ruis, casado con Dª. María de la Paz Barrantes; Dn. José Gutierrez, casado con Dª. Manuela Quesada; Don Pedro Gutierres, casado con Dª. Juana Flores. El Alferes Dn. Juan Gutierrez, casado con Dª. Rita de Alvarado y Xiron; Dn. Agustin Moya, casado con Dª. Juana de Rodriguez. El maestro de los niños nombrado Don Gregorio Yescas, casado con Dª. Viviana Bargas y con cuatro hijos; Dn. Pedro Solis, casado con Dª. Efigenia Samora, con hijos; Dn. Matias Bogantes, casado con Dª. Rosalia de Porras, con hijos, Dn. Franco. Bogantes, casado con Dª. Nolverta Samora, con hijos; Dn. Juan José Gonzales, casado con Dª. Juana Samora con hijos; Dn. Franco. Gonzales, casado con Dª. Juana Ydalgo; Dn. Felix Ydalgo, casado con Dª. Juana Biquez. El Capn. Dn. Tomas Galarce, casado con Dª. Josefa Cabezas; Don Miguel Paniagua, Dn. Jorje Morera, casado con Dª. Maria Segura, con hijos; Dn. Franco. Barrantes, casado con Dª Isabel Mª Ydalgo con hijos; Dn. Juan José Lopez de la Rea, casado con Dª. Josefa Piedra; Dn. Nicolas Godines, casado con Dª. Antonia Barantes; Dn. Felipe Quesada, Dn. Miguel Zamora, casado con Dª. Antonia Quezada, con hijos; Dn. Felix Samora, casado con Dª. Eulalia de Bargas, con hijos: Don Agustin Esquivel, casado con Dª. Maria Gerónima Bargas, con hijos; Dn. Cregorio Rojas, casado con Dª. Maria de Alfaro, con hijos; Dn. José Santos, casado con Dª. Mª. Gusman; Dn. Blas

enavides, casado con Dª Juana Rodriguez—...Cuya nó-
ına, és de ciento y diez familias, esto és de distincion que-
ando ajustadas con las gentes de todas claces, como sete-
entas á ochocientas familias, que es lo que se manda por
Superior Govierno y pide el Sor. Fiscal en despacho li-
rado en veinte de Junio del año pasado de setecientos
senta y uno y á pedimento de los vecinos principales de
ta poblacion, doy la presente para que obre los efectos
ue haya lugar en este Valle de Barba, población de Cu-
ujuquí; Junio veinte y seis de mil setecientos sesenta y dos,
en este papel comun por no haverlo de ningun sello; de
ue certifico.—

FELIPE SANTTAGO LADRON DE GUEVARA.

El Capitan Dn. José Antonio dc Oriamuno, Teniente
e Govor. de este Valle de Barba y su jurirdiccion por Su
lagestad y Juez subdelegado del Rl. dro. de medidas y
ompocición de tierras &cª

Certifico en debida forma para los Sres. y demas que
presente vieren, como haviendo pasado á medir y á
ojonar la parte de tierra que le toca y pertenese á los
aturales hijos del pueblo del Sor. San Bartolomé, de Bar-
a por pedimento de los vecinos principales de dho. Valle,
haviendo comensado lo medida, de la puerta principal
el cementerio del Convento de dho. pueblo, llega á la
uebrada que llaman de *Caraballo* en una divicion que
ay de caminos, con treinta y cuatro cuerdas de cincuenta
razadas, que hacen varas, mil setecientas que fué lo que
e pareció justo darles por cada viento á dhos. naturales,
uedando de él para fé, á donde quedó el mojon referido á
ha. Villa, mil y quinientas con diferencia de cincuenta
aras menos que congeturo en algunos tornos que no se
teresaron. Se entiende hasta la puerta del Cementerio
e la Yglesia de dha. Villa, y juro por Dios Ntro. Señor y
na señal de Cruz, ser sierto lo que llevo relacionado y no
roseder de malicia, y de pedimento de dhos. vecinos, doy
presente en dho. Valle de Barba, en quince días del mes
e Dibre. de mil setecientos sesenta y dos años; y vá en
ste papel comun por no haverlo sellado, lo que tambien
ertifico.

JOSÉ ANTONIO DE ORIAMUNO.

Sor. Vic.º Auxar.

Los vecinos de la poblacion de Cubujuquí de esta feligrecia que Um. administra, ante Um. parecemos conforme á dro. y al ntro. convenga y decimos que mediante á hallarce Um. en la actualidad de Cura interino y constarle como fundamento principal que ha cido en la fabrica de la Yglesia que hoy se manifiesta y con la esperiencia que tiene Um. de la que nuestros antesesores nos dejaron y por su antiguedad se hallaba en peligro de caerse, por cuyos motivos determinamos dhos. vecinos la redificacion de ella, lo que de facto ejecutamos; y mediante haver andado Ums. con toda inteligencia en la consecucion de dha. obra, y que save en el modo y costo con que se há conseguido, se há de servir de darnos una certificacion en vastante forma. asi de la obra de la Ylgecia, su hechura, longitud y anchura, como las fuerzas ó ayudas que nos hán conducido para ello de personas ó caudales; como así mismo de los ornamentos, vasos sagrados, imagenes, altares, lamparas, campanas, pila Bautismal y otras, y consiguiente de todas las alajas que tiene y demas conducente al templo y Culto Divino que sirven á dha. ntra. Yglesia, como tambien las aras consagradas que hay en ella; y si en el tiempo que Ums. la há administrado há tenido todo lo nesesario p.ª selebrar el Sto. Sacrificio de la Misa y administración de los Santos Sacramentos. Certifique si en el dho. tiempo nos hemos valido ó pedido ornamentos ó alajas p.ª ntra. Iglesia á la del pueblo de Sn. Bartolomé de Barba; como así mismo certifique con que fines y motivos pasó Vms. á dho. pueblo de Barba á hacer inventarios de las alajas de la Yglesia de dho. pueblo, si acaso fué por pedimento de estos vecinos, ó tuvo Ums. para ello otros motivos, se sirva de certificarlo; como tambien si la redificación de dha. Ntra. Iglesia ha cido en la misma poblacion y asiento en que ha cido en toda su antiguedad, de la que tambien se sirva de certificar, segun pueda y tenga Ums. noticia de su fundación, estavilidad y permanencia, y rendidamente suplicamos por lo que en varias ocaciones há mesclado Ums. en sus palabras evangélicas exostandonos al esmero y aseo de las calles, plasa, asequias y sus puentes para la mayor desencia y aseo en las proseciones y Diviníssimo á los enfermos, certifique lo que hase al caso y lo demas que haga á favor de éste ntro. pedimento que hacemos con el devido rendimiento para los casos y cosas que nos convenga por todo lo cual.=

A Ums. pedimos y suplicamos nos haya por presenta-

los y pedida dha. certificación en tiempo, lugar y forma, provea y mande hacer segun y como llevamos pedido y lo necesario.=

EUSEVIO PERES DE COTE	JUAN AGUSTIN PORRAS
FRANCO. SAMORA	MANUEL SAMORA
FRANCO. FELIX DE CHAVES	GREGORIO HUESCA
ALONSO PORRAS	SEVASTIAN CORONADO
FERMIN SANCHO DE CASTAÑEDA	JOSÉ Mª DE HERRERA
DIEGO MIGUEL DE ARGUELLO	JOSÉ MIGUEL PORRAS
FRANCº DE LOS ANGS. BONILLA	JOSÉ LOPEZ DE LÁREA
MIGUEL ANDRES DE AGUILAR	MANUEL JOSÉ FERNANDEZ
FERMIN DE ALFARO	PEDRO ANTº SAMORA
JOSE ALONSO PORRAS	SANTIAGO GONZALES.

En la población de Cubujuquí jurisdicion de la Ciudad de Cartago, en treinta días del mes de Junio de mil setecientos sesenta y dos años, ante mí el Br. Dn. Juan de Pomar y Burgos, Cura interino de dha. población, Vicario auxiliar, Juez eclesiástico de esta provincia de Costa-Rica, se presentó el escrito anterior por los contenidos en él y visto por mí, lo huve pr. presentado en que há lugar en derecho y á él proveí respecto á que no me és facultativo certificar como estas partes piden, sin lisencia de mi Superior Prelado Eclesiástico, ocurran ante su Mercd. Bdo. Dn. José Miguel de Gusman y Echavarría Examinador Sinodal, Predicador apostolico y Vl. de la bula de la Sta. Cruz, Cura Rector por su Magd. de la Santa Yglesia Parroquial de la Ciudad de Cartago, Vicº Provl, Juez eclesiástico, pr. q. en su vista delivere lo que tuviere por conveniente que así lo determino, devuelbo y firmo por ante los testigos con quienes actúo, en falta de notario de qe. certifico.

BR. JUAN DE POMAR.

RAFAEL DE SALAZAR. GERONIMO DE LAS MERCS Y FLORES.

Por presentado, concedase la licencia que en el decreto anterior se expresa.=Hay una rubrica.=

El decreto anterior provey y rubriqué yó Don José Miguel de Gusman y Echavarría, Vicario Juez eclesiástico de esta provincia de Costa-Rica, por ante los testigos con quienes actúo por falta de notº en la Ciudad de Cartago en veinte dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y dos años.

Gusman.

Manuel José de los Reyes. Manuel José de Gusman.

El Br. Dn. Juan de Pomar y Burgos, Cura interino de la Sta. Yglesia Parroql. del Balle de Barba, Vicº Juez Ecleciastº auxiliar de esta Provª de Costa-Rica.

Certifico en cuanto puedo y devo á los superiores tribunales y demas Señores que la presente vieren, como haviendo visto el Yltmo. Rmo. Sor Mro. Don Fray Mateo José de Navia y Bolaños mi señor ya difunto, esta Sta. Yglesia tan del todo espuesta á su total precipicio y ruina que amenazaba por estar sus fundamentos muy deteriorados y embejesidos, deliveró por conviene poner mi persona en este dho. curato á fin de la redificacion del templo, cuya superior determinación puse en ejecucion luego que tomé posicion de dha. Yglesia, haviendo hecho pª ello junta de los vecinos, los que prometieron ayudarme con sus fuerzas personales, lo que han cumplido hasta el presente tiempo en el cual se verificó la dicha reedificacion en su antiguo citio, y en tal conformidad que consta la longitud de dho. templo de sesenta y cinco varas, y la transversal ó ancho de veinte varas y una cuarta, con la sudivición de cinco naves construidas sobre basas de piedra y pilares de cedro, á mas sus paredes maestras de adoves y el techo, de buena y lucida tablason de cedro y dos capillas laterales al presviterio semejantemente con dho. material que hacen crucero con la formula de Sacristía á la parte superior, y todo con la seguridad correspondiente y costosa clavason, para cuyos presisos gastos vastantemente costosos, solo hán contrivuido mis cortos haveres é industrias que han cohayubado á todo su costo por cuanto para la cuantiosa clavason, solo contrivuimos, yo y el Ldo. Dn. Juan Peres de Cote; el Sargto. Mor. Dn. Ventura Saenz de Bonilla; y la fábrica, pues en orden á Manutencion, ha fasilitado la correspondiente de ochenta y mas diarias personas como llevo referido mi peculio, dho. Sargto. Mor. y otros pocos vecinos, quienes se han dedicado con toda asistencia á dha. obra, siendolos el

referido, el Capn. Dn. Alonso de Porras y su familia; el Capn. Dn. Manuel Samora; el Tente. Ysidro Gonzalez y otros; y en orden á las alajas que existen en dha. Yglesia, se componen de una Custodia ,y dos cupones de plata sobredorado; una cruz alta de plata lo superior de ella; y dos ciriales semejantemente, cuatro lámparas de plata, cuatro cálices de plata con sus patenas de lo mismo, tres misales buenos, cinco casuyas desentes y tres maltratadas, tres capas de coro ,cinco albas y demas correspondientes á dhos. ornamentos, pues en orden á las imagenes, á mas de insensario, y naveta tiene variedad de alajas de oro, plata y perlas en su adorno, como se manifiesta en Ntra. Señora de Concepcion, de Mercedes, del Rosario, de Soledad, de Dolores, Sn. Antonio de Padua, mi Sor. Sn. José, quienes tienen sus altares con el adorno decente y vestiduras, como tambien el altar y capilla de Animas con seis arademas correspondientes, y así mismo, tres campanas grandes y las manicales, pila Bautismal costosa y las de agua vendita, escaños, tres confesionarios, cajon decente de Sacristía, coro de barandilla con seis asientos y fasistol y tener dichas imagenes sus hermandades y otros ganados que contribuyen al fomento de dhos. adornos—; y por lo que mira á que el supra escrito interroga de que si de la diha Yglesia de Sn. Bartolé de Barba se há suplido á esta algun adorno. y á que fin y con que motivo pasé á dha. Yglesia á hacer inventarios de las alajas é imagenes que contiene. Certifico en orden á la primero que á mas de no necesitar estas Yglesia de mi cargo de cosa alguna de la del pueblo de Barba, no ha llegado á mí noticia el que en otro tiempo haya suplido ó prestado de su adorno al de esta: y en orden á lo segundo, asi mismo certifico: que por el mes de Noviembre prox.º pasado me embio comicion dho. Yltmo. y Rmo. difunto Obispo Diosesano mi Señor, para que pasara á dha. Yglesia de Sn. Bartolomé de Barba, pa. que su Cura doctrinalnte.me hiciera presente las alajas, imagenes y demas correspondientes á dha. Yglesia y Sacristía de su cargo, y que asi mismo hisiera inventario de todo y sacara copia pa. que firmada como su original de mi puño y del del Rdo. Pd. Cura doctrinario existiera el un instrumento en dicha Yglesia de dho pueblo, y el otro en el archivo eclesiastico de mi cargo y Vicaria provincial, sin haber cido parte estos vecinos pa. dho. superior mandato, y solo me persuado á que fué efecto de su pastoral celo en el cuidado del mer. seguro de lo que es tesoro Eclesiastico; y asi propio en orden á la antiguedad y erecci6n de esta Yglesia, lo que puedo certificar es tener notisia por algunos antiguos vecinos que esta dha. Yglesia se erigió en ayuda de

Parroquia en el paraje en que hoy se haya por el de seis de este presente siglo con la voluntad y disposicion no sólo del Yllmo. y Revendmo. Obispo Diosesano de aquel tiempo, sino tambien con el Superior acuerdo de la Rl. Hasienda y Chancillería que reside en la Ciudad de Santiago de Guata. y hasiendome el cargo de que siendo así había de constar por algun instrumento para que se verificase, hise escrutinio de los que son pertenesientes á la Curia Eclesiasta. de esta provincia como tal vicario auxiliar, y hayé unos antos que solo hablan de la fundacion de esta Yglesia, mediante que los antiguos vecinos de estos valles, hisieron ocurso á dha. Rl. Hasda. pretendiendo ser administrados por los Curas doctrineros de los pueblos de Sn. Bartolomé de Barba y Pacaca, por cuya representacion con vista del Sor. Fiscal, deliveró dho. Superior trivunal el que los Curas Rectores de la Ciudad de Cartago, ocurrieron con poder vastante, á esponer el derecho que tenian en virtud del Real Patronato, lo que ejecutaron; y en vista de lo que por entonses alegaron, decretó el Sor. Fiscal en la suya haser presente á dho. superior tribunal convenir la espedicion de despacho de ruego y encargo al Ylustrísimo y Rmo. Sor. Dn. Fray Diego Morillo Ruvio y Aunor, Obispo Diosesano en aquel tiempo pa. que conforme á su pastoral ofisio, informara lo qe. ejecutó, y en su vista, mediante lo qe. pueda por el Sr. Fiscal, deliveró el superior Govno. la ereccion de dha. Yglesia en ayuda de Parroquia sin hallarse en dhos. autos á que me refiero, no solo oposicion pero ni aun la mas leve representacion de los Curas doctrineros, mas de de los indios; bien es verdad segun notisias siertas, tuvieron su pueblo dhos. indios de Sn. Bartolomé en otro paraje mas distante, de que devo inferior sería la merd. real de su territorio por aquel antiguo de su primera fundacion, pues siendo tan publico el litigio que por entonses huvo á serca de esta Yglesia y los feligreses no representaron derecho alguno para que se omitiera la fabrica de la Yglesia en dho. citio y se pusiera á correspondiente distancia de su jurisdiccion ó pertenensia de dhos. indios, lo que por entonces parese tuviera lugar sin las estorsiones y cresidas perdidas que en el presente tiempo se esperimentaron, siendo sobre el asunto del anterior escrito cuanto puedo y devo certificar, todo lo que por cierto juro yn vervo sacerdoteis tacto pectore con arreglamento á su observancia y firmo en este Valle de Barba á veintidos dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y dos años.

Br. Juan de Pomar.

Don José Miguel Gusman y Echavarría, Predicador Apostolico y Real de la bula de la Sta. Crusada, Examinador sinodal de este Obispado, Cura Rector segun el Rl. Patronato de la Sta. Yglesia Parroquial de esta Ciudad de Cartago, y Vicario Juez Eclesiártico de esta Prova. de Costa-Rica &a.=

Certifico en debida forma pa. donde convenga, que me hayo plenisimamente serciorado, en virtud de haber ejercido la jurisdiccion eclesiastica el tiempo de veinte y dos años, como Vicario de esta Prova. y haber cido seis veses vicitador general en ella: que los vecinos de la poblacion de Cubujuquí, y de todo el Valle de Barba, que han octenidos los empleos de Mayordomos, Prestes y diputados de tres cofradías que estan invisceradas á la doctrina del pueblo de Sn. Bartolomé de Barba, que son del Sm. Sacramento, de Ntra. Sra. de la Azuncion y de Soledad, han desempeñado en su ministerios la confianza que de sus personas se ha hecho en las elecciones en que se les ha encomendado dhos. cargos, aplicando su cristiano celo, con todo esmero al aumento de dhas. cofradías y á la mayor exaltacion del Culto Divino, lo que certifican los progresos que en ellas hay á distincion de otras dos cofradias que huvo de la Sta. Vera Cruz, y de las venditas Animas en dha. doctrina, las cuales se demolieron por haver estado al cargo y cuidado de los indios de dho. pueblo, quienes no tan solamente no las adelantaron, sino por su inutilidad no atendieron á su continuacion, y que por esto no han subvenido á la decensia nesesaria de ornamentos pa. aquella Yglesia; ha cido presiso que con la ayuda de dhas. cofradías, presediendo licencia del Juez Eclesco. los hayan hecho los M. Rdos. Padres Curas doctrinarios de dho. pueblo. Y para qe. conste á pedimento de dhos. vecinos, doy y firmo la presente en la Ciudad de Cartago á veinte y siete dias del mes de Octubre de mil setecientos sesenta y dos años.

José Miguel de Gusman y Echavarría

Testimonio de las diligencias sacadas de pedimento de los vecinas de los valles de Barba jurisdiccion de la Ciudad de Cartago sobre la pretencion que se haya en el escrito que está pr. cabeza de esto. Dado en el Valle de Barba por mi Dn. Felipe Santiago. Ladron de Guevara, Tente. de Alcalde Provincial y de Governador interino en este año de 1762.

Don Alonzo Fernandez de Heredia, Mariscal de Cam-

po de los reales ejersitos de su Magd., de su Consejo, Precidte. de esta real Audiencia, Governador y Capitan Gnral. de este reino &. Por cuanto este Govierno superior con ciertos recaudos, se presentó el escrito del tenor siguiente.=Muy poderoso Sor.—Juan Antonio Rodríguez Pardo, Procurador de la Rl. Audiencia, á nombre de los vecinos de la poblacion de la Ynmaculada Concepcion de Cubujuquí, del Valle de Barba, jurisdiccion de la provincia de Costa-Rica como mas haya lugar en derecho, ante V. S. paresco y digo: que como se ajusta de las tres certificaciones qe. en devida forma presento con motivo de hayarse esparsidos los havitadores de aquel Valle en sus haciendas, y otros; privados en la mayor parte del año del pasto espiritual y por la distancía de población de la comunicacion y humana sosiedad, se congregaron á el efecto de vivir en poblado y lograr el veneficio y utilidad de que carecian y haviendo puesto en practica su intento, con las licencias nesesarias y en la forma establecida de las leyes y procurando qe. la dha. poblacion valla en aumento respecto de ayarse bien cresida con novecientas familias, desiando ocurrir á su Magestad á impetrar el título de Villa, y para hacerlo con la correspondiente formalidad sobre la cituacion arreglada á las leyes competentes, numero de españoles que puedan ejerser los empleos correspondientes y que hay en ella todo lo necesario á poderse constituir, por tal, se há de servir V. S. dar la correspondte. comicion al Teniente de aquel partido ó al que hayare mas conforme, pa. que reco nocida la referida cituacion, reciba la informacion qe. hayare conveniente sobre todo lo que vá dho. para el efecto referido; y pa. ello, á V. S. suplico se sirva mandar librar su despacho cometido, en la forma que llevo referida para hacer constar á su Magd. la nesesidad y utilidad de dha. Poblacion, estar situada en lugar competente y saludable, tener suficiente agua pa. el avasto de sus havitadores, estar sus calles sacadas á nivel con el ancho proporcionado, estar la plasa puesta en cuadro en medio de la Poblacion y que no es menos de docientos pies de ancho y trescientos de largo y que dha. poblacion no há resultado perjuicio á natural ni á otro español, y que asi mismo tiene competente exido como todo lo demas que pertenese al Culto Divino; y esta es la forma que se espesifica en las certificaciones, y especialmte. en las del padre Cura interino; que es justicia qe. pido &ª=Juan Antº Rodrigues Pardo=El que he mandado pasar á la vista del Sor. Fiscal=Espuso la respuesta siguiente.=Muy Poderoso Sor.=El Fiscal de su Magestad dice que la Poblacion de Cubujuquí que se pre-

tende reducir á Villa, é impetrar pa. el efecto la lisencia de su Magd., la considera útil y que puede servir de fomento á las Hasiendas de la Provincia de Costa Rica que por la soledad en que se hayan, viven espuestos á los insultos de los Barbaros, y teniendo una decente poblacion, á cuyo abrigo pueden defenderse, los dueños lograran el fruto de sus hasiendas, por lo que haya conforme se libre el despacho que piden los pobladores pa. hacer la informacion de utilidad, la situcion qe. tiene dha. poblacion, temperamento, aguas y maderas, distansia de otras Ciudades ó Villas y de pueblos de indios, y si estos seran perjudicados en sus labores, que cantidad de exidos se pueden señalar á la Poblacion y que se haga una nomina de los pobladores y vecinos con arreglo á las leyes de los títulos quinto y septimo del libro cuarto de las Municip.=Guatemala Abril veinte y cinco de mil setecientos sesenta y un años=Romana=Con la que pedidos los autos por el que provee á los diez y nueve del coriente mes; mando se librase el Despacho como pide el Sor. Fiscal, y para qe. lo proveido tenga cumplido efecto, libro el presente por el cual ordeno y mando al Governador de Costa-Rica, ó su lugar Tente. al que estuviere mas imediato, que luego que le reciba, vea el pedimento inserto y lo respondido por el Sr. Fiscal, que uno y otro va incorporado y en su consecuencia pase á la poblacion de la Ynmaculada Concepcion de Cubujuquí, del Valle de Barba, y proseda al conocimiento de toda ella, inspeccionando la cituacion qe tiene; su temperamento, aguas y maderas, distancias de otras Ciudades ó Villas y de pueblos de indios; y si estos seran perjudicados en sus la vores, que cantidad de exidos se puede señalar á la poblacion, y haga una nomina de sus pobladores y vecinos con arreglo á las leyes de los titulos quinto y septimo del libro cuarto de los Municipios, y hecho todo con la individualidad y distincion que requiere, remita originales las diligencias qe. obrare á este Govno. superior, y asi lo cumpla y ejecute presisa y puntualmente sin haser encontrario con ningun pretesto. Hecho en Guata. á veinte de Junio de mil setecientos sesenta y un año.=Don Alonso Fernandes de Heredia=Por mandado de su Señoría Pedro de Larricolea=Para que el Govor. de Costa-Rica, ó su lugar Teniente el que estuviere mas inmediato, pase á la poblacion de Cubujuquí del Valle de Barba, y en ella proceda á las diligensias qe. se previenen, y concluidas remita originales á este Superior Govierno. fr.=Laricol=Sor. Governor. interino=Los vecinos de la poblacion de Cubujuquí que abajo firmamos, previa la venia nesesaria ante U. S. pare-

semos y decimos en la mejor forma que el dho. nos permite y al nuestro convenga que hasemos presentacion en devida forma del despacho adjunto, y vista del Sor. Fiscal en él inserto al fin de la informacion que devemos hacer, ante U. S. segun lo prevenido y relacionado en dho. despacho espedido por el Sor. Presidte. y Governador de este Reino para lo cual—A. V. S. pedimos y suplicamos que en virtud de esta nuestra pretencion y de lo espuesto arriba, provea y mande en justicia que pedimos y en lo necesario &ª=Fermin de Alfaro=Alonzo Porras=Fermin Sanches de Castañeda=Otro si suplicamos y pedimos á V. S. que para que haga mas á ntro. favor lo que pretendemos los vecinos del Valle de Barba, se ha de servir V. S. de certificar á continuacion de la informacion que hacemos pr. ser conveniente y justa.=Ut. supra=Alonzo Porras=Fermin Sanches de Castañeda=Juan Agustin Porras=Cosme Damian Gutierres=Manuel Fe. Fernandes=Presentado con el despacho que las partes refieren; y yó mediante hayarme embarazado en negocios que nesesitan de mi precisa asistensia; y en la distancia que hay de esta Ciudad á la población de Cubujuqui, por lo que no puedo practicar por mi propia persona la informacion que las partes ofrecen, cometo la recepcion de dicha informacion á mi lugar Teniente de dha. poblacion, y recibida que sea, la devolverá á este tribunal de Govno. pa. estender á su continuacion la certificacion qe. dhas. partes piden=Oriamuno=El decreto de su uzo, fue proveido por mi, el Capn. Dn. Javier de Oriamuno Ror. y Alcalde Provincial de la Sta. Hermandad de esta Provincia de Costa-Rica, Govor. y Tente. de Capn. Gral. interino en ella por su Magd.; y lo firmo en esta Ciudad de Cartago en doce días del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y un año. por ante los testigos presentes con quienes actúo por ausencia del Escribano, lo que certifico=Francº Javier Oriamuno=Manuel Calletano de Guebara=José Manuel Fernandes=En el Valle de Barba jurisdicion de la Ciudad de Cartago en cuatro dias del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y un año, el Capn. Dn. José Antonio de Oriamuno, Tente. de Govor. Juez político de dho. Valle y jurisdicion por su Magestad. haviendo recibido la comicion que antesede á mi cometida por su Señoría el Capn. Dn. Franco. Javier de Oriamuno, Alcalde Provincial y Govor. interino de la dha. Ciudad de Cartago que acompaña el despacho librado por su Señoría Dn. Alonzo Fernandez de Heredia, Mariscal de Campo de los Rles. ejercitos de Su Magd. de su concejo, Presidte de la Real Audiencia de la Ciudad de Guatemala, Governador y Capn. Gral. de este

Reyno, y al pedimento del Sor. Fiscal de Su Magd. inserto en dho. despacho, á la que para darle su devido obedecimiento debo mándar y mando arreglado al escrito qe. antesede hecho por los vecinos de este dho. Valle, á quienes se les hará saver paran en mi Juzgado dhas. diligencias pa. qe. ante mi presenten los testigos pa. hacer la informacion qe. tienen ofresida en dho. escrito y tiene pedida dho. Sor. Fiscal con interrogatorio y nominacion de los testigos que han de ser jurados, y para que les conste, se les ha de hacer saver en sus personas: asi lo proveo, mando y firmo con los testigos con quienes actúo pr. la fuga del Escribano, lo que certifico.=José Antonio de Oriamuno=testigo, Juan Cristoval Alvares=test? Rafael de Salazar=En dho. día mes y año yo dho. Tente. de Govor. y Juez de comición en cumplimiento de lo mandado por mi en la diligencia anterior, hise pareser á los vecinos que abajo firmaron con migo y siendo presentes en sus personas, les ley, notifiqué é hize saver de verbo á verbun la comicion que se me há conferido y lo por mi proveido á su continuacion y enterados de todo dijeron: que para inteligencia del despacho y demas diligencias, se les entregue y que obserbarán lo qe. se les manda en la diligencia anterior; esto dijeron por su respuesta y firmaron con migo y los testigos con quienes actúo por la fuga del Escribano, lo que certifico=José Antonio de Oriamuno=Alonzo Porras=Miguel Alfaro=Fermin Sanches de Castañeda=José Miguel Porras=Felipe Alvares.=Franco. Ydalgo=Manuel Samora=José Alonzo Porras=Juan José Lopez de la Rea.=test? Rafael Salazar=test? Juan Cristoval Alvarez=Sor. Tente. de Govr. y Juez de Comicion.—Los vecinos de la población de Cubujuquí que abajo vamos firmados y nos hayamos presentes ante Umd. paresemos en devida forma como mas haya lugar y en dho. nos convenga y decimos que haviendo visto el traslado que Umd. se nos mandó dar en inteligensia de hayarse en el Juzgdo. de Umd. los despachos espedidos por el Superior Goviemo con el escrito qe. dhos. vecinos presentamos á su Señoria el Governador de la Ciudad de Cartago junto con dho. despacho por haverlo recibido dhos. vecinos, y en inteligencia de lo que por Umd. se nos manda en el traslado de su uso decimos: que estamos prontos con nuestra obediencia á lo que Umd. tuviere á bien mandarnos; pero en asunto á los testigos que por Umd. se nos piden, suplicamos se nombren y elijan por Umd. pa. que con su prudente capacidad, conosca los que serán actos y suficientes pa· el efecto, y en atencion al interrogatorio suplicamos á Umd. se digne ejecutarlo correspondiente á lo deter-

minado pr. el Sr. Fiscal, y en su consecuencia, por el Superior Govierno de este Reino, como se hace constar de dho. Superior expediente, en cuyos terminos—A Umd. pedimos y suplicamos nos haya por respondido á dho. traslado, y en todo por conformados al mandato de dho. Superior Govierno, y por el al de Umd., quien provea y mande en justicia que pedimos y lo necesario=Eusevio Peres de Cote=Fermin Sanches de Castañeda=Manuel Samora=Alonzo Porras=Feliz Elías Gonzales=José Miguel Porras=Juan Francº Ramírez=José Alonso Porras=Juan Migl. de Alfaro=Rafael de Herrera=Felipe Alvarez=En el Valle de Barba en diez y siete dias del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y un año, ante mí el Capn. Dn. José Antº de Oriamuno, Tente. de Governador, Juez político de este dho. Valle y su jurisdicion por su Magd. se presentó el escrito que antecede por los contenidos en él con los instrumentos qe. citan, y visto uno y otro, lo huve todo por presentado en cuanto há lugar en derecho y á él provéo y agreguese dho. escrito á los autos de su naturaleza, y respecto á pedir los presentados, se siga por mi la informacion ofrecida por ellos, nominando yo los testigos que han de ser examinados para lo cual me arreglo al pedimento del Sor Fiscal de su Magestad, por cuyo espediente seran examinados y teniendo como Juez de este este partido, hecho vista ocular de esta Población, Plaza, calles y demas anexo á ella por estar todo de manifiesto debo de mandar y mando que los testigos qe. han de declarar sobre la siguiente materia, sean los Capitanes Dn. Antonio Asofeifa—Dn. Francº Chaves—Dn. Francº Hidalgo—Dn. Gregorio Huescas—Dn. Francº Antº Peres de Cote—y Matias Herrera—por ser los mas antignos y qe. tendran mas conocimiento del territorio, los que se haran compareser en mi Juzgdo.; así lo preveo, ordeno y mando y firmo con los testigos con quienes actúo por la fuga del Escribano, lo que así certifico=José Antº de Oriamuno=testº Rafael Salazar=Juan Cristoval Alvares=En el Valle de Barba en diez y ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y un años—El Capitan Dn. José Antº de Oriamuno, Tente. de Govor. y Juez de Comision pa. la informacion qe. se pretende, hise compareser al Capn. Dn. Antº Asofeifa, vecino de la Ciudad de Cartago y recidente en esta Poblacion y á quien certifico, conosco; y siendo presente, le recibí juramento qe. hizo por Dios Ntro. Sor. y una señal de cruz, en forma de derecho so cargo del cual, prometió decir verdad en lo que supiere de lo qe. le fuere preguntado y á la conclusion del juramento si dijo y amen; y arreglandome al

pedimento del Sor. Fiscal de su Magestad, se lo hice saber, y enterado de su contenido dijo: que por lo qe. hace á la cituacion qe. tiene esta poblacion, sircumbalada de vecinos, tiene cinco cuadras por cada viento, fuera de arrabales; que tambien está poblado y en uno de ellos al lado del Oriente, está la puebla de los Pardos, y en medio de dha. poblacion, está la plaza qe. le corresponde y las calles arregladas y algunas con sus tapias y sus solares, segun á cada uno le corresponde y por lo que hace al temperamento y aguas, es fresco y sano y las aguas delgadas y abundantes qe. dan riego á toda la poblacion, y salen del río qe. llaman Segundo, que distará de este paraje, como media legua, y otros rios y arroyos que hay que corren por diferentes partes á cuyas orillas y riveras, hay ciento y tantos trapiches de moler caña dulce y sembradas varias raices de toda clase de granos y legumbres, todo en abundancia, de tal manera que con el dulce, azúcar y tabaco se prové esta Provincia, la de Nicoya y parte de la de Nicaragua y lo mismo susede con las Arinas, pues pa. moler el trigo, hay dós molinos corrientes y de la propia suerte ganados bacunos y de cerdas los que tienen pastos y abrebaderos sufisientes; y que por lo que hace á maderas pa. fabricar templos y casas, son abundantes los cedros, guachipelines, braciles y cocobolos, y otros varios de frutas caseras y silvestres y arboles balzamicos y yerbas medicinales de todas clases y dhas. maderas en distancia de tres o cuatro leguas y los caminos traficables y los pasos de los rios que median y los arroyos con sus puentes sin impedimento de pantanos ni lagunas, todo limpio de sabandijas pr. lo que se esperimenta gozar larga vida y criarse los hombres robustos y de buen color, y por lo que toca á distancia de pueblos el de Curridabad, está en el camino real pa. la Ciudad qe. habra tres leguas y media, y á la expresada Ciudad, siete leguas y al pueblo de Azerrí, cuatro leguas y al de Pacaca seis leguas y al de Barba media legua; y que sus naturales estan abenibles con la poblacion, por havercelos ellos comunicado y estos carecer de ganados por donde pudieran repudiarlo en algun modo y tener sus labores apartados de los vecinos; y por lo que toca á exidos se pueden señalar fuera del recinto qe. al presente hay poblado, dejando pa. los que adelante pueden poblar, y sin esto se les puede dar de Norte á Sur, media legua por cada viento y de Este á Oeste una legua, y asi quedan sin perjudicar las tierras compuestas por su Magestad; y por lo que mira al numero de vecinos qe. hay congregados debajo de campana, serán como ochocientos, sin los que están dispersos y ausentes y hay suficientes

montes de labores y leña y varios animales de casa, asi terrestres como volatiles, y por lo que hace á mediacion que hay de este dho. Valle al mar del Norte, segun practica y haver estado en las playas de dho. mar, cuarenta leguas poco mas ó menos, y al mar del Sur veinte leguas y en dha. costa varios rios y puertos y entre ellos la boca del Rio-Grande, cuya cabecera nace de estos Valles y es abundante de maderas para fabricar embarcaciones y montes apropocito pa. sembrar cacao como al presente se estan sembrando por estos vecinos y en sus riberas; hay muchos platanares y cercanos al puerto, hay varias haciendas de ganados bacunos y caballares, y qe. todo lo qe. lleva relacionado es la verdad, so cargo del juramento qe. hecho tiene en el que se afirmó y ratificó siendole leyda su declaracion y dijo ser de ciucuenta años de edad poco mas ó menos y firmó con migo y los testigos con quienes actúo por la fuga del Escribano, lo que asi certifico=José Antº Oriamuno=Antonio de Asofeifa=testº Rafael Salazar= José Gutierres=

Dn. Fran. de Chaves.

Luego en continente, en dho. dia mes y año y dho. Tente. y Juez de comisiones de esta causa pa. la informacion que se está siguiendo sobre esta materia en mi Juzgdo, hise compareser ante mi á Dn. Franco. de Chaves, vecino de la Ciudad de Cartago y residente en esta poblacion, á quien certifico conosco, le recibí juramento el que hiso por Dios Ntro. Sor. y una señal de Cruz, so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y á la conclucion del juramento si dijo y amen; y arreglandome al pedimento del Sor. Fiscal de su Magd., se le hiso saver, y enterado de su contenido, dijo: que por lo que mira á la cituacion que tiene al presente esta poblacion, sircumbalada de vecinos, tiene mas de cinco cuadras por cada parte, esto se entiende, fuera de los arrabales que están poblados y en uno de los dichos, al la lado del Oriente, se haya la puebla de las Pardos hayandose en el medio la plaza correspondiente con sus calles arregladas, y estas algunas con sus tapias y sus solares segun la pertenencia de cada uno; y por lo que hace al temperamento segun la esperiencia que de él tiene, es en un buen medio, que ni es calido ni es frio, siendo abundante de aguas y muy venigno, pues estas dan riego el necesario á la dicha población, pues salen del rio que llaman Segungundo y que este poco mas ó menos distará de este parage,

como media legua, y á este dcho. río, se agregan otros varios ríos y arroyos que corren pr. distintas partes del dho. Valle, y que en sus orillas habrá mas de ciento y tantos trapiches, en los que se muele abundancia de caña dulce para el abasto de azucar, y dulce tanto pa. esta provincia, como la de Nicolla y parte de la de Nicaragua; y asi mismo se dan con abundancia en dichas hasiendas muchas miniestras, trigo, platanos y variedad de frutas, y que asi mismo de todo lo espresado, se abastesen los parajes qe. llevo referidos y que para el beneficio de moler estos trigos se hayan en dho. Valle dos molinos corrientes, y que de la propia conformidad hay los ganados bacunos y de cerda nesesarios pa. la manutencion de toda la provincia y que estos tienen donde pastear con abundancia y sus abrebaderos correspondientes; y, pasando á las maderas pa. fabricar templos y casas, dice el que declara que es muy abundante asi de cedros, como de marias y quisarra, y al mismo tiempo es muy abundante de todas frutas asi comestibles, como silvestres y yervas medicinales de todas naturalezas, y que estas maderas dhas. distaran de esta espresada poblacion como legua y media poco mas ó menos y que para la conduccion de ellas estan buenos los caminos,que en carretas se trasportan por no haber impedimento alguno en los dhos .caminos, hallandoce al mismo tiempo el territorio limpio de todas sambandijas ponzoñosas, y de lagunas que lo pudieran hacer enfermiso, pues los moradores todos, gozan de larga vida y robustes; y por lo que toca á las distancias de otras ciudades ó pueblos relaciona y declara que de esta poblacion al pueblo de Currirabad, distaran cuatro leguas poco mas ó menos, al de Azerri, lo dho. al pueblo de Pacaca seis leguas, y á la Ciudad Capital de Cartago, mediaran como seis ó siete leguas de distancia; y asi mismo al pueblo de Barba, que es el mas inmediato hay poco mas de media legua; y que por lo que corresponde á exidos pa. esta poblacion puede tener en contorno por todas partes sin perjudicar á los naturales, como dos leguas; y pasando á los vecinos que se hayan debajo de campana, dice y declara que pasaran de seiccientas familias, sin las de afuera, y asi mismo dice el que declara que por lo que hace á la distancia que hay á esta dha. poblacion á ambos mares, de Norte hay como treinta ó cuarenta leguas intraficables, y á la del Sur, diez y ocho ó diez y nueve leguas, en cuya costa hay varios puertos, siendo el principal el de la boca del Río Grande, en cuyas riberas se hayan muchos platanares y distintas hasiendas de ganado vacuno y caballares, y estas inmediatas al puerto, y que al mismo tiempo algunos

vecinos de esta poblacion, tienen cacaguetales distintos en las referidas riveras de dho. rio; y que al presente se trabaja con gran empeño sobre dho. cacao y que esto es lo que save y puede decir sobre esta materia, la qe. le ley é hise saver y habiendola oído y entendido en su persona, en ella se afirmó y ratificó y dijo ser de edad de setenta años, poco mas ó menos y la firmó con migo dho. Juez de Comicion y los testigos con quienes actúo por la fuga del Escribano de que certifico=José Antº de Oriamuno=Francº de Chaves=testos. Rafael de Salazar=José Gutierres=

El Capn. Dn. Franco. Hidalgo.

Y luego subsiguientemte. hise comparecer ante mí dho. Tente, de Governedor y Juez comisario, de esta causa al Capn. Dn. Francisco Hidalgo, á quien para seguir el caso sobre la informacion que se me está mandada dar y arreglada al pedimento del Sr. Fiscal de su Magd., le recibí juramento el que hiso por Dios Ntro. Sor. y una señal de Cruz, en forma de dro. so cargo de él prometió decir verdad en lo que le fuere preguntado y enterado de el dijo el que declara: que por lo que hace á la cituacion de esta poblacion del Valle de Barba, tiene por cada viento cuatro cuadras con sus calles aniveladas y muchas de ellas tapias, y que la plaza es correspondiente y está en medio de dha. poblacion, siendo el paraje ni alto ni bajo, de buen Cielo y temperamento respecto de la larga vida y salud con que se conserban sus havitantes, y al mismo tiempo muy abundantes de aguas frescas y delgadas, qe estas salen de un rio llamado Segundo, siendo el que da riego á todo el Valle pa. conserbar con abundancia las muchas miniestras, trigo, platanos, legumbres y tabacales que se cultivan en este Valle y rivera del expresado Rio, pues con esos frutos y azúcares y dulces que se dan en docientos y sesenta trapiches poco mas ó menos que dice el que declara hay en dhos. Valles, se abastecen esta provincia, la de Nicolla y parte de la de Nicaragua; y que por lo que mira á hasiendas de ganado bacuno y de cerda, hay el muy suficiente pa. la manutencion de esta Provincia y al respectivo de vestias caballares y mulares pa. el servicio y trancitacion á todas partes, teniendo suficientes pastos, campos y abrevaderos donde mantenerse sin perjudicar á ningun pueblo; y asi mismo dice el declarante que en cuanto á maderas asi pa. fabricar templos como casas, es muy abundante tanto en cedros, como de chascú y murta, todos muy á propocito pa. el efecto, con distancia pa. esta pobla-

on de poco mas de un cuarto de legua, en tal manera, s caminos qe. no tienen el menor escoyo ni embarazo pa. efecto de conduccion; y que por lo que hace á exidos or cada parte se le puede dar un cuarto de legua sin dañicar á ninguno de los pueblos que se hayan en dha. proncia, siendo el mas imediato el pueblo de Barba, por haarse distante de esta dha. poblacion y á este no perjudica or ninguno de los motivos; asi mismo hay otro pueblo que aman Curridabad que hay de distancia de aqui á él, como es leguas, y al pueblo de Azerri cuatro leguas poco mas menos; y asi mismo de esta referida poblacion á la Ciuad de Cartago que es la Capital, dice el dho. qe. declara podrá haver siete leguas poco mas ó menos y asi miso dice el declarante que de esta poblacion á la Costa del orte. podrá haver como cuarenta ó cuarenta y cinco leuas, con tanta asperesa las montañas qe. las consideran centas de tramutarce; y qe. por lo que hace á la distancia e esta dha. poblacion á la Costa del Sur, dice que podrá aver como catorce leguas poco mas ó menos y que en la conoce dos Puertos uno qe. llaman el de la Caldera y tro el de la Barranca, en los que se puede comersiar amiamente pa. el reino de Tierra Firme y el de el Perú y ue cercano á dhos. puertos save hay yá algunos cacagueles; y que asi mismo se está trabajando con empeño antando muchos mas, y que esto és lo que puede decir, obre esta materia qe. lleva relacionado. y por lo que mira número de familias, dice el que declara que debajo de ampana se hayaran en esta referida poblacion como mil milias poco mas ó menos, y que todo lo que lleva elacionado es la verdad en fuerza de juramento que heho tiene en el qe. se afirmó y ratificó y siendole leyda or mi dho. Juez Comisionario esta su, declaracion y dijo er de edad de cincuenta y dos años, poco más ó menos y firmó con migo y los testigos con quienes actúo por la uga del Escribano, lo qe. hasi certifico.=José Antonio)riamuno=Franco. Hidalgo=tgos. Rafael Salazar=José utierres.

)n. Gregorio Huescas

Luego incontinenti, yó dho. Tente. de Govr. y uez de Comou. de esta causa sobre la informacion que se ie está mandada hacer, y arreglado al pedimento del or. Fiscal de Su Magd. hise compareser ante mi á Dn. Gregorio Huescas, vecino de la Ciudad de Cartago y reidente en este Valle de Barba, á quien certifico, co-

nosco, y siendo presente le recibí juramento el que hiso por Dios Ntro. Señor y una señal de Cruz en forma de dro. so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y enterado de él, dijo: que en cuanto á la cituacion de esta dha. poblacion; dice el qe. declara que la haya muy capaz para lo que se pretende por ser el Cielo y su temperamento muy benigno y fecundas las tierras, asi pa. los frutos de alimentos como pa. ganados bacunos y de cerda pa. el abasto del vecindario y que en cuanto á las distancias así de la Capital como de los pueblos de naturales y Costas del Mar del Norte y Sur se arregla á lo que otros patricios de la tierra y con mas practica hubieren dado, y que no haya qe. los naturales puedan ser perjudicados en sus lavores y segun y á inteligencia del que declara, se le puede señalar á esta dha. poblacion, cuantos exidos el derecho permite; y que por lo que mira á las familias, pueden vivir debajo de las campanas de esta dha. poblacion, dice que á lo menos pueden ser seiscientas, y que por lo respectivo á maderas para fabricar templos y casas, dice el que declara que las hay con mucha abundancia y fasiles de poderse conducir, y que sugeto á esta materia y arreglado es cuanto puede decir sobre este particular, y que esta es la verdad en fuerza del juramento qe. fho. tiene en el que se afirmó y ratificó siendo leyda esta su declaracion dijo ser de edad de cuarenta y dos años, poco mas ó menos; y lo firmó con migo y testigos con quienes actúo por la fuga del Escribano, lo que certifico=José Antº de Oriamuno=Gregorio Huescas=tgos. Rafael Salazar=José Gutierres.

José Matias Herrera

En el Valle de Barba en diez y nueve dias del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y un años, yó dho. Tente. y Juez de Comicion pa. la informacion qe. se está siguiendo, hise comparecer ante mi á Dn. José Matias Herrera, vecino de la Ciudad de Cartago y recidente en esta poblacion de Cubujuquí, á quien certifico conosco y siendo presente, le recibí juramento el que hiso por Dios Ntro. Señor y una señal de cruz en forma de dro. so cargo del cual, prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y arreglandome al pedimento del Sor. Fiscal de su Magestad, se lo hise saver en su persona y enterado de su contenido dijo: que por la esperiencia y practica que tiene por lo que hace á la cituacion de esta dha. poblacion, se arregla en un todo á las an-

eriores declaraciones por no poder ser mas aproposito el
itio pa. lo que se pretende, pues el Cielo es muy venigno,
l temperamento ni frio ni caliente, las aguas muy delgadas
saludables y con mucha abundancia, pues estas dan el
iego necesario á todo el Valle de dha. poblacion para los
granos, versas y demas mantenimientos que se cultivan pa.
l abasto y mantenimiento de todo este vecindario, el de la
Ciudad de Cartago, el de Nicolla y parte de la provincia
le Nicaragua, pues todo lo referido se abastese con los fru-
os de este dho. Valle; y por lo que hace abundancias de
naderas pa. fabricar asi de templos como casas, és muy
bundante en todo genero, de cedros y otras distintas made-
as y en tanta cercania de esta dha poblacion, y tan fasiles
le conducirse qe. con carretas se pueden traer, por los nin-
gunos tropiesos y embarazos qe. tienen los caminos por
londe se trasportan; y que pasando á la dsitancia que pue-
le haver de los pueblos de naturales á esta dha. pobla-
ion, dice el declarante que de aquí al pueblo de Curridava
ay tres leguas y media poco más ó menos, y al de Azerri
uatro leguas, al pueblo de Pacaca, hay seis leguas poco
nás ó menos, al de Barba, media legua poco mas ó menos
á la Ciudad de Cartago que es la Capital, distará de esta
oblacion como seis leguas y media: y que por lo qe. hace
los naturales del pueblo de Barba que es el mas imediato,
o se les perjudica de este referido vecindario en cosa nin-
guna, pues antes save y le consta al declarante que dhos.
aturales estan muy convenidos á lo que se pretende; y
ue por lo qe. mira á la distancia de la costa del Norte,
o tiene conosimiento el que declara de la que podrá haver
or ser montañas de tanta asperesa, que las hace intrancita-
les; pero que á la Costa del Sur, puede haver como vein-
e y cinco leguas poco mas ó menos, haviendo en dha. Cos-
a tres puertos en que hacen escala cuantas embarcaciones
avegan el mar del Sur, asi del Reino de Tierra Firme co-
no del Perú, y que en uno de dhos. puertos que llaman la
Boca del Rio Grande, se há construido ya una embarca-
ion y se pueden construir las que se quisiesen por lo muy
bundante que son de maderas pa. el efecto, las riveras del
ho. Rio Grande y á que en cuanto á trapiches pa. dulces
azúcares, ó ganados tanto bacunos como caballares, fru-
as y yerbas de todas clases y naturalezas medisinales, exi-
los y abrebaderos dice el declarante que no tiene que decir
or lo publico y notorio que le es á todos su amenidad y
bundancia y que en todo y por todo se conforma y arre-
gla á las antesedentes declaraciones; y que esto es cuanto
uede decir sobre este asunto: la que le ley en su persona é

hise saver y enterado de su contesto dijo ser de edad de cincuenta años poco mas ó menos y en ella se afirmó y ratificó, la firmó conmigo dho. Juez de Comisión y los testigos con quienes actúo por la fuga del Escribano, lo que así certifico=José Antonio Oriamuno=José Matias Herrera=tgos.—Rafael Salazar=José Gutierres.

Don Franco. Antº Peres

En dho. mes y año, yó dho. Tente. de Govr. de esta poblacion de Cubujuquí, y su jurisdiccion por su Magestad y asi mismo Juez de Comicion sobre la sujeta materia de la informacion que se me esta mandada tomar, hise comparecer ante mi á Dn. Franco. Anto. Peres, vecino de la Ciudad de Cartago y residente en esta dha. poblacion, á quien sertifico conosco, y estando presente en su persona, le recibí juramento el qe. hiso por Dios Ntro. Señor y una señal de Cruz en forma de dro., so cargo del cual, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y arreglado al pedimento del Sor. Fiscal de su Magestad, se lo hise saver y enterado de su contenido dijo: qe. por lo que mira al recinto de dha. poblacion, tiene á cada viento, cuatro casas de tejas y todas ocupadas de familias, esto se entiende, sin otras cuatro ó cinco cuadras que ocupan los arrabales de dha. poblacion, las que tambien se hayan ocupadas con las familias que les corresponde, dejando separada una cuadra qe. está solo destinada pa. fabricar un convento de nuestro Padre y Patriarca San Franco. y que le consta hayarse el declarante en conjura de los demas vecinos obligado por una escritura para la redificacion de dho. convento por la lisensia que para ello tienen consedida del Provir. y que para el dho. efecto tienen yá prontas muchas maderas; y por lo que hase á Cielo, temperamento, aguas, Valles, hasiendas de ganado bacuno y de cerda, trapiches, frutos de todas calidades y granos, no se puede mejorar por lo muy fertil de la tierra, pues todo se da con abundancia en tal conformidad, que se abastece toda esta provincia, la de Nicolla y parte de la de Nicaragua, y que en esto qe. lleva referido se arregla en todo á los demás declarantes, como asi mismo á la distancia de los pueblos de naturales, puertos de la costa del mar del Sur y varias labranzas de cacaguetales que hay ya hechas en las riberas del Rio-Grande que es uno de dhos puertos, y que al presente se está siguiendo en adelantar dhas. haciendas de cacao perteneciente á este vecindario, y que no obstante en lo que lleva dho. en todo y por todo se conforma y arregla

á las demás declaraciones que anteseden, hasi por la notoriedad de lo expuesto, como por ser hombre arreglado á conciencia y de buena indole, y que esto es cuanto puede declarar y desir sobre dho. asunto, la qe. le ley, notifiqué é hise saver en sn persona y dijo ser de edad de treinta y seis años poco mas ó menos y en ella se afirmó y ratificó y la firmó con migo yó dho. Juez Comicionario y los testigos con quienes actúo por la fuga del Escribano, lo que certifico=José Anto. Oriamuno=Franco. Antonio Peres=tgos. Rafael Salazar=José Gutierres.=En dho. mes y año el Capn. Dn. José Antonio de Oriamuno, Tente de Govor., Juez político de dho. Valle por su Magd. haviendo visto la informacion anterior recibida por mí en virtud de la comicion que se sirvió conferirme su Señoría el Govor. y Tente. de Capn. Gral. Dn. Franco. Javier de Oriamuno, Rejidor y Alcalde Proval. en casos de la Santa Hermandad, y respecto á hayarse contestes los testigos que fueron llamados por mí pa. haser dha. información, la doy y apruevo por buena y bastante, interponiendo pa. ella mi autoridad y judicial decreto, devolviendose á las partes interesadas y presentadas para los efectos que les convenga, dejando testimonio de todo lo obrado autentico en los archivos de esta Capital; asi lo prevéo, mando y firmo con los testigos con quienes actúo por la fuga del Escribano, lo que asi certifico, y va en este papel del vienr.io pasado, por no haverlo del presente=Dn. José Antonio de Oriamuno=tests. Rafael Salazar=José Gutierres=En dho. dia, mes y año, el Capn. Dn. José Anto. de Oriamuno, Tente. Govor. de la poblacion de Cubujuquí, y Juez de Comicion sobre esta sugeta materia, estando para remitir la informacion que antecede al trivunal de Govo. de la Ciudad de Cartago, por observar lo que en la comision que esta por cabeza se me ordena á mi dha. declaracion asi por los vecinos haserme presente el notablisimo perjuicio que se le origina de no remitirla en este correo por estar de proxo. pa. partir como la imposibilidad que me refiere tener del Sor. Governador de dha. Ciudad de Cartago pa. poder dar la certificacion qne se le pide por los quehaseres y quebrantos de la salud que padese su autoridad, y por lo que conose no ser de malicia, mandé se les entregase estas diligencias que en mi trivunal se han seguido á dhos. vecinos para los efectos relacionados y á su derecho convenga, dandome el recibo que corresponde; asi lo prevey y firmé con los testigos con quienes actúo por la fuga del Escribano, lo que cerrifico=José Anto. de Oriamuno=testos. Rafael de Salazar=José Gutierres.

Concuerda este traslado con la informacion original en que vá hecho mención á la letra y queda con el protocolo corriente de instrumentos publicos del archivo de la Ciudad de Cartago que han pasado y pasan ante el Sor. Govor. interino Dn. Franc? Javier de Oriamuno, Regdr. y Alcde. Provl. de la Sta. Hermandad que es de dha. Ciudad y su jurisdicion por su Magd., haciendolo sacar á la letra y pedimento de las partes y vá sierto y verdadero, corregido y consertado con dicho y su original de qe. se sacó á el que me remitió; y pasa ante mi dho. el Tente. Govor. Don José Antonio de Oriamuno, Juez político en lo militar en la poblacion de Cubujuquí su jurisdiccion por su Magd. y por ante los testigos con quienes actúo por la fuga del Escribano, y lo firmaron con migo hoy diez y seis de Sepbre. de mil setecientos sesenta y un años=José Ant? Oriamuno=testos. Rafael de Salazar=Geronimo Flores.

Concuerda con el testimonio de que va hecha mencion, el que va sierto y verdadero segun y como en él está al que me remito corregido y enmendado en presensia de los testigos con quienes actúo por falta de Escribano y á pedimento de este vecindario doy el presente yó Don Felipe Santiago Ladron de Guevara Tente. de Proval. de Governador interino por ausencia del propietario en 1? de Sebre de mil setecientos sesenta y dos años.

FELIPE SANTIAGO LADRON DE GUEVARA

RAFAEL SALAZAR GERONIMO DE LAS MERCS. Y FLORES

Muy Yltre. Sor. Presidte. Govor y Capn. Gral.

Los hijos naturales, principales y comun del pueblo de San Bartolomé de Barba, en la Prova. de Costa-Rica, en mejor forma que haya lugar de derecho y al nuestro convenga, paresemos ante V. A. y decimos que sin faltar al cumplimiento de ser trivutarios de Su Magd. y uzando de la livertad que nos es concedida de poder apelar al trivunal de V. A., lo hasemos en la forma qe. se sigue: Primerameramente ponemos en presencia de V. A. un punto que tenemos en nuestras ordenanzas, que es la veinte y siete, que ordena de que no pueden vivir Españoles, mestisos ni mulatos en los pueblos ni en los exidos de ellos pr. el perjuicio que causan, por lo cual damos cuenta á su Altesa M. P. S. que está fundada la Villa de Cubujuquí, dentro las tierras del dho. ntro. pueblo que es dentro la legua que nos nombra su Magestad, (Que Dios guarde) como consta en la ordenanza dha. arriba y fuera de dicha Villa otras mu-

chas casas avecindadas del pueblo, todos con sus sercos y cañaverales y platanares de todos los cuales recibimos muchos perjuicios, como es quitando los montes para hacer sus labores, y juntamente cortando las maderas de ellos pa. hacer otros cercos y dejandonos sin lugar para trabajar nuestras milpas para poder pagar los Reales trivutos de su Magestad disiendo que no tenemos tierra, qe. las tierras son dueños de ellas y que se pondrán donde quisieren sin que nadie se los estorve, y de esta suerte se van poblando mas y mas cada día, asi mismo recibimos muchos perjuicios de los ganados de todo el dho. vecindario por estar citiados dhos. ganados dentro nuestras tierras y no haver forma que salga, pues no nos vàle el mostrarles nuestras ordenanzas, pues dice en la ordenanza catorce qe. esten las estancias tres leguas apartadas de nuestras milpas, á lo que no entienden ni hacen caso y asi mismo la vecindad de la dha. Villa, nos tienen quitado un rio de donde tomamos agua todos los hijos del pueblo, pues es publico que solo nos ha dejado un chorro de agua pequeño el cual dicen los señores de dho. Villa qe. por confirmada en Ciudad lo quitan tambien junto con el dho. rio para la Villa, siendo asi que el pueblo fué primero fundado que la Villa y los antiguos fundadores vuscaron su bien estar en dicho rio nombrado Rio Segundo; que lo mismo pudieron hacer los fundadores de dha. Villa, y no quitar nuestras aguas y querer dejarnos á pereser por sus conveniensias, y á este modo como es dho. tenemos muchas persecuciones con dhos. vecinos como con sus ganados comiendose nuestros milpas. frijolares y labranzas sin quedar con que pagar los reales trivutos de su Magestad, todo lo cual ponemos en consideracion de su Alteza P. S. y que provea lo que mejor conviniere, mas ponemos en presensia de su Alteza y decimos que tambien los Señores de la Villa nos quitan las imagenes de Ntra. Yglesia que son la del Santisimo, la de la Soledad y la Asuncion juntamente los atos de Cofradias de ganado que tienenen dhas. imagenes, como tambien las alajas de plata y demas ornamentos que hay en ntra. Yglesia disiendo que todo es de dhas. cofradias no siendo así, pues es constante que ntros. antiguos trabajaran á pulsos, milpas y labranzas para hacer la plata de dichas alajas y tambien estos mismos fueron los fundadores primeros de dhas. cofradias en las que estamos trabajando siempre, sin ganar valor de medio real, pues solo el decir que son dhas. cofradias de indios es el útil que tenemos con que asi el nombramiento es del pueblo y el ganado de Señores Españoles y de nuestros padres guardianes por las misas semaneras qe. estan corrientes.

Mas decimos á su Alteza M. P. S. que por quitadas las cofradias pa. la Villa, los padres guardianes que fueren á ntro. pueblo, nos recargaran las raciones á lo antiguo pa. su mantencion siendo verdad qe. á lo presente estamos pagando sesenta y mas pesos presiados nuestros granos á dos por uno, viendo asi que somos unos pobres en un lugar desproveido y pagando lo referido y diezmos, trivutos y casamientos y todo en plata y si no, como es dicho nuestos generos á dos por uno, haviendo una real cedula de su Magd. donde se nos quita y manda que no paguemos raciones á nuestros curas, sus paternidades nos han obligado que paguemos y pr. que decimos que no pagamos por lo que ordena dha. real cedula, dicen nuestros curas que estamos alzados y que no conosemos la ley de Dios, por cuya causa siempre estamos pensionados y esclabonizados pagando todos tasas, pues es de saver que ni aun los qe. estan reservados por lisiadas ó por edades no se escusan de pagar dhas. raciones. Nos ponemos en presensia de su Alteza y decimos que en la ordenanza veinte y uno hayamos ordenado y mandado que los muchachos y muchachas de la doctrina no sean ocupados en ilar ni hacer otros ejercicios, á lo que estamos esperimentando todo, á lo contrario por lo que diremos en su lugar. Es de saver que estan nuestros hijos sirviendo en el Convento y en tabacales, milpas y labranzas trabajando por mandado de ntros. Guardianes, diciendo que están pagados y qe. no trabajan devalde; pero la paga es á medio real el dia y en rapaduras, siendo asi que hay muchachos que pasan de veinte años y no pagan los trivutos por tenerlos sugetos en la doctrina, disiendo que no tienen edad pa. pagar los reales tributos de su Magestad; y que la doctrina es muy suya, que para eso Ntro. Rey se las nombra dicen ntros. curas doctrineros, con cuyas razones V. A. mediante, ha de ser servido de ampararnos debajo del amparo Real, por todo lo cual y lo mas que nos favorese A. V. pedimos y suplicamos rendidamente por amor de Dios, sea muy servido de habernos por presentado admitiendo ntros. pedimentos, por ser como somos unos pobres y menores y qe. sea pa. ntro. alivio qe. en haserlo asi, reciviremos bien y merced con justicia; juramos en debida forma lo necesario &.

Y por no saver firmar los dhos. hijos de este pueblo, lo firmo por todos, el Escribano de él

JUAN BAUTISTA CASCANTE

Al señor Fiscal

Hay una rubrica.—Lo que proveyó y rubricó el M. Y. S. Don Alonzo Fernandez de Heredia, Mariscal de Campo de los Rles. Extos. de su Magd. de su Conjo. Presidte. de esta Real Audiencia, Govor. y Capn. Gral. de este Reyno en Guata. y Febrero tres de mil setecientos sesenta y dos años.

AGUSTIN DE GUIRAOLA Y CASTRO

M. Y. Sr.

El Fiscal de su Magd. dice que conforme á la ley primera de el titulo siete, libro cuarto, no se pueden fundar ciudades ni villas, con perjuicio de las poblaciones de los indios, y por consiguiente ni dentro de la legua de su resguardo, por lo que se debe tener presente el que representan los indios de Sn. Bartolomé de Barba pa. embarazar la fundación que se pretende, interin no la retiren y dejen libres las tierras de los indios conforme á las leyes que asi lo disponen; y V. S. mandará al interino Govor. de la Provª de Costa Rica, no permita despojen á estos miserables de sus tierras, y que conforme á las leyes y ordenanzas, sean lanzados los ganados que se les introdujeron sin pena alguna: é igualmente no permita los despojos de las alajas de su Yglesia ni de sus cofradías con motivo de nueva fundacion ni con otro, pues estando en posesion de Yglesia, sería una manifiesta injusticia pa. adornar. dotar ó enriqueser la otra, despojar la antigua; y que en caso necesario libre ruego y encargo al Juez Eclesiastico y dé cuenta á este Supr. Govierno pa. que se provea de remedio; y en cuanto á los demas puntos que contiene la representacion de los indios, procure dar cumplimiento á las ordenanzas, y no pudiendolo ejecutar por si, avise con justificaciones y de todo dé cuenta, en la inteligencia de que cualquier omicion le sera de grave cargo, protestando el Fiscal estar á la mira asi pa. embarazar la fundacion pretendida en caso de que no se remueva el perjuicio de los indios, como pa. el cargo que se deve formar al Govor. en caso de omicion en estos particulares y en el no empadronar los indios que tengan diez y ocho años en el numero de trivutarios, y para todo librará V. S. el despacho nesesario. Guata. y Febº 25 de 1762.

ROMANA

Hagase en todo como dise el Sor Fiscal. Hay una rubrica.

Lo cual proveyó y rubricó el Muy Yltre. Sor. Dn. Alonzo Fernandez de Heredia, Mariscal de Campo de los Rs. ejercitos de su Magd. Presidente de esta Rl. Audiencia, Govor. y Capn. Gral. de este Reyno, en Guata. á veinte y siete de Febrero de mil setecientos sesenta y dos as.

AGUSTIN DE GUIRAOLA Y CASTRO

Librose el despacho en 1º de Mzo. de 1762 as. relativo á la hereccion de la Villa de Cubujuquí.

Los vecinos estantes, havitantes y moradores de este Valle de Barba, antigua poblacion de Cubujuquí, con el devido rendimiento ante Um. paresemos y decimos: que el dia de ayer, se publicó por vando el despacho inclusive en él; el siniestro informe qne hasen los naturales del pueblo de Sn. Bartolomé de Barba, el que se sirvió espedir el Sor. Preste. Govor. y Capitan Gral. de este Reyno, agregando á él, la respuesta dada por el Sr. Fiscal de su Magd. y siendo como es tan contra nuestra anticuada posexion y tocarnos hacer presente á la alta comprencion de dho. Sor. lo que parese conforme y arreglado á justisia, se hace presiso se sirva mandarse nos dé integro testimonio del enunciado auto y despacho pa. q. con su especulacion podamos usar de ntro. derecho; por tanto

A Umd. pedimos y suplicamos juntos y mancomunados á una voz, se sirva de prover y mandar en todo y por todo segun y como llevamos pedido qe. es justicia &.

Otro si suplicamos á Umd. se sirva mediante á qe. no se haya papel de ningun sello, se nos admita este escrito en el Comn. Ut. Supra.

BENTURA SAENZ DE BONILLA — JUAN LUCAS SAMORA
FRANCO. ANTO. PERES DE COTE — FERMIN DE ALFARO
ANTONIO ASOFEIFA — SEBASTIAN DE CORONADO
ALONZO PORRAS — AGUSTIN DE MOYA
FERMIN SANCHES DE CASTAÑEDA — GREGORIO HUESCAS
EUSEBIO PERES DE COTE — JOSÉ MIGUEL PORRAS
JUAN AGUSTIN PORRAS — JOSÉ GUTIERRES
JUAN FRANCO. DE SOTO — JOSÉ MATIAS DE HERRREA
MANUEL SAMORA — FRANCO. SAMORA
MANUEL JOSÉ FERNS. GERONIMO DE LAS MERCS. Y FLORES

PABLO JOSÉ DEL CASTILLO

Presentado dese el testimonio que piden, así lo provey y mandé v firmé yó el Capn. Dn. Felipe Santiago Ladrón Guevara, Tente. de Alcalde Provincial y interino de Govor. de este Valle de Barba y su jurisdicion en catorce de Junio de mil setecientos sesenta y dos as. actuando por mi y ante mi, y con testigos por falta de Escribano ppco. niral. y en este papel comun por no haverlo sellado.

FELIPE SANTIAGO LADRON DE GUEVARA

Don Alonso Fernandes de Eredia, Mariscal de Campo de los Rs. ejercitos de su Magd., de su Concejo, Presidte. de esta real Audiencia, Govor. y Capn. Gral. de este Reyno &.—Por cuanto ante mi en este Superior Govno. se presentó el escrito siguiente.—Muy Yltre. Sor. Presidente Governador y Capn. Gral.—Los hijos naturales, principales y comun del pueblo de Sn. Bartolomé de Barba en la provincia de Costa-Rica, en la mejor forma que haya lugar de derecho y al ntro. convenga, paresemos ante vuestra Alteza y desimos que sin faltar al cumplimiento de ser trivutarios de su Magd., uzando de la livertad qe. nos es concedida de poder apelar al trivunal de Vuestra Alteza, lo hasemos en la forma que se sigue: Primeramente ponemos en presencia de Vuestra Alteza, un punto que tenemos en ntras. ordenanzas que es la veinte y siete, que ordena q. no puedan vivir Españoles, mestisos ni mulatos en los pueblos ni en los ejidos de ellos por el perjuicio qe. causan, por lo cual damos cuenta á Su Alteza Muy Poderoso Sor. que está fundada la Villa de Cubujuquí, dentro la legua qe. nos nombra su Magd. (qe. Dios Guarde) como consta en la ordenanza dha. arriba, y fuera de dha. Villa, otras muchas casas avecindadas del Pueblo, todas con sus cercos y cañaverales y platanares, de todos los cuales recibimos muchos perjuicios, como es quitando los montes pa. hacer sus labores y juntamente cortando las maderas de ellos pa. hacer dhos. cercos y dejandonos sin lugar pa. trabajar nuestras milpas pa. poder pagar los Reales trivutos de su Magd. diciendo que no tenemos tierras, que las tierras son dueños de ellas y que podrán donde quisieran, sin que nadie se los estorbe; y de esta suerte se van poblando mas y mas cada dia, y asi mismo recibimos muchos perjuicios de los ganados de todo el dho. vesindario por estar sitiados dhos. ganados dentro nuestras tierras y no hay forma que salga, pues no nos vale el mostrarles nuestras ordenanzas, pues dice en la ordenanza catorce, que estén las estansias tres leguas, apartadas de nuestras milpas, á lo que no

entienden ni hacen caso; y asi mismo la vecindad de dha. Villa, nos tienen quitado un Rio de donde tomamos agua todos los hijos del pueblo, pues es publico qe. solo nos han dejado un chorro de agua pequeño, el cual dicen los señores de dha. Villa que por confirmada en Ciudad, lo quitarán tambien junto con el dho. Rio para la Villa, siendo asi que el pueblo fué primero fundado qe. la Villa y los antiguos fundadores vuscaron su bien estar en dho. rio, nombrado el Rio-Segundo, por lo mismo pudieron haser los fundadores de dha. Villa y no quitar nuestras aguas y querer dejarnos á pereser por sus conveniencias, y á este modo como es dho., tenemos muchas persecuciones con dhos. vecinos como con sus ganados comiendose nuestras milpas, frijolares y labrañzas sin quedar con que pagar los reales trivutos de su Majestad, todo lo cual ponemos en concideración de su Alteza Muy poderoso Sor. y que provea lo que mejor conviniere; mas ponemos en presencia de su Alteza y decimos tambien los señores de la Villa nos quitan las imagenes de Ntra. Yglesia que son la del Santísimo, Soledad y la Asuncion juntamente las atos de Cofradias de ganado que tienen dhas. imagenes, como tambien las alajas de plata y demas ornamentos qe. hay en Ntra. Yglesia diciendo que todo es de dhas. Cofradias, no ciendo asi, pues es constante que nuestros antiguos trabajaron á pulso, milpas y labranzas pa. hacer la plata de dhas. alajas y tambien estos mismos fueron los primeros fundadores de dichas cofradias en las qe. estamos trabajando siempre, sin ganar valor de medio real, pues solo el decir que son dhas. cofradias de indios es el util que tenemos con que asi el nombramiento es del pueblo, y el ganado de Señores Españoles y de nuestros padres Guardianes por las Misas semaneras que estan corrientes; mas decimos á su Alteza Muy Podero. Sor. que por quitadas las cofradias para la Villa, los Podres Guardianes qe. fueren á nuestro pueblo nos recargaran las raciones á lo antiguo pa. su mantencion, siendo verdad que á lo presente, estamos pagando sesenta y mas pesos, presiados nuestros generos á dos por uno, siendo asi que somos unos pobres en un lugar desproveydo y pagando lo referido y diezmos, trivutos y casamientos y todo en plata; y sino, como es dho. nuestros generos á dos por uno, haviendo una real cedula de su Magestad donde se nos quita y manda que no paguemos rasiones á nuestros Curas, sus Paternidades nos han obligado que paguemos y por que decimos qe. no pagamos por lo que ordena dha. Real cedua, dicen nuestros Curas que estamos alsados y que no conosemos la ley de Dios, por cuya causa siempre estamos

pensionados y esclabonizados pagando todas tasas, pues es de saver que ni aun los que estan reservados por liciadas ó por edades, no se escusan de pagar dhas. rasiones. Mas ponemos en presensia de su Alteza y decimos que en la ordenanza veinte y una, hayamos ordenado y mandado que los muchachos y muchachas de la doctrina, no sean ocupados en ilar ni hacer otros ejercicios á lo que estamos esperimentando todo á lo contrario por lo que diremos en su lugar; es de saver que estan nuestros hijos sirviendo en el Convento y en tabacales, milpas y labranzas, trabajando por mandado de nuestros Guardianes, diciendo que estan pagados y que no trabajan de valde, pero la paga es, á medio real el día y en rapaduras, siendo asi que hay muchachos que pasan de veinte años y no pagan los trivutos por tenerlos sugetos en la doctrina disiendo qe. no tienen edad para pagar los Reales trivutos de su Magd. y que la doctrina es muy suya, que pa. eso nuestro Rey se las nombra dicen nuestros Curas doctrineros, con cuyas razones Vuestra Alteza mediante ha de ser servido de ampararnos debajo del amparo real, por todo lo cual y lo mas que nos favorese.—A V. pedimos y suplicamos rendidamente por amor de Dios sea muy servido de hasernos por presentados admitiendo nuestros pedimentos por ser como somos unos menores y que sea pa. ntro. alivio qe. en haserlo asi recibiremos bien y merced con justicia, juramos en debida forma lo necesario &. y por no saver firmar los dhos. hijos de este pueblo, lo firma por todos el Escribano de él=Juan Bautista Cascante=Del que mandé dar vista al Sr. Fiscal, quien hiso este pedimento.

Pedimento del Sor. Fiscal.

Muy Yltre. Sr.—El Fiscal de su Magd. dise que conforme á la ley primera, título siete, libro cuarto no se pueden fundar Ciudades ni Villas con perjuicio de las poblaciones de los indios, y por consiguiente ni dentro de la legua de su resguardo, por lo que deve tener presente el que representan los indios de Sn. Bartolomé de Barba, pa. embarazar la fundación que se pretende, interin no la retiren y dejen libres las tierras de los indios conforme á las leyes que asi lo disponen y su Señoria mandará al interino Govor. de la Provincia de Costa-Rica, no permita despogen á estos miserables de sus tierras y que conforme á las leyes, y ordenanzas sean lanzados los ganados qe. se les introdujeren sin pena alguna é igualmte. no permita los despojen de las alajas de su Yglesia ni de sus cofradias con

motivo de dicha fundacion ni con otro; pues estando en posecion su Yglesia, sería una manifiesta injusticia para adornar, dotar ó enriqueser la otra, despojar la antigua, y que en caso nesesario, libre ruego y encargo, al Juez Eclesiastico y de cuenta á este Superior Govierno pa. que se provea de remedio; y en cuanto á los demás puntos que contiene la representacion de los indios, procure dar cumplimiento á las ordenanzas, y no pudiendolo ejecutar por si, avise con justificacion y de todo de cuenta, en la inteligencia de que cualquier omicion, le será de grave cargo, protestando el Fiscal estar á la mira asi pa. embarazar la fundación pretendida en caso de que no se remueva el perjuicio de los indios, como para el cargo que se debe formar al Governador en caso de omicion en estos particulares y en el de no empadronar los indios qe. tengan diez y ocho años en el numero de trivutarios y para todo librará V. S. el despacho necesario.—Guatemala y Febrero veinte y cinco de mil setecientos sesenta y dos=Ramana.=Con cuya vista á los veinte y siete del mes po. pasdo. provey este decreto.

Decreto

Hagase en todo como dice el Sor. Fiscal=Y para que tenga efecto, libro el presente por el cual mando al Governador interino de la Provincia de Costa-Rica que luego que sea requerido con este despacho por parte del comun de Indios del pueblo de Sn. Bartolomé de Barba de aquella jurisdicion, vea su escrito incerto, pedimento del Sor. Fiscal y decreto por mi proveydo, y en su concecuencia no permita despojen á estos miserables de sus tierras y que conforme á las leyes y ordenanzas, sean lanzados los ganados que se les introdujeren, sin pena alguna; é igualmente no permita los despojen de las alajas de su Yglesia, ni de sus cofradias con motivo de nueva fundacion ni con otro, pues estando en posecion su Yglesia seria una manifiesta injusticia para adornar, dotar ó enriqueser la dha. despojar la antigua; y en caso nesesario, libre ruego y encargo al Juez Eclesiastico y de cuenta á este Superior Govierno pa. que se provea de remedio: y en cuanto á los demas puntos que contiene la representación de los indios, procure dar cumplimiento á las ordenanzas, y no pudiendolo ejecutar, por si, avise con justificacion y de todo de cuenta, en la inteligencia de cualquier omicion, le será de grave cargo: quedando asi mismo advertido de la protesta que el Sor. Fiscal hace sobre lo demas que refiere en dho. su pedimento, y asi lo cumpla y ejecute presisa y puntualmente sin

sacer en contrario con ningun pretesto. Hecho en la ciudad de Guatemala en primero de Marzo de mil setecientos hesenta y dos años.=Don Alonzo Fernandes de Heredia=Por mandado de su Señoria=Agustin de Guiraola y Castro=Para que el Gobernador interino de Costa-Rica no permita despojen de sus tierras á los indios del pueblo de San Bartolomé de Barba, y que sean lanzados los ganados que se le introgeren, ejecutando lo demas que se previene. Oficio de Guiraola.

Obedescimto.

En la Ciudad de Cartago en ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos sesenta y dos años, el Capn. Don Franco. Javier de Oriamuno, Rejidor y Alcalde Provincial de la Sta. Hermandad de esta provincia de Costa-Rica, Governador y Tente. de Capitan Gral. interino en ella por su Magestad haviendo recibido el despacho de las cinco fojas que anteseden librada por su Señoria el Muy Yltre. Sor. Don Alonzo Fernandes de Eredia, Mariscal de Campo de los Rles. ejercitos de su Magestad, de su consejo, Presidte. Goverdor. y Capn. Gral de este Reyno con inserción del escrito de los naturales de Sn. Bartolomé de Barba y pedimento del Sor. Fiscal, cuyo todo obedecido por mi, devia de mandar y mando se guarde cumpla y ejecute en todo y pr. todo segun y en la forma que en él se expresa. Y atento á hayarme en la actualidad accidentado pr. lo que no puedo pasar personalmente á hacerlo publicar en el Valle de Barba, á son de caja y voz de pregonero pa. que llegue á notisia de todos y ninguno alegue de ignorancia lo cometo á mi Teniente de dho. Valle para que lo publique y haga publicar: asi lo proveo, mando obedesco y firmo por ante testigos con quienes actúo por ausencia del Escribano lo qe. certifico=Franco. Javier de Oriamuno=José Antonio de Bonilla=José Joaquín Paniagua.

Publicacion

En la poblacion de Cubujuquí en trese de Junio de mil setecientos sesenta y dos años, en conformidad de lo mandado á mi por el Sor. Governador en el auto de obedecimiento de la vuelta, pasé á la Plaza publica de este dho. Valle y poblacion y a voz de pregonero y son de caja lo hise publicar lo que pongo por diligencia y retengo en mi, para qe. cada qe. convenga=Guevara=Geronimo de las Mercedes y Flores=Gregorio Huescas.

Concuerda con su original del que lo hise saer corre-

jir y enmendar, el que va sierto y verdadero á que me remito y de pedimento de este vecindario doy el presente yó Don Felipe Santiago Ladron de Guevara, Tente. de Alcalde Provincial y de Governador interino; á los veinte y seis días del mes de Junio de mil setecientos sesenta y dos años; y en este papel común por no haverlo de ningun cello, actuando con testigos por falta de Escrivano lo que certifico.

Felipe Santiago Ladron de Guevara

Juan Franco. Ruis Geronimo de las Mercs. y Flores

Sepan los Señores y demas que la presente vieren, como los Republicanos y demas vecinos de la Poblacion de la Ynmaculada Concepcion de Cubujuquí, jurisdiccion de la Ciudad de Cartago, provincia de Costa-Rica; por la presente otorgamos y damos nuestro poder cumplido cuanto tenemos y en derecho sea nesesario, á los Capitanes Don Gregorio Huescas y Dn. Fermin Sanchez de Castañeda, vecinos de dha. poblacion y de partida pa. la Ciudad de Santiago de Guata. pa. donde queremos y damos dho. nuestro poder pa. que por nosotros y en nuestros nombres y representando nuestras personas, puedan presentarse con los instrumentos qe. á este acompañan, ante S. A. M. P. S. y Presidse de la Ral. Audiencia de dha. Ciudad para que en virtud y en vista de los mencionados Ynstrumentos, hagan cuanto convenga y fuere é nuestro favor hasta conseguir nuestra pretenza de Ereccion en Villa esta nuestra antigua poblacion; en cuya virtud consedemos y otorhamos este ntro. dho. poder á los mencionados en la misma conformidad qe. nosotros pudieramos y devieramos hacer presentes siendo; sin que por falta de poder, clausula ó requisito especial ó general dejen de obrar y consiguir lo qe. pretendemos por que pa. aquellos que se anotase defectuoso, queremos se entienda y estienda este nuestro poder, dandocelo como se lo damos con todas sus incidencias y dependencias, libre y revelacion en forma, y al cumplimiento de lo que en virtud de este poder se obrare, obligamos todos nuestros bienes havidos y por haver con sumicion de fuero, renunsiacion de leves y clausula cuarentidos de via ejecutiva en forma y ademas de las leyes expresadas renunsiamos la ley del ordenamiento Real, y de las del engaño y otras acciones que nos pertenescan con apoderamiento y desapoderamto. clausula constituto y obligacion de eviccion y saneamiento en forma, y si en razon de lo sobre dcho. conviniere ó nesesitare la contienda contra nosotros, oigan autos y respondan, lo favorable consientan y de lo

contrario supliquen y sigan las instancias pa. donde, cuando y ante quienes convenga, hasta la consecucion y final determinacion, harán todo cuanto nosotros pudieramos y devieramos hacer en nuestro favor, estando presentes pa. su cumplimiento, firmesa y validacion; nos obligamos como dho. es en toda forma y conforme á derecho, que es fho. en esta poblacion de la Ynmaculada Concepcion de Cubujuquí, en treinta y un dias del mes de Enero de mil setecientos sesenta y tres años. Y yo el Capitan Dn. Estevan Ruiz de Mendosa, Procurador Gral. de la Ciudad de Cartago, Tente. de Govor de esta dha. población y su jurisdición por su Magestad, certifico, conosco á los otorgantes de que asi lo digeron, otorgaron y firmaron con migo y los testigos con quienes actuo por falta de Escribano y en este papel común por no haverlo de ningun cello, lo que todo certifico.

Estevan Ruis de Mendoza — Alonzo Porras

Juan Franco. de Soto — Franco. Hidalgo

Antonio Asofeifa — Juan Agn. Porras

Juan Lucas Samora — José Miguel Porras

Blas de V. Campo — Franco. Samora

Juan Miguel Alfaro — Manuel Samora

Franc°. Ant°. Peres de Cote — Eusevio Peres de Cote

Santiago Gonzales — José Ant° de Lara

Franco. Javier Peres de Cote

José Nicolás Gonzalez — Eugenio de Araneri

José Felipe Quesada — José Alonzo de Porras

José Felipe de Alvares — Blas de Selaya

José Matias de Herrera — Ant°. Vicente de Flores

José Ant°. Maciz — Juan Manuel Paniagua

Felix Elias Gonzalez — Ant°. Espinosa

Ant° Cayetano Herrera

José Hermenegildo Rodriguez testigo. — Franc°. Felix de Bany testigo.

En esta Ciudad de Cantiago de Guatemala en veinte y ocho de Abril de mil setecientos sesenta y tres años, ante mi el Escribano de Su M. y testigos Don Gregorio Huescas y Dn. Fermin Sancho de Castañeda, vecinos de la poblacion de la Ynmaculada Concepcion de Cubujuquí, jurisdicion de esta Ciudad de Cartago en la Provª de Costa-Rica, á quienes doy fé conosco; digeron: que el poder de las dos fojas antesedentes, les fué conferido por los Republicanos y demas vecinos de dha. poblacion, con la facultad de sostituir y que usando de ella, otorgan: que lo substituyen sostituyeron en don Casimiro Estevan de Arria, Procurador numerario del Supremo Trivunal de la Real Audiencia de este Reyno, para que uze de él, segun y como los otorgantes lo harian presentes siendo, con las mismas amplitudes y facultades con que les fué conferido, por no reservar en si ninguna y con la misma relevacion en forma. Y asi lo otorgaron y firmaron, siendo testigos Blas Ruis de Molina, José Damaso y Nicolas de Gusman vecinos de esta dha. Ciudad.

GREGORIO HUESCAS FERMIN SANCHO DE CASTAÑEDA

Ante mí,

FRANCº ANTº DE GUSMAN

M. Y. S.

Camisimiro Estevan de Arria, Procurador por el vecindario de la Poblacion de la Ynmaculada Concepcion de Cubujuquí del Balle de Barba de la Governacion y Provincia de Costa-Rica y en virtud de su poder en mi sustituido que devidamente presento, en los autos sobre su ereccion en Villa, como mas haya lugar y al de mis partes convenga, ante Ud. paresco y digo: que á los veinte de Junio del año pasado de setecientos sesenta y uno, se sirvió U. S. librar despacho á concecuencia de lo pedido por el Sor. Fiscal en veinte y cinco de Abril pa. qe. el Govor. de aquella Provincia, ó su lugar Tente. pasase á la citada población á hacer reconocimiento de ella, inspeccionando su cituacion, aguas, maderas, temperamento, distansias de otras Ciudades, Villas y pueblos de Yndios, y si estos serian perjudicados en sus lavores, terrenos qe. se les pudiese señalar por exidos y que formase lista de sus pobladores y vecinos con arreglo á las leyes de los títulos 5º y 7º del libro 4 de las Municipades. en cuyo cumplimiento el Tente. de Govor. Dn. José Antonio de Oriamuno, prosedió á recibir la correspondiente informacion examinando al Capn. Dn. José

Antº de Asofeifa, Dn. Franco. de Chavez, Dn Franco. Hidalgo, Dn. Gregorio Huescas, Dn. José Matias de Herrera y Dn. Franco. Anto. Peres, quienes contestes depusieron concurrir en dha. poblacion, venigno temperamento, aguas abundantes, y sanas con la declividad nesesaria pa. servirce de ellas en regadias, pobladas sus riveras de ingenios de caña dulce y varios plantios de toda especie de granos, legumbres, y tabaco, dos molinos corrientes, ganados vacunos y de cerda con los correspondientes pastos y abrevaderos, maderas apreciables y utiles en abundancia, frutales domesticos y silvestres, arboles balsamicos y yerbas medicinales, caminos traficables, los pasos de los rios trancitables por puentes sin embarazo de lagunas ni pantanos, terreno exento de zabandijas, á distancia de tres leguas y media del pueblo de Curidabad, siete de la Ciudad de Cartago, cuatro del pueblo de Azerrí, seis del de Pacaca y media del de San Bartolomé de Barba, cuyos naturales se hayaban satisfechos de la poblacion por haverlo asi manifestado y careser de ganados que era el reparo qe. podia ofrecerceles y tener rus labranzas distantes de los vecinos; y que de Norte á Sur, se podia asignar media legua por exido, y una legua de Este á Oeste, sin perjuicio de las tierras compuestas con L. M.=Que el numero de vecinos sugetos al sonido de campana, serian ochocientos sin otros ausentes y dispersos: que hay sufisientes campos y montes pa. labranzas y cortes de leña, havitados de animales terrestres y bolatiles pa. la casa; con distancia de solas cuarenta leguas al mar del Norte y de veinte al mar del Sur, con varios Rios, Calas y Puertos en su costa y en ella, maderas pa. embarcaciones en abundancia, y montes fertiles pa. cacaguatales, platanares y crias de ganado bacuno y caballares con inmecion al Puerto como todo aparece por el testimonio que en veinticuatro fojas útiles, devidamte. presento, despues de lo cual ocurrieron á este Superior Govierno los naturales de dho. pueblo de San Bartolomé de Barba, y representando que conforme á la veinte y siete de sus ordenanzas, no era permitido que havitasen ladinos en los pueblos de indios, ni en sus exidos, y que la poblacion de Cubujuquí, caya dentro de su legua de resguardo y havia fuera de dha. poblacion, otras muchas casas con cercos, cañaverales y platanares, de cuyos dueños recibian los perjuicios de asotarles los montes pa. sus lavores y maderas de ellos pa. sus vallados, dejandoles sin terrenos pa. sus sementeras.—Que recibian muchos perjuicios de los ganados de mi parte por estar aquerenciados dentro de sus tieraas y no haver arbitrio pa. espelerlos contra la catorcena de sus ordenanzas, en qe.

se manda que las estansias se sitúen á distancia de tres leguas de sus milpas.—Que les han quitado el Rio de donde tomaban agua, dejandoles solo un ilo pequeño, y que aun este protestaban quitarlo confirmada qe. fuese la Villa con titulo de Ciudad haviendo los fundadores del pueblo vuscado su bien estar en dho. Arroyo, nombrado Rio-Segundo.—Que los ganados de mis partes, les talan sus milperias y labranzas.—Que los vecinos les quitan las imagenes y sus cofradias, alajas de plata y ornamentos de su Yglesia, teniendo los naturales, solo el nombre de dueños de dhas. cofradias y los ladinos el verdadero dominio de los ganados.—Que si se les quita las cofradias, los Religiosos Guardianes que fueren á su pueblo, les recargaran las raciones á lo antiguo, sobre que añaden otras varias quejas de sus doctrineros, implorando por conclucion el amparo Real pa. remedio de todo.—De que dada vista al Sor. Fiscal, espuso en veinticinco de Febrero de sesenta y dos, que conforme á la ley 1ª del titulo 7º y libro 4º, no se pueden fundar Ciudades ni Villas, con perjuicio de los indios, y menos dentro de la legua de su resguardo, cuya disposicion se devia tener presente, pa. embarazar la fundacion pretendida por mis partes, interin no la retirazen, dejando libres las tierras de los indios, y pide se mande al Govērnador de la Provª no permita el que se les despoje de sus tierras y que conforme á las leyes y ordenanzas sean lanzados sin pena alguna los ganados que se les introdujeren y q. les ampare en la posecion de las alajas de su Yglesia y cofradias, pasando en caso nesesario el correspondiente oficio al Juez Ecleciastico y que diese cuenta á este Superior Govno. concluyendo dho. Sor. con la protesta de estar á la mira, pa. embarazar la fundacion pretendida en caso de subsistir el perjuicio de los indios, librandose sobre todo el despacho nesesario, el que en efecto se libró en primero del pasado Marzo de dho. año de sesenta y dos y se publicó su contenido por voz de pregonero en la dha. poblacion de Cubujuquí, á los trese de Junio del mismo año proximo pasado, como consta del testimonio que en diez fojas útiles devidamente presento; y pudiendo por el siniestro informe de los naturales dhos. malograrse el importante fin de que aquella poblacion se autorise con el titulo de Villa, y erigiendose en ella Ayuntamiento se consiga el que floresca la recta administracion de justicia en conocido alibio de los basallos, que estos y su Pais se ennoblescan con este titulo y los correspondientes á los cargos consegiles de Ayuntamiento, que Su M. se haye mejor servido por basallos qe. devan á su Real Magnificencia la distinción y esplendor que es

anexo á los individuos de un Regimiento, y que su Real erario se aumente con el precio de los oficios, hago presenté á la superior consideracion de V. S.

En primer lugar, que los expresados mis partes, no aspiran en el dia á fundar ó hacer nueva poblacion, pues esta es tan antigua, que á principios de este siglo ya era tan numeroso su vecindario que se componia de mas de cuatrocientas familias, como lo representaron varios de aquellos vecinos, á esta Real Audiencia, en consulta de veinte y seis de Marzo de setecientos cinco, inserta en despacho librado en calidad de Vise-Patrono, por el M. Y. S. Dr. Dn. José Osorio Espinosa de los Monteros, Presidte. de esta Real Audª con fha. de veinte y tres de Agosto, de setecientos seis, que en once fojas útiles devidamte. presento cuyo numero se aumentó de suerte en poco tiempo que se huvo de desmenbrar aquella feligrecia de la de Cartago, y de la doctrina de San Bartolomé de Barba que administraban los regulares de Sr. Francº y se erigió en Yglesia Parroquial la poblacion de Cubujuquí, mas ha de cuarenta años, y hoy en dia, pasan de ochocientas familias las que componen su vecindario, como consta por informacion recibida en el año pasado de cincuenta y cinco por el Governr. interino de aquella Pvca. Dn. Franco. Fernandes de la Pastora y certificacion dada por el Br. Dn. Lorenzo de Quesada, Cura Rector de aquella Parroquial, en diez y nueve de Nobiembre de dho. año de cincuenta y cinco, segun se acredita por el testimonio que asi mismo presento en veinte y dos fojas útiles autorisado con testigos por Dn. Felipe Santiago Ladron de Guevara, Tente. de Govr. en aquel Valle en primero de Setiembre de setecientos sesenta y uno en cuyo numero de familias se incluyen ciento y diez qe. son de claro nacimiento y por esto capases sus individuos de octener empleos honorificos, cargos concejiles; consta por menor de la certificación dada por el mismo Tente. en el valle de Barba y Poblacion de Cubujuquí á los veinte y seis de Junio del año proxº pasado que en cinco fojas útiles devidamt. acompaño. Y no tratandose en dia (como llevo dho.) de hacer ó fundar nueva poblacion, y si solo de que la qe. se haya fundada y establesida sobre simientos tan duraderos, se ilustre y autorise con el titulo y anexidades de Villa, por lo que en esto interesa el servisio de ambas Magestades y causa publica, no deve obstar á la pretención de mis partes la ley 1ª del titº 7º y libro 4º citada por el Sor. Fiscal en su espresado pedimento, pues esta (como de su rubro y contesto se percibe) habla de las poblaciones que de nuevo se intentan haser, mas no de las que estando hechas se pre-

tenden autorisar ó titular, y aun en las de nuevo se pretenden fundar, no siempre ha de prevaleser la resistencia que hisieren los naturales, sin llevarse adelante contrastandola por los medios que previene la ley de las ordenanzas 136 del Sor. Dn, Felipe 2º recopilada en la ley 23 del citado titulo 7º y libro 4º de ntras Municipales.

Lo segundo, que la poblacion de mis partes, no se haya (como los indios suponen) dentro de la legua de resguardo, sino á distancia de tres mil ciento y sesenta varas medidas desde la puerta de la Yglesia hasta la poblacion de mis partes, como lo acredita la certificacion dada en quince del pasado Diciembre pr. el Capn. Dn. José Antº de Oriamuno, Tente. de Governr. y subdelegado de tierras en aquel distrito de que hago presentacion en una foja con el juramento y solennidad nesesaria. Y componiendo solas dos mil y quinientas varas, las cincuenta cuerdas ó media legua que corresponde por exido á los pueblos pr. cada rumbo, resulta que la poblacion de mis partes se haya cituada á distancia de seiscientas y sesenta varas fuera del exido de Sn. Bartolomé de Barba, y queda por consiguiente falcificado el informe de sus naturales en esta parte, fuera de que no hay en todo el Reino, y quisá ni aun en las dos Americas una sola Ciudad ó Villa que no tenga á sus goteras uno ó muchos pueblos de indios, tal vez no solo cercano, sino contiguos á la misma poblacion. como los de Jocotenango, Santa Ana, Sta. Lucia, Espiritu Sto. que circulaban esta ciudad, y son como varios de ella sin otros muchos que no distan de sus muros ni medio cuarto de legua, verificandose lo mismo en Sn. Salvador, San Vicente, Comayagua, Tegucigalpa, Gracias á Dios, Leon y otras Ciudades del Reyno, sin que al tiempo de su primer establecimiento al de erigirse en Villas ó Ciudades, haya cido de embarazo la inmediacion y contiguidad de los pueblos de sus contornos.

Lo tercero que los perjuicios representados por los naturales de Barba en el corte de los montes y sus maderas, con que suponen impedirseles las labores de sus milpas son puramente imaginarios y en realidad supuestos y pretestados, pues á la parte del Norte de su pueblo, se hayan los vestigios de su primitiva fundacion es á saber: los simientos de su Yglesia y varios trechos de cercos y corren acia aquel rumbo con tanta dilatacion, montañas utilisimas pa. siembras, repastos y cortes de madera que no tienen otro limite que la ribera del mar, distante muchas leguas de San Bartolomé de Barba, de suerte que aunque se fundasen quince ó veinie pueblos numerosos al mismo rumbo,

todos tendrian terreno sobrado para sus siembras, repastos y cortes de madera, como en caso nesesario, puede haserse constando por vista de ojos; y cuando esto no fuera lo vastante constante y palpable como lo es, nunca podia ser este reparo vastante á fustrar al vecincario de Cubujuquí el goze ó adquisicion del titulo de Villa y ereccion de Ayuntamiento qe. solisita, pues esta distincion no les adquiere á sus individuos mas tierras de las que en la actualidad poseen con legitimos titulos por compras que han hecho á Su Magd. ni aspiran á estender ó dilatar dominio en el terreno pa. su privada utilidad y si solo á autorizar la jurisdiccion de su Republica hasta los limites que prefinen las leyes llevando unicamente por objeto el bien comun en la recta administracion de justicia, evitando los gravisimos é insanables perjuicios qe. en lo anterior y hasta aqui han causado y causan tantos jueces á prevencion, poco autorisados y advenedisos que se han destinado por nesesidad á la administracion de Justicia en aquel pais, cuyas pernisiosas resultas conoció el Ylmo. Sr. Obispo de aquella Diosesis Don Pedro Morel y Sta. Cruz, y tuvo por del servisio de ambas magestades el que se solisitase permiso pa. erigir Ayunta miento alentando á mis partes á este fin como lo acredita la citada informacion recibida el año de cincuenta y cinco por el Governador Pastora, cuyo testimonio llevo presentado.

Lo cuarto que tampoco deven estimarse por de consi deracion algunos de los perjuicios que dhos. naturales suponen esperimentar de los ganados de los dichos mis partes lo uno porque estos perjuisios, nunca los justificarán los naturales y antes si se hará constar en caso nesesario que ellos son los que perjudican y destruyen los ganados de sus propias cofradias, matandolos de noche con lanzas sin otro motivo que el de entrarse á su pueblo, pues ninguno de sus individuos tiene hortalisa ni otro plantio que algunos pies de platano, en cuyo particular proseden con mayor desenfreno y animosidad desde que se publicó el citado despacho de primero de Marzo de sesenta y dos, pues con el motivo de mandarse en él qe. sin pena alguna sean lanzados los ganados qe. se introdugeren en tierras de los indios, han dado á esta espresion la inteligencia de que impugnemente pueden á su antojo alansear los ganados de los vecinos y á la sombra de este mal entendido permiso, han matado con lanzas tres ó cuatro vacas de vecinos, una de la Cofradia de la Soledad y una yunta de bueyes; sobre que siendo reconvenidos respondieron que asi estaba mandado por el despacho de V. S., lo otro por que los individuos de

el vecindario mi parte, mantenian sus ganados aquerensiados en sus respectivos citios, reduciendose á crear y mantener solamente aquel numero de cabesas de que es capaz su recinto; y como es imposible en sitios aviertos (cuales son todos los de el Reyno,) que los ganados bacunos no se pasen á los sitios comarcanos, seria presiso asolar todas las hasiendas del Reyno si esta querella de los naturales de Barba deviera ser atendida, lo otro por que si estos naturales no tienen cercados sus plantios y sementeras, tampoco pueden quejarse de los perjuicios que les hisieren los ganados de los vecinos, ni podran tampoco evitar los de los suyos propios, y si los tienen sercados, ya se save que muy rara la res que se señala y conose en una hacienda por milpera, cuyo nombre se le da á la que acostumbra saltar los cercos, abrir brecha quebrantondolos, y en este caso el dueño de la sementera la procura coger y con ella requiere al dueño para que la mate ó la retire ó la venda, pagandole el perjuicio que por entonses le ha hecho al dueño de la labranza, cuyo remedio se haya prevenido por las leyes y lo tiene canonisado el estilo de estos Reynos y de los de España, con sircunstansias mas ó menos en lo ritual de su practica. Pero quieren los naturales de Barba embarazar la exaltacion de una Republica bien cimentada y aun destruir su poblacion con el pretesto de que los ganados de sus vecinos les perjudican sin haver hecho, ni poder hacer constar que estos supuestos perjuisios, manan de la general malignidad de los gobernados y no de su propia negligensia en resguardar sus heredades es un intento á todas luzes desaliñado, sobre todo, inconexo con la pretencion del dia.

Lo quinto que es igualmente supuesta y voluntaria la queja que forman dhos. naturales suponiendo haverseles quitado por mis partes el Rio de que se aprovechaban pa. su pasto y dejandoles solo un hilo de agua escaso, pues por vista de ojos constará que dentro del mismo pueblo de Barba corre una saca de agua tan caudalosa que con ella se mantiene corriente un Molino arinero, y fuera de esta saca de agua, atraviesa otro ilo de agua por el mismo pueblo que el dueño primitivo de dho. Molino, dió de limosna al Covento de San Franc.º permitiendo que su taugia se sangrase á beneficio de dho. Convento y de la salud del pueblo.

Lo sesto que en cuanto á lo qe. esponen dhos. naturales sobre que mis partes les quitan sus imagenes alajas y ornamentos de su iglesia, se falsifica enteramente su queja por la certificacion que devidamente presento con seis fo-

jas y fha. en el Valle de Barba á los veinte y dos del pasado Julio, dada por el Br. Don Juan de Pomar y Burgos, Cura interino de aquella parroquial que acredita el celo y actividad con que mis partes se aplican á la concerbacion y aumento del Culto Divino, y que sin nesesitar del auxilio de los indios han fabricado una suntuosa Yglesia y vestidola con los ornamentos nesesarios, alajas y Efigies que constan de la certificacion.

Y finalmente que en cuanto al perjuicio qe. representan los dichos naturales yrrogarseles por mis partes en los ganados de sus Cofradias, suponiendo haverse hecho dueños de ellos en realidad dejando á su pueblo solo con el nombre se acredita lo infundado y siniestro de esta queja por la certificacion qe. en una foja debidamente presento dada por el Br. Don José Miguel de Gusman y Echeverria, Cura Rector de la Parroquial de Cartago y Juez Eccº de la Provincia con fha. de veinte y siete del pasado Octubre en que asevera por esperimental conocimiento de veinte y dos años que há cido Vicario de la Provª y seis veses su visitador general que los mayordomos, Priostes y Diputados de las tres Cofradias de San Bartolomé de Barba, titulados del Sacramento, Asuncion y Soledad (cuyos cargos han ejercido mis partes) han desempeñado con cristiano zelo y esmero sus ministerios, y en su tiempo se han visto aumentados á distincion de las cofradias de Animas y Veracruz que se estinguieron por la negligencia de dhos. naturales á cuyo cargo estuvieron.

Y como quiera que de cuanto llevo espuesto y recaudos presentados, queda desvanecido en el todo y en cada una de sus partes, el siniestro informe de los dhos. naturales, y al mismo tiempo acredita no solo la importancia, sino tambien la presisa nesesidad de que en la Poblacion de Cubujuquí, se establesca y erija Ayuntamiento, cuyos ofisiales anuales y perpetuos, atiendan como corresponde á la recta administracion de Justicia y bien de la causa publica: V. S. ha de ser muy servido conseder á dha. Población, el que entre tanto ocurre su vecindario á la Real persona á impetrar titulo y formal nombramiento de Villa de la Ynmaculada Concepcion de Cubujuquí y el Escudo de Armas qe. deva distinguirla, se establesca y erija concejo y Regimiento con titulo de tal y numero de diez regidores, inclusos el Alferes Rl. Alguacil mor. Alcde. Provincial y depocitario, cuyos oficios y el de Escribano de Cabildo, estan prontos mis partes á llenar con sugetos idoneos que harán posturas por el precio en que se avaluaren, y las pujas que convengan; y asi mismo á servir á Su Magd. con la

cantidad de docientos pesos por via de donativo que desde luego entregarán en las cajas de aquella Provincia, bajo la calidad de repetirlas en caso qe. por Su Magd. no se confirme el nombramiento que solisitan y otorgaran asi mismo la correspondiente obligacion de que señalaran fincas equivalentes al valor de mil y quinientos pesos pa. propios y aseguraran el construir casas consistoriales y obsebaran las demas condiciones que conforme á las leyes de Castilla y de Yndias deven capitular, mandando que con lo que Sre. todo esponga el Sor. Fiscal, se libre despacho para que el Sor. Govr. de la Provincia, ó su lugar Tente. haga congregar los vecinos contenidos en la lista presentada (no estando legitimamente impedidos) para que otorguen la obligacion correspondiente y fho. proseda el amojonamiento de las cuatro leguas á que deve estenderse la jurisdiccion de los Alcaldes ordinarios con reserva del derecho que pueda competirles pa. pretender ampliacion de territorio con arreglo á la Ley 7ª titº 5º libro 4º de nuestras Municipales y atencion á la utilidad é importancia del bien comun y servicio de ambas magestades. Y ello mediante haciendo sobre todo el pedimento qe. mas útil y favorable séa á los expresados mis partes é implorando el noble Oficio de este Govierno Superior.

A V. S. suplico se sirva prover y determinar como llevo pedido. Juro en forma en mi anima y las de mis partes y en lo nesesario &.

L. Zelaya — Casimiro Estevan de Arria

El decreto de este escrito proveyó y rubricó el M. Y. Don Alonzo Fernandes de Heredia, Mariscal de Campo de los Rles. ejercitos de S. M., de Su Concejo, Presidte. de esta Rl. Audiensia, Govr. y Capn. Gral. de este Reyno de Guata. y Mayo once de mil setecientos sesenta y tres años.

Pedro J. de Larricolea

M. Y. S.

El Fiscal de Su Magd. ha visto las diligencias producidas por los vecinos de la poblacion de la Ynmaculada Concepcion de Cubujequí, jurisdiccion de la Prova. de Cartago en el Obispado de Nicaragua que pretenden erigirla en Villa por constar de ciento y diez familias de Españoles que con mulatos y otras clases de gentes, componen mas de setecientos vecinos; tienen en aquella poblacion Cura propio Colado por el Real Potronato, Yglesia desente,

buenas aguas, temperamento venigno abundantes maderas y tierra fertil pa. diversos frutos, segun todo consta de las mismas diligensias, en cuyo supuesto y á no resultar perjuicio de los indios de Barba por ser esta poblacion antigua y tener competente distansia del pueblo de San Bartolomé, considera el Fiscal será util reducir la villa conse-consediendo á sus Alcaldes ordinarios el territorio de las cuatro leguas prevenidas por ley, y que á estas se estienda la de nuestro Ayuntamiento que deve componerse de los seis regidores que previene la ley 2ª. titº 10, libro 4º y de los demas ofisiales que se estilan en los Ayuntamientos del Reyno como son Alcalde Provincial, Alferes Real, Deposita rio Gral. Alguacil Mayor y Escribano; afirmando el precio de los oficios y la cantidad de mil y quinientos pesos pa. propios de la Villa, el construir carcel y casas de Cabildo; y exhibir docientos pesos de contado en las cajas de Leon, bajo la condicion de que se les buelben en caso que Su Magd. á quien privativamte. toca conforme á la Ley 6ª titº 8º libro 4º dar el titulo de Villa no venga en consederlo é igualmente en cuanto al precio de los oficios, deverán tener entendido qe. si no se confirmaren ni se consediere tal titulo de Villa, ha de quedar á veneficio de Su Magd. la tercera parte de su valor y la fianza que deven dar pa. las rentas de propios, construcion de carceles y Cavildo y deve ser con fincas rayses y de enviar el plan de aquellas ofisinas á este Supremo Govierno y en la fianza se ha de incluir la cantidad de la media annáta que regulare Su Magd. por la merced y remitir las escrituras á este Supr. Govno. y para evitar disputas en lo susesibo consultar á la livertad de los indios tan recomendada por las leyes y á la paz y quietud deverán los Alcaldes ordinarios tener presente que su jurisdiccion no ha de exeder de las cuatro leguas qe. se les deven medir por el Tente. en cuadro ó prolongadas segun la dispocicion de la tierra que no se han de introducir en materia gubernativa qe. pertenesen al Govr. conforme á la ley once titulo 3º libro 5º ni á repartir indios pa. el servicio de hasienda ni otro alguno, pena de quinientos pesos y de privacion de oficio por el exeso de jurisdicion y en atencion á los graves inconvenientes qe. se han pulsado en que la ejersan en los pueblos de indios y á lo dispuesto por la Ley 3ª titº 8º y libro 4º y 3ª titº 2º libro 5º de las Municipales, deveran tener entendido qe. los indios de los pueblos cituados dentro de las cuatro leguas de su territorio, son exentos de la jurisdiccion de los Alcaldes ordinarios é inmediatamte. sugetos al Governador segun y como se ha Capitulado para la ereccion de la Villa de Tegucigalpa, tambien

deven tener presente que las apelaciones deven ir conforme á la ley, al Govr. y que no se han de ausentar de la Villa sin lisensia del Govr. y este no la ha de conseder por mas tiempo de quinse dias conforme al auto acordado de esta Rl. Audiensia de siete de Junio de seiscientos veinte y nueve y si en algun caso urgente nesesitaren de mas tiempo, podrá concederlo dando cuenta á este Superior Goviemo de la causa, sin formar proseso asiendo depositar las en los, y en ningun caso en el Alguacil Mayor, Depositario Gral. y Provincial de la Hermandad por no corresponderle, y finalmte. asi los Alcaldes ordinarios como los demas oficiales del Cabildo, deverán conservar el respeto y veneracion que merese el Govor. de la Provª como su imediato superior, y este, la preminencia que le corresponde conforme á leyes y estilo. Y con estas condiciones tiene por útil, se forme la Villa, previniendose al Govor. ó Teniente aliste de nuevo á los vecinos y haga otorguen las escrituras y obligaciones propuestas y amojone las cuatro leguas de jurisdiccion pa. que con todo se ocurra á su Magd. á quien toca dar el titulo formal de Villa, conforme á la ley 6ª citada, y sobre todo, U. S. proverá lo que tenga por mas conforme. Guat. y Mayo 2 de 1763.

ROMAÑA

Autos y vistos, admitanse las capitulaciones que propone el vecindario del Valle y Parroquial de la Ynmaculada Concepcion de Cubujuquí en el de Barba de la Governacion de Cartago y Provincia de Costarrica pa. su ereccion en Villa de la Ynmaculada Concepcion de Cubujuquí de Heredia, bajo de las condiciones propuestas pr. el Sor. Fiscal y en su concecuencia, prosederán á otorgar las escrituras correspondientes al cumplimiento de las capitulaciones y condiciones admitidas bajo de que su Magd. las aprueve y conseda el formal titulo que solisita pa. cuyo efecto, se instruiran las diligensias que espresa dho. Sor. Fiscal y la parte del vecindario se obligará á ocurrir dentro del termino de la Ley al Supremo Concejo á impetrar la aprovacion conforme á lo prevenido por derecho, y para todo se libre el despacho nesesario.

DN. ALONZO FERNANDEZ DE HEREDIA

Lo cual proveyó y firmó el M. Y. S. Don Alonzo Fernandes de Heredia, Mariscal de Campo de los Rles. ejercitos de S. Magd., de su Concº, Presidente de esta Rl.

Audiencia Govor. y Capn. Cral. de este Reyno. Guata. y Junio primero de mil setecientos sesenta y tres años.

PEDRO J. LARRICOLEA

Librose en 7 de Junio de 1763 años.

Nº 139

En el Valle de Azerrí en veintitres dias del mes de Febrero de mil setecientos y cincuenta y cinco años, el Capitan don Tomas Lopez del Corral, Alcalde ordinario de primer voto de la ciudad de Cartago, sus valles y jurisdiccion, digo que por cuanto se me acaha de dar noticia que de la poblacion del valle de Barba nombrada Qubujuquí se intenta arrancar dos casas de teja de las que se hallan pobladas cerca de la Santa Yglesia de la parroquia de dicha villa, y cuando actualmente me hallo entendiendo en que se pueblen así dicha poblacion de Qubujuquí como esta Ayuda de Parroquia de la boca del monte por convenir así al servicio de (Dios ntro. Señor) de su Santo Culto y bien de las almas de los moradores de estos valles los que se hallan dispersos y careciendo del pasto espiritual y en conocidos perjuicios de los hacendados y sus ganados pues se hallan lo mas de los campos, Rios y quebradas pobladas de cortas casas y ranchos maliciosos, viviendo en ellas sin ningun temor á la real justicia y siendo mi principal fin se congreguen todas las gentes á las dichas poblaciones y no esten las Santas Yglesias solas y cuasi desiertas como lo están por tanto he tenido por conveniente mandar que dentro del término de sesenta dias que se contarán desde el día de la publicacion de este todos los vecinos del dicho valle de Barba que tuvieren haciendas formales de trapiches con sus corrientes aperos, y los que tuvieren haciendas de ganados hagan en dicha poblacion de Qubujuquí, casa de posada para apearse en ellas, cuando vengan á dicha poblacion, pena de cien pesos de plata que los aplicaré, llegado el caso, para á sus costas hacer las casas en dicha poblacion, y se les aplicará las penas por derecho impuestas á los inobedientes, y los que no tuvieren dichas haciendas que cuidar en los campos, arrancaran sus casas, buhíos ó ranchos, y en término de treinta dias que se contaran desde el de la publicacion de este, sin excepcion de ninguna persona, pena de que no ejecutando este mi mandato, les cargaré las penas de inobedientes y á las mujeres solteras ó viudas con hijos, á las dichas las pondré á servir, siendo persona baja,

y á las de calidad irán á poblarse á los arrabales de la ciudad de Cartago ó á la ciudad de Esparza, y los hijos de personas inferiores se pondrán á oficios publicos y á costa de los rebeldes, pasado dicho termino y no cumpliendo con lo aquí espresado, con la custodia competente saldré á quemarles los ranchos y buhíos sin ninguna remision y á todos los inobedientes se castigaran con las penas yá dispuestas y para que se pueblen en dicha parroquia y coja cada uno las cincuenta varas de solar que se les señala que se han de medir con una cuerda, cometo este auto al Capitan Don Antonio Perez de Cote Alcalde de la Santa Hermandad para que en el dia de mañana lo mande a publicar á son de caja y por voz de pregonero y sentada á continuacion su publicacion pase á notificar separadamente á cada uno de los vecinos principales de dicha poblacion y que firmen por ante testigos su respondido de cada uno para que ocurran á medir sus solares y amojonarlos en tanto hacen sus casas para lo que se les dá los dichos sesenta días de termino que les correrá desde el día de mañana veinticuatro del corriente mes de Febrero. y doy aquella misma facultad que en mi reside á dicho Alcalde de la Santa hermandad, para cuánto sea necesario y se ofrezca en la consecucion y efecto de dicha poblacion, pues debemos con el mayor esfuerzo y actividad cristiana concurrir á tan santo fin, y siendo del servicio como es de las dos Magestades. Y no consentirá con ningun pretesto se quite ni arranque ninguna de las dos casas que se espresan en este, imponiendo á sus dueños las penas que tuviere por convenientes. Y concluidas estas diligencias como vá prevenido me devolverá estos autos originales para los efectos que convengan, y de cualquier duda, reparo ó desobediencia, me dará parte sin omitir tiempo, porque siempre le haré cargo si por su parte no ejecutare lo por mi dispuesto en este auto, el que proveo, mando, remito y firmo con los testigos presentes con quienes autúo en falta de escribano lo que así certifico. (f) Thomas Corrales.—(f) Manuel del Villar.—(f) Juan Joseph Montero.

Otro sí prevengo al dicho Capitan Don Antº Peres de Cotte publique y haga saber ninguna persona de ninguna calidad se pueble ni haga casa (casa) en los campos, montes. rios ni quebradas de dicho valle de Barba, ni cercos de ninguna calidad sin licencia de la Real Justicia para que vea si conviene ó no dicha poblacion, debajo de las penas impuestas el que contraviniere á este mandato, el que firmo en la misma fecha del anterior auto. Prevengo se le dé noticia al Benfdo. Don Lorenzo de Quesada, cura de dicha

parroquia para lo que conste en todo tiempo el tenor de este auto. (f.) Thoms Corrales.

En el valle de Barba y poblacion de Qubujuquí, en veinticuatro dias del mes de Febrero de mil setecientos cincuenta y cinco años. El Capitan Antonio Perez de Cotte, alcalde de la Santa Hermandad de la ciudad de Cartago y su jurisdiccion por su Su Mag. en cumplimiento de lo mandado hise publicar y publiqué el auto anterior en la plasa pública de dicha poblacion, en dia festivo á son de caja de Guerra y voz de pregonero y para que conste lo firmo con los testigos presentes en falta de escribano, lo que certifico.—(f) Antonio Peres de Cotte.—(f.) Franco. de Flores.—(f) Manuel de Samora.

En el valle de Barba, jurisdiccion de la ciudad de Cartago, en veintiseis dias del mes de Febrero de mil setecientos cincuenta y cinco años; el Capitan Don Antonio Perez de Cotte, alcalde de la Santa Hermandad de la ciudad de Cartago y su jurisdiccion por Su Mag: habiendo recibido el auto de Gobierno anterior pue precede de Su merced; el Capitán don Tomas Lopez del Corral alcalde ordinario de primer voto, de dicha ciudad de Cartago y su jurisdiccion por Su Mag: á fin de su publicacion y correr las demás diligencias que en dicho auto se contienen, hallándome como me hallo de partida para la ciudad de Leon y ser casi imposible (por lo que expreso) hacer notificaciones de en uno en uno á los vecinos como en dicho auto se ordena, he tenido por bien llamarlos á mi casa y hacerles la notificacion á todos juntos y estando todos los vecinos que se pudieron juntar en dicha mi casa, les leí, notifiqué é hize saber el dicho auto en sus personas, y habiéndolo oido y entendido dijeron lo oyen y entienden segun está expresado, y que obedecen el dicho mandato de hacer sus casas en dicha poblacion de Qubujuquí, y que lo ejecutaran y pondran por obra lo mas breve que se pudiere y esto dijeron por su respuesta, y lo firmaron los que supieren con migo dicho juez y los testigos presentes con quienes autúo en falta de escribano, que no lo hay en esta provincia, lo que certifico.—(f.) Antonio Peres de Cote.—(f.) Cosme Damian Gutierres.—(f.) Manuel de Zamora.—(f.) Franco. de Flores.—(f.) Antº Zamora.—(f.) Fermin de Alfaro.—(f.) José de Madrigal.—(f.) Ynazio Arias.—(f.) José Gregorio Guzman..—(f.) Rafael de Soto?—(f.) Juan de Dios de Rojas.—(f.) Pedro de Epolda?—(f.) Pedro Jiménez.—(f.) José Francº Sandoval.—(f.) Pedro Manuel de Soto.—(f.) Juan Francº de Soto.—(f.) por testigo Joseph Gutierres.—(f.) testigo Diego de Soto.

En el valle de Barba jurisdiccion de la ciudad de Cartago en veintisiete dias del mes de Febrero de mil setecientos cincuenta y cinco años, el Capitan Don Antonio Peres de Cote, alcalde de la Santa hermandad de dicha ciudad y su jurisdiccion por Su Mag: habiendo publicado el auto que está por cabeza y fecho las diligencias que en dicho auto se contienen en la manera que de ellas consta hace remision de él á Su Merced el Capitan Don Tomas Lopez del Corral, alcalde ordinario de primer voto de dicha ciudad de Cartago y su jurisdiccion por Su Mag. para que con su vista determine lo que fuere muy servido y así lo proveo, mando y firmo con los testigos con quienes autuo en falta de Escribano.—(f.) Antonio Perez de Cote.—(f.) Manuel de Zamora.—(f.) Joseph Gutierres.

Nº 150

Sobre que se concentren á poblado los habitantes de Villa Vieja, Villa Nueva y Ciudad de Esparza, que hubieren trasladado sus casas á los campos.

Cartago.

El Teniente Coronel Don Juan Fernandez de Bobadilla Gobernador y Teniente de Capitan General por Su Magestad de esta Provincia de Costa Rica, etc.—Por cuanto desde que me ingresé en este Gobierno con el objeto del aumento y conservacion de las poblaciones de las villas y pueblos de esta Provincia, mandé se celase y cuidase por mis lugares Tenientes, no permitiesen desbarato de casa alguna de las que se contenian en los dichos poblados, y que propendiesen en cumplimiento de Justicia, á traer las familias que estuviesen en los desiertos, sin bastantes causas, compeliéndolas á construir casas en las referidas poblaciones; Y habiéndoseme dado cuenta que, olvidados de lo mandado, muchas psrsonas han desbaratado sus casas y retirádose á los campos, en perjuicio de su propio beneficio y contravencion de las leyes que previenen vivan civilizados. Por tanto ordeno y mando á mis lugares tenientes de la Villa-Nueva, Villa Vieja y ciudad de Esparza, que, luego que reciban este, procedan á dar las mas rígidas providencias, para que todos los que hubieren trasladado sus casas á los campos de sus distritos, las fabriquen de nuevo en las poblaciones que les pertenecen, dentrro de treinta días y reconozcan las familias que no tienen mayor interes, para que los compelan y apremien salgan á poblarse y fabricar casas en las referidas poblaciones, en el tér-

mino que tuvieren por conveniente asignarles sin admitirles excusa, ni pretexto para dejar de cumplir lo mandado, so la pena de que se les hará cargo á dichos tenientes en residencia de la omision ó tolerancia que en el particular se les anotare, devolviéndomelo el último con el obedecimiento de todo, sin hacer en contrario con ningun pretexto. Que es fecho en Cartago y Mayo veinte y ocho de mil setecientos setenta y siete años por ante testigos en fal-ta de Escribano lo que certifico.—(f.) Jan. Ferndz. de Bobadilla—(f.) Pedro Antonio de Rivarren.—(f.) Estevan Benegas.—Villa nueva y Junio 1 de 1777 as.

En esta fecha se promulgó este oficio segun se previene, y queda sacada la copia al pié de la letra para la observancia y hacer ejecutar lo que en él se previene, y pase para la Villa Vieja segun se manda: así lo proveo, firmo y obedezco por ante los testigos de mi asistencia en falta de Escribano, lo que certifico.—Rompaldo Joseph Muñoz de la Trinidad.—(f.) Joseph Manuel Pacheco.—(f.) Franco. Ramos.—Villa-Vieja y Junio 3 de 1.777.—Visto el despacho que antecede y obedeciéndolo como debo, para dar las providencias que parezcan mas adaptables á su cumplimiento, mandé sacar y saqué una copia, y sigue su destino, para que conste lo firmo yo el Teniente de Gobernador de esta Villa.—(f.) Jun. Augn. Porras.—Esparza y Junio 15 de 1,777.—En esta fecha se publicó el anterior despacho librado por S. S. el señor Teniente Coronel Don Juan Fernandez de Bobadilla Gobernador y Teniente de Capitan General por Su Magestad de esta provincia de Costa Rica y para su puntual observancia hice sacar y saqué una copia; y para que conste lo firmo (y devuelvo como se manda) yo el Teniente de Gobernador de dicha ciudad y su jurisdiccion, etc.—(f.) Jph. Leon de Bonilla.

DOCUMENTOS

para la historia de Costa Rica

5

SAN JOSÉ

TIPOGRAFÍA NACIONAL

1904




Digitized by Google

Nº 282

EXPEDIENTE SOBRE LA TOMA DEL FUERTE DE MATINA

Cartago.

En la ciudad de Cartago en treinta días del mes de Agosto de mil setecientos cuarenta y siete años, el Teniente Coronel de Infanteria española de los Reales Ejércitos Don Juan Gemmir y Lleonar, Gobernador y Capitan General de esta Provincia de Costa Rica por su Magestad, estando en mi casa como á las ocho de la noche de esta dia llegó el Cabo Escuadra Manuel Campos con cinco soldados de los veinte y cinco del refuerzo del valle de Matina y por guardia y custodia del Sargento Francisco Rodriguez que lo fué del Fuerte de San Fernando de Matina y Comandante de él, cuando los enemigos ló ganaron de quien hacé remisión á mi, dicho Gobernador mi Teniente General de Matina como me tiene avisado que así lo haría por las causas y motivos que en su carta me avisa y se haya agregada á donde toca por todo lo cual mando que dicho Sargento Francisco Rodriguez, se asegure y ponga preso en uno de los cuartos de la casa de
nela de vista y que dicho
dor se retiren
esten prontos
les mandare llamar
raciones si — *roto*
po romar ó darles otro
mando que por mí se
confesion á dicho Sargento
terrogatorio que me pareciere conveniente, como asi mismo para tomar las declaraciones á dicho Cabo y soldados, así lo proveo, mando y firmo con los testigos presentes, con quienes actúo en falta de escribano y en este papel comun por no haberlo sellado lo que asi certifico (f) Don Juan Gemmir y Lleonart=(f.) Miguel de Chavarria.=Francº de Castro.

En la ciudad de Cartago en treinta un días del mes de Agosto de mil setecientos cuarenta y siete años, el Teniente Coronel de Infantería española de los Reales Ejércitos Don Juan Gemmir y Lleonart Gobernador y Capitán General de esta provincia de Costa Rica por su Magestad, en cumplimiento de lo mandado por mí en el auto que antecede y por

roto
puede importar al Real servicio hice pa
al cabo escuadra Manuel de Campos en
dicho auto á quien estando presente
mento que lo hizo por Dios nuestro
señal de cruz en forma de........
del cual prometió decir verdad........
lo que supiere y le fuere pregun......
absolución del juramento dijo: si juro.

1)—Fuéle preguntado si sabe de la pérdida del Fuerte de San Fernando y el número de enemigos que lo cojió y que enemigos eran y en que hora fué ganado y en que disposición ó centinela estaba dicho Fuerte, dijo que sabe por que lo ha oido y que no le consta de vista por ser Cabo escuadra del refuerzo del valle de Matina al tiempo de dicha pérdida y que lo que ha oido es que estando el que declara el dia catorce de este mes como á la una de la tarde en su puesto llegó José Nicolás Roman, soldado de dicho fuerte dando voces á las armas, á las armas, que estaba el Fuerte invadido del enemigo que lo dejó adentro y que preguntandole á dicho Roman que número de enemigos seria el que ganó el Fuerte y que enemigos eran, dijo dicho Roman que no sabía que número de enemigos eran y que eran zambos Mosquitos y que preguntándole el que declara y otros al dicho Roman como ó en que descuido estaban, dijo que acababan de desgranar maíz y acarrear agua despues de haber còmido y que habia solo centinela en el Baluarte de San Felipe y en el principal y que salió un soldado nombrado Juan José de Palma de las cocinas en (*roto*) estaba para dicho Fuerte dando voces diciendo á las armas que viene el enemigo (*roto*) la puerta y la cerró y tomó una lanza y responde.

2ª—Fuele preguntado si sabe si dichos enemigos estuvieron apartados ó escondidos en el monte avistando dicho Fuerte alguno ó algunos días antes avanzarlo y cojerlo dijo que no lo sabe y responde.

3ª—Fuele preguntado si sabe que Guia y práctico trajeron dichos enemigos para invadir el Fuerte y subir á robar el valle y si para esto fueron instados de algun prisionero, o de otro suelto que lo hubiere sido y que armas ó

pertrechos de las que estaban en el retiro de dicho valle se llevaron y que cacao tambien del que estaba en retiros y de quienes era, dijo: que en cuanto así los enemigos trajeron guia para invadir el Fuerte y ganarlo, que oyó decir al Sargento Comandante de él que estando ya prisionero vió uno de los enemigos zambos y que segun lo que comprendió que allá en su lengua decian que era gran práctico de todo Matina y del paraje en que estaba el Fuerte y que este los guió, y que en cuanto á los guias ó práctico que trajeron cuando subieron al valle, que sabe que el sargento de dicho fuerte, prisionero el descontable y el cabo de escuadra Montalvan, subieron al valle de Matina de guias de dichos enemigos por el río con una piragua presos y mandados por dichos enemigos, y que por tierra llevaban de guia el tambor de dicho Fuerte y prisionero tocando la caja y este subió á dicho valle embarcado en una de otras dos piraguas que también subieron por el río y desembarcaron su gente mucho más abajo que no lo ejecuto la antecedente y responde. Añade segun la pregunta que no sabe el que dichos enemigos fuesen instados para subir al valde los guias que tiene declarado que traian porque estos fueron mandados de los dichos enemigos como tiene espresado y que no sabe si fueron instados de otros ó no: y que sabe que los enemigos se llevaron ocho armas entre fusiles y arcabuces, diez y ocho lanzas, cinco hachas, dos machetes, todo perteneciente á Su Magestad, lo que estaba en un retiro: y en cuanto á cacao se llevaron distintos zurrones de varios retiros y que no puede decir el número cierto de zurrones y que segun lo que oyó de distintos, no fué grande el número y que en cuanto á sus dueños sabe que se llevaron como cuatro zurrones de Don Dionisio Pacheco, tres de Don Miguel de Ibarra, dos del Licenciado Don Manuel José González Coronel y de Doña Petronila de Osses y Baraona, porcion que no sabe cuanto, ni de los demas dueños cuales son y responde.

4ª—Fuéle preguntado como siendo las armas y demas pertrechos que tiene declarado que se llevaron los enemigos eran del Rey, estaban en retiro, dijo: que con la noticia que tuvo de la toma del fuerte por dicho Roman, tocó á rebato su Sargento disparando una cámara y no habiendo ocurrido la gente del valle determinó dicho su Sargento retirarse al valle de Barbilla del reducto en que se hallaba con muchos de sus soldados enfermos, llevándose las armas que cada un soldado manejaba y los pertrechos que pudo y que las que se llevaron los enemigos fueron las que sobraron que estaban para armar á los vecinos que

ocurriesen, y que no habiendo ocurrido ninguno le fué preciso ponerlas en el retiro que tiene dicho y responde.

5ª—Fuéle preguntado si sabe que los soldados del Fuerte tenian mal tratamiento de algun cabo, dijo que no sabe por ahora en este destacamento por estar en el valle; y que en los que él asistió fueron bien tratados por su Sargento y responde=Y aunque se le hicieron otros preguntas y repreguntas dijo no saber otra cosa de lo que llevo dicho y declarado y que es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en el que se afirmó y ratificó siéndole leida esta su declaracion y dijo ser de edad de veinte y seis años, y lo firmó conmigo y por ante los testigos presentes con quienes actuo en falta de escribano y en este papel comun por no haberlo sellado, lo que así, certifico=(f.) Dn. Juan Gemmir y Lleonar=(f.) Manuel Campos=(f.) Miguel de Chavarria =(f.) Franc° de Castro.

Y luego incontinenti en dicha ciudad en dicho día, mes y año, yo dicho Gobernador y Capitán General en cumplimiento de mi auto que está por cabeza de estos, hice parecer ante mí á Francisco de Amaya, soldado del refuerzo que se halla en el valle de Matina á quien certifico conozco y le recibí jurzmento que lo hizo por Dios, nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado y á la absolucion del juramento dijo si juro y amen.=1ª Fuéle preguntado si sabe de la pérdida del Fuerte de San Fernando y el número de enemigos que lo cojieron y que enemigos eran y en que hora lo cojieron y en que disposición ó centinela estaba dicho fuerte, dijo que si lo sabe que se perdió porque el dia catorce de este mes, llegó un soldado de dicho fuerte nombrado José Nicolás Roman al reducto donde el declarante se hallaba con el refuerzo, á cosa de poco mas de medio día, diciendo á las Armas, caballeros que el enemigo ha cojido el Fuerte y está dentro de de él, ya, y preguntándole si eran muchos los enemigos, les dijo que si que eran Mosquitos; y que supo tenia el Sargento Comandante de dicho fuerte dos centinelas, la una en el baluarte de San Felipe y la otra en el principal que esto les oyó decir á los prisioneros que salieron de dichos enemigos y que cuando el enemigo avanzó á dicho fuerte estaban acabados de llegar de la fagina y estaban desgranando mais, cuando oyeron decir á las armas, y que la toma de él sería, por lo que oyó decir á las once del día citado, y responde.=2ª—Fuéle preguntado si sabe que guía ó práctico trajeron y si sabe si dichos enemigos estuvieron algunos días escondidos en el monte cerca del Cas-

tillo, dijo que oyó decir al Sargento de dicho fuerte le dijeron los Ingleses habian estado algunos dias escondidos en el monte, y se habian retirado, hasta que volvieron y avanzaron el dicho fuerte y lo ganaron y que no sabe si trajeron guia alguna y responde=3ª–Fuéle preguntado si sabe ó ha oido decir que guia llevaban cuando subieron al valle, dijo que por el Rio traian al Sargento Comandante de dicho Fuerte, al condestable y el cabo escuadra Montalvan que lo dijeron ellos mismos y que los traian amarrados y bogando, y por tierra el tambor con la gente que se desembarcó de dos piraguas de dichos enemigos que llegaron al reducto, que hicieron el que declara y sus compañeros y que no hallaron ya la gente, y que sabe se llevaron algunos pertrechos del Rey del retiro del reducto que hicieron en donde tenian escondidos dichos pertrechos, por la noticia que dió Roman y que dichas armas eran las que sobraron; y que habiendo disparado una cámara su Sargento en dicho reducto para que acudiesen los vecinos al rebato, no acudieron y que este fué el motivo de haber guardado en el monte dichos pertrechos, por que se retiró por tener muchos enfermos, y no pudieron cargar más que sus armas y municiones: y que se llevaron algun cacao dichos enemigos, segun dijeron los prisioneros, que no sabe cierto lo que fué, que solo sabe era de don Miguel de Ybarra y de Don José Manuel Sancho y de otros que no sabe y responde.=4ª—Fuéle preguntado si sabe ó ha sido decir que los soldados del Fuerte tenían mal tratamiento de algun cabo de él, dijo que en este destacamento que se perdió no ha oido decir á ninguno les tratasen mal ni Sargento ni cabos; y que el que declara en los destacamentos que le tocó en dicho fuerte, fué bien tratado de sus Cabos y responde=Y aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas, dijo no saber otra cosa de lo que tiene dicho y declarado y que es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en el que se afirmó y ratificó, siendole leida esta su declaración dijo ser de edad de veinte y cinco ó veinte y seis años y lo firmó conmigo y por ante los testigos presentes con quienes actuo en falta de escribano y en este papel comun por no haberlo sellado lo que asi certifico=(f.) Dn. Juan Gemmir y Lleonart.=(f.) Francº Amaya.=(f.) Miguel de Chavarría.=(f.) Francº de Castro.=Y luego incontinenti en dicha ciudad en dicho dia mes y año, yo dicho Gobernador y Capitan General en cumplimiento de mi auto que está por cabeza de estos, hice parecer ante mi á Manuel de Ocampo, soldado del refuerzo del valle de Matina á quien certifico conozco y le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro

Señor, y una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado, y á la absolución del juramento dijo: si juro y amen.—1ª—Fuéle preguntado si sabe de la pérdida del Fuerte de San Fernando de Matina, el número de enemigos que lo cojieron; que enemigos eran, y en que hora fué ganado, y en que disposición ó centinela estaba dicho Fuerte, dijo que sabe por haberlo oido decir que ganaron el fuerte los enemigos Ingleses y Mosquitos que no supo el número que era, que lo cojieron antes de medio dia y que al tiempo que lo cojieron como lo demás oyó decir á Roman y á otro su compañero, que tenia dos centinelas, la una en el baluarte de San Felipe y la otra en el principal y responde. 2ª—Fuéle preguntado si sabe si dichos enemigos estuvieron algunos dias escondidos en el monte cercanos á dicho Fuerte hasta que lo avanzaron y cojieron dijo que no lo sabe y responde —3ª—Fuéle preguntado si sabe que guia y práctico trajeron dichos enemigos para invadir dicho fuerte y subir á robar el valle y si para esto fueron instados de algun prisionero ó suelto que lo hubiese sido y que armas ó pertrechos del Rey de las que estaban en el retiro se llevaron y que cacao se llevaron del que estaba en retiros y de quienes era, dijo: que al Fuerte no sabe que guia trajeron; que al valle, por el rio subieron tres piraguas, y que en ellas venia el Sargento, el condestable, y un cabo que cojieron dichos enemigos y que á estos los traian amarrados y bogando y que el tàmbor subió por tierra amarrado y que lo traian por delante y que no sabe fuesen instados de nadie para subir á robar dicho valle, y que las armas que se llevaron del retiro fueron ocho, diez y ocho lanzas, dos machetes y cinco hachas y una olla de fierro; que del cacao sabe se llevaron alguno de Don Miguel de Ybarra, del Capitan Flores y de otros vecinos que no sabe y responde. 4ª—Fuéle preguntado como siendo las armas y demás pertrechos que tiene declarado, los enemigos se las llevaron, siendo del Rey, las tenian en retiro y no en el reducto que tenian, dijo que por la noticia que dió Roman de estar tomado el fuerte, dió rebato el Sargento, y viendo los enfermos que tenia y no acudir los milicianos le fué preciso esconder los pertrechos que le sobraron en dicho retiro, y retirarse á Barbilla y responde. 5ª—Fuéle preguntado si sabe que los soldados del fuerte tuviesen mal tratamiento de algunos de sus oficiales ó cabos, dijo que no ha oido decir que ni el Sargento ni otros cabos ni al que declara ni á otros en el tiempo que há que sirve ha visto darles mal trato y responde.=Y aunque se le hicie-

ron otras preguntas y repreguntas dijo que no sabe otra cosa de lo que lleva dicho y declarado y que es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en el que se afirmó y ratificó, siéndole leida esta su declaración y dijo ser de edad de treinta años, no firmó por no saber, á su ruego lo hizo el Capitan Don José Miguel de Chavarría. con migo y los testigos presentes con quienes actuo en falta de escribano y en este papel comun por no haberlo sellado lo que así certifico=(f.) Dn. Juan Gemmir y Lleonart.=(f.) A ruego de Manuel de Ocampo, Miguel de Chavarria.=Franc.º de Castro.=Y luego incontinenti en dicha ciudad en dicho dia, mes y año, yo dicho Gobernador y Capitan General en cumplimiento de lo por mí mandado en el auto que está por cabeza, hice comparecer ante mí, á Felipe Cartin uno de los soldados que se hallaban en el refuerzo del valle de Matina y vinieron con el Sargento del fuerte de San Fernando, Francisco Rodríguez, á quien certifico conozco y le recibí juramento que lo hizo por Dios, nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho so cuyo cargo prometió de decir verdad en todo lo que supiere de lo que le fuere preguntado y á la absolución del juramento dijo, si juro y amen. 1ª—Fuéle preguntado si sabe de la pérdida del fuerte de San Fernando de Matina, el número de enemigos que lo cojieron y qué enemigos eran y en que hora fué ganado y en que disposición ó centinela estaba dicho fuerte, dijo: que si supo que se habia perdido el fuerte el dia catorce de este mes, como á medio dia, que eran muchos los enemigos Zambos é Ingleses, que no saben cuantos eran y que el Castillo estaba con dos centinelas y que esto se lo dijo Manuel de la Trininad Quirós que estaba de centinela en el baluarte de San Felipe y que habiendo visto los enemigos dentro de dicho Fuerte, se huyó y que habia otro centinela en el principal y responde. 2ª—Fuéle preguntado si sabe ú oyó decir que dichos enemigos antes de haber avanzado al fuerte estuvieron escondidos en el monte inmediato al fuerte, dijo que no sabe y responde. 3ª—Fuéle preguntado si sabe ó ha oido decir que práctico ó guia trajeron dichos enemigos para tomar dicho Fuerte y para subir al valle, dijo que para tomar el Castillo no supo ni oyó decir que traian guia, que para subir á saquear el valle oyó decir traian en las piraguas presos al Sargento Francisco Rodríguez, al condestable y un cabo escuadra, que eran del fuerte y que á estos los traian dichos enemigos, presos y bogando, y que no sabe fuesen instados de prisionero alguno, ni de otra persona para subir al valle á robar y que por tierra traian de guia preso al tambor de dicho fuerte y que

sabe que llegaron al reducto dicho enemigos y que no hallaron á nadie por que ya se había retirado el Sargento con su tropa y tenia la mas gente enferma y por el aviso que le dió Roman de estar tomado el fuerte, dió rebato su Sargento con una cámara á ver si venian los vecinos milicianos y viendo que no venian se retiró, habiendo cargado la tropa sus armas y los pertrechos que pudieron, y los demas los dejaron escondidos en un retiro en la montaña adentro y que por el rastro fueron los enemigos y se llevaron ocho armas de fuego, diez y ocho lanzas, machetes y cinco hachas del Rey y otras dos de vecinos y una olla de fierro; y que no sabe de cacao que se llevasen mas que de Don Miguel de Ybarra, y otros vecinos, que no sabe cuanto y responde. 4ª—Fuéle preguntado, si sabe que los soldados del fuerte fuesen mal tratados por alguno de sus oficiales, dijo que ni ahora que se perdió el fuerte, ni cuando el que declara estuvo destacado ha oido decir tratasen mal á los soldados sus oficiales, sino con mucho amor, y cariño y responde. Y aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas, dijo no saber otra cosa mas de lo que lleva dicho y declarado y que es la verdad, so cargo del juramento que fecho lleva, en el que se afirmó y ratificó siéndole leida esta su declaración y dijo ser de edad de treinta años, no firmó por no saber, á su ruego lo hizo uno de los testigos con quienes actuo en falta de escribano y en este papel comun por no haberlo sellado, lo que así certifico (f.) Dn. Juan Gemmir y Lleonar.=(f.) A ruego de Felipe Cartin, Miguel de Chavarría (f.) Franc° de Castro.

Y luego incontinenti en dicha ciudad en dicho día, mes y año, yo dicho Gobernador y Capitán General, habiendo visto esta sumaria información de los cuatro testigos contextes de los cinco soldados y Cabo que salieron de custodia del Sargento Comandante que era del Fuerte de San Fernando de Matina, mando se suspenda por ahora el tomarlas, á los dos soldados que faltan, por no ser estos de los tomados de los enemigos ni haberse hallado en la pérdida de dicho Fuerte: y respecto que tengo mandado que salgan los prisioneros que se hallan en Matina, así mismo suspendo el tomarle la confesion á dicho Sargento Comandante, hasta que lleguen dichos prisioneros y se les tome su declaración, para con lo que dijeren formar el interrogatorio que me pareciere mas conveniente sobre la pérdida de dicho Fuerte, así lo proveo, mando y firmo con los testigos presentes con quienes actuo en falta de escribano y en este papel comun por no haberlo sellado, lo que así certifico (f.)=Dn. Juan Gemmir y Lleonart=(f.) Miguel de Chava-

ría=(f.) Franco de Castro.=En la ciudad de Cartago en quince días del mes de Agosto de mil setecientos cuarenta y siete años el Teniente Coronel de Infantería Española de los Reales Ejércitos, Don Juan Gemmir y Lleonart Gobernador y Capitan General de esta Provincia de Costa Rica por Su Magestad, habiendo llegado á mi presencia ahora que serán entre las siete y las ocho de la noche, el Condestable, un cabo y un artillero que lo eran en actual ejercicio del Fuerte de San Ferdando de Matina, cuando lo tamaron los enemigos, y hallándome en cama accidentado, mando se retiren hasta las mejorías de mi salud, que yo les llamaré para tomarles sus declaraciones, como anteriormente lo tengo mandado, así lo proveo, mandado, así lo proveo, mando y firmo con los testigos presentes con quienes actuo en falta de escribano y en este papel comun por no haberlo sellado, lo que así certifico.=(f.)Dn. Juan Gemmir y Lleonart=(f.) Miguel de Chavarría.=(f.) Franco de Castro.

En la ciudad de Cartago en diez y ocho dias del mes de Setiembre de mil setecientos cuarenta y siete años, el Teniente Coronel de Infanteria Española de los Reales Ejércitos Don Juan Gemmir y Lleonart, Gobernador y Capitan General de esta provincia de Costa Rica por Su Magestad, habiendo mejorado de mi accidente, mandé comparecer ante mí á Antonio de Albas, condestable del Fuerte de San Fernando de Matina, que lo era al tiempo que lo tomaron los enemigos, á quien estando presente, le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cuyo cargo prometió de decir verdad en todo lo que supiere de lo que le fuere preguntado y á la absolución del juramento dijo: si juro y amen. 1ª— Fuéle preguntado, si sabe en que dia tomaron el dicho Fuerte los enemigos, dijo: que el día trece de Agosto á cosa de las once del dia y responde. 2ª—Fuéle preguntado que gente y que número de ella asaltó dicho Fuerte y lo tomó y en que forma y manera sucedió dicha toma y por que parte lo asaltaron y en que forma se rindieron si con condiciones, ó por total vencimiento del enemigo, dijo: que la gente que asaltó dicho fuerte fueron como cuarenta y dos Ingleses y veinte y dos Mosquitos, y que todos los Ingleses traian su fusil, pistola, sable y dos Granadas de mano, y los Mosquitos con su fusil, sable y pistola; y que segun lo que los Mosquitos dijeron al que declara, estando prisionero que estubieron escondidos el dia antes de la toma en el monte para aguardar á avanzar el dicho fuerte, logrando algun descuido de estar desprevenidos y avanzar de golpe, y siendo la hora la que avanzaron, la de las once

como tiene dicho y ser esta la destinada de siempre para hacer los soldados sus comidas, estaban adentro de las cocinas de dicho Fuerte, que por el recelo que se tenia de los enemigos no se guisaba en las afueras y solo fué en las cocinas de fuera un artillero, el que estaba calentando un poco de agua para hacer unas sortijas de carea el cual se llama José de Palma, quien fué el que los vió salir del monte á dichos enemigos y que iban en derechura al dicho Fuerte gritando, á las armas que viene el enemigo, entró en él y cerró la puerta y al mismo tiempo ya estuvieron dichos enemigos en dicha puerta y rempujándola y no pudieron abrirla é inmediatamente se repartieron al rededor del Castillo y fueron disparando por entre las estacas, y como por razon del aviso que dió dicho artillero y otro soldado también que estaba afuera y entró al Fuerte, dando las mismas voces, los soldados todos salieron de las cocinas á tomar las armas del Principal y los que estaban de reten acudieron á los baluartes por sus armas en donde tenian y el Sargento Comandante que estaba en su cuarto salió también y tomó una arma y la disparó dos vecas y ambas le hizo falta y el que declara como Condestable acudió al baluarte, lo que no hizo por que desde allí no podía hacer daño á los enemigos y que por estar toda la guarnición en la confusión que se deja considerar por la improvisa entrada de los enemigos, no tuvo forma de poder mudar dicho cañón, y en medio de toda la confusion dispararon los soldados distintos tiros y los enemigos derribaron por el lado de Santa Barbara seis estacas y entraron á dicho Fuerte, mataron dos soldados é hirieron á distintos, y de ellos murieron dos después, y fueron á abrir la puerta para que entrasen por ella los que no habian entrado por el paraje dicho de Santa Bárbara, y habiendo sucedido todo lo relatado dijo el Sargento Comandante en alta voz buen cuartel, é inmediatamente se rindió toda la guarnición y quedaron los enemigos dueños de dicho Fuerte, y el que declara oyó decir á los enemigos que de ellos habian muerto dos y habia uno mal herido, pero el que declara no los vió por que inmediata mente los amarraron los enemigos y los tuvieron con guardias hasta las tres de la tarde de dicho día, que los sacaron para la playa, y que el combate desde el principio del avanze de dichos enemigos hasta rendirse la guarnición en la forma que tiene declarado duró como una hora de tiempo y responde. 3ª—Fuéle preguntado en que guardia y disposición de día y de noche tenia el Sargento Comandante el fuerte después de las entradas que hicieron los enemigos al valle de Matina en el mes de Mayo próximo pasado.

Dijo que de día y de noche tenia repartida toda la gente en los cuatro baluartes, cuatro ó cinco hombres con sus armas, de dia y de noche y algunos dias con menos numero segun los enfermos y los que era preciso que saliesen para r á cuidar de las milpas y salir en busca de platanos al valle de Matina para el abasto de la guarnición, como que en el tiempo que se perdió el Fuerte y en el mismo dia por la mañanita habia despachado el Sargento á un Cabo de escuadra y á dos soldados á Matina por platanos; y de noche se mantenían en el Fuerte cinco centinelas, una en cada baluarte y otra en el Principal y de este salia de tres á tres horas ronda para reconocer y rondar todo el Castillo y de dia solo se mantenian dos centinelas, una en el principal y otra en el baluarte de San Felipe y estas dos centinelas solo podian ver y observar el lado que mira á la playa y el camino real que va de Matina al Fuerte y rio arriba y sin poder ver la montaña ni paraje por donde salieron los enemigos á avanzar el Fuerte y responde. 4ª—Fuéle preguntado si sabe que el Sargento Comandante tuviese puestas vigias en Mohin y Suerre y si sabe que el Teniente General propietario de Matina luego que llegó á dicho valle con el refuerzo, bajó al Castillo á conferirse con dicho Sargento y si sabe que le entrego las ordenes que llevaba mias, por escrito y mandando en la forma y manera que debia mandar poner dicho Sargento las nominadas vigias para observar y saber las entradas de los enemigos y por que no los hallasen á los de dicho Fuerte desprevenidos, dijo: que sabe que el Teniente General bajó á dicho Fuerte en la forma que se le pregunta y que entregó á dicho Sargento, la orden por escrito y lo que se espresa en la pregunta para poner los vigías de Mohin y Suerre y por las prevenciones que en la pregunta se expresan y otras muchas de palabra cuyo todo pasó delante el que declara y vió y oyó ler las ordenes por escrito, las que leyó dicho Teniente General y quedó el Sargento de ejecutar el todo segun y conforme yo dicho Gobernador lo mandaba y quedó asi con dicho Teniente General quien en virtud de lo cual se volvió á Matina, y al dia inmediato nombró dicho Sargento un cabo y tres soldados para ir á poner la vigia de Mohin y fue en persona con ellos y se quedó el que declara encargado del Fuerte y volvio dicho Sargento el mismo dia con toda la gente sin haber puesto la vigia solo por que dijo que la gente no podia tener agua para beber cerca, si solo lejos del puesto en donde debian estar y que mandaria hacer las corridas cada cuatro dias como así se hicieron hasta la pérdida del Fuerte, y que no sabe si dicho Sargento dió parte

de esto, al dicho Teniente General y que cree que fue resolucion solo tomada por si y que no dió parte a nadie, y al dia siguiente salio dicho Sargento del Fuerte con un Cabo y tres soldados á poner la vigia en Suerre la que puso en la forma y manera que yo dicho Gobernador tenia mandado y haciendo las corridas diariamente del mismo modo y responde. 5ª—Fuéle preguntado, si sabe cuando el Teniente General Don Miguel de Ybarra mandó á los Tenientes Matias Jiménez y Francisco de la Riva con diez y seis hombres armados para ir á Mohin á reconocer las playas y ver si se podian atacar y destruir unas piraguas que se vieron en dicho Mohin y Rio adentro y que no fueron por que el Sargento lo impidio diciendo que iban á perderse, dijo: que cuando llegaron al Fuerte los dichos Tenientes se halló presente el que declara al tiempo que fueron recibidos por el Sargento y que pidieron ocho hombres mas de los del Fuerte con sus armas y municiones para ir á ejecutar lo que se expresa en la pregunta y que el Sargento les dijo que se iban á perder porque estando las Piraguas en donde estaban y siendo el mismo paraje por donde habian entrado los enemigos á robar el valle se debia creer que todavia estaban los enemigos y porque dicho Sargento cuando fue á Mohin para poner la vigia habia visto rastros de dichos enemigos y que asi le parecia que se iban á perder y oido esto por dichos tenientes se volvieron á Matina de retirada y responde. 6ª—Fuéle preguntado si sabe si el dicho Sargento en las dos entradas que hicieron los enemigos en el mes de Mayo tuvo ó pudo tener algun comercio tratamiento con dichos enemigos por si, ó por algún soldado ú otra persona y si faltó agun día ó días ú otro espacio del Fuerte, dijo: que en cuanto á que dicho Sargento haya tenido comunicacion ni correspondencia con los enemigos como se les pregunta, no sabe nada ni cree que dicho Sargento sobre dicha pregunta haya delinquido y que no ha faltado del Fuerte sino es el tiempo que tiene declarado para poner las vigias, y que solo si faltó un dia despues de las dos entradas de dichos enemigos por haberse avistado dos hombres por la parte de Mohin y que estos daban gritos y no obstante de que segun lo que comprendieron de ellos, creyeron serian algunos prisioneros huidos de dichos enemigos, resolvió dicho Sargento poner la gente en armas y se embarcó con la piragua con seis hombres armados, dejó al que declara en su lugar y fue á reconocer á dichos hombres y dejó la orden al que declara que por si acaso tardaba mas tiempo del que considerara que necesitaba para su vuelta que disparara un cañonazo y que estuvie

ra en arma por que sería señal que los enemigos lo habian cojido y á las cuatro horas de haber salido volvió con los dichos dos hombres que se avistaron y oyeron sus voces y fueron dos prisioneros que soltaron los enemigos el uno nombrado Francisco Ramos y el otro Montoya y responde. 7ª—Fuéle preguntado si supo ú oyó decir que dichos prisioneros hubiesen traido á dicho Sargento algun papel ó carta de los enemigos o dado algun recado de parte de ellos, dijo: Que no sabe nada de lo que contiene esta pregunta y que solo oyó decir á dichos prisioneros que los enemigos los habian soltado para que dijesen á dicho Sargento, al Teniente General de Matina y á mi dicho Gobernador que volverian dentro de cuatro meses, ó cuatro Lunas y que si no les permitian el trato, que tomarian el Fuerte, quemarian las haciencas de cacao y que vendrian á esta ciudad y responde. 8ª— Fuele preguntado si sabe por que el Teniente General interino de Matina prendio al Sargento Francisco Rodriguez, inmediatamente de haber llegado á dicho valle y haber venido prisionero de dichos enemigos dijo que por que dicho Sargento dijo que los enemigos le habian despachado con dos cartas, una para mi dicho Gobernador y otra para el Sargento Mayor de esta, Don Dionisio Pacheco, y habiendoselas pedido dicho Teniente General dijo el Sargento que las había perdido pero que de palabra diria á mi dicho Gobernador sus contenidos por que los enemigos se lo habian relatado y oido todo lo expresado por dicho mi Teniente le parecio ser conveniente asegurar la persona de dicho Sargento por que no hiciese fuga y responde; 9ª— Fuele preguntado si sabe ó ha oido decir que práctico ó guia trajeron dichos enemigos para tomar el fuerte y subir despues de tomado al valle de Matina para robarlo como lo robaron y saquearon, dijo: que en cuanto á práctico de guia que trajeron dichos enemigos, sabe que traian dos indios que habra como año y meses que segun ha oido decír el que declara vinieron de tierra de los moscos á dicho Fuerte y con un zambo y una muchacha y todos embarcados en una piragua y dijeron al castellano que era en aquel entonces Don Francisco de Chave que se habian escapado de dichos moscos y que venian los dos primeros para recibir el agua del bautismo y á ampararse de la proteccion de nuestro rey y el zambo que venia para irse á su tierra que era de Chiriqui y habia muchos años que los zambos indios mosquitos lo tenian por esclavo por haberlo apresado en tierra firme siendo vijiante y que la muchacha que traian era hija suya la que habia tenido en dicho Mos-

quito y que deseaba que fuera cristiana de cuyo todo habia dado parte dicha Castellano á mi dicho Gobernador y habiendo tenido la orden mia de remitir dichas personas á esta ciudad lo ejecutó arrimados con una recua y con un soldado de dicho Fuerte nombrado Pedro Rodriguez el que traia su fusil y habiendo salido todos de dicho Fuerte y de Matina con gusto al parecer y sin demostrar los dichos indios y zambo otra cosa de la que tiene el que declara relatado sabe por dicho Rodriguez que el zambo le pidio la escopeta para ir á matar alguna ave, se la prestó y á poco tiempo, oyó disparar dicha escopeta y gritos del compañero y vio á un hombre muerto nombrado Angulo y otro herido y que dicho zambo volvio á cargar la escopeta para matar á dicho Rodriguez como en efecto la disparó y le hizo falta dos veces y tuvo valor dicho Rodriguez de embestir á dicho zambo y para defender su vida fue precisado á matar el zambo quitandole un cuchillo que tenia y que habia quitado del muerto Angulo y con el mató á dicho zambo tomó su escopeta fue en busca de los dos indios y muchacha que habian ido á lavar su ropa en una quebrada cerca de la casa adonde habian llegado que es la del pie de la cuesta de Santo Domingo dos jornadas de Matina, y dichos dos indios no respondieron ni parecieron y se discurrió que se habian huido de miedo de lo sucedido y asentado esto y que dicho Rodriguez se lo contó al que declara y que habia venido ante mi dicho Gobernador á darme parte de todo estando presos los dos, dijo Rodriguez al que declara que estaban con los enemigos los dichos dos indios y que algunos de ellos dijeron que dichos dos indios los habian guiado para ir á atacar el fuerte y que vio el que declara en manos de un Inglés que decian que era Teniente un plan del Fuerte y con la esplicacion por donde se podia atacar y porque lado tenia menos defensa por razon de estar las estacas podridas como en efecto dice el que declara que lo atacaron por la parte de menos defensa y que dos dias despues de tomado el fuerte armaron los enemigos cuatra piraguas, tres de ellos y la del Fuerte cuatro, y en una de ellas pusieron un cañon del Fuerte llamado el sonto y subieron rio arriba y mandaron embarcar el que declara el Sargento Francisco Rodriguez Comandante del Fuerte, el Cabo de escuadra Juan Montalvan y el tambor que era de dicho fuerte llamado Casimiro, y todos al fin porque en llegando al paraje del reducto en donde creian que estarian los soldados les dijesen que no disparasen que les darian buen cuartel y para que asi lo hiciesen los traian amarrados y llegados que fueron á la mitad del

camino de dicho reducto, hicieron desembarque y mandaron que se desembarcara el tambor, haciendole ir por delante por guia y dejaron al que declara, al Sargento y al cabo de escuadra en dichas piraguas con una guardia de cuatro hombres y dicho desembarque lo hicieron á medio camino, por que la corriente del rio no les dio lugar y á las diez del dia y á las dos de la tarde mandaron cuatro hombres con la orden que con dichos cuatro y los otros cuatro y los tres prisioneros que subiesen con dos piraguas hasta el reducto, lo que ejecutaron soltando á dichos prisioneros y llegaron á el como á media noche y babiendo llamado á dicho reducto y no haberles respondido de el, el que mandaba las piraguas mandó que se arrimasen en un lado del que amarrasen dichas piraguas y asi mismo volver á amarrar el que declara, el Sargento y el Cabo de escuadra espresados estuvieron asi hasta que fue de dia y luego vinieron los Yngleses de una casa de mas arriba del reducto en la que habian dormido, y dieron la orden que fuesen dichas piraguas al reducto, y lo quemaron, y sabe el que declara que los soldados se habian ido de el y luego de haberlo quemado trajeron todo el cacao que habian robado y cargaron la mitad en dichas dos piraguas y la otra mitad á las otras dos que habian quedado mas abajo de dicho rio y que al parecer el que declara seria por todo como de setecientos á ochocientos pesos y que se fueron á la playa y llegados que fueron al Fuerte en donde estaban los demas prisioneros con guardias, despacharon las piragnas con el cacao á Mohin y al que declara lo dejaron libre en el puesto de dicho fuerte y le mandaron que cuidara de algunos enfermos que habia y se fueron con los prisioneros por tierra á Mohin y dejaron con el que declara á Gregorio Duran para que le ayudara a cuidar los enfermos y ambas funciones las hicieron los mismos y el mismo numero de gentes y faltando solo a la entrada del valle los que quedaron de guardia con los prisioneros en el fuerte y habiendose ido dichos enemigos con los prisioneros y haber quedado el que declara con su compañero fueron á ver los cuatro enfermos que lo estaban por estar heridos de balasos y uno de ellos muy mal herido como que sabe que murio y viendo de que no les podia dar ningun alivio, determino el que declara subir á Matina al otro dia y para dar parte de todo al Teniente General y con el compañero para pasar con una canoa el rio, que el solo no podia, lo que ejecutó, e inmediatamente dicho Teniente pasó en persona con gente á recojer dichos heridos y halló al mal herido muerto y lo mandó enterrar y el que declara y su compañero se queda-

ron en Matina y responde. 10ª—Fuele preguntado si sabe que los soldados del fuerte fuesen mal tratados por alguno de sus cabos como del Sargento Comandante o de otros. Dijo que no sabe que los soldados hayan sido mal tratados por dicho Sargento ni por otro cabo alguno, asi en el ultimo destacamento que tiene hecho como en otro en que antes hizo y responde. 11ª—Fuele preguntado diga por la experiencia y conocimiento que tiene del paraje en donde estaba el fuerte y por el de las costas de Matina que si se hubiese puesto la vigía de Mohin era dable que los enemigos se internasen al valle por el rio arriba con piraguas o por tierra sin ser sentidos, dijo que si hubiese estado puesta la vigia en Mohin que era imposible que dichos enemigos hubiesen podido hacer entrada por parte ninguna al valle sin ser oidos y asi mucho menos de haber invadido y ganado el fuerte como lo ganaron y responde.—Y aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas dijo no saber otra cosa mas de lo que lleva dicho y declarado y que es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en el que se afirmó y ratificó siendole leida esta su declaracion y dijo ser de edad de cuarenta y ocho años y lo firmo con migo y ante los testigos con quienes actuo en falta de escribano y en este papel comun por falta de sellado, lo que asi certifico (f.) Dn. Juan Gemmir y Lleonart, (f.) Antonio Dalba=(f.)Miguel de Chavarria=(f.) Franco. de Castro.

En la ciudad de Cartago en dies y nueve dias del mes de Setiembre de mil setecientos cuarenta y siete años, ante mi el Teniente Coronel de Infantería Española de los Reales Ejercitos, Don Juan Gemmir y Lleonart Gobernador y Capitan General de esta provincia de Costa Rica por Su Magestad, hice comparecer á Juan de Montalvan Cabo de escuadra que lo era cuando los enemigos Zambos Mosquitos e Yngleses tomaron el Fuerte de San Fernando de Matina á quien estando en mi presencia le recibi juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho so cuyo cargo prometió de decir verdad en todo lo que supiere de lo que le fuere preguntado, y a la absolucion del juramento, dijo si juro y amen. 1ª—Fuele preguntado si sabe en que dia tomaron dichos enemigos el dicho fuerte, dijo que el dia trece de Agosto proximo pasado de este año como á las once del dia y responde. 2ª—Fuele preguntado que gente y que numero de ella asaltó dicho fuerte, lo tomó y en que forma y porque parte y manera sucedió dicha toma como lo asaltaron y como se rindieron, si con condiciones ó por total vencimiento del enemigo: que la gente que asalto di-

cho fuerte eran Ingleses soldados y otros indios moscos y el numero de los Yngleses serian como de cuarenta y cinco a cincuenta y que las armas que traian eran un fusil cada uno, un par de pistolas, sable y granadas cuatro cada uno y el numero de los Mosquitos que seria otro tanto como el de Yngleses y que estos traian las mismas armas que los Yngleses, menos granadas y que avanzaron de improviso para la puerta de dicho fuerte, habiendo salido dichos enemigos de la parte del monte por un cenegal de teosinto que está inmediato á dicho fuerte y que solamente los vieron avanzar un artillero nombrado José de Palma y el tambor de dicho fuerte que se hallaban en las cocinas de fuera de dicho fuerte y al punto que los vieron que avanzaban a dicho fuerte los enemigos, salieron luego dicho artillero y tambor de dicha cocina gritando, a las armas, a las armas que viene el enemigo y dicho Palma entró por la puerta y la cerró y al mismo tiempo llegaron dichos enemigos a arrempujar la puerta y el tambor se entró por una tronera y luego dichos enemigos viendo que no podian entrar por la puerta, rodearon el Castillo disparando por dentro de las estacas habiendo volteado muchas de el lienzo de Santa Bárbara y que al punto que oyeron las voces del artillero y tambor todos los soldados acudieron a las armas, cada uno a su puesto y el que declara estaba de guardia en el principal y tomó su arma y la disparó y lo mismo ejecutó el Sargento Comandante y otros que no supo quienes por cuanto todos los soldados estaban en las cocinas de adentro del Fuerte, haciendo sus comidas por ser la hora regular y costumbre de hacerla todos los dias y no obstante salieron todos los soldados acudir a sus puestos, los del principal a el y los de los baluartes a los baluartes, como que al medio de haber avanzado los enemigos con la prontitud espresada, dispararon toda la guarnicion muchos tiros y los enemigos mataron durante el combate dos soldados, hirieron a muchos de los cuales despues del combate murieron otros dos, y de los enemigos segun supo el que declara murieron dos segun le contaron algunos de los enemigos y que el uno lo enterraron y el otro lo echaron al agua y al medio de la dicha prontitud con que avanzaron los enemigos el Fuerte el de estar la guarnicion con la confusion que se deja comprender, duró el combate como una hora poco mas o menos y considerando el Sargento Comandante no ser dable de desalojar los enemigos de dicho Fuerte, pidió en alta voz buen cuartel y se rindió y seguidamente se rindieron todos los demas y responde. 3ª—Fuele preguntado en que guardia o disposicion tenia el Sar-

gento Comandante de dia y de noche el dicho Fuerte despues que hicieron las dos entradas los enemigos por el mes de Mayo de este año en el valle de Matina dijo: que de noche tenia cinco centinelas una en cada baluarte y otra en el principal y que de noche ademas de dichos centinelas tenia cuatro hombres con sus armas en cada baluarte y algunas veces de dia algunos menos segun los enfermos que tenia y gente que iba a ver las milpas y buscar platanos como sucedió el mismo dia que tomaron el dicho Fuerte y el dia dicho de la toma habia dos centinelas la una en el baluarte de San Felipe y la otra en el principal y que estas centinelas solo podian ver y observar el lado que mira á la mar y al valle de Matina y que no tenia mas, que por nunca discurrieron que dichos enemigos avanzasen dicho Fuerte por el paraje que lo ejecutaron por ser una cienega y responde. 4ª—Fuele preguntado si sabe que el Sargento Comandante tuviese puestas vigias en Mohin y Suerre y si sabe que el Teniente General propietario de Matina luego que llegó á dicho valle con el refuerzo, bajó al Castillo á conferirse con dicho Sargento y si sabe si le entregó las ordenes que llevaba mias por escrito, mandandole a dicho Sargento poner dichas vigias para observar las entradas de dichos enemigos para que no hallasen el dicho fuerte descuidado, dijo que sabe que el Teniente General bajó al dicho Fuerte y le leyó al dicho Sargento Comandante las ordenes en publico que las oyo lo mas de la guarnicion y las entregó á dicho Sargento para que pusiese las vigias que se contienen en esta pregunta sin otras ordenes que de palabra le dió para la mayor defensa y vigilancia de dicho fuerte y valle, á lo que se halló presente el que declara y dicho Sargento Comandante quedó de ejecutarlo asi como dicho teniente se lo dijo y entregó de mi orden, por lo que dicho Teniente General se volvió a dicho valle y al dia inmediato puso dicho Sargento Comandante las dos vigias de Suerre y la de Mohin pasó á ponerla con tres soldados y un Cabo el dicho Sargento y por la tarde habiendose vuelto el Sargento solo y dejado en el paraje de Mohin un cabo y tres soldados se volvio al Fuerte y en la misma noche se volvieron a dicho Fuerte el Cabo y los tres soldados que dejó en dicho paraje de Mohin, diciendo á dicho Sargento habian visto dos piraguas, la una que venia para Mohin y la otra que salió del mismo Mohin a encontrarla y que en vista de esto, dicho Sargento por algunos dias mandó hacer corridas diarias para Mohin y Suerre y despues las mandaba hacer para dicho Mohin de cuatro a cuatro dias y a la de Suerre diariamente, como asi se ejecutó hasta la pérdida de

dicho Fuerte y que no sabe de cierto si dió parte al Teniente General de que no tenia puesta la vigia en Mohin, como yo dicho Gobernador tenia mandado y responde. 5ª—Fuele preguntado si sabe que cuando el Teniente General Don Miguel de Ybarra mandó a los Tenientes Matias Jimenez y Francisco de la Riva con dies y seis hombres armados para ir a reconocer las playas y ver si se podian atacar y destruir unas piraguas que se vieron en dicho Mohin, rio adentro y que no fueron por que el Sargento lo impidió diciendo que iban a perderse, dijo: que cuando llegaron al Fuerte los Tenientes nombrados en esta pregunta se halló presente el que declara y que le pidieron a dicho Sargento Comandante ochó hombres mas de su guarnicion con sus armas y dicho Sargento se los dió diciendo que estaban prontos y que segun lo que el habia visto iban a perderse y oido esto por el Teniente Francisco de la Riva dijo que siendo asi no iba y luego respondio el Teniente Matias Jimenez ea muchachos como venga uno de vosotros conmigo voy a Mohin y respondieron todos que no iban y se retiraron con su gente al valle de Matina y responde. 6ª—Fuele preguntado si sabe si el dicho Sargento en las dos entradas que hicieron los enemigos en el mes de Mayo proximo pasado de este año tuvo ó pudo tener algun comercio ó tratamiento con dichos enemigos por si ó por algun soldado u otra persona y si faltó algun dia ó dias u otro espacio de tiempo de dicho fuerte, dijo: que por lo que hace a tener trato ni otra comunicacion con dichos enemigos en manera alguna no lo sabe, ni lo ha oido decir, ni lo cree, ni tiene tal sospecha y que en cuanto haber faltado dicho Sargento del fuerte, no sabe que haya faltado mas tiempo del que tiene declarado y una noche que salió de ronda con dos hombres, hasta la vigia de Suerre y volvió por la mañana al Fuerte y estando el que declara en la milpa supo que dicho Sargento salió del fuerte con la piragua de el y seis hombres rio abajo por la parte de Mohin a reconocer dos hombres que se habian avistado y oir dar voces y fueron dos prisioneros que soltaron los enemigos, despues de las dos entradas dichas que hicieron, los recojió y se volvió dicho Sargento al fuerte, segun supo el que declara y responde. 7ª—Fuele preguntado si supo u oyó decir que dichos prisioneros hubiesen traido a dicho Sargento, algun papel o carta de los enemigos o dado algun recado de parte de ellos, dijo que no sabe que dichos prisioneros hubiesen traido papel ni carta alguna; si, que habiendo vuelto de la milpa al Fuerte y hallado los prisioneros en el, les oyo decir que los habian soltado para que dijesen á dicho Sargento, al Teniente General de

Matina y a mi dicho Gobernador que volverian dentro tres o cuatro Lunas y que sinó les permitian el trato que tomarian el fuerte, quemarian las haciendas de cacao y que vendrian a esta ciudad y responde. 8ª—Fuele preguntado si sabe por qué el Teniente General de Matina prendió al Sargento Francisco Rodriguez, luego de haber llegado á dicho valle, de haber venido de prisionero de dichos enemigos, dijo que no sabe por que lo prendió, que solo oyo decir que era para que llegara a mi presencia y responde. 9ª—Fuele preguntado si sabe u oyó decir que práctico o guia trajeron los enemigos para tomar el fuerte y subir al valle de Matina despues de tomado para robarlo como lo robaron y saquearon, dijo: que sabe que dos indios que vinieron en tiempos pasados a dicho Fuerte de tierra de Mosquitos con una piragua, un zambo natural de Chiriquí y una niña de siete u ocho años, hija de dicho zambo, pidiendo los dos, la agua del Santo Bautismo y el zambo el volverse a su tierra por ser cristiano y cristianar a la dicha su hija que tuvo en tierra de moscos de los que habia sido esclavo muchos años por haberlo apresado siendo vigiante en las costas del Reino de Tierra firme y en virtud de dichos motivos, fueron admitidos en dicho fuerte por el Castellano de él, que era Don Francisco de Chaves y este despues de haber precedido las debidas diligencia, hizo remision de dichas cuatro personas a mi dicho Gobernador y arrimados a una recua y para su guardia y entrega, despachó dicho Castellano al artillero Pedro Rodriguez con su arma y en dicha forma salieron del fuerte y valle de Matina para esta y anduvieron hasta la casa del pie de la cuesta de Santo Domingo, dos jornadas de Matina con mucho gusto y en virtud de esto el dicho zambo estando ya en dicha casa, pidió a dicho Rodriguez que le prestara el fusil para ir a matar alguna ave y los otros dos indios se fueron a lavar su ropa a una quebrada cerca de dicha casa y despues de haber salido el zambo con el fusil, oyeron que lo disparó y al mismo tiempo gritos de los de la recua, salió dicho Rodriguez y vio un tal Angulo muerto, otro herido y llamando a dicho zambo, quiso matar a dicho Rodriguez, como que volvió a cargar el fusil, le disparó dos veces y le hizo falta, se fue a el se defendio el zambo, y dicho Rodriguez fue precisado para defender su vida a matarlo con un cuchillo que le quitó, fue a llamar a los dos indios y muchacha que estaban en dicha quebrada, se huyeron y no parecieron y se creyó que fue de miedo por lo sucedido con su compañero y como vinieron con el pretexto expresado se creyó que el zambo habia tenido alguna riña con el muerto Angulo, y que

todo esto lo sabe el que declara por habérselo contado dicho Rodriguez, luego que fueron prisioneros por haber visto a dichos indios y haber hablado con ellos y por todo lo relatado se infiere que ellos fueron los guias y responde en cuanto a lo primero de la pregunta y que despues de cuatro dias de tomado el fuerte amarraron tres piraguas y una del fuerte con la misma gente que ganaron dicho fuerte, dejando solo una guardia para los prisioneros y mandaron embarcar al que declara al condestable, al Sargento y al tambor en una piragua y amarrados habiendoles dado la orden que en llegando a Matina y al reducto a donde creian que estaban los soldados que les gritasen diciendoles que si no disparaban les darian buen cuartel y que si disparaban los pasarian a cuchillo y llegados que fueron a medio camino del reducto, desembarcaron la gente y el tambor por delante y se quedaron el que declara, el Sargento y Condestable embarcados con una guardia y despues de cuatro o seis horas vinieron ocho de los enemigos con la orden que subiesen dos piraguas al reducto con ellos, con la guardia y los tres prisioneros que los desamarraron y los hicieron bogar y llegaron a dicho reducto a media noche, llamaron, no les respondieron, amarraron las piraguas a un lado y por la mañana salieron los enemigos de tierra, embarcaron porcion de cacao en dichas piraguas, quemaron el reducto, se fueron rio abajo a encontrar los otras dos piraguas en las que habian embarcado tambien cacao y unas armas del Rey que hallaron en un retiro, se fueron a la boca del rio, salieron las piraguas, desembarcaron el que declara y sus compañeros, los incorporaron con los demas prisioneros y por tierra con una guardia y el que declara llegó hasta mas alla de Mohin y no habia mas gente que la que tomó el fuerte y no fue a bordo de las embarcaciones por que se huyó con dos hombres y responde. 10ª—Fuele preguntado diga por la experiencia y conocimiento que tiene del paraje donde estaba el fuerte y por el de las costas de Matina, que si se hubiese puesto la vigia de Mohin era dable que los enemigos se internasen al valle por el rio arriba con piraguas o por tierra sin ser sentidos, dijo: que si hubiese estado puesta la vigia en Mohin era imposible que dichos enemigos hubiesen podido entrar por la parte de Mohin sin ser sentidos, ni que tampoco hubieran tomado el Fuerte como lo ganaron y responde. 11ª—Fuele preguntado si sabe que los soldados del Fuerte fuesen mal tratados por alguno de sus cabos como del Sargento Comandante o de otros, dijo: que no han sido mal tratados por el Sargento, ni cabo alguno, asi en este destacamento ni en otros que

antes hizo y responde.—Y aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas dijo no saber otra cosa mas de lo que lleva dicho y declarado y que es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en el que se afirmó y ratificó, siendole leida esta su declaracion y dijo ser de edad de treinta y tres años, no firmó por no saber, a su ruego lo hiso uno de los testigos que se hallaron presentes con quienes actuo en falta de escribano y en este papel comun por no haberlo sellado, lo que esto certifico=(f.) Dn. Juan Gemmir y Lleonart=(f.) Arruego de Juan Montalvan y el testigo Miguel de Chavarria=(f.) Franco. de Castro.

En la ciudad de Cartago en veinte dias del mes de Setiembre de mil setecientos cuarenta y siete años, el Teniente Coronel de infanteria española de los Reales Ejercitos Don Juan Gemmir y Lleonart, Gobernador y Capitan General de esta Provincia de Costa Rica por Su Magestad, teniendo en mi presencia al artillero Pedro Rodriguez que lo era del Fuerte de San Fernando cuando lo tomaron los enemigos a quien estando en mi presencia le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho so cuyo cargo prometió de decir verdad en todo lo que supiere de lo que le fuere preguntado y a la absolución del juramento dijo si juro y amen. 1ª—Fuele preguntado si sabe que dia tomaron el Fuerte los enemigos, dijo que lo tomaron el dia trece de Agosto próximo pasado de este año a cosa de las once del dia y responde. 2ª—Fuele preguntado que gente y que numero de ella asaltaron dicho fuerte y lo tomaron y en que forma y manera sucedió dicha toma y por que parte lo asaltaron, en que forma se rindió, si con condiciones o por total vencimiento dijo; Que la gente que asaltó y ganó dicho fuerte, fueron de cuarenta y cinco a cincuenta Yngleses, soldados y armados con fusil, sable, un par de pistolas y dos granadas cada uno y otros tantos indios mosquitos tambien a su parecer poco mas o menos y estos armados como los primeros, menos no traer granadas y que en la dicha hora de las once que tiene declarado avanzaron los expresados Yngleses e indios por la parte de la montaña hacia el lado de Mohin por un paraje que es cienegal imposible de poderse tener limpio por producir mucho teosinto, especie de yerba que es tan alta que cubre un hombre por cuya causa salidos que fueron del monte, quedaron cubiertos en dicho cienegal desde el que embistieron todos juntos, derecho a la puerta que estaba abierta y estando en este tiempo un artillero llamado Jose Palma en las cocinas de fuera y el tambor y otro soldado, estos tres vieron a dichos

enemigos e inmediatamente llamaron a las armas a las armas que viniene el enemigo y el dicho Palma entró en el Fuerte por la puerta y la cerró y al mismo tiempo llegaron dichos enemigos, como que el tambor y el soldado nombrado no pudieron entrar por la puerta y entraron por una tronera de cañon, rempujaron la puerta dichos enemigos y al mismo tiempo y por no haberla podido derribar circunvalaron el fuerte y por los intervalos de las estacas iban disparando a los soldados que salian de las cocinas para ir a sus puestos y tomar las armas que por ser hora de medio dia habian ido a hacer de comer, tomaron algunos sus armas, las dispararon y entre otros sabe el que declara que disparó el Sargento, el cabo de escuadra Montalvan y el cabo de escuadra Quiros, quien murió en la funcion y otro soldado y diferentes heridos de los cuales murieron dos despues y de los enemigos oyó decir el que declara que murieron dos y al mismo tiempo que estaban disparando los enemigos de la parte de afuera como tiene dicho derribaron un pedazo de lienzo de la estacada del lado de Santa Bárbara y de la parte del principal, sacaron una estaca y fueron entrando por una y otra parte y viendo el que declara todo lo expresado y estar en el baluarte de San Felipe y de su cargo como artillero y habiendo visto que de dicho San Felipe, aunque virara el cañon de boca adentro el fuerte no podia hacer daño a los enemigos, se pasó al de Santiago, desde el cual podia dañar a dichos enemigos y teniendo el cañon ya de boca adentro el fuerte y para dispararlo contra los enemigos, oyó la voz del Sargento Comandante que dijo a los enemigos, buen cuartel buen cuartel, por lo que suspendió el dar fuego a dicho cañon y estando presentes, el curandero de dicho fuerte Diego Guerrero y los soldados Juan de Sojo y Fausto Chacon a quienes les dijo el que declara, seanme testigos de lo que yo tenia ejecutado y queria ejecutar y que por la voz que he oido de nuestro Sargento Comandante y que han oido ustedes tambien he suspendido dar fuego al cañon e inmediatamente se rindieron y nos rendimos todos, y este combate y confusion duró un cuarto de hora, y en este estado dijo el que declara que despues de estar prisionero dijeron los enemigos que habian estado cinco dias escondidos en el monte y discurre el que declara que seria para lograr avanzar el fuerte considerando la guarnicion con algun descuido; y que en cuanto a Comandante de dicha tropa con certeza no puede decir cual era de ellos y responde.=3ª—Fuele preguntado en que guardia y disposicion de dia y de noche tenia el Sargento Comandante el fuerte, despues de las en-

tradas que hicieron los enemigos al valle de Matina por el mes de Mayo proximo pasado de este año, dijo: Que de noche mantenia cinco centinelas y una ronda y de dia dos, a saber, una en cada baluarte de los cuatro, otra en el principal, y de dia una en el baluarte de San Felipe y la otra en dicho principal y la gente repartida en dichos baluartes con sus armas a cinco hombres por baluarte y algunos dias a menos conforme los enfermos que habia y los soldados que era preciso despachar a las milpas y mandar a Matina por platanos, como que el dia que se perdió el fuerte, habia salido un cabo de escuadra y dos soldados por platanos y las dichas dos centinelas que estaban de dia solo podian ver y observar el lado que mira a la playa y al camino real que va de Matina al fuerte y rio arriba, sin poder ver la montaña ni paraje por donde salieron los enemigos y avanzaron el fuerte y responde:=4ª Fuele preguntado si sabe que el Sargento Comandante tuviese puestas vigías en Mohin y Suerre, y si sabe que el Teniente General propietario de Matina, luego que llegó a dicho valle con el refuerzo bajó al Fuerte a conferirse con dicho Sargento y si sabe que le entregó las ordenes que llevaba mias por escrito y mandando en la forma y manera que debia mandar poner dicho Sargento las nominadas vigias para observar y saber las entradas de los enemigos y porque no los hallasen a los de dicho fuerte desprevenidos, dijo: Que sabe y le consta que el Teniente General propietario inmediatamente de haber llegado a Matina con el refuerzo bajó a dicho fuerte, se confirió con dicho Sargento y en público de toda la guarnicion y estando presente el que declara leyó el Teniente las ordenes mias por escrito y la de en que mandaba se pusiesen dichas vigias y otras muchas que de palabra le dio y una carta mia, dirigido todo al fin del mayor resguardo de dicho fuerte y que se estuviesen con todo cuidado y vigilancia y habiendo oido todo dicho Sargento y despues de haberse entregado las ordenes y carta expresadas, dijo que haria y ejecutaria todo lo que yo dicho Gobernador le mandaba, se fue el Teniente a su destino y al dia siguiente mandó dicho Sargento al cabo de escuadra Quiros con tres soldados y un cabo a poner la vigia en Suerre y el dicho Sargento salió en persona con otros tres soldados y un cabo a poner la de Mohin, la dejó puesta se volvió y llegó al fuerte, como a medio dia y el Cabo Quiros a la una de la tarde dando parte como habia puesto la de Suerre, y en esta misma tarde se retiró a dicho fuerte el Cabo y tres soldados de la vigia de Mohin diciendo qne se habia retirado porque habia visto una piragua que salia del portete, y otra que ve-

nia de la parte de Suerre para Mohin y como la piragua que se avistó de la parte de Suerre se habia visto del fuerte, dio el Sargento parte a Matina y de que quedaban puestas las vigias, y que en Mohin habia visto rastros de los enemigos, no volvió a poner la vigia en Mohin y solo dio la orden que cada cuatro dias se hiciesen las corridas del fuerte a Mohin y la de Suerre se puso y mantuvo conforme tenia yo ordenado y se hacian las corridas diarias como yo lo tenia mandado y de la nueva disposicion que dio dicho Sargento, cerca de la vigia de Mohin, no sabe el que declara si dicho Sargento dio o no parte al Teniente General de Matina, si que le parece, y pareció al que declara, que se gobernó dicho Sargento solo por su capricho y responde.=5ª—Fuele preguntado si sabe que cuando el Teniente General Don Miguel de Ybarra mando á los Tenientes Matias Jimenez y Francisco de la Riva con diez y seis hombres armados para ir a Mohin a reconocer las playas y ver si se podian atacar y destruir dos piraguas que se vieron en dicho Mohin rio adentro y que no fueron por que el Sargento lo impidió diciendo que iban a perderse. Dijo: que es verdad que dichos Tenientes llegaron al Fuerte de orden del Teniente de Matina, con la gente que se expresa en la pregunta y para el fin que en ella se contiene y con la orden para que el Sargento les diera ocho soldados armados y municiones, á lo que respondió dicho Sargento que estaba pronto para dar dicha gente y municiones pero que les hacia presente que segun lo que habia visto y observado, discurria que se iban a perder por que creia que los enemigos serian mucho mas numero que no ellos y a esto respondió el Teniente La Riva que asi lo consideraba por saber el modo de andar los Mosquitos por haber sido prisionero mucho tiempo de ellos, y con esto desmayaron los soldados y convinieron en no ir, no obstante de que el Teniente Jimenez dijo: asi como uno ó dos de ustedes me acompañe ire a Mohin a reconocer dichas piraguas aunque sepa perder la vida y ninguno quiso ir y se retiraron dichos Tenientes con su gente a Matina y responde.=6ª—Fuele preguntado si sabe si el dicho Sargento en las dos entradas que hicieron los enemigos en el mes dicho de Mayo, tuvo o pudo tener algun comercio o tratamiento con dichos enemigos por si, o por algun soldado u otra persona y si faltó por algunos dias, dia u otro espacio de tiempo del fuerte, dijo: que en cuanto a que dicho Sargento tuviese inteligencia ni trato con dichos enemigos no lo sabe ni cree que aun por pensamiento haya delinquido dicho Sargento sobre este asunto y que en cuanto a haber faltado del fuerte, faltó en el tiempo que tiene de-

clarado que fue a poner la vigia de Mohin, faltó una noche para ir á reconocer la vigía de Suerre y faltó unas dos horas con seis hombres para ir a reconocer a la piragua a dos que se habian avistado por la parte de Moin haciendo señas y al parecer dando voces y fueron dos prisioneros que los enemigos soltaron de los que hicieron en las dos entradas de Mayo, los recojió y embarcó en la piragua y se volvió al Castillo y responde.=7ª—Fuele preguntado si supo u oyó decir que dichos prisioneros hubiesen traido á dicho Sargento algun papel o carta de los enemigos, ó dado algun recado de parte de ellos, dijo: que no sabe que dichos prisioneros hubiesen traido carta ni papel al Sargento Comandante ni para otra persona alguna, solo que los enemigos dijeron á los nominados prisioneros que querian escribir al Capitan del Fuerte y habiendoles respondido que no habia Capitan no escribieron y les dijeron que se fuesen libres y que dijesen en Matina y a mi, dicho Gobernador, que dentro de cuatro meses volverian para dejar los demas prisioneros y para solicitar el trato y de no concederselo, tomarían el fuerte, pasarian a cuchillo la guarnición, quemarian las haciendas de Matina y vendrian a esta ciudad, cuyo todo el que declara lo oyo decir a los nominados prisioneros y escribió en el fuerte de su puño las declaraciones que hicieron los precitados prisioneros ante el Sargento Comandante y responde.=8ª—Fuele preguntado si sabe por qué el Teniente General Interino de Matina prendió al Sargento Francisco Rodriguez, luego de haber llegado a dicho valle y venido de prisionero, dijo que cuando dicho Sargento llegó a Matina, estaba el que declara todavia prisionero y cuando llegó de la prision a dicho Matina, oyó decir que el Teniente General habia mandado preso con guardias a dicho Sargento a esta ciudad y ante mi dicho Gobernador, por causa que el nominado Sargento dijo que las enemigos lo habian despachado para entregar dos cartas una a mi dicho Gobernador y otra al Sargento Mayor de esta Don Dionisio Pacheco y que dicho Sargento habia dicho que habia perdido dichas cartas y que en vista de esto receló dicho Teniente General no fuese cautela de dicho Sargento y que de dejarlo salir libre de Matina podia hacer fuga y tambien por que dicho Teniente halló dichas cartas botadas en el monte, cuando fue a reconocer las playas, despues de haberse ido los enemigos y tambien oyó decir el que declara que dicho Teniente antes de despachar el Sargento preso a esta, mandó dichas cartas a mi dicho Gobernador con correo y responde=9ª—Fuele preguntado si sabe u oyó decir que práctico o guia trajeron los

enemigos para tomar el fuerte y subir al valle de Matina despues de tomado para robarlo como lo robaron y saquearon, dijo: que en cuanto a la guia que trajeron los enemigos para tomar el fuerte, a mas de muchos indios zambos prácticos de Matina que habia, conoció a dos indios que en Noviembre del corriente año, vinieron de tierra de los Moscos a dicho fuerte con una goleta, un zambo que decia ser natural de Chiriqui y una muchacha de edad de cinco a seis años, que dijo dicho zambo que la habia tenido en dicha tierra de Moscos, en el tiempo de los años que habia estado esclavo de ellos, por haberlo apresado siendo vigiante en la costa del Reino de tierra firme y que se habia huido para volver a su tierra y cristianar a dicha su hija y que los dichos dos indios compañeros se habian huido con el para venir a recibir el agua del Santo Bautismo, por todo lo cual fueron admitidos en dicho fuerte por el Castellano de el, que era en aquel entonces el difunto Don Francisco de Chaves y precedidas las diligencias precisas, mando dicho Castellano las cuatro personas nominadas para esta ciudad y arrimados a una recua y de guardia y para presentar las dichas personas ante mi, mandó al que declara con su arma, como artillero que era de la guarnición de dicho fuerte y en la casa del pie de la cuesta de Santo Domingo, dos jornadas mas aca de Matina y viniendo para esta todos juntos, un negro de la comitiva de la recua llamado Diego Angulo, pidió al que declara su fusil para ir a matar alguna ave, se lo prestó, salió de la casa juntamente con el dicho zambo y otro compañero que al mismo tiempo iban a sacar las mulas del potrero y se quedaron los dos indios con el que declara y a poco rato se oyó el tiro y a esto salió el que declara de la casa para saber el efecto de el y oyo que de la montaña le dispararon dos rastrillazos y que el que declara se huyese que venian los enemigos y que habian muerto los dos compañeros y el que declara respondió que no huia hasta verlos y finalmente para defenderse de dicho zambo fué precisado a matarlo por que el no matara al que declara embistiendose con el y le mató con un cuchillo, cuyo todo consta de autos que paran en este Gobierno y despues de haber sucedido lo expresado llamó a los dos indios y muchacha y no parecieron y halló en el potrero muerto a dicho Angulo y otro herido y se creyo en aquel entonces y hasta ahora que los dichos indios se huyeron medrosos y habiendolos visto el que declara, discurrió serian guias y que en cuanto a las guias que trajeron para subir al valle de Matina, despues de tomado el fuerte, no lo sabe por que cuando los enemigos fueron ya habian des-

pachado al que declara a las embarcaciones que estaban en Mohin y responde.=10ª—Fuele preguntado si sabe que los soldados del fuerte fuesen mal tratados por alguno de sus cabos como del Sargento Comandante ó de otros, dijo: que en cuanto a mal trato de castigo personal ni otra mortificación no se les daban, ni se les dio, si que dicho Sargento tenia tres reses y tres terneros que habian quedado de algunos mas que dejó el difunto Castellano Don Juan Rodriguez Robredo y habiendolas comprado el Teniente de oficiales reales de esta para la manutencion de ella y ahorrar el mandar carne de esta y no obstante de que no habia otra cosa que comer de carne no quiso matar dichas reses por estar paridas y aprovecharse de la leche y por dicha falta de comer enfermaron muchos y empeoraron los que estaban enfermos por falta de alimento y solo lo tenian alguno ó algunos alivio acudiendo á dicho Sargento que les vendiera alguna ó algunas gallinas de las muchas que tenía suyas y les hacía pagar dos pesos por cada una, como lo ejecutó con el que declara por hallarse muy enfermo y habiéndole mandado á decir que mandase matar una res, por cuanto eran de la tropa y que el que declara no podía pasar bocado de gallina y porque era razón que todos comiesen lo que era suyo y no obstante no quiso dicho Sargento y responde. 11ª—Fuéle preguntado diga por la experiencia y conocimiento que tiene del paraje en donde estaba el Fuerte y por el de las costas de Matina que si se hubiese puesto y mantenido la vigía de Mohin como estaba la de Suerre y en la forma que yo dicho Gobernador tenía mandado, si era dable que los enemigos se internasen al valle por el río arriba con piraguas, ó por tierra sin ser vistos ni oídos, dijo: que si hubiese estado puesta la vigía en Mohin como yo dicho Goberdador tenía mandado y como estaba la de Suerre, que era imposible que dichos enemigos hubiesen podido hacer entrada por parte ninguna al valle sin ser oídos y así mucho menos el de haber invadido y ganado el fuerte como lo ganaron y responde. 12ª—Fuéle preguntado si llegado que fué el que declara á Mohin y á bordo de los enemigos, vió más gente de armas en dicho Mohin y á bordo y qué embarcaciones y número de ellas tenían los enemigos y qué preguntas y repreguntas le hicieron y por orden de quien vinieron á tomar el fuerte, dijo: que en Mohin no halló mas gente de armas, ni vió que los que tomaron el fuerte y que á bordo de una Goleta en que estuvo el que declara no había mas gente que un Capitán Ynglés, el Piloto y tres ó cuatro más y que en otra Goleta que había supo también que no había quedado

más gente que el Capitán y otros tantos que la que lleva expresada había en la otra Goleta, y que solo vió dichas dos Goletas y tres piraguas y que estando á bordo de la en que tiene dicho estaba, vió el que declara que una Piragua salió mar afuera y en vista de esto, preguntó el que declara al Capitán á donde iba dicha piragua y le respondió que iba de correo á dar parte á un Capitán de una embarcación grande que estaba dando fondo á la mar afuera, que por ser grande, no podía entrar al Puerto y que traía quinientos hombres y que esto es lo que sabe sobre la pregunta y que dicha Piragua salió por la mañana y volvió á la tarde y que lo habian soltado al que declara y á los demas prisioneros por que se les concediese el trato que deseaban y solo se llevaron tres por ser gente de color y responde.=Y aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas, dijo no saber otra cosa más de lo que lleva dicho y declarado y que es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en el que se afirmó y ratificó, siéndole leida esta su declaración y dijo ser de edad de treinta y un años, y lo firmó conmigo y por ante los testigos presentes con quienes actuo en falta de escribano y en este papel comun por no haberlo sellado, lo que así certifico=(f.) Don Juan Gemmir y Lleonart=(f.) Pedro Rodríguez=(f.) Félix Meneses.

En la ciudad de Cartago en 12 dias del mes de Octubre de mil setecientos cuarenta y siete años, el Teniente Coronel de Ynfantería Española de los Reales Ejércitos Don Juan Gemmir y Lleonart Gobernador y Capitán General de esta Provincia de Costa Rica, por Su Magestad, habiendo llegado los soldados prisioneros á esta y los que hicieron los enemigos cuando tomaron y destruyeron el fuerte de dicho Matina por lo que y en virtud de otro auto que consta en estos y en la foja de la espalda ocho, mando que comparezcan ante mí los soldados y el número de ellos de los dichos prisioneros que mé pareciere bastante para tomarles sus declaraciones en la forma en derecho acostumbrada y al asunto que en estos se trata y siguiendo el ser preguntados con el mismo interrogatorio que han sido examinados y preguntados los antecedentes declarantes; así lo proveo, mando y firmo con los testigos con quienes actuo en falta de escribano en este papel comun por falta de sellado, lo que así certifico=(f.) Don Juan Gemmir y Lleonart (f.) Félix Meneses.

Y luego incontinenti yo dicho Gobernador y Capitán General y habiendo parecido, en virtud del auto que antecede, ante mí, Sebastián Mendes, soldado que lo era del

fuerte de San Fernando, cuando lo tomaron y destruyeron los enemigos, á quien estando en mi presencia le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cuyo cargo prometió de decir verdad en todo lo que supiere de lo que le fuere preguntado y á la absolución del juramento dijo si juro y amen. 1ª—Fuéle preguntado si sabe que día tomaron el fuerte los enemigos, dijo: que lo tomaron en un dia Martes del once de Agosto del próximo pasado y que según ha oido decir estábamos en trece ó catorce de dicho mes y responde. 2ª—Fuéle preguntado que gente y que número de ella asaltaron dicho fuerte y lo tomaron y en que forma y manera sucedió dicha toma y por que parte lo asaltaron, en que forma se rindió, si con condiciones ó por total vencimiento. Dijo: que fueron Yngleses é indios Mosquitos los que asaltaron y ganaron el fuerte y que serian poco mas ó menos como el numero de cien hombres y la mayor parte, Yngleses, y que sucedió dicha toma avanzando los enemigos el fuerte por el lado de la montaña y por la parte de Mohin, habiendo dado vuelta cuando salieron de el monte, huyendo de la derechura de el tiro de cañon y de la vista de la centinela que estaba en el baluarte de San Felipe y se fueron escondiendo por un cenegal que está muy poblado de una yerba nombrada tiosinto y tan alta que tapa un hombre y así cubiertos, embistieron por la puerta de dicho fuerte y habiendo en las cocinas de afuera un artillero nombrado Palma, el tambor y otros dos soldados y habiendo visto dicho Palma los enemigos se fué corriendo al fuerte llamando á las armas á las armas que viene el enemigo, cerró la puerta é inmediatamente estuvieron dichos enemigos encima de ella, el tambor brincó por la estacada al fuerte y los demás, dos los apresaron dichos enemigos; tomamos las armas los soldados que oyeron dichas voces y el que declara que estaba en el principal con su Sargento, fué uno de ellos, dispararon y muchas de las armas, no dieron fuego y estaban ya los enemigos disparando entre las estacas y tenían circunvalado el dicho Castillo y echaron al suelo parte de el lienzo de las estacas de el lado de Santa Bárbara, entraron por dicho paraje y por otros portillos que con facilidad hicieron y al medio de todo, dicha confusión que se deja constar de lo relatado de el que declara, se disparaba de una y otra parte, y murieron en este dicho combate, dos soldados de el fuerte, se hirieron distintos y dos de ellos murieron después de algunos dias; y de los enemigos, segun oyó decir el que declara al Capitán de dichos enemigos murieron también algunos y que los habian botado á la

mar y no los vió el que declara y que dicho combate duró poco más ó menos una hora y que estando el que declara en el principal y haber quedado solo y visto que su Sargento y los demas soldados se habian rendido, se rindió también y que no sabe que se rindiesen con condiciones algunas y responde. 3ª—Fuéle preguntado en que guardia y disposición de dia y de noche tenia el Sargento Comandante el fuerte después de las entradas que hicieron los enemigos al valle de Matina por el mes de Mayo próximo pasado de este año, dijo: que de dia y de noche tenia repartida la guarnición, en los baluartes y con sus armas y cinco en cada baluarte y la guardia de el principal y cinco centinelas de noche, una en cada baluarte y otra en el principal y éstas de dia se mantuvieron también algun tiempo y después por haber enfermado la gente, quitó dicho Sargento tres centinelas de dia y solo se mantenían dos: una en el principal y otra en el baluarte de San Felipe y dichas dos centinelas no podian ni pudieron ver los enemigos por el lado que avanzaron el fuerte y responde. 4ª—Fuéle preguntado, si sabe que el Sargento Comandante, tuviese puestas vigías en Mohin y Suerre y si sabe que el Teniente General propietario de Matina, luego que llegó á dicho valle con el refuerzo, bajó á el fuerte á conferirse con dicho Sargento y si sabe que le entregó las órdenes que llevaba mías por escrito y mandando en la forma y manera que debía mandar poner dicho Sargento las nominadas vigías para observar y saber las entradas de los enemigos y por que no los hallasen á los de dicho fuerte desprevenidos. Dijo que en Mohin nunca hubo vigía porque aunque dicho Sargento fué en persona para reponerla con un cabo y tres soldados, no se puso por faltar agua en aquel paraje y así hacer las corridas cada cuatro días y la de Suerre se puso y se mantuvo hasta la pérdida de el fuerte; y que sabe que el Teniente General de Matina bajó al Fuerte á conferirse con dicho Sargento, que le entregó las órdenes mías que llevaba y que las leyó en público y ante toda la guarnición; y que supo el que declara y entendió que yo dicho Gobernador mandaba que se pusiesen dichas vigías y que quedó dicho Sargento con el expresado Teniente General de ponerlas y que no puso la de Mohin por lo que lleva declarado y responde. 5ª—Fuele preguntado si sabe que cuando el Teniente General de dicho valle Don Miguel de Ybarra, mandó á los Tenientes Matias Jiménez y á Francisco de La Riva con diez y seis hombres armados para ir á Mohin á reconocer las playas y ver si se podian atacar y destruir dos piraguas que se vieron en dicho Mohin, rio adentro y

que no fueron por que el Sargento lo impidió diciendo que iban á perderse. Dijo que en el día que dichos Tenientes bajaron con dicha gente armada al fuerte, estaba el que declara en el Rio lavando la ropa de su Sargento y que no sabe lo que pasó con ellos, si que habian estado al fuerte y que se volvieron á Matina y responde. 6ª—Fuéle preguntado si sabe si el dicho Sargento en las dos entradas que hicieron los enemigos á Matina en Mayo del corriente año, tuvo ó pudo tener algun comercio ó tratamiento con dichos enemigos por si ó por algun soldado ú otra persona y si faltó por algunos dias, dia ú otro espacio de tiempo del fuerte. Dijo en cuanto á que dicho Sargento haya tenido comercio ni tratamiento, ni comunicación con los enemigos, no lo sabe ni cree el que declara que tal cosa haya ejecutado y que en cuanto á haber faltado de el fuerte dicho Sargento, solo sabe el que declara que faltó un dia que salió de el fuerte al ponerse el sol y volvió á él al cuarto de media noche con un soldado que se habia llevado, y que su salida fué para ir a reconocer la vigía de Suerre y responde. 7ª—Fuéle preguntado si sabe por qué el Teniente General interino de Matina prendió al dicho Sargento Francisco Rodríguez luego de haber llegado á dicho valle y venido de prisionero, dijo: que no lo sabe por que cuando fué soltado dicho Sargento de los enemigos quedó el que declara con ellos y lo soltaron después y responde. 8ª—Fuéle preguntado si sabe que los soldados de el fuerte, fuesen maltratados por algunos de sus cabos, como del Sargento Comandante ó de otro, dijo: que no sabe que dicho Sargento y demas Cabos tratasen mal á los soldados y responde. 9ª—Fuéle preguntado si sabe ú oyó decir que práctico ó guia trajeron los enemigos para tomar el fuerte y subir al valle de Matina después de tomado para robarlo como lo robaron y saquearon, dijo: que no sabe nada de la pregunta y responde. 10ª—Fuéle preguntado diga por la experiencia y conocimiento que tiene de el paraje en donde estaba el fuerte, y por el de las costas de Matina que si se hubiese puesto y mantenido la vigía de Mohin como estaba la de Suerre y en la forma que yo dicho Gobernador tenia mandado, si era dable que los enemigos se internasen al valle por el rio arriba con piraguas ó por tierra sin ser vistos ni oidos. Dijo: que si hubiese estado puesta la vigía de Mohin y en la forma y disposición que yo dicho Gobernador tenía ordenado que se pusiera y consta al que declara y estando puesta la vigía en Suerre, como estaba, que era imposible que los enemigos hubiesen podido hacer entrada alguna al valle, sin ser vistos ú oidos y así mucho

menos el de haber invadido y ganado el fuerte como lo ganaron y responde. 11ª—Fuéle preguntado si llegado que fué de prisionero el que declara á Mohin, vió mas gente de los enemigos de los que ganaron el fuerte y llegado que fué á bordo y que embarcaciones tenian los enemigos en dicho Mohin y que especie de ellas y número eran, y que preguntas y repreguntas le hicieron y por orden de quien vinieron á tomar el fuerte. Dijo que llegado que fué á Mohin el que declara, no vió mas gente que la que fué á la toma de el fuerte y que sólo vió la gente precisa que habian dejado en las dos Goletas que allí estaban y que solo había en dicho Mohin las dichas dos Goletas y tres Piraguas, y las mismas que subieron á Matina y que estando á bordo un Ynglés viejo y ladino, dijo al que declara que en Punta Blanca tenia un navio grande con quinientos hombres de prevención por si acaso hubiesen muerto los que tomaron el Fuerte y que no saben por orden de quién lo tomaron y que no le hicieron más pregunta que preguntarle qué si el Sargento Mayor de esta vivía por que le querian escribir y responde. Y aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas, dijo no saber otra cosa más de lo que lleva dicho y declarado y que es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en el que se afirmó y ratificó siéndole leída esta declaración y dijo ser de edad de treinta y tres á treinta cuatro años, no firmó por decir no saber, firmélo yo dicho Gobernador con los testigos que se hallaron presentes y con quienes actúo en falta de escribano y en este papel comun por falta de sellado, lo que así certifico=(f.) Don Juan Gemmir y Lleonart=(f.) Félix Meneses.

En la ciudad de Cartago en dicho día, mes y año, yo dicho Gobernanor y Capitán General y habiendo parecido en virtud de el auto que antecede ante mi el Teniente Reformado Diego Guerrero y quien tuvo plaza en el fuerte de San Fernando de Matina y de curandero de la guarnición de dicho fuerte, en el que se halló cuando los enemigos lo tomaron y destruyeron, á quien estando en mi presencia le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cuyo cargo prometió de decir verdad en todo lo que supiere de lo que le fuere preguntado y á la absolución de el juramento, dijo si juro y amen. 1ª—Fuéle preguntado si sabe que día tomaron el fuerte los enemigos, dijo que fué el día trece de Agosto próximo pasado, entre las once y las doce del día y responde. 2ª—Fuéle preguntado que gente y que

número de hombres asaltaron dicho fuerte y lo tomaron y en que forma y manera sucedió dicha toma y porqué parte lo asaltaron, en que forma se rindió la guarnición si con condiciones ó por total vencimiento, dijo: que fueron Yngleses é indios Mosquitos los que asaltaron y ganaron dicho fuerte, y que serían á su entender poco más ó menos setenta y que los más eran ingleses y estos á su parecer soldados y que unos y otros iban armados con fusil, sable y dos granadas cada uno y que invadieron dicho fuerte por la parte de la montaña y lado de Mohin y que salieron de dicha montaña sin ser vistos; se metieron en un cenegal, que está poblado de una yerba que llaman teosinto la que es muy alta y que cubre un hombre y está dicho cenegal cercano en donde estaba la puerta de dicho fuerte y estando abierta, embistieron los enemigos á ella y estando en este lance un artillero nombrado Palma en las cocinas de afuera, el tambor y otros dos soldado; y habiendo visto dicho Palma á los enemigos se fué derecho á la puerta de el Fuerte llamando á las armas, á las armas que vienen los enemigos; cerró la puerta y al mismo tiempo llegaron dichos enemigos á ella, el tambor entró al fuerte por una tronera y los otros dos soldados quedaron afuera prisioneros; se acercaron los enemigos á dicha puerta y con sus fusiles fueron disparando entre las estacas, otros por otros parajes y por el lado de Santa Bárbara entraron habiendo echado abajo al suelo muchas estacas de el lado dicho y por la misma puerta arrancaron una estaca y entraron al fuerte algunos, y no obstante todo lo expresado los soldados de la guarnición luego de oido las voces de dicho Palma, acudieron á las armas, se dispararon varios tiros de una y otra parte y murieron dos, luego hubo distintos heridos y de estos murieron después de la función otros dos: y de los enemigos dos, como que el que declara los vió enterrar en Mohin, estando ya prisionero de los enemigos y por que los dichos habian mandado por la mar á los muertos suyos á dicho Mohin, y el combate y función del asalto al fuerte duró poco más ó menos como dos horas y que viéndose el Sargento Comandante en la forma que relata el que declara, dijo y pidió á los enemigos en alta voz buen cuartel, buen cuartel y á esta voz se rindió toda la guarnición y el artillero Pedro Rodrígues dejó de dar fuego y disparar un cañon que tenía abocado con la boca dentro del fuerte y apuntado al monton de los mas enemigos como que el que declara trabajó con otros para preparar y poner dicho cañon en la forma dicha y quedaron dichos enemigos dueños de el fuerte y de su guarnición y en la forma expre-

sada y responde. 3ª—Fuéle preguntado en que guardia y disposición de día y de noche tenia el Sargento Comandante el fuerte después de las entradas que hicieron dichos enemigos al valle de Matina por el mes de Mayo próximo pasado, dijo que de día y de noche tenía repartidos los soldados en los baluartes con sus armas y guardia de el principal y que de dia y de noche mantenía cinco centinelas, una en cada baluarte y otra en el principal y que algunos dias antes de la pérdida de dicho fuerte quitó tres centinelas de dia y que solo mantenía dos una en el baluarte de San Felipe y otra en el principal y estas no podian ver los enemigos por el paraje en donde asaltaron dicho Fuerte y responde. 4ª—Fuéle preguntado si sabe que el dicho Sargento Comandante tuviese puestas vigías en Mohin y Suerre y si sabe que el Teniente General de Matina propietario Don Miguel de Ybarra luego que llegó á dicho valle con el refuerzo, bajó al fuerte á conferirse con dicho Sargento y si sabe que le entregó las órdenes que llevaba mías por escrito y mandando en la forma y manera que debia mandar poner dicho Sargento las nominadas vigías para observar y saber las entradas de los enemigos y por que no hallasen á los del fuerte desprevenidos. Dijo que sabe y le consta al que declara que el Teniente General de Matina bajó al Fuerte á conferirse con dicho Sargento, que le entregó las órdenes que en la pregunta se expresan y que las leyó dicho Teniente General en público y ante toda la Guarnición y que quedó dicho Sargento convenido con el nominado Teniente General de poner las dos vigías espresadas y de observar y cumplir con las demás órdenes como que el día siguiente de haber pasado, lo ya declarado por el declarante, puso dicho Sargento las vigías en Mohin y Suerre y la de Mohin el día después de estar puesta se retiró por haber avistado unas piraguas de el que dió parte dicho Cabo al Sargento, diciendole también que en aquel paraje estaba muy expuesta la vigía; no se volvió á poner y avisó dicho Sargento al Teniente General de haberse retirado dicha vigía por la causal expresada y le mandó respuesta el Teniente al Sargento que obrara como que tenía la cosa presente: se quedó sin volverla á poner y solo de cuatro á cuatro días se hacia corrida y la viga de Suerre se mantuvo puesta hasta la pérdida de el fuerte y responde. 5ª—Fuéle preguntado si sabe que cuando el Teniente General de dicho valle mandó á los Tenientes Matías Jiménez y á Francisco de La Riva con diez y seis hombres armados para ir á Mohin á reconocer las playas y ver si se podia atacar y destruir las

piraguas que se vieron en dicho Mohin y río adentro y que no fueron por que el Sargento lo impidió diciendo que iban á perderse. Dijo: que es verdad lo que contiene la pregunta y que fueron despachados dichos Tenientes por el Teniente General de Matina con el fin expresado y que no fueron á Mohin y que se retiraron á Matina por que el Sargento les dijo que se iban á perder, y responde. 6ª—Fuéle preguntado si sabe si el dicho Sargento en las dos entradas que hicieron los enemigos á Matina en Mayo de el corriente año tuvo ó pudo tener algnn comercio ó trata con dichos enemigos por si ó por algun soldado ú otra persona y si faltó por algunos días, día ú otro espacio de tiempo de el fuerte. Dijo: que no sabe que haya tenido por camino ningun trato con los enemigos, ni cree que lo haya ejecutado y que en cuanto a haber faltado dicho Sargento de el fuerte, solo cuando fué á poner la vigía en Mohin y fué de día y se volvió al fuerte y otra vez salió de noche á reconocer la vigía de Suerre y volvió en la misma noche al fuerte y responde. 7ª—Fuéle preguntado si sabe por qué el Teniente General interino de Matina prendió á dicho Sargento, luego de llevado á dicho valle y venido de prisionero. Dijo que no lo sabe por que cuando los enemigos soltaron á dicho Sargento, quedó el que declara de prisionero y á bordo de una Goleta de los enemigos y después lo soltaron con otros muchos prisioneros y responde. 8ª—Fuéle preguntado si sabe que los soldados del fuerte fuesen mal tratados por alguno de sus cabos y de el Sargente Comandante dicho, dijo: que no sabe que los soldados de dicho fuerte hayan sido mal tratados por cabo alguno ni por dicho Sargento y responde. 9ª—Fuéle preguntado diga por la mucha experiencia, práctica, conocimiento y estadas largas que tiene hecho en Matina y en dicho fuerte y conocimiento también de las costas de Matina bocas de los rios y sus caminos, que si se hubiera mantenido la vigía de Mohin como estaba la de Suerre y en la forma que yo dicho Gobernador tenia mandado que se pusieran, si era dable que los enemigos se internasen al valle por los ríos arriba con piraguas ó por tierra, sin ser vistos, ni oidos. Dijo que por la experiencia y por todo lo demás que consiste en la pregunta si hubiese estado puesta la vigía de Mohin y en la forma y disposición que yo dicho Gobernador tenia ordenado que se pusieran y estando puesta la vigía en Suerre como estaba, que era imposible que los enemigos hubiesen podido hacer entrada alguna al valle sin ser vistos ú oidos y asi mucho menos el de haber invadido y ganado el fuerte

como lo ganaron y responde 10.—Fuéle preguntado si llegado que fué de prisionero el que declara á Mohin vió mas gente de los enemigos de los que ganaron el fuerte y así mismo llegado que fué á bordo, y que embarcaciones tenían los enemigos en dicho Mohin, de que especie y que número eran, qué preguntas y repreguntas le hicieron y por orden de quien vinieron á tomar el fuerte. Dijo que llegado que fué á Mohin el que declara á lo que pudo conocer no vió más gente que la que fué á tomar el fuerte y que solo en la Goleta que estuvo había la gente precisa de su guardia, como lo mismo en otra Goleta que había y que estas dos goletas y las tres piraguas que subieron á Matina eran las embarcaciones que estaban en Mohin: y en cuanto á haberle preguntado los enemigos dijo que no le preguntaron cosa alguna y que oyó decir á un viejo que estaba á bordo que habian venido á tomar el fuerte de orden del Gobernador de la Jamaica, como que también vió salir la otra Goleta cargada con los cañones y pertrechos del fuerte y que dijeron que iban á Jamaica: y una piragua salió también con muchos fusiles de los del Fuerte y esta dijeron que iba á Roatan, remitida á Piche y responde. Y aunque se le hicieron otras preguntos y repreguntas, dijo no saber otra cosa mas de lo que lleva dicho y declarado y que es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, y siéndole leida esta su declaración en ella se afirmó y ratificó y dijo ser de edad de cuarenta años y lo firmó conmigo y con los testigos que se hallaron presentes y con quienes actuo en falta de Escribano y en este papal comun por no haberlo de ningun sello lo que así certifico=(f.) Dn. Juan Gemmir y Lleonart. (f.) Diego Guerrero=(f.) Félix Meneses.

En la ciudad de Cartago en trece dias del mes de Octubre de mil setecientos cuarenta y siete años, el Teniente Coronel de Infanteria Española de los Reales Ejércitos Don Juan Gemmir y Lleonart, Gobernador y Capitan General de esta Provincia de Costa Rica por su Magestad estando en el cuarto de mi despacho y para tomar la confesion al Sargento Francisco Rodriguez contenido en estos autos y preso como consta de el auto de prision que está por cabeza de estos y que se halla en uno de los cuartos de mi casa con centinela de vista; mando á mi ayudante Francisco de Castro que lo saque de dicha prision y que le mande que comparezca ante mi, para el dicho efecto de tomarle su confesion y que lo conduzca con su guardia que tiene hasta dicho cuarto de mi despacho, dejándolo libre,

asi lo proveo, mando y firmo con los testigos con quienes actuo en falta de escribano y en este papel comun por falta de sellado, de que así lo certifico=(f.) Don Juan Gemmir y Lleonart=(f.) Félix Meneses.=Y luego incontinenti en virtud del auto que antecede, hice parecer y pareció ante mi dicho Gobernador, el Sargento Francisco Rodriguez, contenido en dicho auto, á quien le recibi juramento que lo hizo por Dios, Nuestro Señor y una señal de la santa Cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado y á la absolucion del juramento dijo si juro y amen.=1ª Fuéle preguntado quien es, como se llama y que oficio tiene. Dijo que es el Sargento de el fuerte de San Fernando de Matina, Comandante que fué de él y en el tiempo en que lo ganaron los enemigos y que se llama Francisco Rodriguez y que su oficio es servir al Rey, nuestro Señor, que Dios guarde y responde=2ª Fuéle preguntado diga si sabe por que está preso, dijo que cree que está preso por lo sucedido de la pérdida de dicho fuerte y responde=3ª Fuéle preguntado diga si es verdad que en seis de Abril de el corriente año escribió el que declara á mi dicho Gobernador de que en cumplimiento de mi órden mandaria á hacer diariamente las corridas, desde dicho Fuerte á Moin y desde el mismo á Suerre y para estar con todo cuidado por los recelos que se tenia que los enemigos Ingleses aportasen á las costas de estos dominios y por las noticias que yo tenia participadas por el Señor Comandante General de estas provincias y que asi que quedaba el que declara en hacer dichas corridas y convino en ello con mi Teniente General de Matina, quien me dió parte de lo mismo en carta de la misma fecha de Abril, dijo que es verdad todo lo que consiste en la pregunta y responde=4ª Fuéle preguntado diga si es verdad que cuando el Teniente propietario de el valle de Matina Don Miguel de Ybarra fue con el socorro á dicho valle desques de las dos entradas que hicieron los enemigos Ingleses é indios Mosquitos á dicho valle y en Mayo de el corriente año bajó al dicho fuerte incontinenti de llegado al valle y si se confirió con el que declara y le entregó órden mia por escrito, mandándole pusiera las vijias de Mohin y Suerre y si le dió otras de palabra dirijidas todas al fin de estar con todo cuidado para observar si los enemigos volvian á entrar al valle y para que no hallasen al que declara y la guarnicion de dicho fuerte en descuido, sino es prevenidos para la mayor defensa, dijo: que es verdad que el dicho Teniente General fué y bajó á conferirse con el que declara al fuerte, que le

entregó y le leyó la órden mia que en la pregunta se expresa, y que convinieron los dos que se pusiera en Suerre la vijia la que se mantuvo hasta la pérdida del fuerte como yo tenia mandado y que la de Mohin no se pusiera, si que se hiciesen las corridas diarias por hallarse la gente, la mas, enferma y estar precisado el que declara de mandar componer las viviendas, causa de que por un gran norte que hubo descompuso los techos=5ª Fuéle preguntado si sabe que los que sirven al Rey deben obedecer las órdenes de sus superiores pertenecientes á el Real servicio y que de no obedecerlas incurren en las penas que Su Magestad tiene impuestas en sus reales ordenanzas=Dijo que si lo sabe y responde=6ª Fuéle preguntado en que forma y disposicion tenia y tuvo el fuerte para estar prevenido con la mayor defensa, despues de las dichas dos entradas que hicieron los enemigos al valle de Matina=Dijo, que para estar prevenido y con la mayor defensa de el fuerte de su cargo tenia repartida de dia y de noche, toda la guarnicion en los baluartes con sus armas y la guardia en el principal y dicho repartimiento en los baluartes era variando el número, según y conforme los enfermos que habia y caian y que de noche y de dia mantenia cinco centinelas, una en cada baluarte y otra en el principal y que las dichas cinco centinelas las mantuvo hasta pocos dias de tomado el fuerte que mandó que de dia solo fuesen dos, por los muchos enfermos que tenia en su guarnicion y estas dos estaban, una en el baluarte de San Felipe y otra en el principal y de noche mantuvo siempre las cinco hasta la pérdida de dicho fuerte y á más de haber quitado las tres de dia por el motivo expresado fué tambien porque nunca pensó el que declara que los enemigos pudiesen avanzar el fuerte de dia por la parte que lo avanzaron y responde=7ª Fuéle preguntado por que cuando los Tenientes Matias Jimenez y Francisco de la Riva bajaron de Matina al Fuerte con gente armada y de órden de el Teniente General de dicho valle y para ir á reconocer las costas de Mohin y para ver si podian destruir dos piraguas que habian subido rio arriba y el que declara les dijo que se iban á perder y por dicha razon se volvieron: Dijo que es verdad que bajaron dichos Tenientes al fuerte de órden de el Teniente General de Matina para el fin que en la pregunta se expresa y que eran trece hombres los que condujeron y estos sin armas, que solo las llevaban los dichos dos Tenientes y otros dos ó tres y para los demás tuvo el que declara el aviso de dicho Teniente General que diera ocho fusiles y municiones para armar y municionar los

demas, á lo que estuvo pronto el que declara, en virtud de las órdenes que tenia mias y en virtud de que el expresado Teniente General mandó lo relatado por aviso que le dió el que declara, de haber avistado dichas dos piraguas y con otras observaciones que hizo por haber ido en persona al reconocimiento de todo obedeciendo mis órdenes y por todo lo cual y siendo sabedores de esto los dichos dos Tenientes preguntaron al que declara les hiciese relación de todo lo que ha visto y observado de los enemigos lo que ejecutó el que declara y oído por dichos Tenientes, respondió el Teniente la Riva: pues yo no voy, ni paso adelante y al oir esto la gente, desmayaron y convinieron en volverse á Matina y no obstante de que el Teniente Matias Jimenez dijo, como me siga uno de ustedes yo iré hasta Mohin y no hubo ninguno que fuera y en nada de su vuelta á Matina de dichos Tenientes y gente tuvo mas parte el que declara que lo que lleva dicho y declarado y en todo pasó ante distintos soldados de la guarnicion y responde=8ª Fuéle preguntado que dia tomaron y destruyeron el fuerte los enemigos, con que gente y el número de ella, que armas traian, cómo y por donde lo invadieron y el como sucedio dicha pérdida y en que forma entregó el fuerte el que declara á los enemigos y se rindió con su guarnicion: Dijo que lo que se acuerda fué la toma y destruccion de el fuerte el dia trece ó catorce de el proximo pasado mes de Agosto y que los enemigos eran Ingleses é indios Mosquitos que su número pasaba de ochenta y que oyó decir que fueron ochenta y cinco y que á su entender de el que declara seria en dicho número poco mas ó menos y la mayor parte Ingleses y estos armados con fusil, sable y dos granadas metidas en las bolsas como que eran soldados de Inglaterra y en dichas bolsas y cartucheras que tambien traian tenian las armas del Rey de Inglaterra y los indios Moscos armados con fusiles y que invadieron el fuerte por la montaña y lado de Mohin, habiendo salido de el Monte y vinieron escondidos, habiéndose metido en un pantano que hay en dicho lado y poblado mucho de una yerba nombrada teosinto que es tan alta que cubre un hombre, por lo que hasta que fueron dichos enemigos salidos de dicho pantano no fueron vistos, y solo por la casualidad de estar algunos de los soldados de el fuerte y cuatro de ellos en las cocinas de fuera de el fuerte y entre dichos, un artillero nombrado Jose de Palma y este al salir de las cocinas, vió á dichos enemigos, e incontinenti, tiró derecho al fuerte, dando voces, á las armas, á las armas que vienen los enemigos; cerró la puerta de el Castillo y al

mismo tiempo ya estuvieron dichos enemigos sobre ella y de los tres soldados que estaban en dichas cocinas, solo el tambor que era uno de ellos entró al fuerte por una tronera y los otros dos fueron apresados por dichos enemigos y habiendo oido el que declara las voces de dicho Palma y estando en el principal llamó á su gente á las armas y tomó el que declara su arma la disparó, no tomó fuego, la volvió á disparar y tomó fuego, fueron acudiendo los soldados á sus armas, dispararon varios tiros; pero al punto circunvalaron los enemigos todo el fuerte y disparando por los intervalos de las estacas y á tiro hecho á algunos soldados que iban á sus puestos, que por ser la hora de comer, algunos habian ido á las cocinas de adentro de el fuerte para hacer sus comidas, mataron los enemigos dos soldados, é hirieron distintos de los que murieron dos é inmediatamente abrieron la puerta de el fuerte, entraron algunos por ella, otros por el baluarte de San Felipe, volteando algunas estacas y otros por el lienzo de la estacada de Santa Bárbara, volteando ó habiendo volteado algunas estacas y no obstante todo lo declarado y no tener el que declara mas que unos veinte y tantos hombres buenos para defenderse por estar los demas enfermos, cuatro en la vigía de Suerre, tres en Matina que los habia despachado el que declara en aquel dia por plátanos para la tropa: duró el combate (y estando los enemigos dentro de el fuerte) hora y media y viendo el que declara ser imposible desalojar los enemigos de el fuerte y por todo lo que tiene dicho y declarado, pidió á los enemigos buen cuartel por si y por su gente, se rindió y se rindieron todos y quedaron los enemigos dueños de el fuerte y responde= 9ª Fuéle preguntado por que no pidió condiciones y pactos de guerra y capitular en la forma militar, antes de entregar el fuerte á los enemigos y de rendirse con su guarnicion, debiendo atender al honor de las Reales armas, dijo: que habiéndose hallado como se halló con la confusion que se deja considerar por lo que tiene dicho y declarado y que llegó al estado de hallarse solo en el principal y verse á la vista los dos muertos que tiene dicho, tendidos al suelo y los muchos heridos que de los mas creyó tambien que estaban muertos, ser los enemigos Ingleses é indios Mosquitos, que no les entendia su idioma y que estando en la forma dicha como tiene declarado no discurrió ya otro modo que librar las vidas= 10ª Fuéle preguntado diga si estando las dos vijias puestas en Mohin y Suerre ó lo menos puesta la de Suerre como estuvo y hacer diariamente las corridas desde el fuerte á Mohin, diga por

la experiencia que debe tener de Matina, de sus costas y sitio de el fuerte, si fuera dable que los enemigos pudiesn haber hecho entrada alguna al valle de Matina sin ser vistos, ni oidos y asi que no habrian podido tomar el fuerte en la forma que lo tomaron. Dijo que aunque hubiese estado la vijia en Mohin ó hechas las corridas diarias podian y pueden entrar los enemigos al valle, sin ser vistos ni oídos de dichos vijiantes, por que pueden entrar las piraguas por el portete que es mas hallá de Mohin y con la prevencion de pasar los enemigos con sus piraguas de noche ó engolfados mar adentro, llegaran al portete sin ser vistos y de dicho portete pueden tomar por el rio de el Barro y de este con las mismas piraguas pueden pasar al de Mohin sin ser vistos, como asi lo ejecutaron en las dos entradas que hicieron dichos enemigos en el mes de Mayo próximo pasado y saquearon el valle y despues de haber hecho el desembarque en la bahia de Mohin, abrieron caminos y veredas incógnitos, de lo que infiere el que declara que vinieron los enemigos por el mismo paraje y con la cautela expresada para ganar el fuerte y no ser vistos, ni oidos, como no lo fueron y responde=11ª Fuéle preguntado diga por que sabiendo como tiene declarado la pena que tiene quien sirve al Rey de no obedecer las órdenes de sus superiores, dejó de poner la vigia en Mohin y no haber mandado á hacer á lo menos las corridas diarias como tiene dicho y declarado que quedó en dos ocasiones de ejecutarlo así por las conferencias que tuvo con mis Tenientes Generales de Matina, dijo: que en cuanto en lo que tiene confesado en esta su declaracion y en la pregunta tercera sobre las corridas diarias que debia mandar á hacer por las novedades que yo dicho Gobernador le participé de enemigos dejó de continuarlas por los muchos enfermos que tuvo, como que en carta de cuatro de Mayo de el corriente año me dió parte el que declara de tener veinte y cinco hombres enfermos y que la de Mohin no se mantuvo por las razones que tiene dicho y declarado en la pregunta cuarta de esta su declaracion que dijo que convino el que declara con el Teniente General de Matina que se harian las corridas diarias y acordándose de presente como fué, el que declara dice que cuando dicho Teniente General bajó al fuerte y le leyó mi órden para poner las vigias, las puso incontinenti el que declara ambas el dia siguiente y fué en persona é poner la de Mohin, se retiró el dia siguiente por la novedad de haber avistado las dos piraguas en otra pregunta expresadas, dió parte el que declara al Teniente General y entonces fué cuando quedaron acordes que no

se volviese á poner la vigia de Mohin y que solo se hiciese las corridas diarias, las mandó hacer el que declara por algunos dias y por tener enferma la gente y los trabajos que tiene dichos que tenia precisos se hacian de cuatro á cuatro dias dichas corridas y responde=12ª Fuéle preguntado como y por que habiéndole soltado los enemigos de su prision y despachado con carta para mi dicho Gobernador y otra para el Sargento Mayor de esta ciudad, llegó á Matina el que declara y á la presencia del Teniente General interino de dicho valle, sin dichas cartas y se hallaron despues botadas y me las remitió dicho Teniente á esta y á mi dicho Gobernador con correo que para el fin despachó dijo: que hallándose desnudo por haberle desnudado los enemigos como fué público y no tener en que poner ni resguardar dichas cartas sinó es envueltas en un polvero que por fortuna le dejaron los enemigos, se puso dicho pañuelo con las cartas en las espaldas, entre sus carnes y un coton marinero con que lo dejaron los enemigos y esta prevencion la hizo para pasar desembarazado los rios y charcos que hay desde Mohin á Matina y no se mojasen dichas cartas y llegado que fué en la boca del rio de Matina reconoció haber perdido dicho pañuelo con las cartas, hizo el que declara diligencia de buscarlas y no habiéndolas hallado prosiguió su camino para Matina y presentarse ante el Teniente de el y con la intencion de venir á esta ciudad de Cartago á presentarse ante mi dicho Gobernador y decirme de palabra el contenido de dichas cartas por habérselo relatado el Capitan de los enemigos que se las entregó y despachó y por la casualidad de haber ido dicho Teniente General con algunos soldados á reconocer las costas y á recojer algunos enfermos y heridos que habian dejado los enemigos, un soldado de su comitiva halló dicho pañuelo con las cartas, prueba de que el que declara no tuvo malicia ninguna y responde=Y aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas, dijo no saber mas de lo que tiene dicho y declarado, so cargo del juramento que fecho tiene y siendole leida esta su declaracion en ella se afirmó y ratificó y dijo ser de edad de treinta y dos años y lo firmó conmigo y con los testigos que se hallaron presentes con quienes actuo en falta de escribano y en este papel comun por falta de sellado, lo que asi certifico=(f.) Dn. Juan Gemmir y Lleonart=(f.) Francº Rodriguez=(f.) Felix Meneses.=Y luego incontinenti en dicho dia, mes y año yo dicho Gobernador y Capitan General, habiendo tomado y visto la confesion del Sargento Francisco Rodriguez preso que se hallaba en uno de los cuartos de mi

casa y en la forma y manera que de el auto de prision consta y por las causas y motivos que de estos autos, se deja constar, mando que se ponga otra vez preso y en la cárcel pública de esta ciudad y en uno de los calabozos de ella y con la guardia que tenia en el cuarto en que estaba preso de los de mi casa, cuya guardia hará el cabo de escuadra con ocho soldados infantes de estas milicias y cuatro soldados montados que tengo de guardia en dicha cárcel y casas de Cabildo de esta ciudad para distribuir con prontitud las órdenes necesarias, por lo que puede suceder de novedades de enemigos por haber acaecido la pérdida de dicho fuerte de Matina sus entradas y robos de él y recelar la vuelta de dichos enemigos por cuyo todo y para dar las debidas providencias tengo puesta dicha guardia y un Sargento y cuatro soldados en mi casa y despues de haber alzado los cuarteles de todas las milicias de esta y considerando que dicha guardia pueda guardar al mismo tiempo á la persona del Sargento Francisco Rodriguez preso y para ahorrar mas guardia tengo mandado la dicha mutacion de prision de el expresado Sargento, asi lo proveo, mando y firmo con los testigos con quienes actuo en falta de escribano, en este papel comun por falta de sellado, lo que asi certifico.=(f.) Dn. Juan Gemmir y Lleonart=(f.) Felix Meneses.

En la ciudad de Cartago en quince dias del mes de Octubre de mil setecientos cuarenta y siete años, el Teniente Coronel de Infanteria Española de los Reales Ejércitos Don Juan Gemmir y Lleonart, Gobernador y Capitan General de esta provincia de Costa Rica por Su Magestad; habiendo visto las declaraciones tomadas que constan de estos autos y la confesion hecha por Francisco Rodriguez Sargento Comandante del Fuerte de San Fernando que lo era al tiempo que los enemigos Ingleses y Zambos Mosquitos lo tomaron y para mejor cerciorarme sobre dicha pérdida, mando comparecer ante mi los Sargentos mayores Don Dionisio Salmon Pacheco, Don Julian Garcia de Argueta y Capitanes Don Antonio Elías de Arleguí y Don Esteban Ruiz de Mendoza y estos como prácticos de la costa del Norte del valle de Matina, digan si estando puestas las vigías de Mohin y Suerre de dicha costa podian entrar dichos enemigos al valle de Matina, sin ser vistos ni oídos de dichos vijias, aunque intentasen de entrar por el portete que está mas allá de Mohin é introducirse por el rio y desde este al de Moin y de allí á dicho valle, así lo proveo, mando y firmo con los testigos presentes con quienes actuo en falta de escribano y en este papel comun por no haberlo

sellado, lo que así certifico=(f.) Don Juan Gemmir y Lleonart=(f.) Felix Meneses.=Y luego incontinenti en dicha ciudad, en dicho dia, mes y año, yo dicho Gobernador y Capitan General en cumplimiento de mi auto anterior hice comparecer ante mí á los Sargentos mayores Don Dionisio Salmon Pacheco, Don Julian Garcia de Argueta y Capitanes Don Antonio Elias de Arleguí y Don Esteban Ruiz de Mendoza á quienes estando en mi presencia les leí dicho auto anterior, quienes enterados de dicho auto unánimes y conformes dijeron que estando puestas las vijias como estaba mandado por Su Señoria el Señor Gobernador y en particular la de Mohin, no podian dichos enemigos dejar de ser vistos de la vigia; y caso que fuesen sorpresas dichas vigias con la disposisión que dicho Señor Gobernador nos consta tenia dadas de los avisos diarios, faltando este se venia en pleno conocimiento estar cogida dicha vigia de los enemigos, y asi con la dicha falta, ya tenia el aviso el fuerte, y valle de Matina, esto respondieron y lo firmaron conmigo y por ante los testigos presentes con quienes actuo en falta de escribano y en este papel comun por no haberlo sellado, lo que así certifico=(f.) Don Juan Gemmir y Lleonart=(f.) Dionisio Pacheco=(f.) Julian Gar^a^ de Argueta=(f.) Esteban Ruiz de Mendoza=(f.) Felix Meneses.

En la ciudad de Cartago, en diez y seis dias del mes de Octubre de mil setecientos cuarenta y siete años, el Teniente Coronel de Infanteria Española de los Reales Ejércitos Don Juan Gemmir y Lleonart, Gobernador y Capitan General de esta Provincia de Costa Rica por Su Magestad, habiendo visto estos autos y que se halla en estado de que se ratifiquen, los testigos de ella, mando que comparezcan y bajo la solemnidad del juramento sean ratificados por si tuvieren que añadir ó quitar á sus deposiciones de lo que tienen dicho en la sumaria informacion que estoy siguiendo contra Francisco Rodriguez, Sargento Comandante que era del Fuerte de San Fernando de Matina al tiempo que los enemigos Ingleses y Zambos Mosquitos lo tomaron: así lo proveo, mando y firmo con los testigos presentes con quienes actuo en falta de escribano y en este papel comun por no haberlo sellado, lo que asi certifico=(f.) Dn. Juan Gemmir y Lleonart=(f.) Felix Meneses=Y luego incontinenti en dicha ciudad, en dia, mes y año, yo dicho Gobernador y Capitan General, en cumplimiento de mi auto anterior hice comparecer ante mí á Manuel de Ocampo, soldado del refuerzo que estaba en el valle de Matina, á quien estando presente le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de

cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole leida su declaracion que se halla á la foja cinco de estos autos y preguntado si tiene que añadir ó quitar dijo que no tiene y que en dicha declaracion, se afirma y ratifica bajo la solemnidad del juramento, no firmó por no saber á su ruego lo hiso uno de los testigos que se hallaron presentes con quienes actuo en falta de escribano de que así lo certifico.=(f.) Dn. Juan Gemmir y Lleonart.=(f.) A ruego de Manuel de Ocampo y testigo, Felix Meneses= En la ciudad de Cartago en diez y seis dias del mes de Octubre de mil setecientos cuarenta y siete años pareció é hice parecer ante mí dicho Gobernador y Capitan General á Diego Guerrero, contenido en estos autos y en virtud de mi auto que se halla en la foja cuarenta y ocho vuelta a quien estando presente le recibí juramento que lo hizo por Dios, Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole leida su declaracion que se halla á la foja treinta y cinco de estos autos, y preguntado si tiene que añadir ó quitar, dijo que no tiene y que en dicha declaracion se afirma y ratifica, bajo la solemnidad del juramento y lo firmó conmigo y ante los testigos que se hallaron presentes, con quienes actuo en falta de escribano y en este papel comun por falta de sellado, lo que así certifico.=(f.) Dn. Juan Gemmir y Lleonart=(f.) Diego Guerrero=(f.) Felix Meneses=Y luego incontinenti en dicho dia, mes y año, yo dicho Gobernador y Capitan General en cumplimiento de mi auto ya citado en la ratificacion antecedente, hice parecer y pareció Pedro Rodriguez, nombrado en estos autos y artillero que fué de el fuerte de Matina en que se halló en el tiempo de su pérdida á quien estando presente le recibí juramento que lo hizo por Dios, Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole leida su declaracion que se halla á la foja veinte y dos de estos autos y preguntado si tiene que añadir ó quitar dijo que no tiene y que en dicha declaracion se afirma y ratifica bajo la solemnidad del juramento y lo firma conmigo y ante los testigos que se hallan presentes con quienes actuo en falta de escribano y en este papel comun por falta de sellado lo que así certifico=(f.) Dn. Juan Gemmir y Lleonart=(f.) Pedro Rodriguez=(f.) Felix Meneses.=En dicha ciudad y en dicho dia, mes y año, yo dicho Gobernador y Capitan General hice parecer y pareció ante mí á

Sebastian Mendez contenido en estos autos y en virtud de mi auto ya citado; y estando presente le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho so cargo del cual prometió decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole leida su declaracion que se halla á la foja treinta y vuelta de estos autos y preguntado si tiene que añadir ó quitar, dijo que no tiene y que en dicha declaracion se afirma y rectifica bajo la solemnidad del juramento que fecho tiene, no firmó por decir no saber, firmelo yo con los testigos que se hallaron presentes con quienes actuo en falta de escribano=(f.) Dn. Juan Gemmir y Lleonart=[f.) Felix Meneses.=En la ciudad de Cartago, en diez y siete dias del mes de Octubre de mil setecientos cuarenta y siete años, el Teniente Coronel de Infanteria Española de los Reales Ejércitos Don Juan Gemmir y Lleonart Gobernador y Capitan General de esta Provincia de Costa Rica por Su Magestad, en cumplimiento de mi auto que antecede para efecto de ratificar los testigos que han declarado en estos autos, hice comparecer ante mí á Felipe Cartin, soldado de los de el refuerzo de el valle de Matina, á quien estando presente le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole leida su declaracion que se halla á la foja siete de estos autos y habiéndole preguntado si tiene que añadir ó quitar á dicha declaracion, dijo que no y que en ella se afirma y ratifica bajo la solemnidad del juramento que fecho tiene, no firmó por no saber, a su ruego lo hizo uno de los testigos que se hallaron presentes con quienes actuo en falta de escribano y en este papel comun por no haberlo sellado, lo que así certifico=(f.) Don Juan Gemmir y Lleonart=(f.) A ruego de Felipe Cartin=Felix Meneses=Y luego incontinenti en dicha ciudad dicho dia, mes y año, yo dicho Gobernador y Capitan General, hice comparecer ante mí á Antonio de Alba condestable de el fuerte de San Fernando y en virtnd de mi auto le leí su declaracion que tiene hecha y se halla á la foja nueve vuelta de estos, á quien estando presente le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cargo de el cual prometió decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole leida su declaraclon y si tiene que añadir ó quitar en dicha declaracion, dijo que no y que en ella se afirma y ratifica bajo la solemnidad del juramento que fecho tiene y lo firmó conmigo y por ante

los testigos presentes con quienes actuo en falta de escribano y en este papel comun por no haberlo sellado, lo que así certifico=

(f.) Antonio de Alba=(f.) Felix Meneses=

Y luego incontinenti en dicha ciudad, dicho dia, mes y año, yo dicho Gobernador y Capitan General en cumplimiento de mi auto, hice parecer ante mí á Francisco de Amaya soldado de el refuerzo de el valle de Matina á quien estando presente le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole leida su declaracion que se halla á fojas cuatro de estos autos y preguntado si tiene que añadir ó quitar á dicha declaracion, dijo que no y que en ella se afirma y ratifica bajo la solemnidad del juramento que fecho tiene en el que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaracion y la firmó conmigo y por ante los testigos presentes con quienes actuo en falta de escribano y este papel comun por no haberlo sellado, lo que así certifico=Franco. Amaya (f.) Félix Meneses.

Y luego incontinenti en dicha ciudad, en dicho día, mes y año, yo dicho Gobernador y Capitan General en cumplimiento de lo mandado por mí, hice parecer ante mí al cabo de escuadra Juan de Montalban que lo era del Fuerte de San Fernando del valle de Matina al tiempo de la pérdida de él á quien estando en mi presencia le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado y á la absolucion del juramento dijo si juro y amen y habiéndole leído su declaracion que se halla á fojas diez y seis vuelta de estos autos y si tenia que añadir ó quitar de ella, dijo que no tiene que añadir ni quitar de ella y en dicha declaracion se afirma y ratifica, bajo del juramento que fecho tiene, no firmó por no saber á su ruego lo hizo uno de los testigos que se hallaron presentes con quienes actuo en falta de escribano, de que así lo certifico.

Señor Maestre de Campo y Gobernador de armas. El Sargento Francisco Rodríguez preso en uno de los calabozos de la cárcel pública de esta ciudad, como mejor proceda en derecho y al mio convenga, parezco ante Vma. y digo que ha tiempo de dos meses y diez y ocho días que me hallo preso por mandado de Su Señoría el Teniente Coronel Don Juan Gemmir y Lleonar Gobernador y Capitan General que fué de esta provincia, ya difunto y habiendo

por su muerte, recaido en Vm. el mando de lo militar ha de ser muy servido de llamar y seguir la causa que por dicho difunto Gobernador contra mi se habia comenzado á sustanciar la que se servirá Vm. proseguir y fenecer con la brevedad posible, atendiendo á que me hallo en dicha prision enfermo y sin ninguna asistencia de remedios, ni de alimentos, pues como pobre forastero no tengo quien de mí se duela; pues hasta la presente no se me ha dado ningun traslado, ni héchoseme saber cosa alguna en tanto tiempo de prision, por tanto á Vm. pido y suplico me haya por presentado en toda forma, provea y mande como pedido llevo, viendo y juzgando mi causa con toda piedad y clemencia, pues siendo el motivo de mi prision la pérdida de el Castillo de Matina y no habiéndose perdido por culpa mía, espero de la justificacion de Vm. que me ha de dar por libre del cargo que sobre esto se me imputa que es justicia que pido. Juro en forma y en lo necesario, etc. y suplico á Vm. me admita esta presentacion en este papel comun por no haberlo sellado=(F.) Franco. Rodríguez.

En la ciudad de Cartago en veinte y ocho días del mes de Noviembre de mil setecientos cuarenta y siete años, ante mí el Maestre de Campo Don Francisco Fernández de la Pastora Gobernador de armas de esta provincia, por fallecimiento del señor Teniente Coronel Don Juan Gemmir y Lleonart, Gobernador y Capitan General de esta provincia por su Magestad, se presentó este escrito. En cuya vista habiéndolo por presentado á él proveí, traiganse á la vista los autos que esta parte cita á los cuales se agregue y fecho se mandará lo conveniente, así lo mando y firmo por ante los testigos presentes por falta de escribano y en este papel por no haberlo de oficio de que así lo certifico=(f.) Franco. Fernz. de la Pastora=(f.) Don Pedro Joseph Sáenz=(f.) Joseph Nicolas de Bonilla.

En la ciudad de Cartago en veinte y nueve días de el mes de Noviembre de mil setecientos cuarenta y siete años el Maestre de Campo Don Francisco Fernandez de la Pastora Gobernador de las armas de esta provincia en virtud de el decreto anterior, habiendo hecho inspeccion de los autos que en él se citan y reconociendo haber en tres diligencias de ellos el defecto de la firma de el Juez, ante quien pasaron y averiguando la causa, he sido informado y estoy cerciorado plenamente de ser ciertas y verdaderas las ratificaciones que componen dichas diligencias y que como

en èllas se espresa fueron tomadas por dicho Señor Gobernador y Capitan General, al tiempo de hallarse enfermo en cama de la enfermedad que murió, pero en su sano y entero juicio, por cuya enfermedad no las firmó, y estando en estado de remitirlas al Señor Brigadier, Don Alonso Fernández de Heredia Gobernador de la provinsia de Nicaràgua por Su Magestad y Comandante General de ésta y sus agregadas, mando àsí se haga, que para ello se saque compulsa de dichos autos, quedando el reo contenido en ellos, en la prisión en que se halla, hasta tanto que Su Señoría determina lo que hallare en justicia, así lo proveo y firmo por ante los testigos presentes por falta de Escribano=(f.) Franco. Fernz de la Pastora=(f.) Don Pedro Joseph Saenz=(f.) Joseh Nicolás de Bonilla.

En la ciudad de Cartago en veinte días del mes de Diciembre de mil setecientos cuarenta y siete años, el Maestre de Campo Don Francisco Fernández de la Pastora habiendo llegado á esta ciudad Su Señoría el Teniente Coronel Don Luis Dies Navarro con el empleo de Gobernador y Capitán General de esta provincia de Costa Rica, el que tiene tomada posesión y atendiendo á que es de mi incumbencia, esto mediante la cesación que en el conocimiento de estos autos tenia y así mismo en la compulsa que de ellos se estaba sacando, mando-que en el estado en que se hallan se le remitan á Su Señoría para que en su vista sea muy servido de mandar lo que tuviere por conveniente. Así lo proveo y firmo con los testigos presentes por falta de escribano=(f.) Franco Fernz de la Pastora=Don Pedro Joseph Saenz.

Rezdo. en Julio de 1749 (f.) Navarro.

Nº 283

Testimonio de Real Cédula y provisión sobre la pérdida del Fuerte de Matina

Cartago.

Don Fernando por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Jibraltar, de las islas Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Brabante y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina,

etc.—A Vos Don Luis Diez Navarro, Gobernador de la Provincia de Costa Rica, á quien cometo la ejecución y cumplimiento de lo que en esta mi carta se os hará mención.—Sabed que por mi Real Persona se expidió á mi Presidente y Oidores de mi Audiencia, Corte y Real Chancillería que está y reside en la ciudad de Santiago de Guatemala, mi Real Cédula del tenor siguiente.—El Rey —Presidente y Oidores de mi Real Audiencia de la ciudad de Santiago de Guatemala con motivo de haberme dado cuenta Don Tomas de Rivera y Santa Cruz en la adjunta carta, su fecha siete de Marzo de este año y seis cuadernos de Autos que el Brigadier Don Alonso Fernandez de Heredia, quedaba ejerciendo los Gobiernos de Nicaragua y Honduras, este último por muerte del Coronel Don Juan de Vera, que les habia remitido á uno y otro la cantidad de ciento veinte y siete mil seiscientos diez y siete pesos y dos reales, que sinembargo de que previno á aquellos oficiales reales le avisasen en que se convirtió la citada cantidad, para poder establecer la anual remesa de situado, no lo hicieron como previenen las leyes; que del dictámen que pidió al Contador de Reales cuentas, resultó poner varios reparos que no se habian concluido hasta ver todos los recaudos de data. Que los Oficiales reales de Comayagua expusieron que el Teniente de Gobernador, nombrado por Don Alonso de Heredia, les mandó aprontasen caudales para que saliera á Corzo el negro Felipe López y se le pagase el que por disposicion de Don Juan de Vera habia practicado, á lo que dijeron estaban prontos siempre que se les hiciese constar órden mia, y supiesen en que se habian de convertir por lo que pidieron á esa Audiencia que respecto de no presentar órden é ignorar en que fundaban tan absoluta jurisdiccion les mandase lo que debian hacer y como habian de obedecer; á lo que respondió esta Audiencia que así ellos como el Gobernador Heredia y su teniente, se arreglasen á las cláusulas y facultades de el título que se le despachó en cuanto á lo político, económico y distribucion de Real Hacienda, que ejecutado así, hizo sacar el referido Don Tomas el testimonio que dirijia por el que se evidencia haberse gastado sin fruto alguno, los ciento veinte y siete mil seiscientos y diez y siete pesos, que los Gobernadores Vera y Heredia se abrogaron facultades que no tenian, y haberse éste hecho dueño absoluto de aquellas provincias posesionándose de la facultad de dar licencias para salidas de embarcaciones perjudicando la Real Hacienda é invirtiendo el órden para recaudar mis reales intereses, así de las que salen, como de las que en-

tran por no tener razón esa Audiencia de los registros, para que el Contador mayor de Cuentas lleve la correspondiente, y forme á Oficiales Reales el cargo de lo cobrado y debido cobrar, originando igualmente el impedirse el recurso á aquellos naturales, por lo intimidados que se hallan de Heredia, por ejercer la absoluta jurisdicción que no tiene. Que se habían fortalecido los Zambos Mosquitos é Ingleses haciendo las hostilidades que se expresan en el testimonio número quinto, reducidas á haber entrado y robado los pueblos de Muimui y Lobaga, matando en este último catorce personas y llevándose cincuenta y del de Muimui veinte y cuatro y muerto seis: Que el día trece de Agosto de el año próximo pasado entró el Zambo en el Fuerte de Matina y le saqueó y arrasó del todo, matando cuatro soldados de su guarnición llevándose los pertrechos y haciendo prisionera la gente que después dejó: cuyos insultos no se experimentaron antes del arribo de Heredia, aun sin haber la tropa reglada, de la que debió haber destacado parte de ella para contener al enemigo, concluyendo el citado Presidente con que si se mantiene en los expresados Gobiernos Don Alonso de Heredia se verán arruinadas aquellas provincias, pues sus habitadores no tendrán el recurso que desde la conquista se les dió á esa Audiencia, como porque ademas del crecido sueldo que goza Heredia, hace contribuir á los Pueblos sin paga alguna, repartiendo algodones para hilados y demás granjerías prohibidas que tiene y se expresan en el testimonio número sesto: He resuelto en vista de lo referido y demás que se contiene en la citada carta y documentos dar comisión como por la presente la doy á esa Audiencia para que haga la más exacta averiguación y justificación que sea posible sobre los expresados excesos que se refiere haber cometido el Brigadier Don Alonso Fernandez de Heredia, dándome cuenta por mi Secretaría del Despacho de Indias de cuanto resultare, estando advertida de que por lo que mira á la cuenta y paradero que debe darse de los ciento veinte y siete mil seiscientos diez y siete pesos y dos reales, que se enviaron á los expresados Gobernadores he prevenido lo conveniente á este punto, á el Oidor Don Juan Antonio Velarde y Cienfuegos, y por su falta á Don Pedro de Aguirre y Celaa, respecto de ser mi voluntad entienda privativamente en él, y que por esa Audiencia se le dé en caso necesario el auxilio que pidiere para el logro y desempeño del referido encargo, teniendo presente que de impedirse la formal evacuación de el á uno de los expresados Oidores con el motivo de ser incidencia de lo demás que

se expresa en esta mi Cédula, quedará responsable esa Audiencia, Ministros ó Justicia que lo embarazaren á la responsabilidad de las cantidades que se dejaren de cobrar y á las penas que yo tuviere por conveniente imponerles.—. Dada en San Lorenzo á diez de Noviembre de mil setecientos cuarenta y ocho.=Yo el Rey.=Don Zenon de Somodevilla.=La que obedecida por la dicha mi Audiencia se mandó llevar á mi Fiscal de ella, y con lo que sobre el asunto expuso se proveyó por mi Presidente y Oidores á los veinte del corriente mes y año el auto de este tenor.= Líbrese despacho con inserción del real órden de Su Magestad en diez de Noviembre de setecientos cuarenta y ocho para que se proceda á la averiguación de lo que Su Magestad en ella previene y manda con el mayor celo cometida su ejecución por lo que toca á la asolacion del Castillo de San Fernando de Matina á Don Luis Diez Navarro, Gobernador de Costa Rica y por lo que mira á lo que se expresa de los pueblos de Muimui y Lobaga se cometa á Don José García Corregidor de Matagalpa y por lo que deba practicarse en el Realejo y Provincia de Nicaragua, en cuanto á las entradas y salidas de los registros en el Puerto del Realejo, se cemete la práctica de estas diligencias á don Francisco Posadas, vecino en el pueblo del Viejo y para que todo se ejecute con la claridad y distincíon y formalidad debida, sin que quede el menor punto de dicha Real órden sin averiguar, se lleven todos los autos al Señor Fiscal para que conforme á su mérito, forme las respectivas instrucciones que á cada comisario le correspondan, las que se remitan adjuntas á cada despacho, y al Señor Licenciado Don Pedro Antonio de Aguirre se le den todos los auxilios que pidiere para la práctica de su comisión y respecto á hallarse evacuada la denuncia que hizo ante esta Real Audiencia el Br. Don Domingo Cabezas con el Gobernador Don Alonso Fernandez de Heredia y mandado sacar testimonio de los autos para dar cuenta á Su Magestad, el comisario se abstendrá de proceder sobre este particular.—Y para que lo proveido tenga cumplido efecto, con acuerdo de mi Presidente y Oidores de la dicha mi Audiencia libro la presente carta por la cual os mando que luego que la recibais veais el contenido de la dicha mi Real Cédula inserta y lo mandado por la dicha mi Audiencia en el auto que así mismo va incorporado y en su observancia y cumplimiento por lo que respectivamente os toca procedais arreglado á la instruccion que con esta mi carta se os remíte, lo que ejecuteis con la mayor brevedad que fuere posible por convenir así

á mi Real servicio que para ello os doy comisión y facultad, cuanta por derecho se requiere y es necesaria y fechas dichas diligencias las remitiréis cerradas y selladas á la dicha mi Audiencia, y así se guarde y cumpla sin hacer en contrario pena de mi Merced y de doscientos pesos para mi Real Cámara y fisco. Dada en la Ciudad de Santiago de Guatemala en veinte y uno de Junio de mil setecientos cuarenta y nueve años=Don José de Araujo y Rio=Dr. Dn. Jacobo de Huerta y Cigala.—Licdº Don Domingo Lopez de Urrelo—registrado.—Chanciller—Lugar del Real Sello—Miguel José Coronado y Ulloa—Y yo Don Antonio Ortiz, escribano de Cámara de la Audiencia y Chancillería Real de Guatemala, mayor de Gobierno y Guerra en su distrito por Su Magestad, le hice escribir por su mandado con acuerdo de su Presidente y Oidores.—En la ciudad de Cartago de la Provincia de Costa Rica en diez y siete días del mes de Setiembre de mil setecientos cuarenta y nueve años, el Teniente Coronel Don Luis Diez Navarro, Ingeniero ordinario, Visitador é Inspector General de este Reino de Guatemala, Gobernador y Capitán General de esta Provincia de Costa Rica: Habiendo recibido en esta fecha como á las diez del día la Real Cédula y real provision inserta con iustruccion del Señor Licdo. Don Sebastian de Becerra y Gutierrez del Consejo de Su Magestad, su fiscal de la Real Audiencia que reside en la Real Corte y Chancillería de Guatemala, cuyo todo mando que en su observancia y cumplimiento se guarde, cumpla y ejecute como S. A. M. P. S. lo manda agregándose dicha instruccion á estos y de ella se saque el interrogatorio de preguntas que se deben hacer á los vecinos mas principales de esta Provincia y prácticos del valle de Matina por las cuales depondrán sobre el asunto que se les preguntare para lo cual serán, fecho el interrogatorio, llamados por mí, y en esta conformidad así lo proveo, mando, obedezco y firmo con los testigos presentes con quienes actuo en falta de escribano, lo que certifico.—Luis Diez Navarro.—Ignacio de Yglesias y Soto Mayor.—Cayetano Guendica.—El Licdº Don Sebastián de Becerra del Consejo de Su Magestad, su Fiscal de esta Real Audiencia de Guatemala en conformidad del Auto de esta dicha Real Audiencia, de veinte del corriente mes y año para que forme las respectivas instrucciones á los Jueces comisarios que en dicho auto se contienen, la doy á Don Luis Diez Navarro, Gobernador de la Provincia de Costa Rica por lo que por su parte deba practicar en la manera siguiente: Que averigue si desde el día que el Comandante Don

Alonso Fernandez de Heredia, tomó posesion de su Gobierno, hasta el presente, se han hecho algunos reparos, ú otras obras en el Castillo de San Fernando de Matina, que guarnicíón tenía entonces; si se ha puesto en él algun destacamento, nuevo castellano, ú otro oficial; si en el tiempo de la Guerra actual con Ingleses ú en las pasadas ha sido invadido; si precedieron algunas noticias ú otras señales al insulto ú asolacion, y en que días y si estas se avisaron al referido Comandante, con la más individual noticia del suceso. Guatemala y Junio veinte y ocho de mil setecientos cuarenta y nueve años.—Licd? Don Sebastián Becerra y Gutierrez.—En la ciudad de Cartago en diez y siete días del mes de Setiembre de mil setecientos cuarenta y nueve años, el Teniente Coronel Don Luis Diez Navarro, Ingeniero ordinario, Visitador é Inspector General de este Reino de Guatemala, Gobernador y Capitán General de esta Provincia de Costa Rica, ante mí hice comparecer al Capitán Don Juan José de Cuende Teniente de oficiales reales de esta Provincia, á quien estando en mi presencia le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho, so cuyo cargo, prometió decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado y á la absoluuion del juramento dijo sí juro y Amen.—1ª| Fuéle preguntado si desde el día que el Comnndante Don Alonso Fernandez de Heredia tomó posesión de su Gobierno hasta el presente se han hecho algunas obras ó reparos en el Castillo de San Fernando de Matina, dijo que no sabe que se haya hecho ningun reparo en el Fuerte de San Fernando, por cuanto muy poco tiempo antes que entrase en la administración de la Real Caja se habían hecho los que se necesitaban por precisos y responde.—2ª| Fuéle preguntado que guarnicion tenía dicho Fuerte, dijo que tenía cincuenta hombres y responde.—3ª| A la tercera pregunta fuéle preguntado si ha puesto en él algun destacamento, nuevo castellano ú otro oficial, dijo que por el mes de Mayo de mil setecientos cuarenta y siete se despachó por el Gobernador de esta Provincia un destacamento de cincuenta hombres milicianos de los que en esta ciudad estaban siempre prevenidos de órden del Señor Don Tomas de Rivera y Santa Cruz Presidente que fué, Gobernador y Capitán General de este Reino para remudar de seis á seis meses la guarnicion de dicho Fuerte por lo enfermiso de aquel pais, los que bajaron á la defensa de dicho fuerte y valle por haber entrado los Zambos Mosquitos aliados con Ingleses y saquearon dicho valle y lo robaron sin ser vistos

ni sentidos de la guarnicion del Fuerte, en cuya ocasion soltaron dos prisioneros de los que en aquella misma ocasión cojieron, y escribieron carta en latin al Gobernador de esta Provincia diciéndole cojerian el fuerte y á esta ciudad por cuyo motivo pasaron veinte y cinco hombres á dicho fuerte de refuerzo; y los otros veinte y cinco se quedaron en dicho valle, y en cuanto á nuevo castellano, ú otro oficial, dijo que le consta que con la mencionada última entrada y saqueo de dicho valle se formaron autos por el Gobernador de esta dicha Provincia con los que dió cuenta al Señor Comandante General, con cuyo motivo remitió dicho Señor un oficial y un sargento, el primero para castellano y el segundo para que ejerciese su ministerio, los que condujeron veinte fusiles nuevos, dos quintales de pólvora y un cajon de balas cuyo todo cuando llegó dicho oficial ya se habia perdido dicho fuerte y responde.— 4ª| Fuéle preguntado si en el tiempo de la Guerra actual con Ingleses ó en los pasados ha sido invadido, dijo que dicho fuerte se formó en el año pasado de setecientos y cuarenta y uno, gobernando este Reino, el Señor Don Pedro de Rivera Villalon, y, que nunca hasta el día trece de Agosto de mil setecientos cuarenta y siete entre diez y once del día en que se perdió dicho fuerte, habia sido invadido, que el valle de Matina siempre lo ha sido, antes de la fundación de dicho Fuerte, durante él y después de su destruccion y responde.—5ª| Fuéle preguntado si precedieron algunas noticias, ú otras señales al insulto ó asolación de él y en que dias y si estas se avisaron al referido Comandante con la mas individual noticia, dijo que por los meses de Abril y Mayo entraron dichos enemigos por parajes incógnitos á dicho valle de Matina, lo saquearon y se llevaron muchos prisioneros sin ser vistos de dicha guarnición, y que al tiempo que tuvo la noticia dicho obernador de esta Provincia Don Juan Gemmir y Lleonart, dió cuenta con autos como tiene dicho á dicho Señor Comandante General y responde=6ª| A la sesta pregunta de lo que de público y notorio que en razon de lo susodicho y de lo á ello anexo y concerniente se le hizo, dijo que todo lo que lleva declarado es la verdad, so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole leida esta su declaración, á cuyo tiempo acordó haber padecido equívoco en lo que responde en la tercera pregunta de que la carta que escribió el enemigo Inglés en idioma latino fué avisando como estaban para cojer el fuerte: Porque lo que sucedió fué haber dado verbalmente esta noticia por medio de los dos enunciados prisioneros

que á este fin soltaron en las invasiones referidas que hicieron á dicho Valle en los referidos meses de Abril y Mayo de dicho año de cuarenta y siete, y la dicha carta fué escrita despues de perdido dicho fuerte dando aviso de este suceso, y dijo ser de edad de cincuenta años y lo firmó conmigo por ante los testigos con quienes actúo en falta de escribano lo que certifico=Luis Diez Navarro=Juan José de Cuende=Cayetano Guendica=Ignacio de Iglesias y Sotomayor=En dicha ciudad, en dicho día, mes y año yo dicho Gobernador y Capitan General hice comparecer ante mí al Maestre de Campo Don Francisco Fernandez de la Pastora que lo es en actualidad, vecino de esta ciudad á quien certifico conozco y le recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo por el tenor de la instrucción que está á fojas siete de este cuaderno, á que punto por punto voy arreglado en todas las que se hacen en las declaraciones que se van tomando, dijo que desde que entró en la posesión de su Gobierno el Señor Comandante General de esta Provincia Don Alonso Fernandez de Heredia, no se ofrecieron reparos algunos en el Fuerte de San Fernando de Matina, por cuanto habia poco tiempo se habian hecho los necesarios á la sazon que se hallaba el que declara con la administracion de esta Real caja como consta de autos que remitió de órden del Gobernador de esta Provincia que entonces lo era el Teniente Coronel Don Juan Gemmir y Lleonart al Señor Presidente, Gobernador y Capitán General de este Reino Don Tomas de Rivera y Santa Cruz y responde=2ª Fuéle preguntado que guarnicion tenía el mencionado fuerte, y dijo que la de cincuenta hombres y responde=3ª Fuéle preguntado si se puso algun destacamento, nuevo castellano ú otro oficial en el tiempo que estuvo la provincia sujeta á dicho Señor Comandante General y dijo que habiendo entrado por los meses de Abril y Mayo del año cuarenta y siete de este siglo los Zambos y Mosquitos por la parte del monte de aquel valle sin ser vistos del Castillo se llevaron el cacao que hallaron en algunas haciendas con diez hombres que pudieron aprisionar, de los cuales largaron dos en el camino para que avisasen que de ahí á cuatro meses vendrían á destruir el Fuerte: con cuya noticia el Gobernador de esta Provincia hizo junta de guerra en la cual se resolvió despachar de refuerzo al dicho Fuerte, veinticinco soldados, y otros tantos al dicho barrio para que con la demas gente que allí se hallase hiciesen la defensa posible, y que ha-

biéndose ido uno y otro destacamento que ambos fueron de los doscientos hombres que estaban al cargo del que declara destinados para las remudas que de órden de dicho Señor Presidente Don Tomas de Rivera se le hacían á dicho Fuerte cada seis meses, se mantuvieron en su destino hasta que salió el mismo número de enfermos del enunciado fuerte que el que se le habia enviado de socorro y que en ese tiempo aunque dió providencia dicho Gobernador de Castellano librando órden para que un vecino de esta ciudad que se hallaba en dicho valle pasase á ejercer este empleo, atento á la esperiencia que de él tenia en este ministerio en que se habia ocupado en otra ocasion de interinario, no tuvo efecto á causa de haberse enfermado gravisimamente, y salido á esta ciudad á solicitar su curacion y que esto último le consta por haberlo oido decir cuando salió de las montañas de Talamanca donde se hallaba en servicio de Su Magestad el que declara al tiempo que dicho fuerte se perdió y que de todo lo contenido en esta pregunta se le dió cuenta á dicho Señor Comandante General para que diese la providencia de oficiales que es la que se necesitaba, y que habiéndola dado de un Subteniente, y un Cabo de las compañias veteranas que tenia en la ciudad de Granada para que el primero pasase de Castellano á dicho fuerte y el segundo de sarjento, llegaron á esta ciudad cuando ya estaba perdido y que estos mismos condujeron veinte armas pólvora y balas y responde=4ª A la cuarta pregunta fuéle preguntado sobre si ha sido invadido dicho fuerte en el tiempo de la guerra actual con Ingleses ó en las pasadas y dijo que dicho Fuerte desde su construccion que fué en el año de cuarenta y uno de este siglo. gobernando este reino el Señor Don Pedro de Rivera Villalon, hasta el dia trece de Agosto del año de cuarenta y siete en que se perdió, no fué invadido y que en dicho tiempo como así mismo antes y después de él si lo ha sido dicho valle y responde=5ª Fuéle preguntado sobre el quinto punto de la instrucción que es: si precedieron algunas noticias, ú otras señales al insulto ó asolación de dicho fuerte y en que dias y si estas se avisaron al referido Señor Comandante con la mas individual noticia del suceso y dijo que en la tercera pregunta tiene respondido lo que en este punto se contiene y se le ofrece y responde=Y que todo lo que lleva dicho es público y notorio, pública voz y fama y comun opinion, como lo es que dicho Señor Comandante desde que tomó posesion de su empleo le confirió sus facultades por la larga distancia que hay de la Provincia de Nicaragua á esta, al dicho Gobernador Don

Juan Gemmir y Lleonart para las más prontas providencias de lo que se pudiera ofrecer del real servicio y que obrase como quien tenia la cosa presente, y en ello se afirmó y ratificó so cargo del juramento que fecho tiene y siéndole leida esta su declaracion, dijo ser de edad de treinta y cinco años y lo firmó conmigo y los testigos con quienes actuo en falta de Escribano y en este papel comun por no haberlo sellado lo que certifico=Luis Diez Navarro= Franc.º Fernandez de la Pastora=Cayetano Guandica=Ignacio de Iglesias y Sotomayor=En dicha ciudad en dicho dia, mes y año, yo dicho Gobernador y Capitán General hice comparecer ante mi al Sarjento Mayor Don Julian Garcia de Argueta, vecino de esta ciudad á quien certifico conozco y le recibí Juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere en lo que le fuere preguntado y siéndolo por el tenor de la instruccion que está á fojas siete de este cuaderno, al primer punto de el que es: si sabe que desde el día que el Comandante Don Alonso Fernandez de Heredia tomó posesion de su Gobierno hasta el presente se han hecho algunos reparos ú otras obras en el Castillo de San Fernando de Matina, dijo: que en tiempo de dicho Señor Comandante no se ofrecieron ningunas obras porque pocos días antes de su entrada en el comando de estas Provincias, se habia reparado de todo lo que pareció conveniente y necesario: que despues que se perdió dicho fuerte no se han hecho ningunas obras en aquel valle y responde=2.ª Fuéle preguntado sobre el segundo punto de la instrucción que es: que guarnicion tenia entonces: Dijo que la que tenia era de cincuenta hombres de los de las milicias de esta ciudad, de los doscientos que estaban destinados para que de seis á seis meses se remudasen y responde=3.ª Fuéle preguntado sobre el tercer punto de la instruccion; que es si se ha puesto en él algun destacamento, nuevo castellano, ú otro oficial, dijo que por haber entrado el enemigo en los valles de Matina por los meses de Abril y Mayo del año pasado de setecientos cuarenta y siete y haberlo saqueado y llevádose el cacao y prisioneros que pudo, de los cuales largó dos, y les dijo el Cabo de dicha Gente que advirtiesen á Su Gobernador, y al Castellano de San Fernando que de ahí á cuatro Lunas volverian á cojer el Fuerte: con cuyas noticias el Gobernador de esta Provincia Don Juan Gemmir y Lleonart inteligenciado de ellas hizo junta de Guerra con los vecinos mas principales de esta ciudad en la que se resolvió que bajasen cincuenta soldados

de los mismos que van arriba mencionados con sus armas para que de ellos entrasen los veinte y cinco en el fuerte de refuerzo y que los otros veinticinco que se quedasen en el valle para resguardo de él y para las urgencias que se ofrecieran y que los fuese mandando un cabo el cual en la actualidad era el Teniente de dicho valle y órden para que otro vecino que se hallaba en dicho valle entrase en el Fuerte de Castellano Interino, lo que no tuvo efecto, por estar gravemente accidentado el que fué nombrado á este fin, que este es el destacamento nuevo que se puso en dicho Fuerte y no otro, que con el motivo de las referidas noticias, falta de Castellano y de Alférez en el Fuerte por haber muerto el propietario y *(haber)* enfermado el que se nombró, y el Alférez estarse tambien muriendo, el Gobernador de esta Provincia con autos que formó dió cuenta á dicho Señor Comandante, quien proveyó para que pasase de Castellano á dicho fuerte un oficial de la tropa arreglada que tenia en la ciudad de Granada y un cabo para que fuese de Sarjento y trajeron consigo veinte armas nuevas, pólvora y balas, pero que cuando llegaron á esta ciudad ya se había perdido el fuerte y responde=4ª] Fuéle preguntado sobre el punto cuarto de la instruccion que contiene si en el tiempo de la Guerra actual con Ingleses, ó en las pasadas ha sido invadido, dijo que dicho fuerte se hizo en la actualidad de esta Guerra por el año pasado de setecientos cuarenta y uno, siendo Presidente y Gobernador y Capitan General de este Reino el Señor Don Pedro de Rivera Villalon que desde su fundacion hasta el dia trece de Agosto del año pasado de setecientos cuarenta y siete que fué el dia en que se perdió no fué nunca invadido ni amenazado, pero que los valles si lo fueron en todo tiempo de paz y de guerra, antes de la fundacion de dicho fuerte, en su existencia y después de su perdicion y responde=5ª Fuéle preguntado sobre el quinto punto que se menciona en la instruccion y contiene, si precedieron algunas noticias, ú otras señales al insulto ó asolacion y en que dias, y si estas se avisaron al referido Comandante con la mas individual noticia del suceso, dijo que se remite en todo lo contenido de esta pregunta, en lo que lleva dicho á la tercera de su declaracion y responde=Y que todo lo que lleva dicho y declarado es público y notorio, publica voz y fama y la verdad: so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, siéndole leida esta su declaracion y dijo ser de edad de cuarenta y tres años y lo firmó conmigo y los testigos presentes con quienes actuo en falta de escribano y en este papel comun por no haberlo

de ningun sello lo que así mismo certifico=Luis Diez Navarro=Julian Garcia de Argueta=Cayetano Guendica=Ygnacio de Yglesias y Sotomayor=En dicha ciudad, en dicho dia, mes y año yo dicho Cobernador hice comparecer ante mí al Alférez Don Luis Arnesto de Troya, vecino de esta ciudad, á quien certifico conozco y le recibí Juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y se le preguntare y siéndolo punto por punto al tenor de la instruccion que en el primero se contiene: si sabe que desde el día que el Comandante Don Alonso Fernandez de Heredia tomó posesion de su Gobierno hasta el presente se han hecho algunos reparos ú otras obras en el Castillo de San Fernando de Matina, dijo que desde que entró dicho Señor en el mando de estas provincias hasta que se perdió dicho fuerte, no se hicieron de su órden ningunas obras por que no las necesitó ni después de su pérdida y responde=2ª Fuéle preguntado sobre el segundo punto de la instruccion que su contenido es: Que guarnicion tenia dicho fuerte; dijo que tenia cincuenta hombres de los que estaban destinados en esta ciudad para la remuda de seis á seis meses por lo enfermizo de aquel temperamento y responde=3ª Fuéle preguntado sobre el tercer punto de la instruccion que es: si se ha puesto algún destacamento, nuevo Castellano ú otro oficial, dijo que por dicho Señor Comandante no se puso ningun destacamento en dicho fuerte, pero que por el Gobernador de esta Provincia Don Juan Gemmir y Lleonart con noticias que tuvo de que los enemigos Zambos y Mosquitos ligados con Ingleses habian entrado en los Valles y saqueádolos, habiendo hecho junta de vecinos en esta ciudad resolvieron en ella, bajasen á dichos valles cincuenta hombres con su cabo que los mandase, que era el Teniente de dichos valles, con órden que los veinte y cinco hombres entrasen de refuerzo en el fuerte, y los restantes se quedasen fuera de él con dicho Teniente para lo que se pudiese ofrecer, que al mismo tiempo nombró dicho Gobernador, un vecino que se hallaba en aquel valle para que ocupase el empleo de Castellano, por haber muerto el propietario, y el Alférez estar en esta ciudad gravemente accidentado para lo mismo: que sabe que esta prevencion se hizo por que cuando entró el enemigo en dichos valles de los prisioneros que tomó soltó dos y les mandó dijesen que de ahí á cuatro meses vendrían á tomar el Castillo, que el referido Castellano que se nombró no pudo entrar en el fuerte por estar accidentado gravemente, cuando le

llegó la órden, cuyas noticias y todo lo anexo á ellas sabe el que declara se las participaron con autos á dicho Señor Comandante, quien envió un oficial de las compañias arregladas que tenia en la ciudad de Granada para que fuese de Castellano, y un cabo de escuadra para que fuese de Sarjento y remitió con ellos veinte fusiles, pólvora y balas, pero que estos llegaron á esta ciudad cuando ya dicho Fuerte se habia perdido y responde=4ª Fuéle preguntado sobre el cuarto punto de la instruccion que se contiene: si en el tiempo de la Guerra actual con Ingleses, ó en las pasadas ha sido invadido; dijo que dicho fuerte desde su fundacion que fué por el año pasado de setecientos cuarenta y uno, gobernando este reino el Señor Don Pedro de Rivera y Villalon hasta el día de su pérdida que fué el dia trece de Agosto de setecientos y cuarenta y siete no fué invadido pero que los valles sí lo fueron antes que se fundara, en el tiempo que existía y después de su pérdida, y en tiempos de paz y guerra y responde=5ª Fuéle preguntado sobre el quinto punto de la instruccion que su contenido es si precedieron algunas noticias, ú otras señales al insulto ó asolacion, y en que dias y si estas se avisaron al referido Comandante con la mas individual noticia del suceso; dijo que en la tercera pregunta de la instruccion tiene dicho que cuatro meses antes de la pérdida de dicho fuerte entraron los enemigos en los valles, y los saquearon y cojieron algunos prisioneros, y con dos de ellos que largaron enviaron á decir volverían á tomar dicho fuerte, que estas fueron las señales que hubo y por ellas se dieron las provideucias que en dicho tercer punto lleva referido al que se remite y responde=Y que todo lo que lleva dicho y declarado es la verdad, público y notorio, pública voz y fama so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole leida esta declaracion y dijo ser de edad de treinta y seis años y lo firmó conmigo y los testigos con quienes actuo en falta de Escribano y en este papel comun por no habeelo sellado lo que certifico=Luis Diez Navarro=Luis Arnesto de Troya=Cayetano Guendica=Ygnacio de Yglesias y Sotomayor=En la ciudad de Cartago en diez y ocho dias del mes de Setiembre de mil setecientos cuarenta y nueve años, yo dicho Gobernador y Capitan General hice comparecer ante mí al Sarjento mayor vivo Don Dionisio Pacheco vecino de esta ciudad á quien certifico conozco y le recibí Juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho so cargo del cual prometió de decir verdad en lo que supiere de lo que se le preguntare y sién-

dolo por el tenor de la instrucción punto por punto siendo el primero si sabe que desde el día que el Comandante Don Alonso Fernandez de Heredia tomó posesion de su Gobierno, hasta el presente se han hecho algunos reparos, ú otras obras en el Castillo de San Fernando de Matina, dijo que no le consta se hayan hecho algunos reparos en dicho fuerte desde que entró dicho Señor Comandante, ni otras obras y responde=2ª Fuéle preguntado sobre el segundo punto de la instruccion que es: que guarnicion tenia entonces, dijo que la dotacion del fuerte que era la de cincuenta hombres y responde=3ª Fuéle preguntado sobre el tercer punto de la instruccion que se contiene si ha puesto en él algun destacamento, nuevo castellano, ú otro oficial, dijo, que le consta que con la ocasion de haber entrado en el valle de Matina por los meses de Abril y Mayo del año pasado de setecientos cuarenta y siete, los enemigos Zambos y mosquitos aliados con los Ingleses y saqueádolo y llevádose algunos prisioneros esclavos y libres que estaban en las haciendas, envió el Gobernador de esta Provincia Don Juan Gemmir y Lleonart, cincuenta hombres armados para lo que precedió haber hecho con los vecinos principales de esta ciudad Junta de Guerra en la que de comun acuerdo determinaron bajase la referida gente, para que los veinte y cinco de ellos entrasen en el fuerte, enviando al mismo tiempo dicho Gabernador órden á un vecino de esta ciudad que se hallaba en dicho valle para que entrase con ellos de castellano interinario por haber muerto el propietario, el que no entró por estar accidentado de frios y calenturas al tiempo que le llegó la órden: y los restantes veinte y cinco que se quedasen de reserva en el valle para las demas urgencias que se pudieran ofrecer mandados por el Teniente General de dicho valle, que dicha gente era de los doscientos hombres que estaban en esta ciudad, de los milicianos de ella nombrados para la remudas que se le hacia á dicho fuerte de seis á seis meses por lo rigoroso de aquel intemperie, que esta prevencion sabe se hizo por el motivo que lleva arriba dicho de las dos entradas dèl enemigo, y por que estos largaron dos de los prisioneros libres, diciéndoles que dijeran á su Gobernador y al Comandante que se hallaba en el Fuerte de San Fernando que de allí á cuatro Lunas volverian á tomar el fuerte y tambien le consta que de todas estas circunstancias se formaron autos por dicho Señor Gobernador y se remitieron al Señor Comandante Don Alonso Fernandez de Heredia, quien dió providencias de un oficial de la tropa arreglada que tenia en la ciudad de Gra-

nada, para que fuese á dicho fuerte de castellano, y de un cabo de escuadra de dicha tropa para que fuese de Sargento los que trajeron veinte fusiles, pólvora y balas, pero que cuando llegaron á esta ciudad hacia un mes poco más ó menos que se habia perdido dicho fuerte y aunque lleva dicho que el fuerte tenia cincuenta soldados entonces estos, se debe entender eran los de su dotacion, y estos veinte y cinco que en esta pregunta va dicho se metieron de refuerzo, estos estuvieron solo dos meses poco mas ó menos porque habiendo en dicho fuerte mucha gente enferma fué preciso echar fuera de él otros tantos como habian entrado por haberlo tenido por conveniente el que mandaba y responde=4ª Fuéle preguntado sobre el cuarto punto de la instruccion que su contenido es: si en el tiempo de la Guerra actual con Ingleses, ó en las pasadas ha sido invadido, dijo que el fuerte de Matina desde el tiempo de su fundacion que fué en el año pasado de setecientos cuarenta y uno, gobernando este Reino el Señor Presidente Don Pedro de Rivera y Villalon hasta el dia de su pérdida que fué el dia trece de Agosto de setecientos cuarenta y siete, no ha sido invadido, ni aun amenazado; pero los valles sí, antes que hubiese fuerte en tiempo que lo habia y despues que se perdió, porque para que entrasen los enemigos en dichos valles no embarazaba el dicho fuerte y responde= 5ª Fuéle preguntado sobre el quinto punto de la instruccion que es si precedieron algunas noticias, ú otras señales al insulto, ó asolacion de él, y en que dias, y si estas se avisaron al referido Comandante con la mas individual noticia del suceso, dijo que se remite á la tercera pregunta en que tiene dicho todo lo contenido en esta pregunta y responde=Que todo lo que lleva dicho es público y notorio, pública voz y fama y la verdad, so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole leida esta su declaracion y dijo ser de edad de cincuenta y tres años y lo firmó conmigo y ante los testigos con quienes actúo en falta de Escribano y en este papel comun por no haberlo sellado lo que certifico=Luis Diez Navarro=Dionisio Pacheco=Cayetano Guendica=Ignacio de Iglesias y Sotomayor=En dicha ciudad, dicho dia mes y año, yo dicho Gobernador hice comparecer ante mí, al Capitan Don José Flores, vecino de esta ciudad á quien certifico conozco y le recibí Juramento que lo hizo por Dios, Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo por el tenor de la instruccion, al primer punto de ella que es: si desde el dia que el Comandante

Don Alonso Fernandez de Heredia tomó posesion de su Gobierno, hasta el presente, se han hecho algunos reparos, ú otras obras en el Fuerte de San Fernando de Matina, dijo que no sabe que se hayan hecho obras ningunas en tiempo de dicho Señor, por que antes sabe se habia reparado todo de nuevo, estando de Castellano Don Francisco Antonio de Chaves y responde=2ª Fuéle preguntado sobre el contenido del segnndo punto de la instruccion que es: qne guarnicion tenia entonces, dijo que sabe tenia cincuenta hombres de dotación y responde=3ª Fuéle preguntado sobre el tercer punto de la instruccion que es: si se ha puesto en él algun destacamento, nuevo castellano, ú otro oficial: Dijo que destacamento se puso uno de veinte y cinco hombres supernumerarios de los de la dotacion de dicho fuerte, de los milicianos de dicha ciudad y otros veinte y cinco en el valle de Matina, por el Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia Don Juan Gemmir y Lleonart por recelos que se tuvieron de que los enemigos viniesen á tomar el Fuerte, como dichos enemigos lo dejaron dicho á dos prisioneros que largaron cuando entraron en el valle de Matina por el mes de mayo del año pasado de setecientos cuarenta y siete, que castellano no se puso ninguno desde que murió Don Juan Robredo que lo era por el mes de Octubre del año pasado de setecientos cuarenta y seis y que aunque sabe que por dicho Señor Gobernador, cuando bajó el referido destacamento se nombró un vecino de esta ciudad para que fuese á dicho fuerte de castellano, este no fué por que estaba enfermo de calenturas cuando le llegó el despacho; que sabe por haberlo oido decir que de las referidas entradas de los enemigos en el valle de Matina y de la falta de Castellano y Alférez se le habia dado cuenta á dicho Señor Comandante por el Gobernador de esta Provincia, y que tambien oyó decir que se estaban dando providencias de remitir oficiales que despues supo llegó á esta ciudad uno de la tropa arreglada que habia en Granada, para pasar al Castillo de tal castellano y un cabo de la misma tropa para que fuese de sarjento, pero que cuando estos llegaron ya había poco más de un mes que se había perdido dicho fuerte, por lo que no fué á él que esto es lo que sabe en este punto y responde=4ª Fuéle preguntado sobre el cuarto punto de la instruccion que es, si en el tiempo de la guerra actual con ingleses ú en las pasadas ha sido invadido dijo, que ni sabe, ni ha oido decir que hasta el dia de su pérdida haya sido invadido dicho fuerte, y los valles si ha oido decir que siempre han sido invadidos por los Zambos Mosquitos

en tiempos de paces y de guerra y prácticamente lo ha visto en tiempo que hubo Fuerte y despues que se perdió y responde=5ª Fuéle preguntado sobre el quinto punto que se expresa en la instruccion que es, si precedieron algunas noticias ú otras señales al insulto, ú asolacion y en que dias, y si estas se avisaron al referido Comandante con la mas individual noticia del suceso, dijo que sabe que por los meses de Mayo y Abril entraron los enemigos Zambos Mosquitos coligados con Ingleses, y dejaron avisado vendrían á tomar el fuerte; que estas fueron las noticias y señales que hubo y de todas se le dió noticia al Comandante como tiene dicho en la tercera pregunta á que se remite y responde=Que lo que lleva dicho es público y notorio, pública voz y fama y la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, siéndole leida esta su declaracion dijo ser de edad de treinta años y lo firmó conmigo y los testigos con quienes actúo en falta de Escribano y en este papel comun por no haberlo sellado lo que certifico=Luis Diez Navarro=José de Flores=Cayetano Guendica=Ignacio de Iglesias y Sotomayor=En dicha ciudad, en dicho dia, mes y año yo dicho Gobernador y Capitán General hice parecer ante mi al Capitan Don Francisco de Arleguí vecino de esta ciudad á quien certifico conozco y le recibí Juramento que lo hizo por Dios, Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo por el tenor de la instruccion punto por punto, siendo el primero si desde el dia que el Comandante Don Alonso Fernandez de Heredia tomó pesesion de su Gobierno hasta el presente se han hecho algunos reparos ú otras obras en el Castillo de San Fernando de Matina, dijo que no sabe ni ha oido decir que en dicho tiempo se haya hecho obra alguna y responde=2ª Fuéle preguntado sobre el segundo punto de la instruccion que es, si sabe que guarnicion tenia, dijo que sabe por haberlo oido decir comunmente que tenia cincuenta hombres y responde=3ª Fuéle preguntado sobre el tercer punto de la instruccion que contiene si sabe haya puesto algun destacamento, nuevo castellano ú otro oficial, dijo, que por el señor Comandante General de esta provincia don Alonso Fernandez de Heredia, no se puso nunca destacamento alguno en el fuerte, por que aunque sabe que fué un destacamento de cincuenta hombres al valle de Matina, y que veinte y cinco de ellos entraron en el Fuerte de refuerzo, estos los remitió el Gobernador de esta Provincia Don Juan Gemmir y Lleonart por haber

tenido noticia de que los Zambos Mosquitos aliados con Ingleses habian entrado en los valles en dos ocasiones, la primera por el mes de Abril y la segunda por el mes de Mayo del año pasado de setecientos y cuarenta y siete saqueádolos llevándose el cacao que encontraron, las herramientas con que trabajaban y algunos prisioneros esclavos y libres de los que largaron dos, y les dijo el que mandaba á aquella gente que advirtieran á su Gobernador, y al que comandaba el fuerte, que de allí á cuatro Lunas habia de venir á tomarlo: Con estas noticias resolvió en Junta de guerra que para ello hizo dicho Señor Gobernador con los vecinos mas principales de esta ciudad bajasen los referidos cincuenta hombres y tambien sabe que en la misma ocasión se nombró á un vecino de esta ciudad que se hallaba en dichos valles para que fuese á dicho fuerte de Comandante por haber dias que habia muerto el castellano propietario y el Alférez haber salido á curarse á esta ciudad por hallarse gravemente accidentado: pero que dicho vecino que se nombró no entró á ejercer el referido empleo por que cuando le llegó el despacho se estaba muriendo de frios y calenturas: Que los veinte y cinco soldados que se quedaron en dicho valle los mandaba el Teniente General de él, con órden de que socorriese el Castillo siempre que se ofreciese, que no sabe que de estas operaciones se hubiese dado cuenta á dicho Señor Comandante pero que vió venir á esta ciudad un oficial de la tropa arreglada que estaba en la ciudad de Granada con título de castellano del Fuerte de Matina á quien acompañaba un sargento de dicha tropa para que entrasen en el Castillo á ejercer dichos empleos y que condujeron consigo armas, pólvora y balas y que cuando llegaron á esta dicha ciudad habia pocos dias que se habia perdido el referido Fuerte de San Fernando que este es el destacamento que se ha nombrado y puesto, como tambien el castellano y oficiales y responde=4ª Fuéle preguntado sobre el cuarto punto de la instruccion que es: si en el tiempo de la Guerra actual con Ingleses, ó en las pasadas ha sido invadido: dijo que no sabe, ni ha oido decir que dicho fuerte hubiese sido invadido ó amenazado por ninguna nacion enemiga desde el dia de su fundacion hasta que se perdió y responde=5ª Fuéle preguntado sobre el quinto punto de la instruccion que es, si precedieron algunas noticias ú otras señales al insulto ó asolacion y en que dias y si estas se avisaron al referido Comandante con la mas individual noticia del suceso: dijo que lleva dicho lo que se le ofrece sobre esta pregunta en la tercera de su declaracion al que

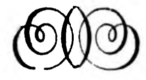
se remite y responde=Y que todo lo que lleva dicho y declarado es la verdad, público y notorio, pública voz y fama, so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole leida esta su declaracion y dijo ser de edad de veinte y cinco años y lo firmó conmigo y los testigos con quienes actúo en falta de Escribano y en este papel comun por no haberlo sellado, lo que certifico =Luis Diez Navarro=José Francisco de Arleguí=Cayetano Guendica=Ignacio de Iglesias y Sotomayor= En la ciudad de Cartago, en diez y nueve de Setiembre de mil setecientos cuarenta y nueve años, el Teniente Coronel Don Luis Diaz Navarro, Ingeniero ordinario, Visitador é inspector General de este Reino de Guatemala, Gobernador y Capitan General de esta provincia de Costa Rica: habiendo visto la sumaria informacion fecha con siete testigos de los vecinos principales de esta ciudad, la doy por bastante, por cuanto me consta que de tomar mas declaraciones solo servirá de aumentarlas y no sacar otra cosa en limpio que lo que llevan expuesto, por constarme ser así, por lo que mando se cese, y se saque testimonio para que quede en este Archivo para precaver los riesgos de estos originales por la distancia y rios caudalosos que hay en el intermedio de esta á la Capital de Guatemala á donde se remiten originales A. S. A. M. P. S. como lo manda: así lo proveo, mando y firmo con los testigos con quienes actuo en falta de escribano y en este papel comun por no haberlo sellado, lo que certifico=Luis Diez Navarro=Cayetano Guendica=Ignacio de Igl sias y Sotomayor=Concuerda este tanto y traslado en testimonio con su original á que me remito y de donde yo el Teniente Coronel Don Luis Diez Navarro ingeniero ordinario, Visitador é inspector general de este Reino de Guatemala, Gobernador y Capitan General de esta provincia de Costa Rica lo hice sacar y saqué para efecto de que quede en el Archivo de mi Gobierno, para remitirse dichos originales á S. A. M. P. Señor, pasa ante mi y testigos con quienes actuo á falta de escribano en esta ciudad de Cartago en veinte y dos de Setiembre de mil setecientos cuarenta y nueve años y en papel comun por no haberlo sellado, lo que certifico=(F.) Luis Diez Navarro=(f.) Cayetano Guendica=(f.) Joan de la Santos Suares.

Cartago y Setiembre 22 de 1,749.

En este dia se despacharon los originales á S. A. M. P. S. y para que conste pongo esta razon, y la firmo=(f.) Navarro=Residenciado—(Hay una rúbrica.)

DOCUMENTOS

para la historia de Costa Rica



SAN JOSE

TIPOGRAFIA NACIONAL

1904

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE COSTA RICA

—Nº 6—

INFORMACIÓN

de méritos y servicios de Juan Romo, Corregidor de Nicoya y proveedor general de Cartago y Costa-rica, hecha en el pueblo de Nicoya de la provincia de Nicaragua ante el Alcalde Mayor Juan Vázquez de Coronado en 1564.

5 de Junio

Archivo General de Yndias.—Legajo rotulado.—Audiencia de Guatemala.—Cartas y espedientes de personas seculares del distrito de dicha Audiencia vistas en el Consejo.—Años 1562 á 1571.—Estº 64.—Caº 1º—Legº 1º

En el pueblo de Nicoya que es en la provincia de Nicaragua, cinco días del mes de Junio de mill y quinientos y sesenta y cuatro años, el muy magnífico señor Juan Vazquez de Coronado Alcalde Mayor de las provincias de Nicaragua Nuevo Cartago y Costa-rica y Capitan General en ellas por su Magestad, mandó parecer ante sí á mi Pedro Gallegos y me mandó fuese escribano público de las dichas provincias y lo acetase, y yo en cumplimiento de lo que por el dicho señor Alcalde mayor me fué mandado, lo aceté y recibió juramento de mi, sobre una señal de cruz por Dios y por Santa María y por las palabras de los santos cuatro evangelios doquiera que mas largamente están escritos el cual hice bien é cumplidamente so cargo del cual prometí usaría bien é fielmente del dicho oficio de escribano y ternía y guardaría secreto y en todo aría lo que era obligado como tal y el dicho señor Alcalde Mayor fe-

cho el dicho juramento é solemnidad dixo me dava é dió poder para que pudiese usar el dicho oficio y para que valiesen las escrituras que ante mi pasasen y otorgase en juicio y fuera del y lo firmó de su nombre el dicho señor Alcalde mayor siendo testigos Diego Caro de Mesa, Miguel Sánchez de Guido é Francisco de Aguilar residentes en el dicho pueblo. Juan Vázquez de Coronado, ante mí, Pedro Gallegos.

En el pueblo de Nicoya que es en la provincia de Nicaragua cinco días del mes de Junio de mill y quinientos y sesenta y cuatro años ante el muy magnífico señor Juan Vázquez de Coronado Alcalde mayor de las provincias de Nicaragua, Nuevo Cartago y Costa-rica y Capitán General en ellas y en presencia de mi, Pedro Gallegos escribano de las dichas provincias nombrado por el dicho Juan Vázquez de Coronado presentes los testigos de yuso escritos, paresció presente Juan Romo Corregidor en la provincia de Nicoya y proveedor general por su magestad en las provincias del nuevo Cartago y Costa-rica y presentó una provisión real emanada de los señores presidente é oidores de la real audiencia de los confines é interrogatorio de que en ella se hace mensión é las provisiones que tiene para usar de los oficios con que sirve á su Magestad y cartas mesivas del dicho general el tenor de lo cual uno en pos de otro es como se sigue:

Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla de León, de Aragón, de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia de Mollorca, de Sevilla de Cerdeña, de Córdoba de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algeciras de Gibraltar é de las Yslas de Canarias de las Yndias Yslas y tierra firme del mar océano, Conde de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, Duque de Atenas y de Neopatria, Conde de Ruisellon y de Cerdeña, Marqués de Oristan y de Gollano Archiduque de Austria, Duque de Borgoña y de Brabante é Milán, Conde de Frandes é tirol. A vos los nuestros gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y jueces de residencia y sus lugares tenientes y alcaldes ordinarios é otros nuestros jueces é justicias cualesquier así de la provincia de Nicaragua y la de Costa-rica y Nuevo Cartago como de todas las demás, subjetas á la dicha nuestra Audiencia y Chansillería real de los confines é á cada uno é cualquier de vos en vuestros lugares é jurisdiciones á quien esta nuestra carta fuere mostrada salud y gracia, sepades que Juan Romo por petición que presentó en la dicha nuestra audiencia nos hizo relación diciendo que el

tenía necesidad de hacer provanza de sus méritos y servicios y de otras cosas que le convenían para con ella ocurrir á nuestra real persona á que se le hiciese alguna merced que nos suplicaba é pedía por merced que ad-perpetuam-rey-memorian ó como hubiese lugar de derecho se mandase recibir los testigos que presentase y fuesen examinados por el interrogatorio de que hacía presentación é para vos las dichas nuestras justicias se le diese nuestra carta é provisión real para que ante vos pudiese hacer la dicha su provanza é que sobre ello proveyesemos como la nuestra merced fuese lo cual visto por el Presidente é oidores de la dicha nuestra audiencia fué por ellos acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon é nos tuvimoslo por bien por la cual vos mandamos que siendo con ella requeridos por parte del dicho Juan Romo recibais é tomeis las informaciones é probanzas que cerca de lo que dicho es ante vos presentare en razon de los dichos sus méritos y servicios y á los testigos que en ella hubieren de decir é declarar sus dichos y deposiciones sean examinados por el interrogatorio que ante vos será presentado firmado del secretario de la dicha nuestra audiencia infrascrito y hecha la dicha provanza é informaciones sacadas en limpio firmada de vuestro nombre signadas y firmadas del escribano ante quien pasare cerradas y selladas en pública forma en manera haga fé lo dad y entregad á la parte del dicho Juan Romo para en guarda y conservación de su derecho pagando al dicho escribano ante quien pasare sus justos derechos y no fagades ni fagan en deal so pena de la nuestra merced y de doscientos pesos de oro para la nuestra camara al que lo contrario hiciere: dada en la ciudad de Santiago de Guatemala á veinte é cuatro días del mes de Enero de mill y quinientos y sesenta y cuatro años. Yo Diego de Robledo escribano de camara de su Magestad la fice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente é oidores el licenciado Landecho, el licenciado Jufre de Loaisa, chanciller Juan de Rojas. Refrendada Juan de Argujo.

Don Felipe por la gracia de Dios, rey de Castilla de León, de Aragón, de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra de Granada de Toledo, de Valencia de Galicia de Mallorca, de Sevilla de Cerdeña, de Córdoba de Corsega de Murcia de Jaen, de los Algarves de Algeciras de Gibraltar é de las Yslas Canarias de las Yndias Yslas y tierra firme del mar oceano, Conde de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, Duque de Atenas y de Neopatria, Conde de Ruisellon y de Cerdeña, Marques de Oristan e de gollano,

Archiduque de Austria, Duque de Borgoña é Brabante é Milan, Conde de Flandes é de tirol. Por cuanto en el pueblo de Nicoya ques en los términos é jurisdicción de la provincia de Nicaragua y está en nuestra cabeza y corona real conviene y es necesario nombrar persona que sea nuestro corregidor en el dicho pueblo por ende confiando de vos el dicho Juan Romo y entendiendo que hareis é cumplireis lo que por nos vos fuere encargado visto por el licenciado Juan Martínez de Landecho presidente en la nuestra audiencia é chancillería real de los confines é nuestro governador general en las provincias sugetas á ella fué acordado que vos deviamos nombrar por tal corregidor del dicho pueblo y para ello mandar esta nuestra carta en la dicha razon é nos tuvimoslo por bien por la cual vos nombramos por nuestro corregidor del dicho pueblo de Nicoya por tiempo y espacio de dos años cumplidos primeros siguientes que corren y se cuenten desde el día de la data desta nuestra carta en adelante é más ó menos lo que nuestra merced y voluntad fuere para que en el dicho pueblo y sus términos tengais nuestra jurisdicción civil y criminal y como tal nuestro corregidor traigais vara de nuestra justicia y oigais todos los pleitos y causas que en el dicho pueblo y sus terminos acaeciere en cualquier manera por vuestros mandamientos y sentencias definitivas otorgando las apelaciones que de vos se interpusieren en los casos que conforme á derecho las devais otorgar para ante nos y la dicha nuestra audiencia con que en los casos arduos y donde obiere de aver efusión de sangre ó mutilación de miebros e verguenza publica porque conviene que se determine por personas de letras é inspirencia hagais la información cerca de ello é prendais á los que por ella parecieren culpados y presos é á buen recaudo juntamente con la dicha información lo enviareis á la dicha nuestra audiencia para que en ella visto se provea lo que sea justicia y vos mandamos que tengais cargo del amparo y defensa de los naturales del dicho pueblo de Nicoya y no consintais que por ningunas personas se les hagan vejaciones molestias ni malos tratamientos é los hareis juntar e oir deprender la dotrina cristiana é á que sean industriados y enseñados en las cosas de nuestra santa fé católica no consintiendoles hacer borracheras ni otros sacrificios gentílicos é que por los caminantes é otras personas que por los dichos pueblos fueren é pasaren y en él residieren no les sean tomadas sus haciendas y mantenimiento á los dichos yndios por fuerza ni contra su voluntad ni que les sean hechos agravios ni vejaciones teniendo acerca de esto y de su

amparo y defensa especial cuidado y en que no sean cargados contra su voluntad ni contra lo que por nos está proveído acerca de ello y vos mandamos que tengais cargo y especial cuidado de cobrar de los yndios del dicho pueblo los tributos y aprovechamientos que son obligados á nos dar y tributar conforme á las tasaciones que del estuvieren hechas y acudir con ello á los nuestros oficiales de la dicha provincia de Nicaragua ante los cuales mandamos que presenteis esta nuestra carta y las fianzas que mandamos deis en la dicha nuestra audiencia ante el secretario della infrascrito para que dareis cuenta con pago de los dichos tributos al cabo de cada uno de los dichos dos años y hareis residencia del dicho cargo y pagareis lo juzgado y sentenciado y dadas y presentadas mandamos á los yndios é vecinos del dicho pueblo y á otras cualesquier personas que por él y sus términos fueren y pasaren y en él estuvieren y residieren que vos tengan é acaten por tal nuestro corregir para que todo lo que de suso se haee mensión é á cada una cosa é parte de ella y vos lo dexen libremente usar y exercer y ayais y lleveis de salario con el dicho cargo de corregidor en cada uno de los dichos dos años doscientos y cincuenta pesos de buen oro de minas de marca real de valor cada un peso de cuatrocientos y cincuenta maravedis de buena moneda, desta en cada un año del cual dicho salario goceis desde el día de la data de esta nuestra carta y mandamos á los nuestros oficiales reales de la dicha provincia de Nicaragua que de los tributos del dicho pueblo vos libren y paguen los dichos pesos de oro del dicho salario por los tercios de cada un año de cuatro en cuatro meses cada un tercio lo que montare á razón de los dichos doscientos y cincuenta pesos del dicho oro y tomen y reciban vuestra carta de pago de lo que así vos pagaren con la cual y con esta nuestra carta serán recibidos y pasados en cuenta por la persona que se la uviere de tomar y para usar y exercer el dicho oficio vos damos poder y facultad cual en tal caso se requiere é los unos ni los otros no fagades ni fagan en deal por alguna manera so pena de la nuestra merced y de quinientos pesos de oro para la nuestra camara é fisco al que lo contrario hiciere dado en la ciudad de Santiago de Guatemala á nueve días del mes de Julio de mill y quinientos y sesenta y un años, y ansi mismo os damos poder y facultad cual de derecho en tal caso se requiere para que durante el tiempo que usar des y exercierdes el dicho cargo podais nombrar y nombreis alguaciles para la ejecución de la nuestra justicia y escribanos é interpretes para los autos que convengan y fueren necesarios de se ha-

cer en el dicho pueblo y su jurisdicción y quitar los alguaciles que vos pareciere y poner otros de nuevo siendo necesarios así alcaldes ordinarios de los pueblos de indios de los términos del dicho pueblo de Nicoya como alguaciles de los que vierdes que conviene, dada ut supra. El licenciado Landecho. Yo Luis Sanchez escribano de camara de la audiencia é chancillería real de los confines é governador della por su Magestad la fice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente é governador, chanciller Pedro de Viscarra. Registrada, Sebastián de Aguilar. En la ciudad de León que es en la provincia de Nicaragua á veinte y cuatro días del mes de Agosto de mill é quinientos é sesenta é un años, Juan Romo Corregidor de Nicoya que presente estaba por ante mi el escribano é testigos yuso escriptos requirió con esta provisión real á los muy magníficos señores Alonso Artiaga Factor y veedor y á Gaspar de Salinas teniente de tesorero é á Sebastián Picado contador oficiales de su Magestad é pidió la guardasen é cumpliesen lo que por ella su Magestad les manda los cuales é cada uno dellos tomaron la dicha provisión real en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus cabezas y dixeron que la obedecian y obedecieron con el acatamiento y reverencia que devian y eran obligados y en cuanto al cumplimiento de lo en ella contenido estaban prestos de lo hacer y cumplir segun que por ella les era mandado siendo testigos Diego de Contreras é Antonio Ximénez é Diego Gaitan el mozo estantes en la dicha ciadad. Yo el licenciado Juan Martínez de Landecho Governador general por su Magestad en todas las provincias sugetas á la audiencia é chancillería real de los confines y su presidente en ella. Por cuanto por provisión real librada en la dicha real audiencia fué proveído y mandado que el licenciado Juan de Cavallón Alcalde Mayor que á la sazon era de la provincia de Nicaragua fuese á la provincia y governación del nuevo Cartago é Costa rica é procurase por las mejores vías é formas que pudiese de traer los yndios é naturales de paz para que viniesen en conocimiento de Dios nuestro señor é nuestro é se les pudiese predicar el santo evangelio como se contiene en la provisión é instrucción que para ello se le dió y de presente soy informado que el dicho licenciado Cavallon en cumplimiento dello a comenzado á traer de paz á los dichos naturales é poblado en nombre de su Magestad en el valle é puerto de Landecho por él intitulado á la mar del Sur á rraya de los términos del pueblo de Nicoya ques en los términos y jurisdicción de la dicha provincia de Nicaragua é que prosiguiendo el dicho viage los de-

más naturales de la dicha governación vernan de paz de que Dios nuestro señor será servido é que para ello es necesario se le dé favor é ayuda y nombrar persona que sea proveedor por ende acatando los méritos y servicios y suficiencia de vos Juan Romo Corregidor del dicho pueblo de Nicoya y teniendo entendido que hareis bien y fielmente todo lo susodicho y todo lo demás que acerca dello convenga hacerse vos nombro y é por nombrado por proveedor general de la dicha jornada é como tal é atento á que aveis de residir en el dicho pueblo de Nicoya que confina con la dicha governación de Costa rica é puerto de Landecho tengais cargo y especial cuidado de hacer é proveer todas aquellas cosas de que el dicho licenciado Juan de Cavallon é otras cualesquier personas que fuesen en su socorro é llevaren comisión tuviere necesidad para seguir la dicha jornada y por ellos vos fuere dado aviso é por mi mandado así de bastimentos. armas é otras cosas convenientes al dicho viage dando orden que á las personas que fueren en su socorro y pasaren por el dicho pueblo de Nicoya y sus términos y jurisdicción no sean vejados ni molestados por persona alguna de manera que libremente puedan ir é pasar e que todos los despachos que por mi fueren enviados al dicho licenciado Juan de Caballón ó á otras cuales quier personas que andan en la dicha población ó á ella fueren de aqui adelante ó á vuestro poder fueren los envieis y lleveis con todo buen recaudo é ansi mismo los que los susodichos enviaren procurando siempre por todas las vías é formas que ser puedan en saber de las cosas de la dicha población y jornada y de todo lo demás á ello tocante enviandome relación larga é particular para que yo pueda proveer lo que convenga guardando en todas las cartas é provisiones que por su Magestad estan dadas en favor de los naturales é mandando á todas é cualesquier personas de cualquier calidad que sean é á cada uno dellos que os ayan é tenga por tal proveedor general segun de desuso se contiene é que se os guarden las preheminencias de que deveis gozar por razón del dicho cargo y no vos pongan impedimento so pena de cien pesos de oro para la camara de su Magestad fecho en la ciudad de Santiago de Guatemala á diez días del mes de Julio de mill y quinientos y sesenta y un años, licenciado Landecho, por mandado de su señoría Luis Sánchez.

Por las preguntas siguietnes sean examinados los testigos que son y fueren presentados por parte de Juan Romo, Corregidor de la provicia de Nicoya y proveedor general por su Magestad en la población y pacificación del nuevo

Cartago y Costa rica sobre y en razon de la provanza que ad perpetua rey memoria hace sobre el uso y ejercicios de los dichos cargos y servicios que en ellos á su Magestad a hecho.

1.—Primeramente sean preguntados si conocen al dicho Juan Romo Corregidor de las dichas provincias de Nicoya y de que tiempo á esta parte.

2.—Yten sean preguntados si saben que puede aver dos años poco más ó menos quel dicho Juan Romo fué proveido por su Magestad por Corregidor de la dicha provincia de Nicoya y por proveedor general de la dicha jornada de Cartago y Costa rica como consta y parece por las provisiones reales que para ello fueron libradas que pido sean mostradas á los testigos, digan lo que saben.

3.—Yten si saben que durante el tiempo de los dos años el dicho Juan Romo a estado y está en la dicha provincia de Nicoya usando y ejerciendo los dichos sus oficios y cargos é administrando justicia á las partes y haciendo lo demás tocante á los dichos cargos dando buen ejemplo de su persona así á los naturales de la dicha provincia como á las demás personas que por ellas pasan y residen con celo de servir á Dios y á su Magestad, digan lo que saben.

4.—Yten sean preguntados si saben que al tiempo y sazon que el dicho Juan Romo vino á usar y ejercer los dichos cargos y oficios al dicho pueblo de Nicoya y á los demás de la dicha provincia los yndios dellas abitaban muy apartados unos de otros con gran desórden y metidos en montes y grandes espesuras de arboledas en tal manera que les causaba grandes enfermedades y morían muchos dellos y venian en gran desminución y avia otros ritos y ceremonias encubiertos á causa de vivir muy apartados unos de otros y no podían ser todos avidos para oir y deprender la dotrina cristiana, digan lo que saben.

5.—Yten si saben que visto por el dicho Juan Romo regidor el desorden que entre los dichos yndios del dicho pueblo de Nicoya é los demás pueblos que en la dicha provincia avia en lo contenido en la pregunta antes desta á tenido y tiene especial cuidado de juntar los dichos yndios y sacarlos de las dichas espesuras y arcabucos en que estaban poniéndolos en pueblos trazados á uso de españoles en sitios rasos y escombrados los con grande orden y concierto como al presente lo están reedificados é a sentados de que Dios nuestro señor é su Magestad sea servido y los yndios naturales de los dichos pueblos se les a seguido gran bien é aumento y están en mucha más policía que lo estaban y mas acetos y aparejados para oir y deprender la dotrina evangélica, digan lo que saben.

6.—Yten si saben que demás de lo susodicho el dicho Juan Romo Corregidor como tal proveedor general é con celo que su Magestad sea servido y cumpliendo lo que le fué cometido é mandado viniendo por justicia mayor é capitán general por su Magestad de las dichas provincias Juan Vazquez de Coronado fué al dicho pueblo de Nicoya á donde el dicho Juan Romo tenía su casa y asiento con muchos soldados y les proveia y proveyó el dicho Juan Romo de comida é bastimentos é otras cosas necesarias para el buen aviamiento del dicho Juan Vazquez y soldados que con él iban en lo cual hizo mucho gasto y si saben que demás de lo susodicho á muchos de los soldados los proveyó de muchas telas y alpargates é amacas, sal, miel, cera é otras cosas sin que por ello le ayan pagado cosa algnna, digan lo que saben.

7.—Yten si saben que aviendo venido el dicho Juan Vazquez de Coronado del descubrimiento del valle de Guaymí y provincia de turucaca y siendo cosa necesaria al servicio de su Magestad enviar á poblar atento que para ello le faltaba lo necesario, escribió al dicho Juan Romo proveedor general, le enviase angeo y telas y otras cosas para el dicho efecto como consta por la carta que sobre ello escribió al dicho Juan Romo, pido sea mostrada é leída á los testigos en cumplimiento de la cual el dicho Juan Romo envió con Domingo Hernández soldado que fué el mensajero todo lo que por el dicho Juan Vázquez le fué enviado á pedir mediante lo cual se hizo la dicha jornada y si saben que lo mismo proveyó con el dicho Domingo Hernández á otros soldados particulares que le escribieron sus necesidades sin que por lo uno ni lo otro se le enviase paga alguna, digan lo que saben.

8.—Yten sean preguntados si saben que demás de lo contenido en las preguntas antes de esta siempre el dicho Juan Romo a proveído muchas y diversas veces por cartas del dicho señor general de mucho mays para sustento de la dicha jornada y soldados della á tiempos de grandísimas necesidades lo cual siempre lo á hecho y proveído mediante lo cual la dicha jornada se sustentó é lo mismo a proveído á soldados y particulares della así de mays como de telas, angeo, armas é otras cosas, digan lo que saben.

9.—Yten si saben que el dicho Juan Romo como tal proveedor general a tenido y tiene especial cuidado de dar aviamiento á todos los soldados que van y vienen á la dicha jornada de bastimentos caballos é otras cosas é los a recogido en su posada dándoles de comer y reparándolos

para que hiciesen el dicho viage en lo cual a gastado cantidad de pesos de oro, digan lo que saben.

10.—Yten sean preguntados si saben que demas de lo contenido en la pregunta antes desta el dicho Juan Romo a tenido especial cuidado de que todos los despachos que el dicho general y soldados á él venían para la real audiencia los despachaba é aviaba con toda brevedad con personas y mensajeros ciertos y lo mismo a hecho en aviar á la dicha jornada los despachos que para ella iban pagando á los mensajeros que los llevaban, digan lo que saben.

11.—Yten sean preguntados si saben quel dicho Juan Romo es persona de mucha calidad de buena vida y fama, casadp y cristiano reto y temeroso de Dios y su conciencia é tal que cualquier merced que su magestad se sirva de le hacer cabe en él digan lo que saben.

12.—Yten si saben que todo lo susodicho es publico y notorio publica voz y fama. Juan Romo. Diego de Robledo.

Muy magnifico señor e comenzado aviar soldados, enviallos e de seis en seis, avrá necesidad de proveer los chomes de mays vuestra magestad me lo haga de enviar allí a Alonso Lopez quince hanegas de mays para que lo reparta en los soldados que fueren; á la señora Beatriz de San Pedro beso muchas veces las manos. Nuestro señor la muy magnífica persona de vuestra merced guarde con el aumento que desea. del realejo cinco de Junio á servicio de vuestra merced Juan Vazquez de Coronado. Al muy magnifico señor Juan Romo corregidor por su magestad en Nicoya

Digo yo Francisco de Estrada vecino del Castillo de Garci-muñoz ques verdad que recibí del señor Juan Romo Corregidor de las provincias de Nicoya, las quince hanegas de mays que en esta carta se contiene las cuales envié á los chomes para que se repartiese entre ellos y porque es verdad lo firmé de mi nombre. Fecho en Nicoya á diez y seis de Julio de mill y quinientos y sesenta y dos años.—Francisco de Estrada.

Muy magnífico señor: necesidad tenemos de mays, suplico á vuestra merced que si aí estuviere barco que vuestra merced me la haga de enviarme en él doscientas hanegas de mays que yo le pagaré su flete é si no lo oviere vuestra merced mande que se traigan á los chomes cien hanegas y que se venga allí el Corregidor para que las guarde hasta que vayan por ello y si viniere navío de cualquier manera que sea vuestra merced me la haga de enviar el mays que digo y avisarme para que vaya Bartolomé Alva-

rez á meterle de enseñarle el puerto para que surja fuera que con el batel se podrá meter el mays por el estero el otro día entró el barco hasta junto á las casas entre tanto mande vuestra merced á las canoas que traigan á Landecho la cien hanegas, digo á los chomes porque de allí las traeremos hasta que haya barco, pende de esto todo el remedio porque no hay grano y si no es partido, Blasques vengase luego para que pueda venir á recibir el mays y se volver á ello. Garavito envió un principal diciendo que quiere salir, salió á Juan de Ovalle que fué sobre él con ochenta soldados y volviose el maese de campo y traxo el principal y pasó á los botos marmolejo con cuarenta soldados; la tierra es la mejor de yndias y paréceme que no debe vuestra merced dexar de hacer en ello lo que soy obligado. A la señora Beatriz de San Pedro beso las manos. Nuestro señor & Nuevo Cartago, doce de Diciembre de mill y quinientos y sesenta y dos servidor de vuestra merced.—Juan Vasques de Coronado.—Al muy magnífico señor Juan Romo Corregidor por su magestad en Nicoya. Los alpargates querría que se me enviasen á Landecho.

Muy magnífico señor.—Beso á vuestra merced las manos por la merced de encaminar el bino que llegó á tiempo que era bien necesario para decir misa y el papel como lo tomaron los soldados para escribir á España, aca no me pesara que le cupiera á vuestra merced su parte, esta tierra va en grande aumento ya yo he hecho lo que he de hacer en lo que á vuestra merced toca y en ello es cierto que no faltaré espero en Dios avrá coyuntura para todo, por solos dos meses tengo necesidad de mays, envío al teniente de los chomes para que me envíe vuestra merced con él con las canoas á los chomes cien hanegas, suplico á vuestra merced luego otro día que llegue vuestra merced lo ponga por obra que sin falta se hace en ello gran servicio á su magestad porque para adelante tengo hechas millpas en los pueblos de paz y vendrá el barco de Panamá, al teniente, encargo á vuestra merced que es amigo y onrado, á los yndios se les dió ciento y cincuenta cacaos á cada uno y un par de pares de alpargates si es necesario más paga vuestra merced se la dé en mi nombre suplico á vuestra merced se les pague que yo lo pagaré todo lo que se gastare: los quinientos pares de alpargates del tributo suplico á vuestra merced se pongan en los chomes porque tengo necesidad dellos para Suerre, y en el mays aya toda diligencia porque pende dello el despoblarse esta tierra é estar fija. A la señora Beatriz de San Pedro beso las manos. Nuestro señor de Nuevo Cartago veinte é tres de Diciembre, á

servicio de vuestsa merced Juan Vazquez de Coronado. Al muy magnífico señor Juan Romo, Corregidor de Nicoya por su magestad. Suplico á vuestra merced vaya por la posta al señor doctor la que va con esta á turucaca, iré de aquí á un mes, agora es tiempo.

Muy magnífico señor: escrito é á vuestra merced dos y después de escritas supe que le avian traido á vuestra merced angeo y otras cosas yo tengo necesidad de ciento y cincuenta varas dello, si vuestra merced las tiene será para mi grandísima merced, con las cien telillas que escribí porque la gente me mata sobre la vuelta de turucaca y tengola apercibida y con que vuestra merced nos ayude con este socorro se hará con facilidad la jornada y pagaré yo el angeo al tiempo que vuestra merced mandare y al precio que fuere servtdo para el efeto envio á Domingo Hernández, olgarme ya que si fuese posible se me hiciese la merced porque es èl remedio de todo y si vuestra merced se pudiese llegar á esta ciudad no se perdería nada y parecería que traía vuestra merced el socorro para lo dicho vea vuestra merced que tal será la jornada pues la priesa es tanta. Nuestro señor & de Garci-muñoz primero de Mayo; servidor de vuestra merced. Juan Vazquez de Coronado, al muy magnífico señor Juan Romo, Corregidor de Nicoya.

Digo yo Domingo Hennández vecino del Castillo de Garcí-muñoz que e recibido de Juan Romo, Corregidor de la provincia de Nicoya cincuenta varas de angeo y catorce telillas de á cuatro varas cada una para dar en la ciudad del Castillo de Garcí-muñoz al muy magnífico señor Juan Vazquez de Coronado Capitan General en las provincias de Nicaragua y Costa rica y porque es verdad que lo recibí y lo daré al dicho señor Juan Vazquez lo firmé de mi nombre fecho en Nicoya á siete de Mayo de mill y quinientos y sesenta y tres años testigos Martín Sánchez de Guido é Lope Rodríguez estantes en el dicho pueblo.— Domingo Hernández.

Muy magnífico señor Recibi la de vuestra merced de veinte é ocho del pasado y la tierra y yo en lo que se ofreciere haremos lo que vuestra merced mandare; esperanza tengo en Dios que sea de servir su divina magestad y el rey nuestro señor, con Domingo Hernández escribí á vuestra merced sobre ciertas telillas y angeo suplico á vuestra merced que si no se a despachado vuestra merced me la haga se despache porque pende dello la jornada de turucaca y es gran servicio que se hace á su magestad y á mi gran merced, el recrudimiento de los oficiales tengo aquí yo lo daré á vuestra merced si viniere por esta tierra y si no

llevarlo e cuando me vaya. A la señora Beatriz de San Pedro beso las manos por la merced que se me hace encomendarme á nuestro señor ques la mayor que puedo recibir, él guarde la muy magnífica persona de vuestra merced, de Garci-muñoz cinco de Mayo, á servicio de vuestra merced Juan Vazquez de Coronado, al muy magnífico señor Juan Romo, Corregidor de la provincia de Nicoya.

Muy magnífico señor. Recibí el angeo y telillas por el cuidado y merced beso á vuestra merced las manos; las telillas se le pagará á vuestra merced de las que se hicieren en ese pueblo para el tributo, fueron catorce como vuestra merced escribió y las varas de angeo cincuenta, avise vuestra merced del precio para que se pague, vinieron á buen tiempo, espantado estoy mandar el señor doctor desterrar á Zamora si lo hizo porque sustenta con su hacienda esta jornada razon tuvo y si por otro fin ya se acabó y creo avrá dias.

A el mismo y á la real audiencia y al señor Presidente se lo pienso escribir yo me informé de esos yndios y jamás les entendí queja antes por el contrario me dixeron que solo él los favorecía y pues yo pasé por ese pueblo y le dexé justo fuera creyera el señor doctor que convenia ansi entiendo que lo entenderá como pasa por mi carta y se desengañará de lo pasado, á la señora Beatriz de San Pedro beso las manos, nuestro señor & de Garcí-muñoz á diez y ocho de Mayo de mill y quinientos y sesenta y tres años. Antier estuvieron en esta ciudad doce caciques y doscientos yndios, servidor de vuestro merced, Juan Vazquez de Coronado, al muy magnífico señor Juan Romo, Corregidor de Nicoya.

Muy magnífico señor. Todas las provincias y caciques vistas hasta ahora sirven y con ellas sus caciques y entre ellas el que mejor sirve es Garavito de cuya causa ay necesidad de mays hasta la cosecha que todos harán milpas, la merced del mays pasado fué muy grande, á vuestra merced suplico quel mays que se coje en esos pueblos comarcanos se tome todo para esta jornada para que se traiga á los chomes cincuenta é cinco hanegas y esta valga si es necesario para el descargo de vuestra merced por jución porque el Rey tiene de paz más de veinte mill hombres en la mejor tierra de yndias, y vuestra merced luego questa llegue la venga á ver para que se comience acrecentar en méritos y haga traer el mays que digo á los chomes y si no lo oviere de los encomenderos traigase de la troja aunque yo más querría que se guardase entienda vuestra merced ques tiempo que hacer servicio á su Magestad en recoger mays es el mayor que puede recibir aunque allá se

padesca necesidad no se si será vuestra merced llegado y por esto envio comisión á Blazquez para ello e lleva en ausencia de vuestra merced y no de otra manera, yo me parto á Torucaca y seré de buelta de aquí á un mes, ase hecho hasta oy gran servicio á Dios nuestro señor y á su Magestad y muy mayor que se puede imaginar ni desear a sido el bien, á la señora Beatriz de San Pedro beso las manos, nuestro señor de Nuevo Cartago veinte de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres á servicio de vuestra merced.—Juan Vazquez de Coronado. Al muy magnífico señor Juan Romo, Corregidor de Nicoya por su Magestad.

Muy magnífico señor. Mas gracia e allado en vuestra merced que en ninguno de los que atrás, beso á vuestra merced las manos por todo especial por el favor que se dá á esta jornada y el mays que vino la sustentó hasta agora vuestra merced nos envie lo que queda en el primer barco y cincuenta hanegas á los chomes luego la tierra lo pagará ques buena y quedan de paz mas de diez y seis mill yndios, boy á torucaca con ochenta soldados y docientos amigos, tengo gran conserva de requiza a sido Dios servido de favorecerme hasta agora y creo lo hará adelante, á la señora Beatriz de San Pedro beso las manos y suplico se acuerde de nosotros en sus oraciones que yo le prometo cual en mi servidor y amigo que no se descuidara, escribo de camino dos jornodas de la ciudad y sin aderezo, en llegando el barco le envie vuestra merced con el mays que huviere. nuestro señor & de Aczerrí veinte é ocho de Enerode mill y quinientos y sesenta y tres, los que van con esta suplico á vuestra merced despache á Espinosa, servidor de vuestra merced. Juan Vázquez de Coronado. al muy magnífico señor Juan Romo, Corregidor de Nicoya.

Muy magnífico señor. Nuestra jornada se encamina en bien sea Dios loado el maese de campo Juan de Ovalle va por mi teniente á Costa rica es mensajero desta si fuere necesario dar al barco que irá breve doscientos hanegas de mays, suplico á vuestra merced se le den que de lo nuevo se le pagará. á vuestra merced den dinero como vestra merced más mandare yo me partiré siendo Dios servido en fin deste mes porque hace buen tiempo y no quería perderlo meteré en el castillo á cumplimiento de ciento y cincuenta soldados sin los que vernan de Guatemala que estan de camino, mi hermano Gaspar Arias y los Cuetos y Barrera y otros veinte soldados, á la señora Beatriz de San Pedro beso muchas veces las manos. nuestro señor & de León á diez y seis de Julio de mill y

quinientos y sesenta y dos años, servidor de vuestra merced, Juan Vazquez de Coronado. Al muy magnífico señor Juan Romo, Corregidor por su Magestad en Nicoya.

Muy magnífico señor. Mi viage se hizo prósperamente, que en un palenque me hirieron de cuarenta soldados los veinte y dos socorrilos con gran priesa................ ....falta en la jornada con que fueron las mayores heridas que se an visto en las yndias, dexo tres palenques de paz que tienen mas de cuatro mill yndios y mas oro que tierra ay en la comarca de turucaca que quedan de paz y en la de conto quepo más de sesenta mill hombres y muy hombres, ay necesidad de gente: allé un especia que se llama chuob ques clavo y pimienta, el clavo de la mar del norte no lo..........de descuidarse los yndios con muy ....que no se sufre por..........solamente sepa vuestra merced ques poco lo que se a dicho de la grandeza de esta tierra respecto de lo que ella es. de alpargates tendré necesidad vuestra merced mande que se me recojan los que fuere posible. á la señora Beatriz de San Pedro beso las manos. nuestro señor & de Garci-muñoz á veinte y cuatro de Abril, servidor de vuestra merced. Juan Vazquez de Coronado. Suplico á vuestra merced se me envien á los chomes treinta hanegas de mays para cuatro ó cinco camaradas que se mueren de hambre é si no lo huviere busquese; y si llegare aí un barco de realejo vuestra merced le mande eche cincuenta hanegas que yo las pagaré de las del barco. Al muy magnífico señor Juan Romo corregidor de Nicoya.

Muy magnífico señor. Para que se efectue la jornada de turucaca que vuelve la gente á poblar tengo necesidad de sesenta ó setenta telillas no se si las hay hechas del tributo. á Samora escrivo sobre que por la posta me las envie. si no estuvieren hechas, vuestra merced me las envie las que tuviere suyas y pagarse á dellas del tributo y si no yo las pagaré á vuestra merced en dinero. los alpargates que faltan tambien son necesarics mande vuestra merced que se nos traigan, a de ser todo aquí de hoy en doce días, el negocio es mas importante que e tenido, vuestra merced me la haga que aya todo recado y prisa, por los negocios de Fajardo no puede ser mas largo. á la señora Beatriz de San Pedro beso las manos. Nuestro señor & de Garcí-muñoz á treinta de Abril de mill y quinientos y sesenta y tres años. á servicio de vuestra merced Juan Vazquez de Coronado. al muy magnífico señor Juan Romo, Corregidor de Nicoya.

E ansi presentada la dicha provisión real é interrogatorio de que en ella se hace mensión y cartas mesivas por

el dicho Juan Romo, el dicho Juan Vazquez de Coronado Alcalde Mayor la tomó en sus manos y la besó y puso sobre su cabeza con el acatamiento y reverencia que devia y era obligado y dixo la obedecia y ovedeció como carta de su rey y señor natural y en cuanto al cumplimiento della dixo que estaba presto de hacer y cumplir lo que por su Magestad en ella le manda y quel dicho Juan Romo presente los testigos de que se entiende aprovechar y presentados hará justicia, testigos Miguel Sánchez de Guido y Francisco de Aguilar y Hernando Barrientos estantes en este dicho pueblo y lo firmó de su nombre, Juan Vasques de Coronado, pasó ante mi Pedro Gallegos.

E después de lo susodicho este dicho día é mes é año susodicho ante el dicho señor Alcalde mayor y en presencia de mi el dicho escribano pareció presente el dicho Juan Romo, Corregidor é proveedor general de las dichas provincias del nuevo Cartago y Costa rica, dixo que para información de lo contenido en la dicha provisión real presento por testigo á Diego Caro de Mesa Alguacil mayor y procurador general de las dichas provincias é Francisco de Gallegos de Villavicencio, Alferez general en ella é Juan Alonso y Pero Díaz de Loria y Francisco Lobo y Pedro Gallegos vecino y regidor de la ciudad de Cartago y Costa rica y todos vecinos de la dicha ciudad que presentes estaban de los cuales y de cada uno dellos el dicho señor Alcalde Mayor tomó y recibió juramento sobre una señal de cruz por Dios y por Santa María y por las palabras de los santos cuatro evangelios, donde quiera que mas largamente estan escritos los cuales y cada uno dellos hicieron bien y cumplidamente so cargo del cual prometieron de decir verdad, testigos los dichos. Pasó ante mi Pedro Gallegos.

El dicho Francisco Gallegos de Villavicencio aviendo jurado y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio dixo y depuso lo siguiente.

A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Juan Romo de tres años á esta parte porque en la villa de la Trinidad le vido y así mismo en la ciudad de Granada de las provincias de Nicaragua donde este testigo supo que venía proveido por Corregidor de la provincia de Nicoya y de seis meses á esta parte venido este testigo á este pueblo de Nicoya le a visto usar el oficio é cargo de Corregidor y que es de edad de treinta é ocho años é que no le tocan las generales.

A la segunda pregunta dixo que sabe que su Magestad hizo merced y el Governador en su nombre de nombrarle

por proveedor general de las provincias de Cartago y Costa rica porque este testigo a visto y leído el título dello y esto sabe de esta pregunta.

A la tercera pregunta dixo queste testigo a visto estando en este pueblo de Nicoya a usado y usa el dicho cargo de justicia bien y fielmente porque llevando la jurisdición real adelante el tiempo que este testigo estava presente trató con el Vicario del dicho pueblo pleito sobre su jurisdicción é queriendo guardar lo que se devia á la jurisdicción real y con este testigo y con otros soldados que entonces estaban trató negocios de buen Juez é con celo justificado é ansi vido este testigo que da buen ejemplo y le ve ser celoso del servicio de Dios nuestro señor y de su Magestad y esto sabe.

A la cuarta pregunta dixo quel no se halló al tiempo que los yndios moradores del dicho pueblo de Nicoya estaban apartados, más que lo que oyó decir y que el tiempo que este testigo vido el pueblo de Nicoya vido estar los naturales congregados y puestos en policía con pueblo formado al modo de los españoles lo hacen y este testigo le parece que dello le resulta bien á los dichos naturales porque serán mas dotrinados en nuestra santa fé católica y esto sabe desta pregunta.

A la quinta pregunta dixo que atento á lo que este testigo avía oído questos naturales estaban apartados y metidos entre montañas que agora ve están congregados y puestos en policía e pueblo formado e desabahado de arboledas e dello le pareció á este testigo resulta á los naturales gran bien y sanidad para sus personas é mas aparejados estando congregados para deprender la dotrina evangélica é no usar de sus ritos por ser mejor........por amor é temor atraidos de lo cual entiende este testigo se sirve Dios y su magestad de tal obra y esto sabe.

A la sesta pregunta dixo queste testigo estando el dicho Juan Romo Corregidor de Nicoya oyó decir á Juan Vázquez de Coronado justicia mayor con cantidad de soldados traía consigo á las provincias de Cartago y Costa rica estuvo en este pueblo de Nicoya y este testigo oyó decir á los soldados que en su compañía venían del dicho Juan Vázquez de Coronado el dicho Juan Romo corregidor le proveyó de muchas cosas necesarias á la dicha jornada y asi mismo de bastimentos aviendo muchos soldados é que oyó decir que en esto avía gastado cantidad de pesos de oro é este testigo sabe que de parte de los dichos soldados especial de los que conoce que no se lo avían pagado y esto sabe.

A la setima pregunta dixo queste testigo vido el tiempo que Juan Vazquez de Coronado avia venido del descubrimiento que la pregunta dice para volver á poblar lo que avia descubierto é avia proveído de enviar gente á él atento hallarse pobre y no tener con que favorescer á los dichos soldados é oyó decir este testigo quel dicho Juan Vazquez de Coronado avia escrito al dicho Juan Romo Corregidor de Nicoya rogándole con toda importunidad le enviase algun angeo y otras cosas necesarias para poder proveer á los soldados porque de allí dependía proveyendoles poblar lo que dexaba descubierto y este testigo vido como un soldado de la dicha jornada vino al dicho efeto al dicho pueblo de Nicoya y este testigo vido volver al dicho Domingo Hernandez mensajero con cantidad de varas de angeo é que no sabe cuantas eran é quel dicho Juan Vazquez de Coronado lo recibió con contento de que ya tenia remedio para la jornada y vido quel dicho Juan Vazquez de Coronado dixo como el dicho Juan Romo le avia enviado el dicho angeo para el dicho efeto é no sabe estar pagado el dicho Juan Romo y este testigo vido quel dicho Domingo Hernandez avia dicho que llevaba telas y otras cosas quel dicho Juan Romo Corregidor le avia dado para que se diese á soldados que avian escrito para que les proveyese é que no sabe ni ha oído decir questo le sea pagado y esto sabe desta pregunta.

A la octava pregunta dixo queste testigo a visto una carta del dicho Juan Vazquez de Coronado la cual escrebía al dicho Juan Romo Corregidor del dicho pueblo rogandole proveyese de cierto mays para la dicha jornada encareciendo ser gran servicio de Dios y de su magestad y sabe este testigo que se truxo el dicho mays en tiempo que se padecía necesidad en la dicha ciudad y sabe este testigo que muchos soldados en el tiempo queste testigo vino al dicho pueblo é antes é después an ido proveidos de algunas cosas necesarias á la dicha jornada de caballos armas é telas é alpargates é lienzo y sal é otras cosas anejas al sustento de la población de las dichas provincias y este testigo es uno dellos de los que fueron proveidos é no a pagado nada é no sabe si los demás le an pagado antes entiende de lo contrario y esto sabe.

A la novena pregunta dixo queste testigo sabe quel dicho Juan Romo como tal proveedor general tiene cuidado de dar aviamiento á los soldados que eneste pueblo de Nicoya vienen para pasar adelante por queste testigo á visto el tiempo que eneste dicho pueblo estuvo ser ansí é á el é á otros soldados que estaban en la dicha sazón les dió

caballos é otras cosas de su casa teniéndolos á su mesa y pasto para que mejor fuese la dicha jornada é que este testigo no vió pagar ningún soldado cosa ninguna dello y esto sabe.

A la décima pregunta dixo que á oído decir que los despachos del audiencia real de los confines an ido á las provincias de Costa rica los que an venido á sus manos los a despachado con toda solicitud sin premio é así á oído que los que venían de la dicha provincia para la dicha audiencia real los a despachado con toda brevedad sin saber que aya enviado paga ninguna por ello y esto sabe.

A la oncena pregunta dixo queste testigo tiene al dicho Juan Romo por cristiano y hombre de buena vida celoso del servicio de Dios y de su magestad casado con toda onra guardando el estado del matrimonio con toda cristiandad temeroso de su conciencia tal que cualquier merced que su magestad le haga cabe en su persona por lo que tiene dicho porque tiene servido y sirve á Dios y á su magestad y esto sabe desta pregunta.

Y que esto tiene por público y esto sabe para el juramento que fecho tiene y en ello se afirmó y ratificó y firmolo de su nombre. Juan Vazquez de Coronado, Francisco de Gallegos de Villavicencio, pasó ante mí Pedro Gallegos.

El dicho Diego Caro de Mesa vecino de la ciudad de Cartago y alguacil mayor de las provincias de Cartago y Costa rica aviendo jurado y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dixo y depuso lo siguiente.

A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Juan Romo corregidor y proveedor general de cinco años á esta parte poco más ó menos é que este testigo es de edad de veinte y seis años poco más ó menos é que no le tocan las generales.

A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo vido por el tiempo contenido en la pregunta venir al dicho Juan Romo por corregidor de la dicha provincia de Nicoya é por proveedor general de las dichas provincias y que este testigo a visto las provisiones reales que de los dichos cargos el dicho Juan Romo tiene por virtud de las cuales le a visto usar de los dichos cargos con mucha rectitud y cuidado y esto sabe.

A la tercera pregunta dixo queste testigo a visto que durante el tiempo de los dichos dos años y lo demás que aquel dicho Juan Romo a estado en la dicha provincia de Nicoya este testigo a visto diversas veces que á ella a venido quel dicho Juan Romo a usado los dichos oficios y cargos y que le a visto administrar justicia en la dicha provincia

entre los naturales y otras personas con toda rectitud y buen ejemplo que a dado asi á los naturales de la dicha provincia como á los demás que lo an visto en lo cual este testigo a conocido del dicho Juan Romo tener gran celo de servir á Dios y á su Magestad.

A la cuarta pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque antes que el dicho Juan Romo viniese á la dicha provincia de Nicoya á usar los dichos cargos los yndios della abitaban unos de otros muy apartados metidos en espesuras y montes con gran desorden y tanto queste testigo consideró muchas veces quel estar tan apartados y con la desorden dicha les causaba muchos inconvenientes ansi en lo tocante á servir á Dios como en lo tocante á su salud y era grande la desorden por no estar acomodados para que se les pudiese predicar y enseñar la dotrina evangélica.

A la quinta pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo vido que movido el dicho Juan Romo con celo cristiano y por el bien y aumento de los naturales y por quitarlos de sus ritos y ceremonías y por otras causas bastantes queste testigo entendió los hizo juntar y oy estan juntos y congregados en forma de pueblo de españoles con sus calles plasas y traza y en parte muy desconbrada y airosa é importante para la vivienda de los dichos naturales á donde este testigo los ve vivir muy contentos y en mucha policía y donde se les puede facilísimamente enseñar la dotrina cristiana y se les sigue gran bien y el dicho Juan Romo hizo en ello gran servicio á Dios y á su magestad.

A la sesta pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque al tiempo y sazon quel dicho Juan Vazquez de Coronado con los soldados que la pregunta dice entró en el pueblo de Nicoya, este testigo se alló en él y vido quel dicho Juan Romo rescibió al general y á los soldados que con él vinieron con mucho amor proveyéndoles de bastimentos y cosas de que avian necesidad á costa de sus dineros por queste testigo muchas veces lo vido comprar para el dicho efeto é que á esta sazon vido como el dicho Juan Romo proveyó á muchos soldados de telas alpargates y otras cosas de que tenian necesidad sin que le diesen paga y no sabe que oy se lo ayan pagado por la necesidad que los dichos soldados padecen servicio muy señalado que á su magestad se hacía.

A las siete pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque vido que para hacer la población que la pregunta dice el dicho general escribió al dicho Juan

Romo para que como proveedor general proveyese y le enviase angeo telas y otras cosas para lo cual envió á Domingo Hernández, soldado de la dicha jornada el cual vino y por el dicho Juan Romo le fué dado lo que por la dicha carta le pedía á lo cual se remite demás de lo cual vido como algunos soldados que avian de hacer la dicha jornada que necesidad tenían escribieron al dicho Juan Romo para que les proveyese de algunas cosas lo cual este testigo vido por vista de ojos y que no sabe que se lo hayan pagado

A la otava pregunta dixo queste testigo a visto quel dicho Juan Romo a proveído á la dicha jornada de mays para ayudar al sustento della y que también a visto proveer á soldados como dicho tiene en las preguntas antes desta é que se remite á las cartas que la pregunta dice del dicho general é questo sabe desta pregunta.

A la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo a visto ser y pasar como la pregunta dice y de tal manera que no puede dexar de aver gastado en lo susodicho cantidad de pesos de oro atento lo mucho que valen las cosas de caballos é bastimentos quel susodicho a proveído y esto sabe desta pregunta.

A la décima pregunta dixo que algunas veces que a estado este testigo en la dicha provincia de Nicoya a visto quel dicho Juan Romo a hecho lo contenido en la pregunta y questo sabe dello.

A las once preguntas dixo queste testigo tiene al dicho Juan Romo por cristiano recto celoso del servicio de Dios y de su magestad y de buena vida y fama y tal que por su calidad y meritos es digno de cualquiar merced que su magestad sea servido de hacerle.

A las doce preguntas dixo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de estas lo cual es la verdad para el juramento que tiene fecho y dixo que en ello se afirmaba y afirmó y ratificó y firmolo de su nombre. Diego Caro de Mesa. Paso ante mí Pedro Gallegos.

El dicho Pero Díaz de Loría vecino de la ciudad de Cartago aviendo jurado é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dixo é depuso lo siguiente:

A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Juan Romo de tres años á esta parte poco más ó menos é ques de edad de más de veinte é cinco años é que no le tocan los generales.

A la segunda pregunta dixo queste testigo sabe la pregunta como en ella se contiene porque a visto quel dicho Juan Romo a usado el dicho oficio de corregidor y provee-

dor general como la pregunta dice y que se remite á las proviciones reales quel dicho Juan Romo de los dichos cargos tiene.

A la tercera pregunta dixo queste testigo a visto que durante el tiempo quel dicho Juan Romo está en la dicha provincia en ella y en este dicho pueblo a administrado justicia rectamente dando buen ejemplo á los naturales y á las demás personas que an residido en la dicha provincia.

A la cuarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo vido que antes quel dicho Juan Romo viniese por corregidor á la dicha provincia los natules della vivian muy apartados y en espesuras y en parte muy incomoda para ser industriados en nuestra santa fé católica y en parte muy enferma por estar escondidos en los arcabucos y muy aparejados á hacer sus ritos é ceremonias.

A la quinta pregunta dixo queste testigo a visto que movido el dicho Juan Romo con celo de servir a su magestad procuró por todas vías de juntar y congregar á los naturales desta provincia y sabe este testigo que oy tiene este dicho pueblo de Nicoya junto y congregado con su plaza y calles á uso de españoles en parte muy desconbrada y muy airosa y donde los dichos naturales podrán ser industriados en las cosas que á su salvación conviene.

A la sesta pregunta dixo que al tiempo y sazon quel dicho Juan Vazquez de Coronado entró eneste dicho pueblo de Nicoya, este testigo venía con él en compañía de otros soldados é vido quel dicho Juan Romo recibió al dicho general y á los demás soldados con mucho amor proveyendoles de bastimentos y otras cosas de que tenían necesidad como era telas y alpargates miel y cera y que no sabe que le ayan pagado y questo sabe desta pregunta.

A la sétima pregunta dixo queste testigo sabe que cuando el dicho general enviaba á poblar á la provincia de turucaca escribió al dicho Juan Romo con Domingo Hernandez soldado de la dicha jornada para que como proveedor general proveyese de angeo y de otras cosas lo cual proveyó como por la dicha carta se contiene á que se remite y esto sabe.

A la otava pregunta dixo queste testigo sabe quel dicho Juan Romo a probeído algunas veces de mays para la dicha jornada como a proveído de otras cosas y esto sabe desta pregunta.

A la novena pregunta dixo queste testigo a visto quel dicho Juan Romo ha hecho lo contenido en la pregunta dando de comer á los soldados que á su casa an ido y ayudandoles con cavallos y otras cosas de que an tenido necesidad

para la dicha jornada en lo cual sabe este testigo que avrá gastado cantidad de pesos de oro y esto sabe desta pregunta.

A la decena pregunta dixo que este testigo sabe la pregunta como en ella se contiene porque lo a visto por vista de ojos.

A la oncena pregunta dixo queste testigo tiene al dicho Juan Romo por persona de mucha calidad cristiano recto, celoso del servicio de Dios y de su magestad y tal ques digno de cualquier merced que su magestad sea servido de le hacer.

A las doce preguntas dixo que dice lo que dicho tiene lo cual es la verdad para el juramento que tiene hecho en lo cual se afirmó é ratificó y dixo ser verdad y lo firmó de su nombre siendole leído, Pero Díaz. pasó ante mí Pedro Gallegos.

El dicho Francisco Lobo vecino de la ciudad de Cartago testigo presentado por el dicho Juan Romo aviendo jurado é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dixo y depuso lo siguiente:

A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Juan Romo de cinco años á esta parte poco más ó menos y ques de edad de treinta años poco más ó menos y que no le tocan las generales.

A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene y que se remite á las dichas provisiones que para usar ios dichos cargos tiene.

A la tercera pregunta dixo que este testigo a visto que durante el dicho tiempo el dicho Juan Romo a usado los dichos oficios administrando justicia á las partes é dando buen ejemplo á los naturales como buen juez y questo sabe deesta pregunta.

A la cuarta pregunta dixo que este testigo vido que antes quel dicho Juan Romo viniese á la dicha provincia de Nicoya, los naturales della vivian divididos y apartados unos de otros y en partes montuosas en tal manera que le parece á este testigo que estaban aparejados para vivir enfermos y hacer sus ceremonias y no tener aparejo cómodo para poder deprender la dotrina cristiana y esto sabe.

A la quinta pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo ve que oy estan los dichos indios contenidos en la pregunta juntos y congregados al uso de españoles cómodos para oir la dotrina cristiana en parte airosa y descombrada en la cual les vee vivir con pulicia y buena dotrina y questo sabe desta pregunta.

A la sesta pregunta dixo que al tiempo quel dicho Juan

Vazquez de Coronado vino al dicho pueblo de Nicoya con los soldados que la pregunta dice é vido como el dicho Juan Romo tenia algunos soldados en su casa y mesa y vido que les fiá de su hacienda cosas de que tuvieron necesidad é que no sabe que se lo ayan pagado é que á este testigo le fia ciertos pesos é que no se los a pagado y esto sabe.

A la sétima pregunta dixo que no la sabe porque este testigo no estaba á la sazon que pasó lo susodicho en la dicha ciudad.

A la otava pregunta dixo queste testigo sabe quel dicho Juan Romo a proveído á algunos soldados como dicho tiene en las preguntas antes desta é que esto sabe desta pregunta.

A la novena pregunta dixo que este testigo a visto quel dicho Juan Romo a procurado de dar en este pueblo aviamiento á los soldados que van y vienen á su posada y los a recogido en ella y les a fiado algunos caballos é de su hacienda en todo lo cual le parece á este testigo avrá gastado y le deverán cantidad de pesos de oro y questo sabe.

A las diez preguntas dixo que no la sabe porque no lo a visto ni se a hallado en el dicho tiempo al tiempo que ayan venido algunos despachos.

A las once preguntas dixo que este testigo tiene al dicho Juan Romo por tal persona como la pregunta dice é que por ser tal cabe en él cualquier merced que su magestad sea servido de le hacer.

A las doce preguntas dixo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta lo cual es la verdad para el juramento que fecho tiene y en ello se afirmó y ratificó y firmolo de su nombre, Francisco Lobo. Pasó ante mí Pedro Gallegos.

El dicho Juan Alonso vecino de la ciudad de Cartago testigo presentado por el dicho Juan Romo el cual aviendo jurado y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dixo y depuso lo siguiente.

A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Juan Romo de dos años á esta parte poco mas ó menos é que es de edad de veinte y siete años poco mas ó menos y que no le tocan ninguna de las generales.

A la segunda pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene y que se remite á las provisiones que de ello tiene de su magestad y esto sabe.

A la tercera pregunta dixo que este testigo a visto que durante el tiempo que a queste testigo conoce al dicho Juan Romo le a visto usar y ejerce los oficios y cargos y

tener en justicia á los naturales y dalles buen ejemplo y que esto sabe.

A la cuarta pregunta dixo queste testigo vido que antes quel dicho Juan Romo viniese al dicho pueblo de Nicoya los naturales del estaban y vivian muy apartados unos de otros en partes incómodas para ser industriados en las cosas de nuestra santa fé católica metidos en espesuras é questo sabe desta pregunta.

A la quinta pregunta dixo queste testigo a visto quel dicho Juan Romo tiene recogidos los dichos yndios y juntos á modo de españoles con sus calles y plaza en parte airosa y descombrada y donde se les podrá predicar la dotrina cristiana y que esto sabe desta pregunta.

A la sesta pregunta dixo que no se halló presente, cuando pasó lo contenido en la pregunta y por esto no lo sabe.

A la sétima pregunta dixo queste testigo vido como para hacer la jornada en la pregunta contenida el dicho general envió á Domingo Hernandez soldado con una carta suya para que le enviase cierto angeo y otras cosas lo cual supo este testigo que avia traído el dicho Domingo Hernandez y que no sabe que le aya sido pagado y questo sabe de esta pregunta.

A la octava pregunta dixo queste testigo a visto quel dicho Juan Romo á proveído á muchos soldados de mays é otras cosas que an tenido necesidad como tiene dicho y que esto sabe.

A la novena pregunta dixo que este testigo a visto quel dicho Juan Romo a tenido á su mesa soldados de la dicha jornada é le a visto dar algunos dellos cavallos y sillas para proveimiento de la dicha jornada en la cual este testigo le parece que avrá gastado y le deven cantidad de pesos de oro y esto sabe de esta pregunta.

A la décima pregunta dixo que no la sabe porque este testigo no se a hallado presente al tiempo que se avian despachado los dichos recaudos.

A las once preguntas dixo queste testigo tiene al dicho Juan Romo por tal persona como la pregunta dice y le vee estar casado y tiene muger é ques tal persona que merece cualquier merced que su magestad sea servido de le hacer y que esto sabe.

A las doce preguntas dixo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta á que se refiere lo cual es la verdad para el juramento que hizo en lo cual se ratificó y siendole leído dixo ser verdad é no lo firmó porque dixo que no sabia escribir. Pasó ante mí Pedro Gallegos.

El dicho Pedro Gallegos vecino é regidor de la ciu-

dad de Cartago testigo presentado por el dicho Juan Romo el cual aviendo jurado segun forma de derecho é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dixo y depuso lo siguiente.

A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Juan Romo de seis meses á esta parte poco mas ó menos é que este testigo es de edad de veinte é ocho años poco mas ó menos y que no le tocan las generales.

A la segunda pregunta dixo que lo que sabe este testigo es que del tiempo que a que conoce al dicho Júan Romo le a visto usar y ejercer el oficio y cargo de corregidor y que este testigo a oido decir por muy publico y notario que tiene provisión real del audiencia de los confines de proveedor general de las provincias de Costa Rica y que este testigo de mas de lo aver oido decir la a visto por vista de ojos y que esto sabe.

A la tercera pregunta dixo que lo que este testigo sabe es que del tiempo que dicho tiene que a que conoce al dicho Juan Romo le a visto usar y ejercer el dicho oficio é cargo y que cree que es persona que hará lo contenido en la dicha pregunta por tenerlo por buen cristiano y hombre que no hará otra cosa y esto sabe de esta pregunta.

A la cuarta pregunta dixo que lo que sabe este testigo es que los dichos yndios del dicho pueblo de Nicoya estaban asentados entre quebradas é muy apartados unos de otros y que agora vee é a visto este testigo questan juntos y congregados en su pueblo formado con calles y plazas y en toda pulicia y que sabe este testigo quen lo susodicho se a hecho servicio á Dios y á su magestad por estar juntos para que oigan la dotrina evangelica y esto sabe desta pregunta.

A la quinta pregunta dixo que este testigo no lo a visto mas de que lo a oido decir por cosa publica y notoria y esto sabe desta pregunta.

A la sesta pregunta dixo este testigo que no sabe la pregunta por no se aver hallado á la dicha sazon en este dicho pueblo mas de que a oido decir por publico y notorio quel dicho Juan Romo en la dicha sazon proveyóá algunos soldados fiandoles algunas cosas para la dicha jornada y esto sabe de esta pregunta.

A la sétima pregunta dixo que al tiempo que la pregunta dice vido este testigo como el dicho general Juan Vazquez de Coronado escrivió una carta al dicho Juan Romo corregidor de Nicoya para que le proveyese de algunas cosas necesarias para la dicha jornada y despues oyó decir quel dicho Juan Romo avia enviado al dicho general an-

geo y otras cosas para los soldados y esto sabe desta pregunta y que este testigo no sabe que se le aya pagado nada por ello.

A la otava pregunta dixo queste testigo lo a oido decir por publico lo contenido en la dicha pregunta y esto sabe della.

A la novena pregunta dixo que lo que sabe este testigo es que a visto quel dicho Juan Romo a dado de comer en su casa algunos soldados y que lo demas en la pregunta contenido lo á oido este testigo decir y esto sabe-

A la décima pregunta dixo que no la sabe porque este testigo a estado muy poco tiempo en el pueblo de Nicoya.

A las once preguntas dixo queste testigo tiene al dicho Juan Romo por buen cristiano y hombre de buena vida y fama y que es casado y lo tiene por tal persona que cualquier merced que su magestad sea sirvido de le hacer cabe en su persona y esto sabe desta pregunta.

A las doce preguntas dixo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y es la verdad y lo que sabe para el juramento que echo tiene y en ello se afirmó y ratificó y queste testigo es el escribano ante quien pasa esta causa y a dicho su dicho y lo firmó de su nombre—Pedro Gallegos.

E despues de lo susodicho este dicho día vista la dicha ynformacion por el dicho señor alcalde mayor dixo que mandaba y mandó á mí el dicho Pedro Gallegos escribano, dé un traslado dos ó más al dicho Juan Romo corregidor é proveedor general, á los cuales é cada uno dellos dixo que interponía é interpuso su autoridad y decreto judicial tanto cuanto puede y de derecho a lugar y firmolo de su nombre Juan Vazquez de Coronado. Pasó ante mi Pedro Gallegos.

E yo Pedro Gallegos escribano publico que á todo lo que dicho es presente fui en uno con los dichos testigos y de mandamiento del dicho señor alcalde mayor que aquí formó su nombre, lo escribí según que ante mi pasó y lo firmé de mi nombre y rubrica acostumbrada que es á tal.—Juan Vazquez de Coronado.—En testimonio de verdad. (f)—P° Gallegos escribano publico.

En el pueblo de Nicoya á seis días del mes de junio de mil y quinientos y sesenta y cuatro años ante el dicho señor alcalde mayor pareció presente Juan Romo corregidor y proveedor general y presentó una petición firmada de su nombre y dixo y pidió lo en ella contenido el tenor de lo cual es como sigue.

Muy magnifico señor.—Juan Romo corregidor por su

magestad en la provincia de Nicoya y proveedor general en las del nuevo Cartago y Costarica digo: que yo tengo hecha ante vuestra merced una provanza ad perpetuan rei memoria de mis meritos y servicios para informar á la magestad del rey don Felipe nuestro señor para que como cristianisimo principe me lo remunere. A vuestra merced pido y suplico me mande dar su parecer y carta para que su magesrad sea informado y descargue su real conciencia en lo cual recibiere bien con justicia la cual pido y el muy magnifico oficio de vuestra merced imploro.—Juan Romo.

E presentada la dicha petición el dicho señor general dixo que está presto de dar el dicho parecer y lo dió en la forma siguiente, pasó ante mi Pedro Gallegos.

Catolica Real Magestad.—Juan Romo es el contenido en esta provanza a servido á vuestra magestad en el corregimiento de Nicoya y juntado los naturales de la dicha provincia para que mas comodamente vivan en pulicía. Es proveedor general de Cartago y Costarica y por mis cartas a entendido en proveer á la dicha jornada: queda sirviendo á vuestra magestad en los dichos cargos, merece la merced que vuestra magestad fuere servido de haserle.—Juan Vazquez de Coronado, pasó ante mi Pedro Gallegos escribano publico.—Juan Vazquez de Coronado.

Es copia del documento á que se refiere con el cual ha sido comprobada.

Archivo General de Indias.—Sevilla, 7 de Mayo de 1884.

José Villaamil y Castro

DOCUMENTOS

para la historia de Costa Rica



SAN JOSE

TIPOGRAFIA NACIONAL

1904

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE COSTA RICA

— Nº 7 —

AUTOS

entre los frailes de San Francisco y los de San Agustín — 1678.

El Alférez Esteban de Hoces Navarro, síndico general de los religiosos de San Francisco de esta provincia de Costa Rica en nombre de este santo convento de Cartago y del M. R. P. fray Ambrosio Salado de Ordiales Pe. y definidor habitual de esta provincia presidente guardian de dicho convento y comisario provincial de dicha provincia de Costa Rica parezco como mejor convenga á su derecho ante su señoría del ilustre cabildo de esta dicha ciudad y digo que por cuanto el Pe. fray Manuel de San Gabriel religioso descalzo del orden de nuestro señor San Agustín vino á esta ciudad con pretexto de fundar convento de su religión en ella (y aunque no manifestó los recados necesarios y licencia de S. M.) le asignaron la ermita de San Nicolás en el interin que trajesen dicha licencia y lo demás necesario para su fundación, todo lo cual es en perjuicio de este santo convento por lo estéril de la tierra y estar este convento fundado juntamente con la ciudad y no solo no tiene lo muy necesario pero hoy se halla amenazando ruina como la iglesia así por falta de medios como por los accidentes que han sucedido de temblores y rayo y aunque se han procurado por todos los medios posibles su reparo no se han podido conseguir por lo atenuado de los caudales de los vecinos como consta al presente pues habiendo caído un rayo en la capilla mayor que maltrató el retablo, las imágenes y el sagrario y mucha parte del altar y techo habiendo salido á pedir alguna limosna para su remiendo y

asistiendo á ello dos personas republicanas de esta ciudad con el convento apenas se pudieron juntar cantidad de diez y seis pesos en plata y géneros, por estas causas y por otras muchas que no refiero y por el agravio manifiesto que á este santo convento se le sigue aumentándose limosneros á vuestra señoría pido y suplico sea servido de atender en nombre de S. M. á dichas causas y no permitir que dicho padre funde convento en tan conocido agravio y detrimento de este y por cuanto no tiene licencia en forma de S. M. como conviene y de lo contrario protesto de recurrir al real acuerdo de justicia de la real chancillería de Guatemala y al real consejo de Indias para cuyo efecto pido un tanto de esta petición y lo proveido á ella por ser justicia la cual pido y lo necesario etc. (f) Esteban de Hoces Navarro.

En la ciudad de Cartago en veinte y tres días del mes de Mayo de mil seiscientos y setenta y ocho años ante el cabildo justicia y regimiento de esta ciudad á saber: su merced el capitán Francisco de Bonilla alcalde ordinario de esta ciudad y teniente de gobernador en ella por S. M., el capitán Alonso Arias Romero alguacil mayor de esta ciudad, el alférez Nicolás de Céspedes, regidores, y el alférez Cristóbal Durán de Chaves procurador síndico estando juntos en su sala capitular por ausencia de los demás capitulares tratando y confiriendo cosas tocantes al pro y útil de esta ciudad, se presentó la petición de la vuelta por el contenido en ella. Y vista y leída en este cabildo dijeron que el reverendo padre fray Manuel de San Gabriel religioso descalzo del orden del señor San Agustín fué admitido en esta provincia y ciudad con pretexto de fundar convento de su religión en la ermita del señor San Nicolás de Tolentino sita en ella por el cabildo justicia y regimiento de esta ciudad que lo era en la ocasión atendiendo á que en años pasados se comenzó á hacer la dicha fundación por el padre fray Cristóbal de San Diego de dicho órden la cual no se perpetuó por algunos accidentes en dicha ermita en virtud de pedimento de su perlado del dicho padre fray Manuel de San Gabriel capitulando con esta ciudad el predicar dando estudios á los hijos de los vecinos enseñándolos á leer y á escribir de que resultaba consuelo y alivio á todos los vecinos con cargo de traer dentro de término que se le dió, licencia de S. M. que Dios guarde, para la dicha fundación lo cual es público y notorio en esta ciudad y no consta á este cabildo por no hallarse en el libro de sus cabildos y para determinar lo conveniente al pro y útil de esta ciudad y sus vecinos mandamos se requiera á dicho padre fray Manuel de San Gabriel presente en este

cabildo la licencia que tiene para hacer dicha fundación y los demás recaudos en virtud de que fué recibido para ello que vistos se proveerá lo que convenga y de todo se le dará á esta parte en nombre del reverendo padre guardián del convento del señor San Francisco de esta ciudad el testimonio que pide. Y así lo proveímos y firmamos con dicho procurador—(f) Francisco de Bonilla—(f) Alonso Arias Romero Murillo—(f) Nicolás de Céspedes—(f) Xpoval. Durán de Chaves.

En la ciudad de Cartago en veinte y tres días del mes de Mayo de mil seiscientos y setenta y ocho años el cabildo justicia y regimiento de esta ciudad estando en su sala capitular á saber su merced el capitán Francisco de Bonilla alcalde ordinario y teniente de gobernador de esta ciudad, el capitán Alonso Arias Romero alguacil mayor, el alférez Nicolás de Céspedes regidores con asistencia del alférez Cristóbal Durán de Chaves procurador síndico de ella habiendo requerido al revendo padre fray Manuel de San Gabriel religioso del orden del señor de San Agustín en virtud del decreto de este cabildo á la petición presentada por parte de la religión del señor San Francisco de esta ciudad pareció en él y hizo demostración de un despacho librado por su señorías el venerable dean y cabildo sede vacante de este obispado que es del tenor siguiente: Nos el venerable dean y cabildo sede vacante de este obispado de Nicaragua y Costa Rica etc. Por cuanto por parte de la sagrada religión del orden de descalzos del señor San Agustín de la provincia de nuestra señora de la Candelaria del nuevo reyno de Granada se nos ha hecho relacion de que por parte del gobernador ciudad cabildo justicia y regimiento de la ciudad de Cartago en la provincia de Costa Rica de esta diócesis se hizo súplica para que dicha sagrada religión conmovida de ella y presupuestos los bienes y fruto espiritual de que fundase en dicha ciudad de Cartago resultaría en bien de los fieles y utilidad de aquella República lo hiciese á cuyos ruegos inclinados por ellos movida expidió recaudos y patentes para dicha fundación cometidas al muy reverendo padre predicador fray Manuel de San Gabriel de dicho sagrado orden para que como prior fundador y vicario provincial electo criado y diputado para dicha fundación la pusiese en estado de cuyos recaudos hizo ante nos presentación con súplica informatoria de dicha ciudad de Cartago pidiéndonos que por lo que á nos tocase fuésemos servidos de concederle nuestra licencia en cuya conformidad y atendiendo á la utilidad que de dicha fundación resultará en aquella provincia y en las de-

más partes que acaeciere de este dicho obispado y que de presente el sitio que les propuso dicha ciudad de Cartago es una ermita del señor San Nicolás la cual padece muchas ruinas y sin casa en que hospedarse por tanto y atendiendo á que la ermita de nuestra señora de los Angeles sita en dicha ciudad de Cartago tiene más decente forma de iglesia y de cuartos de vivienda en que pueda hospedarse dicha sagrada religión y á que conforme á las sagradas constituciones de ella debe estar extramuros de la ciudad como de presente ocurre por el tenor de las presentes damos por recibidos á dicho padre prior y fundador y demás religiosos para este efecto diputados y les señalamos para su hospicio dicha ermita de nuestra señora de los Angeles y su vivienda y concedemos licencia para que en ella puedan colocar el Santísimo Sacramento del altar con la decente veneración que á tan alto misterio se debe y que puedan usar y usen de todos los ornamentos de dicha ermita y ajuar de ella para el culto divino sin perjuicio del derecho parroquial que en dicha ermita se hallare ni de otra parte que legítima lo sea en ella cuyo derecho dejamos á salvo en que seran oidos de justicia y mandamos á los nuestros vicarios de dicha ciudad de Cartago hagan dar y den la posesión de dicha ermita en la forma referida al muy reverendo padre predicador prior y fundador fray Manuel de San Gabriel y no á otra sin nuestras letras como persona asignada por su sagrada religión para este efecto dejándoles su derecho á salvo para que ocurra á las demás diligencias por sagrados cánones y reales cédulas establecidas dadas en nuestra sala capitular de León en doce días del mes de Abril de mil seiscientos y setenta y ocho años firmada de nuestro nombre selladas con el sello de nuestro cabildo y refrendadas del infrascripto nuestro secretario—Br. D. Gines Ruiz de Espinosa y Vargas—Por mandado de su señoría el venerable dean y cabildo sede vacante—Lucas de Escalona, secretario.

En la ciudad de Cartago provincia de Costa Rica en veinte y tres días del mes de Mayo de mil seiscientos y setenta y ocho años estando unánimes los señores curas y vicarios de esta dicha ciudad, leí y notifiqué en sus propias personas y por ante testigos las letras arriba mencionadas de su señoría el venerable dean y cabildo sede vacante de este obispado y en su virtud dieron la posesión unánimes y conformes al muy reverendo padre predicador y fundador fray Manuel de San Gabriel y en su persona á su provincia de descalzos de nuestro padre San Agustín del nuevo reyno de Granada de la ermita nombrada nuestra señora de los

Angeles y sus ornamentos como son y esto se entienda sin perjuicio del derecho parroquial y todo conforme á dicho despacho mencionado de que doy fe—D. Diego Campos de Quirós, notario eclesiástico—Todo lo cual consta y parece por el dicho despacho suso inserto que se le devolvió á dicho padre original el cual dijo no tener otro despacho acerca de dicha fundación. Y visto y leido en este cabildo mandamos se dé traslado de todo al procurador síndico de esta ciudad para que pida y alegue lo que convenga al pro y útil de esta ciudad y su República. Y así lo proveimos y firmamos por falta de escribano real y de cabildo—(f) Franc? de Bonilla—(f) Alonso Arias Romero—(f) Nicolás de Céspedes—(f) Xpoval. Durán de Chaves.

El alférez Cristóbal Durán de Chaves procurador síndico de esta ciudad en debida forma parezco ante vuestra señoría respondiendo al traslado que se me dió de lo pedido por el alférez Esteban de Hoces Navarro síndico de los religiosos del señor San Francisco de esta ciudad y al despacho presentado por el reverendo padre fray Manuel de San Gabriel religioso descalzo del señor San Agustín digo que por dicho traslado consta no constar de los libros del cabildo de esta ciudad el recibimiento ni despachos que presentó su paternidad para fundar en esta ciudad y así para que conste y se pida lo que más convenga se ha de servir vuestra señoría requerir á dicho reverendo padre fray Manuel exhiba la licencia con que viene á fundar de S. M. y de sus superiores y demas cosas convenientes para que de todo se me dé traslado y con él pedir y representar lo que más conveniente fuere á esta República por lo cual y demás que convenga á vuestra señoría pido y suplico se sirva de proveer según y como lo pido por convenir así al bien público de esta ciudad—(f) Xpoval. Durán de Chaves.

En la ciudad de Cartago en veinte y cinco días del mes de Mayo de mil seiscientos y setenta y ocho años ante el cabildo justicia y regimiento de esta ciudad estando en su ayuntamiento á saber el capitán Francisco de Bonilla alcalde ordinario de esta ciudad y teniente de gobernador en ella, el capitán Alonso Arias Romero alguacil mayor, el alférez Nicolás de Céspedes regidores, se presentó esta petición por el contenido y vista y leida en este cabildo proveimos se ponga con los autos de esta materia y se requiera de parte de esta ciudad al revendo padre fray Manuel de San Gabriel religioso del orden de descalzos del señor San Agustín presente en este cabildo la licencia que trajo de S. M. y de su perlado y demás recaudos para fundar convento de su religión en esta ciudad con apercibi-

miento que de no hacerlo se proveerá lo que conviniere al pro y útil de esta República. Y así lo proveimos mandamos y firmamos por falta de escribano real y cabildo—(f) Franc.º de Bonilla—(f) Alonso Arias Romero Murillo—(f) Nicolás de Céspedes.

En la ciudad de Cartago en veinte y cinco días del mes de Mayo de mil seiscientos y setenta y ocho años habiendose de parte de este cabildo requerido en virtud de lo pedido por el procurador síndico de esta ciudad al muy reverendo padre fray Manuel de San Gabriel religioso del orden del señor San Agustín exhiba y manifieste la licencia de S. M. y de su perlado y demás recaudos para la fundación de convento de su religión en esta ciudad dijo que no trae licencia de S. M. para la fundación y que los motivos que le movieron á venir á fundar fué para mayor servicio de Dios nuestro señor bien y consuelo de esta provincia habiendo el muy reverendo padre fray..........de San Agustín prior y vicario provincial que en la ocasión era y se hallaba en la ciudad de Panamá pidió por carta misiva á esta ciudad y su cabildo proponiendo si gustaban que su sagrada religión fundase en esta ciudad de Cartago se sirviesen de escribir en forma de cabildo al definitorio pidiendo dicha fundación y esta ciudad movida de dicha súplica escribió á dicho padre y al definitorio de su religión se despachase á hacer la dicha fundación por las conveniencias que se seguiría de ella en esta provincia trayendo despachos suficientes de sus perlados previniendo sería conveniente licencia de S. M. en virtud de lo cual dispuso su viaje y llegado á esta ciudad fué recibido por ella con todo aplauso dándole para su fundación la ermita del señor San Nicolás de Tolentino de esta ciudad y lo á ella anexa que es un solar dándole término de diez años para que dentro dél presentasen cédula y licencia de la real persona á súplica y deligencia de esta ciudad para ello obligándose en este término á defenderlos y conservarlos en dicho hospicio con tal que sus paternidades tuviesen dos escuelas públicas de leer y escribir y gramática y habiéndose hallado á su recibimiento el Licdo. Don Francisco de Ocampo Golfín cura y vicario de esta ciudad le propuso había de predicar los sermones de tabla que es obligación en la parroquia en lo cual convino: que todo visto por esta ciudad lo aceptó y en esta conformidad se hizo cabildo abierto para proponer á todos la dicha fundación para alentarlos en la devoción para que acudiesen con sus limosnas para que se diese principio y los vecinos movidos de buen celo prometieron cada cual lo que pudo y visto que no era suficiente dicha limos-

na para lo preciso y necesario de dicha fundación habiendo dado principio á ella trayendo algunos materiales para techar un cuarto de casa y para el..........el regidor Don Fernando de Salazar viendo la necesidad personal con que se hallaba y su compañero fray Gregorio propuso á este cabildo se le librase para ello el pasaje de las mulas que percibe de propios y se le libraron por entonces ciento y sesenta pesos poco más ó menos que recibió á cabo de seis meses poco más ó menos en distintas partidas y diferentes géneros y atendiendo á que se adelantase dicha fundación pidió se le diese avío para ello y fué tan poco que en tiempo de año y cinco meses no se consiguió el ponerlo en estado en cuyo tiempo compareció ante su señoría el venerable dean y cabildo sede vacante de este obispado para que se sirviese de dar licencia por lo que tocaba á su fuero para la dicha fundación con presentación que hizo de sus licencias y carta de este cabildo haciendo súplica acerca de ello. Informado su señoría del estado de dicha fundación y ermita del señor San Nicolás determinó fundase en la de nuestra señora de los Angeles por la razón y causas que contiene el despacho de que hizo demostración en este cabildo y aunque cuando fué á recibir del dicho lo que lleva referido fué in voce determinando se hiciese por ecsripto para que constase en los libros de cabildo al día siguiente cometiéndosele esta diligencia al capitán Francisco Fernandez de Miranda y al cabo de dos meses poco más ó menos se principió haciendo la cabeza de dicho asiento y recibimiento quedándose en este estado. I esto dió por su respuesta y lo firmó con este cabildo.—(f) Fr. Manuel de San Gabriel.—(f) Franc.º de Bonilla.—(f) Alonso Arias Romero Murillo.—(f) Nicolás de Céspedes.

En la ciudad de Cartago en veinte y cinco días del mes de Mayo de mil seiscientos y setenta y ocho años el cabildo justicia y regimiento de esta ciudad estando en su sala capitular habiendo visto lo respondido por el reverendo padre fray Manuel de San Gabriel mandamos se le dé traslado de ello al procurador síndico de esta ciudad como lo pide para que alegue lo que le convenga. Y así lo proveimos y mandamos por falta de escribano real y de cabildo.—(f) Franc.º de Bonilla.—(f) Alonso Arias Romero.—Xpoval. Durán de Chaves.—(f) Nicolás de Céspedes.

Pedro de Alvarado diputado y los demás que aquí firmamos oficiales á cuyo cargo está la administración y servicio de los bienes y de la ermita de nuestra señora de los Angeles con todos los hermanos de dicha cofradía parecemos ante vuestra señoría y decimos que como es público y

notorio dicha ermita se erigió y edificó por los vecinos seculares de esta ciudad concurriendo cada cual con su limosna para su fábrica y después de haberla levantado á honra y gloria de Dios y de su madre santísima por la imágen de piedra que se apareció en el lugar donde está edificada con las limosnas que se fueron juntando. Se instituyó esta cofradía y hermandad debajo de la administración de los curas que fueron y en adelante fuesen de esta ciudad y este título y erección se confirmó por el Ilmo. señor obispo que entonces era Don fray Alonso Briceño y en esta posesión y administración por los curas ha corrido y en su conformidad el maestre de campo Don Juan Fernández de Salinas y Cerdas gobernador que fué de esta provincia dió una hacienda de cacao en el valle de Matina para que se pagase un Capellán clérigo secular que dijese las misas con que estableció una capellanía y lo que sobrase se emplease en adorno de dicha iglesia y imagen y siendo así como lo es que toca á esta ciudad el amparar sus vecinos en la posesión en que se hallan y conservar las rentas de sus párrocos y curas y que no se altere é innove sin consentimiento y plena deliberación de las partes interesadas hoy los padres descalzos que dicen ser de San Agustín sin habernos dado parte á los hermanos y mayordomos de los bienes de la virgen ni tomado consentimiento de que dicha cofradía se mude y deje á sus curas ni hecho citación alguna de derecho de mano poderosa se han entrado en dicha ermita y su sacristia diciendo que es suya y que le entreguemos los bienes y alhajas de la cofradía y de la iglesia que es ya suya y convento de descalzos por no se que despacho que han divulgado traen de el señor dean de León lo cual es agravio conocido y despojo que se nos hace y quiere hacer sin derecho alguno pues sin citar á nadie no se puede despojar de lo que tiene y por lo que toca al solar y edificio de dicha iglesia redunda el despojo contra vuestra señoría y la ciudad cuyo es y sin su consentimiento no se le puede quitar sinó es que el rey nuestro señor como soberano dueño en quien están todas las voluntades de vuestra señoría lo disponga y ordene lo cual de presente no hay, pues sin licencia de la real persona le quieren quitar á la ciudad su casa y á la virgen y á los cofrades sus rentas y limosnas introduciendose capellanes y quitando al que lo es sin citalle su capellania y á los curas sus emulumentos en cuya posesión están siendo así que para establecer conventos nuevos á de ser sin daño de tercero y con consentimiento de las que ya están legítimamente establecidas por lo cual y lo mas que al derecho de esta hermandad y co-

fradía hace y hacer pueda contra decimos una dos y tres veces y las más que de derecho debemos y podemos el dicho despojo y pedimos á vuestra señoría nos ampare en nuestra posesión protestando todos los daños y gastos que se recrecieren sobre este artículo y de recurrir con lo que se proveyese á este nuestro escrito ante el rey nuestro señor y su real acuerdo de justicia de la ciudad de Guatemala. A vuestra señoría pedimos y suplicamos así lo provea y disponga y en nombre de S. M. nos amparen como deben hasta que por la real persona otra cosa se disponga que en ello recibiremos merced con justicia que pedimos, etc.—(f) Pedro de Alvarado.—(f) Gregorio de Arrieta.—(f) Diego Zamora.—(f) Felipe Pereyra.

En la ciudad de Cartago en veinte y tres días del mes de Mayo de mil seiscientos y setenta y ocho años ante el cabildo justicia y regimiento de esta ciudad estando en su sala capitular á saber su merced el Capitán Francisco de Bonilla alcalde ordinario y teniente de gobernador de esta ciudad, el capitán Alonso Arias Romero alguacil mayor y el alferez Nicolás de Céspedes regidores por ausencia de los demás capitulares con asistencia de el alferez Cristóbal Durán de Chaves procurador síndico de esta ciudad se presentó la petición de la foja antes desta por los contenidos. Y vista proveimos se verá y proveerá lo que convenga. Y así lo proveimos y mandamos por falta de escribano real. (f) Franco. de Bonilla.—(f) Alonso Arias Romero Murillo.—(f) Nicolás de Céspedes.—(f) Xpoval. Durán de Chaves.

En la ciudad de Cartago en veinticinco días del mes de Mayo de mil seiscientos y setentaiocho años el cabildo justicia y regimiento de esta ciudad estando en su ayuntamiento á saber el capitán Francisco de Bonilla alcalde ordinario de esta ciudad y teniente de gobernador en ella por S. M. el capitán Alonso Arias Romero alguacil mayor, el alférez Nicolás de Céspedes regidores con asistencia de el alférez Cristóbal Durán de Chaves procurador síndico de esta dicha ciudad habiendo visto lo pedido por parte de los diputados de la cofradía de nuestra señora de los Angeles sita en esta ciudad atento á que sus mercedes los curas beneficiados de esta ciudad como á quien toca la defensa del derecho parroquial no han defendido lo que les toca en la entrega de la ermita y ornamentos de ella al padre fray Manuel de San Gabriel religioso descalzo del orden del señor San Agustín para fundar hospicio de su religión y convento sin haber presentado licencia de S. M. para dicha fundación en cuya razón está entendiendo este cabildo por

contradicción que tiene fecha para esta fundación el convento y religión del señor San Francisco de esta ciudad por lo que toca á este cabildo en nombre de S. M. que Díos guarde les amparamos á los dichos diputados y hermanos de la dicha cofradía en la posesión que tienen de ella con todo lo que le pertenece en interin que los susodichos ocurren á mayor tribunal á representar su derecho y justicia para lo cual se les de testimonio de dicha petición y lo en su virtud obrado por este cabildo agregandose dicha petición á los autos de esta materia y contradicción que hace la religión del señor San Francisco. Y así lo proveimos mandamos y firmamos por falta de escribano real y de cabildo.—(f) Franc.º de Bonilla.—(f) Alonso Arias Romero.—(f) Nicolás de Céspedes.—(f) Xpoval Durán de Chaves.

El alférez Cristóbal Durán de Chaves procurador síndico de esta ciudad respondiendo al traslado dado por vuestra señoría de lo respondido por el reverendo padre fray Manuel de San Gabriel dijo que esta ciudad según lo que consta acudió en lo que pudo con limosnas de trigo maiz y ganado plata y otras cosas para ayuda del sustento y fundación pretendida hacer por dicho padre fray Manuel de San Gabriel en la ermita del señor San Nicolás de Tolentino que para dicho efecto se asignó y señaló por haber sido en años pasados fundada para el mismo propósito que por real despacho fué demolida dicha fundación como es público y notario y ahora parece por los motivos de una carta misiva deste cabildo despachada al definitorio de dicha sagrada religión á la ciudad de Panamá se pretendía continuar la dicha fundación con las calidades y condiciones que dicho reverendo padre fray Manuel de San Gabriel refiere cuyo convenio y asiento se innova como consta de un despacho presentado por dicho reverendo padre de su señoría el venerable dean y cabildo sede vacante de este obispado por el cual para dicha fundación se manda dar y entregar la ermita de nuestra señora de los Angeles sita en esta dicha ciudad con todo lo que toca y pertenece á ella cosa que es contra lo capitulado y dispuesto por muchas razones la primera por la fundación de las escuelas y estudios para la enseñanza que requiere estar entre la ciudad por la conveniencia común, la segunda por estar fundada en dicha ermita de nuestra señora de los Angeles cofradía de hermandad que se sirve puntual y decentemente por dichos hermanos y diputados y por el beneficio parroquial que es quien la sirve á quien está agregada por lo cual y demás favorable en nombre del común

de esta República contra digo la dicha fundación en la dicha ermita de nuestra señora de los Angeles por no ser para lo propuesto útil ni conveniente dicha fundación en dicho parage por las causas y razones que llevo alegadas y que solo los motivos de las dos escuelas y estudios pudieran motivar á esta ciudad á permitir en medio de su pobreza dicha fundación por la gran necesidad con que de ello se halla y por cuanto hizo demostración dicho reverendo padre de una patente en que dijo por ella se le mandaba dejase esto en el estado en que estuviese y se fuese conviene y es necesario vuestra señoría requiera á dicho reverendo padre la manifieste y de ella se saque un tanto y con todo lo que sobre esta razón ha presentado se ponga en los libros del cabildo de esta ciudad y se le requiere á dicho reverendo padre no prosiga en la posesión que pretende se le dé de la dicha ermita y sus bienes y de lo contrario de lo que en este escrito pido hablando con la venia y respeto debido como procurador síndico de esta ciudad apelo para ante el rey nuestro señor y señores presidente y oidores de la real audiencia de Santiago de Guatemala y á donde más convenga por todo lo cual y demás favorable al bien común á vuestra señoría pido y suplico provea y mande según y como lo pido que en ello esta República recibirá bien y merced con justicia y de lo contrario hablando con la dicha venia apelo y suplico según y de la manera que tengo dicho protestando como protesto los daños que se pueden ocasionar y seguir juro en forma este pedimento no es malicioso sinó útil al común de esta República etc.—(f) Xpoval. Durán de Chaves.

En la ciudad de Cartago en veintiseis días del mes de Mayo de mil seiscientos y setentaiocho años ante el cabildo justicia y regimiento de esta ciudad estando en su sala capitular á saber su merced el capitán Francisco de Bonilla alcalde ordinario y teniente de gobernador en ella, el capitán Alonso Arias Romero alguacil mayor y el alférez Nicolás de Céspedes regidores por ausencia de los demás capitulares se presentó y leyó esta petición por el contenido en ella y vista con los demás autos y lo respondido por el muy reverendo padre fray Manuel de San Gabriel religioso descalzo de la orden del señor San Agustín en que por ella consta haberle esta ciudad recibido para su fundación en la ermita del señor San Nicolás de Tolentino sita en ella para cuyo efecto le acudió con cantidad de ciento y sesenta pesos poco más ó menos de sus propios y los vecinos ofrecido y dado sus limosnas y algunas hecho obligación por escrituras para acudirles con lo que por ellas se le pro-

metió en virtud de haber ofrecido su paternidad de poner dos escuelas públicas en su convento de gramática á los hijos de los vecinos de esta ciudad y de enseñar á leer y escribir acudiendo á predicar el santo evanjelio en la parroquial de esta ciudad de que se recibió por esta ciudad singular consuelo por la falta que de este ministro carece sin embargo de la contradicción que hace la parte de la religión del convento del señor San Francisco de esta dicha ciudad atendiendo al pró y útil de ella y sus vecinos recibimos nuevamente á dicho reverendo padre fray Manuel de San Gabriel para que prosiga su fundación en la parte que esta ciudad le tiene asignada que es en la dicha ermita del señor San Nicolás y no para otra parte por el perjuicio que de lo contrario se sigue al bien común que cada que su paternidad se ponga á obrar en su convento y lo demás que conviniere para su perpetuación y que se haga con la decencia que en las cartas posible permitiere desde luego su merced dicho teniente de gobernador en el tiempo que obtuviere dicho cargo le ofrece dar el avío necesario y esta ciudad toma á su cargo por lo que le toca el solicitar se le dé dicho avío con todas instancias procurando en todo se consiga lo que desea lo cual se le haga saber por parte de este cabildo á su paternidad de dicho reverendo padre fray Manuel de San Gabriel para que le conste lo determinado por este cabildo el cual les señala y dá de término seis años dentro de los cuales traiga licencia de S. M. que Dios guarde de su real consejo de Indias para la dicha fundación para cuyo efecto esta ciudad hará informe y súplica para que se consiga con las intancias posibles. Y así lo proveimos mandamos y firmamos por falta de escribano real y de cabildo.—(f) Franc.º de Bonilla.—(f) Alonso Arias Romero.—(f) Nicolás de Céspedes.

En la ciudad de Cartago en veinte y siete días del mes de Mayo de mil seiscientos y setenta y ocho años el cabildo justicia y regimiento de esta ciudad estando en su sala capitular hizo saber lo resuelto y determinado por ella al muy reverendo padre predicador fray Manuel de San Gabriel que visto y entendido por su paternidad rindió las gracias á este cabildo por el favor que se le hace que acepta en nombre de su sagrada religión y provincia y dijo que por cuanto habiendo su paternidad ido á comparecer ante su señoría el venerable dean y cabildo sede vacante de este obispado á solicitar su licencia para la prosecución de la fundación que le fué encargada en cuyo tiempo llegó á esta ciudad el muy reverendo padre fray Manuel de San Agustín vicario provincial que es actual de su religión para

este efecto quien trajo patente del muy reverendo padre provincial fray Nicolás de San Agustín de la provincia de nuestra señora de la Candelaria del nuevo reyno de Granada en que se le ordena venga á esta provincia y vea las conveniencias que su religión y provincia puede y cóngrua para los religiosos y de no tenerla demuela la fundación llevándose consigo los religiosos que hubiere en ella como más largamente consta de otra patente de que hace demostración en cuya virtud y cumplimiento no prosigue en su fundación según lo determinado por el reverendo padre provincial fray Nicolás de San Agustín y resolución de dicho su vicario provincial fray Manuel de San Agustín y pide á este cabildo le dé testimonio de lo resuelto y determinada por él en su recibimiento y informe particular para que le conste á su provincia. Lo cual visto por este cabildo con dicha patente sintiendo el desconsuelo del bien que se le seguía de tener en esta provincia la religión del señor San Agunstín por lo común y general de esta ciudad por lo obligada que se hallaba de sus paternidades muy reverendos padre predicador y fundador padre fray Manuel de San Gabriel y fray Manuel de San Agustín vicario provincial á que siempre reconocida cada que de irse sus paternidades de esta provincia y volvieren á otros religiosos de su provincia para la dicha fundación serán asistidos admitidos y recibidos y para que en todo tiempo conste mandamos se saque un tanto de dicha patente y se acumule á los autos hechos por este cabildo en razón de dicha fundación, la cual es del tenor siguiente. "Fray Nicolás de San Agustín prior provincial de esta provincia de nuestra señora de la Candelaria de los heremitas recoletos descalzos de nuestro padre San Agustín de la primitiva observancia etc. Por las presentes y por la autoridad de nuestro oficio y compromiso que tenemos para algunas casos mandamos en virtud de santa obediencia y pena de escomunión mayor al padre fray Manuel de San Agustín nuestro vicario provincial de la fundación de nuestro convento de San Nicolás de la ciudad de Costa-Rica que luego que llegue vea y ajuste las conveniencias que la religión puede y provincia puede tener y cóngrua para los religiosos y no teniendo cóngrua los religiosos y provincia lo demuela y se traiga consigo los religiosos y además de la censura impuesta sobre materia tan grave le encargamos la conciencia así al padre fundador fray Manuel de San Gabriel como á nuestro vicario provincial y así mismo mandamos á dicho nuestro vicario provincial que cualquier religioso que estuviere en dicho nuestro convento de San Nicolás que no estuviere

con nuestra licencia ó de nuestro reverendo padre vicario general luego al punto le despache á nuestro convento de la Popa todo lo cual se lo mandamos debajo de las penas impuestas arriba. Dada en este nuestro convento de Panamá en treinta de Agosto de mil y seiscientos y setenta y siete firmados de nuestro nombre selladas con el sello menor de nuestro oficio refrendadas de nuestro secretario.—(f) Fray Nicolás de San Agustín, prior provincial.—Por mandado de nuestro reverendo padre prior provincial fray Joseph de la Ascención secretario".

En virtud de las dichas letras y patente mandamos se le dé al reverendo padre predicador y fundador fray Manuel de San Gabriel testimonio de todo haciendo este cabildo particular informe al muy reverendo padre prior provincial para que en su virtud la haga á S. M. que Dios guarde en su real consejo de Indias solicitando de su parte sea servido dar licencia para que se consiga la dicha fundación que por lo que toca á esta ciudad lo hará sin perder tiempo con lo cual se acabó este cabildo y lo firmó su paternidad de dicho padre predicador fray Manuel de San Gabriel con los de este ayuntamiento.—(f) Fr. Manuel de San Gabriel.—(f) Franc.º de Bonilla.—(f) Alonso Arias Romero Murillo.—(f) Nicolás de Céspedes.

El alférez Esteban de Hoces Navarro síndico general de los religiosos de nuestro padre San Francisco de esta provincia de Costa Rica en nombre del muy reverendo padre fray Ambrosio Salado de Ordiales predicador padre y definidor habitual de esta santa provincia comisario provincial de esta dicha de Costa Rica y presidente guardian de este convento de esta ciudad de Cartago y en el de toda nuestra sagrada religión en debida forma parezco y como más lugar haya ante vuestra señoría cabildo justicia y regimiento de esta dicha ciudad y digo que tengo hecha contradicción en forma y tiempo á la fundación que pretende hacer el reverendo padre fray Manuel de San Gabriel religioso descalzo del orden de nuestro padre San Agustín (á cuyo escrito y contradicción no se ha atendido) y por cuanto me pretendo valer del recurso superior en el nombre de dicha sagrada religión y convento apelo para ante el rey nuestro señor y señores presidente y oidores de su real audiencia de Santiago de Guatemala y donde más convenga para cuyo efecto vuestra señoría se ha de servir mediante justicia se me dé testimonio en forma á la letra autorizado de todos los despachos con que dicho padre se presentó en esta dicha ciudad y motivos que para ello tuvo y todo lo que en esta razón ha precedido hasta el día de hoy cerca

de dicha fundación así de parte de dicho padre como de esta ciudad y sus vecinos para que con dicho testimonio auténtico se presente lo conveniente y S. A. y señores presidente y oidores en su atención provean del remedio que protesto pedir y alegar en forma y para que lo haga á vuestra señoría pido y suplico se sirva de admitirme en el grado que interpongo y darme para ello el testimonio según y de la manera que lo pido protestando como protesto de lo contrario en nombre de la sagrada religión de nuestro padre San Francisco y de este dicho convento todo lo que protestar convenga que pediré contra quien haya lugar y se cite á dicho reverendo padre fray Manuel de San Gabriel para que le conste que en proverlo así se obrará en justicia que pido etc.—(f) Estevan de Oses Navarro.

En la ciudad de Cartago en dos días del mes de Junio de mil y seiscientos y setenta y ocho años ante el cabildo justicia y regimiento de esta ciudad estando en su sala capitular como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al bien público á saber su merced el maestre de campo Don Juan Francisco Sáenz Vásquez gobernador y capitán general de esta provincia, el capitán Francisco de Bonilla, el capitán Francisco de Ocampo Golfín regidor, alcaldes ordinarios de esta ciudad, el capitán Alonso Arias Romero alguacil mayor, el alférez Nicolás de Céspedes regidores con asistencia del alférez Cristóbal Durán de Chaves procurador síndico de esta ciudad se presentó la petición de la vuelta por el contenido y vista se proveyó por presentada y que á esta parte se le dé testimonio de los autos fechos en virtud de la contradicción que hizo para la fundación del reverendo padre fray Manuel de San Gabriel del orden de descalzos del señor San Agustín en esta ciudad con inserción de este pedimento haciéndose citación á dicho padre para que le conste para que con dicho testimonio esta parte por lo que le toca ocurra él donde más le convenga y el dar dicho testimonio y hacer notorio este decreto se comete al capitán Francisco de Ocampo Golfín como alcalde ordinario. Y así lo proveimos por falta de escribano real y de cabildo y lo firmamos con dicho procurador síndico.—(f) D. Juo. Franc.º Sáenz.—(f) Franc.º de Bonilla.—(f) Franc.º de Ocampo Golfín.—(f) Alonso Arias Romero Murillo.—(f) Nicolás de Céspedes.—(f) Xpoval. Durán de Chaves.

AUTOS

sobre unión de los dos curatos de Cartago.—1679.

SEÑOR:

Por hallarse su señoría Ilma. en cama agravado de algunos achaques y calenturas que le imposibilitan á hacer esto y porque este propio no se dilate más tiempo me ha mandado haga esto en cuya fe respondiendo á los puntos que vuestra señoría insinúa por la suya de veinte y siete de Julio próximo pasado de este año dando cuenta de la muerte de el Licdo. Don Francisco de Ocampo Golfín cura beneficiado de esa ciudad (que sea en gloria) y lo pedido por el procurador síndico en consideración de la suma pobreza de ese país y sus habitadores y que no se pueden sustentar dos curas sino es con mucho vilipendio de ese estado estando su señoría Ilma. en ese conocimiento por lo que antes de ahora le tengo insinuado y que lo represente en el cabildo sede vacante como quien acababa de visitar la provincia y que se cumplía con la obligación de la administración y quedaba menos cargoso con la erección de una ayuda de parroquia en el valle de Barva que es donde asiste lo más de la vecindad que con un coadjutor aprobado á satisfacción del cura quedaría remediada la necesidad de dos ministros y como por entonces solo se atendió al informe que toda la ciudad y cabildo hizo su señoría Ilma. no puede determinar hoy en el caso sin consulta de el patrón y para poderlo hacer se necesita que vuestra señoría haga el informe conveniente para remitirlo al patrón representando las causas que por entonces tuvieren para dividirlo y las que hoy urgen para unirlo que con ello y su señoría Ilma. dijere tendrá facilidad el patrón en resolver la materia.

Para suplir hoy la falta de segundo cura su señoría Ilma. ha tenido por bien atendiendo á la súplica de vuestra señoría enviar el interín del otro cura al padre Agustín de Torres que lo es hoy propiedad de esa santa iglesia.

En el segundo punto por ser materia que escrupuliza su Ilma. hallándose mejor determinará en caso lo más conveniente.

En el tercer y último punto de vuestra señoría como tan de oficio de los párrocos y que S. M. Dios le guarde por sus reales cédulas lo tiene mandado y su señoría mandadolo en sus aranceles y edictos que á los que fuesen pobres de toda solemnidad los entierren de limosna y que se ejerciten en caridad y por que por ahora es cuanto se ofrece nuestro señor guarde á vuestra señoría y conceda toda felicidad. Granada y Agosto diez y seis de mil seiscientos setenta y nueve años. Besa la mano de vuestra señoría su servidor y capellán.—(f) B. Sandoval Guerrero.

En la ciudad de Cartago provincia de Costa Rica en dos días del mes de Setiembre de mil y seiscientos y setenta y nueve años el cabildo justicia y regimiento de esta ciudad estando en su sala capitular tratando y confiriendo cosas tocantes al bien público como lo ha de uso y costumbre á saber su merced el alférez Sebastián de Zamora alcalde ordinario más antiguo de esta ciudad, el capitán y sargento mayor Don Sebastián de Sandoval Golfín alférez mayor, el alférez Nicolás de Céspedes y capitán Francisco de Ocampo Golfín regidores, con asistencia del ayudante Francisco Hernández Barquero procurador síndico por no haber de presente en esta ciudad más capitulares recibieron la carta de la foja antes de esta y habiéndose abierto en este cabildo unánimes y conformes dijeron que se haga el informe al real patronato para que por lo que le toca provea á ésta ciudad de un cura beneficiado de las partes y calidades que se ha representado á su señoría Ilma. el señor obispo de este obispado y según los motivos que para ello ha tenido al presente esta ciudad por no constarle á este cabildo los que tuvieron los que informaron se dividiese en dos curas este beneficio y mandamos que dicha carta se ponga en los libros de cabildo para que conste. Y lo firmamos por ante nosotros por falta de escribano público y de cabildo.—(f) Sebastián de Zamora.—(f) Sebastián de Sandoval.—(f) Nicolás de Céspedes.—(f) Franc° de Ocampo Golfín.—(f) Franc° Hernández Barquero.

COPIA

de la consulta del Estado y progreso de misiones, por el Gobernador don Francisco Carrandi y Mendn

Muy Ille. señor.—En despacho reiterado de 25 de Febrero de este año que incluye Rl. Cédula de Su Magd. (que Dios le guarde) expresando convenir al Servicio de Dios y de su Rl. Persona hallarse informado del estado y progreso de las Misiones de estos dominios, librado antecedentemete., á mi antecesor, quien por sus accidentes no lo habría cumplido, y original volví á ese Gobierno Superior en mi carta de cuatro de Junio próximo pasado, me ordena V. S. que, guardando el tenor de dicha Rl. Cédula, remita justificado informe de las misiones de esta provincia con la brevedad posible; lo que como llegó á mis manos, puse en práctica, porque como parece del testimonio de autos que remito á V. S. el mismo día á la f. 2 y vuelto está el auto de su obedecimiento, donde asiento que no habiendo al presente misiones en esta Gobernación, aunque las hubo no ha muchos años, habiendo quedado inperfectas, tuve por conveniente mandar sobre la matheria hacer la justificación que permitiese para informar individualmente y consecuentemente con más reflección, y de los sujetos idóneos que en tan importante asunto púdieron deponer expecífica y verdaderamente, con todo lo demás que se les ofreciera exponer, proveí el auto que sigue á dichos á foxa vuelta; y habiendo examinado los cinco sujetos honrrados, de satisfacción, de buena conciencia y desinteresados, con la solemnidad que parece de sus declaraciones que corren desde la f. 3 vuelta, hasta la f. 27, contestan el deplorable y lastimoso estado de las misiones de estas montañas de Talamanca habitadas de muchos Indios y su ningún progreso desde el año 1710, hasta ahora sin saberse los motivos de la sus-

pensión de estas misiones y que por esta causa están cautibando aquellos Indios los Zambos Mosquitos por la mar del Norte y vendiéndolos en Jamayca á los Ingleses.—Aquí, pareciéndome útil, no será esceso prevenir, y por que los estimula la sujeta matheria que estos Ingleses asegurando sus enormísimas ganancias en la maldita compra de estos Indios (por suponer más el trabajo y servicio de un Indio solo que el de tres siervos negros), han estado sordos y remisos á los oficios que se pasaron sobre ello en la Corte de Madrid con el enviado de Inglaterra por nuestro Rey (que Dios guarde) manifestándole su justo reparo, á consulta del Supremo Consejo de las Indias de 20 de Ocre. de 1720, hallándose su Magd. informado de estos desordenes y escesos, y aunque lo mismo se executó con Dn. Jacinto de Pezo Bueno, ministro por la Corte de España en la de Londres, para que por el Gobierno de esta se providenciase la restitución y condución de cualesquiera Indios apresados á las partes donde se hubieren sacado, nada ha tenido efecto, ni las reclamaciones en nombre de su Magd. hechas á Jamaica, sobre esta restitución mandada hacer por Rl. Cédula fecha en San Lorenzo el Rl. á 23 de Agosto de dicho año, al fin expedida para este Reino, manteniéndose pertinaces en sus fraudes, compras y violencias, fomentando y valiéndose para ello de los Zambos Mosquitos con notables perjuicios, mengua y destruimiento de estos vasallos, y señaladamente en las Costas de Matina del Norte de esta Gobernación, robando el cacao y saqueando todo el valle por medio de dichos Zambos por el año de 24 de este siglo, porque no se les quiso dar el cacao á cambio de sus mercadurías (según me informaron muchos de los lastimados en dicho saco y robo), que si cesaran estos bandoleros medios, fáciles fines se consiguieran en el esterminio y redución de Mosquitos, cuya empresa y facción por no tocar al caso presente, omito para en llegando el de su esposición justificada con madura reflección.—Y apurando la verdad del estado de misiones, dichos testigos aseverando con admiración otros puntos, sin detenerme en la suma de sus declaraciones, (por ser aunque dilatadas dignas de la superior atención de V. S. para que como tan celoso en el servicio de ambaas Magestades antes que pasen á la Rl. presencia con vista del Señor Fiscal de esa audiencla Rl. provea justicia en lo que de presente influyan de pronto remedio.—Paso á exponer de pareceres lo que por la obligacion de mi cargo y presencia de las cosas me compete, bien informado y enterado de las matherias, que cuando las deposiciones de los testigos no dieran tan copioso asunto, me franquea la

Ley seguridad para informar los descuidos, simulaciones y omisiones en la Espiritual administración de los Indios que se reducen y están reducidos y las vejaciones á que están sujetos; y empieso primero con lo que me parece de propósito para la redución de los de Talamanca.— Según el estado y presente constitución de aquellos Indios Infieles Talamanca, se hace fácil su comberción así por el temor que aseguró en ellos el castigo executado por el Gobernador y armas de esta provincia en dicho año de 1710, como por los contínuos robos, ventas y sorpresas que esperimentan de los Zambos Mosquitos que se internan hasta lo más remoto de dichas Montañas, pasando á la vista de Matina todos los años dos veces la flota de sus Piraguas á cautivarlos, y en estos días me avisan se avistaron pasar treinta y siete; para este intento se hacen preciso vengan los Pes. Misioneros appcos. del Colegio de Christo (oráculos por sus virtudes de todo este Reyno) quienes hagan la entrada con la guarnición de cien hombres de armas, robustos y esforzados, que los hay y escojitaré en esta provincia, acudiéndoles con la soldada regular, por ser aquí pobres generalmente, gratificando á los que en la empresa se aventurasen á su costa, según sus merecimientos, y de que yo seré el caudillo, dejando persona de mi confianza, cuya tropa será suficiente así para resistir en cualquiera acaecimiento las fuerzas del Mosquito por aquellos Parajes, como para poblar los naturales de aquellas montañas en más seguros proporcionados terrenos y donde no sean infestados de ninguna otra Nación enemiga, con acuerdo y dictamen de dichos Misioneros, agregándose en cada poblazón (con quienes conversen y comuniquen), algunas pobres familios ladinas, de las muchas que por estos dilatados valles viven dispersos, con la merced y ayuda de costa que pareciere conveniente; porque si advertidamente se considera,) la fuga y acabamiento de los quinientos y más Indios de ambos sexos, chicos y grandes, que en la pasada entrada se sacaron de aquellas montañas, fué de afligidos, repartidos, amontonados y en servidumbre de los que hicieron la función; su inclinación y naturales propensiones así lo persuaden, porque según la experiencia de más de doce años que los he gobernado en paz, el Indio es amantísimo de su Casita, árboles, sementeras, gallinas, y otros domésticos animales, que plantan y crian; aborrecen la casa ajena, aunque sea con regalo, y es enemigo secreto del que le hace daño; y por estas causas se deben situar, siempre que algunos se redusgan, de modo que queden raigados y saboreados con lo que compete á su natural anhelo, alivio y libertad que el

derecho y Leyes les franquea.—Y que á dichos Padres Misioneros se les adjudique para su Hospicio la Hermita y vivienda de nuestra Señora de los Angeles, contigua á esta Ciudad, capaz y primoroso albergue para el efecto, atento á la distancia de más de trecientas leguas que median de esa Ciudad á ésta. Consta de dichas declaraciones que, con la falta de misiones, acosados, dispersos y atenuados de los Zambos Mosquitos los Indios Talamancas, de su voluntad se salen muchos al pueblo de Atirro, (preciso su aumento y conservación como ante mural avanzando de esta Ciudad por la vía de Matina) pero que importa si su salida causa mayor lástima porque no tienen Pastor espiritual que los abrigue con caridad, y así se mueren en su espera los grandes y los pequeños sin bautismo, por más que diga la tabla del Capítulo Provincial de la Religión seráphica, aquien toca su administración, escrita en latín, religioso para Tucurrique, para Atirro y dos para la combersión de Talamanca, que es apocrifo, porque no hay tales religiosos ni parecen en dichos parajes para estos espirituales y loables exercicios; y lo más que ha sucedido en tiempos pasados, fué que, estinguido el pueblo de Ujarrás de dicha religión, dos leguas de esta Ciudad, el Religioso que administrava, para tener de quien servirse, hizo traer los Indios de Atirro, y, con la mudanza y contrario temperamento, se murieron y acabaron todos, que si se hubieran atendido, en el principio su tutela como su Magd. tanto encarga, fuera hoy numeroso pueblo, Dios agradado y la Rl. voluntad satisfecha; y los que ahora se mantienen en dicho pueblo de Atirro, lugar apropósito, fértil, templado, abundante y coadyubante á su naturaleza, ni quieren salir ni es conveniente sacarlos á otra parte, porque se hallan congregados al presente como ochenta personas, y entre ellos diez y seis recién venidos de las montañas; y aunque al presente en dcho. Ujarras hay Religioso administrando Ladinos, en más de seis meses que estoy en este Gobierno y diez antes que son diez y seis meses, no ha pasado á Atirro, aunque le he encargado la conciencia, y si tal vez ha ido (dicen) fué llevado de lo que los Indios contribuyen.—El remedio de tan lamentable omisión, negligencia y descuido, de que (y de los demás vicios y malos tratamientos que los testigos deponden y adelante espresaré) resulta el acabamiento de los Indios, desolación y mengua de sus poblazones, es que se ponga en Atirro al Pe. Fr. Joseph de San Antonio Cevallos (que dijo venirse huyendo de Voruca, estando allí de doctrinero, porque no se lo llevasen los Diablos notando el mal ejemplo del Guardian reductor) ó el Pe. Fr. Miguel Bermúdez

de dicha Sagrada Religión Franciscana, sin más respeto que el de su esperimentada y pura religiosidad y los íntimos deseos que en cada uno conosco de emplearse en el Servicio de Dios y bien espiritual de aquellos miserables Indios porque en estos religiosos no se muestra ni descubre holor ni color de codicia á bienes temporales, sin que se mude uno de los dos que fuere, sino por muerte ó enfermedad, y en aste caso, ocupe el puesto el Religioso de la satisfacción del Gobernador, para que de esta suerte se aumente aquella poblazon y se reduzgan á la Ley de Dios los Indios que salieren y se fueren sacando á aquel Paraje, y unos y otros aprendan la doctrina, conoscan el amparo y alivio de que tanto carecen los miserables, y su Magd. agradesca y remunere los buenos efectos que de estas providencias fueren renaciendo, que en el interior, aunque de mi orden los cuida Franco. Montoya, Español, prometo á V. S. de dar trasas para que pase allí de asiento un Religioso á propósito con una mesada de mi peculio que baste para su manutención.—De dichas declaraciones también consta y parece difusa y encarecidamente la deterioridad de los pueblos de Boruca, Therraba y Quepo, la enflaquecida Doctrina y política Christiana de aquellos naturales pues el mal ejemplo é insaciable codicia de sus Guardianes reductores, oponiéndose con escándalo á que la Rl. jurisdición se ejercite en aquellos pueblos, que, en distancia de 80 leguas, se hallan situados en el Camino Real, frecuentado paso y comercio del Reyno confinante de Tierra firme, induciendo cautelosamente á los Indios que no admitan Thente. por este Gobierno, como, demas de lo que aseveran los testigos, se percibe del título de Thente. librado por Don Balthasar Franco. de Valderrama, antecesor en este Gobierno, que, con genuino y eficaz informe de los Rdos. Pes. Misioneros apostolicos de ese Colegio de Christo, aprobó y dió pase esa Rl. Audiencia que mandé por el auto de f. 27, vuelta, para más comprobación, copiar, y corre con las demás diligencias desde f 28, hasta f 32, con que se halla aquel guardian usando las dos jurisdiciones y los Indios sujetos á su dominio, á manera y viviendo como esclavos, sin libertad ni aun para obedecer un mandamiento del Gobernador, como le sucedió (é informato a dicho antecesor Valderrama) y á su sucesor mi antecesor Quadra que, entendiendo resolvía enviar Thente., fueron los Indios influidos se fuesen al monte (según se dijo) y lo llevo yo esperimentado señaladamente en uno que libré al Gobernador y Justicia de Boruca, para que prendiesen un fugitivo, negro esclavo, de dicho Valderrama, de cuya prisión y por razon de dere-

chos, envió á pedir dicho Guardián cincuenta pesos por su carta escrita á Valderrama, que allá la llevó para enseñar á V. S., y últimamente, con nueva instancia de Valderrama, á más no poder, consintiendo se despachó el negro por el doctrinero que allí dejó dicho Guardian con dos Indios pidiendo los cincuenta pesos y ocho pesos más para cada Indio, como consta de la Carta original de dicho doctrinero, en que volvió mi orden sin obedecimiento alguno, que todo me lo remitió la Sra. Da. Theresa Claver, mujer de Valderrama, sujetándolo á mi adbitrio, que produjo el que pagase por su trabajo á los Indios conductores los diez y seis pesos y á real y medio por cada día que lo tuvieron preso las Justicias en dicho pueblo de Boruca; cuyo particular suceso indica bien la mala correspondencia que estos religiosos usan por costumbre con los Gobernadores de esta provincia, y el ningun respeto en que tienen constituido á los Indios, acresentándose este vicio con tales ejemplos en pechos tan debiles y la codicia y apego á los bienes temporales del enunciado Guardian, su imperio con los Indios, sin mezcla de fuero, lo persuaden las Cartas insertas en el testimoniado auto que últimamente proveí, que va agregado en las dos últimas fojas y en una de ellas por estar en vía para Capítulo (prometiendo fruto de especie que no lo puede dar) pide dinero á treinta por ciento, que así parece regulado al año, esto es teniendo más de trecientas libras de hilo morado que se dijo llevaba en una Canoa, en que aportó al puerto de la Caldera por donde trafica con Indios remeros, siéndole más comodo transitar con los Indios por la mar que por el Camino Real de Tierra, es fuerza y califica más la codicia dicha, introducida en aquella redución haber informado los Indios ministros de aquel pueblo de Boruca, electos por dicho Guardian, recien llegado yo á este Cobierno, que vinieron á que los confirmara, única ceremonia de cada año, quedar veinte y siete Indios con tres canoas en la mar, tiñendo hilo de su Guardián por las Costas de Veragua de dicho confinante Reyno; hallarse pensionado el común de su pueblo en setecientos ochenta y cinco pesos, seis reales y medio en cada un año, por los misas de Cofradía del Smo. Sacramento, nuestra Señora de la Concepción y Animas, que pagan en hilo morado y mantas; que todos los Indios é Indias del pueblo pagan una onza de hilo morado, que vale cuatro reales, y esta misa es por una misa anual que se dice al Santo de sus nombres, el día que se celebra San Pedro por los de este nombre todos juntos, el de San Juan por los de este nombre, las Cathalinas, por el suyo, y así los demás hombres y mugeres por

el Santo que les corresponde respective.—Que cada Cofradía hace dos milpas y cogiéndose de cada una treinta ó cuarenta fanegas de maiz, sólo se les abona tres pesos á cuenta de dichas misas de Cofradía.—Que el Común del pueblo hace otras cuatro milpas, dos de maiz y dos de frisoles para el Guardián, y fuera de esto le pagan la ración cada ocho días por junto, y que cuando se ofreee despachar canoas para Nicoya ú otras partes, las costea el Común del pueblo; y cumplido el Sínodo, para cobrar de esta Rl. Caja doscientos pesos, vienen estos Religiosos á que el Gobernador certifique el exacto cumplimiento de su espiritual administración; y áun más me significaron dos Religiosos observantes, con harto dolor de sus corazones que, á imitación de aquellos Guardianes, los Indios principales que tienen posible á cambio de hachas, flechas y machetes, por treinta pesos más ó menos, compran los Indios que salen de Talamanca segun sus edades, quedando por esclavos hasta que se casen si por ventura sucede, y en casándose quedan libres en aquel pueblo; y que dichos Guardianes, los que de esta naturaleza consiguen bendidos por los necesitados Gentiles, los llevan á la provincia de Nicaragua; y que para facilitar sus comercios y granjerias de maiz, frijoles y otros frutos, que espenden dichos Guardines en el partido de Nicoya, conducidos por la mar en canoas, cargan los Indios con el peso que pueden reportar sus hombros desde dicho pueblo hasta el embarcadero, camino aspero, de dos ó tres días, sin pagarles cosa alguna.—Tales ejemplos de Católicos, ¿qué amor y apetencia á la Ley de gracia pueden enjendrar entre Indios Infieles, que naturalmente, como racionales, deben observar en sus continuas frecuentes comunicaciones estos desafueros y perversión del derecho natural de las gentes?—Esto atendido, con las demás vejaciones á que están sujetos todos aquellos Indios, que exclama y lamenta el testigo primero á foxas ocho, y los dos que le siguen del precitado testimonio, ya se deja entender la positura en que está aquella espiritual administración, la flaqueza de doctrina, malos ejemplos, faltas de respetos é inaudita ambición que dejó deducido; y que la repugnancia de Theniente es porque no la debilite ni sea testigo de tan pestilencial codicia que en los doctrineros de tales Indios es más dañosa sin ponderación que el robo de los Tenientes que á estos refrenara sus vicios el Christiano temeroso Gobernador y aquellos no han visto allí Obispo hasta ahora.—El remedio, y para que cesen tales desordenes y aquel pueblo se dilate, respire y combalezca en ambos bienes, Culto divino piedad y religión, es que se ponga

perpétuamente en aquellos pueblos y redución al Rdo. Pe. Fr. Diego de Inza, de la dicha Religión Seráfica, á quien y á otros semejantes he sido diligente en penetrarlos, y éste se crió á los pechos ardientes en Caridad de esos Recoletos Misioneros, cuyas sólidas virtudes lo hacen justificado y conveniente para tal empleo, con el compañero que eligiere, para que así se destierre de entre aquellos naturales la universal calamidad y peste irremediable que padecen, y que por falta de entendimiento de su materna lengua dicen que sólo tal cual se confiesa. Y estableciendo un Theniente proporcionado que lo acompañe y administre justicia en tan remoto y necesitado Paraje, se recojan los diversos y fugitivos y se vayan atrayendo y reduciendo los Infieles de aquellas contiguas montañas al sabor de la piedad, poblando allí algunas familias Ladinas, como dicho dejo en el parecer de Talamanca. Pasando yo entonces, ó el Gobernador que fuere, á establecer este nuevo culto y desarraigar la zizaña, á empadronar y reconocer las especies de que fácilmente puedan contribuir algún tributo aquellos Indios, por ser hábiles para sus grangerías é industria de sus frutos de algodones y pita, que la hilan tan delgada en el muslo que la solicité para coser el testimonio y que la vea V. S., y de que Su Magd. tiene mandado por cédula, como citan los testigos, contribuyan tres libras cada tributario entero por tercias partes para tributo, doctrinero y Theniente; y no dándose estas providencias poderosamente que no faltaran Leyes que favorezcan, mis proposiciones serán ineficaces otras reclamaciones de que se ha experimentado muy poco caso, asegurando á V. S. que cuando el Guardián de Boruca no sea Provincial, como presumen los testigos se quedará en su viña, para serlo después con los méritos que ya se dejan comprender de todo lo que dejo espuesto, porque el virtuoso conociendo que la dadiva es ponzoña de su virtud, se queda arrimado en no dando esto es público avergüenzome escribirlo, pero en el caso no me es lícito callarlo no quedándome ápice de escrúpulo tirando á descargar mi conciencia en informarlo así con la comprobación y particularidad que he podido, para que se remedie, bien entendido cuanto conviene al servicio de su Magestad la noticia y relación individual de todo lo referido, y que tiene descargada su Real conciencia en sus Gobernadores; persuadido también que tales verdades descubiertas, me dejan sujeto á los odios, persecuciones y maliciosas asechanzas de los poderosos soberbiosos que fascinan y oponen sombras á los procederes de aquellos que con temor de Dios, respeto á su Rey y obcervancia de la Ley, se desembarazan y desve-

lan para vivir derechamente á quienes, si en otro Gobierno no he tenido, menos lo debo hacer en éste, cuando considero que de entre mis persecuciones floreció la verdad, haciéndome feliz é instando la generosidad de V. S. para encargarme este Gobierno, donde solo anhelo á desempeñar la Real Voluntad, acrecentar su Real Servicio y aumentar los Indios que tanto importa, particularmente en esta tan deteriorada dilatada provincia que se van acabando: correspondiendo en todo á la confianza de V. S,. que tanto me lo encargó y encareció á mi partida, cuyas órdenes de tan Superior y más acertado dictamen espero, para su puntual execución, porque aunque previne trazas y arbitrios para quemar las canoas en la mar v comizar el hilo, no quiero pasar á movimiento alguno, previniendo los antecedentes sucesos y los efectos de una precipitada resolución en Parajes tan remotos. Que es cuanto me ha ofrecido informar y dado de si el asunto de Misiones y sus progresos que prescribe la precitada Real Cédula. Cartago, 12 de Julio de 1737.—Don Franco. Carrandi y Menán.—Muy Ille. Señor Marischal de Campo Don Pedro de Ribera Villalon, Presidente Gobernador y Capitán. General de este Reyno de Goathemala.

DOCUMENTOS

para la historia de Costa Rica



SAN JOSE

TIPOGRAFIA NACIONAL

1904

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE COSTA RICA

— Nº 8 —

AUTOS

sobre los Moscos.—1731.

Descripción y diseño de las partes y parajes donde habitan los enemigos Zambos de Mosquitos y sus linderos para que acompañe á la relación que he hecho al señor general Don Manuel López Pintado que se halla en esta ciudad de San Felipe de Portobelo y es en la forma siguiente:

1.—Los referidos Zambos están apoderados desde el río de San Juan, Matina y Punta Gorda hasta el cabo de Gracias á Dios y Cabo Vicioso y por el rumbo de Sur á Norte hay de costa ochenta leguas y desde de este cabo corre hacia Trujillo y Punta de Balis y el rumbo del Este para Oeste hay ciento y sesenta leguas que con las de arriba hacen doscientos y cuarenta leguas de costa del mar de el Norte y desde la referida punta de Balis revira la montaña cincuenta leguas tierra adentro para el Sur y Sudoeste hasta la Segobia y desde este paraje tuerce haciendo giro para el Sueste y para el Este hasta el nacimiento que tiene en la laguna de Granada el dicho río de San Juan que hay setenta leguas y desde este nacimiento corre río abajo cincuenta leguas por el rumbo del Este hasta la referida mar del Norte, que según parece la circunferencia de la dicha montaña consta de cuatrocientas y diez leguas: sus linderos por el rumbo de Oeste y Sudoeste son las provincias de Yucatán, Comayagua y Tegucigalpa por bien poblada de los nuestros y por la parte del Sur y Sueste es la provincia de Nicaragua donde está la dicha laguna y las provincias de Nicoya y Costa Rica, todas provincias pobladas también de los nuestros; el fondo de la dicha montaña en parte

es de cincuenta leguas y en parte de setenta y ochenta, la costa de la dicha mar la tienen los dichos Zambos y el centro de la montana los Caribes bravos, amigos y parciales de ellos que se juntan cuando quieren y son los que los han hecho vaquianos de toda ella hasta la propia laguna.

2.—La mayor población que se dice tienen los Zambos es la referida punta ó cabo de Gracias á Dios y tiene según declaraciones arriba de siete mil personas bien armadas y amunicionadas de todas armas que les suministran de Jamaica y otras partes confidentes y esta población es á donde asiste su gobernador ó reyezuelo bien fortificado con trincheras, fosas, terraplenes y estacadas y hasta los caminos reservados y otros parages los tienen con fosos tapados de prespectiva y dentro estacas y abrojos para que caiga la gente que pasare por ellos que es como á modo de trampas; las demás poblaciones están tendidas por la costa y ríos y cerca del dicho río de San Juan están dos y á su lado de la dicha Punta Gorda están cuatro y así de este modo en lo más de la costa con los propios ardides y piraguas y tan unánimes y conformes que se avisan con señas que hacen en los cabos y puntas cuando se quieren juntar.

3.—La mar del Sur no tiene de distancia de la referida laguna de Granada en parte más de cuatro ó cinco leguas y por eso una de las invaciones que los piratas hicieron antiguamente á la dicha ciudad cuando la quemaron fué por esta mar cuatrocientos levantados que entraron por tierra con ánimo de salir por la laguna y río de San Juan á la mar del Norte por que los andaba buscando una escuadra del Perú y no salieron por el río por no haber hallado en la ciudad embarcaciones y sin embargo de que ya el Castillo de San Juan estaba hecho querían romper por esa parte y volviéndose á embarcar en sus navíos fueron al puerto de Amapala que es una gran Bahía cercana á la ciudad de San Miguel y llegando también allí la dicha escuadra se botó el enemigo por tierra atravesando á guerra galana más de ochenta leguas que hay desde donde se desembarcó hasta la Segovia, robando de pasada el mineral de el Corpus christi y en una batalla que se dió con la gente de las provincias murieron de las nuestras más de cuatrocientos hombres por que fueron de noche cortados por una colina y hasta hoy mantiene el renombre de carnero por la huesamenta que se amontonó y el enemigo salió por el río que llaman de la Segovia y Pantasma jurisdicción de Nicaragua y fueron á pasar á la costa de la mar del Norte donde habitan los Zambos Mosquitos, aunque entonces no estaban todavía tan pujantes ni atrevidos como ahora.

4.—La dicha laguna de Granada tiene de largo del Este Oeste cincuenta leguas de agua dulce y de ancho en partes treinta leguas y de allí para abajo veinte y cinco, veinte, doce y no baja de diez: es toda navegable su fondo en lo más son veinte brazas en lo menos siete brazas, su circunferencia pasa de doscientas leguas por la máquina de ensenadas con cabos y caletas que tiene; hay número crecido de islas grandes y pequeñas y algunas de ellas de doce y de veinte leguas de largo una de las cuales tiene tres pueblos de españoles y indios mansos, en suma es un vergel y una maravilla y es como otra pequeña mar mediterránea y por la parte y ribera de ella que mira al Norte está toda poblada de haciendas de campo de los vecinos de Granada cuyo parage se llama el partido de los Chontales que linda con la cordillera de la referida montaña de los Zambos y Caribes distante de la ribera de la dicha laguna seis, ocho, dies leguas y la tercia parte de la laguna linda con la propia montaña hasta el nacimiento del río; sin población alguna y en medio los dichos hatos los cuales han robado muchas veces y héchose vaquianos de toda la laguna la cual tienen medida á palmos y á la orilla de dicha cordillera hay diferentes pueblos de indios mansos nuestros que son Palacagüina, Mosonte, Concepción, Ciudad Vieja, Pantasma, Ginotega, Lisnagüina, Matagalpa, Muimui, Boaco, Comalapa, Camoapa, Tiustepec, Juigalpa, Lobago y Lobigüisca y algunas de ellas las han robado y quemado y siempre están con el sobre salto de los dichos enemigos como lo esperimenté yo en cinco años que fuí corregidor de la provincia de Sebaco de cuya jurisdicción son dichos pueblos.

5.—En virtud de lo referido se puede conocer que lo que va dicho en el informe que acompaña á esta no es sin fundamento y para quitar el recelo y cuidado que dan estos enemigos es necesario quitarlos á ellos de esas partes que para conseguirlo no puede ser sino es en forma de conquista con fuerte y permanente armamento por la mar de embarcación grande y medianas, la grande para resguardo y convoy de las medianas y para rebatir los socorros que vienieren al enemigo y las medianas como galeras balandras y piraguas para que puedan navegar por la costa cerca de tierra y entrar en todos los puertos y caletas á hacer los desembarques cuando fueren menester y las piraguas entrar en todos los ríos donde fuere necesario y hubiere poblaciones y embarcaciones para quemarlas y atacar al enemigo para que no salga con ellas á otras partes solicitando su rendimiento que por eso la mayor fuerza de esta

empresa debe ser por la mar todo el tiempo que fuere menester hasta la conclusión de la obra, en la cual se debe advertir que la dicha costa y montaña es de su naturaleza lluviosa no solo por el invierno sinó también el verano con el viento Norte y brisas cuyos vientos son los que también embravecen mucho la costa de modo que cuasi se hace innavegable todos los meses que estas duran que es circunstancia esta que se debe saber para que se hagan las retiradas á tiempo oportuno y parage seguro.

6.—I por que es así que sería de ningún efecto favorable este aparato de guerra si el tiempo ó la falta de bastimentos ú otros cualesquiera accidentes les obligaren á desamparar la costa y función empesada se deben prevenir y reparar con tiempo estos inconvenientes de que ante todas cosas se solicite en la referida costa un puerto el mejor que hubiere, el más sano cómodo y al propósito para que se fortifiquen de modo que sirva como de presidio para defensa de mar y tierra porque este es preciso que sea el asilo y abrigo del referido armamento y cuartel de la gente cuando se retiraren de la campaña por razón de las aguas y del mal tiempo porque no debiéndose abandonar la empresa hasta concluirla necesariamente serán menester socorros y refuerzos así de gente como de bastimentos y municiones que habrán de venir embarcadas y proveidas de las referidas provincias de Comayagua, Nicaragua, Costa Rica, Campeche, Cartagena, Portobelo, la Habana y Trinidad por sus turnos y tiempo que le fuere señalado como partes todas más inmediatas á la Costa y será preciso que dichas embarcaciones que han de venir con dichas providencias sepan á punto fijo el puerto donde derechamente han de venir á pasar sin riesgo por que de otra manera quedaría confundida la disposición y el orden que se ha de tener si anduviesen arando la mar y costa sin saber donde meterse y se le pondrían á peligro de perderse ó ser cogidos que fuera esta bastante causa para que se fustrase y desvaneciese la función si la necesidad obligase á desampararla en cuyo tiempo se rehicieran de ánimo y de socorros.

7.—I de la manera dicha viendo ellos la constante resolución con fuerte fortificado á la vista como freno de aquellas partes no podrán dejar de desanimarse y de desesperanzar de poderse mantener y con el temor de perder la vida y no lograr la gracia y misericordia que en el real nombre de S. M. se les habrá de ofrecer á los que voluntariamente se rindieren podrá ser se entreguen á partido por no esperimentar después el rigoroso brazo de su Real indignación y justicia.

8.—I sabiéndose por noticias adquiridas que la mayor fuerza de los dichos Zambos como ya queda dicho se halla en la punta ó cabo de Gracias á Dios y que ese mismo parage da prueba de ser el mejor y el más apropósito para todo lo necesario supuesto que ellos como tan vaqueanos de la costa lo han tenido tanto tiempo y lo tienen ahora por su principal asiento sería muy conveniente que la primera operación de esta empresa fuere en esa parte para desalojarlos y apoderarse de ella y allí hacer la población y presidio para los efectos relacionados, que conseguida esta victoria queda el campo abierto para lo demás que se siguiere y supuesto que este puerto ú otro mejor que hubiese en la Costa es y debe ser el que ha de recibir en sí cuanto viniere y servir como almacenes de todas las providencias á él dirijidas como así mismo deberán también salir de este dicho puerto las providencias á todas las partes de la función y ataques que se le diere al enemigo cuando y á donde lo pidiere la necesidad cuyas circunstancias me parece no podrán dejar de prometer feliz éxcito en el curso de esta expedición teniéndose el cuidado que se requiere de que esté bien fortificado y guarnecido para defender cualquier ímpetu enemigo que lo intentare embestir ó por mar ó por tierra cuyo descuido si lo hubiere causará sin duda mayor peligro.

9.—Conseguido ya este principio el comandante que gobernare esta función discurrirá el orden que ha de tener para proseguir la conquista si por dos partes á un mismo tiempo para divertir las fuerzas del enemigo ó si por una sola si fuere por una deberá ser por la parte de el río de San Juan y Punta Gorda para que el enemigo haga su retirada para la parte de Horduras donde precisamente topará con las fronteras de Comayagua Tegucigalpa y Campeche y serán atacados y vencidos procurando los nuestros arrasar y quemar cuanto ganaren sin dejar cosa que no arruinen é impedir con el armamento no haga fuga por la mar quemándole las embarcaciones y al contrario si se comensase por la parte de Honduras se vinieran retirando para Punta Gorda río de San Juan y valle de Matina y se metieran en la Talamanca Boca del Toro y bahía del Almirante que son parages y montañas dilatadas también entre mar y mar habitadas de Caribes bravos y juntándose con ellos nunca fuera bueno y es preciso se repare este inconveniente que lo fuera grande y en todas maneras pernicioso al fin que se pretende de arrancar la ponzoñosa espina que está clavada en el costado del reino de Guatemala sin que lo hayan podido remediar los presidentes de di-

cho reino sin embargo de las cuidadosas providencias que todos han dado que han salido infructuosas por que la mayor fuerza para esta función consiste por la mar y esta no la han podido dar como se requiere para concluirla por que si se empieza y no se acaba con constancia la conquista quedará ciertamente la cosa en peor estado de lo que estaba por razón de que la que debía de servir de terror y espanto al enemigo le servirá de mayor fuerza y ánimo y confirmarán el simple concepto que han hecho ellos y sus agregados de que no hay poder para contrastarlos y cometerán más sacrilegas iniquidades por que es jente cruel y vengativa pero si vieren que S. M. (que Dios guarde) mandase mantener el referido puerto y población siempre para freno y seguro de esos parages no podrán dejar de sujetarse humildes y rendidos á la real y católica obediencia de su real persona y en esta conformidad y seguro los habitantes ó nuevos pobladores tendrán fácil comodidad de labrar las tierras como se hace en la Habana y otras partes que se discurre son al propósito para todo como también abundantes de conchas de carey y otros géneros que venden á los ingleses y á otras naciones y este trato y comercio lo podrán tener ellos lícitamente con las referidas provincias y puertos cercanos por que demás de todo lo dicho es de común sentir que aquellas tierras tienen minerales de oro y plata y que lo sacan en los ríos y quebradas en polvo y en ojuelas como afrecho con solo lavar en una vasija la tierra y arena.

10.—Bien considero señor general que la dicha función espresada es de gran peso y fatiga y de crecidos é inexcusables gastos más debiéndose también considerar que para que el cuerpo quede libre y sano es necesario librar la parte del cuerpo de la enfermedad que padece aunque sea la más pequeña parte de que se compone, esta misma consideración es la que á mi sentir hará menos sensible todo lo de más y es también la que á mi me ha obligado á hacer á vuestra señoría como tan leal ministro este relacionado diseño por considerarlo todo dirijido al real servicio de S. M. (que Dios guarde) y supuesto que los enemigos de la real corona poseen usurpadamente aquellas tierras del real patrimonio con tanto daño y peligro de este real imperio me parece será más justo de razón que las gocen y posean los leales vasallos de S. M. para defenderlo como provechosos y obedientes á Dios y á su real persona y como apunto que es de la católica religión para que entre ya la luz del sacrosanto evangelio á alumbrar la oscuridad y tinieblas de los idólatras que ha introducido y mantiene el enemigo comun

de las almas en aquellas partes que siendo con ese fin y deseo nunca podrá faltar el remedio del monte de la divina gracia del Altísimo para que nuestro soberano y católico monarca como defensor de la fe alcance colmadas victorias en cuyo real nombre cantarán los siglos en hacimientos de gracias y en divinas alabanzas en esas y otras partes el Te Deun Laudamos. Y es fecha en esta ciudad de San Felipe de Porto Belo en diez y seis de Febrero de mil setecientos y treinta y un años. Besa la mano de vuestra señoría su más obligado servidor. —(f) Don Carlos Marenco.

Señor general don Manuel López Pintado Muy señor mío.—En vitud de lo que V. S. me dijo en Cartagena que quería ver la real cédula de S. M. (que Dios guarde) que traje al teniente general de Puertobelo don Joseph Diez de Vivares, sobre el asunto que comuniqué á V. S. de los enemigos Zambos de Mosquito y sus auxiliares, que están poblados en la costa de la mar del Norte. Cuya real cédula habiéndola Usa. ya visto, en esta ciudad; para decir yo sustancialmente la causa que movió á S. M. para librar esta, y otras á los señores presidentes de Guatemala, no lo podré explicar metafóricamente, porque quedará oscura y sin inteligencia sino se relaciona la cosa según el estado de su naturaleza y peligro con demostraciones adquiridas de práctica y experiencia de haber sabido y visto lo que los dichos Zambos han ejecutado y están ejecutando y lo peor que podrán ejecutar, en cuya atención no ha de tener V. S. por molesto lo lato de este escrito ni lo toscamente á él colocado, para que V. S. como tan leal vasallo y ministro de S. M. pueda con toda formalidad informar lo que fuere conveniente á su real servicio que es á lo que unicameute se dirige todo, y lo que á mí me ha obligado venir á esta ciudad en cuya atención hago la relación del tenor siguiente.

Las provincias de Nicaragua, Comayagua y Costarrica, ha muchos años que padecen invasiones, robos, y ruinas de los enemigos Zambos de Mosquito y sus auxiliares, Ingleses y piratas que se hallan poblados y agregados con ellos en la costa de la mar del Norte que corre desde la boca del río San Juan y Punta Gorda hasta Honduras, jurisdicción de Comayagua que hay de distancia (según práctica de pilotos) doscientas y más leguas del este oeste, las cuales poseen y tienen los dichos Zambos y sus agregados, en diferentes poblaciones, vegas y ríos teniendo por suya toda la montaña de tierra adentro que corre hasta los lin-

deros de las dichas provincias por la parte del Suroeste, sur y sureste y en el centro de ella copia de indios Caribes simarrones amigos y parciales de los dichos Zambos que se juntan cuando quieren invadir, ó por tierra ó por mar, hallándose como se hallan bien pertrechados de todas armas y municiones de guerra que les subministran los Ingleses de Jamaica, y el rey de Inglaterra, por su rey debajo de cuya obediencia viven tan arrogantes como soberbios, surcando los mares con crecido número de embarcaciones, barcos y piraguas que tienen pertrechadas de todas armas, con las cuales cometen continuamente atrocidades en la mar donde roban y cogen las embarcaciones, ejecutando crueldades con la gente: que si son indios negros y mulatos los llevan á vender á Jamaica, y si son blancos se sirven de ellos, con gran mortifición y pena, que con razón se puede decir y comparar con los moros de Argel, Mequínez y Túnez en cautivar cristianos. Y lo propio ejecutan por tierra en las partes donde entran para hacer presas como lobos carniceros, de manera que tienen tan amedrentadas las dichas provincias, y en particular la de Nicaragua como más cercana y más al propósito para la intención de sus depravados ánimos, por razón de la laguna de Granada, tan inmediata á la mar del sur, y cabecera donde nace el referido río de San Juan, que los vecinos de la dicha ciudad no se atreven muchos años ha á entrar embarcaciones de trato lícito, por el dicho río, para estos puertos de Cartagena y Puertobelo, como siempre lo acostumbraban, y era corriente antes que los dichos enemigos Zambos se apoderasen de la dicha costa, ni obiere rastro de gente tan perniciosa ni tan peligrosa á los reales dominios en cuya traficación lograban los vecinos de la provincia, sus conveniencias y se aumentaba el real haber de S. M. (que Dios guarde) y estos puertos las conveniencias de hallarse abastecidos de los frutos que necesitaban con armoniosa concordia al bien común de este y aquel vecindario, que todo se halla hoy desvanecido, y pobres con semejante peligro que ha más de cincuenta años que no dejan llegar embarcación que no la cojan, y si alguna escapa se tiene como de milagro, y como han visto y experimentado la poca defensa ni resistencia que se les hace, ni por mar ni por tierra ha crecido tanto su depravado ánimo que creen no hay fuerzas humanas que los puedan contrastar, y con esta falsa presunción largan las velas de su esperanza sin miedo ni recelo más de lo qne es lícito y decente contra las invensibles armas de nuestro católico y soberano monarca pues no habiéndose hecho caso en el principio de su población que

con facilidad se obiere desvanecido y quitado el peligro que de presente amenaza, han tenido lugar y tiempo para hacerse casi formidables no solo en el poder, vaquía experiencia que han adquerido en toda la costa, sus puertos, montañas, provincias vecinas, entradas y salidas, sino que al mismo tiempo se les ha dado lugar para su numeroso multiplico y á que se hayan fortificado así de puerto y armas como de auxiliares que los protejen, causa de que las provincias vivan con el justo recelo que deben tener de tan bárbara canalla que como espuma va creciendo y sobresaliendo sin repugnancia y llenándose el hueco de su habitación que no tardarán mucho tiempo, será preciso soliciten ámbito para extenderla y el recelo que se tiene no nace sino de sólidos fundamentos por que demás de haberles embarazado sus traficaciones y haber quedado los vecinos arruinados y sin recursos en el trato y saquen sus frutos, se hallan amenudo acometidos de sorpresa por diferentes partes, como su majestad (que Dios guarde) está ya informado de los señores presidentes, y gobernadores de las provincias. Porque el año de setecientos y dos sin los demás años antecedentes del otro siglo, entraron por la provincia de Comayagua, San Pedro Sula y Trujillo y cometieron por diferentes partes iniquidades de su impiedad y el de setecientos y cuatro volvieron á entrar en dicha provincia y en la de Nicaragua por la parte de la Segovia que está arrimada al lindero de la montaña, y hicieron lo propio en todo cuanto hallaron y se llevaron la gente y este propio año entraron en la laguna de Granada y partido de los Chontales y se llevaron los indios de una isla que esta en la dicha laguna, y la gente de una hacienda de campo; y el de setecientos y cinco hicieron otra entrada en la laguna y se llevaron la gente de dos haciendas y una canoa nombrada Champan con siete soldados del castillo del río de San Juan que iba por bastimentos á Granada, cuyas entradas causaron temor y espanto por saber se habían introducido ya en la laguna que se tenía por imposible porque desde antiguamente entraron los piratas dos veces y saquearon la ciudad de Granada, fué por el río de San Juan antes que obiese castillo, pero desde que se fabricó, que habrá setenta años no ha vuelto enemigo por esta parte, aúnque hicieron después otra por la mar del sur y no teniendo que robar porque fué sentido quemó la ciudad casi toda, que hasta hoy se ve la ruina de sus edificios, hechos monte, sin haber podido volver en sí porque luego empezó la persecución de los dichos Zambos á embarazar el trato para estos puertos que era el único alivio que tenían los vecinos, y estándose

con el seguro ó confianza que por razón de dicho castillo no volvería entrar enemigos de la mar del norte á la laguna ni á la dicha ciudad la experiencia ha mostrado lo contrario porque entró por la montaña y por otros ríos incógnitos y desconocidos y dejando cortado el castillo sin poder hacer defensa á la provincia ni á sí propio pues queda ya en manifiesto peligro de ser sitiado por hambre por razón de que los bastimentos van embarcados por la laguna desde la ciudad de Granada que dista cerca de setenta leguas, las cincuenta de laguna y las demás de río en el cual desaguan por sus lados otros ríos peligrosos hasta que se llega á avistar el castillo que está situado en el centro de una cruda montaña sin vecindad alguna que sea nuestra, sino los Zambos y Caribes que cada día lo van á registrar y cuando el enemigo intentare ganarlo apoderándose de los bastimentos, queda sin recurso por parte alguna y por eso ganado, y con él la provincia porque tendrá á su voluntad, río, castillo y laguna sin que esto se pueda tener por ponderación porque mi deseo es en el servicio de S. M. inclinado á toda felicidad y se debe considerar que cuando el enemigo cogiere de su cuidado esta empresa no será sin la prevensión de poder, y fuerzas necesarias para ello, que hasta ahora no las ha ejercitado en toda forma, más que para especular y tomar vaquía de todas partes para después hechar el resto. Y el año de setecientos y ocho volvió á entrar por la montaña en el partido de los Chontales saqueó y se llevó de encuentro cuanto pudo. Y el de setecientos y diez hizo otra entrada con más gente y robaron bastantes haciendas llevándose las personas con impía crueldad, matando las criaturas y mujeres preñadas que no podían andar. Y si tan breve no se obiera puesto el reparo en la provincia y dado todas providencia por el presidente del reino para su defensa se cree se habían de arrojar á la ciudad de Granada (como ya lo habían hecho á unos pueblos) y con la preza se retiraron y fueron otra vez á embestir á Honduras provincia de Comayagua, y sin lo que va expresado han entrado otras muchas veces hasta cerca de la raya y linderos de la provincia y laguna dicha, sin haberse dado á sentir para hacerse prácticos y vaqueanos de toda la montaña y ríos, que se ha sabido por declaraciones pue se han tomado de prisioneros que se les han huido. Y estas continuadas entradas no las han hecho sin malicia que así se debe discurrir, y que esta malicia se adelanta á fin más peligroso de lo que quizá no pensamos por estar la mar del sur tan inmediata á la dicha laguna y ciudad de Granada que en parte solo dista cuatro ó cinco le-

guas y venir ellos siempre acompañados de otros enemigos de la real corona, dá que sospechar y se debe temer que con el discurso del tiempo se quieran apoderar de ambas mares de Sur y Norte para ser dueños de sus puertos é introducir armadas para poner á tumbo de ruina los reinos de México y Perú que aunque los Zambos por sí no son capaces de semejante empresa, no obstante siendo ellos la materia dispuesta para recibir, ligados con los Ingleses y otras naciones, lo podrán conseguir, según la poca resistencia y oposición que reconocen y una vez puesto el objeto y hecho el ánimo á semejante interés, hecharán el resto en máquinas de guerra dificultosas de resistir por que tendrán francos los socorros de una y otra mar como ya se tiene de experiencia pues lo que han cogido los Zambos hasta ahora por estas partes de la América no se ha podido restaurar y más sucediendo en la mar del Sur donde pocas veces se ha visto estrépito de armas y guerra por lo impracticable que ha sido en aquellas mares y el enemigo no puede haber cogido ni apoderádose de parte más al propósito para el fin de lo que quisiere intentar que la costa expresada en donde habitan los Zambos porque se cree es la parte más inmediata de la mar del Norte á la mar del Sur que hay en todas las Yndias por razón de la referida laguna como se puede ver en los mapas y cartas de marear, y sino se teme con tiempo lo que puede suceder, no será mucho suceda lo que no se teme ni se repara á tiempo la ruina y máximas del enemigo que nunca para de maquinar contra sus contrarios. Muchos imperios se han perdido por no haberse hecho caso del principio de sus maliciosos movimientos cuya prueba se tiene y la dán los anales de los pasados tiempos y con eso se puede saber si es posible que suceda ó no suceda lo que va referido, nunca se creía tampoco que los dichos enemigos hallaren camino y ríos francos para introducirse en la laguna de Granada y dejar cortado el castillo, expuesto él y la provincia á tanto riesgo y el tiempo nos ha desengañado pues hemos visto que ha entrado muchas veces y causado ruina y espanto no solo á la provincia sino á todo el reino de Guatemala pues á un mismo tiempo acometían á las demás provincias de Costarrica y Comayagua y costa de Yucatán donde han saqueado pueblos y haciendas, mataron los sacerdotes, robaron los sagrados templos y otros sacrilegios que ejecutaron y se llevaron los indios y demás personas cautivas, cuyos sucesos obligaron á una general resolución en todo el reino para las providencias de su defensa haciéndose frecuentes juntas de guerra en Guatemala y en las provincias con cuyos cua-

dernos y los demás antecedentes hechos se dió cuenta á S. M. (que Dios guarde) por extenso de todo lo que pasaba, y se determinó en el reino guarnecer las fronteras y entradas por muchas partes de la montaña y armamento por la mar en Comayagua y ciudad de Granada de Nicaragua donde se fabricó una galera y seis piraguas para que fueran á embestir por el río de San Juan y Punta Gorda á dos poblaciones que están allí y antes que se acabase dicho armamento llegó de obispo de la provincia el maestro don fray Benito Garret y Arloví quien con la relación que se le hizo de la ya demasiada insolencia de los dichos Zambos y de sus crueldades, se indignó con tan leal y católico zelo que cogió de su cuidado dar pronto expediente al comenzado armamento, supliendo de su renta juntamente con los vecinos lo necesario con leal liberalidad para acabarlo de manera que á poco tiempo salió á viaje (aunque sin fruto) porque no pudo salir de la Barra por causa del tiempo y dió cuenta á su majestad del peligro que corrían estos reinos sino se atajaba el cáncer de estos enemigos de Dios y de su real corona y visto por S. M. estos y los informes del presidente y cuadernos de las juntas de guerra fué muy servido de librar repetidas reales cédulas sobre el asunto en las cuales manifiesta muy bien S. M. el real cuidado con que se halla con la noticia de tan peligroso enemigo, mostrando cuan de su real agrado será el que se quiten estas partes donde están poblados, y que para ello se den todas las providencias convenientes á su real servicio, de manera, que ahora ni nunca, se puedan apoderar de esa costa: y habiéndose de juntar el señor obispo y el presidente en la mediación que hay de Guatemala á Nicaragua para conferir lo necesario al buen éxito de la función, como S. M. lo manda, no tuvieron efecto estas vistas por causa ó motivos que tendría el presidente para no poder venir, sin embargo de las instancias que hizo el dicho señor obispo, de que se puede atribuir que el enemigo común de las Almas por la ganancia que tiene en la permanencia de la gentílica idolatría siempre opuesta á todo lo bueno, tiraría á embarzar tan católica obra. Y de lance en lance sembró tan discordiosa zizaña entre el obispo, audiencia y presidente sobre este y otros puntos de juridicción é inmunidad, que se atracaron de manera que el señor obispo murió en San Pedro Sula llendose á embarcar para España en los navíos de Honduras del cargo de don Juan de Berroa, y todo quedó suspenso aunque siempre los señores presidentes han dado las providencias que han podido para la defensa. Pero las provincias con las aflicciones y temor de su mayor ruina

porque así que supieron los enemigos se había desbaratado el aparato de guerra que contra ellos se iba disponiendo, que los tenía ya en gran cuidado no haciéndose cargo de los motivos y causas que hubo para que se frustrase sino que hechando el discurso á la medida de su deseo, lo atribuyeron, que su poder que lo tienen por incontrastable motivaría á desistir de la disposición comenzada, y con esta bárbara presunción prosiguieron más vanagloriosos á cometer mayores insolencias, porque botándose á los puertos de San Pedro Sula, juridicción de Comayagua y costa de Yucatán, y saquearon algunos pueblos y haciendas cometiendo los propios sacrilegios que los pasados, llevándose la gente y se retiraron á la población mayor que tienen en la junta ó Cabo de Gracias á Dios donde se dice hay más de siete mil personas y á poco tiempo volvieron á la dicha costa, robaron lo que pudieron y desbarataron un armamento de piraguas que se había mandado hacer para aquella costa, mataron toda la gente y se llevaron las piraguas y todos los pertrechos de guerra, y saliendo costeando hácia la parte del río del San Juan apresaron en la mar dos embarcaciones, y tirando al valle de Matina donde los de Costarrica tienen sus cacaguatales, se llevaron una balandra cargada de cacao, y á poco tiempo volvieron con treinta y tres piraguas al dicho valle, y cargaron más de ochocientos zurrones de cacao y cuarenta y tantas personas de negros y blancos mancornados; y en otras ocasiones han hecho lo propio, así en dicho valle, como entrando amenudo por el río de San Juan hasta el propio castillo que dista de la mar treinta y tantas leguas donde han registrado y especuladó todo el río y el contorno del castillo, sus montes, entradas y salidas, y en seis años que yo fuí castellano llegaron bastantes veces, una de las cuales me tuvieron tres meses con el castillo coronado y puesto en punto de guerra de día y de noche, por la mansión que hicieron en todos sus alrededores, por la parte de abajo y de la de arriba que va para la laguna, que por la montaña cercana lo cortaron, sin poderlo remediar como es público y consta de autos, y consultas que hice al capitán general del reino don Francisco Rodríguez de Rivas dándole cuenta y pidiéndole las prevenciones convenientes para su mayor defensa en caso que determinasen sitiarlo por hambre. Y el año de setecientos y veinte y cinco se llevaron una balandra cargada, que iba de este puerto para la ciudad de Puertobelo en la barra de dicho río. Y el setecientos y veinte y siete se llevaron la carga de otro barco en la propia barra y asotaron cruelmente á la gente blanca que iba en él. Todo lo dicho y

relacionado, y mucho más han ejecutado los dichos enemigos, en la provincia de Comayagua, Nicaragua, Costa-Rica y Yucatán, que su ambición no los deja ya sosegar y todo lo han medido y miden á palmos por todas partes, cuyas operaciones no pueden ser con buena intencion ni pueder hacer buen estómago ni alegre corazón á los habitadores de aquellas provincias, que se consideran á cada paso prisioneros y en cautiverio sin que por sí lo puedan remediar por las cortedades de medios con que se hallan soprimidos y atajada la saca y dispendio de sus frutos que es lo único que tienen y padeciendo todavía Granada de Nicaragua la convalecencia de las tres ruinas causadas de los piratas ya relatados, y como han visto y ven ahora el peligro, y que viene siempre el enemigo acompañado de Ingleses, piratas y otras naciones que reciben en sí como también esclavos y delincuentes que se huyen de las provincias y reino y que tienen por suya la costa del norte y to la la montaña, francos los ríos y caminos, cortado el castillo del río de San Juan, concordes y parciales los indios Caribes del centro. Las cortas resoluciones que se toman para atajarlos y consumirlos, aumenta con razón la pena y cuidado de los vecinos, sin que la puedan olvidar porque teniendo presente que todo lo que han ganado y quitado en la América los enemigos no se ha podido restaurar (como ya queda expresado) mucho menos se restauraría de Nicaragua que es una manga entre mar y mar, si el enemigo se apoderare de ella, porque fuera dueño luego de las provincias vecinas de Nicoya y Costarrica, todas fértiles y abundantes de todos frutos y bastimentos sin que la necesidad los pudiese jamás obligar á desampararlos, ni poder ser sitiados por parte alguna, de hambre, y muchos puertos por una y otra mar para meter cuanto socorro quisieren sin embarazo, y para fabricar cuantas embarcaciones necesitasen, que lo dicho es circunstancia digna de ser recapacitada porque todos los días nacen enemigos y todos los días crecen, y la paz entre los príncipes suele durar poco, y lo poco que dura suele servir para compasear la guerra cada uno para sus intereses y conveniencias, y los que tienen que le puedan quitar, es preciso continuadas prevenciones para defenderlo sin rastro de descuido que es únicamente la contra y medicina que hay para este accidente como realmente no se descuidan los señores presidentes de Guatemala, ni las provincia en todo cuanto puedan y está de su parte. Pero como la mayor fuerza para esta función consiste de armamento, por la mar necesitan de ayuda por todas partes, por no poderlo en el todo hacer y estándose en el

estado que va expresado, el gobernador y teniente general de Puertobelo don Joseph Diez de Vivar, escribió diferentes cartas misivas al cabildo de la ciudad de Granada, y al tesorero don Ambrosio de Bétancourt y al adelantado de Costarrica, y un poder jurídico que mandó para que de su cuenta le mandaren fabricar dos galeras y cuatro piraguas que necesitaba para hacer armamento contra los enemigos Zambos de Mosquito y guardacostas tan dañinos y perjudiciales á los reales dominios de S. M. y al comercio de aquellas provincias y estos puertos porque quería dar principio á esta función y hacer este servicio á Dios y al rey, y reducirlos á nuestra santa fe católica, y á la obediencia de nuestro soberano á fuerza de armas, como aquel reino y provincias le ayuden para conseguirlo, y que se diese cuenta al capitán general de esta función; y habiéndose recapacitado sobre el punto en la ciudad de Granada y reconocido era lo propio que la provincia deseaba, y que se daba principio otra vez á lo que casi estaba olvidado; yo como alferez real y regidor decano de la dicha ciudad, dije: no se podría faltar á su pedimento que á su costa y mención solicitaba, por resultar en servicio de ambas majestades, divina y humana, y que yo en compañía del adelantado frabricaria la una galera y que con licencia del señor presidente se la traeria sin perjuicio de mi empleo. Para enterarme de la forma y providencias que tenía para dar principio á esta función y visto daría parte al capitán general y á la provincia para la otra y lo demás que se ofreciese, y todos como leales vasallos de S. M. se ofrecieron y conformaron, y dando cuenta al presidente no solo concedió la licencia, sino que me libró título de capitán de mar y guerra, para que viniese con ella, en cuyo estado dí principio y fin á la dicha galera, y posponiendo todo peligro, y abandonando mujer y cinco hijos, que dejé pobres, y sin reparo de cincuenta y cinco años que Dios me ha dejado ver de edad y con los imponderables trabajos que me costó sacarla del río de San Juan, que no se expresan, ni la invernada de un año en el castillo, llegué con ella á este puerto donde la entregué á dicho teniente general quien la recibió gustoso dándome las gracias, y yo se las dí en nombre de S. M. y de los vecinos de la provincia, pues se movía á dar principio á una función y empresa tan heróica de la cual podía esperar correspondiente de Dios y del rey nuestro señor; que sabiendo S. M. se halla empeñado en esta función, daría todas las providencias necesarias, como se ve por la real cédula que traígo, librada de su real mano para el propio asunto, la cual entregué á dicho gobernador, y preguntán-

dome si venía la otra galera y las piraguas le dije: que no vendría hasta que yo avisase ó me fuere para avinar las demás providencias, que para eso había venido yo personalmente, á ver las que tenía aquí para poder con formalidad dar razón de todo. Y habiéndose enterado del contesto de dicha real cédula y confiriendo entre los dos, despacio, del estado, posesión y fuerzas que tenía el enemigo, y héchole capaz de todo su habitación, lo hallé tan constante como fino, para emplear su persona y cuanto tuviese en esta tan justa expedición de el real servicio, pero que no habiendo tenido tan radical noticia de la naturaleza de aquellas partes y número de los enemigos que las habitaban como la que yo le refería le parecía conveniente al mismo real servicio hacer con maduro acuerdo reflexión de ser árdua y dificultosa la empresa sin el poderoso brazo de las soberanas armas de S. M. para la conclusión y corona de la obra y que habiendo yo venido para el efecto de este asunto quería informar á S. M. y enviar testimonio de la real cédula que le traje y la carta que yo le escribí desde la ciudad de Granada por ser adecuada, y ceñida al mismo intento, como lo hize por duplicado en dos avisos que vinieron á este puerto el año próximo pasado por mano de sus agentes, marqués de la Paz y don Fraccisco Alonso de Arce, y que la galera que traje serviría de guarda costa y corso, por ver si con las presas se podía rehacer de otras embarcaciones, y demás posible para hacer un razonable armamento, inter S. M. mandaba dar las providencias que convenian á su real servicio y que entonces conferiría con el capitán general de este reino como superior, y que viene sitado en la referida real cédula, y daria aviso al capitán general del reino de Guatemala, y á la provincia de Nicaragua por ser la de más riesgo, para que aunándose las fuerzas se haga la función en forma y de propósito sin dejarla de la mano hasta conducirla y quitar el cuidado que S. M. tiene de esos enemigos, y en este intermedio tiraría él á embarazar y quitar el trato ilícito que los extranjeros introducen de contínuo en estas costas que para uno y otro efecto había pedido las dichas galeras y piraguas, por dirigirse todo al real servicio, y que no faltaría á todo lo que tenía prometido en lo posible y hacedero, cuyas razones convencibles satisfacieron la causa de mi venida á esta ciudad, y me dieron luz y puerto para satisfacer el deseo y voluntad del capitán general de aquel reino y los ánimos de los vecinos de las provincias, para las prevenciones que se obieren menester cuando llegue el caso: cuya relación señor: he hecho á V. S. en lo que he alcanzado, así de oídas como de vista y por declaracio-

nes que se han tomado, no deseando mi voluntad otra cosa más que un total acierto por parecerme todo conveniente al servicio de ambas majestades, divina y humana; que es fecha en esta ciudad de San Felipe de Puertobelo, en once días del mes de Febrero de mil setecientos y treinta y un años.—Beso la mano de V. S., su más obligado servidor.—Don Carlos Marenco.


Digitized by Google

RECONOCIMIENTO

del valle de Matina y proyecto de fabricar un fuerte para su defensa.—1736, 1737 *y* 1738.

Don Pedro de Ribera Villalon, Marischal de Campo de los Reales ejércitos, Visitador General de los Presidios internos del Reyno de Nueva España, del Consejo de su Magestad, Presidente de esta Real Audiencia, Gobernador y Capitán General de este Reyno.—Por cuanto, por los años pasados de mil setecientos y treinta y uno y mil setecientos y treinta y dos, Don Balthasar Franco. de Valderrama Gobernador que fué de la provincia de Costa Rica, en consultas que remitió á esta Capitanía General, entre otras cosas, dió cuenta de haber remitido los autos que, desde que había entrado en dicho Gobierno, había seguido, con instancia de todo aquel vecindario, sobre el restablecimiento de la Compañía pagada, que, por repetidas Rs, ordenes, se había formado, para el resguardo de dicha provincia por sus Costas de Norte y Sur. Y así mismo sobre la construccion de el fuerte en la costa del Norte, por ser parte donde aquella mísera y destruída vecindad tiéne la única forma de buscar la vida en el fruto del Cacao que allí se coje, aunque con los susidios y continuados saqueos de los Indios Mosquitos, Zambos y otros enemigos que los ausilian, para que en vista de todo se mandara lo que se hallase y juzgase por esta Capitanía General más conveniente, de cuya consulta se mandó dar vista al Señor Fiscal de esta Real Audiencia, quien en inteligencia de todo dió la respuesta que se sigue.

Respuesta fiscal.— El Fiscal, con vista de estos autos, dice que se ha deservir V. S. de mandar se libre des-

pacho para que el Gobernador de Costa-Rica haga vista de ojos y reconocimiento de lo que pueden importar los costos y gastos del fortín, nombrando para ello personas peritas que, debajo de juramento, avalúen la obra, respecto de haber omitido esta diligencia, que sin tener presente su costo, no se puede proceder á lo que propone en su informe; y por lo que mira á los seis mil y más pesos que expresa haber en cacao, respecto de que este fruto puede padecer corrupción, se proceda á la venta y remate de él, haciéndose en la persona que más diere, y su importe, con los un mil trescientos y siete pesos, se aseguren y tengan prontos, y que no se disipen de ellos cantidad alguna con ningún pretesto, hasta tanto que, vistas las diligencias, se provea lo que más convenga al Real Servicio y bien público. Goatemala y Julio seis de mil setecientos y treinta y tres.—Licenciado don Isidro de Ezeiza.—Y habiéndose hecho nueva instancia por parte de don Antonio Vazquez de la Quadra, difunto Gobernador que asi mismo fué de dicha provincia, y por el Cabildo, justicia y regimiento de la Ciudad de Cartago, en consultas á mí remitidas, con autos, espresando el grave desconsuelo con que se mantiene aquel vecindario, á vista de la tibieza que ha habido de la execución de repetidas Reales órdenes de Su Mgd, (Dios le guarde), y para la construccción de dicho fuerte y restablecimiento de la Compañía pagada, para que en su inteligencia pudiere yo dar las más prontas providencias á su conservación; de cuyas consultas y autos remitidos mandé dar vista á dicho Señor Fiscal, y, con vista de lo que respondió, mandé se llavasen á Junta de Real Hacienda, acomulándose los demás autos que hubiese de esta clase, para que en vista de todo se tomasen las providencias necesarias; y en complemento de lo mandado, se determinó lo que consta de la Real Junta que se sigue—*Junta de Rl. Hacienda*—de veinte y tres de Agosto de mil setecientos treinta y seis.—Los Señores Presidente Arana, Rodezno, Madrid, Orozco, y Ferrás, asistiendo Don Santiago Núñez, Tesorero, pareció:—"Ejecútese en todo como dice el Señor Fiscal, y para ello se libren los despachos necesarios",—señalado con siete rúbricas.—Ante mí.—Júan Antonio Vetancurt, con cuya determinación me conformé por el auto que se sigue.—*Auto.*—Confórmome con lo determinado en la Rl. Junta, y en su consecuencia líbrense los despachos necesarios.—Y ello mediante, para que lo proveído tenga cumplido efecto, libro el presente por el cual ordeno y mando á Don Franco. de Carrandi y Menan, actual Gobernador y Capitán General de la referida provincia de

Costa Rica, vea lo pedido por dicho Señor Fiscal en su respuesta inserta, y lo determinado por la citada junta de Rl. Hacienda con que me conformé: y en su cumplimiento, proceda á hacer vista de ojos y reconocimienio de lo que pueden importar las costas y gastos de Fortín, nombrando para ello personas peritas que, debajo de juramento, avaluen la obra, para que se pueda proceder á su determinación; y por lo que mira á los seis mil y más pesos que se tiene informado haber en cacao, proceda á la venta y remate de él, en la persona que más diere, y su importe, con los un mil trecientos y siete pesos, se aseguren y tengan prontos, sin que de ellos se disipe cantidad alguna, con ningún pretesto, hasta tanto que, con la vista de dichas diligencias, se provea lo que más convenga: dando cuenta de todo lo que practicare á esta Capitanía General; y así lo cumpla y ejecute, sin hacer ni consentir se haga cosa en contrario: fcho. en Goathemala en dos días del mes de Octubre de mil setecientos treinta y seis años.—Pedro de Ribera.—Por mandado de su Señoría.—Juan Antonio Betancurt.—*Auto resolviendo la jornada de Matina, nombramiento de avaluadores y para que haga junta de vecinos.*—En la ciudad de Cartago en tres días del mes de Setiembre de mil setecientos treinta y siete años, su Señoría Don Francisco Antonio de Carrandi y Menán, gobernador y capitán general de esta provincia de Costa Rica, sus puestos y jurisdicción por su magestad; habiendo visto el contenido de el superior despacho, escrito en las tres foxas antecedentes, que obedece con el debido acatamiento, cuya observancia y ejecución hasta hoy á estado omisa, á causa de los muchos negocios que desde el día de su posesion ocurrieron, así del servicio de su magestad, como de la causa pública, y sobre todo la epidemia que padeció esta provincia por espacio de más de seis meses y pico en el valle de Matina; y por que ya vacaron estos accidentes, deseando ocurrir exactamente al Real servicio y bien universal de esta provincia y sus moradores, que el precitado despacho instruye á repetidas esclamaciones de sus antecesores y vecinos de esta ciudad, resuelve ponerlo en práctica y pasar su Señoría personalmente al dicho valle de Matina á la vista de ojos que se le ordena; y para que tenga efecto, con reflección á lo pedido por el señor Fiscal, teniendo noticia de que la persona de Don Antonio López de Herrera es hábil perito y de esperiencia en el arte de fortificaciones, y que á servido á su magestad en algunos presidios antiguos y modernos, se le despache orden á los valles de Bagases, cincuenta leguas de esta ciudad, donde reside para que luego se ponga en esta ciu-

dad en presencia de su Señoría, á quien nombra por avaluador de los costos y gastos que pueda importar la obra del Fuerte de Matina, su planta, traza y medidas y circunstancias necesarias, calidad de oficiales y de matheriales que para cada parte de la obra, ofensión y defensión, fueron útiles y de propósito para su mejor construcción, acompañado del Capitán don Juan Antonio Villar Ebia que ha servido á su Magd. en plazas y tropas regladas y de don Fernando Lozano, residentes en esta ciudad, de quienes su Señoría tiene entendido alguna habilidad y pericia en dicho arte, por no considerar en estos contornos otras personas aquien encargar esta empresa, los cuales en compareciendo, aceptando el cargo, lo juren conforme á derecho; y atento á la distancia, despoblado, costoso y fragoso camino desde esta ciudad al dicho Valle de Matina, y lo arriesgado de aquellas costas, continuamente asaltadas de enemigos, y que el enunciado despacho no instruye las espensas y prevenciones necesarias de una jornada tan dilatada y de las espuestas circunstancias, crecidos gastos y riesgos que es notorio; mas de que solamente su Señoría haga visita ocular y reconocimiento, como parece de dicho despacho Superior, como quiera que en las graves operaciones es sano, útil y derecho el consejo para su mejor dirección y loable acatamiento; para que esta determinada jornada no carezca de tal requisito y consulta que, omiso pudiera ocasionar algunos yerros en el Real servicio y desautoridad de la persona y empleo de su Señoría, sin oponerse á lo mandado, ni que sea visto ocultar desconforme diligencia: debía de mandar y mando se haga Congreso de los vecinos más prudentes y oficiales militares de esta ciudad, para que unánimes y conformes acuerden lo más conveniente para dicha jornada con reflexión al servicio de su Magd. (que Dios guarde), bien de la causa pública, crédito y acresentamiento de la honra que procura merecer en desempeño de la Rl. confianza, alivio de estos moradores y su tierra, haciéndoles patente el predicho despacho y este auto: que para todo lo que incluye, así lo proveyó, mandó y firmó su Señoría, reservando para la vuelta de Matina el progreso y perfección de las demás diligencias que el dicho Superior despacho incorpora, de que yo el infrascrito Escribano doy fe y de actuarse en papel común por no haberlo sellado·—Don Franco. Carrandi y Menan.—Ante mí, Don Luis Fernando de Liendo y Goico Echea, escribano público de Cabildo y Gobierno.

Junta de vecinos.—En la ciudad de Cartago de la provincia de Costa Rica, en siete dias del mes de Setiembre

de mil setecientos treinta y siete años, el dicho señor Gobernador y Capitán General en conformidad de lo que tiene mándado, habiendo convocado los principales vecinos y oficiales militares, y con efecto estando en la Sala de su Audiencia juntos, es á saber, el Sargento mayor don Franco. de la Madriz Linares, Alce. ordinario de primer voto de esta dicha ciudad y su jurisdicción por su Magestad, el Capitán don Joseph de Mier Cevallos, Procurador Síndico general de ellas, el Capitán don Thomás Lopez del Corral, Teniente de oficiales de la Rl. Hacienda de ella, los Sargentos mayores don Joseph de Morales Tremiño, don Pedro Carazo, don Juan Rodríguez de Robredo, los Capitanes don Franco. Xavier Siles, Alcalde de la Sta. Hermandad de esta dicha ciudad, don Dionisio Salmón Pacheco, don Juan Joseph de Cuende, don José Antonio de Oriamuno, don Julián García de Argueta, don Juan Nicolás Viveros, don Juan de Villar Evia, don José Manuel de Barros y Carvajal, don Franco. Betancurt, don Tomás de Soto y Baraona, don Franco. Xavier de Oriamuno, don Luis de Sotomayor, don Juan de Salvatierra, don Domingo Rapela del Villar, don Pedro de León y el Ayudante general don Manuel Fernandez de Cabrera; habiéndose leído en pública voz por mí el presente Escribano el despacho Superior y auto á su continuación proveído, tratado y contenido la matheria, de común acuerdo, pareció que, como matheria tan importante al servicio de ambas Magestades y bien de esta provincia el que su Señoría el señor Gobernador y Capitán General de esta, baje personalmente, como se le ordena y manda en el precitado despacho; empero que, respecto á que de ordinario los Zambos Mosquitos y otros enemigos Piratas que los fomentan y que de ordinario corren las costas, caletas, ríos y ensenadas del valle de Matina, y mucho más en el tiempo presente y el mes de Octubre que se le sigue, como se tiene de esperiencia, se hace preciso y necesario el que su Señoría el señor Gobernador y Capitán General lleve en su compañía á lo menos cincuenta hombres, éstos, soldados escogidos de las milicias con las armas y municiones necesarias para que siempre estén en este viaje con el Cabo que fuere de la aceptación de su Señoría en su guarda y custodia; pues aunque es así que aquel valle está poblado de haciendas de cacaotales, éstas están dispersas unas de otras, con corto número de gente que asiste á su cultivo, y estos en ningún caso para el que pueda ofrecer fortuito, puede socorrer ni resguardar la persona de su Señoría, por lo que, como llevan dicho, se hace precisa dicha guarnición de gente; y que para el socorro de di-

chos soldados en esta marcha sus bagages de mulas y mantenimiento de ida, estada y vuelta no pasando (siendo el tránsito que hay desde esta Capital á la lengua del agua de dicho valle de cuarenta leguas de despoblado importansibles caminos y abundantes ríos caudalosos) de cuarentadías, son necesarios un mil pesos; esto es muy ceñidamente y debiéndose esta cantidad sacar del situado de la guerra, mediante á que en el citado despacho no se consideran estos gastos y no se deja arbitrio para su Señoría el señor Gobernador y Capitán General discurra el medio donde se pueda hacer este suplemento; que es todo lo que hasta aquí se les ofrece que decir á los concurrentes en esta junta; con todo lo cual se conformó su Señoría, quien lo rubricó, digo, lo firmó, con todos, en papel común, por falta de sellado, de que doy fe. Don Franco. Carrandi y Menan.—Franco. de la Madriz Linares.—Don Tomás Corral.—Joseph de Morales.—Don Joseph de Mier Ceballos.—Pedro Carazo.—Juan Rodríguez de Robredo.—Franco. Xavier de Oriamuno.—Don Dionisio Pacheco.—Juan Joseph de Cuende.—Juan Antonio Villar Evia.—Juan Nicolás Viveros.—Julián García de Argueta.—Luis de Sotomayor.—Tomás de Soto y Baraona.—José Antonio de Oriamuno.—Pedro González de Leon.—Franco. Xavier Siles.—Don Domingo Antonio Rapela de Villar.—Don José de Barros y Carbajal.——Don Franco. de Betancurt.—Juan José de Salvatierra.—Manuel Fernández de Cabrera.—Ante mí, don Luis Fernando de Liendo y Goico Echea, Escribano público de Cabildo y Gobierno.

Auto.—Y después de lo cual, en dicha ciudad, dicho día, mes y año, el enunciado señor Gobernador y Capitán General de esta provincia, atento al parecer y resolución de la junta antecedente, sin embargo de los muchos costos que resultan y se consideran del aparato de su jornada al Valle de Matina, dijo que, conformándose con lo que ha parecido, se escojan y alisten treinta hombres, mitad de las Compañías de los Valles de Barba y los otros de las de esta ciudad, para la custodia y guarda de su persona, que se propone en dicho Valle y costas de Matina, con fusiles, frascos y gameles bien proveídos, librándose orden al Teniente oficial Real, para que acuda de la Rl. Sala de Armas con estas municiones y asi mismo otros diez hombres que se consideran para el porte de cargas, cuidado de mulas de silla y carga, con su Cabo, demás de las personas de la familia de su Señoría, cuya escolta comande el Capitan don Juan Antonio de Villar Evia, con un Theniente, Sargento y Cabo de escuadra que propusiere de su satisfacción,

por tenerse entera confianza de su persona, y se les socorra á cada uno por ahora para su avío con tres pesos, acudiendoseles en la ida, estada y vuelta, con la manutención, para lo cual se prevenga vizcocho, carnes y todos los demás víveres, bagages y cuanto prudentemente considerase preciso su Señoría, para precaver las urgencias y necesidades de un montuoso, fragoso, despoblado, sin recurso, supliendose de su peculio y como mejor pueda estos gastos á que concurre, por no tener otro arbitrio pora que se le retribuyan del ramo de Guerra, ó como mejor fuere del agrado del Señor Presidente Gobernador y Capitán General, á cuya confianza en esta empresa es de mayor punto y reputación ocurrir despresiando dificultades y atropellando imposibles, que por mas que se coloreen por quien debe cumplir con su obligación, tienen la nota de afectados, y se encarga la relación, cuenta y razón individual de estos gastos (por escusación del Oficial real en esta jornada), á don Manuel Fernández de Cabrera, Ayudante general de esta plaza, aquien se nombra para el objeto y quien vaya pidiendo á su Señoría todo lo que fuere menester, escribiendolo con claridad y en presencia de los suso dhos; asi lo preveyo, mandó y firmo con ellos en papel común por falta de Sellado de que yo el Escribano doy fee—don Frncizco Carrandi y Menan—Juan Antonio Villar Evia—Manuel Fernández de Cabrera—Antemí don Luis Fernando de Liendo y Goico Echea, Escribano público de Cabildo y Gobierno.

Razón.—En catorce días del mes de Setiembre suso referido, se libró la orden al Thente. oficial Real para la entrega de armas y municiones que se manda en el auto de arriba, doy fee.—Don Luis Fernando de Liendo y Goico Echea, Escribano público de Cabildo y Gobierno.

Aceptación y juramento de avaluadores.—En la Ciudad de Cartago, en diez y seis días del mes de Setiembre de mil setecientos treinta y siete años, su Señoría don Franc.º Antonio de Carrandi y Menan, Gobernador y Capitán General de esta provincia de Costa Rica por su Magestad; hallándose ya en esta Ciudad don Antonio Lopez de Herrera, lo hizo parecer ante sí, como también al Capitán don Juan Antonio de Villar Evía y á don Fernando Losano, áquienes les hizo saber el nombramiento que tiene fecho en sus personas por el auto de siete del corriente, y, entendidos todos tres de su efecto, dijeron unánimes y conformes que lo aceptaban y aceptaron, y en su conformidad juraron por Dios nuestro Señor y una señal de la Santa Cruz, en forma legal, de usar bien y fielmente el cargo de tales ava-

luadores á su leal saber y entender, calculando y ajustando todos los materiales y costos que pueda importar lo obra del Fuerte de Matina, según lo ofreciese la vista y presencia de la cosa y su terreno, y á la absolución del juramento dijeron sí juramos y amen; y su Señoría les discernió el cargo y lo firmó con los suso dichos en papel común por falta de Sellado, de que yo el infrascrito Escribano doy fee—don Franc.º Carrandi y Menán—don Antonio Lopez de Herrera—Juan Antonio Villar Evia—Fernando Losano—Ante mí don Luis Fernando de Liendo y Goico Echea Escribano público, de Cabildo y Gobierno.

Auto de salida para el Valle de Matina.—En la Ciudad de Cartago, en diez y siete días del mes de Setiembre de mil setecientos treinta y siete años, el dicho Señor Gobernador y Capitán General, teniendo dispuesto y congregado todo lo conveniente y conserniente al Equipaje de su jornada, sale hoy día de la fecha para el Valle de Matina, al efecto contenido en estos autos, y para el complemento mayor y más clara inteligencia de este viaje y marcha; Dijo, como tan útil y de los requisitos de semejantes empreses se haga Diario que contenga sucintamente los sucesos de esta misión y que se agregue ó incorpore donde en estos autos paresiere conforme y de propósito, advirtiendo van en su compañía los avaluadores y la demás tropa de gente que constará en el pie de lista y nominación de personas que se pondrá en su lugar; y por que yo el presente Escribano no me hallo con alientos para seguir á su Señoría en esta empresa, me hubo por escusado, en cuyo defecto actuará el asunto como legalmente le pareciere; y para que conste lo mando su Señoría poner por diligencia y lo firmó, de que doy fee—don Franc.º Carrandi y Menán—Ante mí don Luis Fernándo de Liendo y Goico Echea, Escribano Público de Cabildo y Gobierno.

Legada al Valle y vista ocular y reconocimiento de los terrenos de la boca del río de Matina.—En el rancho de la Vigía, sito sobre la boca y barra del río de Matina, á la banda del Sur, hoy Martes, á primero de Octubre de mil setecientos treinta y siete años, yo don Francisco Antonio de Carrandi y Menán, Gobernador y Capitán General de esta provincia de Costa Rica, habiendo llegado á este sitio el Domingo próximo pasado, que se contaron veinte y nueve de Setiembre de este presente año, y fortificádome lo mejor y más breve que pude con ciento y veinte y cinco varas de estacada y cestón, como más difusamente llevo asentado en mi diario, procedí al reconocimiento y vista ocular de todos los terrenos de una y otra parte de dicha

boca y barra, de los esteros, orillas y bancos de este Río, haciendo de todo tosco diceño en borrador para darle alguna curiosidad en la Ciudad de Cartago, en cuyo exercicio me detuve hasta hoy; cuya vista ocular y reconocimiento fué en esta manera: habiendo pasado á la punta y playa de Suerre, reconocí ser todo este terreno arena que lo cubre las crecientes de este Río, y mandado al Capitán don Julián Garcia de Argueta, vecino de Cartago, reconociese el fundamento, por enterrarse mi baston, cabando con machetes de fierro, se encontró agua clara á cuatro palmos en bajamar, y en la cercanía del bosque ó monte de dicha playa y habiendo sondeado el fondo de dicha boca y medido su anchura, siendo el fondo cinco varas y el ancho treinta y una varas, pasé á la otra parte que llaman de Mohín, cuyo terreno reconocí ser unos bosques pantanosos con dos esteros ó caños que forma dicho río, á corta distancia uno del otro, y subiendo río arriba á distancia de poco más de un cuarto de legua hice vista y reconocimiento de una lengua de montecillo, que se halla en medio de este río; y habiéndola circuído en una canoa, tiene por un lado río arriba doce minutos de distancia con el relox en la mano y no siendo dable por ninguno de sus extremos andarse á pié, por parecer más banco de basura antigua que Isla, mandé á Joseph Miguel de Céspedes, Alférez de la tropa de mi escolta, fuese á talar dicho banco abriendo vereda con dos hombres y machetes, y habiendo cortado por cuatro partes, en lo que pareció más ancho, tiene de latitud diez brazas y hecho aujeros con los machetes, se halló á dos palmos agua en abundancia; con lo cual, vuelto yo á este dicho sitio de esta vigía, lugar el mas á propósito que para el fuerte de que se trata me pareció, para reconocer su suelo y dureza, mandé á dcho. Argueta y á mi Ayudante don Manuel Fernandez de Cabrera, cabasen y se hiciesen pozos en lo que me pareció duro y se dió con agua á las tres cuartas, y en otras á las cuatro cuartas; y no habiendo visto en todos estos parajes señal de la más pequeña piedra, ni otro material de que hacer cal, en todo lo que descubrí con mi vista en una y otra playa, Concha de Marisco en poca ni en mucha cantidad, con noticia que tuve en Cartago de que en dicha playa de Suerre había cantidad de piedra, que alijaron embarcaciones en tiempos pasados cuando aportaban á esta costa con registro, mandé á dicho Capitán Argueta con tres hombres á reconocerlo y al Capitán don Juan de Villár Evia con otros cuatro hombres armados por la otra playa de Mohín, y habiéndolo executado dicho Argueta, y caminado hasta la Vigía de Suerre á la boca del

río Pacuare y gastado ocho horas de relox en ida y vuelta, sólo halló muchos icacos, fruta colorada de que se hace dulce y muchos vainillales en dicha playa y ninguna piedra mobediza ni segura; y el dicho Villar Evia, habiendo andado de playa seis leguas, según le pareció, y dormido anoche en la arena á la boca del río de Mohín, tampoco halló piedra alguna ni otro material de que se pueda hacer obra ni fortaleza, y esta playa también es de Icacos, y encareció la seguridad y hermosura de la encenada y puerto de Mohín, donde se guarecen y abrigan todo género de embarcaciones y enemigos, cuyo río de Mohín viene ó sube por esta parte hácia las haciendas de este Valle; con lo cual quedó hecha y doy por concluída esta vista y reconocimiento, según se me ordena y me ha parecido más conveniente á que demás de los dos nominados me acompañaron don Antonio López de Herrera, el Sargento mayor don Thomás de la Trinidad, y otras muchas personas de mi comitiva, siendo declaración que Fernando Losano, uno de los tres avaluadores contenido en estos autos, por mal sufrido y con poca gana de proseguir al fin que lo destiné, lo mandé volverse desde el río Reventazón; y para que conste lo firmé con el dicho Argueta y Villar Evia, siendo testigos de mi asistencia por defecto de Escríbano, don Manuel Fernández de Cabrera, y el Alférez José Miguel de Céspedes, de que dejo hecha mención; vá en este papel común, por no haberlo Sellado—don Francisco Carrandi y Menan—Julián García de Argueta—Juan Antonio de Villar Evia—Manuel Fernández de Cabrera—José Miguel de Céspedes.

Auto de salida de la boca del Río Matina. En el dicho sitio á dos de Octubre del antes referido año, yo dicho Gobernador y Capitán General, habiéndoles leído á los avaluadores el auto y vista de ojos antecedente y mandádoles en su inteligencia procediesen al avaluo y cálculo de la obra y costos del Fuerte que se ha de construir sobre la boca de este río, en el lugar y terreno mas á propósito de los que se han reconocido, con reflexión á la calidad del terreno, acompañándose, por defecto de Fernando Losano, del Sargento mayor don Thomás Muños de la Trinidad, de persona esperta y de alguna esperiencia, como natural de la playa de Panamá, dijeron les diera algún bagar y tiempo para considerarlo con maduro acuerdo para que hecho su cálculo, lo ponga por diligencia donde y cuando me pareciere; con lo cual, viniendo yo en ello, atento á serme costoso mantenerme más tiempo en este sitio mandé levantarlo desaciendo y destruyendo la estacada de mi defensa, arrojando toda su palizada al Río, para obiar el perjuicio

que pudiera ocasionar, el refugio, de algun enemigo, y en esta forma, salí hoy día de la fecha á hacer alto en el Centro y balle de Matina, habiendo andado hasta este paraje, desde la Ciudad de Cartago, cuarenta y ocho horas de camino, que se deben reputar por otras tantas leguas. Y para que conste lo puse por diligencia y lo firmé con los testigos—don Franc.º Carrandi y Menan—Manuel Fernández de Cabrera—Joseph Miguel de Céspedes.

Avalúo de las obras de un Fuerte.—En el valle de Matina, á la orilla de su Río, en la estancia del Sargento mayor don Tomás Muños de la Trinidad, en tres días del mes de Octubre de mil setecientos treinta y siete años, Ante mí don Francisco Antonio de Carrandi y Menán, Gobernador y Capitán General de esta provincia de Costa Rica, comparecieron don Antonio Lopez de Herrera y Capitán don Juan Antonio de Villar Evia, avaluadores nombrados para la obra y construcción del Fuerte de este dicho Valle, cálculo de materiales y sus costos, con el expresado Sargento mayor don Tomás Muños de la Trinidad, que les acompaña, y dijeron, en inteligencia de la vista ocular y reconocimiento por mí fecho de los terrenos de la boca de este Río de Matina, que, respecto de lo aguoso y pantanoso que se reconoció, cateo y experimento en dichos terrenos, eran de parecer uniformemente, y de común dictamen, se construya la fortificación que se pretende en el mismo sitio y paraje de la Vigía de dicha boca, donde yo me alojé con mi tropa, por ser el más duro terreno que se reconoció y planta más áproposito para la defensa de este Valle, entrada y salida de cualquiera enemigo y de los dos Caños ó Esteros que se hallan más acá de dicha boca y forma dicho Río, inmediato al espresado sitio y Vigía, y que asi por la dicha razón del terreno como por no haberse visto piedra ni otro material para hacerlo de cal y canto en todos estos contornos, de cuyo intento no se pudiera conseguir el fin que se desea, y caso que tuviera efecto, pasará su costo de cien mil pesos, por la carencia é inopia de tales materiales de cal y canto, se hace preciso construir otra fortificación de un cuadro de Estacada de madera, con cuatro Baluartes á la manera, obra ó imitación de los fuertes que su Magd. (Dios le guarde) mantiene en el Presidio de Panzacola y San Joseph, ambos de la costa de Apalache en el seno Mexicano, construidos de estaca y madera; y estando informados haber en estos montes contiguos á dicho paraje y Vigía, las competentes maderas (siendo la facción de este matherial), hicieron su avaluo, calculo y costos de toda la obra y Tren de Artilleria en la forma y manera siguiente—

Primeramente regularon y tuvieron por suficiente gasto novecientos pesos para el desmonte de campaña, desde dicha vigía hasta la playa de la boca de dicho Río de este valle de Matina; y se saca al margen .... 900 ps

Iten regularon el costo que debe tener el foso de tres cajones que ha de circumbalar el espresado Fuerte para su mayor fuerza, desaguando dichos tres cajones de foso al Río, en la cantidad de un mil noventa y dos pesos y cuatro reales, dándole á cada cajón tres varas de ancho y lo que se pudiere de fondo.... 1092 4 rs

Iten regularon y obtuvieron por suficiente mil trescientas y doce estacas de á seis y media varas de largo para las cuatro cortinas y cuatro Baluartes de que se ha de formar dicho Fuerte entendiéndose ser dobles que formen cajón terraplenado, debiendo componer las cuatro cortinas cien varas, veinte y cinco por frente y diez y seis varas de circumbalación cada Baluarte, avaluaron cada Estaca á dos pesos, que montan su valor dos mil seiscientos veinte y cuatro pesos 2,624

Iten avaluaron la precinta de la estacada por afuera y por adentro en quinientos pesos con la clavazón 500

Iten para la Guarnición de dicho Fuerte dos cañones de Artillería de á doce libras de calibo y diez y ocho diámetros de su bocadura cada uno, que podrán costar á cuatrocientos pesos cada uno................ 800

Iten cuatro cañones de á ocho libras de calibo á doscientos y cincuenta pesos cada uno 1,000

Iten cuatro cañones de á seis libras de calibo, á doscientos pesos cada uno. 800

Iten diez Pedreros con sus Cámaras y espigones á cincuenta pesos cada uno 500

Iten diez cureñas en que se ha de montar la Artillería, guarnecida con yantas de fierro, gualderas, pernos, sotrosos y arandelas, todo de fierro, que avaluaron cada una á ciento y veinte pesos,

que hacen la cantidad de mil doscientos pesos........................ 1,200

Iten regularon y avaluaron la puente para el foso, rastrillo y puerta para el fuerte en trescientos pesos............ 300

Iten ochenta docenas de tablas de á seis varas de largo y media de ancho, de cedro, para techos de Cuarteles, almagacenes, oratorio, casa del Capitán, Alcaide, puertas, ventanas y entablados, que avaluaron á cuarenta pesos la docena y montan tres mil y doscientos pesos. 3,200

Iten cuarenta y dos pilares de á tres varas de largo para los cuarteles, casa del Capitán, Alcaide, almagacenes y oratorio, que avaluaron á tres pesos cada uno, que monta ciento y veinte y seis pesos, 126

Iten cuarenta y dos basas de piedra para el fundamento y duración de estos pilares y demás oficinas, que se deben traer de Cartago, que avaluaron á seis y medio pesos cada una, los cinco de su conducción de á dos en carga, por valer y ser el flete de cada mula á diez pesos desde Cartago á este valle, y los doce reales del costo de cada base, que montan doscientos setenta y tres pesos . 273

Iten ciento sesenta y dos varas de Madera labrada en cuadro, á que llaman Soleras, para dichas oficinas, á peso la vara, y montan ciento sesenta y dos pesos.......................... 162

Iten más nueve, digo treinta y nueve varas de madera labrada, para cumbreras, á peso cada vara, importa treinta y nueve pesos.................... 39

Iten ciento y cincuenta tijeras con sus hijuelas, á dos pesos y cuatro reales cada una, que montan trescientos setenta y cinco pesos 375

Iten diez y seis limatones de madera de á seis varas cada uno, montan á peso vara, noventa y seis pesos 96

Iten diez y ocho cadenas de madera, de á seis varas de largo, que, á peso cada vara, monta ciento y ocho pesos.. 108

Iten una campana para la vela y cuartos de dicho fuerte, que, según la esperiencia que tienen los avaluadores de su fundición, avaluaron en ciento y cincuenta pesos	150
Iten otras dos campanas para el oratorio al mismo precio	300
Iten regularon el ornato y aderezo de la capilla, oratorio y todo aseo para el culto divino, mil pesos	1,000
Iten, reflexionando los avaluadores sobre la Batería de la Artillería, seguro de pertrechos de guerra y víveres, acordaron ser necesario tarimones y esplanadas respecto de la mucha humedad del sitio, cuya obra avaluaron y regularon en quinientos pesos	500
Iten para el servicio del Fuerte doce hachas, doce machetes, doce azadas, doce palas y cuatro barretas, que, siendo todo de fierro, avaluaron en trescientos y ochenta y ocho pesos	388
Iten por una embarcación regular, con sus remos y velas,. rezón de fierro para dar fondo, en que se pueda montar dos Pedreros para el servicio de este fuerte y correr las playas de Suerre y puerto de Mohín, abrigo de levantados y Zambos mosquitos y otros enemigos, que avaluaron en mil pesos	1,000
Iten dos canoas para trasegar este Río, que se hacen precisas, como para el Servicio del Fuerte y su fábrica, que su valor, siendo de buena calidad, regulan á cincuenta pesos, y montan las dos cien pesos......................	100
Con lo cual acabaron de hacer el avalúo de la obra de dicho fuerte, cálculo de materiales y sus costos.	
	17,533 P. 4 r^s^

Cuyas cantidades, según parece, salvo yerro de suma ó pluma suman y montan diez y siete mil quinientos treinta y tres pesos y cuatro reales, sin hacer mención de un Alaxife ó Ingeniero para su más formal construcción, Car-



pintero y Herrero, que deja al arbitrio de quien corriese con esta fábrica, como que debe ser persona de la mayor aplicación, desinteres y buena conciencia en el Real servicio y ahorro de la Rl. Hacienda; dejando á la consideración, arbitrio y discreción de su Señoría, el Señor Presidente, Gobernador y Capitán General de este Reino, la provición de balas de artillería, fusilería, pólvora, municiones demas Tren de Artillería, dotación de artilleros, Infantes (que se consideran necesarios sesenta hombres) para el manejo de Artillería y Fusilería, esclusive cabo principal y demás oficiales de primera plana; y dijeron haberlo hecho bien, fiel y legalmte. á su leal saber y entender, socargo de su juramento, en que se afirmaron y ratificaron; y el dicho Sargento mayor don Thomás Muños de la Trinidad, acompañado, dijo, haber concurrido uniformemte. á este avalúo y regulación de costos, sin interes, fraude, encubierta, ni otra alguna colución, y que, siendo necesario, así lo jura solemnemte., por Dios nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz en forma; y yo dicho Gobernador y Capitán General, atento á lo espuesto en dicho avalúo, lo hube por concluso y acabado, y lo firmé con dichos avaluadores, hoy viernes cuatro de dicho mes de Octubre, por haberse entretenido hasta hoy dichos avaluadores, en la regulación y avalúo que viene deducido; y con los testigos de mi asistencia en esta causa, por defecto de Escribano público y Ra., que lo son los ya nombrados, mi Ayudante general, con Sueldo; don Manuel Fernández de Cabrera, y el Alférez de la tropa de mi escolta, Joseph Miguel de Céspedes; en este papel común por no haberlo de ningún Sello en Cartago ni en este Valle, y por la necesidad del tiempo, y la precisión con que me hallo de alzarme de este Valle, y estar los bastimentos á menos de la mitad, se actúa hoy día de San Francisco, fiesta que se guarda en este valle y provincia, que así lo certifico á mayor abundamiento—don Fran.° Carrandi y Menan—don Antonio López de Herrera—Juan AntonioVillar Evia—don Tomás Muños de la Trinidad—Manuel Fernández de Cabrera—José Miguel de Céspedes.

Auto de llegada por el camino de Atirro contiguo á Talamanca á la ciudad de Cartago —En la ciudad de Cartago, en quince días del mes de Octubre de mil setecientos y treinta y siete años, el Señor don Franc.° Antonio de Carrandi y Menan, Gobernador y Capitán General de esta provincia de Costa Rica. Dijo, que, habiendo vuelto del Valle y Costas de Matina por el camino tierra adentro, contiguo á las montañas de Talamanca, que llaman de Atirro, á visitar esta poblazón de Indios y la de Tucurrique

de mas acá, para dar ingénua y clara execución á otro despacho y encargo del Gobierno Superior; y caminado por esta vía cincuenta y tres horas y treinta y dos minutos (como de su diario consta), que deberán ser otras tantas leguas, llego hoy Martes á las cuatro de la tarde á esta dicha Ciudad, Y para que conste lo mando poner por diligencia y lo firmo en este papel común por no haberlo Sellado; de que doy fee—don Franc° Carrandi y Menan—Ante mí don Luis Fernando de Liendo y Goico Echea, Escribano público, de Cabildo y Gobierno.

Consulta del Gobr. don Antonio Carrandi y Menán.
1738—Abril 10.

Muy Ilustre Señor—Cuando V. S. me hizo la honrra de poveerme en este empleo, libró despacho con fecha de dos de Octubre de 1736, ordenándome que hiciera vista de ojos, y reconocimiento de lo que podían importar los costos y gastos de Fortín, que se necesitaba construir en el Valle de Matina, con personas peritas que lo avaluaran, con juramento, que sin tenerlo presente, no se podia proceder á lo que se había informado por don Balthasar Franc° de Valderrama, antecesor en este Gobierno, y que así mismo procediese á la venta y remate de seis mil y más pesos que espresaba el dicho haber en cacao, por la corrupción que podía padecer este fruto; cuyo importe y un mil trescientos y siete pesos, se asegurasen, y tuvieren prontos, sin disipar de ellos cantidad alguna con ningun pretesto, hasta que con vista de dichas diligencias se proveyere en esa Capitanía General lo que más convenga; y habiendo tomado posesión de este Gobierno, embarazándome varios negocios y la peste que se poderó en esta provincia y Valle de Matina, pude en 3 de Setiembre del año próximo que pasó, proveer auto obedeciendo dicho Despacho del V. S. resolviendo pasar personalmente á la vista y reconocimiento á Matina, nombrando las personas que me parecieron más peritas en el arte de fortificaciones, su planta, traza, medida, circunstancias necesarias, calidad de oficiales y de materiales que para cada parte de la obra del pretendido Fuerte, ofensión y defensión, fueran utiles y de proposito, y el importe de sus costos; y que, atento la distancia, despoblado, y fragoso camino á aquel Valle, y arresgadas costas, por los enemigos que las asaltan, y los crecidos gastos de esta empresa, y que en graves operaciones es sano, útil y derecho el consejo para su mejor dirección, se hiciere Congreso de los vecinos más principales, y oficiales Milita-

res de esta Ciudad, para que acordasen lo más convenible en dicha jornada, con reflexión al Rl. Servicio; reservando para la vuelta, el progreso y perfección de las demás diligencias como todo parece de dicho auto—Y en tres del mismo mes, se resolvió en la junta en inteligencia de mi auto citado, por las razones que de ella parece, se hacía preciso llevase en mi guarda, á lo menos cincuenta escogidos Soldados armados, para cuyo socorro, bagaxes y mantenimientos de ida y vuelta, como no pasase de cuarenta días ceñidamente, eran necesarios mil pesos; y que no dando arbitrio el Superior Despacho de V S. discurriese yo el medio—Y por auto que proveí en dicho día, conformándome con su parecer, mandé se alistasen treinta hombres con su Capitan y demás cabos de mi satisfacción, y las demás personas que consideré para el porte de cargas, y cuidado de Mulas, socorriendoseles, de mi peculio, y que del mismo se previniese Vizcocho, Carnes, y todos los demás viveres, bagaxes y cuanto se considerase presiso, por no ofrecerme otro advitrio, ni traza que dar para estos gastos, deseando desempeñar en la empresa la confianza de V. S., despreciando dificultades, y atropellando imposibles, que por más que se coloreen por quien debe cumplir con su obligación se notan de afectados—Y habiendo aceptado y jurado los avaluadores en diez y seis del citado mes de Setiembre con toda Solemnidad; el día siguiente salí de esta ciudad, previniendo en el auto, se hiciese el diario que contuviere los sucesos sucintamente y se agregase á los autos, escusando al Escribano, por no hallarse con alientos para seguirme—Y llegado que fuí en primero del siguiente mes de Octubre, sobre la boca y barra del Río de Matina, á la banda del Sur, fortificádome lo mejor y más breve que pude de estacada y cestón, hice vista ocular y reconocimiento de todos los terrenos de una y otra parte de dicha Boca y Barra, Esteros, orillas y bancos de dicho Río, haciendo de todo tosco diceño en borrador, para darle alguna curiosidad en esta Ciudad, como lo califica la exacta y menuda diligencia, que de todo escribí en dicho paraje, de donde decampé á los 2 del dicho mes de Octubre deshaciendo, y arrojando al Río dicha estacada retirándome al Valle; donde, en tres del dicho mes, los avaluadores hicieron el cálculo y costos de los materiales que discurrieron á propósito para la construcción del dicho Fuerte; y en 5. de dicho mes de Octubre, salí de aquel Valle, por el camino de tierra adentro, contiguo á las montañas de la Talamanca, á visitar la poblazón de Atirro, para cumplir eficazmente con otro despacho de V. S.; y en 15 días del citado mes, entré en esta

Ciudad—Y para complemento y perfección de todo lo demás que instruya el dicho Superior despacho de V. S., en 10 de Diciembre de dicho año próximo pasado, proveí auto, para que se notificase al Theniente de Oficiales Reales, y que dentro de tercero día pusiese de manifiesto los seis mil y más pesos de cacao, y los un mil trescientos siete pesos en reales, para pasar yo á la vista ocular de uno y otro; y no contestando su respuesta á la integridad, y sustancia de mi Auto, aseverando no estar existente, se lo mandé por otro, que dentro de dicho término, conforme á la Ley y su pena, hiciese relación de la cantidad de cacao que tenía existente y de las personas que debían lo demás, con qué instrumentos y obligaciones, día, mes y año de sus fechas, y de los dichos un mil trescientos siete pesos que se informó estar existentes; y con qué facultad se gastaron, con qué libramientos, y para qué fines, y que de todo diese fee el presente Escribano, con la claridad, y debida distinción, que importaba para satisfacer las Superiores ordenes; cuya relación hizo jurada en la manera que se le previno; y como de su primera partida parece, sólo dió existente, mil novecientos veinte y seis pesos en setenta y siete Zurrones de cacao, y lo demás de este fruto en los papeles, Escrituras y vales, como en el ingreso de dicha relación se exponen; y parece se debe de este cacao, cuatro mil, cuatrocientos ochenta y cinco pesos y cuatro reales, que juntos con lo existente, hace la cantidad de seis mil cuatrocientos once pesos y cuatro reales de cacao, concluyendo la enunciada relación no haber existente ningún peso de los deducidos un mil trecientos y siete pesos, por las razones que contiene, y por menor asienta dicho Theniente de Oficiales Reales; y por último, en un otro sí, añade que no hay más caudal del Real haber, que los setenta y siete Zurrones y un peso de cacao, lo que se debe y doscientos ochenta y seis pesos en dinero de todos ramos—Y con vista y entendimiento del contenido de dicha relación, por auto que proveí en catorce de dicho mes de Diciembre, mandé traer en venta y público pregón, por espacio de tres días, el existente cacao, y no habiendo hecho postura, más que la de nueve pesos, por un Eclesiastico, en siete de Enero del corriente año, por haber estado gravemente accidentado, proveí auto nombrando avaluadores peritos de dicho Cacao, para la inteligencia de su infimo medio y supremo valor, y con lo que dixeron, por otro auto del siguiente día, despreciando la infima postura, ordené al Theniente de Oficial Real, beneficiase y fuese bendiendo de su cargo, y por cuenta de Rl. Hacienda los dichos Zurrones

de cacao existentes al precio mayor que se pueda, como no baxe de doce pesos el Zurrón, hasta que en ese Gobierno Superior se determine sobre su remate nuevamente, librando sobre todo despacho para que en esta Rl. caxa sirva de recado—Y últimamente, en conclusión de dichos autos, proveei el de remisión á V. S. que incluye los costos, y precisos gastos causados en la jornada de Matina, como todo más difusa, particular y especialmente, lo contiene el testimonio de autos de diez y nueve foxas, con mi judicial decreto, que remito, esperando de la generosidad, y distributiva justicia de V. S. la satisfacción de los espuestos causados costos, como más bien fuere de su Superior agrado. Yo de las erumnas intolerables de ida y vuelta, que en el Diario apunto, me contento con haber servido con celo, (despreciando dificultades) á su Magd., y al bien común de estos sus dominios, si V. S. me hace la honrra de acreditarlo—Para informar y escitar el ánimo de buena intención de V. S. en el alivio y consuelo de esta afligida retirada Tierra y que respiren á mejor, y más *proficuo* estado sus habitadores y puedan servir comodamente al Rey nuestro Señor en todos ocursos y engrosar sus Reales haberes, debo poner en el acatamiento, y curiosamente de V. S. que de Matina á esta Ciudad tiene de porte un Zurrón de cacao seis pesos y dos reales; y en todo este Gobierno no hay sujeto que compre 50 Zurrones juntos, ni á doce pesos en reales, pruébase con la enunciada postura. Si de aquí la exportan á la provincia de Nicaragua, distante como cien leguas, cuando menos les cuesta otros cinco pesos, ya es la mitad del Zurrón, con que se deja entender qué utilidad tienen los hacendados de Matina, llevando para mantenerse, y para en el trabajo en esta Ciudad, todo lo necesario, después de las agonías del camino, muertes en su transito, pérdida de Mulas y demás *asccidos* que en el Diario advierto, pagando también mensualmente doce pesos y cuatro reales á los peones, por falta de Esclavos, que ocasiona el ningún comercio por una, y otra mar.—No es ponderación, por la fee que profeso á V. S., no volviera á Matina, con sola mi familia, á negocio que no fuera de Dios, del Rey, ó bien comun si me dieran mil pesos, hallándome tan escaso de estos bienes, pues de la gente que llevé espiraron uno en mi cuartel, y otros desde que salieron, toda mi familia enferma, hasta mi hermano con pocas esperanzas, y yo de convaleciente, que he llegado á presumir, que el que allí plantó primero, ó fué para no salir, y comerciar por aquella mar, ó para ocultarse de algún crimen atrocísimo—Esto persuade que la fortaleza de Matina consiste en que á lo

menos anualmente venga registro á comprar el cacao, que es el más crecido y duradero de toda la América, por que veinte mil granos de que se compone un Zurrón, es uso y práctica que haya de pesar cien libras netas—Y el Fuerte y Guarnición que tanto se ha exclamado, y lamentado es inescusable para Presidio de aquel Valle, sus predios y habitadores, para redimirlos de súpitos asaltos de Zambos Mosquitos, que de noche, sostenidos y respaldados de otros enemigos, por la playa en tiempo de modorra, amarran en los ranchos á los hacendados dormidos, para facilitar el Saco por el Río, preciso exito, por que por otra vía es inaccesible, como sucedió en el año de veinte y cuatro de este Siglo, según me informaron estos vecinos; y para que se dilate y acreciente el fruto de aquel Valle, único asilo de estos vivientes, y vayan allí mujeres, que hasta ahora sólo pisó una Eugenia, esclava de los Ibarras, aquel Valle, por miedo de dichos tósigos, y asaltos y se auyente tanta multitud de culebras, que se cruzan, duermen, y pasean en las propias viviendas, que son unos ranchos sobre orcones, abiertos por todas cuatro partes, modo para con facilidad escaparse de la opresura; con cuyo comercio, y presidio también se hará más facil el trafico de esta Ciudad, con la compostura sucesiva del camino, se bestirán con menos gravamen, pues una vara de nagua de á real en esa Ciudad, aquí les cuesta ocho reales, y la más realzada muger, no sale de una mantellina de vayeta verde—Y sobre todo, cesan las Misas, por que no hay vino, que para este efecto, se negó al dinero y á mis respetos medio cuartillo que hube menester—La dilación de la guarda, y defensa de Matina puede ocasionar irreparables daños, por que curiosamente advertí, mirando aquellas plallas tan agradables, la boca del rio tan divertida, el monte de cativo mangle, un bello Platanar, y la tierra así para cacao, como otras sementeras, fertilísima, y las haciendas dispersas sin seguridad, ni defensa alguna, que admiré no se hayan apoderado, y señoreado de todo los Zambos Mosquitos, ú otros enemigos; y si estos se introduxesen en este pais, de sus dilatados, y muy fértiles valles de más de cien leguas, entre los dos mares, hicieran fuerte y poderoso Imperio para escarmiento de embexesidas omisiones en defensa y custodia de las provincias guardadoras, y por estos recelos, sin duda, antiguamente tenía de Presidio cien hombres pagados esta ciudad— Tengo recomendado á V. S. con carta á don Silvestre Gómez, vecino de Campeche, que salió de aqui, con ánimo de estipular el comercio de Matina, y de conducir los peltrechos, si se le concediesen las propuestas, para el

Fuerte—La envexecida deuda del cacao que se debe á su Magd., por las razones que dicho dexo, podrá V. S., en inteligencia de ellos, dejarlo en el estado en que está, y reservarlo para darle alguna estimación, en llegando el caso del enunciado Comercio de Matina, aunque tengo entendido, que algunos deudores están fallidos, ó mandar en su expendio y remate lo que fuere muy servido, satisfecho V. S. que no existe otro caudal para sacar las pensiones de esta Rl, caja; pues en su último corte sólo se dieron existentes once pesos, y cinco reales más, y como el predicho superior despacho defiende se disipe cantidad alguna de este cacao, no ha habido ramo de que librar la doctrina de Boruca, y de los pueblos del recinto de esta Ciudad, tocante á Religiosos Franciscanos, y los Indios se hallan rezagados, y pagando vivos por muertos, cuya numeración y padrones haré, mejorado de mi salud, con que para las precisas urgencias sea atendido el Rl. fisco de esta caxa al pasaxe de Mulas, que éste es axidental y la mayor parte vienen con genuinos instrumentos eclesiásticos, y otras recomendaciones, teniéndose por insorbitante derecho dos pesos por cada una—Siendo cuanto sobre todo se me ofrece informar á V. S. por que, como llevo incinuado, el testimonio de autos y acumulado Diario, y el diseño que vá suelto, aunque sin compás, ni pitipié, lo harán patente mejor, necesitando nuevas ordenes de V. S. para crédito de mi pronta aplicación en su observancia—Y aquí se me ocurre no he penetrado el motivo que tuvieron los Gobernadores que consultaron había Isla en la boca de Matina para el Fortín, ni qué defensa eran dos Torres, ó Torreones, sin guarnición ni Artillería, que se propusieron para resguardo de vigías, por que, sin otro oposito, cualquiera enemigo, ó se sentara al pié de ellas hasta rendir los vigías, por hambre, ó con un petardo de fuego las destruyera: luego, ó no lo vieron, ó mal lo preponderaron; de Cartago y Abril diez de mil setecientos treinta y oho años—don Frncisco Carrandi y Menán—Muy Ilustre Señor Mariscal de Campo de los Reales Exercitos don Pedro de Rivera Villalon, Presidente, Gobernador y Capitán General de este Reino de Goathemala—Es copia de la original que se despacha con los autos. donde se sacó, Cartago utsupra—don Franc^{o} Carrandi y Menán.

Punto añadido.—Ya que por defecto de la memoria y como que hace al caso de este negocio, con la debida venia, añado un Capítulo de manifiesto que don Diego del Haya Fernández, Gobernador que fué de esta provincia hizo á su Magd. (que Dios guarde) del estado de esta Ciu-

dad, su contenido, y el de todos sus términos, puertos y territorios, trazas de conquistar la Talamanca en seis años con seis mil pesos en cada un año, que por redución era ocioso con fecha de 15, de Marzo de 1719, y remitió por dos vías, y en 13 de Abril de dicho año testimonio de él, á esa Capitanía General; así parece aqui de un traslado, y de lo autuado á su continuacion judicialmente, y el capítulo dice así—"Luego que recibí el Rl. despacho de Vra. Magestad sobre la represalia de los Ingleses por la rota de la paz, hice dos consultas á el Presidente, y Rl. audiencia de Goathemala, prra que dispusiese las providencias, como también una compañía de cincuenta hombres, en medio de tener por preciso las dos que en este manifiesto pido á V. Magd., para cuyo efecto estoy actualmente haciendo en la plaza de esta Ciudad una Fabrica de 60 varas de largo y más de siete de ancho, las que contiene dos salas para armas, un aposento para municiones, y dos para Cuarteles y alojamientos, así para la Infantería, como para cuando se recoxan todas las Milicias de la jurisdición, pues por no tener más de setenta casas andan los pobres acogiéndose en los campos: esto ha sido el motivo para executar dicha Fábrica, la que al presente se haya á la medianía de su altura, y el otro el haber hallado, cuando entré en este Gobierno, los fusiles de V. M. repartidos, y deteriorados entre los vecinos de este contorno: la referida Fábrica la principié á expensas del salario que me da V. Magd., discurriendo me ayudare para ello los propios de esta Ciudad; los que habiendo regulado, apenas alcanzan á los gastos de su obligación, por cuya razón tengo suplicado al Presidente y Rl. Audiencia de Goathemala me libren alguna ayuda de costa para finalizarla; y si acaso sucediere el que no se me dé, no por eso dexaré en el todo de concluir dicha Fábrica, executando este pequeño Servicio, el mismo que dedico á la Rs. pies de V. M.": hasta aquí, y asi acaba dicho Capitulo—Esta Fabrica con efecto se acabó, con las piezas que refiere el asentado Capítulo y con otras oficinas en los Patios, y de las varas que se dixo, con corta diferencia á la plaza, y por otra calle una cuadra entera, dando vuelta á otra cuadra, con la misma mensura de la enunciada á la plaza, el fondo de sus patios y huertas todo cercado de paredes altas; pero de todo sólo está ocupada la una sala, pared en medio de la Carcel, con los fusiles sus adherentes, y demas armas, y municiones de su Magd., y lo demás está dedicado y transiguido, y admitida su posesión á los Religiosos de mi Padre San Francisco de esta Ciudad, fundado en ello, una

Capellanía de Misas que se dicen los viernes de cada semana con cien pesos de venta anuales, en cuyo fundo y principal entraron trescientos pesos que dicho Gobernador Haya, debía á una mujer, y con el cargo de reparar dichas casas los inquilinos y habitadores en ellas; y si los Religiosos faltasen á alguna cláusula de las estipuladas en dicha fundación, pasase á la Parrochia la Capellanía: consta dicha fundación por Escritura en nota de un protocolo y rexistro de estos Instrumentos (de mancomun) otorgada por el dicho Cobernador don Diego del Haya, y su muger Dª Petronila de Hoyo; á los ocho de Junio de 1725, y el sufragio Espiritual para bien de entrambos, y de sus deudos defuntos, sin que en ella se diga de quien hubo el solar, y la licencia, nombrándose por Patrones, y en su falta, ó ausencia al Alcalde ordinario, ó lugar Theniente del Gobernador que fuere de esta Ciudad: en esta casa después acá han vivido los Gobernadores, (como yo), pagando los dichos cien pesos anuales del Padre Guardián; no por otra razón, sino por ser la mexor, y Palacio á la plaza; hágolo patente por escluir la presunción de tales Cuarteles, y alojamientos para la Compañía de Presidio de esta Ciudad, si se resucita, que de tal aserción se tubieran por indubitados: Considerando yo que todos los Procesos, consultas, y papeles de destino, andan, corren, y se ven bajo de una cuerda, para que se sirva V. S. de tenerlo presente: Fecho ut supra— don Francisco Carrandi y Menán.

Informe del Gobernador don Franᶜᵒ Carrandi y Menán.
1738—Agosto 20

Señor—Habiendo servido por espacio de 12 años el empleo de Alcalde mayor de la Trind. de Sonsonate, de estas provincias, con que me honrró V. M. del cual, antes de llegarme el sucesor, fuí depuesto y apartado por cierta sumaria, que contra mí se hizo, en virtud de Rl. cédula, de V. M. de 7 de Agosto de 1733, y, pedido que se me sindicase de residencia, pasé á darla personalmente, satisfaciendo bastante. y enteramente á todo el juicio, hasta que, cerrado el proceso, se remitió á V. M. en caxón de aviso; y como volví á Goathemala, se me notificó por oficiales Rs. otra Rl cédula de 16 de Mayo del siguiente año, en que V. M. fué muy servido multarme en 500 pesos, y al fiscal en mil, por lo que informó el oficial Rl. de Sonsonate, que exhibí, y se enviaron á V. M., á la septima partida de la carta cuenta del caudal remitido en 15 de Enero de 1735.; y pedido licencia para ir á esa Corte, se me libró

despacho con auda. del oidor fiscal, que lo fué para dicho apartamiento; y puesto en viage, por tierra y mar, hasta la Ciudad de Panamá, con bastantes riesgos, aventurando la vida, por asegurar mi fama, en una canoa, se me fustró el destino por falta de medios; y regresándome por el mismo rumbo, reportando riesgos y mayores necesidades á dicha Ciudad de Goathemala, vacó este Gobierno y Capitanía General, por muerte del Thente. Coronel don Antonio Vázquez de la Quadra; y más bien informado de mis procederes, el Mariscal de Campo don Pedro Rivera Villalón, Vro. Presidente, Gobernador y Capitán General de este Reino, sin ninguna instancia mia, ni otro respeto me despachó titulo de Gobernador y Capitán General de esta provincia; y después, atendido mi celo, aquí, en los encargos que traje del Vro. Rl. Servicio, el de mro. de campo de todas estas Milicias; excupándome, antes del pase que se me dió en Vra. Rl. Auda. de lo que, contra mi se había autuado para el predicho apartamiento, por no haberse remitido al dicho juicio de residencia, satisfaciendo, alegando y probando, superabundantemte. de forma y hasta que con audiencia del dicho Oidor Fiscal de mis causas, se declararon convictos de falsos los testigos de dicha sumaria, terminado con parecer que sobre todo, dió el Licdo. don Joseph Rodesno, Oidor de dicha Rl Auda., dándose cuenta á V. M., negándose en el asunto la intervención al Licdo. don Isidro de Ezeiza, Vro. fiscal; que ha pasado conmigo, desde que desembarcó en Sonsonate, una lícita correspondencia, persuadido que mis operaciones fueron y son acreedoras de sus honrras y amistad; y lo mismo hice para sincerarme de las imposturas y denuncias del dicho Oficial Rl. de Sonsonate, que motivaron dicha multa y la del Fiscal; que ya, dicen, se le restituyó, de mandato de V. M.

Y por que al tiempo que partí de Goathemala para este Gobierno con la plata del situado del Castillo del Río de San Juan de Nicaragua y otros peltrechos de guerra y para aquí polvora y balas; traje á mi cuidado varios negocios, en que he puesto todo mi conato, para crédito y acrecentamiento de mi opinión y buena fama en Vro. Rl. servicio, para que V. M., en su Rl. y Supremo Consejo de estas Indias, tenga noticia de algunos de ellos; y por que estos necesitan prontas providencias y de la Rl. atención de V. M., Remito es esta ocasión el Diario que hice en la jornada al valle de Matina, y cuatro testimonios de autos; po rque, aunque apunto en el Diario los asuntos de los autos, pareciome acompañarlo con ellos para mejor justificarlo.

Refiero en el Diario á la f. 7. vuelta algunos de los

muchos exabruptos, desacatos *y videnciones* cometidas, en esta República con varios Gobernadores, para que se conosca lo desautorizado de este Gobierno, distante de la Corte y recursos como 400 leguas, por falta del Presidio de 100 soldados pagados que antiguamente tenía y están mandados restablecer por repetidas Cédulas de V. M. y que se asegure el Valle de Matina, en que se está entendiendo en dicho Gobierno Supremo, esperándose mis autos de Matina, por que aquí no hay un Soldado pagado, y esta república y dilatada provincia, es de la calidad que á dicha f. 7. en el diario refiero, entre los dos mares y circuida de Indios Infieles, Zambos mosquitos, y otros enemigos y levantados por sus costas del Norte.

El primer testimonio que sigue del diario, en 22 foxas útiles, es la justificación del estado miserable y lastimoso de las Misiones de estas montañas de Talamanca, habitadas de muchos Indios Infieles, y de la positura de la redución del pueblo de Boruca, opresiones de los Indios, mala administración y codicia del Guardián reductor. Para sasiar los Misioneros appcos. del Colegio de Xpto, Crusificado de Goatemala, su ansia y fervoroso celo en la redución de tantas almas, como se consideran de Indios, en Talamanca, tienen en esa Corte al Padre Fr. Antonio del Castillo, de muy exemplar vida, quien me conoce muy bien y con sus recoletos hermanos distingue mis procederes: estos Religiosos si vienen á esta Misión y redución (para cuya empresa, en la consulta refiero á la f. 23 vta. de este testimonio, trazas y apercebimientos y los alivios que necesitan los Indios) es aproposito, para su Hospicio y fundación de Colegio, la Ermita de nuestra Señora de los Angeles, sita fuera y en el recinto de esta Ciudad, en bello paraje como refiero en el Diario y en la consulta que, *sobre* l·s autos y lo demás que me pareció, hicē al dicho Vro. Presidente, que ha testimoniado y comienza en la f. 22, vta. de este testimonio, de que se hace patente, distinguiendo lo justo de lo injusto, lo virtuoso de lo vicioso, no obstan humanos respetos, á la integridad con que procedo y debo encarecer, en materias tan del servicio de Dios y de V. M. sobre cuyo asunto de Voruca (donde ha quedado prorrogado el Guardián) ya tengo despacho en mi poder para establecer Theniente en aquella redución, á que pasaré (ayudándome Dios) el próximo verano, por estar distante 80 leguas de despoblado y mal camino, y ordenaré y providenciaré allí lo que me dictare la cosa presente más conforme al Vro. Rl. servicio, alivio de lo Indios y acrecentamiento de aquella población, aunque ya murió el Religioso Fr. Diego de

Ynza, convenible, por mi propuesto para aquella redución: Sobre cuyo estado, la fama de su Gobierno, conveniencias ó inconvenientes que podrán resultar en practicar lo que propuso don Francisco Serrano de Reyna, Gobernador que fué de esta provincia, (mandó V. M. informase la Rl. Audiencia con toda distinción y claridad) como aquí parece de un testimonio de Rl. Cédula, fecha en Madrid á 28 de Abril de 1709, el estado y Gobierno presente de aquellos Indios bien lo persuade la enunciada justificon. de misioneros, y mi consulta, y las contiendas y odios á que me sujetará el cumplimiento de mi obligación en el particular, y en lo general continuo que se ofrece en este basto país careciendo de un Asesor letrado, y demás soldados pagados para el mayor respeto y execución de la justicia.

Si el partido de Nicoya, que contiene un solo pueblo de Indios y algunos dispersos hatos de ganado mayor de ladinos, fuera sujeto y agregado á esta provincia, estuviera Voruca en otra positura como tan cercano por aquella Costa; de cuya agregación consultó á V. M. don Diego de la Haya, Gobernador que fué de esta provincia, en inteligencia de que en tiempos pasados, se trató del mismo. Y fuera conforme, y útil, así á dicha redución, como el Rl. interés de V. M., por que por el Río de Alvarado, puerto de Nicoya, están traficando canoas á Panamá, so color de teñir hilo morado, sin registro, cometiéndose fraudes, sirviéndoles de efugio la Isla de Tavoga y otras de las cercanias de Panamá para sus furtivas introduciones, sin que para su despacho se arrimen al puerto de la Caldera de este Gobierno, donde deben salir con rexistro todas las embarcaciones; y siendo la mitad del río termino por alli de este Gobierno, no se puede hacer justicia por que se pasan al otro margen, y dista de aqui 60 leguas; por más que he procurado atajar el perjuicio hasta con despacho del Gobierno Superior. y como por esta via y manera, y la total negación, en Panamá, de licencia, para estas Costas, se consigue vino para las Misas, y otras cosas precisas, y necesarias, de todo se desentienden aquellos correxidores: tengo pensado tomar autos de este asunto para informar á Vra. Magd.

El segundo testimonio contiene la visitación que, volviendo de Matina, hice de la poblazón de Atirro y reconocimiento de los Indios infieles y de las providencias que dí, y proseguí, y el cargo que hice al Vicario Provl. de San Francisco por mi carta exortatoria á f. 89 y lo del perjuicio que padecían por la omisión, las almas de aquellos Indios donde mantengo Religioso de mi peculio; y habiendo ocurrido después el Provl. de San Franco. por estas partes,

haciendo su visita y conferido sobre dicha redución de Atirro, se me adelantó y consiguió 200 pesos para dos Religiosos y 50 para Ostias, Cera y lo demás necesario para el culto divino, asignados en las Rs. caxas de León, distante de esta Ciudad, mas de 150 leguas; y aunque dicho Provl. me ha apurado, eficazmente le remita sertificación de estar asistentes Religiosos en Atirro, para poderlos socorrer, lo he rehusado, hasta que se cumpla el año como se practica y por que no urge tanto pues sabe que yo mantengo al Religioso, por que tengo muy encarecido que no dándose la limosna á los Religiosos de Atirro por mano del Gobernador, no puede susistir aquella redución; la consulta sobre el particular y autos que hice al Vro. Presidente, corre copiada desde la f. 13 de este segundo testimonio hasta la final, y la carta que, con vista del despacho que ganó dicho Provl. escribí á dicho Vro. Presidente, va copiada en la foxa siguiente al concuerda.

El tercer testimonio en 28 foxas contiene la positura, estado presente, y fuerzas de los enemigos Zambos mosquitos, con el número y nombre de sus Poblazones que, como contiguas á las costas de este Gobierno, Valle de Matina y habitaciones de Indios Infieles que roban y venden en Jamaica, son por aquí más perjudiciales y continuos invasores; la consulta que hice al dicho Vro. Presidente deduciendo trazas, modos, arbitrios y tren de guerra para su redución, conquistas y desolación, corre en dicho testimonio desde la f. 24 vta. hasta la final; y en el Diario en la última foxa, refiero por menor, la sustancia de la averiguación de dhos. Zambos, é Indios Mosquitos, sus abusos, costumbres, modos de vida, y de robar Indios fieles é infieles.

El cuarto y último testimonio, contiene el asunto de mi Viage al Valle de Matina, y es y fué sobre la vista de aquellos terrenos y boca de su Río, avalúo y cálculo de materiales para un fuerte que se necesita en aquel Valle, piedra, y móvil de varias turbulencias y quimeras, que en tales parajes, donde hasta los muchachos guardan silencio al maleficio, si se pesquisan no parecen; ni entre muchos la verdad reluce, y de ordinario se enjendran otras mayores; cuyo cacao, que es el más grueso, y de mejor calidad de esta América, es el único asilo de estos moradores, renta y congrua de todos los Ecleciásticos, tanto que corre por moneda para comprar generalmente todo género menesteroso, del cual en toda la provincia no hay quien pueda comprar, á plata ninguna porción, ni á real la libra, por que no hay comercio, ni embarcación alguna aporta por uno y otro mar; ni se saca de aqui, para otras partes,

por que no les tiene ninguna cuenta á los hacendados y cosecheros; desde la antiguedad se esta clamando por la seguridad del aquel Valle, saqueado, perseguido, y hostilzado de Mosquitos, sostenidos de Ingleses obstinados, y atrevidos en los comercios ilícitos, y de otros Leventados varias veces, al sabor del cacao; pero lo principal que con dicho fuerte, insta al Servicio de Dios, al de V. M. aumento del Rl interés, y bien Espiritual, y temporal de estos vasallos, es el comercio y saca de dicho cacao por el mar del Norte; yo pongo todos mis desvelos en celar y evitar los comercios ilícitos y contrataciones con los enemigos, por que tengo muy presente la Vra. Rl. Cédula de 26 de Marzo de 1721, despachada al fin de impedir, obiar y estinguir de una vez semejantes fraudes y abusos: cuyo testimonio se me dió en Goatemala para el juicio de la residencia que en esta ocasión remito á V. M., la que haré publicar, con inserción de las Leyes, por no hallarse razón en este archivo de dicha Rl. Cédula, ni de su publicación, y si no se dan prontas providencias, se malogrará, ó se les podrirá el cacao: pues tengo regulado, por los arboles en el Diario apuntados cada año (sin que haga falta el gasto cotidiano y casero) fructificará, aquel valle de venta, como cuatro mil quintales, que á dos reales libra, importa 1000 pesos y de aqui á seis años, se acrecentarán, y darán aquellas haciendas la mitad más; la consulta al enunciado Vro. Presidte. sobre este negocio y lo demás que consta de los autos, con mis pareceres, corre en dicho testimonio, á la f. 25 vta. hasta la f.2a final. Y la figura del Fuerte que delinée, en el mapa, ó diceño del río, remitido con los autos, al Vro. Presidente de Goatemala (según que me lo dictó la razón, la experiencia y la positura del paraje) es la última que va en la última foxa blanca del Diario.

El sumo celo, fervor y manifiesta eficacia del dicho Mariscal de campo don Pedro de Rivera, en el Servicio de Dios, de V. M. y bien universal de las provincias de su Gobierno, me aseguran pronta resolución en las providencias que instimulan los mencionados y deducidos negocios que acompañan esta autorización y firmados por mí, careciendose de otros Escribanos. Póngolos también en la presencia y Rl. consideración de V. M. para satisfacer mucho más, el cumplimiento de mi obligación y hacer patente á V. M. la prontitud, obediencia y amor que he tenido y tendré en descargar Vra. Rl. conciencia, justificando, hablando, é informando la pura verdad, con la mayor particularidad que puedo, que parece así lo indican y persuaden, sin que me acobarde la soberbia de los Poderosos,

sus percecuciones y acusaciones, que no seran ni han sido bastantes á oscurecer mis ajustadas y limpias operaciones.

Suplico á V. M. sea muy servido mandar á hacer relación particular de cada uno de dichos asuntos, favoreciéndolos y esforzándolos con la providencia que fuere del Rl, agrado de V. M., así para que esta provincia y sus habitadores salgan del mal estado en que por su miseria, falta de comercio y Presidio, se ven constituidos, como para que se reduzcan á su Santa Ley y obediencia de V. M. los Indios de Talamanca, á cuya empresa y facción pasaré yo con los Misioneros, si fuere del Rl. agrado de V. M. confirmándome para ello el grado, ó el que más de Vra. Rl voluntad fuere; pues para cuanto me pueda venir y ocurir del Vro. Rl. Servicio, no conosco, ni he conocido á la perza y cada día me siento más aventajado. Que en los Frailes de Voruca se asegure el temor, para que se reformen y se contenten (viviendo para xpto) con el Sínodo, y que esta limosna no pase á otra gabeta y dejen los Indios aumentarse para sí, y al Gobernador que gobierne lo temporal que se tienen abrogado y en acto, y que distinga Religiosos convenibles de loables costumbres, para el fin y Santo ministerio de estas reduciones, su aumento y buen exemplo. Que la redución de Atirro tenga el consuelo que asevero, y los Religiosos la limosna por mano del Gobernador. Que los Zambos Mosquitos se conquisten ó reduzcan brevemente, que van tomando mucho cuerpo y amenazan irreparables futuros daños, demás de lo que continuamente están cometiendo, robando y sacando de la Iglesia de Dios las almas de los Indios, vendiendolos á los herejes, y arrojando en las pozas de los ríos las criaturas de pecho, rabiosos de sus llantos, como me contaron sucedió en el saco que hicieron por Matagalpa: pueden apoderarse de Matina, favorecidos de otras Naciones, internarse en estos tan dilatados valles, por que en Matina no hay oposito y aquellos hacendados no se han dado maña de guarecerse en ningun modo, aun sabiendo, de los mismos Mosquitos tenían hecho repartimiento de sus haciendas, y que las lograrían el tiempo de su voluntad, que así me lo contó uno de dichos hacendados, y así están como suxetos y precisados á servirles y contribuirles, y la razón por que (dicen) Oliveros Cromvuel tomó á Jamaica, fué por que la halló sin fuerzas, y hoy es el *celebrado* emporio de Ingleses en estos mares, fomento y abrigo de tantos perjuicios.

Hablando de estos negocios y de los insultos de dichos Zambos con un Religioso Franciscano, me aseguró con juramento que habrá como nueve años se hallaba en

Matina con la administración, escusando al Cura, y que llegaron tanta multitud de Zambos é Indios Mosquitos en sus Piraguas á las playas y boca de aquel Valle, de transito á robar Indios de Talamanca, que horrorizaban con lo robusto y erguido de sus cuerpos, y con el descompasado orgullo y atrevido descaro con que pidieron plátanos y otros bastimentos para su provisión, que el Theniente, con la demás gente del Valle, les llevó, á que acompañó este Religioso: que advirtiendo y conociendo, traía uno de los dichos Zambos mosquitos en el pecho colgada la Patena de un cáliz, aunque procuró rescatarla, no lo pudo conseguir, otras irrisiones padecerán los ornamentos sagrados, que sacan de las Iglesias; de estos atrevimientos ya tocaron á mí tiempo, y es que con ocasión de estar recibidos, por mi antecesor, el referido don Antonio Vazquez de la Cuadra, bajo del Vro. Rl. amparo, veinte y dos personas, Indios Indias y Negros, fugos de dichos Mosquitos, en carta de 16 de Enero de 1727, me parttcipó el Theniente de Matina, haber aportado á la boca de aquel río porción de Piraguas de Mosquitos comandadas por su rey, quien lo llamó, y, bajado á la boca, le dijo le entregase los Negros, Indios, un Indio Panameño, y una India con una criatura de pecho, que también se escaparon y recibi aquí, y que de lo contrario serquearia el Valle; entretúbolo, el Teniente con que me daria cuenta, y aunque en Junta de guerra que tuve propuse me ponía en marcha con la gente competente para rebatirlo, y contenerlo, se me tuvo por ocioso por que ya estaria hecho el daño, y á cualquier rumor de tropa toman sus Piraguas, Zarpan y se retiran; con lo cual previne al Teniente el modo más conforme para que dejase libre aquella costa, negándole la pretención, lo que se consiguió, las dichas personas quedan situados, baptizados, y algunos ya casados en este territorio, consta de autos y diligencias por mi executado.

Las tierras que estos Zambos é Indios mosquitos, habitan y ocupan, son dilatadas, fértiles y llanas, de muchos pinales, ríos caudalosos navegables, y de conveniencias, como, demás de lo averiguado, estoy informado, y aún se presume de minerales, y tengo noticia los Zambos quitaron la vida á uno que descubrió una mina y desoladas, yermas, ó despobladas, no ofrecen ni esperan á la posteridad ninguna conveniencia sino perjuicios de otras gentes que las ocupan; y esto dá mérito y escitan á que se mantengan pobladas, fortificadas, y aseguradas á Vra. obediencia, lo que calorizará mucho, y fuera aproposito la condución de cincuenta familias Isleñas, ú de otros semexantes vasallos, pa-

ra dichas tierras, veinte para ocupar la Isla de San Andrés, fértil, también, para Tabaco, Maiz y otros frutos, y dicen también produce Trigo, se crian carneros, y otros ganados, que hoy tienen los pocos Ingleses que la habitan, y que tienen un bello Puerto al Sur para Bergantines, Balandras, y otras embarcaciones de buen porte, y que se pueden carenar con los palos en tierra, tan limpio que se ven los peces en el fondo, sin que por otra parte se pueda entrar en dicha Isla, y navegarse de ella á Cartagena en cinco días, á Mosquitos, á Chagre, á Portovelo y á Matina según las distancias, en día y noche con buen tiempo y fundarse allí llave, terror, y castigo de estas Costas y de mal hechores, y otras cincuenta familias de dichos Isleños para aumentar y poblar esta parte de Mohín de la Costa de Matina, también de buen Puerto, y de carena, y de tierras de Cacao, Maíz, Arroz y otros frutos, con que se hiciera todo tratable, y comerciable, y se consiguieran muchos bienes, tuvieran alivio las armadas de Galones con prontos bastimentos, que suele valer, á su tiempo, en Portovelo, 5, 6, 10, y 12 pesos y aun 18, la fanega de maíz, y en estas partes no llegará á seis reales en grano; los Misioneros apostólicos se manejaran seguros, á la conbersión de los Indios Infieles, Toxares, de las bocas del Toro, y otros por estas costas, y reducieran algunos ó todos para Dios, y se cumplieran, Vra. Voluntad Catholica y Reales deseos, para el poder de V. M. todo es fácil y hacedero, y pues Dios fué servido meter bajo del Vro. Señorio estas tierras y gentes, razón es que se esfuercen y ayuden los Ministros Superiores de nueva España, Campeche, Cartagena y Tierrafirme, á empresas tan precisas y á cumplir las repetidas Rs. ordenes de Vra. Magd. en el remedio de las hostilidades y perjuicios de estos Mosquitos, y que no haya más omisión, que ha como noventa años que se arraigó esta cizaña, y cada día se hace mayor, que yo personalmente practicaré cuando se me ordenare y me fuere posible aventurando la vida por mar y tierra en el Real Servicio de Vra. Magestad, pues ya pasa de mengua en este Reyno que dichos Zambos trasieguen, sean hurones, criados y asesinos de Ingleses y Holandeses, en 400 leguas de costas que desde Portovelo, se regulan á Campache, según los prácticos.

El Gobernador aquí no tiene de qué hechar mano para saber cualquier presura ó aprieto, ni para emprender la más mínima función y corso, por que esta Rl. caxa, apenas sufraga las cortas pensiones de continuas vigías, en la boca de Matina, Mohin, Surre y Rebentazon de aquella costa, y de la Caldera, y doctrinas; que estas limosnas no pasan

de trescientos pesos, y aquellas Soldadas llegarán á mil y doscientos pesos anuales, y para esto está atenido el ramo de la guerra al accidental pasage de mulas á Tierrafirme y las más bienen con pasaturas de obenciones Ecleciásticas, en que he puesto yo algún orden por brindarmelo sus factores seculares, y en estos días se me reconvino, con cien mulas de cierto Prelado, y lo disuadí con mansedumbre, y respuesta graciosa, y es qué, el Brebe del Santo Papa Clemente Nono, que acompañó, Rl. Cédula de 22 de Junio de 1670, todo ingreso duerme en los libros, y aseguran hombres prudentes y ancianos, pasarían como veinte mil Mulas de obenciones Eclesiásticas desde que se estableció el derecho de dos pesos cada Mula, en cuyas Pasaturas se envuelven también los Seculares.

También hizo y hace mucho al menoscabo de esta Rl. caxa haberse agregado á Oficiales Rs. de León, á quienes concedió V. Magd. doscientos pesos para un Teniente: este dá aquí ocho fiadores (como ellos) cuando se recibe, y se le paga un tanto por ciento de la Hacienda Rl. que entra, y dichos Oficiales se toman (tengo entendido) los doscientos pesos y las cuentas (que son legales y de las más bien ordenadas) como aqui se forman anualmente pasan al Contador de cuentas Rs. de Goatemala para su inspección y adicción, y con todo este aseguramiento, libres de responder por menoscabo alguno, viene á ser el Teniente de esta Ciudad, un mandatario de Oficiales Rs. de León para observar sus mandamientos y satisfacer á los repetidos empeños con que obsequian á los que vienen, pasan y pueden dejar algo de sustancia para engrosar esta Rl. Hacienda como lo tengo visto y palpado; y afiansándose hoy también los reales tributos por los Gobernadores, en conformidad de novísimas disposiciones y Reglamento de caxas Rs. que el dicho Vro. Presidente ordenó, y esperándose, aquí, la compañía pagada de presidio y á los Religiosos misioneros para la conversión de Talamanca, se hace preciso, por todas razones, que esta administración se porvea en persona exempta, por dicho Vro. Presidente, ó como fuere del Rl. agrado de V. M. por que, donde muchos mandan y de tan largas distancias, no pueden faltar perjuicios.

Yo hasta ahora no he tirado un real de sueldo, como así sucedió á Valderrama, que le quedaron debiendo, segun me dijo, como doce mil pesos, y es que se ha de dar recibo por entero con el menos cabo de la tercera parte á bien librar, cuando no sea y quieran la mitad por la mitad del Salario, que esto ha sido bien público, descartándose no hay con qué, pero en siendo con tan inaudita usura, tie-

nen forma de dar cuenta con pago, sino es que, los provistos traigan mejor intención, y tengan algún miramiento á la necesidad que aqui se padece; y en ningun Gobierno se necesita el Salario bien pagado, como en este, donde no corre moneda, y donde el Gobernador está espuesto á gastar con el calor natural su dinero si quiere cumplir con su obligación: bien se colige de mis jornadas, y las que me esperan, en tan largas distancias, y fraguras, sin abrigo y consuelo, necesitando triplicados bagages y víveres, como para tres viages, para no esponerme á perecer, por los temporales, y otros accidentes (en los montes), apelando á pacayas, yervas, y raíces, á Yguanas y Monos, que no será malo si se consigue, como así sucede de ordinario, en el intolerable camino de Matina, y aquí se trabaja, y expide de valde por la penuria de la tierra, lo que en otros Gobiernos se tiene por gages y por lícitas ganancias, y hasta las honrras se escasean y son, ya, muerto esqueleto de la política, pues el asperges se les dá al Gobernador, de medio rebés sin catar á la autoridad, ni á la persona, ni cuando se pasa al Púlpito; á todo, y á otros muchos sinsabores, se sugetan las autoridades de los Gobernadores, en partes tan longinquas que omito, por no cansar mas la Rl atención de V. M., cuya inclita benignidad imploro, con el más profundo rendimiento, puesto á Vros. Rs. Piés, para que se me dispense el exceso que tuviera esta carta, que es sólo, y señaladamente movido, del celo de la honrra de Dios, del acrecentamiento del Vro. Rl. Servicio, y bien común de esta provincia, Dios guarde la C. R. P. de V. M. los muchos años que la Christiandad ha menester. Cartago, Capital de Costarrica, á 20 de Agosto de 1738 años.—(f.)—Dn. Franco Carrandi y Menan.

Dictamen del Fiscal y resolución del Consejo sobre el informe anterior.

1740 Octubre 6.

El Fiscal, en vista de una carta del Gobernador interino de Costa-Rica, de 20 de Agosto de 1738, en la que hace difusa relación de todo lo ejecutado con motivo del Viaje que hizo á el Valle de Matina, acompañando un Diario, y la justificación de el estado de las miciones y reduciones, visita de la de Atirro, y reconocimiento de los Indios Infieles que se agregan á ella; y así mismo remitio

una relación de los Zambos Mosquitos, su estado, fuerzas, tierra que ocupan, con número y nombre de todas sus Poblaciones y que de los autos de el mencionado viage, que remite, consta el reconocimiento de terrenos, cálculo de materiales, y avalúo hecho para construir un Fuerte que defienda el referido Valle de Matina de las contínuas invasiones de los enemigos, por que en él se coge cacao y moneda, y expone los medios que en su dictamen se deben aplicar para el fomento de aquel territorio, alivio de los Indios y acrecentamiento de las reduciones.

Y hecho cargo el Fiscal de el referido Diario y testimonios que remite. Dice que los puntos que contiene está dada la dirección á el Presidente de Goatemala Dn. Pedro de Rivera, á consulta de él consejo de 8 de Julio del año pasado de 39, y remitidos los despachos, y por su falta á el Gobernador de Yucatán para que den las providencias correspondientes al exterminio de los Zambos Mosquitos y hacer las fortificaciones que tuviese por más convenientes para el resguardo de aquellas provincias cuya resolución se tomó en vista de otra relación que dicho Presidente hizo á el consejo en carta de 10 de Mayo de 37, sobre estos particulares; y hallándose prevenido de ellos dho. Presidente, por parte de este Gobernador interino, según dice en su carta, no hay que hacer otra cosa alguna más que prevenir á el Presidente que, respecto á lo mucho que ha trabajado en el Servicio de V. M. este Gobernador interino y la inteligencia que parece tener en aquellos territorios y su buen celo, le atienda en los encargos que le parezca son correspondientes, y podrá desempeñar, pues aunque por lo que ha trabajado merecía fuere atendido en la propiedad del Gobierno de Costa Rica que ha servido interinamente, como quiera que, según nota de la Secretaría, se halla provisto en Don Juan Gemmir y Lleonart, y expedídosele su título en 22 de Junio de 1738, le habrá sido preciso retirarse; y sobre todo el Consejo resolverá lo que tenga por más conveniente, Madrid y Junio 3 de 1740—(Hay una rúbrica) Al Ror. Licdo. Lagunas (hay una rúbrica)—Consejo 6 de Octubre de 1740.—Visto y lo acordado por su Señoría.—Licdo. Lagunas (hay una Rúbrica).—Consejo de 6 de Octubre de 1740.—Hágase como lo dice el Señor Fiscal; añadiendo al Presidente, que haga pagar por entero á este Gobernador interino todo el importe del Sueldo que hubiere devengado, sin permitir que padezca detrimento, ni menoscabo; como también los gastos estraordinarios, y precisos, que legítimamente constare haber hecho en el viaje del Valle de Matina (hay una rúbrica)

Es copia de su original existente en este archivo en la sección titulada " Audiencia de Guatemala, estante 65, cajón 6, legajo 33.

P. El Archivero,

CARLOS JIMÉNEZ PLACER

Archivo General de Indias.

DOCUMENTOS

para la historia de Costa Rica



SAN JOSÉ

TIPOGRAFIA NACIONAL

1905

—Nº 9—

INFORMACION

de méritos y servicios de Pedro Alonso Cano

"Muy poderoso señor"

"Alonso Cano vezino y primer poblador de la ciudad del castillo de garcimuñoz que al presente esta en la pacificación y conquista de las provincias del nuebo cartago y costarrica dize que como Vuestra alteza vera por esta ynformacion y parecer que presenta el a servido a vuestra alteza en aquellas partes como bueno y leal basallo en todos los casos y cosas que se an ofrecido a su costa y mision con sus armas y caballos, en oficios y cargos honrrosos y de mucha confianza en la guerra como persona de mucha espiriencia y calificada padeciendo hambres y necesidades y peligros de su persona sin jamas aver desservido ni de Vuestra alteza aver rescibido ninguna merced ni rrecompensa en rremuneracion de lo mucho y bien que a servido a vuestra alteza suplica sea servido de tener atencion a sus muchos y buenos servicios y le haga merced conforme a la calidad dellos y de su persona en yndios con que pueda sustentarse y permanecer en vuestro Real servicio en aquellas partes que en ellos syendo vuestra alteza servido rrecibira bien y merced."—

"Otro sí suplica á vuestra alteza le haga merced de un rregimiento perpetuo en la ciudad de cartago donde al presente vive y es alcalde ordinario y piensa rresydir que en lo uno y lo otro rrescibira mucha merced." Firmada.—Argomedo.—Hay una rúbrica."—

"En la ciudad del castillo de garcimuñoz que es en las provincias del nuevo cartago e costarrica a veinte e tres dias del mes de Jullio de mill e quinientos e sesenta e tres

años estando juntos en su cabildo e ayuntamiento segun lo tienen de uso e de costumbre los muy magnificos señores Juan de yllanes de castro teniente de general destas provincias e francisco de gallegos de Villavisencio alcalde hordinario por su magestad e pedro alonso cano e diego caro de mesa alguazil mayor con voto en cabildo y andres perez negrete e juan solano Regidores de la dicha ciudad e acordaron e dixeron por quanto en la dicha ciudad e governación no hay escrivano Real ni publico ni de governacion e cabildo por ante quien pasen las escrituras y los demas autos que ante las dichas justicias e cabildo se hizieren e pasaron nombravan e nombraron por tales escrivano del cabildo e de la governacion y juzgado destas dichas provincias y ciudad a diego de la barrera vezino de la dicha ciudad del qual el dicho señor teniente tomo e rrecibio juramento sobre la señal de la cruz que husara su oficio bien e fiel e diligentemente e guardara secreto en las cosas y casos que en el cabildo se trataren e que si asi lo hiciese Dios nuestro señor lo ayudase y si no se lo demande mal e caramente y a la absolucion de el dicho juramento dixo si juro y amen siendo presentes los dichos señores justicia e regimiento arriba dichos y lo firmaron de sus nombres y el dicho diego de la barrera dixo que acetava y acepto el tal oficio descrivano"—(Firmada).—Ju.º de yllanes de castro.—(Hay una rúbrica).—P.º alonso cano.—(Hay una rúbrica).—Andres pz. negrete.—(Hay una rúbrica).—Di.º caro de mesa.—(Hay una rúbrica).—Ju.º solano.—(Hay una rúbrica).—Paso ante mí.—(f.) Di.º de la barrera, escribano de cabildo.—(Hay una rúbrica)."—

"En la ciudad del castillo de garcimuñoz ques en las provincias del nuevo cartago e costarrica en veinte e un dias de el mes de abril de mill e quinientos e sesenta e tres años ante el muy magnifico señor francisco de gallegos de Villavicencio alcalde hordinario por su magestad en esta dicha ciudad y por presencia de mi hernan sanchez escrivano de governacion y publico y del cabildo de esta dicha ciudad parescio presente pedro alonso cano vezino e rregidor desta dicha ciudad e presento el escrito e peticion siguiente." "Muy magnifico señor pedro alonso cano vezino e primero poblador desta ciudad del castillo de garzimuñoz persona que esta en la pacificacion e conquista destas provincias de el nuevo cartago e costarrica en servicio de su magestad ante V. M. paresco e digo que como es publico y le consta yo a tres años poco mas ó menos que estoy en estas provincias ayudando á traer a los naturales dellas al servicio de dios nuestro señor e sujecion e domi-

nio a su majestad con armas cavallos y criados a mi costa sin que de la rreal caxa se me aya dado alguna ayuda de lo qual todo y de mis meritos y servicios me conviene hazer una ynformacion ad perpetuam Rem memoria o como mas a mi derecho haga para que su magestad dello sea ynformado y como Rey captolico y xpianisimo me rremunere los dichos mis servicios atento a lo qual a V. M. pido y suplico mande rrescibir la dicha ynformacion por el examen de las preguntas deste ynterrogatorio de yuso contenido y rrescibida me la mande dar signada y sellada en publica forma con el decreto e autoridad judicial ynterpuesta por V. M. quyo muy magnifico oficio ymploro pedro alonso cano, etc."—

"Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que son e fueron presentados por parte de pedro alonso cano vezino e poblador de la ciudad del castillo de garcimuñoz que es en las provincias de el nuevo cartago e costarrica en la provanza que al perpetuan rem memoria haze de los servicios que a fecho a su magestad etc."—

1.—"Primeramente sean preguntados si conocen al dicho pedro alonso cano e de que tiempo a esta parte, etc."—

2.—Iten si saben & "que puede aver tres años poco mas o menos que el dicho pedro alonso cano desde la provincia de nicaragua vino a la pacificacion e conqiusta destas dichas provincias con el licenciado juan de cavallon que en nombre de su magestad las vino a pacificar e poblar e que a ellas truxo a su costa armas e cavallos y criados y otros aderezos tocantes a la dicha jornada y muy necesarios a ella digan lo que saben, etc."—

3.—"Iten si saben & que de el dicho tiempo a esta parte en todas las jornadas de ymportancia que a pie y a cavallo se an hecho en las dichas provincias se ha hallado el dicho pedro alonso cano con sus armas y en qualquier forma que aya sido necesario y por ser soldado y hombre de ynspirencia le a sido sometido jente y dado cargo della por los caudillos y capitanes que an fecho las dichas jornadas adonde como dicho es el dicho pedro alonso cano a fecho servicios señalados a su magestad con mucha solicitud e fidelidad y diligencia digan los testigos lo que acerca desto saben e an visto, etc."

4.—"Iten si saben & que estando necesitada de bastimentos la gente española que esta poblada en esta cibdad determinada por esta rrazon de desamparar la tierra a lo menos la mayor parte della el dicho pedro alonso cano fue con el padre Jhoan de estrada de Ravago vicario general

de estas provincias a la de nicoya por bastimentos para que fuesen socorridos los soldados y mediante el no hiziesen ausencia digan lo que saben y si saben que al tiempo que se fue por estos bastimentos era tiempo de muchas aguas y de invierno de quya causa el dicho pedro alonso cano paso muchos trabajos con rriesgo de su persona, etc."—

5.—"Iten si saben & que el dicho pedro alonso cano a sido parte para que las provincias de garavito y coyoche y guarco y pacaca y aquicarre y xoquia y turriarba y la provincia de los botos y otras muchas provincias e ayan dado el dominio a su magestad porque en todas ellas se a hallado el dicho pedro alonso cano adonde por su parte les a dicho y manifestado que sirvan a dios nuestro señor y den el dominio a su magestad como los naturales de las dichas provincias lo an dado digan lo que saben, etc."—

"6.—"Iten si saben & que pasado lo contenido en las preguntas antes desta el dicho pedro alonso cano salio con el capitan general a la pacificacion e conquista de quepos y boruca y turucaca y coto y otras provincias que en el dicho viage se desqubrieron en el qual el dicho pedro alonso cano hizo a su magestad por su persona muy señalados servicios y por ser tal y de confianza se le encomendo jente a su cargo siendo caudillo della por el capitan general de que dio muy buena quenta digan lo que saben y si saben que entre otros servicios que el dicho pedro alonso cano hizo en el dicho viaje y jornada se hallo en el socorro contra el fuerte de coto que avia herido e rresistido á mucha jente española y no obstante que la jente del fuerte era belicosa y tenian muchas armas y estaba cercado de tres cercas de palizada el dicho pedro alonso cano fue el primero hombre que entro en el dicho fuerte y fue causa de que otros muchos entrasen en el y rrindiesen a los de dentro trayendolos al dominio de su magestad como en efeto los truxeron y le son sujetos digan lo que acerca desto saben e vieron etc"—

7.—"Iten si saben & que despues de lo susodicho el dicho pedro alonso cano en compañia de su general volvio a esta ciudad a donde al presente esta y sirve siendo Regidor della sustentando como de suso se dize armas cavallos y criados teniendo en su compania y casa compañeros soldados que ayudan a la dicha pacificacion empezando a gastar de nuevo su hazienda en servicio de su majestad en mucha cantidad de dineros y pesos de oro sin lo que hasta esta sazon a gastado que a sido mucho sin que de cosa alguna aya sido ayudado ni rremunerado de sus trabajos y servi-

ños de la Real caxa ni de otra persona alguna digan lo que saben etc"—

8.—"Iten si saben & que estando esta ciudad en gran necesidad la desampararon muchas gentes de los que la avian poblado temiendo la gran necesidad que en ella avia y se pasava asi de bastimentos como de otras cosas de que avia gran necesidad y el dicho pedro alonso cano no solamente la ayudo a sustentar estando siempre en ella pero aun fue parte para que no la desamparasen muchos soldados de los que se querian yr y digan lo que saben, etc."—

9.—"Iten si saben & que todo el tiempo que el dicho pedro alonso cano a estado en estas partes siempre a servido y sirve a su magestad en cosas que se le an ofrecido especialmente se hallo en la ciudad de leon que es las provincias de nicaragua contra el tirano lope de aguirre en la guardia de la dicha ciudad que por momentos le aguardavan en la dicha provincia para rresistirsela en nombre de su magestad digan lo que saben e an visto e oydo, etc.".—

10.—"Iten si saben & que el dicho pedro alonso cano es buen soldado docto y de ynperencia en las cosas de la milicia hidalgo de mucho quydado zeloso del servicio de dios nuestro señor y de su magestad catolico y fiel a su rreal servicio digno de que su magestad asi por lo que dicho es como por lo contenido en las preguntas antes desta le haga merced digan lo que saben y si saben que el dicho pedro alonso cano es hombre abil y de tal calidad que su magestad le puede encargar cualesquier negocios aunque sean de mucha calidad e ynportancia digan lo que saben etc."—

11.—"Iten si saben & que todo lo susodicho es publica voz y fama publico y notorio y por tal avido e tenido y comunmente reputado, pedro alonso cano etc."—

"Así presentado el dicho escrito e ynterrogatorio el dicho señor alcalde dixo que lo avia e uvo por presentado e que el dicho pedro alonso cano presente los testigos de que se entiende aprovechar que el esta presto de los examinar y mandar examinar por el tenor de el dicho ynterrogatorio y lo firmo de su nombre francisco gallegos de Villavisencio ante mi fernan sanchez escribano etc"—

"E despues de lo suso dicho este dicho día e mes e año susodicho ante el dicho señor alcalde e por ante mi el dicho escribano parescio presente el dicho pedro alonso cano vecino e rregidor de esta dicha ciudad e presento por testigos en esta dicha rrazon a diego caro de mesa alguacil mayor desta dicha ciudad y provincia y andres perez negrete vezino e regidor de esta dicha ciudad e a juan solano

e a juan mexia e a alonso faxardo vezinos de esta dicha ciudad de los quales y de cada uno dellos el dicho señor alcalde tomo e rrecibio juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por las palabras de los santos evangelios donde quiera que mas largamente estan escritos e a una señal de cruz a tal como esta † en que corporalmente tocaron con sus manos derechas que diran verdad de lo que supieren e les fuere preguntado e a la conclusion de el dicho juramento dixeron si juramos e amen e que si ansi lo hiziesen dios les ayudase y al contrario se lo demandase como a hombres que juran su santo nombre en vano siendo testigos pedro de barahona y alonso guillen vecinos de la dicha ciudad ante mi fernan sanchez escrivano etc'—

" E despues de lo susodicho en veinte e dos dias de el dicho mes de abril de el dicho año ante el dicho señor alcalde e por ante mi el dicho escrivano el dicho pedro alonso cano vezino desta dicha ciudad presento por testigo en esta rrazon a pedro de barahona vecino e Regidor desta dicha ciudad e a ynacio cota alfarez general destas dichas provincias de los quales y de cada uno dellos el dicho señor alcalde tomo e rrecibio juramento en forma de derecho y ellos lo hizieron bien e cumplidamente segun los de arriba e prometieron de dezir verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado e a la conclusion de dicho juramento dixeron si juramos e amen siendo testigos diego caro de mesa e juan solano vezinos de la dicha ciudad ante mi fernan sanchez escribano etc.—

"E lo que los dichos testigos e cada uno dellos dixeron e depusieron por si e sobre si por sus dichos e dipusiciones secreta y apartadamente es del tenor siguiente etc.

Testigo.—"El dicho diego caro de mesa vezino e alguazil mayor de la dicha ciudad e provincia del nuevo cartago e costarrica testigo presentado por el dicho pero alonso cano aviendo jurado e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente etc".—

1.—"A la primera pregunta dixo que conoce al dicho pero alonso cano de tres años a esta parte poco mas o menos e que sera de hedad de treinta años e no le empece ninguna de las generales de la ley etc.—

2.—A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que al tiempo y sazon quel dicho licenciado juan de cavallon salio de la ciudad de leon provincia de nicaragua en demanda desta dicha jornada de cartago e costarrica este testigo vio al dicho pero alonso cano que venia a servir a su magestad en la dicha jornada juntamente con el dicho licenciado

jhoan de cavallon y en compañia de otros cien soldados y sabe que traya todos los aderezos que la pregunta dize syn quel dicho licenciado jhoan de cavallon ni otra persona alguna le diese ni ayudase para las compras y este testigo sabe que no se le dio socorro alguno de la rreal caxa para comprar lo susodicho y entro en esta dicha jornada el dicho pero alonso cano aderezado de todo lo susodicho tambien como el que mas bien aderezado a ella vino e esto es lo que save de esta pregunta etc."—

3—"A la tercera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntando como la save dixo que por queste testigo se a hallado presente y lo a visto por vista de ojos lo contenido en la pregunta y save quel dicho pero alonso cano por ser tal persona como la pregunta lo dize y aber dado quenta de buen soldado le an sydo encargados cargos preminentes en esta dicha jornada de caudillo e capitan como de otros cargos combinientes a la pacificacion della en los quales este testigo a visto quel dicho pedro alonso cano sea señalado y echo mucho servicio y fruto a dios nuestro señor y a su magestad con mucha solicitud y diligencia syn que aya dexado ningun soldado de los que le an sido encargados perdido y esto sabe desta pregunta, etc."—

4.—"A la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la save dixo que por queste testigo se allo presente en esta dicha ciudad al tiempo que paso lo que la pregunta dize y sabe quel dicho pero alonso cano hizo servicio a su magestad en hir a la dicha provincia de nicoya a traer bastimento para la gente española que en la dicha ciudad estavan con estrema necesidad porque a no se traer el dicho bastimento este testigo tiene por cierto que la dicha ciudad se despoblara e ansy el dicho pero alonso cano fue en compañia del dicho juan destrada vicario general a proveer los dichos vastimentos por lo qual save este testigo que se pasaron muchos e grandes trabajos por las grandes aguas que en aquellas partes hazia y este testigo entiende que fue uno de los grandes servicios que a su magestad en aquella sazon le podia hazer e que esto es la verdad, etc."—

5.—"A la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque asy como la pregunta lo dize e este testigo lo a visto ser e pasar asy como hombre que se a hallado presente en todas las dichas provincias e pacificacion dellas e a visto este testigo quel dicho pero alonso cano a sido muy fructuoso en las dichas provincias porque a sido parte que los dichos naturales ayan dado el dominio a su magestad y le reco-

nozcan por señor y a salido a todas las dichas provincias a los traer al gremio de nuestra santa fe catolica y esto sabe desta pregunta, etc."—

6.—"A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo se ha hallado presente a todo lo contenido en la pregunta e vio quel dicho pero alonso cano salio de la dicha ciudad del castillo para hir a las dichas provincias que la dicha pregunta dize con el dicho Jhoan Vazquez de Coronado por el qual dicho general vio este testigo que le fueron encargados cargos de caudillo por ser persona de quien se puede confiar y sabe este testigo que dio muy buena quenta de lo que le fue encomendado e fue parte para que la provincia de coto e turucaca diesen el dominio a su magestad y sabe este testigo que los yndios se rresistieron muy terriblemente en un palenque cercado que tenian y no en bargante que por el capitan general les fue rrequerido muchas vezes que diesen el dominio a su magestad no lo quisieron hacer antes le hirieron yeinte y dos españoles muy mal heridos y el dicho pero alonso cano pasado lo que dicho es fue el primer hombre que entro en el dicho palenque e fue parte para que los demas españoles entrasen en el fuerte adonde syn les hacer mal ni daño a los dichos naturnles fue tomado el dicho palenque y dieron la obediencia a su magestad e le rreconocieron por señor y asy en esto como en lo demas el dicho pero alonso cano a echo por su persona muy grandes servicios a su magestad y esto sabe de esta pregunta, etc."—

7.—"A la setima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo bolvio en compañia del dicho general adonde al presente esta en esta dicha ciudad adonde este testigo be que el dicho pero alonso cano se a sustentado e sustenta a su costa como dicho es armas cavallos e criados como siempre lo a fecho teniendo su casa poblada y en su compañia algunos soldados que ayudan a la dicha pacificacion en que gasta e a gastado cantidad de dineros segund lo mucho que ha questa en la dicha jornada y agora de nuevo be este testigo que empieza a gastar sin que para ello como dicho tiene aya sydo ayudado de la rreal caxa y esto sabe desta pregunta."—

8.—"A la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabia dixo que porque este testigo a visto que muchos de los soldados de los que ayudaron a poblar la dicha tierra por no poder sufrir los muchos e grandes trabajos que en ella se pasan a causa de

los dichos naturales estar rrebeldes en dar mantenimientos a la jente española se an ydo y desamparado esta dicha ciudad y este testigo a visto y bee que el dicho pedro alonso cano no tan solamente no la a desamparado e dexado antes a sido parte con algunos soldados que se querian yr que no se fuesen y este testigo a visto que el dicho pedro alonso cano por mantener la dicha jente que en su compañia thenia muchas vezes rrozava e sembrava por su persona criados e familia mayz y otras legumbres todo ello a fin de servir a su magestad en que esta dicha ciudad no se despoblase y esto sabe y es verdad etc."—

9.—"A la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabia dixo que porque asi como la pregunta lo dize este testigo lo vio ser e pasar asi y este testigo y el dicho pedro alonso cano fueron de esta dicha ciudad a la dicha ciudad de leon por mandado de el licenciado Juan de cavallon a ciertas cosas qunplideras y tocantes a esta dicha jornada y vio este testigo que el dicho pedro alonso cano se hallo en servicio de su magestad contra el dicho tirano lope de aguirre que por momentos le aguardavan diziendo que venia á tiranizar la dicha provincia y esto sabe de esta pregunta".—

10.—"A la dezima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo tiene al dicho pedro alonso cano por tal persona como la pregunta lo dize y sabe que es hijo dalgo y muy catolico celeso de el servicio de dios nuestro señor y de su magestad y fieel a su rreal servicio y es tal persona que es digno asi por lo que dicho es como por lo contenido en las preguntas antes desta que su magestad le haga qualquier merced que fuere servido por que es tal persona que cabe en el y este testigo le tiene por hombre abil y de tal calidad que su magestad le puede encargar qualesquier negocios aunque sean de mucha calidad e ynportancia y sabe este testigo que por ser tal persona como la pregunta lo dize esta eleto por rregidor el dicho pedro alonso cano de esta ciudad juntamente con los demas rregidores que ay en el dicho cabildo para rregir la dicha ciudad y esto sabe etc."—

11.—"A las honze preguntas dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad e publico e notario e publica boz e fama para el juramento que hizo y afirmose en ello y siendole leydo por mi el dicho escrivano su dicho se afirmo e rretifico en el e lo firmo de su nombre diego caro de mesa francisco de gallegos de Villavisencio paso ante mi fernán sanchez escrivano".—

Testigo.—"El dicho andres perez negrete vezino e rregidor de esta dicha ciudad del castillo de garcimuñoz testigo presentado por el dicho pedro alonso cano aviendo jurado e siendo preguntado por las preguntas de el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente etc."—

1.—"A la primera pregunta dixo que conoce al dicho pedro alonso cano de tres años á esta parte poco mas o menos e que sera de hedad de mas de veinte e cinco años e que no es pariente de el dicho pedro alonso cano e que no le tocan las demas generales etc."—

2.—"A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo vio que el dicho licenciado Jhoan de Cavallon partio de la ciudad de leon para pacificar las provincias del nuevo cartago e costarrica en nombre de su magestad con quien vio venir al dicho pedro alonso cano con sus armas cavallos y otros adereczos tocantes a la dicha jornada todo a costa de el dicho pedro alonso cano porque este testigo sabe que no se le a dado ayuda de costa alguna de la rreal caxa ni de otra persona alguna antes sabe este testigo que el dicho pedro alonso cano haze la dicha jornada a su costa y esto sabe desta pregunta etc"—

3.—"A la tercera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que a visto salir al dicho pedro alonso cano desta ciudad con los capitanes que an salido della nombrados para hazer las dichas jornadas y a visto este testigo que por ser el dicho pedro alonso cano buen soldado y hombre ynspirencia le a sido encargada e cometida jente por los dichos capitanes della de lo qual sabe este testigo y a visto que a dado buena quenta el dicho pedro alonso cano bolviendo al Real la jente que de el sacava y a visto este testigo que todas las veces quel dicho pedro alonso cano a salido con jente a traido naturales de paz y mantenimientos para la jente española teniendo necesidad dellos por andar en tierra de guerra y esto sabe desta pregunta etc."—

4.—"A la quarta pregunta dixo que lo que della sabe es que a oydo decir a muchos hombres desta ciudad quel dicho pedro alonso cano fue a la dicha provincia de nicoya por mayz y otros bastimentos de que tenian grande necesidad la jente española y sabe este testigo que no se podian dexar de pasar muchos travajos por ser tiempo de ynvierno y aver en el camino muchos e muy grandes rrios y esto sabe de esta pregunta etc."—

5.—"A la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque

este testigo a visto por vista de ojos que el dicho pedro alonso cano se a hallado personalmente en la pacificación de las dichas provincias contenidas en la dicha pregunta y de otros muchos pueblos de naturales y este testigo a visto que el dicho pedro alonso cano les a rrogado y persuadido sirvan a dios nuestro señor y den el dominio a su magestad y esto sabe este testigo porque el mismo se a hallado en compañia de otros muchos soldados en la pacificación de las dichas provincias y sabe este testigo y a visto que el dicho pedro alonso cano a traydo algunos naturales en su casa ynstruyendoles en la fee de dios y les a mostrado las oraciones que rreza la santa madre yglesia de Roma y esto sabe de esta pregunta etc."—

6.—"A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo vio que el dicho pedro alonso cano fue e salio desta ciudad del castillo de garcimuñoz con el capitan general Juan Vazquez de Coronado y en compañia de otros setenta soldados para la pacificacion de las provincias de quepos y cotos y las demas contenidas en la pregunta e vio este testigo que el dicho capitan general nombro al dicho pedro alonso cano por caudillo de cierta gente española para hazer la dicha jornada y esto vio este testigo porque a la sazon que esto paso era sarjento mayor en el dicho campo e jornada y asi mismo vio este testigo que el dicho pedro alonso cano fue al socorro de los españoles que avian herido los yndios de las provincias de coto que estavan fechos fuertes en palenque muy fuerte y alli el dicho pedro alonso cano mostrando el deseo que de servir a su magestad siempre a tenido fue el primero hombre que contra la rresistencia de el dicho fuerte entro dentro en el e fue parte para que luego tras el entrasen otros muchos españoles y rrindiesen el dicho palenque de donde procedio dar el dominio los dichos naturales a su magestad como en efeto lo dieron el y las demas dichas provincias contenidas en la dicha pregunta y esto vio este testigo porque se hallo en el socorro de los dichos españoles y esto sabe desta pregunta etc."—

7.—"A la septima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo a visto e vio que el dicho pedro alonso cano bolvio con su general a la dicha ciudad del castillo de garcimuñoz dexando de paz las provincias contenidas en la pregunta antes desta e sabe este testigo que el dicho pedro alonso cano es Regidor elegido en la dicha ciudad entre otros hijos dalgo que fueron eletos para el Regimiento

de la dicha ciudad e vio este testigo que el dicho pedro alonso cano tiene en su casa españoles que ayudan a hazer la dicha jornada y sustentando armas e cavallos e criados y otros pertrechos necesarios para el mismo efeto y ve este testigo que de nuevo el dicho pedro alonso cano empieza a gastar su hazienda en servicio de su magestad e no sabe ni a visto este testigo ni a oydo dezir que de la Real caxa se le aya dado socorro alguno al dicho pedro alonso cano antes sabe que a gastado mucha cantidad de pesos de oro en servicio de su magestad como de nuevo lo haze todo con zelo que esta tierra se sustenta en servicio de su magestad e que esto sabe de esta pregunta"—

8.—"A la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo a visto que no pudiendo sufrir los grandes trabajos y necesidades de hambres y de ropas de vestir muchos de los españoles que poblaron la dicha ciudad del castillo de garcimuñoz la dexaron e desampararon e vio este testigo que el dicho pedro alonso cano a estado siempre en ella y sufriendo y padeciendo los dichos trabajos teniendo su casa poblada y a visto este testigo que por hazer lo contenido en la dicha pregunta el dicho pedro alonso cano por su persona e criados a labrado y beneficiado millpas de mayz y otras legumbres todo con zelo de que la dicha pablazion e pacificacion fuese adelante y este testigo sabe que a sido parte el dicho pedro alonso cano para que algunos soldados que se querian yr no se fuesen rrogandoles e manifestandoles el servicio que de estarse quedos hazian a su magestad y esto sabe de esta pregunta"—

9.—"A la novena pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo a estado en esta ciudad del castillo de garcimuñoz oyo dezir publicamente quel tirano lope de aguirre venia a tiranizar estas provincias que estan en servicio de su magestad y este testigo oyo dezir a muchos hombres que el dicho pedro alonso cano se avia hallado en la provincia de nicaragua sirviendo a su magestad contra el dicho tirano bien aderezado para su rresistencia e questo sabe de la pregunta etc.'—

10.—"A la dezena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque el testigo tiene al dicho pedro alonso cano por tal persona como la pregunta lo dize digno de que su magestad asi por los servicios que le a fecho como por ser abil e suficiente para qualquier cargo que se le encargare por arduo que sea y por tal es avido e tenido el dicho pedro alonso cano en estas dichas provincias e questo sabe desta pregunta"—

11.—"A la honzena pregunta dixo que todo lo susodicho es verdad publico e notorio e por tal es avido e tenido e comunmente rreputado fuele leydo su dicho a este testigo e dize lo que dicho tiene y en el se rretificava e rretifico y es la verdad lo que tiene dicho para el juramento que echo tiene e firmolo de su nombre andres perez negrete francisco de gallegos de villavisensio paso ante mi fernan sanchez escrivano etc."—

Testigo.—"El dicho juan solano vezino e Regidor de la ciudad del castillo de garcimuñoz testigo presentado por el dicho pedro alonso cano aviendo jurado e siendo preguntado por el tenor de el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente, etc."—

1.—A la primera pregunta dixo que conoce al dicho pedro alonso cano de quatro años a esta parte e que no le tocan ninguna de las generales de ley e que es de hedad de veinte e cinco años poco mas o menos, etc."—

2.—"A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo vio que el dicho pedro alonso cano aderezado de sus armas e cavallos e otros pertrechos e aderezos necesarios para la dicha jornada salio con el licenciado juan de cavallon que venia por capitan general a las provincias de el nuevo cartago e costarrica e sabe este testigo que el dicho pedro alonso cano salio de las provincias de nicaragua para el dicho efeto e que esto es la verdad, etc."—

3.—"A la tercera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo a visto por vista de ojos que el dicho pedro alonso cano a sido caudillo de gente española muchas vezes asi como la pregunta lo dice e a visto este testigo que el dicho pedro alonso cano a dado siempre muy buena quenta de su persona e de todo lo que le a sido encomendado asi por los generales que a avido en esta jornada como por las justicias della e siempre a visto este testigo que a servido a su magestad con gran fidelidad y quidado y esto sabe desta pregunta, etc." .....

4.—"A la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo vio que al tiempo que paso lo contenido en la dicha pregunta no avia mayz alguno en la dicha ciudad de quya causa salio el dicho pedro alonso cano fuera della para la provincia de nicoya por bastimentos y sabe este testigo que el dicho pedro alonso cano los truxo en un barco por la mar fasta el puerto de landecho e de alli se truxo a la ciudad e vio este testigo que el dicho pedro alonso cano paso en esto muchos travajos por ser ynvierno y los rrios

yvan mui crecidos y tanto que el dicho pedro alonso cano y este testigo y otros cinco o seis soldados estuvieron ayslados cinco dias en un rrio sin podello pasar de quya causa vio este testigo que el dieho pedro alonso cano paso muchos trabajos como tiene dicho e que esto sabe de esta pregunta, etc."—

5.—"A la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo se a hallado en la pacificacion de las dichas provincias juntamente con otros soldados e compañeros y este testigo a visto que partiqularmente el dicho pedro alonso cano les a dado a entender a los naturales como an de servir a dios nuestro señor y a sido mucha parte para que las dichas provincias ayan dado el dominio a su magestad y asimismo a visto este testigo que el dicho pedro alonso cano a tenido en su casa algunos naturales y les a mostrado la doctrina cristiana de donde se a rredundado muy gran provecho para la pacificacion de las dichas provincias y esto es la verdad, etc."—

6.—"A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque el mes de henero deste año de mill e quinientos e sesenta e tres vio este testigo que partio de esta ciudad del castillo de garcimuñoz el jeneral juan vazques de coronado para pacificar las provincias contenidas en la dicha pregunta y vio este testigo que por ser el dicho pedro alonso cano hombre de ynspirencia en las cosas de la milicia hijo dalgo de mucha calidad el dicho general le hizo su caudillo encargandole mucha cantidad de españoles de los quales y de lo que le fue encargado vio este testigo que el dicho pedro alonso cano dio muy buena quenta por quya causa siempre a sido tenido en el dicho campo por hombre de mucho valor y vio este testigo que llegada que fue la jente española al pueblo de los cotos donde estavan los naturales en un fuerte palenque rresistiendo que la jente española no entrase dentro despues de avellos rrequerido muchas vezes que diesen el dominio a su magestad y visto esto por el capitan general mando tomar el dicho fuerte por fuerza de armas porque abian herido los naturales que dentro estavan veynte y dos españoles y estavan a punto de muerte y este testigo era el uno dellos y vio este testigo que quando se fue a tomar el dicho palenque el primer hombre que en el entro y le rrindio fue el dicho pero alonso cano no embargante que los naturales tenian muchas e diversas armas de cuya causa entraron otros españoles e viendo esto los naturales dieron el dominio a su magestad y esto es lo que save acerca desto, etc."—

7.—"A la setima pregunta dixo que la save como en ella se contiene por queste testigo asymismo bolvio con el dicho su general a la dicha ciudad dexando de paz las dichas provincias adonde vio que el dicho pedro alonso cano comienza a rrehacerse e gastar de nuevo su hazienda e sabe este testigo que por ser tal persona como la pregunta lo dize fue el dicho pedro alonso cano eleto Regidor de la dicha ciudad este año de sesenta e tres entre otros hijosdalgo que se eligieron y a visto y vee este testigo que todo el tiempo que a que vino a esta jornada el dicho pedro alonso cano siempre a tenido e tiene en su casa dos o tres soldados gastando con ellos lo que a thenido e tiene y asi mismo porque todas las vezes que va fuera a servir a su magestad dexa su casa poblada de cuya causa cree e tiene por cierto este testigo que el dicho pedro alonso cano a gastado mucha cantidad de pesos de oro pero no sabe quanto y este testigo sabe que no le a sido dado cosa alguna de la Real caxa ni le hayan sido gratificados ni rremunerados sus servicios y esto ansi lo a visto y ve etc."—

8.—"A la otava pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo a visto salir de esta tierra huyendo a muchos soldados no pudiendo sufrir los muchos trabajos que en ella se pasavan e pasan e a visto este testigo que el dicho pedro alonso cano a estado siempre en ella manteniendo su casa y familia como mejor a podido e sabe y a visto este testigo que el dicho pedro alonso cano a sido parte para que no se ayan ydo muchos españoles e que esto es lo que sabe e a visto desta pregunta etc."—

9.—"A la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo vio que el dicho pedro alonso cano fue desta ciudad del castillo de garcimuñoz a las provincias de nicaragua por mandado de la justicia mayor de della para hazer ciertas cosas tocantes a la dicha jornada e vio este testigo por vista de ojos porque a la sazon estava en la dicha provincia de nicaragua quel dicho pedro alonso cano se detuvo en la ciudad de leon para defender que el tirano lope de aguirre no entrase en ella a tiranizalla la dicha tierra e como dicho tiene este testigo el dicho pedro alonso cano se hallo en la dicha provincia en servicio de su magestad e asymismo sabe este testigo e a oido dezir que do quiera que el dicho pedro alonso cano a estado siempre a servido a su magestad fielmente e que esto sabe de esta pregunta etc."—

10.—"A la dezena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo a tratado con el dicho

pedro alonso cano y siempre a visto e ve en sus obras e palabras ser tal como la pregunta lo dize y asi a sido thenido en todas las partes e lugares donde el dicho pedro alonso cano a estado e que esto es la verdad y lo que sabe etc."—

11.—"A la honzena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e que es la verdad y fuele leydo su dicho por mi el escrivano y rretificose en el e dixo que dize lo que dicho tiene y lo firmo de su nombre juan solano—francisco de gallegos de villavicensio paso ante mi ferman sanchez escrivano etc."—

Testigo.—"El dicho jhoan mexia vezino desta ciudad del castillo de garcimuñoz testigo presentado por el dicho pero alonso cano aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por el thenor de las preguntas del ynterrogatorio dixo e declaro lo siguiente etc."—

1.—"A la primera pregunta dixo que conoce al dicho pero alonso cano de tres años a esta parte poco mas o menos e ques de hedad de treynta años poco mas o menos y que no le toca ninguna de las generales de la ley etc."—

2.—"A la segunda pregunta dixo que la save como en ella se contiene porque al tiempo y sazon quel dicho licenciado cavallon partio de la provincia de nicaragua con la jente española a poblar las provincias del nuevo cartago y costarrica en nombre de su magestad vio este testigo que vino con el dicho pero alonso cano con sus armas cavallos y criados y otros aderezos muy necesarios para la dicha jornada y esto sabe desta pregunta etc."—

3.—"A la tercera pregunta del ynterrogatario dixo que la sabe como en ella se contiene porqueste testigo a visto quel dicho pero alonso cano a salido a hazer todas las jornadas de ynportancia que se an ofrecido a pie y a caballo con sus armas y aderezos convinientes y sabe este testigo quel dicho pero alonso cano es buen soldado y de mucha espirencia en las cosas de la guerra y por ser tal a visto este testigo que le a sido cometido jente nombrandole por caudillo della por los capitanes que a hazer las dichas jornadas an salido y a visto este testigo que dicho pero alonso cano a hecho siempre todo aquello que a combenido al servicio de dios y de su magestad rretamente y esto es lo que sabe desta pregunta etc."—

4.—"A la quarta pregunta dixo que la save como en ella se contiene porque al tienpo y sazon que lo contenido en la pregunta paso este testigo juntamente con el dicho pero alonso cano y otros soldados fueron a la provincia de nicoya con el padre juan destrada de rrabago a probeher

mayz y carne y otras cosas necesarias para la dicha pacificacion y este testigo vio que dicho pero alonso cano trabajo mucho en dicho viaje asy por ser hombre de mucho cuydado en las cosas que tocan al servicio de su magestad como por ser en tiempo de ynvierno e hir crecidos los rrios y save este testigo quel dicho pero alonso cano lo hacia con mucha diligencia todo a fin de que no se despoblase la dicha ciudad que en nombre de su magestad estaba poblada lo cual todo fue con mucho rriesgo de su persona como la pregunta lo dize e que esto sabe de ella"—

5.—"A la quinta pregunta dixo que la sabe porque este testigo a visto que el dicho pedro alonso cano a sido mucha parte para que las provincias contenidas en la dicha pregunta ayan dado el dominio a su magestad porque este testigo a visto que el dicho pedro alonso cano a dicho e dado a entender a muchos de los naturales que vengan en conocimiento de nuestra santa fee captolica y especialmente a visto que el dicho pedro alonso cano a tenido en su casa algunos naturales y les a mostrado la doctrina cristiana de que a venido mucho fruto e provecho entre los naturales y esto sabe della etc."—

6.—"A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque al tiempo y sazon que el dicho pedro alonso cano salio de la dicha ciudad de el castillo con el dicho su capitan general juan vazquez de coronado a pacificar las provincias en la pregunta contenidas adonde el dicho capitan general por ser el dicho pedro alonso cano hombre de ynspirencia y aver servido a su magestad en otras jornadas que en la dicha tierra se avian fecho le nombro por su caudillo y le encomendo cierto numero de españoles adonde el dicho pedro alonso cano dio muy buena quenta de lo que por el dicho general le fue mandado sin dexar ninguno de los españoles que con el ivan entre los naturales antes los bolvio todos al campo y este testigo vio que estando cierta gente española en muy gran peligro por que los yndios de coto avian herido veynte y dos hombres de muerte fue el dicho pedro alonso cano juntamente con su capitan general al socorro de ellos adonde hízo cosas señaladas en servicio de su majestad especialmente se aquerda este testigo que estando los dichos naturales fechos fuertes en un palenque cercado de tres cercas y no aviendo querido dar el dominio a su magestad aviendoselo rrequerido tres vezes mando el capitan general que como mejor pudiesen la jente española tomasen el dicho fuerte para que viniesen en conocimiento de dios nuestro señor e diesen el dominio a su magestad el dicho pedro alonso cano mos-

trando ser gran servidor de su magestad fue el primero hombre que entro e rrompio el dicho palenque de tal manera que entraron otros españoles e se tomo el dicho fuerte contra la voluntad de los dichos naturales no embargante que tenian muchas armas ofensivas e defensivas con que rreziamente peleavan e se rresistian e vio este testigo que por ver los dichos naturales rrendidos su palenque dieron el dominio a su magestad e oy dia estan de paz e son sujetos a su rreal corona y servicio y esto es verdad etc."—

7.—"A la septima pregunta dixo que lo que sabe es que el dicho pero alonso cano bolvio fecho lo contenido en la pregunta antes desta con su capitan general a la ciudad del castillo de garcimuñoz adonde fue eleto por Regidor juntamente con otros hijosdalgo que para rregir la dicha tierra se eligieron e vee este testigo que el dicho pedro alonso cano de ordinario a tenido e tiene en su casa otros soldados compañeros que ayudan en la dicha jornada e pacificacion donde el dicho pedro alonso cano de nuevo empieza a aderezar sus armas e caballos para mejor poder servir a su majestad y este testigo a visto e vee que todo lo susodicho no puede aver fecho el dicho pedro alonso cano sin que aya gastado mucha cantidad de pesos de oro y esto sabe de esta pregunta etc."—

8.—"A la otava pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo a visto que el dicho pedro alonso cano posponiendo los trabajos e necesidades que en la dicha pacificacion a pasado siempre a visto este testigo que se a animado trabajando el y su familia sembrando e cojiendo mantenimientos para poderse sustentar todo ello a fin de que no se despoblase la dicha ciudad no embargante que como la pregunta lo dize otros muchos soldados no pudiendolo sufrir a visto este testigo que an dexado e desamparado la tierra lo cual no a fecho el dicho pedro alonso cano porque siempre a estado y esta en ella en servicio de dios nuestro señor y de su magestad etc."—

9.—"A la novena pregunta dixo que a oydo dezir a muchas personas que al tiempo y sazon que el tirano lope de aguirre se aguardava que venia a tiranizar las provincias de nicaragua que esta debaxo de la rreal corona el dicho pedro alonso cano se hallo en la ciudad e guarda de leon de la dicha provincia con sus armas e caballos para servir a su majestad en todo lo que se ofreciese y este testigo tiene al dicho pedro alonso cano por hombre de tal calidad que si el dicho tirano viniera muriera en servicio de su magestad porque asi lo a mostrado el dicho pedro

alonso cano en todo lo que se a ofrecido en estas partes e que esto sabe etc.—

10.—"Á las diez preguntas dixo que este testigo tiene al dicho pedro alonso cano por tal persona como la pregunta lo dize porque en el tiempo que le a conocido e tratado no a visto este testigo cosa en contrario de lo que la pregunta dize antes comunmente es rreputado por hombre hijodalgo seloso del servicio de dios y de su magestad e tal que mereze que su magestad asi por los grandes servicios que le a fecho como por el valor de su persona le haga mercedes las quales por grandes que sean caben en su persona y esto sabe desta pregunta."—

11.—"A las honze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y es publico e notorio e la verdad para el juramento que tiene fecho y fuele leydo su dicho e dixo que se rretificaba e rretifico en el porque era la verdad y firmolo de su nombre juan mexia—francisco gallegos de villavicencio paso ante mi fernan sanchez escribano etc."--

Testigo.—"El dicho alonso taxardo vezino de la dicha cibdad del castillo de garcimuñoz testigo presentado por el dicho pedro alonso cano e juro en forma de derecho"

1.—"A la primera pregunta dixo que conoce este testigo al dicho pedro alonso cano de tres años a esta parte poco mas o menos e que es de hedad de treynta años e que no le tocan ninguna de las generales de la ley etc.".—

2.—"A la segunda pregunta dixo que lo que de ella sabe este testigo es que puede aver un año que vino a estas dichas provincias e hallo en ellas al dicho pedro alonso cano sirviendo a su magestad con sus armas e caballo e que supo que el dicho pedro alonso cano avia el tiempo contenido en la dicha pregunta que entro en las dichas provincias de los primeros conquistadores que en ella entraron e que esto sabe de esta pregunta etc."—

3.—"A la tercera pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo a visto que el dicho pedro alonso cano a salido de un año a esta parte en todas las jornadas de ymportancia que se han fecho en las dichas provincias e que asymismo sabe que antes que este testigo viniese a ellas el dicho pedro alonso cano asimismo habia fecho muchas jornadas y en ellas muchos servicios a su majestad poniendo su persona en varios rriesgos e peligros y esto es lo que sabe de esta pregunta etc."—

4.—"A la quarta pregunta dixo que lo que della sabe es que el dicho pedro alonso cano a ayudado mucho al aumento y sustentacion de esta ciudad e que puesto que este testigo no se hallo presente al tiempo que el dicho pedro

alonso cano fue a las provincias de nicoya por bastimentos lo supo por cosa cierta porque es cosa muy notoria entre los vezinos de esta dicha ciudad que el dicho pedro alonso cano que en el tiempo contenido en la dicha pregunta fue por los dichos bastimentos e que esto sabe de esta pregunta etc."—

5.—"A la quinta pregunta dixo que sabe que el dicho pedro alonso cano se a hallado en la pacificacion e conquista de todas las provincias en ellas contenidas e que a sido mucha parte para que los naturales que las abitan ayan venido al servicio de su magestad a quien el dicho pedro alonso cano siempre a servido y sirve como dicho es y esto sabe de esta pregunta etc."—

6.—"A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo se hallo presente en la pacificacion de las provincias de quepos cotos y boruca con el capitan general e que vido que por ser el dicho pedro alonso cano buen soldado persona de confianza e prudencia e diligencia se le encomendo jente á su cargo de que dio muy buena quenta e que asimismo vio este testigo quel dicho pedro alonso cano se hallo con el capitan general en el socorro contra el fuerte de coto que estava cercado de tres palizadas por las quales animosamente el dicho pedro alonso cano entro primero que otro soldado alguno y fue parte para que los yndios de el dicho fuerte se rrindiesen e diesen el dominio a su magestad e que esto sabe de esta pregunta etc."—

7.—"A la septima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo vino con el dicho general fasta esta dicha ciudad adonde vee que el dicho pedro alonso cano es Regidor e sustenta casa e armas e caballos e criados con que tiene mucha costa y le vee estar segun la calidad de su persona muy necesitado porque no se le a dado rrenumeracion de sus trabaxos ni ayuda de costa alguna y esto es lo que sabe etc."—

8.—A la otava pregunta dixo que lo que della sabe es que el dicho pedro alonso cano a ayudado mucho con su persona e amigos a sustentar la dicha ciudad y nunca la a desamparado aunque a tenido mucha necesidad e que esto sabe e a visto etc."

9.—"A la novena pregunta dixo que este testigo a oydo dezir lo contenido en ella a personas que se hallaron con el dicho pedro alonso cano en la dicha provincia de nicaragua a la sazon que lo contenido en la dicha pregunta paso e que esto sabe de esta pregunta etc."—

10.—"A la dezima pregunta dixo que lo que de ella

sabe es que este testigo tiene al dicho pedro alonso cano por buen soldado e por hijodalgo porque notoriamente lo muestra en la suerte calidad e tracto de su persona e como tal se trata e por tal de todos es tenido e que le tiene por buen xpiano zeloso del servicio de dios nuestro señor e de su rrey persona en quyen concurren las calidades contenidas en la dicha pregunta e que esto es lo que della sabe"

11.—"A la honzena pregunta dixo que lo que tiene dicho es la verdad e lo que pasa e aviendole leydo su dicho ante el dicho señor alcalde e ante mi el dicho escribano de berbo ad berbum dixo que en ello se afirmava e afirmo e rretificaba e rretifico e si es nesesario lo dezia de nuevo e que esta es la verdad e firmolo de su nombre alonso faxardo francisco gallegos de Villavicencio paso ante mi fernan sanchez escribano etc."

Testigo.—"El dicho pedro de barahona vezino e Regidor de la ciudad del castillo de garcimuñoz testigo presentado por el dicho pero alonso cano e abiendo jurado segun forma de derecho y siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente etc."—

1.—"A la primera pregunta dixo que conoce al dicho pero alonso cano de tres años a esta parte e que no es su pariente ni le tocan ningunas de las generales de la ley dixo ques de hedad de treinta años poco mas o menos etc."

2.—"A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque vio este testigo quel dicho pero alonso cano bino desde las probincias de nicaragua con el licenciado juan de cavallon con quien el venia para poblar e pacificar las probincias del nuevo cartago e costarrica e vio este testigo quel dicho pero alonso cano venia e vino muy bien aderezado de armas cavallos y criados y otras cosas muy ymportantes para la dicha jornada etc."—

3.—"A la tercera pregunta dixo que la sabe como testigo de bista porque juntamente con el dicho pero alonso cano se ha hallado en muchas de las dichas jornadas y vio este testigo que siempre servia a su magestad a pie y a cavallo como la pregunta lo dize y a visto y be este testigo quel dicho pero alonso cano se ha señalado entre los demas españoles en cosas que tocan al real servicio etc."—

4.—"A la quarta pregunta dixo que la sabe porque al tiempo y sazon que paso lo que la pregunta dize este testigo estava en el pueblo de nicoya probeyendose de cosas necesarias para la dicha jornada y vio este testigo quel dicho pero alonso cano fue en compañia del padre juan destrada vicario de estas probincias a buscar mayz y alpargates y otras cosas necesarias para las dichas jornadas la cual

provision se hizo a costa de muchos trabajos y cuydados por estar como estaba la dicha ciudad y la jente española que la poblava en gran necesydad e que sabe que si la dicha ciudad a esta sazon no se probeiera la mayor parte de la jente della la dexara y desamparara etc."—

5.—"A la quinta pregunta dixo que sabe que el dicho pero alonso cano a sydo parte para pacificar las probincias de botos y garavito y guarco y coyoche y aquicerri y pacaca y otras muchas provincias fuera de las conthenidas en la dicha pregunta y sabe este testigo e a visto quel dicho pero alonso cano a dado a entender a los naturales como an de servir a dios nuestro señor y a su magestad y que para mas justificacion se acuerda que a bisto este testigo en casa del dicho pero alonso cano olgunos naturales mostrandoles dotrina xpiana etc."—

6.—"A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo salio juntamente con otros setenta españoles con juan vasques de coronado capitan general de las dichas provincias para las de quepos y cotos y boruca y turucaca y otras muchas provincias y vio este testigo que por ser el dicho pero alonso cano buen soldado esperimentado en las cosas de la milicia le fue encargada jente española siendo el caudillo della por el capitan general y vio este testigo que dio muy buena quenta de todo lo que se le encargaba aciendo su oficio de caudillo con gran diligencia y fidelidad y vio este testigo que al tiempo y sazon que los yndios de coto abian herido a los españoles quel dicho capitan general abia ymbiado a rrequerirlos diesen el dominio a su magestad el dicho pero alonso cano fue al socorro con el dicho general donde estaba la gente española en gran peligro por questavan heridos veinte y dos españoles entre los quales estava este testigo muy mal herido de quatro heridas y bio este testigo quel dicho pero alonso cano por mejor mostrar ser hijodalgo y celoso del servicio de dios nuestro señor y de su magestad fue en la delantera de la gente española contra el fuerte donde estavan los dichos naturales con sus armas para acabar de matar o herir los dichos españoles y este testigo a oido desir publicamente en el campo que dicho pero alonso cano fue el primer hombre que entro en el dicho palenque contra la voluntad de los dichos naturales que como dicho es estavan hechos fuertes por ser el palenque cercado de tres cercas pero queste testigo no lo vio porquestava mal herido que no se podia levantar y sabe este testigo quel dicho palenque se rrindio y los naturales dieron el dominio a su magestad como en efeto lo dieron y asymismo vio este testigo

quel dicho pero alonso cano fue enbiado por el dicho capitan general con gente a buscar mantenimientos y save este testigo quel dicho pero alonso cano los truxo en mucha cantidad aviendo mucha necesidad de ellos en el dicho Real y campo etc."—

7.—"A la septima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque vio este testigo que bolvio el dicho pedro alonso cano con el dicho su capitan general a la dicha ciudad y ve que de nuevo empieza gastar lo que tiene en servicio de su magestad y save este testigo que por aver fecho el dicho pero alonso cano a su costa a gastado mucha cantidad de pesos de oro syn que de la rreal caxa le aya sido dado socorro alguno y ve este testigo quel dicho pero alonso cano esta oy dia en la dicha ciudad donde es Regidor entre otros hijosdalgo questan en el dicho cavildo y tiene casa poblada syempre teniendo armas e cavallos y criados y teniendo en su casa otros soldados compañeros que ayudan hazer la dicha jornada por cuya causa ve este testigo que siempre anda el dicho pero alonso cano muy necesitado y su persona muy trabaxada por queste testigo a visto que personalmente a fecho milpas de mayz y otras semillas para ayuda a sustentar la dicha ciudad que no se despueble etc.".—

8.—"A la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo a visto e ve quel dicho pero alonso cano esta siempre e a estado en la dicha ciudad y provincia y save este testigo que lo contenido en la dicha pregunta es asy como en ella se contiene"—

9.—"A lo novena pregunta dixo que lo que sabe es que a oydo decir este testigo a muchos españoles que al tiempo y sazon que paso lo contenido en la dicha pregunta el dicho pero alonso cano estava en la probincia de nicaragua para en ella servir a su magestad contra el tirano lope de aguirre que la venia a tiranizar porque asy era publico y notorio y este testigo tiene al dicho pero alonso cano por muy gran servidor de su magestad porque todo el tiempo que a que le conoce le a visto estar en su rreal servicio e que si el dicho tirano biniera a la dicha provincia tiene este testigo al dicho pero alonso cano por hombre que muriera en servicio de su magestad por que como dicho tiene le tiene por tal persona como la pregunta lo dize etc."

10.—"A la dezena pregunta dixo que este testigo tiene al dicho pero alonso cano por hijodalgo de mucho cuidado en las cosas de el servicio de dios nuestro señor y de su magestad catolico y fiel a su rreal servicio y tal como la

pregunta lo dize merecedor de que su magestad le haga mercedes por los muchos e muy grandes servicios que a su rreal corona a fecho y este testigo le tiene por tal porque comunmente vee que el dicho pero alonso cano es avido e thenido por tal donde quiera que es conocido etc."—

11.—"A la honzena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e que esto es la verdad e lo que sabe e a oydo dezir so cargo de el juramento que tiene fecho y fuele leydo su dicho y retificose en el y dixo que de nuevo dezia lo en el contenido sy necesario era y firmolo de su nombre pedro barahona—francisco gallegos de Villavisencio—paso ante mi fernan sanchez escrivano."—

Testigo.—"El dicho ynacio cota alferez general desta jornada testigo presentado por el dicho pedro alonso cano e aviendo jurado e siendo preguntado dixo e depuso lo siguiente etc."

1.—"A la primera pregunta dixo que conoce al dicho pedro alonso cano de tres años a esta parte poco mas o menos e que no le tocan las generales de la ley e que sera de edad de treynta e tres años poco mas o menos"—

2,—"A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo vido que el dicho pedro alonso cano vino en compañia de el dicho licenciado Jhoan de caballon desde la provincia de nicaragua e que traxo lo que la pregunta dize"—

3.—"A la tercera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que asi como la pregunta lo dize este testigo lo a visto ser e pasar asi y por que por este testigo le a sido encomendada jente y fecho caudillo por ser tal persona como la pregunta lo dize lo cual este testigo sabe que a fecho con mucha solicitud e quidado e que esta es la verdad"—

4.—"A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe que el dicho pedro alonso cano fue a la dicha provincia de nicoya con el dicho padre juan de estrada por los bastimentos que la pregunta dize porque esta dicha ciudad estava en grande aprieto a causa de faltar los bastimentos y al tiempo y sazon que el dicho pedro alonso cano fue a la provincia de nicoya sabe este testigo que hazia muy grandes aguas y entiende este testigo que por ser los caminos malos no se pudo dexar de pasar trabajos y esto sabe de esta pregunta"

5.—"A la quinta pregunta dixo que este testigo sabe que el dicho pedro alonso cano se a hallado en todas las provincias contenidas en la dicha pregunta y a sido parte

para que los naturales dellas diesen la obediencia y el dominio a su majestad como la pregunta lo dize y esto sabe della etc."—

6.—"A la sesta pregunta dixo que este testigo sabe que dicho pedro alonso cano fue en compania de el dicho Jhoan vazquez de coronado a las provincias contenidas en la dicha pregunta a traer a los naturales dellas al dominio de su magestad e por el dicho Juan vazquez le fue encargado jente e caudillaje de lo cual este testigo sabe que dio buena quenta e sabe que el dicho pedro alonso cano se hallo en el socorro del palenque que tenian los yndios de coto en que habian herido veynte e tantos soldados por ser jente belicosa y sabe que fue uno de los primeros que entraron en el dicho palenque e fuerte e ayudo muy mucho a rrendir los dichos naturales fasta que dieron el dominio a su magestad y le son sujetos lo cual sabe este testigo porque se hallo presente a lo susodicho e que esto es la verdad"

7.—"A la septima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado coma la sabe dixo que porque este testigo vino en compañia del dicho general a esta dicha ciudad e sabe que el dicho pedro alonso cano vino tambien e tiene su casa poblada en ella e tiene lo demas que la pregunta dize e compañeros soldados que ayudan a la dicha pacificacion como la pregunta lo dize y sabe que segun el mucho tiempo que a que el dicho pedro alonso cano esta en estas provincias no puede dexar de aver gastado cantidad de pesos de oro y este testigo sabe que nunca a sido ayudado de la Real caxa ni rremunerado de sus trabajos y servicios y esto sabe etc."—

8.—"A la optava pregunta dixo pue este testigo sabe que algunos soldados de los que ayudaron a poblar e fundar esta dicha ciudad se an ydo della y la an desamparado a causa de los grandes trabajos que en esta ciudad e provincia se pasan e an pasado y siempre el dicho pedro alonso cano no solamente no se a ydo della pero a sido parte con algunas personas que no se fuesen ni desamparasen la dicha ciudad y esto sabe de esta pregunta"—

9.—"A la novena pregunta dixo que no la sabe etc". —

10.—"A la dezima pregunta dixo que este testigo tiene a el dicho pedro alonso cano por buen soldado e de ynsperencia en las cosas de la milicia y asimismo le tiene por buen hijodalgo y zeloso del servicio de dios nuestro señor y de su magestad y tal persona que su magestad en remuneracion de los servicios que le a fecho le puede hacer qualquier merced que fuere servido porque cabe en su persona y esto sabe de esta pregunta etc."—

11.—"A la honze preguntas dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que hizo y afirmose en ello e firmolo de su nombre fuele—leydo su dicho y retificose en el—ynacio cota—francisco gallegos de Villavicencio—paso ante mi fernan sanchez escrivano etc."—

"E despues de lo suso en veinte y cinco dias del dicho mes de abril del dicho año de mill e quinientos e sesenta e tres años ante el dicho señor alcalde francisco de gallegos de Villavicencio alcalde hordinario por su magestad e por ante mi el dicho escrivano parescio presente el dicho pero alonso cano vesino e Regidor de la dicha ciudad y dixo que no quiere presentar mas testigos en esta causa que pedia y pidio al dicho señor alcalde mande a mi el dicho escribano saque esta dicha probanza y escripta en limpio firmada y autorizada se la de y entregue al dicho pero alonso cano para la presentar adonde a su derecho conbenga en la cual interponia su autoridad y decreto judicial para que valga y haga fee doquiera que pareciere y lo firmo de su nombre siendo testigos diego caro de mesa y Juan solano vesinos desta dicha ciudad pero alonso cano etc."—

"E luego encontinente este dicho dia e mes e año su sodicho el dicho señor alcalde dixo que mandaba e mando a mi el dicho escrivano que de esta probanza saque uno o dos treslados o mas y escritos en limpio firmados y autorizados los de y entregue al dicho pero alonso cano para el efecto que los pide en el cual dicho treslado o treslados dixo quenterponia e ynterpuso su autoridad y decreto judicial en tanto quanto puede y de derecho deve y lo firmo de su nombre siendo testigos los dichos francisco de gallegos de Villavicecio paso ante mi fernan sanchez escrivano etc."

"En la ciudad del castillo de garcimuñoz ques en las provincias del nuevo cartago y costarrica en cinco dias del mes de mayo del año de mill e quinientos y sesenta y tres años antel muy magnifico señor juan vazques de coronado alcalde mayor y capitan general destas dichas provincias por su magestad y por ante mi fernan sanchez escrivano de governacion y del cabildo desta dicha ciudad parecio precente pero alonso cano vesino e rregidor desta dicha ciudad e presente la peticion siguiente"—

"Muy magnifico señor pero alonso cano vezino desta ciudad del castillo de garcimuñoz parezco ante vuestra merced en la mejor via e forma que de derecho a lugar y pido y suplico a vuestra merced que por cuanto yo e fecho una ynformacion en esta dicha ciudad para que su magestad sea ynformado como despues questa tierra se poblo yo e estado y estoy sirviendo en ella y para que la dicha yn-

formacion tenga mas fuerza y bigor pido y suplico a vuestra merced de en ella su parecer y en esto ara vuestra merced lo que debe e yo rrezebire merced pero alonso cano etc.;"—

Y asi presentado el dicho escrito el dicho señor alcalde mayor dixo que parezca la dicha provanza y parecida probehera justicia ante mi fernan sanchez escribano etc."

Parescer de coronado.—Catolica Real Magestad—pero alonso cano es el conthenido en esta provanza a servido y está sirviendo a vuestra magestad en la pacificacion destas probincias vino a ellas con el licenciado Juan de cavallon y fue conmigo a las de quepo turucaca e cocte y en lo que le a sido encargado a servido a vuestra magestad como buen vasayo a lo que yo e visto y entiendo juan vazquez de coronado alcalde mayor etc."—

"En la ciudad del castillo de garcimuñoz ques en las provincias del nuevo cartago e costarrica a treynta dias del mes de abril de mill e quinientos e sesenta e tres años estando juntos en su cabildo e ayuntamiento segun lo an de uso e de costumbre los muy magnificos señores juan de yllanes de castro theniente de general e justicia mayor destas dichas probincias e francisco de gallegos de villavisencio alcalde hordinario por su magestad y andres perez negrete y diego caro de mesa Regidores e por ante mi diego de la barrera escrivano parecio presente pedro alonso cano vezino de la dicha ciudad e presento la peticion syguiente etc."—

"Muy magnificos señores pero alonso cano vezino desta ciudad del castillo de garcimuñoz ante vuestras mercedes parezco e digo que yo he echo una probanza al perpetua rrex memorian de como e servido a su magestad en estas probincias de cartago e costarrica e para que tenga mas fuerza e vigor tengo necesidad del parecer de vuestras mercedes con una rrecomedacion para su magestad para que le conste ser ansi lo conthenido en la dicha provanza athento a lo qual a vuestras mercedes suplico me la mande dar que en lo azer ansi vuestras mercedes aran lo que deven e yo rrecibire merced pedro alonso cano etc."—

"En ansy presentada la dicha peticion los dichos señores justicia e rregimiento dixeron que paresca la dicha probanza e ynformacion e que probeheran justicia etc"—

"Luego el dicho pedro alonso cano presento la dicha probanza ante los dichos señores justicia e Regimiento los quales abiendola visto e leydo dixeron que acordavan e acordaron todos unanimes e conformes escrebir a su magestad suplicandole lo en la carta e parecer avajo escrito e

conthenido en la forma e manera syguiente atento que lo quel dicho pedro alonso cano pedia era cosa justa santa e buena y lo mandaron escrebir a mi el dicho diego de la varrera escrivano de cavildo paso ante mi diego de la barrera escrivano etc."—

Parescer del rregimiento.—"Catolica Real magestad—pedro alonso cano es el conthenido en esta probanza a servido y sirve a vuestra magestad en la conversion destos naturales de las provincias del nuevo cartago e costarrica a gastado y está gastando su acienda en vuestro rreal servicio es persona de tal calidad que merece que vuestra magestad le haga la merced que fuere servido porque demas de lo que en esta provanza tiene provado de nuevo se anima aventurando su persona y gastando su azienda en servicio de vuestra magestad como leal vasallo C. R. M. leales vasallos de vuestra magestad juan de yllanes de castro—francisco de gallegos de Villavisencio—diego caro de mesa—andres perez negrete por mandado de los dichos señores Justicia e rregimiento diego de la varrera escrivano etc."—

"*Otra informaciôn en cartago con parescer.*"

"En la ciudad de cartago ques en el valle de guarco provincia de costarrica en veinte e cinco dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e quatro años ante el muy magnifico señor Juan de yllanes de castro teniente de justicia mayor en estas dichas provincias e por ante mi diego de la barrera escribano de gobernaoion e cabildo de estas dichas provincias e ciudad parescio presente pedro alonso cano alcalde hordinario de esta dicha ciudad e presento el scristo e peticion siguiente etc."—

"Muy magnifico señor pedro alonso cano alcalde hordinario por su magestad en esta ciudad parezco ante vuestra merced y digo que yo tengo necesidad de hacer una probanza ad perpetuan Rex memorian de los servicios que e fecho a su magestad en estas dichas provincias desde treynta dias de el mes de otubre de mill e quinientos e sesenta e tres años que ante las justicias de esta dicha ciudad hize provanza de los servicios fechos fasta aquella sazon y porque de lo uno y de lo otro sea su magestad ynformado asi porque con la rremuneracion de mi servicio y trabajos su Real conciencia se descargue como porque su magestad sepa quien le sirve y los testigos que se presentaren sean examinados por el tenor de las preguntas de yuso contenidas y de lo que se averiguare e provare se me mande dar un traslado o dos o mas en forma con el decreto

judicial de vuestra merced quyo muy magnifico oficio ymploro pedro alonso cano etc."—

1.—"Primeramente sean preguntados si aviendo el dicho pedro alonso cano servido en la forma contenida en la provanza de que de suso se haze minsion que pido sea mostrada a los testigos para que mejor depongan partido que fue juan vazques de coronado a la pacificacion de ara e de las demas provincias e tierras que se estienden en las vertientes de la mar del norte destas provincias el dicho pedro alonso cano quedo en esta ciudad en el sustento della sustentando en la forma que fasta aquella sazon su casa e familia armas e cavallos teniendo siempre soldados en su casa e compañia que ayudan a la dicha pacificacion puesto caso que siempre ay y se pasa estrecha necesidad de mantenimientos en estas provincias digan lo que saben e an visto etc."—

2.—"Yten si saben etc. que pasado lo contenido en la pregunta antes desta siendo el dicho pedro alonso cano alcalde hordinario desta ciudad le fue cometido fuese a la provincia de pacaca a traer la jente que venia de la tierra adentro en forma digan lo que saben e si saben que el dicho pedro alonso cano por bien acabo con los naturales de la dicha provincia que ayudasen a los dichos españoles e les ayudaron a su rruego fasta que llegaron a la ciudad todos ellos con mucho rriesgo por ser la tierra muy agria de sierras e los naturales estar alzados digan lo que saben etc."

3.—"Yten si saben etc. que demas de lo contenido en la pregunta antes desta el dicho pedro alonso cano a salido con jente a su cargo de esta ciudad y asi en esto como en lo demas que al Real servicio se a ofrecido el dicho pero alonso cano a sido muy util y provechoso y si saben que siempre que el dicho pedro alonso cano a salido a la dicha pacificacion no a fecho ni consentido que se haga opresion ni fuerza algunas a los dichos naturales digan lo que saben e an visto etc."—

4.—"Yten si saben etc. que todo lo susodicho es publica voz e fama publico e notorio en esta dicha ciudad e provincias e fuera dellas pedro alonso cano etc."—

"E asi presentado el dicho escrito e ynterrogatorio en la manera que dicha es el dicho señor teniente dixo que presente el dicho pedro alonso cano los testigos de que se entiende aprovechar en esta rrazon que el esta presto de los mandar esaminar por el tenor de el dicho ynterrogatorio testigos miguél de olivares e bartolome alvarez vezinos de la dicha ciudad etc. Jhoan de yllanes de castro—ante mi diego de la barrera escrivano etc."—

"E luego yncontinente el dicho señor teniente paresció presente el dicho pedro alonso cano e presento por testigos a gonzalo fernandez navarrete vezino de la dicha ciudad e a miguel de gongora e luys de parada vezinos e Regidores de la dicha ciudad de los quales e de cada uno dellos el dicho señor theniente tomo e rrecibio juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz diziendo que juravan a dios nuestro señor y a la señal de la cruz dirian verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado e que si asi lo hiziesen dios nuestro señor les ayudase e sino se lo demande mal e caramente y a la absolucion del juramento dixeron si juramos e amen testigos los dichos ante mi diego de la barrera escribano."

"En este dicho dia mes e año susodichos el dicho pedro alonso cano parecio ante el dicho señor teniente e presento por testigo a andres perez negrete vezino e proqurador de la dicha ciudad del qual el dicho señor teniente tomo e rrecibio juramento en forma de derecho e a la señal de la cruz donde corporalmente puso su mano derecha e disiendo que juraba a dios y aquella señal de la cruz en que puso su mano derecha que diria verda de lo que supiese e le fuese preguntado e que si asi lo hiziece dios le ayudase e sino el se lo demande mal e caramente y a la rresolucion de el dicho juramento dixo si juro y amen testigos los dichos ante mi diego de la barrera escrivano etc."—

"E lo que los dichos testigos e cada uno dellos dixeron e depusieron por si e sobre si por sus dichos e depusiones secreta y apartadamente es de el tenor siguiente diego de la barrera escrivano etc."—

Testigo.—"El dicho bachiller gonzalo fernandez navarrete despues de aver jurado e siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente etc."—

1.—"A la primera pregunta dixo que en lo que tiene provado el dicho pedro alonso cano se remite e que este testigo vido como el dicho pedro alonso cano quedo en la guardia e sustento de esta ciudad estando el general juan vazques de coronado en la pacificacion de los naturales de la mar del norte e sabe todo lo contenido en la pregunta ni mas ni menos de como lo dize porque esta testigo lo vio por vista de ojos ser e pasar asi como la pregunta lo dize"

2.—"A la segunda pregunta dixo que este testigo vido yr al dicho pedro alonso cano siendo alcalde hordinario a las provincias de pacaca e oyo dezir que el dicho pedro alonso cano trabaxo mucho en traer los naturales y en aviar la gente española que venia de la dicha provincia e

asimismo le vido bolver a la ciudad del castillo de garcimuñoz con muchos yndios e todo el fardaxe que venia de las dichas provincias y este testigo sabe que se paso gran trabaxo en lo susodicho por ser las dichas provincias de sierras muy agras y los dichos naturales estar alzados y esto sabe de esta pregunta etc."—

3.—"A la tercera pregunta dixo que este testigo a visto salir de esta ciudad al dicho pedro alonso cano a la pacificacion de algunas provincias con jente a su cargo e le a visto volver e dar buena quenta de lo que en nombre de su magestad le a sido encargado e quel dicho pedro alonso cano a sido muy util e provechoso en la dicha pacificacion e no sabe ni a entendido que aya fecho ninguna presion a los naturales e siempre a fecho lo que al servicio de su magestad se a ofrecido y esto sabe de esta pregunta etc."—

4.—"A la quarta pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es publico e notorio e publica boz e fama por ser cosa que a pasado en rrealidad de verdad e dixo que es de hedad este testigo de quarenta años e que no le tocan ni empecen ninguna de las generales de la ley e siendole leydo su dicho dixo que se rretificava e rretifico en el e si es necesario de nuevo lo torna a decir por ser la verdad para el juramento que fecho tiene e firmolo de su nombre e dixo este testigo que conoce al dicho pedro alonso cano de tres años a esta parte poco mas o menos—gonzalo fernandes navarrete—juan de yllanes de castro—paso ante mi diego de la barrera escrivano etc.".—

Testigo.—"El dicho andres perez negrete vezino e proqurador general de estas provincias testigo presentado por el dicho pedro alonso cano e aviendo jurado e siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente etc."—

1.—"A la primera pregunta dixo que el a dicho su dicho en la provanza de que en la pregunta se haze mension la qual siendole leyda e mostrada y el dicho su dicho de berbo ab berbum dixo ser verdad lo en el contenido porque lo vio ser e pasar asi despues de lo cual sabe este testigo que el dicho pedro alonso cano quedo sirviendo a su magestad en la dicha provincia por ausencia del dicho juan vazques todo el tiempo que se a ocupado en la jornada de que la pregunta haze minsion e que esta es la verdad etc."—

2.—"A la segunda pregunta dixo que lo que este testigo sabe de esta pregunta es que vido ir al dicho pedro alonso cano alcalde hordinario de esta dicha ciudad a las

provincias de pacaca a traer cierta jente española y servicio de ella er ropa de los soldados que hizieron la jornada de la mar del norte con el general Juan vazques de coronado e oyo decir este testigo que el dicho pedro alonso cano con mucho trabajo y solicitud y por halagos truxo a los naturales de la dicha provincia de pacaca para que traxecen el fardaxe y rropa que estava detenido e que este testigo sabe que la dicha provincia de pacaca es sierras muy agras e que no se pudo dexar de pasar grandes trabajos en ella e que despues le vio` bolver como dicho tiene en esta pregunta etc."—

3.—"A la tercera pregunta dixo que este testigo a visto salir muchas vezes de esta ciudad al dicho pedro alonso cano con jente a su cargo e le a visto bolver dando buena quenta de la jente que le a sido encargada e no a oydo dezir que aya consentido hazer opresion a ningun natural e que el dicho pedro alonso cano a sido y es muy util e provechoso en la dicha pacificacion e que en lo que se le a ofrecido a servido a su magestad como leal vasallo dando buena quenta de lo que en su Real nombre le a sido encargado y esto sabe de esta pregunta etc."—

4.—"A la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene por ser cosa publica e notoria e que a tres años y medio poco mas o menos que conoce al dicho pedro alonso cano e que es de hedad este testigo de veynte e cinco años poco mas o menos e que no le tocan ninguna de las generales de la ley y siendole leydo su dicho de berbo ad berbum dixo que se rretificava e rretifico en ello e si era necesario de nuevo lo torna a dezir por ser la verdad para el juramento que fecho tiene y lo firmo de su nombre andres peres negrete —juan de yllanes de castro— paso ante mi diego de la barrera escrivano etc."—

Testigo.—"El dicho luis de Parada despues de aver jurado y siendo preguntado por el dicho interrogatorio dixo e depuso lo siguiente etc."—

1.—"A la primera pregunta dixo que aviendo visto lo que en la dicha provanza se contiene que se rremite a lo provado en ella por el dicho pedro alonso cano porque le consta ser verdad lo contenido en la dicha provanza e que este testigo sabe que el dicho pedro alonso cano quedo en esta dicha ciudad despues de aver ydo el dicho juan vazques de coronado a la pacificacion de los naturales que abitan a la mar del norte e asimismo sabe este testigo que el dicho pedro alonso cano a sustentado casa armas e cavallos y criados e que sabe que en su compañia a tenido y tiene algunos soldados que an estado y estan en esta dicha

pacificacion y sabe lo demas contenido en la dicha pregunta y esto es verdad etc."—

2.—"A la segunda pregunta dixo que estando este testigo en la provincia del guarco entendiendo en hazer las casas de morada oyo dezir que el dicho pedro alonso cano avia partido de la ciudad de garcimuñoz con ciertos soldados que yvan en su compañia como alcalde ordinario a quien se le avia cometido por la justicia mayor, que alli estava fuese con la dicha jente a la provincia de pacaca a dar aviamiento a los soldados que venian de la provincia de turucaca para la dicha ciudad del castillo de garcimuñoz e save este testigo que fue y bolvio con la dicha gente a la dicha ciudad e que la tierra es muy fraguosa e aspera e que no pudo dexar de pasar mucho trabaxo y esto sabe de esta pregunta etc."—

3.—"A la tercera pregunta dixo que sabe este testigo y a visto que despues aca a salido el dicho pedro alonso cano por caudillo con gente a la pacificacion de los naturales de esta provincia e que entiende de el dicho pedro alonso cano que ay en esto como en lo demas a sido muy leal vasallo de su magestad y lo es al presente y que entiende quel dicho pedro alonso cano no a fecho ni consentido hacer opresion ni fuerza a ninguno de los naturales de estas provincias e que esto sabe de esta pregunta etc."—

4.—"A la quarta pregunta dixo que dize todo lo que dicho tiene por ser cosa publica e notoria e que es de hedad este testigo de mas de treynta años e que a que conoce al dicho pedro alonso cano mas de tres años e que no le tocan ni empece ninguna de las generales de la ley e siendole leydo su dicho de berbo ad berbum dixo que se rretificava e rretifico en ello y si era necesario de nuevo lo tornava a dezir por ser verdad para el juramento que fecho tiene y lo firmo de su nombre luys de parada—Jhoan de yllanes de castro—ante mi diego de la barrera escribano."—

Testigo.—"El dicho miguel de gongora vezino e regidor de la dicha ciudad de cartago testigo presentado por el dicho pedro alonso cano e aviendo jurado segun forma de derecho dixo e depuso lo siguiente etc."—

1.—"A la primera pregunta dixo aviendo visto la dicha provanza e ynformacion que se rrefiere y rremite a lo provado en ella porque le consta ser verdad e averlo visto por sus ojos e que asimismo sabe que al tiempo quel geneneral juan vazquez de coronado fue al descubrimiento de la mar del norte y a la pacificacion de los naturales que por su comarca abitan el dicho pedro alonso cano quedo en la guardia e sustento de esta ciudad e siempre a susten-

tado en ella su casa poblada como la pregunta lo dize y asimismo algunos soldados que ayudan a la pacificacion e sabe e a visto todo lo demas qontenido en la dicha pregunta y esto sabe etc."

2.—"A la segunda pregunta dixo que estando este testigo en la ciudad del castillo de garcimuñoz fue el dicho pedro alonso cano alcalde hordinario de esta dicha ciudad a las provincias de pacaca a dar aviamiento a la gente española que venia de las provincias de turucaca con el fardaje de la gente que la tierra adentro quedava y alli venian los cuales estavan detenidos por falta de yndios cargueros e oyo dezir este testigo a muchas personas que de alla vinieron quel dicho pedro alonso cano puso mucha solicitud y trabajo en traer a los dhos. naturales que estavan alzados en los montes para que truxesen la rropa y comida de la gente española y esto sabe este testigo que hizo el dicho pedro alonso cano syn daño de los naturales y asimismo sabe este testigo que se paso mucho trabajo por ser la dicha provincia de grandes montañas e sierras e que esto es la verdad"—

3.—"A la tercera pregunta dixo que este testigo a visto salir al dicho pedro alonso cano con jente a su cargo siendo caudillo della a la pacificacion de estas provincias y asimismo le a visto volber a dar buena quenta de lo que le a sido encargado y sabe este testigo que el dicho pedro alonso cano a sido muy útil e provechoso en esta dicha pacificacion e que este testigo no sabe ni a oydo dezir quel dicho pedro alonso cano aya fecho ni consentido hazer fuerza ni agravio alguno a los dichos naturales sino guardandoles no les dañen como leal vasallo de su magestad y esto sabe desta pregunta etc."—

4.—"A la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene porque asi es publico e notorio en estas dichas provincias e que es de hedad de quarenta e tres años poco mas o menos e que no le tocan ni empecen ninguna de las generales de la ley e que conoce al dicho pedro alonso cano de quatro años a esta parte y siendole leydo su dicho dixo que se rretificaba e rretifico en el e si era necesario de nuevo lo dezia afirmandose en lo que dicho tiene por ser verdad para el juramento que hizo y firmolo de su nombre —miguel de gongora—Juan de yllanes de castro paso ante mi diego de la barrera escrivano etc."—

E despues de lo susodicho en veinte e cinco dias de el dicho mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e quatro años ante el dicho señor Juan de yllanes de castro teniente de justicia mayor de estas dichas provincias e por ante

mi diego de la barrera escrivano de gobernacion paresció presente el dicho pedro alonso cano alcalde hordinario de esta dicha ciudad e dixo que no quiere presentar mas testigos en esta causa que pedia e pidio al dicho señor theniente mande a mi el dicho escrivano saque todas estas dichas provanzas y escritas en limpio firmadas e autorizadas se las de y entregue al dicho pedro alonso cano para las presentar adonde a su derecho convenga en las quales ynterponga su autoridad y decreto Judicial para que valga e haga fee do' quiera que pareciere y lo firmo de su nombre siendo testigos miguel de olivares e baltasar dias vezinos de la dicha ciudad pedro alonso cano ante mi diego de la barrera escrivano etc.".—

E luego yncontinente este dicho dia mes e año susodichos el dicho señor theniente dixo que mandava e mando a mi el dicho escrivano que de esta provanza saque un traslado dos o mas y escrito en limpio firmados e autorizados los de y entregue al dicho pedro alonso cano para el efeto que los pide y en el cual dicho traslado o traslados dixo que interponia e interpuso su autoridad y decreto judicial porque el sabe y a visto que lo que el dicho pedro alonso cano tiene en estas provanzas provado es la verdad porque la mayor parte dello sabe y a visto por vista de ojos y lo firmo de su nombre siendo testigos miguel de olivares y baltasar dias vezinos de la dicha ciudad de cartago".—(firmado) Juo de yllanes de castro".—Yo diego de la barrera escrivano desta gobernacion y del cabildo desta dicha cibdad presente fui a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos los quales doy fee que conosco e que son los mesmos que aqui depusieron y declararon a pedimiento del dicho alcalde pedro alonso cano del qual yo doy fe que conosco e por ende lo firme de mi nombre e rubricas acostumbradas que es a tal en testimonio de verdad etc.".—(firmado) "Di° de la barrera, escribano".—Hay una rúbrica.—"En la ciudad de cartago provincia de costa-Rica e nuevo cartago en veinte e dos dias de el mes de mayo de mill e quinientos y sesenta e quatro años se juntaron a cabildo como lo an de uso e de costumbre conviene a saber el muy magnifico señor juan vazques de coronado justicia mayor e capitan general de estas provincias e los muy magnificos señores juan de yllanes de castro teniente de justicia mayor e pedro alonso cano alcalde hordinario de esta dicha ciudad e diego caro de mesa alguacil mayor e miguel de gongora e bartolome alvarez e luis de parada e gaspar cabral Regidores para leer un pliego que vino del ylustre señor Juan martinez de landecho gobernador del

distrito para tratar del bien publico e utilidad desta rrepublica y ciudad e porque no ay escrivano de el cabildo ni de el juzgado hordinario de esta ciudad nombravan e nombraron a mi el dicho juan manuel por escrivano de cabildo de esta ciudad e juzgado ordinario della e rrecibieron juramento de mi el dicho Juan manuel por dios e por santa maria e por una señal de la cruz en que puse mi mano derecha so cargo del qual prometí de husar bien y fielmente el dicho oficio de escrivano a todo mi entender e de guardar el secreto del cabildo e a la rresolucion de el dicho juramento dixe si juro e amen y lo firme de mi nombre por mandado de los señores justicia y rregimientos —(firmado)".—Juan manuel escrivano.—Hay una rúbrica".—"En la ciudad de cartago provincia de costa Rica en veinte e ocho dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e quatro años estando en su cabildo e ayuntamiento segun lo an de uso e de costumbre de se ayuntar para las cosas tocantes a esta rrepublica conviene a saber los muy magnificos señores alonso de anguciana de gamboa e pedro alonso cano alcaldes hordinarios en esta dicha ciudad e diego caro de mesa alguazil mayor e Regidor e luis de parada e miguel de gongora e bartolome alvarez de coy Regidores el dicho alcalde pedro alonso cano presento la peticion siguiente etc."—

"Muy magnificos señores pedro alonso cano alcalde hordinario desta ciudad digo que yo e fecho una provanza de mis meritos y servicios segun por ella consta e por la que asimismo antes thenia fecha que va encorporada en esta nueva a Vs. mercedes pido y suplico mande ver la una y la otra y pues les consta ser mi Relacion verdadera y aver pasado segun que en ella se contiene ynformen a su magestad de los dichos mis servicios significandole por su carta y autoridad la calidad e meritos de mi persona en lo qual rrecibire bien y merced con justicia pedro alonso cano."—

"E asi presentada la dicha peticion en la manera que dicha es los dichos señores justicia e Regimiento dixeron que paresca la dicha provanza e que sus mercedes estan prestos de la ver e proveer justicia."

"Y luego yncontinente el dicho pedro alonso cano alcalde presento la dicha provanza e ynformacion e aviendola visto los dichos señores justicia e Regimiento dixeron que atento que lo que el dicho alcalde tiene provado es justo y la verdad porque la mayor parte dello an visto y ven por vista de ojos acordavan e acordaron escrevir a su magestad suplicandole lo en la carta desta otra parte escrito y contenido que es de el thenor siguiente."—

"Catolica Real Magestad.—Pedro alonso cano vuestro alcalde hordinario en esta ciudad a quatro años que sirve a vuestra magestad en la pacificacion destas provincias segun que parece por las provanzas que de sus servicios a fecho que a todos nos consta por aver sido en nro. tiempo.—queda a esta sazon sirviendo a vuestra magestad siendo solo de presente en su oficio cosa de que se le rrerece ecesivo trabajo respeto a la necesidad que se padece es persona tan benemerita que cabrá en el qualquiera merced que vuestra magestad fuere servida hacerle de cartago veinte e ocho de mayo de mill e quiniéntos e sesenta e cuatro años.—Catolica Real Magestad.—Leales vasallos de vuestra magestad que sus Reales pies y manos besan (firmas).—Al.º de anguciana de g amboa allde.—Di.º caro de mesa alguacil mayor y regidor.—miguel de gongora rexidor.—bartolome alvarez de coy Regidor.—luis de parada rregidor.—paso ante mi.—juan manuel escrivano de cabildo"—

"Es cópia conforme con el original de su referencia existente en este Archivo General de Indias bálo la rotulacion de.—*Símancas.—Descubrimientos.—Nuevo Reino de Granada.—Informaciones de, meritos y servicios de los primeros descubridores conquistadores y pobladores del Nuevo Reino de Granada.—Años* 1562.—1563.—Estante nº 2.—Cajon nº 1.—Legajo nº 3.

Archivo General de Indias.

El archivero—Géfe,

CARLOS JIMENEZ-PLACER

DOCUMENTOS

para la historia de Costa Rica



SAN JOSE

TIPOGRAFIA NACIONAL

1905

—Nº 10—

1545—9 de Junio

RELACION

de Nicáragua por Francisco Castañeda, Gobernador y Alcalde Mayor que fué.

Relación de Nicaragua.

Muy poderosos señores.—El licenciado Castañeda vuestro governador é alcalde mayor que fué de la provincia de Nicaragua y contador que soy digo, que yo sali de la dicha provincia de Nicaragua con licencia de vuestra alteza á le informar de cosas complideras á su real concencia é servicio é al bien de aquella tierra y por justos empedimentos no he podido venir mas presto hacer la dicha informacion y á otras cosas á mi convinientes conforme á la dicha cedula é ahora que soy venido informo á vuestra alteza de lo siguiente para que lo mande proveer é remediar conforme á su real concencia y servicio é bien de aquella tierra.

Primeramente digo que conviene que el governador que fuere en la dicha provincia sea letrado y no hombre sin letras por que los governadores de la dicha provincia que no han sido letrados como no entienden las cosas de derecho han dado causa á muy grandes yerros é han quitado en la tierra muchos indios de repartimientos á los vecinos que los tenían é dejado por ello perdidos é destruídos á los vecinos á quien los quitavan é dado los dichos indios á allegados suyos é á personas que con ellos fueron de lo cual ha sucedido quedar vecinos pobres.

Otro sí digo que las provincias de *Nicoya* é *Chorotega* é *Corveci* y *Orotuña* y otras provincias é la isla de *Chira* é indios dellas que son en el golfo que llaman de Sanlucar han recibido grandes malos tratamientos de algunos de los cristianos que los han tenido de repartimiento é asi mismo de los cristianos que alli han tenido por estancieros é de cristianos ientes y vinientes de á dó ha redundado que la provincia de *Chorotega* habiendo servido en los principios se alzó é está alzada sin querer nadie servir é se han metido alli é ido á vivir muchos indios de la dicha provincia y islas por no servir á los cristianos y entre los otros agravios que han recibido han sido que por allí por aquellos puertos del golfo de Sanlucar se han sacado mucho numero de indios libres naturales de las dichas provincias y islas é tomadolos por fuerza é con engaño y vendido muchos dellos por esclavos en la ciudad de Panama y en el Pirú y en otras partes é sacado para entradas mucho numero de indios é llevadolos con cadenas é con cargas lejos tierra é vuelto de allá pocos dellos ó no ningunos é por estar á sesenta y á setenta leguas de Leon están mal industriados en la fé é casi totalmente no saben cosa de nuestra santa fé los indios é desde alli los traian cargados á la ciudad de Leon los que los tienen de repartimiento con grandes cargas de ropa y otras cosas conviene al servicio de Dios é á la real conciencia de vuestra alteza é bien de la tierra que se haga en la plaza de Nicoya un monesterio de frailes que tengan cargo de no consentir tratar mal á los indios sino que hagan su moderado servicio y los instruyan á los indios en la fé de mas del cual bien que es principal se quitará la saca de los indios naturales é de otros de la provincia de Nicaragua para que no se saquen como se han sacado por alli mucha cantidad de indios libres los cristianos que alli desembarcan fatigados de la mar en hallar alli monesterio ternan consuelo para las animas y para los cuerpos y no morirán tan desconsolados como algunos han muerto alli los indios huidos á los *Chorotegas* se reduciran é vernan á vivir á sus naturalezas de á do están huidos é biendo los indios Chorotegas el buen tratamiento que se hará vernan de paces mediante estar alli el dicho monesterio converna para la sustentacion de los frailes é de los cristianos ientes y vinientes que se van a embarcar é desembarcar que esta plaza de *Nicoya* y sus galpones y la isla de chira que está á una legua junto sirvan al dicho monesterio y el perlado del dicho monesterio tenga poder de vuestra alteza para no consentir sacar por los puertos del dicho golfo ningun indio aunque esté herrado por esclavo. Otro si digo que

los indios en las plazas de la dicha provincia estan mal industriados en la fé y no bien cristianados conviene que por provincias haya clérigos para que acristianen los indios y los bauticen é muestren á rezar ó por provincias se hagan monesterios para que los frailes tengan cargo de hacer lo susodicho y desta manera serán los indios cristianos conviene que haya obispo en la dicha provincia de Nicaragua que sea clérigo é tal persona que se tenga del por cierto que servirá á Dios nuestro señor y tendrá especial cuidado de las animas y entre algunos inconvenientes que se han seguido de no haber obispo en la dicha provincia ha sido uno que despues que se ganó nunca ha habido olio en las iglesias, y mil indios juntos y quinientos y doscientos echandoles agua en las cavezas asi juntos y diciendo como an nombre sálian los unos con un nombre y las mujeres con otro por manera que si decian Juan y Juana todos iban asi junto y el agua á los niños se les á echado con un hisopo.

Iten quel obispo tenga lenguas para hablar á los indios en la instrucción de la fé pues son menester para instruir á los indios en la fé pues vuestra alteza las tenía é pagaba de los diezmos y siguiose desto que en las ciudades de Leon y Granada hobo más de diez mil indios de los que servian a los cristianos que todos sabian la dotrina cristiana é rezar bien.

Iten digo que los monesterios no se podran sostener si no se les dan en los sitios á do estuvieren los monesterios indios que los sustenten con tanto que no puedan tener ni tengan indias dentro en las casas e monesterios ni so color que entran á servirles ni hacelles pan porque habido monesterio en Nicaragua á do han tenido los frailes en indias de su servicio harto numero de hijos con gran disulución.

Conviene que en todas las plazas haya cristianos por estancieros é tengan especial cuidado de los Domingos ó fiestas que hubiere en las plazas clerigos ó flaire de llevar los indios á rezar siquiera una vez en cada fiesta y cuando no hobiere clerigos o flaires ellos les recen mandando al gobernador qué á los estancieros y indios que no fueren á rezar les ponga penas é que los estancieros sean cristianos que sepan rezar porque acaecio en Nicaragua juntar el eleto y la justicia cuatro ó cinco estancieros en una plaza y mandalles rezar y no saber ninguno dellos el ave maria y aun cristianos son muertos en la dicha provincia que no la sabian rezar.

Iten que cuando se proveyere obispo se dé orden si ha de llevar diezmos de los indios ó no porque los indios

contribuyen á sus amos de todas las cosas y en la dicha provincia no hay orden y de lo que los cristianos siembran é cojen con sus indios es justo que diezmen y de las otras cosas que los indios les dan de servicio y se dé órden sobre sí de los huertos que tienen los cristianos en sus casas para proveimiento de sus casas sin vender cosa dello si han de pagar diezmo ó no.

Otro si en la dicha provincia se podran hacer azucares y sacar riegos de aguas para las cañas aunque será con mucho costo de llevar oficiales para los yngeños y en la dicha provincia se han hecho ya azucares en un trapiche é porque les llevaban los diezmos por entero se dejavan de hacer que se gastaria los azucares que alli se hiciesen en el Piru á do no se podran hacer por la ondura y bravera de los rios y porque no llueve en los llanos para poner de sequero cañas y se gastavan en Panama y aun se podran pasar á Castilla aunque serán muchos los gastos y por esto conviene que paguen de los azucares poco diezmo.

Otro si conviene que se mande que los diesmos de maiz y algodon é otras cosas de que se ha de desmar se paguen á los desmeros en las plazas y lugares á donde ello se cojere é criare é no lo lleven á sus casas de los desmeros los cristianos que asi desmaren.

Iten digo que vuestra alteza daba trescientos mil maravedis en la dicha provincia á un protetor de los indios de lo cual no hay necesidad por que los que menos curan de los indios son los protetores y en lo de las animas de los indios basta el obispo y para en el castigo del mal tratamiento basta el governador con que se les mande al obispo é governador que dos veces en el año salgan en persona á visitar la tierra una ves la de Leon y otra ves la de Granada é que sean muy favorecidos los indios con justicia é entre el año que tengan sus visitadores para que visiten la tierra pues no les cuesta nada é de parte de las penas puede ser pagado su trabajo.

Sabra vuestra alteza que por algunos governadores de la dicha provincia se ha ynviado hacer entradas á poblaciones de tierras que ellos han dicho que convenian en las cuales entradas han permitido por muchas veces asolar los indios de la dicha provincia en dejar llevar á hecho á cada uno de los que iban en las entradas los indios que querian llevar de sus repartimientos y hurtados sin lo defender ni prohibir ni poner recaudo en ello y hubo entrada á do se sacaron mas de cuatro mil indios y los llevaron encadenados y no volvieron seis indios dellos á la dicha provincia y los pobres indios encadenados iban mirando los caminos.

y llorando decian por aquellos caminos ibamos á servir á nuestros amos á Leon y de alli volviamos á nuestras casas á nuestras mujeres y hijos y maridos y ahora vamos sin esperanza de jamas volver á nuestras casas esta fué la entrada que hizo el capitan Martin Estete hacia Guatimala de lo cual yo ynvie larga información á vuestra alteza y nunca á ella se me respondió ni á otras cosas importantes que envié á informar por lo cual quise venir en persona á informar á vuestra alteza y á otras cosas conforme á la licencia.

Otro si hobo entrada que hizo hacer governador de la dicha provincia muy sin proposito á la cual se sacaron otros tantos indios y indias y no volvieron dellos ciento de los llanos ni de Nicoya ni de las otras provincias y isla de chira é quedaron cristianos sin castigo que á indios que llevaban en las cadenas despeados por no abrir la cadena para sacarlos les cortaron en las colleras las cabezas por manera que el cuerpo caia á una parte y la cabeza á otra y asi muchos indios se dejaban morir por no osar decir que iban despeados vista la crueldad que se les hacia y habido otras entradas por donde los governadores han permitido sacar muchos indios que si se le mandare que lo declare lo declarará quien han sido los governadores y capitanes y los viajes á donde se hicieron las dichas entradas conviene que vuestra alteza mande para el remedio de esto que no se lleven á entradas indios ni indias pues en bestias pueden llevar sus cargas.

En la provincia de Nicaragua se han herrado mucha cantidad de indios y indias que no eran esclavos porque algunos governadores han dado licencia para herrar y hacer esclavos que quitandose el herrar los indios quedavan en su libertad y servicio y la tierra estará poblada é se poblará cada dia mas.

Ha acaecido en tiempo de algunos gobernadores de la dicha provincia las indias hacer para mal parir é otras no juntarse con sus maridos por no empreñarse y otras matar sus propios hijos que criaban y han dicho que dandoles escesivos trabajos como les daban y haciendoles sus hijos esclavos ni podian criar ni querian enpreñarse porque viniendo de trabajar ellas y sus maridos de cansancio no guisaban de cenar las indias á sus maridos ni para si é se echaban sin cenar viendo que otro dia habian de volver al travajo de madrugada.

Ha sido una causa de la destruccion de la tierra que cuando iban á entradas conquistas ó poblaciones de tierras permitian los gobernadores ir á muchos vecinos que tenian repartimientos en la tierra los cuales en llevar piezas des-

poblaban las plazas é les daban licencia para que gozasen de los repartimientos yendo á poblar fuera del termino por manera que redundaban dos daños el uno de las piesas que los que tenian los repartimientos llevaban y el otro que dejaban las plazas encomendadas á personas que por ellos las granjeasen é como estos á quien dejaban las plazas viendo que les habia de durar poco destruyeronlas por otra parte es cosa muy util y provechosa quel que tuviere repartimiento no baya á población ó si se quisiere ir el gobernador provea luego sus indios.

Conviene que los indios ni indias no se carguen é que las indias no salgan á trabajar fuera de sus plazas é que en el servicio que en las plazas las indias hicieren no sirva india vieja ni preñada ni parida de dos años é que se les tase el servicio que sea moderado en lo del sembrar y hacer ropa é que indios ni indias no se carguen sino bestias pues se puede hacer ya en la tierra y el obispo y gobernador tasen en cada plaza las indias que ilaran y haran ropa conforme á la pusibilidad de cada plaza é señalen á cada cristiano que tuviere repartimientos los indios y indias que ha de tener para su servicio ordinario porque sin este servicio no podrian vivir los cristianos.

Hace hecho en la dicha provincia muchas veces por gobernadores della cosas muy exorbitantes y ha sido que han querido de nuevo repartir la tierra por via de repartimiento ó diciendo que reformaban los repartimientos lo cual se ha hecho á fin de quitarlos indios á quien han querido y darlos á quien á ellos se les antojaban de que han dejado cristianos destruidos y los indios por dalles muchos amos nuevos se pierden y esto ha estado en manos de los dichos governadores todas las veces que han querido hacer daño algunos cristianos que tenian repartimientos debajo de otra muy gran cautela de proveer indios que otros tenian en repartimientos y decir en las cedulas del proveimiento, lo cual proveo sin perjuicio de tercero y asi sin mas oir iban alguaciles con las cedulas é mandamientos y echaban luego de los repartimientos á los poseedores y metian á los otros y los gobernadores han dicho que con esto cumplian con decir que sin perjuicio de tercero é si alguno se sintiese agraviado paresiese.... dieron causa á muchos pleitos é gastos y todavia se tenian los indios los postreros proveidos é los otros ambreaban, conviene que vuestra alteza mande que los indios proveidos una ves no se tornen á quitar por los governadores á quien los tuviere aunque digan ques por manera de reformacion y no se pueda hacer sino fuere con especial licencia de vuestra al-

teza ó en los casos que se cometieren delitos por do merescan perderlos repartimientos y ha acaecido en la dicha provincia mandar un gobernador que por que queria reformar la tierra ninguno saliese á su cacique con esta alteracion dejaron los indios de sembrar fué necesario despues para sustenerse los cristianos tomar á los indios el maiz que tenian suyo de adonde redundó tan gran hambre en la tierra que murieron de hambre sobre veinte mil indios y andaban muchos indios con cruces en las manos entre los cristianos pidiendoles por Dios maiz para comer que fué gran lastima y lo que peor fué que con la gran necesidad é hambre los indios osaron comer carne humana y hubo en la plaza de managua india que mató su propio hijo é lo vendió en pedazos con hambre y yo hice estancar el comer de la carne humana con castigos que sobre ello hice y otros males que entre ellos han tenido.

En la provincia de Nicaragua no hay oro que se pueda sacar y pues el sacar del oro cesa será justo se tacen los indios que se han de dar en repartimiento á cada uno porque los governadores cargan de indios á quien quieren é á otros que merecen tener indios é han servido en la tierra los han tenido con muy poquitos indios y podrá ser que en esto haya habido negociaciones secretas.

Ha sucedido que por hacerse informaciones ante alcaldes ordinarios para traer ante vuestra alteza de servicios é otras cosas se an perjurado testigos é dicho dichos que no han sido ciertos é callado cosas que pudieran decir con verdad por dó en el consejo de vuestra alteza no han sido verdaderamente informados de la verdad será cosa conveniente que vuestra alteza mande que la informacion que hicieren para traer á vuestra alteza ante alcalde ordinario la vea el governador y diga en ella su parecer é que de otra manera no den las informaciones los alcaldes.

Han acaecido en la dicha provincia muy grandes suciedades que los que han tenido repartimientos han tomado en las plazas de sus repartimientos indias con quien se han echado sin saber si eran cristianas ó no é sin mirar que fuesen parientes ó ahijadas; gran servicio de Dios será proveer que el que se echare con india de su repartimiento pierda los indios é se le quiten é se den á otro porque demas de las suciedades que se evitaran se quitaran pecados muy recios que se cometen.

Otro si conviene que cuando se fuere hacer alguna entrada ó poblacion el governador salga ocho ó diez leguas al camino é vea la gente que va é si llevan piezas é de la manera que van porque será mucho provecho é que no lo

pueda cometer á otro que vaya á hacer la dicha visitacion é demas del estorvar de las piezas estorvar se an otros daños y fuerzas que se hacen al salir de la gente á las tales poblaciones ó entradas con saber que está el gobernador al paso.

Entre otras crueldades que habido en la dicha provincia de Nicaragua habido una muy grande en tiempo de algunos governadores y ha sido que si en una plaza se cometia delito por algunos indios en matar algun cristiano ó en querer inventar algun alsamiento sin haber informacion quien eran los hechores ó inventadores ynviaron gente de caballo é de pié alancear a hecho á las tales plazas y mataron muchas mugeres y niños inocentes é otros indios que no tenian culpa é los perpetradores de los tales delitos se quedaron sin castigo y por estos alanceamientos se despoblaron las dichas plazas sin haber hoy indio en ellas é se huyeron á otras plazas las cuales que son artas, si los gobernadores pusiesen buen recaudo se podian tornar á poblar, mande vuestra alteza que no se alancee plaza ninguna sino que el indio que cometiere delito sea castigado por justicia.

Hacese otro agravio á los indios que en sus tierras de labor asientan los cristianos sus estancias de ganados y asi les ocupan sus tierras é arboledas y les dañan lo otro que les queda, conviene que en las tierras de labor de los indios no se pongan estancias de ganados.

Por cedula de vuestra alteza muy antigua se dá licencia que cualquiera que saliese de la tierra pueda sacar dos naborios para su servicio, no conviene que los saquen porque hay pocos indios y con licencia para dos se sacan veinte é debese mandar que cuando se despacharen navios el governador ó su teniente vayan en persona al despacho de los tales navios é no lo cometan á otro porque se hacen muchos fraudes por los que van con mandamientos del governador á visitar é despachar los navios.

No conviene que los indios sean perpetuos como se piden porque es quitar al governador el poder del proveer y seran tenidos en poco de los suditos é lo que peor es que como el indio sepa que de aquel amo que tiene ha de ser á la contina de los agravios é sin razones que los que tuvieren los repartimientos les hicieren no se osaran quejar por manera que estaran en mayor servidumbre y como esclavos.

Hanse sacado infinitos indios libres de la dicha provincia quedandose las provisiones que dire al fiscal se volveran todos á la dicha provincia.

Ha sido la mayor parte de sacarse estos indios libres

questando el puerto de maniaci que yo hice descubrir é catar é siendo puerto de entrada de cuatro brasas de fondo y á donde han entrado y entran navios y estando tres leguas de la ciudad de Leon se ha permitido ir los navios al puerto de la posesion a donde sin poder remediarlo el governador se han de sacar indios libres y asolarse la tierra y por esto los maestres no quieren entrar en el puerto de maniaci sino en el de la posesion porque serca del puerto de la posesion hay todo el golpe de las plazas de indios del termino de la ciudad de Leon y algunos de los que tienen los repartimientos y comunmente los estancieros han contratado con los maestres é marineros indios y indias libres é se las han entregado de noche y les dan indias para sus suciedades y porque no hay mas de una plaza en el puerto de maniaci teniendo en el dicho puerto agua dulce y abundancia de mucho pescado y mucho lastre para los navios y mucha leña y estando á tres leguas de Leon do les han de saber lo que quisieren llevar y el governador los visitará sin trabajo porque no tienen estas contrataciones de sacar indios no quieren ir al puerto de maniaci sino al de la posesion á do tienen á dos leguas e mas la buena agua é lastre conviene para el bien de los indios é guarda dellos que los navios que fueren de porte para entrar en el puerto de maniaci entren alli y no vallan al de la posesion porque casi todos entraron porque son navios pequeños que no demandan dos brasas e media de fondo al entrar.

Hace hecho una cosa entre los indios que en los pleitos que entre ellos hay se han entremetido los que tienen los repartimientos ha hacerles pleitar por la orden de derecho y dan ocasion á que contribuyan para los pleitos que se puede atajar con parecer de indios comarcanos sentenciarlos y no dar lugar á pleitos.

Si el desaguadero se descubriere no conviene que aquello y lo de Nicaragua sea una governacion sino dos por que está mucho lo uno de lo otro y con trabajo de viaje por la distancia y cada governacion destas en su mar.

Hacense grandes vejaciones á los indios en traerlos á sembrar á las ciudades de diez é ocho á veinte leguas y hacellos estar trabajando y gastando su comida y detenellos hasta que ellos huyen de hambre y se van é hacenles hacer una sementera para sus amos en la ciudad y otras en las mesma plazas cada año dos veces en la una parte y otras dos en la otra conviene señalar de cuantas leguas vengan los indios á sembrar á las ciudades para escusalles del escesivo trabajo que se les da conviene que se mande sostener lo que en mi tiempo yo hice hacer que no se hacia que de ca-

da plaza se traian tantos muchachos y se daban en los monesterios y alli les mostraban la dotrina cristiana y a ser cristianos y el rezar en las casas á alta voz á los indios de noche.

Los flaires reposan poco en los monesterios y hanse despoblado en mi tiempo Santo Domingo y despues de yo salido de la provincia San Francisco debelo de causar que son amigos de atravesar tierras conviene poner remedio como se tornen á poblar aquellos monesterios é los frailes permanescan pues el comer e vestir no les puede faltar.

Acaeció que hubo flaire predicador que predicando la dotrina cristiana á los indios se puso en platicarles el misterio de la virginidad de nuestra señora y de la santisima trinidad y salir los indios é indias haciendo burla, conviene proveer que llanamente les platiquen la fé sin desilles teologias para que entiendan y crean.

Han tenido costumbre los governadores de dar los indios á quien han querido sin en muchos repartimientos haber tenido respeto á darlos á los primeros conquistadores o á las primeros pobladores que dellos tenian necesidad conviene que vuestra alteza provea en ello para que los conquistadores é pobladores sean favorecidos por orden porque por no haberlo sido algunos se han ido de la tierra.

No solian consentir algunos governadores que se hiciesen navios sin su licencia y ellos hacianlos cuando querian y por menos costo conviene que vuestra alteza lo provea para que no se haga sino que libremente dejen hacer á quien quisiere navio.

No teniendo el obispo indios ni los clerigos pues tienen de que comer seran los indios mas defendidos y habrá quien vuelva mas por ellos é digan los agravios que se les hicieren.

Suelen los governadores tomar las cartas misivas á los maestres é personas que vean en los navios so color que lo hacen porque no las dejen de dar, ó no las hurten, conviene que vuestra alteza provea como no se les tomen pues sus dueños las confian de los que las llevan.

De no tener los governadores el proveer de los alguacilasgos se sigue gran falta en la secucion de la justicia.

Los escrivanos no tienen aranceles y conviene que vuestra alteza les de arancel y á los de la iglesia orden por do lleven los derechos porque los llevan desaforadamente los de la iglesia.

Conviene que no se haga cabildo ni acuerdo, dentro en casa de los governadores porque dello se siguen inconvenientes, vuestra alteza lo provea como se hagan fuera.

Hacese gran vejacion á los que vienen de otras provincias por tierra en llevarles derechos de los caballos esclavos é cosas que traen de la tierra que justamente nose les pueden llevar vuestra alteza lo mande proveer por manera que no reciban vejacion en esto los que viniesen á la provincia.

Habido gobernadores que no han visitado la tierra mande vuestra alteza que la visiten y conoscan los caciques della porque conociendo los casiques é hablandoles se osaran venir á quejar cuando se les hiciere agravio.

Hay en la provincia estranjeros de los reinos de vuestra alteza con indios que les han dado los governadores sin haber recidido los diez años en castilla ni cumplidolos en las indias y otros que han sido azotados por justicia é hecho muchos delitos é que no conviene que esten en la tierra los cuales tienen indios que los podrian otros tener mejor vuestra alteza lo mande proveer como se remedie.

Esta es la relacion que habia de dar á vuestra alteza e otras cosas mas que por mi enfermedad no puedo sacar del memorial que en Nicaragua hice de que mas largo informare á vuestra alteza y al fiscal y la licencia me dió vuestra alteza para venir á esto y á otras cosas que á mi me convenian y á mi salud conforme á la dicha licencia é provanzas que tengo hechas é presentadas.

Oficiales de vuestra magestad é otros con favor de los governadores tienen indios en la ciudad de Leon y en la ciudad de Granada que no los pueden tener sino en la una dellas vuestra alteza lo mande remediar porque habrá mas vecinos.

Las fortalezas de Leon é Granada de que vuestra alteza paga salarios estan sin haber persona en ellas como dare aqui informacion conviene á servicio de vuestra alteza que las tengan vecinos que recidan y vivan dentro en ellas é tengan indios de sus repartimientos con que las aderecen sin darles otros indios so color de las fortalezas.

Han sucedido muertes que han hecho governadores de Nicaragua por querer matar á quien han justiciado malamente so color de que eran vencidos por sus confisiones é por testigos é para que no apelasen é confesasen lo que los governadores querian les echaron quien los engañase á los que asi han padecido conviene que vuestra alteza mande que no ostante que sean vencidos por su confision é testigos si apelaren para la audiencia real que reside en Panama se les otorguen las apelaciones porque podra ser que en el grado de la apelacion prueven que han sido atraidos por engaños á las confisiones que hicieron é los testigos

ser falsos é atraidos á decir sus dichos como cada dia se suele hacer en las indias.

En Valladolid á nueve de Junio de mil quinientos cuarenta y cinco años peresentó esta relacion Sebastian Rodriguez en nombre del licenciado Francisco de Castañeda su parte.

Es copia conforme con su original con el cual ha sido cotejada. Sevilla 4 de Marzo de 1885.

Archivo General de Indias.

El jefe del archivo.

CARLOS JIMENEZ PLACER

———

DOCUMENTOS

para la historia de Costa Rica



SAN JOSE

TIPOGRAFIA NACIONAL

1905

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE COSTA RICA

—Nº 11—

1604

SERVICIOS

de Juan Gutiérrez Xaramillo, Gómez Xaramillo y Esteban de Mena

Juan de Valverde Zárate, vecino de la ciudad de Cartago provincia de Costarrica, hago presentacion ante vuestra señoria desta informacion fecha ante la justicia de la dicha ciudad de Cartago, por la cual consta de los méritos y servicios de Juan Gutierrez Jaramillo, mi suegro, y de los de Esteban de Mena, abuelo de Magdalena Gutiérrez, mi legitima muger, de los cuales dichos servicios no han sido ni fueron remunerados; y así me opongo yo á las encomiendas de indios que hay vacas en la provincia de costarrica y particularmente á los pueblos de *atirros*, *diaribas* y *yabiacas*, los cuales vacaron por fin y muerte del capitán Caravajal; á vuestra señoría suplico haga por presentadas las dichas provanzas, y con vista dellas me haga merced conforme á la calidad de los méritos y servicios en ella contenidos, encomendando en mí los dichos pueblos, que en ello recibiré bien y merced con justicia que pido etc.—Otro si para que conste de como los dichos pueblos están vacos, hago presentación deste testimonio, signado de Gaspar de Chinchilla, escribano de gobernacion en la dicha provincia de Costarrica.—Juan de Valverde Zárate.

En Guatemala, á veinte y nueve dias del mes de Abril de mil y seiscientos y cinco años, ante su señoría del señor doctor Alonso Criado de Castilla, presidente desta real audiencia, gobernador y cápitan general en su distrito, fué

leída esta peticion; y por su señoría vista, mandó que se ponga en el memorial y autos de opositores de indios.— García de Escobar.

Yo Gaspar de Chinchilla, escribano público y mayor de gobernación y registros por el rey nuestro señor destas provincias de costarrica y sus puertos, doy fe y testimonio verdadero á los que la presente vieren, cómo en esta ciudad de Cartago de la provincia de Costarrica, en nueve días deste presente mes y año de la fecha, parece murió el capitán Antonio de Caravajal, vecino y encomendero que fué desta ciudad, según consta y parece por la fé y testimonio que de ello tiene dada Lucas Cordero, escribano público y del cabildo desta dicha ciudad, que queda en mi poder, á que me refiero, con el inventario y almoneda que de sus bienes se ha hecho; y para que de ello conste, de pedimento de Juan de Valverde Zárate, alcalde de la santa hermandad, di la presente fé en Cartago, en veintinueve de diciembre de mil y seiscientos y cuatro años; testigos Juan López y Gaspar Pereira Cardoso y Luis Fernández Camelo, vecinos desta ciudad; y por ende fiir mio signo á tal en testimonio de verdad—Gaspar de Chinchilla, escribano público y de gobernación.

En la ciudad de Cartago, provincia de Costarrica, á veinte días del mes de Diciembre de mil y seiscientos y cuatro años, ante Francisco Ochoa, alcalde ordinario por el rey nuestro señor en esta dicha ciudad, é por ante mí Gaspar de Chinchilla, escribano de la gobernación y público desta provincia por su magestad, presentó esta petición é preguntas en el contenido en ella.

Juan de Valverde Zárate, vecino y alcalde de la santa hermandad desta ciudad, paresco ante vuestra merced y digo que á mi me conviene probar y averiguar cómo estoy casado y velado segun orden de la santa madre yglesia con Magdalena Gutierrez, hija legítima de Juan Gutiérrez Xaramillo y de Ana de Mena, sus padres, y de cómo es nieta de Gómez Xaramillo y del dicho Juan Gutiérrez Xaramillo, y asi mismo nieta de Esteban de Mena, padre de la dicha Ana de Mena; todos los cuales padres y agüelos dela dicha mi muger fueron conquistadores é pobladores desta provincia de Costarrica, todo lo cual me conviene probar y averiguar y de cómo los dichos Esteban de Mena y Gomez Xaramillo murieron en esta provincia en servicio de su magestad, y de cómo estoy muy pobre: por tanto, á vuestra merced pido é suplico me mande recibir los testigos que presentare, los cuales sean examinados por el tenor del interrogatorio de preguntas que presento, por

donde se examinen; y fecha la dicha probanza, pido se me dé un tanto della autorizado y en publica forma y manera que haga fé, poniendo y dando vuestra merced su parecer en ella, sobre que pido justicia y el real oficio de vuestra merced imploro, etc.

1.—Iten si saben quel dicho Juan de Valverde Zárate está casado y velado según orden de la santa madre iglesia con Magdalena Gutiérrez, hija legítima de Juan Gutiérrez Xaramillo y de Ana de Mena sus legítimos padres; digan etc.

2.—Iten si saben quel dicho Juan Gutiérrez Xaramillo fué casado é velado según orden de la santa madre iglesia con Ana de Mena, y que durante el dicho matrimonio hubieron y procrearon por su hija legítima á la dicha Magdalena Gutiérrez, y como á tal se la vieron criar y alimentar hasta que la casaron con el dicho Juan de Valverde de Zárate, digan etc.

3.—Iten si saben quel dicho Juan de Valverde Zárate es persona honrada y principal y como á tal, aunque ha poco que casó con la dicha Magdalena Gutiérrez, ha sido alcalde de la santa hermandad y que ha usado el dicho oficio con mucha rectitud y cuidado y dado buena cuenta dél y es capaz del dicho oficio y de otro cualquier que se le haga merced en nombre de su magestad; digan etc.

4.—Iten si saben quel dicho Juan de Valverde Zárate casó muy pobre con la dicha Magdalena Gutiérrez, conforme á la calidad de su persona, y lo está hoy día; y si saben que cualquiera merced que su magestad le haga, cabe muy bien en el susodicho; digan etc.

5.—Iten si saben quel dicho Juan Gutiérrez Xaramillo, padre de la dicha Magdalena Gutiérrez, ha servido á su magestad en esta provincia en la conquista y pacificación della de treinta años á esta parte, y en este tiempo ha entrado en muchas jornadas, como fué al descubrimiento del puerto de *suerre* y á la provincia de *Jorrú* y á la provincia de *quepo* de la real corona cuando estaba alzada y á la provincia de *garavito* y otras muchas jornadas; digan etc.

6.—Iten si saben que, cuando iba el susodicho á las dichas jornadas á servir á su magestad, llevaba consigo dos y tres soldados á su costa y minción, dándole todo lo necesario así de armas como de bastimentos, escuipiles y arcabuces y las demás cosas necesarias para que fuesen á servir á su magestad y fuese la tierra adelante y no se despoblase, con lo cual hizo mucho servicio á su magestad; digan etc.

7.—Iten si saben quel dicho Juan Gutiérrez Xaramillo, por ser persosa honrrada, le han sido dados muchos cargos de república como ha sido regidor desta ciudad y alcalde de la santa hermandad della y otros oficios; digan etc.

8.—Iten si saben quel dicho Gómez Xaramillo, padre del dicho Juan Gutiérrez Xaramillo y agüelo de la dicha Magdalena Gutiérrez, fué poblador en esta ciudad y provincia, en la cual entró de más tiempo de treinta años á esta parte, teniendo su casa poblada en· la cual de ordinario tubo seis y ocho soldados, sustentándolos á su costa y minción, dándoles de comer y beber, de vestir y calzar, y cuando salían los dichos soldados á las jornadas y pacificación desta provincia, les daba todo lo necesario como era armas y caballo y matalotaje y de vestir y todas las demás cosas que habían menester, en lo cual hizo mucho servicio á su magestad; digan etc.

9—Iten si saben quel dicho Gómez Xaramillo metió en esta provincia, durante el dicho tiempo en diversas veces, mucha cantidad de ganado vacuno que trajo de la provincia de Granada, cien leguas desta provincia, para el sustento de los soldados que de ordinario tenía en su casa y de los vecinos desta ciudad, en lo cual gastó mucha hacienda porque valiá cada vaca en aquel tiempo ocho pesos y más porque no lo había; digan etc.

10—Iten si saben que, por haber gastado el dicho Gómez Xaramillo mucha cantidad de hacienda en los dicho servicios en servicio de su magestad, dejó á sus hijos muy pobres y él murió en la dicha población sirviendo á su magestad en los dichos servicios, los cuales saben los testigos que fueron muchos porque mediante tener los dichos soldados en su casa se hacían las dichas jornadas; digan.

11.—Iten si saben quel dicho Gómez Xaramillo fué persona principal y como á tal se le dieron muchos cargos y oficios desta república en esta ciudad, de alcalde ordinario della y regidor y otros oficios de mucha preminencia, y de todo dió muy buena cuenta; digan etc.

12—Iten si saben que el dicho Esteban de Mena fué padre de la dicha Ana de Mena, muger que fué del dicho Juan Gutiérrez Xaramillo, y como á tal su hija se la vieron criar y alimentar llamándola hija hasta que la casó con el dicho Juan Gutiérrez Xaramillo, y ubieron á la dicha Magdalena Gutiérrez por su hija, la cual es nieta del dicho Esteban de Mena; digan etc.

13.— Iten si saben quel dicho Esteban de Mena es uno de los primeros conquistadores é pobladores desta pro-

vincia, porque entró en ella con el licenciado Caballón, alcalde mayor por su magestad en ella, que á mas tiempo de cuarenta y cuatro años, y en ella pobló casa y la sustentó, teniendo armas y caballo para salir á servir á su magestad en la conquista, pacificación desta provincia; digan etc.

14.—Iten si saben que el susodicho sirvió á su magestad en todas las entradas en tiempo que gobernó el dicho Caballón, y en ellas sirvió á su magestad con mucho cuidado y diligencia á su costa y mincion, como muy buen soldado, dando muy buena cuenta de lo que se le encargaba; digan los testigos particularmente de los dichos servicios y si se hallaron presentes á ellos etc.

15.—Iten si saben que, después que cesó en el oficio el licenciado Caballon, entró á gobernar Juan Vázquez de Coronado, con el cual saben los testigos quel dicho Esteban de Mena salio á muchas jornadas y la pacificación desta provincias, unas veces por soldado y otras por caudillo, por ser persona de mucha confianza y que siempre habia dado muy buena cuenta de todo lo que se le había encargado y mandado en servicio de su magestad, por el dicho licenciado Caballón; digan etc.

16.—Iten si saben que, continuando en los dichos servicios el dicho Esteban de Mena, entrando á gobernar Perafán de Rivera en esta provincia y nombrado por general de cincuenta hombres á don diego, su hijo, fué apercibido y escogido entre estos el susodicho para la pacificación y conquista de los indios de la tierra adentro, en la cual jornada le nombró el dicho general por caudillo de algunos de los dichos soldados y se ocuparon más de cuatro meses, en los cuales padecieron muchos trabajos de hambres y otras necesidades; digan etc.

17.—Iten si saben que, acabado de venir de la dicha jornada el susodicho, luego el dicho gobernador Perafán de Rivera le envió por caudillo de treinta soldados al pueblo de *Pacacua* de la real corona á que sacase maíz para el sustento de la ciudad y de los soldados que en ella estaban sirbiendo á su magestad, el cual fué y, con mucho riesgo de su persona y soldados por fuerza de armas, sacó el dicho maíz y lo trajo á cuestas de los soldados para el sustento de la dicha ciudad, en lo cual hizo mucho servicio á su magestad porque con el dicho sustento se hizo matalotaje para hacer otra jornada y salir los soldados á servir á su magestad; digan etc.

18.—Iten si saben que en muchas de las jornadas quel dicho Esteban de Mena hizo, no sólo servía con su persona á su magestad sino que también llevaba uno y dos soldados

consigo que los tenía en su casa para el dicho efeto, dándoles todo lo necesario á su costa y minsión, y asi mismo cuando iban con él á las dichas jornadas, haciendo en esto y en lo demás mucho servicio á su magestad; digan etc.

19.—Iten si saben que, entre las jornadas que hizo el dicho Esteban de Mena durante los dichos cuarenta y cuatro años con los dichos gobernadores y alcaldes mayores y otros que han gobernado esta provincia, y en que saliendo Juan Gallego por caudillo con sesenta hombres al descubrimiento de la provincia de *garavito*, fué el dicho Esteban de Mena uno de ellos, que fué la primera jornada que le hizo en esta provincia, y de allí fueron al valle de Garci-Muñoz donde se poblaron primero, y desde allí salió en compañía del capitán Antonio Pereira con cuarenta homcres al descubrimiento de la provincia de *pacacua* donde tomaron el casique *duarco*, hermano de *coquiba* el cacique principal de aquella tierra; y buelto de aquella jornada, salió luego con Ignacio Cota alférez con quarenta hombres y vinieron á descubrir el valle de *guarco*; y descubierto, salió el dicho Esteban de Mena en compañía del dicho capitán Antonio Pereira y el licenciado Caballón con sesenta hombres á descubrir la provincia de *turialva*, donde al cabo de pocos días salió el susodicho en compañía del dicho capitán Antonio Pereira otra vez para la dicha provincia de *Garavito* con sesenta hombres que llevaba á pacificalla y conquistalla de todo punto, como se hizo, porque tomaron la muger del principal *garavito* y dos hijos; y luego, acabada la dicha jornada, el dicho Esteban de Mena salió en compañía de Juan Mexía de Valladares con treinta hombres á descubrir los indios *Catapas*; y bueltos, luego al punto apercibieron al dicho Esteban de Mena por el capitán Antonio Pereira y en compañía de cinquenta hombres que llevaba, fueron á poblar las provincias de *cota* y *vuruca*, donde estuvieron un año; en el cual y en las demás jornadas susodichas pasó el susodicho muchos trabajos de hambre y desnudez que pareció por las montañas; digan etc.

20.—Iten si saben que, mediante haber hecho el dicho Esteban de Mena los dichos servicios y otros muchos que saben los testigos á su magestad, en el dicho tiempo gastó mucho de su hacienda porque trataba su persona y á los dichos soldados como hombre principal, y como á tal los dichos gobernadores le dieron cargos preminentes en las dichas jornadas y conquistas, de los cuales el susodicho dió muy buena cuenta de su persona de todo lo que le fué encargado y mandado como servidor de su magestad, el cual murió en esta provincia en el dicho servicio; digan etc.

21.—Iten si saben que, por ser persona principal el dicho Esteban de Mena y tan servidor de su magestad, fué muchas veces alcalde ordinario en esta ciudad y en la ciudad de esparza donde tuvo sus casas pobladas hasta que murió en esta provincia, y alcalde de la santa hermandad y regidor y alcalde mayor y oficial de la real hacienda de su magestad, y otros oficios de mucha confianza y honra, de los cuales dió muy buena cuenta; digan etc.

22.—Iten si saben que todo lo susodicho es público y notorio, pública voz y fama —Juan de Valverde Zárate.

E vista por el dicho alcalde, mandó que el dicho Juan de Valverde Zárate dé la información que ofrece: y cometió el juramento y examen y recepción de los testigos á mí el presente escribano mayor de governación, y para ello me dió comisión en forma,—Francisco Ochoa.—Ante mi, Gaspar de Chinchilla, escribano público y de gobernación.

Testigo.—En la ciudad de Cartago, á veinte y dos días del mes de Diciembre de mil y seiscientos y cuatro años, el dicho Juan de Valverde y Zárate presentó por testigo á Alonso Ximénez, sargento mayor desta provincia y vecino y encomendero en esta dicha ciudad, del cual se recibió juramento y lo hizo por Dios nuestro señor y por la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta dijo que conoce al dicho Juan de Valverde Zárate que lo presenta por testigo y sabe ques casado y velado según orden de la santa madre iglesia con Magdalena Gutiérrez, hija de Juan Gutiérrez Xaramillo y de Ana de Mena su legítima mujer, porque este testigo los vió velar y se halló presente y los ha visto y ve hacer vida maridable, y esto responde.- Fuele preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ques de edad de más de sesenta años e que no le tocan las generales, que ayude Dios á la verdad.

2.—A la segunda pregunta dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene por queste testigo se halló á la velación del dicho Juan Gutiérrez con la dicha Ana de Mena, y después, durante el matrimonio, vió que nació la dicha Magdalena Gutiérrez, muger que al presente es del dicho Juan Valverde, y esto responde.

3.—A la tercera pregunta dijo queste testigo tiene al dicho Juan de Valverde de Zárate por hombre honrrado é tal como la pregunta dice, y al presente save y ve ques alcalde de la santa hermandad, el cual dicho cargo ie ha

visto usar con diligencia, por lo cual le parece ser capaz dél y de otros cualesquier cargos; y esto responde.

4.—A la cuarta pregunta dijo queste testigo sabe que, al tiempo quel dicho Juan de Valverde Zaráte casó con la dicha Magdalena Gutiérrez, estaba pobre porque lo habían robado ingleses, y queste testigo lo tiene por hombre que cualquiera merced que su magestad sea servido de hacerle cabrá muy bien en él; y esto responde.

5.—A la quinta pregunta dijo queste testigo ha que conoce al dicho Juan Gutiérrez Xaramillo en esta provincia de los dichos treinta años á esta parte poco mas ó menos, y en este tiempo save é vió quel dicho Juan Gutiérrez fué á las jornadas contenidas en la pregunta porque fué en compañía deste testigo, el cual fué á su costa y minción é trabajó en ellas como muy honrrado soldado padeciendo muchos trabajos; y esto responde.

6.—A la sesta pregunta dijo queste testigo vió que á algunas de las jornadas á quel dicho Juan Gutiérrez fué, llevaba soldados á su costa, dándoles lo necesario para ellas; y esto responde.

7.—A la sétima pregunta dijo queste testigo tiene al dicho Juan Gutiérrez por persona honrrada como la pregunta dice, y como á tal a visto ha sido constituido en los cargos que la pregunta declara y se los ha visto usar; y esto responde.

8.—A la otava pregunta dijo queste testigo sabe quel dicho Gómez Xaramillo, padre del dicho Juan Gutiérrez y agüelo de la dicha Magdalena Gutiérrez, ha treinta años poco más ó menos que entró en esta provincia ....
vo siempre su casa poblada como muy honrrado vecino y en ella de ordinario sustentava muchos soldados y cuando se hacían algunas jornadas save é vía este testigo que los proveía á muchos de mucha comida, armas y otras cosas para la jornada con mucho ánimo y celo de servir á su magestad; y esto responde.

9.—A la novena pregunta dijo queste testigo save é vió quel dicho Gómez Xaramillo en divesas veces metió en esta provincia cantidad de ganado vacuno que lo trajo de la provincia de Nicaragua, que hay las leguas que la pregunta dice poco mas ó menos, lo cual fué de mucho efeto para el sustento desta provincia, y dello el dicho Gómez Xaramillo repartía é hacía mucho bien de más de lo contenido en la pregunta antes desta; y esto responde.

10.—A la décima pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y save é vió quel dicho Gómez Xaramillo, por el mucho gasto é poco provecho

que tuvo, dejó pobres á su muger é hijos; y esto responde.

11.—A las once preguntas dijo queste testigo sabe é vió quel dicho Gómez Xaramillo era hombre muy honrrado é muy buuen vecino y que socorría muchas necesidades á muchos pobres, y sabe y vió fué constituido en los cargos contenidos en la pregunta; y esto respond

12.—A las doce preguntas dijo queste testigo conoció al dicho Esteban de Mena y vió nacer á la dicha Ana de Mena, muger que fué del dicho Juan Gutierrez é madre de la dicha Magdalena Gutiérrez, y se la vió criar por tal hija al dicho esteban de Mena y casarla con el dicho Juan Gutierrez, porque como dicho tiene se hayó á su velación; y esto responde.

13.—A las trece preguntas dijo que ha tiempo queste testigo ha que entró en esta provincia, que ha treinta y ocho años, ya el dicho Esteban de Mena estaba en esta provincia, por queste testigo posó en su casa y era público había entrado con el licenciado Caballón, primero descubridor desta provincia; y esto responde.

14.—A las catorce preguntas dijo que como dicho tiene este testigo halló al dicho Esteban de Mena sirviendo á su magestad en esta provincia y oyó decir á los antiguos que habia servido en todas las ocaciones que se habían ofrecido, por queste testigo no halló ya al dicho Juan Caballón en la tierra, é tiene por cierto quel dicho Esteban de Mena serviría como la pregunta lo declara porque después, en ocaciones é jornadas que con este testigo hizo, vió que sirvió como muy valeroso soldado y para mucho; y esto responde.

15.—A las quince preguntas dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, porque, después del haber estado en esta provincia el dicho Juan Vázquez de Coronado, fué á España, y viniendo della con la governacion y este testigo en su compañía, se ahogó en el camino; y esto responde.

16.—A las diez y seis preguntas dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene, por queste testigo fué á la jornada contenida en la pregunta é iba por camarada del dicho Esteban de Mena, é vió que en los trabajos que se padecieran mostró mucho valor el dicho Estevan de Mena como muy buen soldado; y esto responde.

17.—A las diez y siete preguntas dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene por queste testigo fué en compañía del dicho Esteban de Mena á la jornada contenida en la pregunta y sacaron mucha cantidad de maíz pa-

ra el sustento de la ciudad questaba en mucha necesidad, en lo cual padecieron grandes trabajos; y esto responde.

18.—A las diez y ocho preguntas dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque vió por vista de ojos quel dicho Esteban de Mena cuando iba á jornadas llevaba soldados á su costa y de ordinario los tenía en su casa sustentandolos á su costa; y esto responde.

19.—A las diez y nueve preguntas dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, é que como dicho tiene, después queste testigo entró en esta provincia, en mucha jornadas que se hicieron vió quel dicho Esteban de Mena sirvió como muy principal é valeroso soldado é todo á su costa y minción; y esto responde.

20.—A las veinte preguntas dijo queste testigo sabe é vió, despues queste testigo entró en esta provincia, quel dicho Esteban de Mena gastó mucha cantidad de hacienda, así con los soldados como en el tratamiento de su persona y casa, porque se trataba como hombre principal y su casa era mesa franca de todos los que la querían, y por ser tal persona los gobernadores é justicias mayores le respetaban mucho é le daban cargos honrrosos ansí de guerra como de república, de los cuales daba muy buena cuenta como muy leal vasallo y servidor de su magestad; y esto responde.

21.—A las veinte y una preguntas dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta y le vió usar los cargos en ella contenidos con mucha rectitud; y esto responde.

22.—A las veinte y dos preguntas dijo que todo lo que dicho é declarado tiene es la verdad é lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó é ratificó, é siéndole leído, lo firmó de su nombre.—Alonso Jimenez.—Ante mí.—Gaspar de Chinchilla, escribano público y de gobernación.

Testigo.—En la ciudad de Cartago, á veinte y tres días del mes de Diciembre de mil y seiscientos y cuatro años, el dicho Juan de Valverde Zárate presentó por testigo á Francisco Xinovés, vecino y encomendero en esta dicha ciudad, del cual se recibió juramento y él lo hizo por Dios nuestra señor y por la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometio de decir verdad, y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta dijo que conoce al dicho Juan de Valverde Zárate y sabe que es casado según orden de la santa madre yglesia con Magdalena Gutiérrez, hija legitima de Juan Gutiérrez Xaramillo y de Ana de Mena su

muger, y como á tales los ha visto y ve hacer vida maridable; y esto responde.

Preguntado por las preguntas generales, dijo ques de edad de ciento y veinte y cuatro años poco mas ó menos y no le tocan las generales, que ayude Dios á la verdad.

2.—A lo segunda pregunta dijo queste testigo sabe y vió que dicho Juan Gutiérrez Xaramillo fué casado y velado con Ana de Mena y este testigo se halló á sus bodas y sabe que deste matrimonio nació la dicha Magdalena Gutiérrez, que al presente está casada con el dicho Juan de Valverde Zárate; y esto responde.

3.—A la tercera pregunta dijo queste testigo tiene al dicho Juan de Valverde Zárate por hombre honrrado y principal y ha visto é ve que al presente es alcalde de la santa hermandad y lo ha usado y usa con toda diligencia y cuidado, y es merecedor de otro cualquier cargo y merced que se le haga; y esto responde..

4.—A la cuarta pregunta dijo queste testigo sabe é vió que, al tiempo quel dicho Juan de Valverde se casó con la dicha Magdalena Gutiérrez, estaba muy pobre por que estaba recien robado de ingleses, y al presente está pobre, é por ser tal persona como declarado tiene cualquiera merced que su magestad le haga, será en él bien empleada; y esto responde.

5.—A la quinta pregunta dijo queste testigo, desde el tiempo quel dicho Juan Gutiérrez ha que entró en esta provincia, que ha el tiempo que la pregunta dice poco mas ó menos, sabe y ha visto que ha servido á su magestad en la pacificación dellas, y las que este testigo no le ha visto hacer ha oído decir las ha fecho y trabajado á su costa y minción; y esto responde.

6.—A la sesta pregunta dijo queste testigo, aunque no vió lo contenido en la pregunta, oyó decir por cosa muy pública que, cuando el dicho Juan Gutiérrez Xaramillo iba á alguna jornada, llevaba consigo tres y cuatro soldados á su costa dándoles comida y lo demás necesario; y esto responde.

7.—A la sétima pregunta dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene por queste testigo ha visto quel dicho Juan Gutiérrez era alcalde de la hermandad y regidor y tener otros cargos; y esto responde.

8.—A la otava pregunta dijo queste testigo conoce en esta provincia al dicho Gómez Xaramillo desde el tiempo que la pregunta dice poco mas ó menos, y todo este tiempo le conoció su casa poblada como muy honrado y principal vecino, y de ordinario tenia é sustentaba en ella canti-

dad de soldades, y cuando iban á algunas jornadas proveía á muchos de matalotage, armas y otras cosas, con mucho ánimo é voluntad de servir á su magestad y por que la tierra se pacificase; y esto responde.

9.—A la novena pregunta dijo queste testigo sabe y vió quel dicho Gómez Xaramillo trujo de la provincia de Nicaragua á esta tierra en diversas veces mucha cantidad de ganado vacuno para el sustento desta provincia, con lo cual sabe é vió socorrió muchas necesidades; y esto responde.

10.—A la décima pregunta dijo que, por las razones que dichas tiene é porque el dicho Gómez Xaramillo como honrrado vecino gastava su hacienda en lo que declarado tiene, murió pobre y lo quedaron sus hijos; y esto responde.

11.—A las once preguntas dijo queste testigo sabe que al dicho Gómez Xaramillo como hombre honrado y principal que era, muchas veces le dieron cargos de alcalde é regidor é otros cargos honrosos, y estos se los vió usar con mucha rectitud como leal vasallo de su magestad; y esto responde.

12.—A las doce preguntas dijo que conoció al dicho Esteban de Mena contenido en la pregunta, el cual sabe fué padre de la dicha Ana de Mena, muger del dicho Juan Gutiérrez é madre de la dicha Magdalena Gutierréz, por queste testigo la vió nacer y se la vió criar por tal su hija, y después vió la casó con el dicho Juan Gutiérrez; y esto responde.

13.—A las trece preguntas dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene por queste testigo y el dicho Esteban de Mena entraron juntos en esta provincia en compañía del licenciado Juan Caballón, primero descubridor de ella, y el dicho Esteban de Mena entró con sus armas y caballo y criados como muy honrado soldado á su costa y siempre tuvo su casa poblada muy honradamente; y esto responde.

14.—A las catorce preguntas dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene por queste testigo hizo muchas salidas y entradas con el dicho Esteban de Mena é vía que trabajó mucho en servicio de su magestad siempre á su costa y minción; y esto responde.

15.—A las quince preguntas dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene por queste testigo iba siempre en compañía del dicho Esteban de Mena, y eran unas veces por caudillo y otras por soldado, en las cuales jornadas padecían muchos trabajos, y el dicho Esteban de Mena mostraba mucho valor y esfuerzo en ellas, dando muy buena

cuenta de todo lo que se le encargaba; y esto responde.

16.—A las diez y seis preguntas dijo queste testigo sabe y vió quel dichó Esteban de Mena fué á la jornada contenida en la pregunta en compañía de Don Diego López de Rivera por queste testigo iba en ella, y se volvió por haberse desconsertado un pié, y sabe tardaron el tiempo que la pregunta dice poco mas ó menos, y oyó decir á los que allá fueron que habían padecido grandes trabajos; y esto responde á esta pregunta.

17.—A las diez y siete preguntas dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene por queste testigo fué en compañía del dicho Esteban de Mena á la jornada contenida en la pregunta y sacaron mucha cantidad de maíz para el sustento de la ciudad questaba muy falta de comida, en lo cual padecieron grandes y escesivos trabajos en riesgo de las vidas, y el dicho Esteban de Mena dió muy buena cuenta de lo que llevaba á su cargo; y esto responde.

18.—A las diez y ocho preguntas dijo queste testigo sabe y vió que, cuando el dicho Esteban de Mena iba algunas jornadas, llevaba á su costa tres y cuatro soldados proveyéndoles de comida y lo demás necesario, y de ordinario tenía soldados en su casa sustentándolos sólo con celo de servir á su magestad y que la tierra se poblase; y esto responde.

19.—A las diez y nueve preguntas dijo que este testigo fué en compañía del dicho Esteban de Mena á todas las jornadas contenidas en la pregunta y con los caudillos y á las partes en ella declaradas, en las cuales padecieron mucho trabajo y el dicho Esteban de Mena mostró mucho valor y esfuerzo como valeroso soldado; y esto responde.

20.—A las veinte preguntas dijo queste testigo sabe quel dicho Esteban de Mena sustentó mucho en esta provincia, así en proveer soldados para las jornadas como sustentándolos en su casa, en lo cual gastó mucho, é sabe é vió que, por ser hombre honrado é principal, los governadores é justicias mayores le honraban mucho y le daban cargos así de guerra como de república, de todas las cuales vió este testigo daba muy buena cuenta como leal vasallo de su magestad, el cual sabe é vió y estuvo en esta provincia en su servicio; y esto responde.

22.—A las veinte y dos preguntas dijo que todo lo que dicho é declarado tiene es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirma é ratifica, siéndole leído, so cargo del juramento que fecho tie-

ne, é no firmó porque dijo que no sabía escribir.—Ante mí, Gaspar de Chinchilla, escribano de Gobernación.

Testigo.—En la ciudad de Cartago, en este dicho día, mes y años dichos, el dicho Juan de Valverde Zárate presentó por testigo al capitán Alonso Perez Farfán, vecino y encomendero en esta dicha ciudad, del cual se recibió juramento y él lo hizo por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad, é siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta dijo que conoce al dicho Juan de Valverde Zárate que le presenta por testigo y sabe que está casado con Magdalena Gutiérrez, hija de Juan Gutiérrez Xaramillo y de Ana de Mena su muger, y este testigo los á visto hacer vida maridable como tales; y esto responde.

Fuele preguntado por las preguntas generales, dijo ques de edad de más de sesenta años y no le tocan.

2.—A la segunda pregunta dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene por queste testigo vió velar al dicho Juan Gutiérrez con la dicha Ana de Mena y hacer vida maridable, y durante el matrimonio sebe é vió nació la dicha Magdalena Gutiérrez muger que al presente es del dicho Juan de Valverde; y esto responde.

3.—A la tercera pregunta dijo queste testigo tiene al dicho Juan de Valverde Zárate por hombre principal y honrado y ha oído decir á personas que le conocen ques vien nacido, el cual al presente es alcalde de la santa hermandad y le ha visto lo ha usado con mucha diligencia é cuidado, é por lo que dél conoce merece y es digno de otros cargos honrosos; y esto responde.

4.—A la cuarta pregunta dijo queste testigo sabe que, al tiempo quel dicho Juan de Valverde Zárate casó con la dicha Magdalena Gutiérrez, estaba pobre porque había poco que le habían robado ingleses y al presente lo está, é por su persona é méritos de su suegro y consuegros merece su magestad le haga mercedes, las cuales serán en él bien empleadas; y esto responde á esta pregunta.

5.—A la quinta pregunta dijo queste testigo conoce al dicho Juan Gutiérrez, padre de la dicha Magdalena Gutiérrez, de treinta años á esta parte poco mas ó menos, y que entró en esta provincia, y en este tiempo le vió y ha visto ir á algunas jornadas y en particular á las contenidas en la pregunta con sus armas y á su costa; y esto responde.

6.—A la sesta pregunta dijo queste testigo sabe é vió quel dicho Juan Gutiérrez y Gómez Xaramillo, su padre,

cuando salían algunas jornadas abiaban é proveían algunos soldados que no tenían de comida y otras cosas y esto responde

7.—A la sétima pregunta dijo queste testigo sabe y ha visto quel dicho Juan Gutiérrez Xaramillo ha sido regidor y alcalde de la santa hermandad y le ha visto usar los dichos cargos; y esto responde.

8.—A la otava pregunta dijo queste testigo conoció al dicho Gómez Xaramillo del tiempo que la pregunta dice poco mas ó menos, y durante este tiempo le ha visto su casa poblada como vecino honrado y principal, sustentando en ella de ordina.io soldados y aviándolos á las jornadas que se hacían de comida y otras cosas á su costa y minsión; y esto responde.

9.—A la novena pregunta dijo queste testigo sabe y vió quel dicho Gómez Xaramillo metió mucho ganado en esta provincia, que lo trajo de la provincia de Nicaragua, con lo cual remedió muchas necesidades; y esto responde.

10.—A la décima pregunta dijo queste testigo sabe y vió que, por las razones contenidas en las preguntas antes desta, el dicho Gómez Xaramillo murió pobre y lo quedaron su muger y hijos; y esto responde.

11.—A las once preguntas dijo queste testigo tuvo al dicho Gómez Xaramillo por hombre honrado y principal y muy buen vecino, y mediante serlo vió que mucha veces fué alcalde de la ciudad y regidor y tuvo otros cargos y los usó como leal vasallo de su magestad; y esto responde.

12.—A las doce preguntas dijo queste testigo sabe y vió quel dicho Esteban Mena fué padre de la dicha Ana de Mena porque se la vió criar alimentar y nombrar por tal y después sabe y vió la casó con Juan Gutiérrez Xaramillo y le dió de su hacienda; y esto responde.

13.—A las trece preguntas dijo queste testigo sabe quel dicho Esteban de Mena fué uno de los primeros conquistadores que entraron en esta provincia en compañía del licenciado Juan Caballón por descubridor della, por queste testigo entró poco tiempo después y lo halló sirviendo a su magestad, el cual sabe é bió tuvo su casa poblada con sus armas y caballo y criados para servir á su magestad como hombre muy honrado; y esto responde.

14.—A las catorce preguntas dijo queste testigo oyó decir á los antiguos que, antes queste testigo viniese, había hecho el dicho Esteban de Mena muchas salidas é jornadas en la pacificación desta provincia; y esto reoponde.

15.—A las quince preguntas dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque á algunas jornadas salió é

fué este testigo en compañía del dicho Estsban de Mena yendo unas veces por caudillo y otras por soldado, al cual vió travajaba como muy buen soldado, dando muy buena cuenta de lo que se le encargaba, sufriendo é padeciendo muchos trabajos; y esto responde.

16.—A las diez y seis preguntas dijo queste testigo sabe é vió quel dicho Esteban de Mena fué en compañía de Don Diego López de Rivera á la jornada que la pregunta dice é tardaron el tiempo en ella contenido poco más ó menos, y oyó decir á muchos de los que allá fueron que se habían padecido muchos trabajos; y esto responde.

17.—A las diez y siete preguntas dijo queste testigo sabe é vió quel dicho Esteban de Mena fué por caudillo á la provincia de *Pacaeua* á buscar maíz para el sustento de la ciudad que estaba muy necesitada y este testigo fué en su compañía y se padecieron muchos trabajos, en los cuales el dicho Esteban de Mena mostró mucho animo y valor; y esto responde.

18.—A las diez y ocho preguntas dijo queste testigo sabe y vió quel dicho Esteban de Mena de ordinario tenía soldados en su casa y los sustentaba á su costa y minción, y cuando iba fuera á algunas partes los había de aviar para llevarlos en su compañía, en lo cual gastaba mucho todo con celo de servir á su magestad; y esto responde.

19.—A las diez y nueve preguntas dijo que, como dicho tiene, este testigo oyó decir que, antes que viniese á la tierra, había hecho el dicho Esteban de Mena algunas de las jornadas contenidas en la pregunta, y después de venido este testigo se halló con el dicho Esteban de Mena en algunas de las demás y le vió trabajar en ella como muy buen solddado; y esto responde.

20.—A las veinte preguntas dijo queste testigo, por las razones que dichas tiene, tiene por cierto el dicho Esteban de Mena gastaría cantidad de hacienda por que trataba su persona y casa como hombre honrado y como tal era respetado de los gobernadores é justicias mayores é le daban cargos honrosos ansi de guerra como de justicia y otros de república, de los cuales vió dió muy buena cuenta; y esto responde.

21.—A las veinte y una preguntas dijo que todo lo que dicho é declarado tiene es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene, en el cual, siéndole leído, se afirmó é ratificó, é lo firmó de su nombre.—Alonso Pérez.—Ante mí, Gaspar de Chinchilla, escribano público y de gobernación.

Testigo.—En la ciudad de Cartago, en este dicho día,

mes y año dichos, el dicho Juan de Valverde Zárate presentó por testigo á Pedro de Rivero, vecino y encomendero y alcalde de la santa hermandad en esta dicha ciudad; del cual se recibió juramento y él lo hizo por Dios nuestro señor é una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad, é siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta dijo que conoce al dicho Juan de Valverde Zárate de cuatro años á esta parte poco mas ó menos y sabe y ha visto ques casado é velado con Magdalena Gutiérrez, hija de Juan Gutiérrez Xaramillo y de Ana de Mena su muger, y como á tales los ha visto y ve hacer vida maridable; y esto responde.

Fuele preguntado por las preguntas generales, dijo ques de edad de sesenta é cinco años, poco mas ó menos y no le tocan las generales.

2.—De la segunda pregunta dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene por queste testigo vió velar al dicho Juan Gutiérrez y le vió hacer vida maridable con la dicha Ana de Mena, durante el matrimonio nació la dicha Magdalena Gutiérrez muger del dicho Juan de Valverde; y esto responde.

3—A la tercera pregunta dijo que este testigo tiene al dicho Juan de Valverde por hombre honrado é principal como la pregunta lo dice, y sabe que al presente es alcalde de la santa hermandad é le ha visto usar el dicho oficio con rectitud y cuidado á lo que á este testigo le ha parecido, por lo cual y ser tal persona como dicho tiene le parece cualquiera merced y oficio que se le encargase será en él bien empleada; y esto responde.

4.—A la cuarta pregunta dijo queste testigo sabe y vió quel dicho Juan de Valverde Zárate, al tiempo que casó con la dicha Magdalena Gutiérrez, estaba pobre porque era público estaba recién robado de los ingleses y su suegro no tenía tanta hacienda que poderle dar con que pudiese honradamente alimentarse por tener otros hijos, y que al presente el dicho Juan de Valverde está pobre, por lo cual y ser hombre honrado cualquiera merced que su magestad le haga cabrá bien en él; y esto responde.

5.—A la quinta pregunta dijo que este testigo sabe quel dicho Juan Gutiérrez ha que entró en esta provincia el tiempo contenido en la pregunta poco mas ó menos; y que en lo que toca á las jornadas que la pregunta declara queste testigo no se acuerda; y esto responde.

6.—A la sesta pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta; y esto responde.

7.—A la setima pregunta dijo queste testigo tiene al dicho Juan Gutiérrez por hombre honrado, é como á vecino antiguo sabe é vió se le dieron é han dado cargos de regidor é alcalde de la hermandad y le vió usar los oficios; y esto responde.

8.—A la octava pregunta dijo queste testigo conoció al dicho Gómez Xaramillo y sabe que era hombre honrado y buen vecino, el cual ha que entró en esta provincia el tiempo que la pregunta dice poco mas ó menos, y durante este tiempo sabe é vio tuvo su casa poblada honradamente sustentando en ella soldados de los que servían á su magestad en la conquista desta provincia, y entiende y tiene por cierto que cuando hacían algunas salidas les proveía de comida por tenerla el susodicho y ellos, y este testigo entiende lo hacía con celo de servir á Dios y á su magestad é por que la tierra se pacificase; y esto responde.

9.—A la novena pregunta dijo queste testigo sabe é vió quel dicho Gómez Xaramillo en diversas veces trajo de la provincia de Nicaragua é metió en esta provincia cantidad de ganado vacuno para el sustento de su casa y de los que en ella tenía, y á la sazón sabe valía caro por haber poco, y esto responde.

10.—A la decima pregunta dijo queste testigo sabe y vió quel dicho Gómez Xaramillo murio pobre é lo quedaron su muger é hijos, y en lo demás dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta.

11.—A las once preguntas dijo queste testigo sabe é vió quel dicho Góméz Xaramillo, por ser persona honrada y principal, le daban los cargos que la pregunta dice, y este testigo se los vió usar y dellos daba muy buena cuenta como leal vasallo de su magestad; y esto responde.

12.—A las doce preguntas dijo queste testigo conoció al dicho Esteban de Mena y sabe que la dicha Ana de Mena, muger del dicho Juan Gutiérrez é madre de la dicha Magdalena Gutiérrez, era hija del dicho Esteban de Mena, y este testigo se la vió criar y alimentar y nombrar por tal y sabe la casó con el dicho Juan Gutiérrez Xaramillo como dicho tiene; y esto responde.

13.—A las trece preguntas dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque, aunque este testigo entró en esta provincia pocos días después del dicho Esteban de Mena que fué en tiempo de Juan Vázquez de Coronado, este testigo halló ya en ella sirviendo á su magestad al dicho Esteban de Mena y es cosa muy pública había entrado con el licenciado Juan Caballón, primero descubridor de esta provincia, el cual vió este testigo tenía siempre su

casa poblada con sus armas y caballos y criados con que servía á su magestad y en su compañía algunos soldados; y esto responde.

14.—A las catorce preguntas dijo que aunque este testigo no fué de los del tiempo del licenciado Caballón, le constó por oirlo á los demás soldados, haber el dicho Esteban de Mena servido á su magestad en las cosas contenidas en la pregunta; y esto responde.

15.—A las quince preguntas dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene por queste testigo salió muchas veces en compañía del dicho Esteban de Mena, yendo unas veces por caudillo y otras por soldado, y de todo lo que se le encargaba daba muy buena cuenta como muy honrado soldado; y esto responde.

16.—A las diez y seis preguntas dijo que, al tiempo que se hizo la Jornada contenida en la pregunta, este testigo estaba en la cama, malo de las heridas que los indios le habían dado en la guazabara que dieron á Pedro Vanegas de los Ríos, por esta causa no fué allá, pero sabe quel dicho Esteban de Mena fué allá, y á personas que á la jornada fueron oyó decir había sucedido todo lo que la pregunta dice; y esto responde á ella.

17.—A las diez y siete preguntas dijo queste testigo sabe é vió quel dicho Esteban de Mena fué á la jornada contenida en la pregunta y los vió volver con cantidad de maiz para el sustento de la ciudad questaba muy necesitada, y oyó decir á los que allá fueron padecieron mucho trabajo; y esto responde.

18.—A las diez y ocho preguntas dijo que como dicho tiene, el dicho Esteban de Mena tenía en su casa y compañía algunos soldados, los cuales vía este testigo llevaba en su compañía cuando iba fuera, y de la comida que para sí llevaba se sustentaban todos; y esto responde.

19.—A las diez y nueve preguntas dijo que en lo que toca á las jornadas que se hicieron antes queste testigo viniese á esta provincia, dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, y en las demás que se hicieron después queste testigo entró en ella, como dicho tiene, vió servir é trabajar al dicho Esteban de Mena muy bien en servicio de su magestad como muy honrado soldado; y esto responde.

20.—A las veinte preguntas dijo que como dicho tiene, este testigo vió al dicho Esteban de Mena su casa poblada y que trataba su persona honradamente conforme á su posible, é por ser hombre honrado é principal y de con-

fianza, se le daban los cargos que la pregunta dice y dellos daba muy buena cuenta; y esto responde.

21.—A las veinte y una preguntas dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque por vista de ojos vido este testigo quel dicho Esteban de Mena fué constituído en los cargos de república que la pregunta dice y se los vió usar con mucha rectitud como leal vasallo de su magestad; y esto responde.

22.—A las veinte y dos preguntas dijo que todo lo que dicho é declarado tiene es la verdad y lo que sabe, so cargo del juramento que fecho tiene, é siéndole leído, se afirmó é ratificó en él, é lo firmó de su nombre.—Pedro de Rivero.—Ante mí.—Gaspar de Chinchilla, escribano público y de gobernación.

Testigo.—En la ciudad de Cartago, en este dicho día, mes y año dichos, el dicho Juan de Valverde Zárate presentó por testigo á Gaspar Rodríguez, vecino y alcalde ordinario en esta dicha ciudad, del cual se recibió juramento y él lo hizo por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad, é habiendo jurado é siendo preguntado por el tenor de las preguntas del interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta dijo que conoce al dicho Juan de Valverde Zárate que lo presenta por testigo y sabe ques casado y velado según orden de la santa madre iglesia con Magdalena Gutiérrez hija del dicho Juan Gutiérrez Xaramillo y de Ana de Mena, su legítima muger por queste testigo lo vió casar y velar y como á tales les vió hacer vida maridable; y esto responde.

De las preguntas generales dijo ques de edad de cincuenta años poco más ó menos y que no le tocan ninguna dellas.

2.—A la segunda pregunta dijo que conoce al dicho Juan Gutiérrez Xaramillo y sabe que fué casado y velado con Ana de Mena por queste testigo los vió velar y hacer vida maridable y durante el matrimonio sabe é vió que nació la dicha Magdalena Gutiérrez muger del dicho Juan de Valverde Zárate; y esto responde.

3.—A la tercera pregunta dijo queste testigo tiene al dicho Juan de Valverde Zárate por persona honrada principal como la pregunta lo dice, y como á tal ha visto ha sido nombrado por alcalde de la santa hermandad y le ha visto y ve usar del dicho cargo con mucha rectitud y cuidado, por lo cual y ser tal persona como dicho tiene le parece es digno y merecedor de cualquier cargo que se le dé; y esto responde.

4.—A la cuarta pregunta dijo que, como dicho tiene, este testigo vió casar y velar al dicho Juan de Valverde Zárate y sabe casó muy pobre porque estaba recién robado de ingleses y al presente lo está porque lo que su suegro le dió en casamiento fué muy poco por estar asi mismo pobre y tener muchos hijos; y que por esto y tener muchos hijos, y que por esto y por las razones que dichas tiene en las preguntas antes desta, cualquier merced que su magestad le haga cabrá muy bien en él; y esto responde.

5.—A la quinta pregunta dijo queste testigo conoce al dicho Juan Gutiérrez Xaramillo en esta provincia de treinta años á esta parte, poco más ó menos, en el cual dicho tiempo ha visto que ha servido á su magestad en las jornadas contenidas en la pregunta, y en otras, á su costa y minción como muy honrado soldado; y esto responde.

6.—A la sesta pregunta dijo queste testigo sabe é vió que al tiempo que el dicho Juan Gutiérrez salía á las jornadas contenidas en la pregunta, llevaba dos, tres ó cuatro soldados á su costa, dándoles todo lo necesario para servir á su magestad, por queste testigo iba en las dichas jornadas y lo vió; y esto responde.

7.—A la sétima pregunta dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene por queste testigo le ha visto usar al dicho Juan Gutiérrez los cargos contenidos en la pregunta con mucha rectitud; y esto responde.

8.—A la octava pregunta dijo queste testigo conoció en esta provincia al dicho Gómez Xaramillo de treinta años á esta parte poco más ó menos, y durante este tiempo le ha visto tener su casa poblada como hombre muy honrado sustentando en ella muy de ordinario muchos soldados, y cuando se hacían algunas jornadas vía este testigo que proveía á muchos soldados de comida, armas y otras cosas para ir á servir á su magestad porque la tierra se pacificase, en lo cual sirvió mucho á su magestad; y esto responde.

9.—A la novena pregunta dijo queste testigo sabe é vió quel dicho Gómez Xaramillo en diversas veces metió en esta provincia mucha cantidad de ganado vacuno, lo cual sustentaba los soldados que tenía en su casa y otras muchas personas y socorre á muchas personas necesitadas é gastó mucho porque el ganado valía á la sazon mucho porque no lo había; y esto responde.

10.—A la decima pregunta dijo queste testigo sabe é vió que, por las razones contenidas en las preguntas antes desta; el dicho Gómez Xaramillo murió pobre y lo quedaron sus hijos; y esto responde.

11.—A las once preguntas dijo queste testigo sabe é vió que, por ser el dicho Gómez Xaramillo hombre honrado y principal como la pregunta dice, sabe este testigo que fué constituído en muchos cargos honrosos de república y los usó con mucha rectitud y cuidado como leal servidor de su magestad; y esto responde.

12.—A las doce preguntas dijo queste testigo conoce al dicho Esteban de Mena y sabe que fué padre de la dicha Ana de Mena, muger del dicho Juan Gutiérrez Xaramillo é padre de la dicha Magdalena Gutiérrez, por queste testigo se la vió criar y alimentar y sabe é vió la casó con el dicho Juan Gutiérrez y la dotó como á tal su hija; y esto responde.

13.—A las trece preguntas dijo que, al tiempo queste testigo entró en esta provincia que á mas de treinta años, halló en ella sirviendo á su magestad al dicho Esteban de Mena, y era público que fué uno de los primeros conquistadores de esta provincia que entraron con el licenciado Caballón, primero descubridor de ella, y este testigo le vió y halló con su casa poblada con armas, caballos y criados como hombre principal; y esto responde.

14.—A las catorce preguntas dijo que, como dicho tiene, este testigo halló, cuando vino á esta provincia, sirviendo á su magestad en ella al dicho Esteban de Mena, y oyó decir á los antiguos que había servido á su magestad en todo lo que se le había ofrecido á su costa y minsión; y esto responde.

15.—A las quince preguntas dijo que, en tiempo del dicho Juan Vázquez Coronado este testigo no había venido á esta provincia, pero que lo oyó decir por cosa muy pública á los antiguos quel dicho Esteban de Mena había servido á su magestad en todas las ocasiones que se habían ofrecido, yendo unas veces por caudillo y otras por soldado, y dado muy buena cuenta de sí como muy honrado soldado; y esto responde.

16.—A las diez y seis preguntas dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta; porque á la sazón no había venido á esta provincia; y esto responde.

17.—A las diez y siete preguntas dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta; y esto responde.

18.—A las diez y ocho preguntas dijo queste testigo sabe é vió quel dicho Esteban de Mena de ordinario tenía en su casa soldados á su costa, sustentándolos de lo necesario así en su casa como cuando iba las jornadas á servir á su magestad; y esto responde.

19.—A las diez y nueve preguntas dijo que dice lo

que dicho tiene en las preguntas antes desta, todo lo cual oyó decir públicamente á los antiguos; y esto responde.

20.—A las veinte preguntas dijo queste testigo sabe é vió quel dicho Esteban de Mena trataba su casa é persona como hombre principal y gastaba en el sustento y aviamiento de los soldados como dicho tiene; y esto responde.

21.—A las veinte y una preguntas dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque, por ser el dicho Esteban de Mena hombre principal, vió este testigo se hacía mucho caso dél é fué constituido en todos los cargos contenidos en la pregunta, y este testigo se los vió usar con mucha rectitud; y esto responde.

22.—A las veinte y dos preguntas dijo que todo lo que dicho é declarado tiene es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirma e ratifica, é siéndole leído, lo firmó de su nombre.—Gaspar Rodríguez.—Ante mí, Gaspar de Chinchilla, escribano de gobernación y público.

En la ciudad de Cartago, á veinte y ocho días del mes de Diciembre de mil y seiscientos y cuatro años, ante el dicho alcalde Francisco Ochoa, pareció el dicho Juan de Valverde Zárate é dijo que no quiere presentar más testigos, que pide á su merced le mande dar un tanto de lo fecho, autorizado y en manera que haga fe, poniendo en ello su parecer según pedido tiene, pidió justicia.—Ante mí.—Gaspar de Chinchilla, escribano público y de gobernación.

E por el dicho alcalde visto lo pedido por el dicho Juan de Valverde Zárate, dijo que su merced á veinte años, antes mas que menos, que entró en esta provincia y ha oído decir á los antiguos por cosa pública haber sucedido todo lo contenido en la información; de más de lo cual su merced ha visto por vista de ojos que los dichos Gómez Xaramillo y Esteban de Mena, agüelo de la dicha Magdalena Gutiérrez muger del dicho Juan de Valverde Zárate, tenían sus casas pobladas como hombres principales, sustentando en ella soldados de los que estaban en servicio de su magestad; y al dicho Juan de Valverde Zárate le tienen por hombre honrado é principal, y al presente es alcalde de la santa hermandad y está pobre; por las cuales razones y por las demás contenidas en la información, le parece á su merced que cualquiera merced que en nombre de su magestad se le hagan, asi de oficios de renta como de encomiendas de indios, serán en él bien empleadas; y esto dijo daba é dió por su parecer; del cual y de la dicha información mandó á mi el presente escribano saque los

traslados quel dicho Juan de Valverde Zárate quisiere, y, autorizados y en manera que hagan fé, se los dé y entregue, á los cuales dijo questá presto de interponer y desde luego interpone su autoridad é decreto judicial, é lo firmó.—Francisco Ochoa.—Ante mí.—Gaspar de Chinchilla, escribano público y de gobernación.

El cual dicho traslado, del dicho pedimento é mandamiento, fice sacar y saqué del original que queda en el archivo de mi oficio, en la ciudad de Cartago, provincia de Costarrica, en veintinueve de Diciembre de mil y seiscientos y cuatro años, y el dicho alcalde, para su validación, dijo que interponía é interpuso aquí su autoridad y decreto judicial tanto cuanto puede y de derecho debe, y lo firmó de su nombre.—Francisco Ochoa; testigos Juan Sánchez Torrero, y Luis Fernández Camelo y Martín Prieto del Castillo, vecinos de esta ciudad.

Yo Gaspar de Chichilla, escribano público é mayor de gobernación é registro por el rey nuestro señor destas provincias de Costarrica y sus puertos, presente fuí é fice mi signo á tal en testimonio de verdad.—Gaspar de Chinchilla, escribano público y de gobernación.

Muy poderoso Señor.—Hierónimo de Tovar, en nombre de Juan de Valverde Zárate, vecino de la ciudad de Cartago, provincia de Costarrica digo que mi parte tiene hecha provanza pública de sus méritos y servicios, la cual está en poder del secretario García de Escobar, y tiene necesidad de un tanto della para enviar á vuestro real consejo de las indias para que se le confirme la merced que se le hizo por vuestro presidente de la encomienda de indios en la dicha provincia de Costarrica; á vuestra alteza pido é suplico mande se me dé el dicho tanto, autorizado de manera que haga fé, é pido justicia.—Hierónimo de Tovar.

En la ciudad de Santiago de Guatemala, á nueve dias del mes de Setiembre de mil y seiscientos y diez años, ante los señores presidente y oidores desta real audiencia, dotores García de Carbajal Figueroa y Pedro Sánchez Araque, oidores fué leída esta petición; y á ella se proveyó: "desele, citado el fiscal de su magestad".—García de Escobar.

En Guatemala, á diez días del mes de Setiembre de mil y seiscientos y diez años, yo el escribano de su magestad cité con esta petición y lo á ella proveído al señor licenciado Juan Maldonado de Paz, fiscal de su magestad en esta real audiencia, y dijo quel secretario ante quien pasan estas provanzas saque fe y testimonio de los papeles de su oficio de las encomiendas y pensiones que se han dado por razón destos servicios á los primeros y á sus des-

cendientes y lo ponga con estos autos para que conste á su magestad si están gratificados ó no, y hecho se le traiga para pedir lo que convenga; y esto dió por su respuesta; no hubo testigos y dello doi fe y lo señalo.—Hernando Delgadillo, escribano de su magestad.

Y para que dello conste, del dicho pedimiento y mandamiento, fice sacar este traslado de las dichas probanzas originales, con las cuales se corrigió y concertó, á que me refiero, en la ciudad de Santiago de Guatemala, á veinte días del mes de Setiembre de mil y seiscientos y diez años, siendo testigos don Cristóbal de Escobar y Domingo Miguel y Gabriel Miróa, vecinos desta ciudad. F. por ende fice mi signo en testimonio de verdad.—(Aquí el signo.)—(f) García de Escobar.

Es copia conforme con su original con el cual ha sido confrontada. Sevilla, 4 de Marzo de 1885.

Archivo General de Indias.

El Jefe del Archivo,

Carlos Jiménez Placer

DOCUMENTOS

para la historia de Costa Rica



SAN JOSE

TIPOGRAFIA NACIONAL

1905

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE COSTA RICA

—Nº 12—

INFORMACION

de méritos y servicios de Don Pedro de Ocón y Trillo, hecha ante Francisco Solano, alcalde ordinario de la ciudad de Cartago, provincia de Costarrica en el año de 1610

El capitan Don Pedro de Ocon y Trillo residente en esta ciudad digo que yo hice el año pasado de mil y seiscientos y diez años ante Francisco Solano alcalde ordinario desta dicha ciudad y por ante Gaspar de Chinchilla escribano de gobernacion una provanza de mi calidad y meritos la cual está aprobada por la justicia y regimiento desta dicha ciudad ques esta que ante vuestra merced presento original en la cual está un nombramiento de teniente de capitan general de la ciudad de Santiago de talamanca y asi mismo dos titulos uno de capitan de infanteria y otro de caballos y una certificacion del governador y capitan general destas provincias en la cual certifica mis meritos, y porque á mi derecho conviene sacar un tanto de la dicha probanza en publica forma en manera que haga fé, á vuestra merced pido y suplico la haya por presentada y mande al presente escribano saque un tanto y quede el original en su poder y el tanto que ansi se sacare se me entregue interponiendo vuestra merced su autoridad y decreto judicial sobre que pido justicia y en lo necesario etc. Don Pedro de Ocon y Trillo.

En la ciudad de Cartago provincia de costarrica á nueve dias del mes de Abril de mil y seiscientos y doce años ante Alonso Guajardo de Hoces alcalde ordinario en esta dicha ciudad por el rey nuestro señor se leyó esta petición



y á ella proveyó désele como lo pide ante mí Geronimo Felipe escribano público. E yo el dicho Geronimo Felipe escribano público y del cabildo desta dicha ciudad por el rey nuestro señor, en cumplimiento de lo mandado por el dicho alcalde fise sacar é saqué un tanto de la dicha provanza é títulos questa petición contiene ques como sigue.

En la ciudad de Cartago provincia de Costarrica en once dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y diez años ante Francisco Solano alcalde ordinario del rey nuestro señor desta dicha ciudad, é por ante mí el presente escribano la presentó el contenido.—El Capitán Don Pedro de Ocón y Trillo digo que á mi derecho conviene hacer información ad perpetuam rei memorian como mas me convenga de como soy hijo legítimo de don Juan de Ocon y Trillo gobernador y capitan general desta provincia y de doña Isabel Chacón su legitima muger vecinos y naturales de la ciudad de Antequera en los reinos de Castilla y así mismo de como e servido á su magestad en esta provincia en las ocasiones que se han ofrecido y en particular le serví en la ciudad de Santiago de talamanca usando oficio de teniente de Capitan general del dicho mi padre y en esta ciudad milito oficio de capitan de gente de á caballo.—A vuestra merced pido y suplico mande recivirme la información que estoy presto de dar sobre lo susodicho y que á los testigos que presentare se examinen por el tenor de las preguntas siguientes.

1.—Primeramente si conocen á don Juan de Ocon y Trillo gobernador y capitan general desta provincia y doña Isabel Chacon difunta vecinos y naturales de la ciudad de Antequera en los reinos de españa y saben que los susodichos fueron casados y belados segun orden de la santa madre iglesia romana y como tales marido y muger les vieron hacer vida maridable en uno.

2.—Iten si saben que durante el tiempo del dicho matrimonio entre los dichos don Juan de Ocón y Trillo y Doña Isabel Chacón hubieron y procrearon por su hijo legítimo y natural á mi el dicho Don Pedro de Ocon y Trillo y como á tal su hijo legítimo me criaron y alimentaron nombrandome siempre los dichos mis padres hijo y yo á ellos padre y madre sin haber oido ni entendido cosa en contrario.

3.—Iten si saven y an oido decir quel dicho Don Juan de Ocon y Trillo mi padre es caballero y hijodalgo notorio y los testigos se remitan á sus ejecutorias y asi mismo si saben que la dicha Doña Isabel Chacón mi madre

era hija legitima de Sebastian Chacón de Luna y de Doña Elvira de Adamus vecinos y naturales de la dicha ciudad de Antequera y saben y oyeron decir por público y notorio que el susodicho Sebastian Chacón era caballero hijodalgo y en tal posesión y propiedad fué siempre havido y tenido y comunmente reputado en toda la dicha ciudad de Antequera y la dicha Doña Elvira era bien nacida cristiana vieja hijadalga digan lo que saben.

4.—Iten si saben que por ser el dicho Sebastián Chacón tan principal hijodalgo en la dicha ciudad de Antequera le ocuparon en oficios honrosos de república siendo alcalde de la santa hermandad de hijosdalgo digan lo que saben.

5.—Iten si saben que yo el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo fuí en servicio de su magestad á la ciudad de Santiago de talamanca por teniente de capitan general del dicho mi padre el cual dicho oficio ejerci y milité en la dicha ciudad en todas las ocasiones que allí se ofrecieron teniendo siempre en buena guardia y custodia aquella dicha ciudad y frontera por serlo de enemigos y procurando como procuré en que por buenos medios se redujesen y viniesen de paz muchos indios del pueblo de biseita que estaban retirados y otros de otros pueblos usando siempre el dicho mi oficio á contento de todos los vecinos y soldados de la dicha ciudad con los cuales siempre fué bien quisto y querido.

6.—Iten si saben que yo el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo fuí á la dicha ciudad de Talamanca á mi costa y minsión y llevé ganado vacuno y otros bastimentos y dello daba á todos los soldados y vecinos conociendo siempre en mí ánimo y voluntad de que gastaría mucho mas si se ofreciera en que digan etc.

7.—Iten si saben quel dicho governador y capitán general mi padre por tener entera satisfacción de mí el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo y haber dado tan buena cuenta del uso y exercicio del dicho oficio de tal su lugar teniente de capitán general en la dicha ciudad de Talamanca me nombró y dió título de capitán de la gente de á caballo desta ciudad de Cartago digan lo que saben.

8.—Iten si saben y han visto los testigos que yo el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo é usado y uso y exerso el dicho oficio de capitán de la gente de á caballo de esta ciudad con mucha puntualidad y cuidado y hallándome presente en las reseñas y alardes que de próximo se han hecho y poniendo buena guarda á esta ciudad previniendo de lo mas necesario á ella para el buen su govierno de ella

por la nueva que se ha tenido del alzamiento de indios questaban de paz en la comarca y provincia de la ciudad de Santiago de Talamanca digan.

9.—Iten si saben que yo el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo e usado y uso el dicho oficio de capitán en esta ciudad con mucho gusto y contento con todos los vecinos y conquistadores della por lo cual soy bien quisto en toda esta ciudad en general de todos por conocer en mí mucha afabilidad con todos los soldados y vecinos sin que jamás de mí aya avido ni ay quejas ningunas.

10.—Iten si saben que por ser persona de la calidad referida y haber servido y servir á su magestad en las cosas referidas en las preguntas antes desta soy digno y merecedor de que su magestad me haga merced y saben que lo que me hiciere estará bien empleado en mí y porque conforme á mi calidad no me puedo sustentar y padezco necesidad digan lo que saben, yten de pública vos y fama. Don Pedro de Ocon y Trillo.

E vista por el dicho alcalde hubo por presentada la dicha petición é interrogatorio y mandó que por su tenor se examinen los testigos que el dicho don Pedro de Ocón y Trillo presentare y cometió la reseción, juramento y examen de los testigos al presente escribano público á quien dió comision cual de derecho se requiere para ello y así lo proveyó y firmó Francisco Solano ante mí Gaspar de Chinchilla escribano público y de governación.

En la ciudad de Cartago de la provincia de Costarica en doce dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y diez años ante mí el presente escribano público el dicho Don Pedro de Ocon y Trillo para la dicha información en virtud de la comisión á mí dada presentó por testigos á Gabriel Caballero vecino desta dicha ciudad del cual rescibí juramento y lo hizo por Dios nuestro señor y por Santa María su madre y una señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor de la dicha petición é interrogatorio dijo lo siguiente.

A la primera pregunta dijo queste testigo conoce á los dichos Don Juan de Ocon y Trillo governador y capitan general por su magestad destas provincias y á doña Isabel Chacón difunta su muger vecinos que fueron de la ciudad de Antequera en los reinos de España donde este testigo los conoció de mas tiempo de veinte y seis años y les vido hacer vida maridable en uno y como tales marido é muger vivian juntos como tales eran tenidos y comunmente repu-

tados y este testigo por tales marido y muger legítimos los tuvo é vido tener y esto responde.

A la segunda pregunta dijo queste testigo sabe y vido que durante su matrimonio entre los dichos Don Juan de Ocón y Trillo y Doña Isabel Chacón su legítima muger vivieron é procrearon por su hijo legítimo avido por legítimo matrimonio al dicho don Pedro de Ocón y Trillo que lo presenta por testigo y que se halló este testigo en la ciudad de Antequera cuando nació y lo vido este testigo criar y alimentar á los dichos sus padres llamándole hijo y el dicho don Pedro de Ocón y Trillo á los dichos Don Juan de Ocón y Trillo y Doña Isabel Chacón padre y madre y en tal posesión es avido y tenido y comunmente reputado y esto responde.

A la tercera pregunta dijo este testigo conoce al dicho don Juan de Ocón y Trillo de los dichos veinte y seis años y le vido ser alcalde de hijosdalgo en la ciudad de Antequera y sabe este testigo ques caballero hijodalgo notorio como la pregunta lo dice por que este testigo á visto sus ejecutorias así en esta ciudad como en los reinos de Castilla y en la ciudad de Antequera donde era vecino de mas que este testigo conoce á otros deudos suyos que estan en la mesma posesión de tales caballeros y hijosdalgo notorios sin que aya cosa en contrario porque si la uviere este testigo la supiera por haber tantos años que los conoce y esto responde. Y que este testigo conoció á la dicha Doña Isabel Chacón casada con el dicho Don Juan de Ocón y Trillo padre y madre del dicho don Pedro de Ocon y Trillo y conoció así mismo á Doña Elvira de Adamús madre de la dicha Doña Isabel Chacon agüela del dicho don Pedro de Ocón y Trillo y conoció asi mismo á Sebastíían Chacón de Luna hermano de la dicha Doña Isabel Chacón y tío del dicho Don Pedro de Ocón y Trillo y los trató y comunicó muy bien y en poder del dicho Sebastián Chacón tío del dicho Don Pedro vido este testigo dos ejecutorias pleiteadas de como eran caballeros hijosdalgo de solar conocido y en esta posesión eran avidos é tenidos y comunmente reputados en la dicha ciudad de Antequera donde este testigo los conoció é vido é trató y se remite á las dichas ejecutorias y esto responde.

A la cuarta pregunta dijo este testigo tiene al dicho Don Sebastián Chacón por hombre muy principal caballero hijodalgo notorio como lo tiene el dicho y que no le vido usar el oficio de alcalde de hijosdalgo de la dicha ciudad pero que lo oyó decir en la dicha ciudad y era asi pu-

blico haberlo sido muchas veces y este testigo lo cree por las razones que tiene dicho y esto responde.

A la quinta pregunta dijo queste testigo vido quel dicho Don Pedro de Ocón y Trillo fué nombrado por teniente de governador y capitán general por su magestad destas provincias en la ciudad de talamanca por nombramiento del governador destas provincias y fué á la dicha ciudad y usó el dicho oficio á satisfacción de todos los vesinos de la dicha ciudad como hombre honrado y principal con mucha puntualidad y sabe este testigo que dél no ay ni a avido quejas ningunas antes entre todos los soldados y vecinos de la dicha ciudad de talamanca tiene buen nombre y está bien quisto y que este testigo sabe que la dicha ciudad es frontera de indios enemigos y esto es muy público y notorio.

A la sesta pregunta dijo este testigo vido ir al dicho Don Pedro de Ocón y Trillo á la dicha ciudad de Santiago de talamanca por teniente de gobernador y capitán general de la dicha ciudad y vido que fué á su costa y minsión y llevó ganado vacuno y otras cosas y las repartió entre los soldados y esto con muy buen ánimo y de que gastaría mucho mas si fuese menester en servicio de su magestad y esto responde.

A la sétima pregunta dijo que este testigo vido al dicho Don Pedro de Ocón y Trillo el oficio de capitán de la caballería desta ciudad de Cartago por nombramiento del dicho Don Juan de Ocón y Trillo su padre como governador y capitán general por su magestad y el desta provincia, el cual dicho oficio usó el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo á satisfacción de todos como hombre principal y de suerte y esto responde.

A la octava pregunta dijo queste testigo a visto como el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo a usado y usa el dicho oficio de capitán de caballos en esta ciudad con mucha puntualidad y cuidado poniendo mucha guarda y custodia en esta ciudad por las nuevas de alzamiento de los indios de Talamanca y acudía á poner toda guardia hallandose como buen capitán á las reseñas y alardes que se han fecho y hacen y esto responde.

A la novena pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y que el dicho oficio de capitan este testigo se lo a visto usar al dicho don Pedro de Ocón y Trillo á satisfacción de todos y sin quejas y con mucho gusto de los vecinos desta ciudad y esto responde.

A las diez preguntas dijo que por las causas y razones queste testigo tiene dichas en las preguntas antes desta le

parece á este testigo que cualquier merced que su magestad fuere servido de hacer al dicho Don Pedro de Ocón y Trillo así de ayuda de costas de oficios y cargos de justicia y encomiendas de indios estarán muy bien empleadas en el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo y cabrán muy bien en él por ser de las partes y calidades que tiene dicho y de ellos dará muy buena cuenta como siempre lo a dado de lo que se le a encomendado y esto responde.

A la oncena pregunta dijo que todo lo susodicho es verdad y público y notorio é pública voz y fama en esta ciudad y otras partes y que no le tocan las generales de la ley y ques de edad de treinta y seis años ó treinta y siete años y lo firmó siéndole leído. Gabriel Caballero, ante mí Gaspar de Chinchilla escribano público y de governación.

En la ciudad de Cartago de la provincia de Costarica en quince dias del mes de' Noviembre de mil y seiscientos y diez años ante mi el presente escribano público el dicho Don Pedro de Ocon y Trillo para la dicha información en virtud de la comisión á mi dada presentó por testigo á Francisco Alarcón Chacón vecino de esta ciudad del cual recibi juramento y lo hizo por Dios nuestro señor y por Santa maría su madre y una señal de la cruz que hizo con los dedos de la mano derecha so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor de la dicha petición é interrogatorio dijo lo siguiente.

A la primera pregunta dijo queste testigo conoce á los dichos Don Juan de Ocón y Trillo governador y capitán general en estas dichas provincias y á doña Isabel Chacón difunta su muger vecinos que fueron de la ciudad de Antequera en los reinos de España donde este testigo los conoció de mas tiempo de doce años y los vido hacer vida maridable en uno y como tales marido y muger vivieron juntos, como tales eran tenidos y comunmente reputados y este testigo por tales marido y muger legítimos los tuvo é vido tener y esto responde.

A la segunda pregunta dijo que este testigo sabe y vido que durante su matrimonio entre los dichos don Juan de Ocón y Trillo y Doña Isabel Chacón su legítima muger tuvieron y procrearon por su hijo legítimo habido de legítimo matrimonio al dicho Don Pedro de Ocón y Trillo que lo presenta por testigo y sabe y vido por haberse criado juntos desde muy poca edad que siempre le sustentaron y alimentaron como tal hijo legítimo llamándole hijo y el dicho Don Pedro de Ocon y Trillo á ellos padre y madre y

en tal posesión es avido y tenido y comunmente reputado sin que este testigo haya sabido cosa en contrario y esto responde.

A la tercera pregunta dijo que este testigo conoce al dicho Don Juan de Ocón y Trillo mas tiempo de doce años y le vido ser alcalde de hijosdalgo de la ciudad de Antequera y sabe este testigo que es caballero hijodalgo notorio como la pregunta lo dice porque este testigo a visto sus ejecutorias asi en esta ciudad como en los reinos de Castilla y en la ciudad de Antequera donde eran vecinos de mas queste testigo conoce á otros deudos suyos questán en la misma posesión de tales caballeros hijosdalgo notorios sin que haya cosa en contrario porque si la hubiera este testigo lo supiera por haber tantos años que los conoce y esto responde.

A la cuarta pregunta dijo este testigo que conoció al dicho Sebastián Chacón mas que siempre a oido decir que era caballero hijodalgo y que en tal reputación estuvo en la ciudad de Antequera donde oyó lo que dicho tiene y vido este testigo casada con el dicho don Juan de Ocón y Trillo á la dicha doña Isabel Chacón hija del dicho Sebastián Chacón y de Doña Elvira de Adamús agüela del dicho Don Pedro de Ocón y Trillo y esto responde.

A la quinta pregunta dijo queste testigo oyó decir quel dicho don Pedro de Ocón y Trillo fué nombrado por teniente de capitán general destas provincias en la ciudad de talamanca por nombramiento del gobernador destas provincias y sabe este testigo que fué á la dicha ciudad y usó el dicho oficio sin que este testigo haya oido decir haber habido ninguna queja del dicho don Pedro de Ocón y Trillo y tiene para sí quel dicho Don Pedro de Ocón y Trillo usó el oficio á satisfación de todos los vecinos de la ciudad de talamanca por haber conocido en el dicho don Pedro afabilidad. y deseo de servir á su magestad como lo hizo en talamanca y esto responde.

A la sesta pregunta dijo lo que dicho tiene y esto responde.

A la sétima pregunta dijo este testigo vido usar al dicho Don Pedro de Ocon y Trillo el oficio de capitán de caballería desta ciudad de Cartago por nombramiento de Don Juan de Ocón y Trillo su padre como governador y capitán general por su magestad ques de esta provincia el cual dicho oficio usó el dicho don Pedro de Ocón y Trillo á satisfacción de todos como hombre principal y de suerte y esto responde.

A la octava pregunta dijo queste testigo a visto como

el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo a usado y usa el dicho oficio de capitán de caballos en esta ciudad con mucha puntualidad y cuidado y vido este testigo al dicho don Pedro de Ocon y Trillo en la reseña que se hizo asistir personalmente y esto responde.

A la novena pregunta dijo este testigo lo que dicho tiene y esto responde.

A las diez preguntas dijo este testigo que por la calidad y méritos del dicho don Pedro de Ocón y Trillo y demas razones que tiene dichas es digno que su magestad le haga toda merced asi en ocuparle en oficios de justicia como en dalle ayuda de costa é indios é otros aprovechamientos y esto responde.

A la oncena pregunta dijo este testigo lo que dicho tiene lo cual es la verdad para el juramento que tiene fecho en el cual se afirmó y ratificó y que no le tocan las generales de la ley é ques de edad de veinte y dos años poco mas ó menos y lo firmó de su nombre.—Francisco Alarcón Chacón.—Ante mi Gaspar de Chinchilla escribano público y de governación.

En la ciudad de Cartago de la provincia de Costarica en diez y seis dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y diez años ante mi el presente escribano público el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo para la dicha información en virtud de la comisión á mí dada presentó por testigo á Doña Leonor Chacón Narvaes vecina de esta ciudad de la cual recibi juramento y lo hizo por Dios nuestro señor y por santa maría su madre y una señal de cruz que hizo con los dedos de su mano derecha so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor de la dicha petición é interrogatorio dijo lo siguiente.

A la primera pregunta dijo este testigo que conoce á los dichos Don Juan de Ocón y Trillo governador y capitán general en estas provincias por su magestad y á Doña Isabel Chacón difunta su muger vecinos que fueron de la ciudad de Antequera en los reinos de España donde este testigo los conoció de más tiempo de treinta años y los vido hacer vida maridable en uno y como tales marido é muger vivieron juntos como tales eran tenidos y comunmente reputados y este testigo como tales marido y muger legítimos los tuvo y los vido tener y esto responde.

A la segunda pregunta dijo queste testigo sabe y vido que durante su matrimonio entre los dichos don Juan de Ocón y Trillo y Doña Isabel Chacón su legítima muger uvieron é procrearon por su hijo legítimo avido de legítimo

matrimonio al dicho Don Pedro de Ocón y Trillo que le presenta por testigo y que se halló este testigo en la ciudad de Antequera cuando nació y lo vido este testigo criar y alimentar á los dichos sus padres llamándole hijo el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo á los dichos Don Juan de Ocón y Trillo y Doña Isabel Chacón padre y madre y en tal posesión es avido y tenido y comunmente es reputado y esto responde.

A la tercera pregunta dijo este testigo conoce al dicho Don Juan de Ocón y Trillo de mas tiempo de treinta años y le vido ser alcalde de los hijosdalgo en la ciudad de Antequera y sabe este testigo que es caballero hijodalgo notorio como la pregunta lo dice porque este testigo a visto sus ejecutorias ansí en esta ciudad como en los reinos de Castilla en la ciudad de Antequera donde era vecino de mas queste testigo conoce á otros muchos deudos suyos que están en la misma posesión de tales caballeros hijosdalgo notorio sin que haya cosa en contrario porque si lo hubiere este testigo lo supiera por haber tantos años que los conoce y esto responde y queste testigo conoció á la dicha Doña Isabel Chacón casada con el dicho Don Juan de Ocón y Trillo padre del dicho Don Pedro de Ocón y Trillo y conoció así mismo á Doña Elvira de Adamús madre de la dicha Doña Isabel Chacón agüela del dicho Don Pedro de Ocón y Trillo y conoció asi mismo á Sebastián Chacón de Luna y sabe este testigo que era caballero hijodalgo y por tal era avido y tenido y comunmente reputado en la dicha ciudad de Antequera donde este testigo lo conoció y vido y esto responde.

A la cuarta pregunta dijo este testigo que tiene al dicho Sebastián Chacón por hombre muy principal caballero hijodalgo notorio como lo tiene dicho y oyó decir que fué alcalde de la santa hermandad de los hijosdalgo de la ciudad de Antequera y esto responde.

A la quinta pregunta dijo que no la sabe.

A la sexta pregunta dijo que no la sabe.

A la sétima pregunta dijo que no la sabe.

A la octava pregunta dijo que no la sabe.

A la novena pregunta dijo que no la sabe.

A las diez preguntas dijo que no la sabe.

A la oncena pregunta dijo que todo lo susodicho es verdad y público y notorio é pública voz é fama en esta ciudad y otras partes y que no le tocan las generales de la ley y es de edad de cincuenta años y no firmó por no saber firmar ante mí Gaspar de Chinchilla escribano público y de governación.



En la ciudad de Cartago en diez dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y diez años ante mi el presente escribano público el dicho don Pedro de Ocón y Trillo para la dicha información presentó por testigo á Juan Fernández vecino y alcalde ordinario por su magestad de la ciudad de talamanca del cual recibí juramento y lo hizo por Dios nuestro señor y por santa maría su madre y una señal de cruz que hizo con los dedos de la mano derecha so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio de preguntas dijo lo siguiente.

A la primera pregunta dijo que este testigo conoce a don Juan de Ocon y Trillo governador y capitán general en estas provincias de Costarrica por su magestad de siete años á esta parte y le a visto usar y ejercer el dicho oficio de tal governador y al presente usa y no conoce á los demás contenidos en la pregunta, de las generales de la ley dijo que no le tocan ninguna de ellas y ques de edad de veinte y seis años poco mas ó menos y esto responde.

A la segunda pregunta dijo que este testigo a visto quel dicho Don Juan de Ocón y Trillo governador desta provincia a tenido y tiene por su hijo legítimo y natural al dicho don Pedro de Ocón y Trillo y como tal le tienen en su casa y le a criado y cría y alimenta de todo lo necesario y en público y en secreto lo llama hijo y el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo á él padre y por tal es avido y tenido y comunmente reputado y este testigo por tal lo a y tiene y esto responde á ella.

A la tercera pregunta dijo queste testigo a oido decir públicamente que el dicho don Juan de Ocón y Trillo es caballero hijodalgo de casa y solar concido y como tal tiene ejecutoria pleiteada y este testigo se remite á ella y esto responde,

A la quinta pregunta dijo queste testigo era regidor de la ciudad de Santiago de talamanca al tiempo que dicho don Pedro de Ocón y Trillo fué recibido por teniente de gobernador y capitán general y este testigo lo recibió con los demás del dicho cabildo y le vido usar y ejercer el dicho oficio de teniente de gobernador y capitán general al dicho don Pedro de Ocon y Trillo con mucha puntualidad cuidado y diligencia en las cosas que se ofrecieron así de administración de justicia como de la guerra de que era capitán con mucha puntualidad á satisfacción de todos donde fué muy querido y amado de todos los vecinos de la dicha ciudad y esto responde.

A la sesta pregunta dijo queste testigo vido quel dicho capitán don Pedro de Ocón y Trillo fué á la dicha ciudad por tal capitán y teniente de governador y capitán general y usó el dicho oficio con mucha puntualidada y fué á su costa y minsión y metió ganado vacuno el cual lo repartió con mano abierta en las de todos los soldados y vecinos que allí avía por ser frontera de enemigos y le repartió así mismo algunas cosas de las que llevaba y los soldados avian menester y conoció este testigo en el susodicho mucho ánimo de que gastaría mucho mas si fuese necesario en servicio de su magestad y esto responde á ella.

A la sétima pregunta dijo que por tener entera satisfacción el governador y capitán general destas provincias de lo bien que lo hizo el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo en el oficio de teniente de governador y capitán general en la ciudad de Santiago de talamanca le nombró en esta ciudad de Cartago por capitán de la caballería el cual usó el dicho oficio y al presente le usa con mucha puntualidad y á satisfacción de todos y este testigo se remite á su título y esto responde.

A la octava pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y esto responde.

A la novena pregunta dijo queste testigo a visto que el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo usó el oficio de capitán de caballos en esta ciudad con mucha puntualidad cuidado y diligencia á satisfacción de toda esta ciudad y con mucho gusto de los vecinos de ella por ser muy bien quisto y tener mucha afabilidad con todos y esto es muy público y notorio y esto responde.

A la décima pregunta dijo que por haber servido á su magestad en lo susodicho el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo y por la esperanza que se tiene de que le servirá en las cosas que mas se ofrecieren le parece á este testigo que merece que su magestad le ocupe en cosas de su real servicio y cualquiera merced que le haga cabrá muy bien en él por ser hombre de muy buen entendimiento y capaz para cualquiera cosa y está pobre y ser de las partes y calidades que tiene referidas y esto responde.

A la oncena pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirmó y ratificó y si es necesario lo dice de nuevo y lo firmó de su nombre Juan Fernández ante mí Gaspar de Chinchilla escribano público y de governación.

En la ciudad de Cartago en diez dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y diez años ante mi el presente escribano público en virtud de la comisión á mí dada

por el dicho alcalde, el dicho capitán Don Pedro de Ocón y Trillo presentó por testigo á Francisco Rodríguez vecino de la ciudad de Santiago de talamanca del cual recibí juramento y lo hizo por Dios nuestro señor é por santa maría su madre é una señal de cruz que hizo con los dedos de su mano derecha so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio de preguntas dijo lo siguiente.

A la primera pregunta dijo que conoce este testigo á don Juan de Ocón y Trillo governador y capitán general por el rey nuestro señor destas provincias de siete años á esta parte y al dicho Don Pedro de Ocón y Trillo del dicho tiempo y este testigo le a visto usar el dicho oficio de tal governador y capitán general en estas provincias y se remite á su título y todo este tiempo a visto este testigo quel dicho Don Juan de Ocón y Trillo a tenido y tiene al dicho Don Pedro de Ocón y Trillo por su hijo legítimo habido de legítimo matrimonio y como tal le a criado y sustentado de todo lo necesario llamándole hijo y el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo al dicho governador padre y esto en público y en secreto y es muy notorio en esta provincia entre las personas que lo saben y esto responde. De las generales de la ley dijo que no le tocan y es de edad de cuarenta años y esto responde.

A la segunda pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y esto responde.

A la tercera pregunta dijo tiene al dicho capitán Don Pedro de Ocón y Trillo por hombre noble y caballero hijodalgo de casa y solar conocido porque lo es el dicho Don Juan de Ocón y Trillo su padre por ejecutoria real que dello tiene á que este testigo se remite y que es muy publico que así mismo de parte de su madre el dicho capitán Don Pedro de Ocón y Trillo es de la misma calidad y en esta posesión está en esta provincia sin haber cosa en contrario y esto responde.

A la quinta pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene preguntado que diga como lo sabe dijo que por que este testigo se halló presente en la dicha ciudad de Santiago de talamanca cuando fué recibido el dicho capitán Don Pedro de Ocón y Trillo por teniente de governanador y capitán general en la dicha provincia y le vido usar y usó el dicho oficio mucho tiempo á mucha satisfacción de todos los vecinos de la dicha ciudad porque de todos era muy querido amado y así en los negocios de la administración de justicia como de la guerra por ser frontera

de enemigos lo hizo con mucho acuerdo y orden poniendo mucho cuidado en la guarda y custodia de la dicha ciudad y atrajo á buena paz muchos indios de los que estaban retirados en la comarca de la dicha ciudad y esto lo vido este testigo y es muy público y notorio en la dicha ciudad y en esta y esto responde.

A la sesta pregunta dijo queste testigo vido que el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo al tiempo que fué por teniente de governador y capitán general á la dicha ciudad de Santiago de talamanca metió cantidad de ganado vacuno y dél cada dos semanas mataba las reses que era menester y las repartía entre los vecinos de la dicha ciudad y soldados dando carne á cada camarada para se poder sustentar y esto sin interés ninguno y repartió del que llevaba entre todos con mucho gusto y contento de todos los vecinos de la dicha ciudad y este testigo y todos los demás vecinos y soldados de la dicha ciudad conocieron en el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo mucho ánimo y voluntad de gastar mucho mas si fuese menester en servicio de su magestad como lo hizo é hiciera y fué á su costa y minsión y esto responde.

A la sétima pregunta dijo este testigo vido usar y ejercer al dicho Don Pedro de Ocón y Trillo el oficio de capitán de caballos desta ciudad de Cartago y le usó y ejerció muy a satisfacción de todos los vecinos desta ciudad poniendo mucho cuidado guardia y custodia en esta ciudad por la nueva del alzamiento de los indios de la ciudad de talamanca que á la sazón avía y esto responde.

A la octava pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y esto responde.

A la novena pregunta dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes desta á que este testigo se remite.

A la décima pregunta dijo que por ser el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo de las partes y calidades que tiene referidas y haber servido á su magestad en las dichas cosas con mucha demostración de que hará otros mayores servicios a su magestad habiendo ocasión para ello y asi le parece á este testigo ques digno y capaz de que su magestad le haga merced y mercedes de oficios y cargos de república en que le sirva y otros oficios y le haga merced de le dar rentas y cualquiera merced que su magestad le haga cabrá muy bien en el susodicho y de ello dará buena cuenta por ser hombre de mucho asiento y de buen entendimiento y tener otras muchas y muy buenas partes dignas de estimar y esto responde.

De la última pregunta dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes desta en que se afirmó y ratificó y si es necesario lo dice de nuevo y siéndole leido lo firmó Francisco Rodríguez ante mí Gaspar Chinchilla escribano público y de governación.

En la ciudad de Cartago en catorce días del mes de Diciembre de mil y seiscientos y diez años ante mí el presente escribano público el dicho capitán Don Pedro de Ocón y Trillo para la dicha información presentó por testigo á Domingo de Escalante residente en esta ciudad del cual recibí juramento y lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio y preguntas para en que fué presentado dijo é depuso lo siguiente.

A la primera pregunta dijo este testigo conoce al dicho Don Juan de Ocón y Trillo governador y capitán general por el rey nuestro señor destas provincias de tiempo de tres ó cuatro meses y á el a visto usar y al presente usa el dicho oficio de tal governador y capitán general por merced de su magestad en estas provincias y esto responde.

De las generales de la ley dijo que no le tocan y ques de edad de veinte y siete á veinte y ocho años y esto responde.

A la segunda pregunta dijo que este testigo a visto quel dicho Don Pedro de Ocón y Trillo está en casa del dicho don Juan de Ocón y Trillo y allí le sustenta y alimenta de todo lo necesario y le llama hijo en públco y en secreto y el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo al dicho Don Juan de Ocón y Trillo llama padre y en esta posesión está y a estado en esta provincia y este testigo por tal lo a tenido e tiene e la a visto tener e tratar sin que haya cosa en contrario y esto responde.

A la tercera pregunta dijo queste testigo a oido decir públicamente quel dicho Don Juan de Ocón y Trillo es hombre noble caballero hijodalgo notorio de ejecutoria y esto es muy notorio en esta provincia y este testigo se remite á la dicha ejecutoria y esto responde.

A la quinta pregunta dijo queste testigo llegó á la dicha ciudad de Santiago de talamanca abrá como tres años que venía del reino de tierra firme y alló en ella al dicho Don Pedro de Ocón y Trillo por teniente de governador y capitán general el cual dicho oficio le vido este testigo usar y que usó con mucha puntualidad cuidado y diligencia por

ser la dicha ciudad tierra de indios enemigos y que todavía están alzados y así en la administración de la real justicia como en las cosas de la guerra acudió con mucha puntualidad cuidado y diligencia acudiendo á lo uno y á lo otro como muy buen capitán y esto con mucho gusto de todos los vecinos y soldados por ser hombre de buen entendimiento y gobierno y con todos quedó muy bien quisto y esto lo vido este testigo y es así público y notorio y esto responde.

A la sesta pregunta dijo queste testigo vido quel dicho Don Pedro de Ocón y Trillo llevó cantidad de ganado vacuno á la ciudad de Santiago de talamanca y otras cosas y repartía entre los vecinos el ganado que se mataba por sus camaradas á cuartos sin interés ninguno y les daba lo que tenía con mucho amor y gusto acariciando los soldados y vecinos y este testigo y los demás conocieron en el dicho capitán Don Pedro de Ocón y Trillo mucho ánimo y voluntad de gastar mucho más si fuera necesario en servicio de su magestad é fué público e notorio que fué el dicho Don Pedro de Ocon y Trillo a su costa y minsión y esto responde.

A la sétima pregunta dijo queste testigo se halló en esta ciudad cuando el dicho governador y capitán general destas provincias por haber dado tan buena cuenta el dicho capitán Don Pedro de Ocón y Trillo del dicho oficio de teniente de gobernador y capitán general de la dicha ciudad de Santiago de talamanca le nombró en esta ciudad de Cartago por capitán de la gente de á caballo della por la nueva de los indios enemigos que se han alzado en la ciudad de Santiago de talamanca y este testigo le vido usar y ejercer y usó y ejerció el dicho oficio en esta ciudad muy cumplidamente en todo lo á él anejo y consserniente y esto responde.

A la octava pregunta dijo queste testigo como tiene dicho se halló en esta ciudad cuando el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo usó el dicho oficio de capitán de la caballería desta ciudad y le vido usar y usó con mucha puntualidad y cuidado hallándose en todas las reseñas y alardes que se hicieron poniendo buena guardia y custodia en esta dicha ciudad por la nueva del alzamiento del enemigo que se rebeló en la ciudad de talamanca desta governación y esto responde.

A la novena pregunta dijo que como este testigo tiene dicho vido usar el dicho oficio de capitán de la caballería desta ciudad al dicho don Pedro de Ocón y Triilo y le usó con mucho cuidado y puntualidad y con mucha afabili-

dad por lo cual quedó muy bien quisto entre todos los vecinos desta ciudad y forasteros y esto responde.

A la décima pregunta dijo que por las razones que tiene dichas en las preguntas antes desta é por los servicios queste testigo á visto que a hecho el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo á su magestad así en esta ciudad de Cartago como en la ciudad de Santiago de talamanca y estar pobre conforme á su calidad le parece á este testigo que cualquiera merced que su magestad fuere servido de hacerle estará muy bien empleada en el susodicho y cabrá muy bien en él y della dará muy buena cuenta como hombre principal y caballero hijodalgo notorio y esto responde.

A la última pregunta dijo que dice lo que dicho é declarado tiene en las preguntas antes desta en que siendole leido dijo ser su dicho y la verdad y lo firmó de su nombre Domingo Escalante, ante mi Gaspar de Chinchilla escribano público y de governación.

Don Juan de Ocón y Trillo governador y capitán general en estas provincias de Costarrica por el rey nuestro señor etc. Por cuanto habiéndose poblado la ciudad de Santiago de talamanca en el valle del duí desta provincia por mi orden y repartido los naturales della en los vecinos que quisieron quedarse en la dicha ciudad soy informado que los naturales que han dado la ovediencia al rey nuestro señor han tratado é tratan de se rebelar y la dicha ciudad de talamanca y cabildo de ella le a enviado a pedir socorro de gente y municiones para reprimir las dichas rebelaciones y porque conviene con toda brevedad y diligencia como cosa tan importante al servicio del rey nuestro señor lebantar gente para el dicho socorro y nombrar capitán para que los acaudille para que con mas brevedad y comodidad se haga el dicho socorro confiando de Don Pedro de Ocón y Trillo mi hijo que acudirá á servir al rey nuestro señor con toda fidelidad y cuidado é dará buena cuenta de lo que se le encargare en su real servicio y á su abilidad y suficiencia le nombro por capitán de infantería para que en esta jurisdicción alce y levante bandera y toque cajas pifanos y otros instrumentos militares y levante y aliste la gente y soldados que le pareciere conviene y son necesarios para el dicho socorro y los ponga y aliste por memoria y con ellos usando el dicho oficio de capitán balla á la dicha ciudad de talamanca y la socorra y pueda nombrar un sargento y alférez y otros oficiales y ministros que convenga y habiendo llevado la dicha gente y soldados á la dicha ciudad de talamanca guardará la orden que por mi le será dada y mando á los oficiales que nombrare y solda-

dos que se alistaren debajo de su bandera le tengan acaten y respeten y obedescan por tal capitán y cumplan lo que les mandaredes so las penas que les pusiere las cuales y las demás en que incurrieren los dichos oficiales y soldados ejecutará en ello á usansa de guerra y mando á las justicias desta jurisdicción y otras personas le guarden las preminencias y esenciones de que debe gozar y son guardadas á los capitanes de los ejercitos del rey nuestro señor de Flandez é Italia y otras partes que para usar y ejercer el dicho oficio le doy poder comisión y facultad cual de derecho en tal caso se requiere. Otro sí porque soy informado que algunos soldados se han venido hullendo de la dicha ciudad de talamanca y otros vecinos se han venido á ésta sin orden de la justicia y dejado la dicha población en la necesidad que el informado tiene le doy comisión para que los rehaga y lleve en su compañía y á ellos los apremie como hallares justicia que para ello le doy comisión fecho en Cartago á once dias del mes de Junio de mil y seiscientos y siete años Don Juan de Ocón y Trillo por mandado del governador é capitán general Gerónimo Felipe escribano público.

Don Juan de Ocón y Trillo governador y capitán general en estas provincias de Costarrica por el rey nuestro señor por cuanto habiendo enviado la justicia y regimiento de la ciudad de Santiago de talamanca le envía á pedir socorro de gente y municiones para poderse sustentar en la dicha ciudad y vino á pedirle el capitán Don Diego de Sojo y Peñaranda que usaba el dicho oficio de mi lugar teniente de capitán general el cual parece está indispuesto é impedido para hacer el dicho viaje con la brevedad que requiere por lo cual nombré por capitán Don Pedro de Ocón y Trillo persona de satisfacción para que lebante gente en esta ciudad para el dicho socorro y porque es necesario nombrar persona que use el oficio de mi lugar teniente de capitán general teniendo satisfacción del dicho don Pedro de Ocón y Trillo ques persona de toda confianza le nombro por mi lugar teniente de capitán general para que en lo que toque á la guerra guardando la orden de la milicia y términos de ella use y ejerza el dicho oficio en todas las cosas á él anejas y consernientes de capitán general que han sido en estas provincias y mando que como tal sea obedecido acatado y respetado por todas las personas que estuvieren á su orden y mandado y nombrará los alférez y otros oficios de guerra que le pareciere conviene y mando le obedescan so las penas que les pusiera que pueda ejecutar y ejecute en ellos y en cada uno dellos y le

guarden las onras franquesas y libertades que le deben guardar á los tales mis tenientes y le reciban al dicho oficio que yo por el presente le recibo y le e por recibido y le doy poder y facultad para le usar y ejercer según yo le tengo del rey nuestro señor con sus incidencias y dependencias: fecho en Cartago á ocho dias del mes de Junio de mil y seiscientos y siete años, Don Juan de Ocón y Trillo por su mandado Gerónimo Felipe escrivano público.

En la ciudad de Santiago de talamanca valle del duí a postrero dia del mes de Agosto de mil y seiscientos y siete años Don Pedro de Ocón y Trillo teniente de governador y capitán general por ante mí el presente escrivano presentó el susodicho el título y nombramiento de teniente general en esta ciudad y toda su jurisdicción ante el cabildo justicia y regimiento de esta ciudad el dicho título el cual yo el presente escrivano leí en voz alta y visto y entendido por los dichos justicia y regimiento dijeron que le reciben y dan por recibido conforme el uso y costumbre y quel dicho Don Pedro de Ocón y Trillo use y ejersa el dicho oficio de teniente general según y como su título resa y lo firmaron los que se hallaron presentes fecho en el dicho dia mes y año arriba declarado Gaspar Delgado. Diego de Sosa. Juan Fernández. Diego de Acevedo. Ante mí Pedro García Ruíz escribano público y del cabildo.

Nos la justicia y regimiento desta ciudad de Santiago de talamanca valle del duí provincia de Costarrica, certificamos y damos fe á los que la presenten vieren como el capitán Don Pedro de Ocón y Trillo vino desde la ciudad de Cartago por teniente de capitán general desta ciudad donde ha usado el dicho cargo con mucha solicitud y cuidadó sin que hayamos sabido ni entendido que haya agraviado ninguna persona desta ciudad sino antes ha resultado mucho provecho á esta tierra por haber acudido y mandado hacer casas en la ciudad nueva de las cuales ay hechas muchas dellas y una milpa de comunidad muy buena que al presente está sembrada y hecho traer maiz y otros bastimentos de fuera para proveer de ellos á esta dicha ciudad y así mismo a dado a algunos soldados de los más necesitados ropa para que se vistiesen sin llevalle por ello interés ninguno y desde que vino el dicho teniente han salido y salen muchos indios de todas las provincias de los que avian dado el dominio á su magestad los cuales se avian retirado á sus palenques y en tiempo y cuando el dicho teniente lo está en esta ciudad se fundó astillero donde al presente se está haciendo un barco y vino á esta ciu-

dad un barco en que vino el capitán Cristobal de Aguilar Alfaro que dijo venir del puerto de clocle y para que dello conste y de pedimento del dicho teniente dimos la presente ques fecho en la dicha ciudad de Santiago de talamanca a cuatro dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y siete años Diego de Sosa.—Pedro Sanchez de Oviedo.—Diego de acebedo.—Ante mí Diego de Torres escrivano público y del cabildo.

Don Juan de Ocón y Trillo governador y capitán general en estas provincias de Costarrica por el rey nuestro señor por cuanto se me á dado noticia que los indios de las provincias sugetos á la nueva ciudad de Santiago de talamanca valle del duí desta gobernación de Costarrica se an alzado y negado la ovediencia á su magestad y con esto an hecho muchas matanzas en los vecinos de la dicha ciudad de talamanca y en sus mugeres y hijos y en los indios de su servicio y an quemado las Iglesias de la dicha ciudad y las casas de los vecinos que les a obligado á recojerse á casas fuertes y porque así mismo esta ciudad está cercada de muchos pueblos de indios en que apenas está asentada la fe y cada día andan con mil novedades de más de que no ay seguridad ninguna dellos por ser de ánimos inquietos y esta ciudad de Cartago tiene puertos a la mar del sur y á la del norte donde ay peligro de enemigos y conviene aya guardia y custodia y esta ciudad y vecinos della esten prevenidos para todo acontecimiento y acudir á los socorros que se ofrecieren para lo cual es necesario nombrar capitán de la caballería desta ciudad por tanto confiando de Don Pedro de Ocón y Trillo capitán de infantería que an sido necesarias en esta provincia y a servido á su magestad en ella en las ocaciones que an sido necesarias que es persona tal cual conviene para el servicio de su magestad en el dicho oficio en nombre del rey nuestro señor como mejor haya lugar y en el inter que su real voluntad sea usando de la facultad que para ello tengo como tal governador y capitán general por título de la real persona elijo y nombro al dicho Don Pedro de Ocón y Trillo por capitán de la caballería desta ciudad de Cartago sus puertos y jurisdicción para que desde luego en todas las ocasiones que se ofresieren de paz y guerra sirva á su magestad en el dicho oficio de capitán de á caballo por el orden que yo como tal capitan general le diere en las cosas y casos anejos y consernientes al dicho oficio y en nombre de su majestad le doy comisión y facultad para que pueda nombrar y nombre sargentos y alférez de la dicha su compañía que en servicio de sumagestad arbolen bandera y recojan y acaudillen la gente cuando fuere

necesario y por vos se le ordenare nombrando así mismo los demás oficiales que convenga para mejor servir á su majestad y defensa desta ciudad y de sus puertos y vecinos dello acaudillando toda la caballería asiendo lista y reseña de armas y las demás prevenciones que sean necesarias vos doy poder y comisión cuan bastante como es necesario y le tienen los demás capitanes de la caballería de todas las ciudades villas y lugares de su magestad y como tal useis el dicho oficio en todas las cosas y casos á el anejas y consernientes bien y cumplidamente sin que le falte cosa alguna que para ello y lo á ello anejo y dependiente le doy poder y comisión en forma cual de derecho se requiere y es necesario y mando á todos los vecinos estantes y avitantes en esta ciudad y su provincia que por tal capitán de la caballería hayan y tengan al dicho Don Pedro de Ocón y Trillo y obedescan y acaten y á sus oficiales y le guarden y hagan guardar todas las onras gracias mercedes franquesas y libertades que por razón del dicho oficio debe aber y gozar y les deben ser guardadas en guisa que no le mengüe que yo por la presente le recibo y por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio y le doy plena jurisdicción para lo usar y ejercer sin que nadie le impida so pena de quinientos ducados para la cámara de su magestad en que les doy por condenado al que lo contrario hiciere fecho en Cartago en quince dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y diez años Don Juan de Ocon y Trillo por su mandado y pasó ante mí Gaspar de Chinchilla escribano público y de governación.

Don Juan de Ocón y Trillo governador y capitán general por el rey nuestro señor destas provincias de Costarrica certifico á los señores que la presente vieren como el capitán Don Pedro de Ocón y Trillo usó el oficio de teniente de governador y capitán general en la ciudad de Santiago de talamanca por título que para ello le dí muchos meses y después usó el oficio de capitán de la caballería desta ciudad de Cartago en ocasión de nuevas del enemigo que se rebeló en la ciudad de Santiago de talamanca y habiendo fecho muchos daños y muertes los indios y provincias circunvecinas á la dicha ciudad la tienen quemada y asolada y el dicho capitán Don Pedro de Ocón y Trillo así en el oficio de mi lugar teniente como el de capitán de caballos desta ciudad los usó y ejerció con mucho cuidado y puntualidad acudiendo á todo que fué procomun y bien de la república sirviendo á su magestad muy aventajadamente á su costa y minción y gastó mucha parte de su hacienda con los soldados y vecinos de la ciudad de San-

tiago de talamanca frontera de enemigos y quedó muy bien quisto con todos por usar los dichos oficios á satisfacción de todos así en los negocios y casos de la administración de la real justicia como en los casos de guerra con muy buen acuerdo y consejo teniendo su casa poblada con sus armas y caballos para todos acontecimientos del servicio de su magestad y metió cantidad de ganado vacuno en la dicha ciudad y lo repartió á los soldados por sus camaradas y conocí en el susodicho ánimo de gastar mucho más si fuese necesario en servicio de su rey é para que dello conste dí ésta firmada de mi nombre y sellada con mi sello de armas de mas de que consta lo susodicho por sus probanzas que me refiero fecho en Cartago á diez y nueve dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y diez años. Don Juan de Ocón y Trillo.

Yo Gaspar de Chinchilla escribano público y de govemación y registros por el rey nuestro señor destas provincias de Costarrica presente fuí con el dicho govemador y capitán general é fice mi signo á tal en testimonio de verdad. Gaspar de Chinchilla escribano público y de govemación.

En la ciudad de Cartago en cinco días del mes de Enero de mil y seiscientos y once años estando juntos en su cabildo é ayuntamiento desta ciudad cabildo justicia y regimiento della conviene á saber Juan Solano y Agustín Felis de Prendas alcalde ordinario y Juan de Acuña alguacil mayor y el capitán Diego del Cubillo tesorero regidores e por ante el presente escribano público el dicho Don Pedro de Ocón y Trilló presentó esta petición y probanza.

El capitán Don Pedro de Ocón y Trillo residente en en esta ciudad digo que como á vuestras mercedes le consta y mas bastantemente le constará por esta provanza que ante vuestras mercedes presento yo e servido en estas provincias á su magestad el tiempo que en ella he estado en las ocasiones que se han ofrecido y particularmente en la ciudad de Santiago de talamanca en el oficio de lugar teniente de capitán general de don Juan de Ocón y Trillo govemador y capitán general desta provincia mi padre á mi costa y minsión dando siempre buena cuenta de mi persona y así mismo le servi y sirvo al presente en esta ciudad de capitán de la caballería de ella y porque yo estoy muy pobre y pretendo su magestad en virtud destos servicios y de los que mi padre ha hecho al rey nuestro señor me haga merced: a vuestras mercedes pido y suplico manden con vista de esta provanza y títulos de que hago presentación dar su parecer para ocurrir ante el rey nuestro señor ó an-

te el señor presidente de la real audiencia de Guatemala y puesto en estos autos se me entregue originalmente o de la forma que vuestras mercedes fueren servidos en que recibiré merced y justicia y para ello etc. Don Pedro de Ocón y Trillo.

E vista por el dicho cabildo justicia e regimiento desta ciudad esta información y títulos y certificaciones presentadas por el dicho capitán Don Pedro de Ocón y Trillo dijeron que á sus mercedes les consta de mucha parte de los dichos servicios quel dicho capitán Don Pedro de Ocón y Trillo a fecho á su magestad en esta provincia contenido en las dichas provanzas por los cuales les parece que cualquiera merced que su magestad fuere servido de hacer al dicho capitán Don Pedro de Ocón y Trillo estará muy bien empleada y cabrá muy bien en él y dará della muy buena cuenta por ser la persona de las partes y calidades contenidas en la dicha provanza y ser hombre de muy buen entendimiento y gobierno de que a dado mucha satisfacción en esta provincia en todo el tiempo que en ella a estado así usando los dichos oficios y cargos como sin ellos de lo cual dieron la presente en esta pública forma y que se le dé testimonio de todo ello á los cuales dichos traslados interponian é interpusieron su autoridad y decreto y lo firmaron Juan Solano. Feliz de Prendas. Diego del Cubillo. Juan de Acuña. Ante mí Gaspar de Chinchilla escribano publico y de governación.

El cual dicho traslado fice sacar y saqué de los originales que quedan en mi poder á que me refiero con los cuales corregí este traslado é va cierto é verdadero e dellos de pedimento é mandamiento del dicho alcalde que aquí firmó su nombre dí el presente en la ciudad de Cartago á diez y siete dias del mes de Abril de mil y seiscientos y doce años: (f) Alfonso Guajardo de Hoces.—Juan Lopez de Ortega y Gerónimo de Retes vecinos y estantes en esta dicha ciudad. E fice mi signo en testimonio de verdad Gerónimo Felipe escribano público.

Nos el cabildo justicia y regimiento desta ciudad de Cartago provincia de Costarrica por el rey nuestro señorcertificamos y hacemos saber á los que la presente vieren como Alonso Guajardo de Hoces de quien está aprobada esta información es tal alcalde ordinario de su magestad este año en esta ciudad y Gerónimo Felipe de quien va firmada y signada es tal escribano público y del cabildo por el rey nuestro señor de esta ciudad y usa su oficio al presnte y á sus autos y escrituras se ha dado y dá entera fé y crédito en juicio y fuera dél y para que dello conste de pedimento

del dicho Don Pedro de Ocón y Trillo dimos la presente en esta ciudad de Cartago en veinte y tres dias del mes de Abril de mil y seiscientos y doce años.—Cristóbal de Chaves.—Alonso Guajardo de Hoces.—Gaspar Pereira Cardoso.—Gerónimo Ponce de León.—Ante mí fice mi signo, en testimonio de verdad.—Gaspar de Chinchilla escribano público y de governación.

Es copia del original con el cual ha sido comprobada.

Archivo General de Indias.—Sevilla 4 de Agosto de 1884

P. D.

CARLÓS JIMÉNEZ PLACER

DOCUMENTOS

para la historia de Costa Rica



SAN JOSÉ

TIPOGRAFIA NACIONAL

1905

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE COSTA RICA

—Nº 13—

1º)—*Sobre paces hechas por el Gobernador de Costa-Rica con los Moscos (fº 1º).—Az.* 1769.

2º)—*Sobre buen tratamiento á los Moscos (fº 6).*—1776—1778.

3º)—*Sobre negociaciones de paz con los Moscos (fº 24)*—1784.

4º)—*Nota del Cap. gral. sobre comnnicar los dos mares, estado del fuerte San Carlos, &.—Octubre* 14 *de* 1785.

5º)—*Id. de id. sobre fray José Antº Goycoechea. Noviembre* 11 *de* 1785.

6º)—*Id. de id. sobre haber sido repuesto en su destino el Gobernador Perie.—Marzo* 11 *de* 1785.

Muy Ilustre señor.—Muy señor mío:

Cartas.—Acabo de recibir una carta del Gobernador de la Provincia de Costa Rica cuyo contenido es el siguiente —Señor Sargento Mayor don Domingo Cabello: Muy señor mío.—Habiendo concluido las paces con la nación Mosquita en estos dias bajo de varias condiciones, y siendo una de ellas, el que con licencia mía puedan llevar los cacaos de Matina por el río de San Juan á esa Provincia bien sean suyos ó de los vecinos de aquel valle, lo participo á V. S. para que si llegase el caso se sirva prevenir á los súbditos de su jurisdicción el buen tratamiento que deben dar á estas gentes para radicarlos más en nuestra amistad y á el Castellano del Río de San Juan lo conveniente para que no sean incomodados cua[illegible]nsiten por el castillo, en el concepto de que á más [illegible]mi pasaporte iría siempre con ellos un español y de que de esta novedad

doy cuenta al Muy Ilustre Señor Presidente. Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años,—Cartago catorce de Julio de mil y setecientos sesenta y nueve—Beso la mano de V. S. su más afecto amigo y seguro servidor—Joseph de Nava—En cuya consecuencia V. S. me ordenará lo que fuese más de su superior agrado, en inteligencia de que escribo al expresado Gobernador procure suspender el despacho de dichas canoas para que entren por el río de San Juan hasta que V. S. me dé la orden de lo que debo practicar en este asunto. Nuestro Señor guarde la vida de V. S. muchos años. León y Julio 31 de 1769.—Muy Ilustre señor.—Beso la mano de V. S. su más atento y rendido servidor.—Domingo Cabello.—Muy Ilustre señor don Pedro de Salazar.

Agréguese al informe respectivo de 14 de Julio de este año que hace el Gobernador de Costa Rica y pase al señor Fiscal.—Lo cual proveyó y rubricó el muy Ilustre señor Presidente Gobernador y Capitán General de este Reino.—Guatemala y agosto 9 de 1769 años.—Andrés Guerra Gutiérrez.

Cartas.—Muy Ilustre Señor.—Señor. — Uno de los asuntos principales en que ha trabajado mi discurso desde que sirvo este Gobierno, ha sido el ver como se podían reducir á nuestra amistad la nación India Mosquita, por apoyarse en ello el servicio de Dios y del Rey, para cuyo fin he dado continuamente al teniente del valle de Matina las órdenes de que los contemplen y regalen para llamarlos á la frequencia y trato con los Cristianos, como primer escalón de esta importante obra que parece quiere Dios bendecir, por que al fin he logrado salgan á esta ciudad tres capitanes de los principales de aquella nación llamados Jasparal (este es hermano del Gobernador de ellos) Janí y Bersa, á quienes tengo regalándolos y estarán hasta el día 8 del entrante mes. Ha procurado mi cuidado explicarles el amor y grandeza de nuesto Rey, su benevolencia para con los Indios y que no exige de ellos otra cosa que el reconocimiento de soberano, á lo cual han respondido están todos prontos á ser sus vasallos y que si no lo han sido antes es porque los Ingleses les han asegurado que luego que caigan en manos de Españoles les han de cortar la cabeza; con lo que se me franqueó campo para explicarles la opresión y servidumbre en que con los Ingleses viven haciendolos trabajar y robar todo el año por un poco de aguardiente y cuatro trapos que les daban, mirando siempre á infundirles aborrecimiento á esta nación y explicándoles el distinto modo con que estarían bajo del do-

minio de S. M.; y como la fortuna quiere que en realidad sea esta narración del todo verdadera, se convencieron y aseguraron que luego que yo quiera los quitarán de allí, pero que después es necesario que para mantenerse en sus tierras los defendamos si los Ingleses de Jamaica quieren invadirlos; con cuyo motivo les aseguré que S. M. desde luego los recibirá bajo de su real protección, pero que para defenderlos mirasen era presiso establecer en su tierra algún fuerte con guarnición Española; á cuya propuesta asintieron muy contentos bajo de algunas condiciones que expusieron, que con la pregta. y la respuesta son como sigue:

Pregta. I.—Que el Almiral Dilson, que es un indio Mosco gobernador de ellos, lo había de continuar siendo con patente de la Real Audiencia ó del Muy Ilustre Señor Presidente, dejándolo mandar con la misma amplitud y facultad que hoy ejerce con la de S. M. B.

Respta.—El Gobernador asegura bajo de su palabra que, el Almiral Dilson continuará en el mando de la nación india Mosquita sin inovación alguna y lo recomendará al Muy Ilustre Señor Presidente para que le conceda la patente que solicita.

Pregta. 2.—Como los indios no tienen otro ejercicio que la pesca del carey y los Caribes que aprisionan, y en cambio de esto les dan los ingleses ropas para vestir sus familias, aguardiente, fusiles, pólvora y balas, una vez que muden de dominación es forzoso que los Españoles les den los mismos efectos en cambio porque de otra suerte les era imposible mantenerse.

Respta.—El muy Ilustre Señor Presidente no dudo dé providencia sobre un punto tan esencial y justo, ó que instruirá al gobernador sobre ello con facultades que no tiene para practicar por sí esta espécie de cambio, y por lo perteneciente al de los Caribes siendo por cuarenta pesos de cacao pieza que corresponden veinte de plata, sobre cuyo pié se los compran los Ingleses: concedido respecto á que sobre ser su éxito dudoso le cuesta al Rey mucho más cualquiera entrada y desde luego pueden ir trayendo mediante á que el síndico de estas misiones me asegura tiene mil pesos ahorrados de sus sínodos para empezar á ir comprando.

Pregta. 3.—Como los cacaos adquiridos por esta vía y los que consiguieren con su industria y trabajo no tienen á quien venderlos sino á Españoles, estos se lo han de comprar á cambio de ropas ó lo que necesiten, como lo hacen los Ingleses, y han de tener la libertad de conducirlo á Granada para venderlo en las provincias de Nicaragua, respecto de que se constituyen como los demás vasallos de S. M.

Rª—No se les impedirá lleven el cacao y los demás efectos á las provincias del Reino que quisieren como los demás vasallos de S. M., y para el efecto se le darán por mí los pasaportes necesarios.

Pª 4.—Por la misma razón de someterse al dominio de S. M. se les ha de permitir siembren haciendas de cacao en el valle de Matina, para lo que se les han de dar tierras como los demás vecinos.

Rª—Concedido y se les darán las tierras que quieren, respecto de haberlas abundantes.

Pª 5.—Los indios Moscos pequeños han de poder venir á esta ciudad á aprender Castilla, leer, escribir y Doctrina Cristiana, en donde los han de educar y baptizar.

Rª—Como en esto se interesa la honra de Dios pueden venir todos antes hoy que mañana.

Pª 6.—Siempre que con la licencia de este gobierno pasasen sus piraguas á Granada con cacaos ú otros frutos, el castillo no los hacer daño alguno.

Rª—Pasaré los oficios que corrspondan al gobernador de Nicaragua para que no los incomoden en el Castillo interin que el muy Ilustre Señor Presidente manda al Castellano lo que tuviere por conforme.

Pª—Al Almiral Dilson se le ha de mandar por el gobernador de Cartago un bastón con su puño de plata, en señal de que no se faltará á cosa alguna de lo aquí estipulado:

Rª—Este ya se le ha remitido.

Me ha parecido conveniente trasladar á V. S. este interrogatorio, así para no hacer mi narrativa más difusa como para que V. S. pueda formar idea del carácter de esta nación, porque en términos fueron capitulados conmigo según se advierte.

Su ingenio y capacidad se descubren superiores á los demás que he visto, y aunque la inconstancia (carácter inseparable de todo indio) da mérito para vivir desconfiado de cuanto ofrzeen, como no hay otro camino que seguir para llegar al punto de su reducción, parece que la de estos se halla cercana, así por el afecto que muestran á la cristiandad como porque para abrazarla no tienen que despreciar religión alguna porque solo viven á su libertad sin adoratorios, ídolos ni otras cosas comunes á los demás gentiles: á excepción de algunas supersticiones no dificiles de desterrar por el mucho ingenio de estas gentes—Para procurar radicar la amistad de estos indios contemplo preciso el que V. S. dispense se pueda sacar aguardiente: porque no siendo posible tenerla aquí del Perú, es una gente muy in-

clinada á esta bebida y que en negándosela les parece los tratan mal y se disgustan; y cuando V. S. tuviere á bien así mandarlo, es necesario exortatorio del Señor Obispo Diocesano para que suspenda la censura por lo perteneciente á este caso; y respecto á que exponen vendrán muchos más á esta ciudad con frecuencia, se ha de servir V. S. prevenirme si para darles algunas menudencias de cintas (cosa tan precisa en su codicioso genio), sombreros etc., podré visar de algún caudal de esta real caja y también de dónde y cómo se les ha de dar ó no polvora, balas y escopetas en cambio del carey, como lo solicitan, atendiendo á que negándoles ésto es imposible apartarlos de los ingleses que es constante se lo facilitan suplicando á V. S. se digne prevenirme sobre todos los particulares de su capitulación expresada con la posible brevedad, respecto á que á fines de octubre próximo han quedado de volver y piensan quitar á los ingleses de la costa en el venidero Marzo—No escuso decir á V. S. que estos Moscos han expresado que el inglés Enrique Corriente, que vive en la costa de Blaufil, quiere tortalecer el mismo sitio que yo expongo en mi informe de este día, y que para ejecutarlo no aguarda mas que la guerra con España que no tardará en declarse; y consiguiendo tener de nuestra devoción esta gente es importantísima para anticiparnos á su pensamiento por la utilidad de contar con estos enemigos menos y con sus piraguas para el trasporte de tropa, viveres etc. que en este caso pueden salir parte para el valle de Matina y lo demás necesario para la laguna de Granada, siendo la operación de mi proyecto en este caso mucho más facil y menos ariesgada—Nuestro Señor guarde la importante vida de V. S. muchos años—Cartago 14 de Julio de 1769—Muy Ilustre Señor: Beso la mano de V. S. su más atento servidor—Joseph Joachin de Nava.

— —

Carta.—Muy señor mío: se ha examinado con la correspondiente circunspección y pulso el asunto que contiene la de V. Md. de 14 de Julio de este año sobre la salida y propuestas de los tres capitanes Mosquitos Jasparal, Jani y Bersa; y de resulta he resuelto en cuanto á la primera capitulación aprovarla y aceptarla, remitiendo para el Almiral Dilson la patente de gobernador de los Moscos por S. M. C., como lo ejecutaré por el siguiente correo—En orden á la segunda, también la apruebo en cuanto al cange de caribes á cambio de cacao ó de otros frutos del país al precio regular que V. Md. expresa, aceptándose los soco-

rros que facilita la caridad y apostólico zelo de los RR; PP, Misioneros para este fin hasta donde alcanzen, y ministrandose lo demás de cuenta de S. M.—Llegado el caso de verificarse el rescate de algunos de estos infieles, queda á la discreción y prudencia de V. Md.. de acuerdo con los RR. PP. Misioneros el destinarlos á las reduciones que parezca conveniente y el procurar alejarlos cuanto se pueda de los confines de los de su nación y de la montañas rayanas á los Zambos Mosquitos, para evitar así toda ocasión no sólo de fuga sino de sospechosa comunicación pues debe precaverse que algunos de estos los introduzcan con título de cange los zambos y mosquitos ó los ingleses por su mano para que les sirvan de exploradores ú otras ideas perniciosas á la seguridad del Estado. Y en cuanto á su buen trato y atención á su enseñanza y cultivo de los dogmas de la Religión juzgo superfluo cualquiera recuerdo, estando á cargo de los RR. PP. Misioneros y respectivamente de V. Md. esta importancia.—Sobre la capitulación quinta, me ha parecido muy bien la pronta condescendencia de V. Md. y el deseo que les manifestó de que con la mayor brevedad pusiesen en ejecución el designio y ofrecimiento de conducir á esta ciudad lo niños pequeños para aprender nuestro castellano, leer, escribir y los dogmas de nuestra Religión, pues de estos párbulos se debe esperar mayor fruto y constancia que de los adultos—La séptima igualmente la apruebo—En cuanto á las demás, que no van mencionadas, doy cuenta á S. M. dejando á su soberano arbitrio la mejor resolución; y en el interin no se les debe permitir lo que en ellas solicitan dándoselo así á entender con modo tal, que no se disgusten, y esperanzándolos de que siempre que nos den pruebas reales de su fidelidad y constancia con nuestra amistad y obediencia á S. M., no sólo se le concederán dichas propuestas sino que serán distinguidos de los demás indios de la monarquía, con privilegios, exenpciones y favores de nuestro soberano, como vasallos que voluntarios le han reconocido por dueño y señor—Por lo respectivo al fuerte que V. Md. propone en su informe de la misma fecha, deseoso de antisiparse con este proyecto al del inglés Enrique Corriente que vive en la costa de Blaufil, no se puede hacer novedad sin orden expresa de S. M.—Aunque también debe ésta esperarse para acceder á las capitulaciones que van excluidas por el riesgo del comercio y otras consideraciones importantes debe V. Md. sin embargo tener presentes las disposiciones de las leyes primera y novena del título cuarto de las recopilaciones de estos reinos, libro cuarto, pues de este arbitrio se puede

usar en virtud del que nos deja S. M. en ellas—Sobre todo V. Md. procure informarse y asegurarse si los zambos se hayan unidos ó no con los mosquitos para sacudir el yugo de la dominación inglesa, y si en el caso de no unirse con los mosquitos serán capaces de sojuzgarlos.—También convendrá el que V. Md. haga entender á los mosquitos que la primera y principal prueba que deben darnos de su inclinación y amor al dominio de nuestro soberano es el hostilizar á los ingleses establecidos en nuestras costas, pues estamos en el concepto de que sus fuerzas son muy superiores á las de los Ingleses y que mientras los permitan vivir con quietud en nuestras costas deberemos desconfiar de su sinceridad—Espero del acreditado zelo de V. Md. que continuará con esta nación los oficios más oportunos para mantenerla á nuestra devoción, de suerte que no llegue á desconfiar de nuestra sinceridad y deseos de su reducción con ventajas á los alivios que logran entre los Ingleses y que continuará V. Md. con intermisión dándome los avisos correspondiente de cualquiera novedad y de los demás que sea del servicio de ambas Majestades, la divina guarde á V. Md. muchos años Guatemala 15 de diciembre de 1769. Besa la mano de V. Md. su mayor servidor.—(f.) Pedro de Salazar.—Señor don Joseph Juachín de Nava.

Concuerda con su original existente en este Archivo.

Archivo General de Indias.

El Jefe del Archivo,

CARLOS JIMÉNEZ PLACER

Número 1º

Aquí un plano tosco que demuestra quarenta y dos casas, ó Ranchos de varios tamaños.

Carta del Gobernador de Costa Rica á su Teniente de Matina.—Muy señor mío: conviene al servicio de Dios nuestro señor, de nuestro soberano y á esta Provincia, que desde el día del recibo de esta se arribaren de paz á ese valle Indios Mosquitos, se les resiba con agrado, como se ha hecho hasta aquí, pero con reserva, advirtiendo no cometan alguna traycíón de las que acostumbran; y conseguida la comunicación de paz, les tratara Vmd. proponiéndoles, que dejen la alianza con los Ingleses, y que vengan á nuestro partido, haciéndoles ver que se les dará lo propio que les

dan los Ingleses, tierras buenas donde travajen en sus lavores, y sementeras, hagan Platanares, y cacaguatales, ganados bacuno, caballar y de cerda, y semillas para que siembren Tabacales, y que todos los frutos se les comprarán á plata ó géneros prometiendoles, que serán bien tratados, y que á sus gefes, ó superiores se les guardarán todos sus honores, y se les dará títulos por nuestro Rey de España; y lo mismo se les dará á sus capitanes, tenientes y Alférez—Que vivirán á su Ley, y si quieren que sus hijos aprendan á Leer y escribir, se enseñarán; que todos los Indios bárvaros de otras naciones que cautivaren, se les comprarán, ofreciéndoles otras comodidades que las que tienen con dichos Ingleses.—Así mismo indagará con dichos Indios, si con ellos están viviendo algunos Españoles, Mestizos, Mulatos, Zambos, ó Negros cristianos, que fugitivos ó voluntarios se han ido de nuestras tierras, y haviéndolos, que los hagan venir con ellos que serán perdonados, que así se lo prometo en nombre de su Magestad y aún si fueren esclavos, quedarán libres y si tuvieren Prisioneros de los que han cogido en la costa de Portovelo, Chagre, escudo de veragua, Río de San Juan, y costa de Matina se les rescatarán, dándoles á veinte y cinco pesos de cacao por cada uno; y después de haberse propuesto cuanto queda dicho, ir á los puertos, Ciudades, y demás pueblos de estos Reinos, libremente, para cuyo fin, sin costo, se les dará pasaporte— En este asunto procurará Vmd. aplicar toda su eficasia, con amor, y celo al Real servicio, y me dará aviso de quanto resulte, para poder aplicar, las diligencias que sean más conforme á su consequcion—Por la vía reservada, sin escándalo, solicitará Vmd. un sugeto que pase como espia, y suponiendo que va fugo á reconocer la costa, y que observe las novedades. determinaciones ó cosas, que tanto entre los Indios Moscos, como entre los Ingleses, se resuelben, ó determinan; que trayendo algunas noticias ciertas, se le pagará por mí, su ocupación y en ello hara legal servicio á S. M.—Dios guarde á Vmd. muchos años—Cartago y Julio doce de mil setecientos setenta y seis años—Juan Fernández de Bobadilla.

Carta del Gobernador de Costa Rica á la Presidencia.— Muy Ilustre señor—Señor—Quedo instruido de la de V. S. de quince de Junio próximo pasado, que trata de la Real orden últimamente recibida por V. S., previniéndome estar ya admitido en secreto por el Ministerio Británico el proyecto del Inglés Doctor Hervin de establecer colonias en la costa de los Moscos, con lo demás de atraer estos Indios y extrañarlos de la amistad de los Ingleses.—De lo conte-

nido en la Real orden de veinte y dos de Noviembre del año próximo pasado, y lo que V. S. me previene en el asunto, tengo informado á V. S. M. I. con fecha de veinte de Junio las noticias que he podido haber en la materia, cuyo informe contemplo en manos de V. S. siguiendo la averiguación en el modo posible á fin de cumplir con lo mandado y descubrir el estado del extablecimiento de que hago mención en mi informe, he conseguido que el mismo Inglés formase el mapa que incluyo á V. S., por el cual se conoce con más claridad el estado de la Poblazón, ó establecimiento, previniendo á V. S. que por el río se introducen las embarcaciones en la laguna, donde descargan, y reciben la carga que han de llevar á su bordo. Las dos casas de los Ingleses Jorge Hume, y Juan Burch, son los más ricos y dice, que tendrán como cien Negros esclavos; donde señala las dos casas de cal y canto, vive el superintendente, y desde luego por la situación y seguridad que ofrece el terreno, se debe inferir sea adonde pretendan formar una de las colonias—El atraer á los Indios y Zambos Mosquitos á nuestra amistad, se hace dificil, por estar situados distantes de esta capital y viviendo con ellos los ingleses, que son los que fustran qualesquiera proyecto, que en esta razón se emprenda, y lo acredita el exemplar, que con motivo de haber venido en el año de setecientos sesenta y nueve, próximo pasado, cuatro Indios de los más principales del Mosquito á verse con mi Antecesor, y con quien trataron de paces y acordaron de venir y vivir aliados con los Españoles, luego que llegaron de regreso á sus poblazones los prendieron y llevaron á Jamyca los Ingleses, en donde se dice los ahorcaron, ó castigaron, y se fustró, la empresa, teniendo valor de escrivir el superintendente Inglés una carta á mi antecesor, haciéndole presente que estos Indios eran vasallos del Rey Británico, y otras cosas opuestas á la razón; sinembargo de tódo, para que se procure la paz, y se vea el medio mejor de conseguirla con los Indios, escribo á mi teniente de Matina la carta que en exemplar acompaño á V. S. por no ser posible que yo practique esta dilijencia á causa de la distancia que hay de esta capital á Matina, en donde de paz suelen arribar en sus piraguas algunos Indios—En la costa de Matina se han avistado tres ó cuatro embarcaciones sin saberse si son Españolas ó Extrangeras; con este motivo le he pasado las correspondientes órdenes á mi lugar teniente para que con aquel vecindario haga la correspondiente defensa en caso de ser Extrangeras y intentaran hacer desembarco, y que me dé parte prontamente para pasar con la

gente que halle por combeniente y defender aquel terreno como corresponde, quedando con el cuidado de dar prontamente parte á V. S. de las noticias que pueda adquirir; y si el caso lo requiere, las despacharé con correo, como V. S. me previene, y yo espro que V S. me mande las Armas, y Municiones que tengo pedidas, y un armero para que recomponga las que están en este almacen casi inútiles—Deseo las venerables órdenes deV. S. y que nuestro Señor guarde su importante vida muchos años Cartago y Julio 15 de 1776—M. I. S.—Señor—Juan Fernández de Bobadilla—Señor don Martín de Mayorga.

Orden del presidente al Gobernador de Costa-Rica.— He recibido las cartas de Vmd. de 15 y 30 de Julio último, con la copia, declaraciones y noticias que acompaña relativas á los extablecimientos y designios de estrangeros; y estando Vmd. advertido y á la mira de lo que debe practicarse á cerca de estos asuntos; y no dándome lugar la salida del correo á extenderme; reproduzco á Vmd. mis anteriores órdenes, no dudando del celo de Vmd. al Real servicio procure su más exacto cumplimiento en esta importancia. Apruebo á Vmd. la órden que dió á su Teniente de Matina, así para que viva con cuidado y procure defenderse en qualquier acontecimiento, dando á Vmd. aviso; como para que solicite la amistad de los Zambos Mosquitos, que allí suelen arrivar, haciéndoles los ofrecimientos contenidos en la copia de carta que Vmd. me acompaña exepto el punto de livertad de los Negros esclavos huidos que si fueren sus dueños vasallos de nuestro Monarca, será preciso atender su derecho y desde luego se les perdonará el delito de la deserción. Acerca del Ingles Alejandro Ganti, le está á Vmd. prevenido por despacho lo que deberá executar; y en cuanto al Francés Jph Quilbot, mediante el buen concepto que Vmd. ha formado, le dará Vmd. buen tratamiento hasta más adelante, viendo si puede confiársele algun encargo de los del día,; y espero me vaya Vmd· comunicando lo que resultáre de la espía que mandó al teniente de Matina enviase á reconocer la costa; y demás que ocurra y á Vmd. se le ofresca; en la inteligencia de que tengo dada órdenes á Granada para que se remitan á Vmd. las armas y municiones que me tiene pedidas—Dios guarde á Vmd. muchos años—Nueva Guatemala 15 de Septiembre de 1776— Martín de Mayorga—Señor Gobernador de Costarrica.

Promesa del Gobernador de Costarrica á los Indios Mosquitos.—El Teniente coronel Don Juan Fernández de Bobadilla, Gobernador y Teniente de Capitán general por S. M. de esta Provincia de Costarrica etc.—Habiendo reci-

vido carta de mi Lugarteniente del valle de Matina Don Jhp. Miguel Velazco, en que me avisa con fecha de siete del presente mes de haver llegado á la boca del río de dicho Valle un capitán y dos Indios Moscos, y que tratando con los dichos, y proponiéndoles que se vinieran á vivir con nuestra Nación, como vasallos de nuestro Rey y que se les daría tierras y demás comodidades que pudiaran desear. á lo que respondieron le diesen por escrito lo que por los Españoles se les prometía. Y hallándome con las correspondientes facultades, les prometo en el Real nombre de su Magestad Católica (que Dios guarde) que se les darán tierras quantas quisieren y á su gusto en las márgenes de los Ríos y adonde las escogieren para que puedan con comodidad y sosiego, vivir y cultivar, sembrando Plantanares, Haciendas de cacao, cañaverales y otras sementeras que pidieren, y se le darán por los Españoles; que de cuenta de nuestro Rey y Señor se les darán Bacas, Yeguas, Cavallos, Chanchos y Gallinas para que hagan cría de todo. Que todo el carey y demás frutos y efectos que vendan, se les comprará por plata, ropa, Aguardientes y demás efectos que pidieren, y si algunos quisieren travajar en las Haciendas del Valle de Matina, se les pagará por el dueño de ella como se hace con los demás que las trabajan. Que serán bien tratados y estimados de todos y sus gefes y superiores, como demás oficiales, se les guardarán todos sus honores y se les darán Títulos por el Rey de España, dándoles franco y libre pasaporte para que puedan navegar y entrar en los Puertos Españoles y tratar y vender en ellos sus efectos, paseándose en nuestras Ciudades y poblazones con toda libertad. Que vivirán á su Ley sin que sean inquietados y si quisieren algunos instruirse en nuestros Dogmas Católicos, lo lograrán y se les enseñarán á sus hijos siquisieren, á leer y escribir, sin que les cueste cosa alguna: Que todos los Indios bárbaros que de otras naciones cogieren se les comprarán y así mismo si tubieren algunos cautivos Españoles, negros y Mulatos, se les dará por cada uno de ellos veinte y cinco pesos de cacao.—Que si entre ellos estuvieren viviendo algunos Españoles, Mestizos, Negros y Mulatos que fugos de las Poblazones Españolas se hallan á causa de haber cometido delitos por los que debían ser castigados, se les perdonará con indulto en nombre de nuestro soberano y solo sí los que fueren esclavos deverán volver á servir á sus amos, sin que se les siga perjuicio.—En todo prometo amparar y favorecer á la dicha nación Mosquita, que vive dispersa en la costa del Norte, dominios del Rey mi Señor, sin faltarles en cosa alguna, en

cuanto va tratado y prometido; y para que les conste se les entregará este expediente, con el cual les doy mano, feé, palabra y buen seguro que se les cumplirá y que si quieren tratar conmigo de estas Capitulaciones afirmándolas con verdad, pueden venir los Capitanes ó sugetos principales que les pareciere ó darme aviso para despachar Comisario que lo trate y venga con ellos, que serán bien recibidos. Que es fecho en la Ciudad de Cartago, Capital de la Provincia de Costarrica, á diez días del mes de Abril de mil setecientos setenta y siete años, firmándolo de mi mano y por ante Testigos, en falta de escrivano Real, lo que certifico—Juan Fernández de Bobadilla—Don Pedro Antonio de Rivarren—Don Estevan Benegas—Es copia de su original que se remitió al Valle de Matina para entregar á la Nación Mosca; y para que conste lo firmo en Cartago y Abril trece de mil setecientos setenta y siete años—Juan Fernández de Bobadilla.

Carta del Gobernador de Costarrica al Presidente.—M. I. S.—Señor: Con fecha de 7 del corriente he recibido la adjunta carta de mi Lugar teniente del valle de Matina, con la copia del Pasaporte que le manifestó un capitán de los Moscos, que entró en una piragua en el río de dicho valle; y recelándome de que como puede ser cierto dicho pasaporte, también puede ser fingido de los Ingleses para que descuidándose cometan alguna trayción dichos Moscos, he prevenido tanto á mi Teniente, como al capitán comandante de Milicias Don Pedro Tiburcio Machado que con el refuerzo de cinquenta hombres despaché al expresado Valle, estén con todo cuidado sin confiarse de las Promesas de los Moscos para repararse de alguna traición que pueden tener pensada; y que si llegan embarcaciones Españolas aseguradas de que lo son, les franquen los auxilios que necesiten de gente y viveres, y que se me dé pronto parte—En vista que los expresados Moscos le pidieron al Teniente les diera yo por escrito, las oferta que se les hace para poder ellos intelijenciar á los demás Moscos: tube por combeniente remitirlas para que si dicho Capitán ú otro de su nación se presenta, se les entregue; cuya copia incluyo á V. S. M. I. esperando sea de su aprovación y me mande sobre el particular lo que fuere de su superior agrado—Nuestro Señor guarde la importante vida de V. S.. muchos años—Cartago y Abril de 1777—M. I. Señor—Señor.—Juan Fernández de Bobadilla.

Repuesta del Presidente al Gobernador.—Apruebo la determinación de Vmd. que en carta de Abril, tomó, fundada sobre la que escribió á Vmd. su Lugarteniente con

fecha 7 de Abril último, la que original junta con el pasaporte que le mostraron los Indios Moscos y asi mismo las promesas hechas por Vmd. á estos, me remitio; y prevengo á Vmd. viva siempre con el cuidado que requieren semejantes asuntos y desconfianza que se ha de tener de esta gente, aunque creo que en el particular de que se trata no habrá falsedad alguna, pero nobstante reitero á Vmd. el celo y vigilancia de toda esta Jurisdicción y principalmente de la costa de Matina—Dios guarde á Vmd. muchos años Nueva Guatemala 15 de Mayo de 1777— Martín de Mayorga— Señor Gobernador de Costarrica.

Carta del Gobernador de Costarrica á la Presidencia.— Muy Ille. Señor—Señor—Recibo la de V. S. de fecha de 16 de Septiembre próximo pasado, en la que me previene tiene V. S. noticia que el Superintendente Inglés habitante en río tinto había salido el dia 20 de Julio último para el sur de Cavo de Gracias en una goleta armada con diez cañones y setenta hombres, y comboyado de doce Piraguas, para socorrer los Indios Mosquitos que se hayan amenasados de los corsarios de Cartagena, y que estos tienen hecho su Real en la Isla de Mangles; con lo demás que se sirve V. S. prevenirme: Por estas costas no se ha tenido noticia de la salida de dicho Superintendente ni adonde se puede haber dirigido con dicha armadilla: Río tinto, según informe de los Prácticos, dista de la boca del Río Matina más de cien leguas y la Isla de Mangles mas de ochenta: las únicas noticias que por esta costa se han adquirido son las que contiene la carta que me dirigió mi Lugarteniente con fecha 5 de Octubre próximo pasado, que original remito á V. S. con copia de mi respuesta: Por mi parte tengo tomadas todas las providencias para la seguridad y defensa del valle de Matina, como corresponde, aunque vivo con la desconfianza de sus moradores por el terror pánico que sin emboso confiesan tienen á los Indios áun aquellos más principales, sin que les extimule su honor, ni el de la Nación. Yo no puedo perder de vista asunto en que tanto se interesa el servicio del Rey como mi honor y el de la Nación, y siempre que adquiera algunas noticias ciertas de que el citado Superindentente ú otros enemigos de nuestro Soberano se aproximaren á estas costas, daré pronto aviso á V. S. y despacharé refuerzo de gente y víveres; como asi mismo, si nuestros corsarios se presentaren en el próximo mes de Enero, se les franqueara la gente y víveres que necesitaren, pues así tengo dada la orden al capitán comandante y Teniente de aquel valle y una carta para que se la entreguen al comandante de los corsarios en que le prevengo lo mis-

mo; y que si necesitare mayor número de gente ó vastimentos, con su aviso prontamente, se los despacharé y si la necesidad lo pide con arreglo á la orden de V. S., iré remitiendo para la costa, socorro de gente y viveres—Como tengo á V. S. hecho presente, en el valle de Matina conbenia se pusiera de Comandante un oficial militar de experiencia y conducta para que con el honor que corresponde se interesara, en caso necesario, en su defensa; en esta provincia no hay ninguno; lo que reproduzco á V. S. por si halle por conveniente destinar algun oficial de los que hubiere en el Reino—Quedo con deceos de las veneradas órdenes de V. S y que nuestro señor guarde su importante vida muchos años—Cartago y Octubre 15 de 1777—M. I. S.—Señor Juan Fernández de Bobadilla— M. I. S. Don Martín de Mayorga.

Respuesta de la Presidencia al Gobernador de Costarrica.—He recibido la carta de Vmd. de 15 de Octubre próximo pasado y la que me acompaña y havia Vmd. recibido, escrita en Matina á 5 de Octubre último por D. Pedro Alcántara Zamora, con copia de la contestación que Vmd. le dió á ella; cuyo expediente me deja enterado de haber noticia en esas costas del socorro de Piraguas y gente que se decía iba á dar el Inglés James Lourri de Río tinto á los Indios Mosquitos, y contiene asi mismo, entre otras, la apreciable noticia de haver enviado el Rey de Mosquitos á saber si en Matina estamos de paz con ellos, como les ofrecieron por su parte los corsarios de Cartagena en las paces que celebraron—Apruevo el celo y asierto con que Vmd. tiene dadas sus órdenes y me ofrece cuidar de estos importantes asuntos, así en cuanto á vivir con cuidado para si esperimentare algún insulto en esas costas, defenderse con el exfuerzo que sea posible; como en auxiliar á los corsarios de Cartagena, si lo necesitaren, con el esmeró que corresponde y merecen las armas de nuestro soberano, tan útiles y dedicadas á la defensa de esta Provincia; y estimo igualmente muy propio del celo de Vmd. las ofertas que tiene mandado se hagan á los Indios Mosquitos así de la paz constante que deseamos y experimentarán con nosotros, como de los auxilios que se les franquearán para su extablecimiento y comercio; previniendo á Vmd. cuiden de que vean por la experiencia comprovados nuestros ofrecimientos, amistad y buena armonía; y que refleccionando Vmd. el mejor modo de ganar al Rey de Mosquito, el gobernador y Almarat, dé Vmd. sus órdenes para que sean obsequiados siempre que vengan á ver á los nuestros, como parece piensan; y que se les hagan algunos

regalos de aquellas cosas que, según su jenio, puedan serles más apetecibles, dándome Vmd. cuenta, como ofrece, de lo que ocurra y se valla adelantando en estos importantes asuntos, para trasladarlo á noticia de S. M. que los mira con particular atención y cuidado; Quedo tomando mís medidas para enviar á Vmd. un oficial del Ejercito, que sirva de comandante de Matina y valla disiplinando lo que pueda aquellas gentes para su defensa; y en auxiliar á Vmd. con tadas las providencias que tenga arbitrio para llevar á efecto las de nuestro Soberano, que se le tienen comunicadas Dios guarde á Vmd. muchos años. Nueva Guatemala 23 de Diciembre de 1777.—Martín de Mayorga.—Señor Gobernador de Costarrica.

Consulta del Gobernador de Costarrica al Presidente.— Muy Ilustre señor Don Martín de Mayorga.—Señor.— Desde que tomé el mando de este Gobierno, uno de los asuntos principales en que más he travajado ha sido contener los insultos que frecuentemente executaban los Indios Moscos en el valle de Matina, y, en conformidad con las órdenes de su Magestad y de las de V. S. I., he solicitado por todos medios atraerlos á nuestra amistad y partido. Lo primero he conseguido hasta la fecha, y lo segundo parece que Dios quiere que se consiga, pues haviéndosele hecho saber al Indio Almaral que havita en la Laguna de Perlas con su parcialidad, las propuestas que pasé á V. S., se presentó en el valle de Matina y pidió venir en compañía del capitán comandante Don Jph Nicolás de Chavarría á esta ciudad á verse conmigo, y llegó el día diez del corriente con otro compañero subsistiendo hasta el día diez y siete; en cuyo tiempo he tratado con él poniéndole á mi mesa y sacándole á paseo y divertir asegurándole lo prometido, tratando todo lo que consta en la diligencia que incluyo á V. S., practicada con asistencia del alférez Real y Alguacil mayor.—En virtud de lo tratado le libré á dicho Almaral Título de Capitán Real y me prometió traer y entregarme el que tiene del Superintendante Inglés: Se le dio de cuenta de S. M. un vestido completo de seda, un sable con guarnición de plata y bastón con Pomo de lo mismo; y para su mujer un collar de plata sobredorado, y unos pendientes que pidió; y al que le acompañó chupa y calzón de tafetán carmesí y una camisa de bretaña, quedando para remitirle á Matina quatro Bacas, un Toro y dos cavallos, con orden para que luego que mande por ellos, se le entreguen; cuyo aviso traslado á V. S. para que se digne aprobar lo practicado y mandar á los oficiales Reales de León se me admita en cuenta con los gastos que

se han hecho en bastimentos para que se regresara. Este Indio es de buena presencia; será como de veinte y ocho á treinta años; y aunque gentil, demuestra racionalidad y afecto á los Españoles; y todos sus deceos son de que se establezca en la costa y que se quiten los Ingleses: Se ha ido muy contento prometiendo volver dentro de dos meses: y que le he de dar un Español para irse á Portovelo, y así se lo prometí—Juan Ventura Umaña, de quien se habla en la diligencia de capitulaciones que incluyo á V. S, está preso y le estoy substanciando causas por haver herido á un sargento de Milicias y muerto á un Indio Mosquito—Quedo á la mira de dar á V. S parte de quanto resultare sobre el asunto y con deseos de que nuestro señor prospere su importante vida muchos años—Cartago y Febrero 18 de 1778—Muy Ilustre Señor—Juan Fernández de Bobadilla.

Respuesta á la antecedente.—He recibido la carta de Vmd. de 18 de Febrero último, con los documentos que acompaña, manifestando haber venido á esa cavecera el Indio Almaral que havita en la Laguna de Perlas, con un compañero suyo el buen tratamiento, y regalos que Vmd. les hizo, librando al primero Título de Capitán Real; y en inteligencia de todo, apruevo á Vmd. quanto ha practicado en el asumpto; y espero me dé cuenta del costo de los obsequios que hizo á los interesados para disponer su abono en cantidad determinada, y que me avise Vmd. si buelbe el citado Almaral, como ofreció, y ha ocurrido alguna otra cosa digna de mi noticia en el asunto—Dios guarde á Vmd. muchos años, como le deseo—Nueva Guatemala 24 de Abril de 1778—Martín de Mayorga—Señor Gobernador de Costarrica.

Consulta del Gobernador de Costarrica al Presidente.—Muy Ille. Señor—Señor—Por la que recivo de V. S. con fecha de 23 de Diciembre del año proximo pasado, tengo la satisfacción de que se sirva aprobarme las órdenes que tengo dadas en el valle de Matina y ofrecimientos hechos á los Indios Mosquitos de la costa; desde que tengo el mando de esta Provincia y con arreglo á las órdenes de la Corte y de V. S. no tan sólo no he perdido de vista tan importante asunto, sino que con el mayor desbelo he solicitado por todos modos atraer á nuestro partido á los Indios, como se acredita con haver conseguido que el Almaral, con otro compañero, vinieran á esta capital, como consta de las diligencias que practiqué y originales tengo remitidas á V. S. con fecha del 18 de presente mes--Si el expresado Almaral buelve, como prometió, en el mes de Abril veré su

última resolución y el modo de que se les haga saver al Rey y Gobernador lo que se les promete en nombre de nuestro Soberano; pero estos dos viven muy distantes de esta capital; y si nuestros corsarios no buelven, como les prometieron y los están esperando con casas hechas de paja y abundancia de Maíz y Yucas que sembraron á petición de ellos, pueden desconfiar de las promesas que se les haga— Uno de los Renglones que más apetecen los Indios, y lo tienen con abundancia con los Ingleses, es el Aguardiente: en esta Provincia se carese de él, por no encontrar el de Uva y estar proibido por auto acordado de la Real audiencia, el de caña: cuando vino á ésta el Almaral y su compañero, me vi precisado mandar sacar un poco para que bebieran y llevaran una frasquera bien refinado, para que vieran los demás Indios el Aguardiente que se les subministará si se vienen á nuestro partido—Me parece sería acertado, si proporciona la ocasión, regalar al Rey y al Gobernador unas frasqueras de aguardiente hecho á propósito, unas petacas de Tabaco y unos surrones de cacao, avisándoles se les quiere hacer este regalo, y que el Rey comisione sujeto que venga por él, y al mismo tiempo á tratar sobre la paz y amistad que se decea; y no dudo se pueda facilitar por el conducto del Almaral, á quien se lo propondré cuando venga, si es de la aprobación de V. S., la que espero á buelta de correo, para en tal caso mandar hacer el Aguardiente— En Matina covendría hubiera este licor por ser donde frecuentemente acudirán los Indios; pero como para esto es menester que V. S. y la Real audiencia determine, por estar prohibido, espero se me mande sobre el particular lo que convenga—A mi subsesor le instruiré de lo más mínimo sobre este importante asunto, y mientras subsista en esta provincia, aunque separado del Gobierno, como fiel vasallo, pondré de mi parte todos los medios para que se consigan los deceos de nuestro Soberano—Dios guarde á V. S. su importante vida muchos años—Cartago y Febrero 28 de 1778—M. I. S.—Señor—Juan Fernández de Bobadilla.

Respuesta á la antecedente.—Enterado de la carta de Vmd. de 28 de Febrero último acerca de atraer á los Indios infieles y la buelta que esperaba del Almaral, apruebo á Vmd. el celo y eficacia con que ha atendido estos asuntos y quedaba en instruir á su subsesor, y me convengo en que si se proporciona la ocasión regale Vmd. al Rey y al Gobernador, algún Aguardiente, Tavaco y Cacao, avisándole se les quiere hacer este regalo, y que el Rey comisione sugeto que venga á buscarlo y a tratar de la paz, y

amistad que se decea con ellos; y por lo mucho que importa llevar adelante esta empresa, teniéndolo Vmd. por conveniente, dispondrá que haya en Matina alguna prevención del mismo Aguardiente para subministrar á los Indios, sinembargo, de la prohibición que no debe extenderse á este objeto tan importante, para el que han de apurarse todos los arvitrios que sean regulares, avisándome Vmd. de los gastos para disponer se satisfagan de cuenta de la Real Hacienda—Dios guarde á Vmd. muchos años—Nueva Guatemala 24 de Abril de 1778---Martín de Mayorga—Sr. Gobernador de Costarrica.

Numero 6.

Orden del Presidente al Gobernador de Costarrica.—En Real orden de 28 de Febrero último se me participa, muy reservadamente la venida á estas costas del Norte de un americano llamado Jeremías Terri en un navío nombrado Alántico, trayendo por Capitán del Buque á Don Juan de Ayarza y de Piloto á Don Juan Ventura de Cruces, con el competente número de marineros Españoles, y que salió de Bilbao el día 2 de Febrero citado á poner en práctica una importante y reservada comisión que se le ha confiado; haviéndosele dado los efectos que pidió y dobles pasaportes, con la prevención de que conserve en su memoria los nombres de *Alántico Bilbao Campo Gardoqui* y *Maserano* á fin de que en el caso de encontrarse con nuestros guarda costas ó de necesitar acojerse á Puerto Español de ellas, se haga conocer por qualquiera de dichos nombres y no le tomen nuestras gentes por un impostor—Comunico á Vmd. las expresadas noticias, con una estrecha reserva, para que si llegare ú ocurriere á ese Puerto el citado Terri, me avise Vmd. todo, con el mayor secreto, previniendo á Vmd. nunca le dé públicos socorros de gente ó Armas hasta nueva orden, porque así conviene por muy graves causas, pero que sí le preste Vmd. los demás auxilios que pidiere y necesitare de Dinero, proviciones, efectos ú otras cosas semejantes; dándome Vmd. cuenta de todo, para que con mi aprovación se pasen en cuenta estos gastos que providenciará Vmd. en tal caso, por un decreto referente á la sola fecha de esta orden, y sus circunstancias de reservada—Dios guarde á Vmd. muchos años—Nueva Guatemala 22 de Junio de 1778—Martín de Mayorga—Señor Gobernador de Costarrica.

Numero 7.

Carta del Gobernador de Costarrica á la Presidencia.—M. I. S. Presidente Gobernador y Capitan General Don Martín de Mayorga—Señor—Con fecha 18 de Febrero pasado, di parte á V. S. de haber venido á esta capital el Indio Almaral, llamado Alparez Falán Delre, que gobierna una parcialidad de su Nación que está cituada en la Costa del Norte en el paraxe nombrado Laguna de Perlas, con el que traté las capitulaciones que originales remití y siendo una de ellas haber pedido se le dieran dos Caballos, cuatro Bacas y un Toro, lo que se le concedió y se le prometió se pondrian en Matina para que en el mes de Abril se lo llevara, respecto quedaba en volver para dicho tiempo; y que si por alguna cusualidad no podía venir, que hiciera venir una Piragua grande con Indios para que lo trasportara; y haviendo quedado en ello y haverse puesto los Caballos y Ganado en Matina, no ha venido hasta la fecha de ésta el expresado Almaral, ni ha enviado por ello y sólo se save, según aviso que me ha dado el Teniente de Matina, que tres Indios que se presentaron en la Boca del Rio aseguraron que el Almaral, y su compañero, desde que llegaron á su tierra, habian enfermado, y que los Barcos Españoles, no se havían presentado en la costa, como prometieron al tiempo señalado: Todo lo relacionado me tiene con bastante cuidado por constarme lo desconfiado que son los Indios, y más si los Ingleses que viven en la costa les hacen creer que todo lo que se ha prometido por los Españoles, nada se les cumplirá, como se verifica con no haver vuelto las embarcaciones corsarias—Por mi parte tengo encargado al Teniente de Matina reciba con agrado y regale á los Indios que se presenten y que vea si puede averiguar con ellos las novedades que hay en la costa; y que me dé pronto parte de las que adquiera como si se presentan ó sabe que nuestros corsarios se han avistado en aquellas costas, y que si vienen por los Caballos y Bacas los entregue, quedando yo con el cuidado que coresponde y de dar parte á V. S. de lo que ocurra—Dios guarde á V. S. su importante vida muchos años—Cartago y Mayo 15 de 1778— Muy Ilustre Señor—Juan Fernández de Bobadilla.

Repuesta á la antecedente.—Por la carta de Vmd. de 15 de Mayo último, quedo enterado de no haver buelto el Indio Almaral llamado Alparez Falán Delre, que gobierna una Parcialidad de su Nación en la Laguna de Perlas, á buscar los dos Caballos, cuatro Bacas y un Toro, que

Vmd. le ofreció, y de que me tiene dada cuenta; y aprovando á Vmd. el cuidado y atención, que le merecen estos asuntos, y las órdenes que ha dado, así para que el Teniente de Matina dé cumplimiento oportunamente á la expresada oferta; como para que regale á los Indios, que se presenten y vea con ellos si puede averiguar las novedades que haya en la costa; espero que Vmd. me vaya participando oportunamente todo lo que ocurra y se adelante en estos importantes asuntos—Dios guarde á Vmd. muchos años—Nueva Guatemala 23 de Junio de 1778—Martín de Mayorga—Señor Gobernador de Costarrica.

Número 8.

Carta del Gobernador de Costarrica á la Superintendencia ó Presidencia.—Muy Ilustre Señor—Señor—Tengo la satifacción de noticiar á V. S. M. I. lo que indican las dos cartas originales que acompaño y me ha dirigido mi Lugarteniente del Valle de Matina Don Jph Cleto de Chavarría lisongeándome de lo bien que este honrrado vasallo ha executado, cuanto le previne por escrito y de palabra á su propartida; y conociendo lo interesante que es al Rey el asunto de que se trata, le he mandado en correo de diligencia, se gobierne en su manejo con la propia conducta que lo ha principiado, continuando los agazajos y regalos á los Indios Moscos y sus gefes y facilitando á Jeremías Ferri cuantos auxilios le pida y permita la escacés de aquel destino, interin le llegan las reses, Tabaco y Aguardiente que puse en marcha el día 24, y los que le iré continuando para el mismo fin. Me asegura el correo que trujo estas noticias, que pasaban de cuarenta las Piraguas, que se llegaron á unir en la boca del Río; y que saltaron á tierra más de ciento y cincuenta Indios, los que fueron bien admitidos de los habitantes, procurando excederse unos á otros en la dádivas, y regocixos á estos—Espero continuar á V. S. M. I. noticias favorables que me prometen tan buenos principios de reconciliación con unas gentes bárbaras, y hasta la presente enemigos de nuestra Nación asegurando á V. S. M. I. que por mi parte no quedará cosa que hacer ni advertir, sobre el particular, hasta conseguir el fin que tanto interesa al Rey, á la religión y á esta provincia—Aunque sigo el concepto de las órdenes de V. S. M. I. de 12 de Agosto, y 16 de Noviembre de 1776, remitidas á mi antecesor, que tratan puntualmente del asunto, se ha de servir V. S. M. I. prevenirme cualquiera otra que, según las presentes circunstancias puedan hacerla variar. La mañana

del 25 marchó el correo mensual en que noticié á V. S. M. I. la que me dió el Presidente de estas Misiones; y siendo ésta tan distinta, la executo en correo particular á su alcance á la ciudad de Granada, á fin que no padezcan demora las providencias y órdenes que V. S. M. I. se sirva dirigirme sobre este importante asunto—Quedo obsequioso á las órdenes de V. S. M. I. y pidiendo á nuestro Señor guarde la importante vida de V. S. M. I. muchos años—Cartago y Agosto 28 de 1778.—Ilustrísimo Señor.—Beso la mano de V. S. M. I. su más atento servidor y súbdito.—Josef Perie.—M. I. S.—Don Martín de Mayorga.

Orden de la Presidencia contestando á la antecedente.—Por la carta de Vmd. de 28 de Agosto último y las dos que me acompaña del Teniente de Matina Don Jph. Cleto de Chavarria, tengo la gustosa noticia que contienen de haver venido á aquel Valle crecido número de Moscos, con un General despachado por su Gobernador, á macizar las paces con nosotros, dando noticias de que para este mes de Septiembre vendría el Almaral, y para el de Enero el Rey y el Gobernador, conteniendo asi mismo los avisos de Matina la venida del Americano Jeremías Terri y lo que dixo tiene adelantado acerca de su reservada comisión.—Por lo que respecta á la primera parte de la venida de los Indios, prevengo á Vmd. continúe con el mismo exmero y cuidado en agazaxarlos y regalarlos con lo que tienen pedido, guardándoles puntualmente las capitulaciones que se les tienen ofrecidas por este Gobierno en consecuencia de las órdenes de S. M. comunicadas por esta superioridad, sin que Vmd. se embarace en las dos limitaciones que contiene la Real orden de 17 de Septiembre de 770, que últimamente se le insertó en despacho de 23 de Mayo próximo, acerca de que no se den á estos Indios Aguardientes, ni tierras en el Valle de Matina, por que estas dos condiciones no concuerdan con el presente estado de las cosas y el espíritu de las últimas Reales órdenes, en virtud de las cuales debe procurar Vmd. á toda costa atraer á estos infieles á nuestra amistad y desbiarlos de la alianza y comercio con los Ingleses, infundiéndoles el conocimiento de las ventajas que conseguirán en la dominación de Nuestro Soberano y amistad con los Españoles; y para mejor conseguir estos importantes fines, procurará Vmd. acercarlos á nuestras poblazones, desbiarlos de la cituación que les proporcione la retirada y el trato con los Ingleses y irlos mezclando lo que sea posible en la comunicación y dependencia nuestra por todos aquellos medios que abrazen gustosos, reciban sin desconfianza y entiendan que se dirigen

á su obsequio y comodidad, pues la máxima primaria es atraerlos y ganarles la voluntad, y no deve tomarse precaución en contrario, ni perdonar diligencia que conduzca al logro de esta importancia. Con la propia mira, regalará Vmd., de cuenta y parte de nuestro Soberano, al Gobernador aquello que, según el genio de estas gentes, parezca á Vmd. puede contribuir mejor á nuestros intentos; y executará Vmd. lo mismo con el Rey y el Almaral quando vengan, dándome cuenta de todo para la aprovación y abono de su costo, como también el de la manutención obsequiosa que se les haga en Matina; y principalmente de lo que se adelante y ocurra en la reducción de estas gentes para noticia de S. M.—En cuanto á la venida de Jeremías Terri, apruevo á Vmd, todo lo que me expresa haver practicado, encargando á Vmd. nuevamente contribuya en cuanto tenga arbitrio al mejor logro de la reservada comisión de este sujeto; y le auxilie con lo que necesitare, dándome cuenta de todo lo que ocurra y se adelante, conforme á lo que tengo á Vmd. ordenado con fecha de 22 de Junio de este año, cuya carta reproduzco, encargando á Vmd. nuevamente la reserva con que debe manejarse en este asunto—El contexto de mi orden de 12 de Agosto de 76, que Vmd. me recuerda, se dirige á lo que dexo expuesto de atraer á los Indios retirados de los Ingleses y ver el modo de expeler á estos, cuyas circunstancias son del día, por que caminamos sobre la misma idea que es necesario fomente el celo y eficacia de Vmd. con las providencias y representaciones á este Gobierno que comprenda pueden ser más asequibles y oportunas; contiene el mismo oficio la averiguación y repulsa del establecimiento formal que intentaban hacer los Ingleses y habiendo apresado nuestros guardacostas el Navío que conducía las gentes de este proyecto, dexando en tierra al Doctor Herwin pral. comisionado, con el título de Inspector y Jefe de aquellos Indios según escrivió nuestro embajador de Inglaterra; conviene mucho estar á la mira para averiguar é impedir las operaciones del citado Herwin y si se le auxilia de nuevo para su empresa—Mi orden de 15 de Octubre del mismo año, que Vmd. cita fué con el motivo del armamento y expedición de Buenos Aires; y aunque con la córte de Portugal estamos en paz, según los últimos tratados, y capitulaciones, conviene que Vmd. viva prevenido según las ulteriores órdenes que le tengo comunicadas, no ya con aquel motivo, sino por la desconfianza de nuestra córte a cerca de los Ingleses; y en esa Provincia graduará Vmd. lo que pueda recelarse de la presa citada, sus máccimas de fomen-

tarse en nuestras costas, y el retiro que han de ir experimentando de los Indios Mosquitos; pero debe Vmd. precaverse, sin hacer gastos extraordinarios, mientras no se vea amenazado, ó que se le comuniquen nuevos avisos para ello, según la mente de la Real orden cuya explicación solicita Vmd. en carta separada, y es que se pongan las Armas y municiones prudentemente necesarias para la defensa de los puertos, tomando las medidas más oportunas para juntar la Milicia, cuando el caso lo pida, viviendo con cuidado, y se evite el acuartelarla, y otros gastos extraordinarios propios de una declaración de Guerra; y quedando en providenciar la remesa de Fusiles que Vmd. solicita, espero del celo de Vmd. y eficacia en el Real servicio el más caval desempeño de los asuntos tan importantes á él que se le tienen encargados — Dios guarde á Vmd. muchos años— Nueva Guatemala 24 de Septiembre de 1778—Martín de Mayorga.—Señor Gobernador de Costarrica.

Número 9

Carta del Gobernador de Costarrica á la Capitanía General.—M. I. S.—Señor.—Las dos cartas orijinales que en correo de diligencia me ha dirigido mi Lugar-teniente del valle de Matina Don Jph. Cleto de Chavarría, y los dos escritos en Idioma Inglés, que acompañan con la interpretación que allí les dieron, instruirán á V. S. M. I. del estado feliz en que se halla la negociación pacífica con la Nación Mosca, que solicita una asamblea general, donde se trate, decida, y extablezca para siempre: Como esta noticia es de la mayor consideración en las actuales circunstancias, he despuesto trasladarla con la posible brevedad á la de V. S. M. I. para cuanto pueda convenir á su conocimiento y mejor servicio del Rey, despachándola en correo particular, por no atrasarla.—Por los varios asuntos que apuntan las dos cartas de mi Lugar-teniente, vendrá V. S. M. I. en conocimiento de las disposiciones y preparativos que se necesitan y tengo prevenidos en su mayor parte en aquel destino y los que subsesivamente le voy dirigiendo, haciéndolo en el día con las 20 Bacas que pide Terri para criar, dos Toros y demás menudencias para éste y demás sujetos, que cita en ellas; y estando tan á los principios de este entable y que los gastos se aumentan con la continuación de arribadas de los Moscos, he de merecer al favor de V. S. M. I. me digo cuanto le parezca

y convenga en el asunto, para no incurrir en exceso, de que se me haga cargo; en la inteligencia que para conseguir la llegada de Víveres, Caldos, y Ganados, en suficiente número, y porción á los que piden y obsequiar á los que llegan, es indispensable mandarlos duplicados en su todo, por lo intrancitable y penoso del Camino, como tengo insignuado á V. S. M. I. en otra anterior. Nuestro señor guarde á V. S. M. I. su menesterosa vida muchos años.—Cartago 24 de Septiembre de 1778.—Ilustrísimo señor.—B. L. M. de V. M. I. su más rendido súbdito.—Josef Perie.—Señor Ilustrimo Don Martín de Mayorga.

Contestación á la antecedente.—He recibido la carta de Vmd. de 24 de Septiembre último y las dos que me remite y le havía enviado su Teniente de Matina, con las dos cartas en idioma Inglés y sus traducciones que Vmd. me acompaña, quedando enterado con mucha complacencia de la consecuencia, que hasta aqui observan los Mosquitos en sus anteriores ofrecimientos y el feliz estado en que se halla la celebración de paces con nuestra corona y para que esta importancia se perfeccione, subsista y se consigan las ventajas tan convenientes al estado y conformes á los deceos de nuestro Soberano, reproduzco á Vmd. lo que sobre la materia le tengo prevenido en mi anterior orden de 24 de Septiembre próximo pasado, pues en ella di á Vmd. todas aquellas reglas, instrucciones y facultades con que desde esta distancia puedo contribuir al logro de estos importantes objetos así en lo que respecta á los auxilios del Americano Jeremías Terri, para su reservada comisión, como en las máximas de atraer á los Indios Mosquitos, infundiéndoles toda la inclinación y afecto que se pueda, á nuestro Soberano, é igualmente el retiro y enemistad que pueda impresionárseles, hácia los Ingleses: y estando Vmd. bien enterado de los fines á que aspiramos, queda al pulso y política de Vmd. el refleccionar y poner en práctica los mejores medios de conseguirlos y afianzarlos, atendido el genial de estas bárbaras gentes y también su inconstancia que conviene mucho tener presente, sin que jamás conozcan se duda de su buena fee, y perseverancia en nuestra amistad; y como que son una alaxa que conviene mucho ganarla, hará Vmd. los gastos que su prudencia, y los lances le enseñen ser necesarios, pues dispondré se le satisfagan de cuenta de la Real Hacienda; cuidando Vmd. de que todo esto se manexe con la reserva que tanto conviene al mexor logro de los intentos de nuestro Soberano; y de darme cuenta de todo lo favorable que espero suceda en el asunto para providenciar lo que convenga y trasladarlo á noti-

cia de S. M.—Dios guarde á Vmd. muchos años.—Nueva Guatemala, 24 de Octubre de 1778—Martín de Mayorga Señor Gobernador de Costarrica.

Concuerda con su original existente en este Archivo. —Es copia de sus originales—Juan Ramón de Navarrete.

Archivo General de Indias.

El jefe del Archivo,

CARLOS JIMÉNEZ PLACER

El Presidente de Guatemala participa que por la costa de Matina y medio del Gobernador de Cartago ha logrado dar principio á una negociación de paz con los Moscos; dice los medios de que usó para el efecto lo ocurrido ya sobre él, y asegura cultivará esta empresa de cuantos modos se presenten oportunos.—Exmo. Sr.—Muy Señor mio: Por no dejar de tentar medio alguno de cuantos puedan contribuir á la felicidad del estado y tranquilidad de este Reino, cuyo gobierno he debido á las piedades del Rey y benigna mediación de V. E., trayendo á la vista los antecedentes que produjo la comisión que reservadamente fió S. M. al inglés americano Jeremías Ferri que se ofreció á traer al partido y dominación Española á los Moscos situados en la costa de este continente; mandé al Gobernador de Cartago (en el concepto de que, cesada la guerra, podía ser se acercasen alguas piraguas de aquella casta al río de Matina según tenía yo noticia había sucedido antes de ella y en tiempo del mando de mi antecesor el Mariscal de Campo Don Martín de Mayorga y sus predecesores) que previniese al teniente gobernador de aquella parte estuviese con sagacidad á la mira de cualquiera acceso de los citados Moscos y sondáse sus designios de un modo proporcionado á inferir el estado de amistad ó enemistad que tienen con los Ingleses y el fomento ó decadencia con que caminan los establecimientos que dicha nación ha mantenido antecedentemente en sus terrenos, y si los referidos Moscos indican quieren restablecer ó no la idea que significaron por medio del citado Jeremías Ferri sobre sujetarse á nuestra devoción.

Que si llegaba el caso esperado, dispusiese que el teniente de Matina, de una manera sostenida, sin negarse á la hospitalidad y regular aceptación de los enviados, solicitase que pasasen por sí á proponer sus instancias al Go-

bernador de Cartago á quién previne que dirigiese sus miras en esta ocurrencia de forma que pudiese, para la seguridad de la fe de sus convenciones, lograr algunos rehenes de indubitable estimación para con dicha casta y que, á ser posible, ajustase su permanencia allí hasta las deliberaciones de S. M. sobre lo que en el asunto yo consultase.

Dadas por el Gobernador á su teniente en Matina las órdenes convenientes, se acercó con efecto á aquella parte una piragua Mosca conduciendo á un tío del llamado Rey intitulado el Duque, con doce remeros de dicha casta y un mulato natural de la isla de Cuba que vive entre ellos como treinta años ha y traía de intérprete para manifestar el motivo de su acceso á Matina, el cual se ofreció gustoso á pasar á Cartago y verse con el Gobernador, quien examinó judicialmente á éste y á otros tres mulatos que acababan de restituirse del poder de los Moscos á sus domicilios en Cartago y cuyas declaraciones dicen substancialmente lo que explica el extracto que acompaño N° 1°

Dicho Gobernador, de resulta del examen formal que hizo del intérprete; del trato que observó en él por cinco días contínuos que le tuvo en su casa sin advertirle el mínimo desliz de inconsecuencia en sus aserciones; de su más que regular discurso y de la aceptación que concibió por todo disfrutaba en los principales de los Moscos; se promete que tendrá efecto la venida que le ofreció del Rey en el mes de enero próximo y á consecuencia que es cierto el ánimo de aquella nación en las ideas que han manifestado.

Sinembargo, así para este caso como para el de que pueda disiparse el proyecto indicado y haya necesidad de usar de la fuerza en aquellas partes, le he prevenido que renueve sus exámenes conforme á los puntos que describe la nota N° 2; y así, con copia de esta como la del extracto N° 1°, he advertido lo conducente al teniente coronel Don Gabriel de Ervias comisionado para la intimación del tratado de paz en los establecimientos Ingleses, con el fin de que lo tenga presente todo para sus indagaciones sobre las partes en que por dicho encargo debe tocar y que comprenda la resultancia en el informe que acerca del asunto debe dirigirme.

No salgo yo, Señor Exelentisimo, garante de la verificación en la amistad con los Moscos; pero no están distantes mis celosos deseos acerca de todo lo que ceda en beneficio del estado, de una probable esperanza en que pueda realizarse con más ó menos firmeza el proycto, para cuyo efecto quisiera que V. E. se dignase anticiparme sus

prevenciones y enterarme de la voluntad del Rey en orden al modo y pié en que debo establecer su cumplimiento; esto es, si debo para el efecto formar en sus terrenos alguna población con gobernador que le sea de aquella casta, ó procurar atraer á sus individuos á los de Cartago y concederles allí tierras en que se pueblen, lo que será dificultosísimo conseguir de gente tan adicta al suelo en que nacieron.

Finalmente, quedo en particular expectación de cuanto sobre el asunto se ofrezca, para adaptar, según los indicios, ocurrencias y sucesos, las medidas que importen á la observancia de la Real Orden reservada de 25 de agosto del año próximo pasado, así en lo que toca á la evacuación de los establecimientos Ingleses cuando el comisionado á la intimación me dé las luces de que necesito y le tengo pedidas, cuanto en punto á las empresas relativas á subyugar ó debelar á los Moscos y Zambos, pidiendo á V. E., como rendidamente le pido, me proporcione de S. M. la satisfacción de ir en persona á mandar todas las operaciones de este último objeto, con inclusión también del primero, si su consecusión manifestase necesitar de alguna fuerza considerable y se presentase el logro de cualquiera manera dificil, pues en esto adquiriré una nueva constante prueba de lo que V. E. me ha hecho ver con tantas y tan singulares acerca de la benignidad que merezco y que recibió con ella la instancia que sobre igual particular hize al Rey en mi representación de 5 de abril del año próximo pasado número 4.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Guatemala, 13 de diciembre de 1784.—Exmo. Sr.—B. M. de V. E.—Su más recondº atento servor.—(f) Josef Estachería. (Hay una rúbrica).—Exmo. Sr. Dn. Josef de Gálvez.

Nota de los puntos en que deben nuevamente ser examinados Carlos Cubero, Josef Meneses y Juan de Dios Román, y á su tiempo, Josef Antonio Ezguerra si volviese á Cartago.

Quánto regulan comprenderá la extensión de las poblaciones que ocupan los mulatos Moscos: Que número habrá de éstas, si están muy distantes entre sí, y cuáles son las mayores: si todas están situadas inmediatas á la mar ó hay algunas y cuántas tierra adentro y á qué distancias.

En cuál de ellas habita el Rey de dicha nación, y dónde el general Almaral y gobernador que con los Moscos indios auxiliaron á la nación inglesa en las empresas contra nosotros.

Qué forma de gobierno siguen una y otra nación; si les han visto formar con frecuencia juntas para deliberar lo conserniente á él; y si en éstas concurren generalmente todos los individuos que se hallan en las poblaciones donde se celebran ó asisten los principales dichos con algunos capitanes de compañías ó parcialidades.

Si el armamento y municiones que suelen servirles para acciones de guerra los conservan en almacenes ó tienen particularmente cada uno en su habitación: Si han observado que se junten á menudo ó sólo en ocasiones con mucho tiempo de intermedio á ejercitarse en el manejo de la arma, y si saben que haya entre ellos alguno ó algunos que negocien en pólvora y tengan para ello existencia de consideración.

Si creen que, formado un tratado con el Rey Mosco, tendrá efecto con todos los de la nación; lo cual podrán inferir de la mayor ó menor obediencia que hayan visto á los Zambos-Moscos prestar á su cabeza tanto á los soldados cuanto aquellos que están nombrados por sus capitanes y oficiales; y si logrado esto, se persuaden que podrá conseguirse fácilmente que los Indios Moscos tomen la misma determinación.

Deben ser preguntados igualmente sobre los artículos de comercio que pudiéramos establecer con dichas naciones, según los que han observado negociaban con ellas los Ingleses, en el concepto de que sería dificultoso, si no por este medio, conservar perennemente la amistad, pues los demás y todo lo que no fuera hacer contínuo acceso á sus poblaciones, daría ocasión y tiempo á los Ingleses para restablecer la suya en nuestra ausencia.

Iguales preguntas se harán respecto á la casta de Indios-Moscos y cuál es la harmonía comunicación y sociedad entre sí de estos y los mulatos Mosços; y si estos son ó no los llamados Zambos ó es distinta casta.

Estas son las materias principales sobre que debe gobernarse el dicho nuevo examen; pero según lo que en ellas contestasen, es preciso adelantar las preguntas á todo el margen y proporciones que sus contestaciones manifestasen.

Guatemala 6 de diciembre de 1784.—Es copia.—(f.) Josef Estachería. (Hay una rúbrica).

Extrrcto de noticias que, acompañando varios documentos, ha comunicado por el último correo Don Juan Flores, Teniente-Coronel de ejército y gobernador de la provincia de Costa Rica.

Este gobernador ha tenido en su casa cinco días á Josef Antonio Ezguerra, que dice ser natural de la isla de Cuba y por consiguiente Católico, lo cual se confirmó con hallarlo bastantemente instruido en la Doctrina Cristiana, sinembargo de que confiesa haberse mantenido entre la nación Mosca más de treinta años.

Llegó dicho Ezguerra á la boca del Rio Matina en una piragua con un tio del Rey Mosco, llamado entre ellos el Duque, y doce mulatos remeros y á la menor insinuación del teniente de dicho puerto, no dudó subir hasta la ciudad de Cartago para manifestar allí los fines de su venida y la del referido tío del Rey Mosco, la cual aseguró reducirse á solicitar que el partido de los mulatos Moscos fuese admitido á la amistad de nuestro Rey Católico que tiempo hacía deseaban, como tambien abrazar la religión Católica, pues estaban resueltos á uno y otro después de haberlo deliberado en varias juntas que tuvieron el referido Rey con sus principales súbditos.

El expresado gobernador de Cartago, con la experiencia de las falcías con que en otras ocasiones ha tratado esta nación el mismo asunto, hizo varias reconvenciones al citado Esguerra sobre la ninguna seguridad que podía tenerse de que la voluntad de los Moscos fuese sincera cuando era constante que con considerable número de gentes había auxiliado en esta última guerra á los Ingleses, ya contra el Castillo de Omoa y ya contra el de San Juan, no habiendo á más dejado de hacer correrias en distintas ocasiones contra el valle de Matina de aquella provincia; á lo que contestó, bajo la religión del juramento, que los mulatos Moscos no asistieron á ninguna de estas ni menos ayudaron á los Ingleses en sus expediciones, sino los indios Moscos con su general Almaral y gobernador.

El número de estos indios Moscos aseguró serían el de tres mil, de ellos pocos más que seiscientos acostumbrados á las armas ó soldados, adictos todos á los Ingleses que les han nombrado los citados jefes de general Almaral y gobernador, y el de los mulatos Moscos el de seis mil, siendo como los cinco mil acostumbrados á las armas ó soldados y todos opuestos á los Ingleses tanto, que dice que observó una grande serenidad en ellos cuando supieron que los Españoles se presentaron contra la Criba, ma-

nifestando deseos de que se verificasen nuestros designios para lograr ellos el que ahora manifiestan.

Un mulato natural de Cartago, que fue hecho prisionero por los indios Moscos el año de 81 y ha sido ahora restituido por el tío del Rey Mosco, llamado el Duque, que lo rescató de aquellos, confirma mucho las aserciones de Ezguerra, pues dice que los mulatos Moscos no ha visto hayan tomado las armas contra los Españoles especialmente en las incursiones hechas contra Matina y Juigalpa en Chontales ni en la reconquista de la Criba, cuyos preparativos vió emprender hallándose él en la Laguna de Perlas

Otros dos mulatos de la misma provincia de Costa-Rica, que llegaron pocos meses hace á sus casas huidos del poder de los indios Moscos, declararon judicialmente que no habían jamás visto á los mulatos Moscos tomar las armas contra España, estando persuadidos á que no lo han hecho durante esta guerra, porque han observado que todos los esclavos Españoles estaban en poder de los indios Moscos y tambien que solo se habían juntado con estos algunos pocos Zambos Moscos alzados de su partido, pues era sabido que éste en lo general no quería hacerlo.

También un esclavo negro que tiene el referido gobernador de Cartago y que se hayó con los Ingleses en la toma del Castillo de San Juan, aseguró á su amo que en esta ocasión no vió mulatos Moscos sino indios.

Entre las preguntas que el mismo gobernador hizo á Ezguerra fué una acerca del número de Ingleses que residían en los varios parajes que ocupaban en aquella costa de Mosquitos, y dijo que sabía hallarse en Blufil el capitán Yobuc y capitán Jacken: en la Laguna de Perlas estaban Capinpach, el maestre Escorví y otros tres cuyos nombres ignoraba: en la boca del Río-Grande había otro llamado Jimes: en Tipotí otro llamado Chiames: en la bahía llamada Gracias-a-Dios otro llamado Scach; y que en Blac-River ó Criva se mantenían las mismas familias que antes que la tomara España, y dice también haber oído generalmente que han de continuar allí hasta que se mueran.

Finalmente Ezguerra no supo dar razón de si los Indios Moscos pensaban seguir con la amistad de los Ingleses ó solicitar la de los Españoles, porque parece que él no se rozaba sino con los mulatos Moscos, cuya voluntad tiene ganada, según dedujo el gobernador de Costa-Rica de las conferencias que con él se le ofrecieron, habiendo advertido que poseía mucha maña para tratarlos, y en consecuencia dicho goberenador está aguardando vuelva Ezgue-

rra como ofreció con el mismo Rey, para comprobación de sus exposiciones.

De ello se deduce que los mulatos Moscos mandados por un Rey son los mismos que hemos llamado Zambos y distintos de los Indios Moscos. Tambien, si los cremos, resulta que los Zambos no son tan feroces y enemigos nuestros como los hemos supuesto común y generalmente.

Guatemala 6 de diciembre de 1784—Es copia—(f.) Josef Estachería. (Hay una rúbrica).

Concuerda con su original existente en este Archivo.

Archivo General de Indias.

El jefe del Archivo,

Carlos Jiménez Placer.

Reservada.—*El Presidte. de Guatemla. Contestando á la Rl. orn. de* 15 *de Mayo de* 85 *con que se le acompñaron los planos cogidos en el Reino de Santa Fé al Coronel Robertr Hodgson, establecido por mucho tiempo en la Costa de Mosquitos; manifiesta lo que se le ofrece acerca de la posibilidad de hacer comunicables los dos Mares de Norte y Sur por la Laguna de Granada; reparos y obras que se deben hacer en el Fuerte provicional de San Carlos, y necesidad que encuentra de fortificar el Puerto del Realejo con dos Baterías.*—Exmo. Señor.—Muy señor mio.—Haré particular estudio de los papeles y planos que se sirve V. E. de Rl. orden, dirigirme con la de 15 de Mayo de este año, y se encontraron por el arzobispo Virrey de Santa Feé á un Coronel Inglés llamado Roberto Hodgson, que ha estado muchos años establecido en la Costa de Mosquitos, y con su reconocimiento (sin embargo que los Planos hechos por el Comandante de Omoa Don Ignacio Maestre acompañado de dos Ingenieros de resulta del reconocimiento que executó de la Laguna de Granada y Costas Comarcanas de los mares del Norte y Sur no se hallan en la Secretaría de este mando, por que se remitieron á V. E. por duplicado y según los dirigió el citado Maestre) examinaré á fondo el proyecto que dicho Coronel tenía formado para apoderarse de la citada Laguna, y del Puerto del Realejo, y mantener por este medio la comunicación y giro del Comercio en ambos mares para vivir como viviré precavido, aprovechándome de las noticias que dichos papeles contengan, y dar cuenta al Rey de las providencias que considerase precisas con relación á dicho proyecto.

En cumplimiento, pues de este proyecto, y viendo desde luego que aquellas ideas abrazan la de apoderarse del Puerto del Realejo, hallándose éste sin Fuerte ni Batería alguna con que rechazar la empresa de su toma, concibo desde luego necesario que se formen en él y en las partes que tiene más aptas al intento dos Baterías como las que se construyen á orillas de la Laguna de Granada, y colocar en ellas por mitad, y para conseguir el mayor alcance de sus Fuegos, doce Cañones desde el calibre de 16,, hasta el de 24,, cuya Artillería podría S. M. mandar encaminar á dicho destino con el Cureñaje, balerío, todos sus útiles y cincuenta quintales de pólvora (por que la que se fabrica aquí es poco activa á este efecto) en la primera ocasión de Buque de Cádiz para el Callao de Lima, con orden de que de allí se remitiera inmediatamente á dho. Puerto del Realejo, pues en este término pudiera estar todo en él para cuando con el permiso á que aspiro de S. M. á este fin se construyesen las Baterías en que debía colocarse la citada Artillería.

Yo pienso que la Nación Inglesa si se viera poseída del Lago de Granada y País circunvecino, pudiera realizar aunque á costa de mucho tiempo, considerable gasto, y bastantes fatigas, su antiguo designio de hacer navegable el intermedio desde la boca del Río de San Juan en la mar del Norte hasta la del Sur, pues la dificultad que para verificar este pensamiento presenta la nivelación que entre las superficies de dicho Lago, y la del Mar del Sur executó Dn. Manuel de Galistéo, deduciendo que la superficie de la mar del Sur está más baja que el fondo del Lago, y queriendo de esto inferir que, abierta la comunicación, se secaría éste; es superable por los medios y precauciones de que se usa en la formación de Canales, segun V. E. mejor que yo save.

Ya se vé que no es éste el único obstáculo que el proyecto ofrece, y que son muchos los que pone á la vista la notable desigualdad que demuestra dicha nivelación tiene el terreno por donde esta se executó; pero todos puede hacer vencibles á una Nación el conocimiento de las ventajas que en ello libra, máxime en una distancia de treinta y dos mil trescientas ochenta y tres varas Castellanas que supone hay de intermedio la referida nivelación.

La Fortaleza provicional de San Carlos, situada en el principio del Río de San Juan por la parte del referido Lago, reconocida últimamente por el Gobernador de Nicaragua de mi orden, parece se halla, según el informe de éste, absolutamente inutilizada, por que el constar sus obras de palos corruptibles y el empuje de la tierra que mediaba en-

tre ellos, impregnada de las muchas lluvias ha ocasionado la ruina de las baterías que había, y habiendo de resulta mandado pasar á reconocerlas al Ingeniero Ordinario Don Josef María Alejandre, despues de haberlo hecho, ha parecido á éste que se deben restablecer y fortificar con palos de madera negra las dos Baterías que defienden la avenida del río; y para la defensa por la parte de tierra opina que en el parage donde está el actual Fuerte, se construya uno de Campaña de figura cuadrada, de sesenta varas de lado interior, con su foso, camino cubierto, estacada, etc., de horcones de la misma madera que es de considerable duración; cuyo Plano me ha ofrecido remitir en primer correo sobre lo cual le he ordenado yo que me lo acompañe con un presupuesto individual del costo que pueda tener según las circunstancias del País, el tiempo que concibe necesario para la verificación de toda la obra, y qué número y calidad de operarios gradúa deberse aplicar á su execución.

Cuando reciba, pues, dichos documentos los pasaré á V. E. sin embargo de que estoy determinado á ganar los instantes en poner por obra y por lo que pueda ocurrir dicha provisional fortificación, por que deseo no falte la posible en un sitio que es la llave de la Laguna, mientras V. E. se sirve imponerme acerca de las resoluciones del Rey sobre la formal que consulté á V. E. convendría establecerse en parte tan importante, por mi representación de 6 de Noviembre de 1783, número 102.

Procuraré que la provisional indicada se execute bajo de todos los arbitrios de economía que sean adecuados al intento, y aplicaré á sus más rápidos adelantamientos cuanto quepa en la penuria que se padece en aquel País de todos los artículos necesarios á las obras, intentando por los medios más eficaces el vencer la repugnancia con que miran las gentes de dicha provincia todo lo que sea destinarlas al citado fuerte.

Nuestro señor guarde á V. E. muchos años.—Goatemala 14 de Octubre de 1785.—Exmo. Señor— B. M. de V. E. su más reconocido atento Servidor—(f.)—Josef Estachería (Hay una rúbrica)—Exmo. Señor Don Josef de Gálvez.

El Presidte. de Goata. En contestacion de la Rl. orden de 20 de Junio de 85, avisa que como se le manda la comunico al pe. Fr. Josef Antonio Goicoechea del orden de Sn. Franc.º en aquella Capl.—Exmo. Señor.—Muy Señor mio: En consecuencia de lo que V. E. se sirve prevenirme en Rl.

orden de 20 de Junio de este año, comuniqué al Padre Fr. Josef Antonio Goicoechea del orden de San Francisco, Lector Jubilado y Doctor en Teología, la Real gratitud que merecieron sus recomendables prendas y celo con que yo informé se dedicaba á la enseñanza é instrucción de la Juventud y de todo este vecindario; á cuya tan benigna Soberana demostración ha ofrecido corresponder con la más activa y constante continuación en sus exercicios.

Nuestro Señor güe. á V. E. ms. as. Goatemala, 11 de Noviembre de 1785.—Exmo. Señor. –B. M. de V. E. su más reconocido atento Servidor—(f.) Josef Estachería.—(Hay una rúbrica—Exmo. Señor Don Josef de Gálvez.

El Presidte. de Goatema. Participa que en virtud de la absolución que por Sentencia definitiva de aquella Audiencia había logrado el Capitán de Exercito Dn. Josef Perie en los Cargos injustos que le fulminó el vecindario de la Ciudad de Cartago, fué dicho Perie reintegrado á la posesión del Gobierno de Costa-Rica de que había estado suspendido.—Exmo. Señor.—Muy Señor mio: Habiendo esta Rl. Audiencia absuelto por Sentencia de Vista y revista de 9 de Julio y 26 de Octubre del año próximo pasado, al Capitán Dn. Josef de Perie, Gobernador de Cartago, de los Capítulos y cargos que le fulminaron los Regidores y algunos vecinos de aquella Ciudad, declarándolos por no probados, falsos y calumniosos, y mandado que debía ser restituido al mando y exercicio del citado Gobierno, sin contarsele el tiempo que había permanecido separado de él, y condenando á los Capitulares de mancomún en el importe de las Costas y en dos mil pesos aplicados al referido Perie en resarcimiento de daños y perjuicios, y en quinientos pesos de multa con destino á Penas de Cámara; doy á V. E. parte que se verificó el día 31 de Enero último el reintegro de su posesión con la quietud que debía ser correspondiente, y para cuyo logro dirigí serias órdenes al Cabildo de Cartago, y al Gobernador que, por comisión, mandaba antes dicha Provincia; previniendo también á Perie el modo y olvido de ofensas con que le interesaba comportarse, pues al fin por acuerdo separado dispuso dicho Rl. Tribunal se me pasase oficio, á consecuencia del cual obré lo referido.

Por el mismo acordado determinó que yó hiciere á S. M. presentes el mérito del citado Perie, y los grandes perjuicios que le han ocasionado los querellantes, de quienes con dificultad, por sus pocos medios, se podría lograr la exacción de los dos mil pesos para su resarcimiento; á que contesté en 30 de Octubre del mismo año, lo haría (como haré) luego que me pase el testimonio integro de los autos

que me dijo había mandado sacar para ello, y todavia no se me ha pasado.

Nuestro Señor güe. á V. E. ms. as. Goatemala, 11 de Marzo de 1785— Exmo. Señor—B. M. de V, E. su más reconocido atento Servidor—(f.) Joset Estachería—(Hay una rúbrica)—Exmo Señor Dn. Josef de Gálvez.

Concuerda con su original existente en este Archivo.

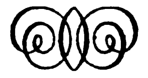
Archivo General de Indias.

El Jéfe del Archivo,

CARLOS JIMÉNEZ PLACER

DOCUMENTOS

para la historia de Costa Rica



SAN JOSÉ

TIPOGRAFIA NACIONAL

1905



DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE COSTA RICA

— Nº 15 —

INFORMACION

De méritos y servicios de Miguel Sánchez de Guido hecha en Cartago provincia de Costarrica en 1566—1590.—20 *ob.*

Señor—Esta provincia de Costarrica ha treinta y tantos años que en nombre de vuestra magestad se entró á poblar y conquistar en todo este tiempo nunca ha venido obispo, tienelo vuestra Magestad dado por cercanía á el de Nicaragua los más que á el presente viven son criados y nacidos en ella, porque de los que la conquista son hay pocos y estos aqui nacidos estan por confirmar y lo estaran hasta que vuestra Magestad en su mucha cristiandad lo remedie: no es tierra que sufre obispo por ser pobre y por lo propio el de Nicaragua no vendrá á ella. De los primeros y mas principales que en esta tierra entraron fué un Miguel Sanchez de Guido y otros deudos suyos, estos metieron en esta tierra cantidad de hacienda y la gastaron con lo cual y la ayuda de sus personas y otros socorros que hicieron cuando mas necesidad habia de sustento la conquista y se pacificó la tierra lo cual entiendo fuera al contrario si por ellos no fuera murieron todos en servicio de vuestra Magestad en esta provincia el Miguel Sanchez dejó un hijo legitimo de la orden de Santo Domingo dicese fray Francisco de Guido hombre de cuarenta años de muy buena trasa asiento autoridad y avilidad; ha sido en San Juan de

puerto rico su prior y en Santo Domingo de la española Maestro de novicios y vicario conventual. vino á esta provincia de costarrica con bastantes licencias y recados de su prelado por tiempo limitado ha ver deudos suyos prosedidos de los muertos, reside en el convento de Santo Domingo de Panamá donde es cantor. Suplico á vuestra Magestad que en pago de lo que á padre y deudos se deve pues no han sido premiados en cosa ninguna se le haga merced del abadia desta provincia pues la fuerza de la tierra no da lugar á mayor merced que certifico á vuestra Magestad como á mi rey y señor natural á quien no se debe decir lo contrario, que cabe muy bien en él y esta provincia recibirá particular merced y regalo y confiado nuestro señor la real persona de vuestra Magestad guarde y en estado aumente felicisimos años como vuestra Magestad merece y yo su humilde vasallo deseo de la ciudad de Costarrica de Enero veinte y cinco de mil y quinientos y noventa y seis años—Don Fernando de la Cueva—Antonio de Carbajal—Gaspar Rodríguez—Martín Palacios—Gerónimo de Cubillo—Agustin Felix de Prendas—Alonso Pérez—Juan Solano—Por mandado del cabildo justicia é regimiento. Cristobal de Chaves escribano público.

Muy Poderoso señor—Fray Francisco de Guido de la orden del señor Santo Domingo de la ciudad de Panamá hijo de Miguel Sanchez de Guido dice quel dicho su padre habra cuarenta años que pasó á las provincias de Costarrica en compañía del licenciado Juan Caballon con armas caballos y criados y llegados que fueron á la dicha provincia el dicho capitán Juan Caballon hizo lista de toda la gente que llevaba y la repartió por escuadras y al dicho Miguel Sanchez de Guido dió una y salieron del pueblo de los chomes abriendo caminos por no los haber en aquella tierra y pasando muchos rios y muy peligrosas cuestas pantonos donde padecieron muchos trabajos y habiendo llegado al valle de Garci Muñoz, el dicho licenciado Juan Caballon fundó la ciudad de Garci Muñoz y nombró alcaldes y regidores y al dicho Miguel Sanchez de Guido por uno de los alcaldes para que tuviesen en paz los vecinos y soldados de aquella tierra y estando haciendo las casas de la dicha ciudad faltó bastimento y el dicho licenciado Caballon por la mucha confianza que tenía al dicho Miguel Sanchez de Guido le mandó lo siguiese á buscar con los soldados y gente de su escuadra lo cual hizo con mucha liberalidad pagando los dichos bastimentos á los naturales y el cacique del lugar de Joci por asegurarle á él y á su gente no consintió lo pagasen y le sustentó mas de veinte días y al cabo

dellos les cogió descuidadamente los soldados que llevaba á mano y el dicho Miguel Sanchez de Guido viendo la traición tomo sus armas y caballo y una lanza y el solo peleó contra los indios y les quitó los soldados y las armas que les había tomado en que padecieron muchos y grandes trabajos y puso en gran riesgo la vida y todas las veces que salia á buscar bastimentos los traia con mucho trabajo por ser como era el primero que se ponia á ellos con su gente negros y criados y andando en lo susodicho le mataron los indios un esclavo muy bueno que consigo traia, y despues de ido de aquella tierra el dicho licenciado Caballon los vecinos y soldados padecian mucha hambre y necesidad que no tenían que comer y compadeciendose dellos el dicho Miguel Sanchez de Guido envió al lugar de cevaco donde tenia ganado á que le trajesen carne para repartir entre los vecinos y soldados sin que se lo pagasen porque no se despoblase la tierra y habiendo llegado Juan Vazquez de Coronado fué por ella adentro conquistando lo que faltaba y dejó encomendado al dicho Miguel Sanchez Guido la dicha ciudad de Garci Muñoz y su tierra y habiendo muchos soldados proveyendoles de armas caballos y otras cosas de que tenían necesidad y lo hacía siempre que habia ocasiones y estando el dicho Juan Vazquez de Coronado en la dicha jornada se quedó el dicho Miguel Sanchez de Guido en la dicha ciudad con muy poca gente y la sustentó con solo treinta vecinos y se quedaba en la guarda della con diez porque enviaba á los demás á buscar bastimentos y después de haber venido de la dicha jornada el dicho Juan Vazquez se vino á estos reinos de España y quedó el dicho Miguel Sanchez de Guido en aquella tierra por Juez mayor della y estando los vecinos de la dicha ciudad y tierra muy necesitados y faltos de comida la quisieron desamparar y lo hicieran si el dicho Miguel Sanchez de Guido no fuera como fué á la provincia de Nicaragua y trajo mucha cantidad de soldados y ganado con que se remediaron y sosegaron y permanecieron en servicio de nuestro señor y de vuestra alteza y haciendo todo lo arriba dicho el dicho Miguel Sanchez de Guido gastó toda su hacienda en sustentar los vecinos y soldados de aquella tierra mucho tiempo sin que se le diese cosa ninguna á cuya causa murió muy pobre y necesitado y todo el tiempo que residió en aquella tierra siempre tuvo é sustentó su casa muy honradamente con armas y caballos favoreciendo soldados, todo á fin y efecto de que la dicha tierra fuese en aumento y no se despoblase en que gastó y pasó muchos y grandes trabajos; y el dicho Fray Francisco de Guido ha muchos años ques religioso profeso en

la dicha orden del señor Santo Domingo y ha vivido muy cristiana y recogidamente dando grande ejemplo de su vida y tenido muchos cargos y oficios principales en sus conventos de que ha dado buena cuenta como constará á vuestra alteza de los papeles y recaudos que presenta y atento que la dicha provincia de Costarrica ha cuarenta años que se conquistó y pobló y que nunca ha habido en ella obispo ni prelado sino que tan solamente la han governado por cercania los obispos de Nicaragua sin que jamas la hayan visitado y asi carece del sacramento de la confirmación y otras cosas que convienen al servicio de nuestro señor y de vuestra alteza habiendo como hay en ella muchos españoles y naturales y que todos desean sea abadia y haya abad que acuda á todo lo susodicho y lo demas que se ofreciere y que lo sea el dicho Fray Francisco de Guido por la satisfacción que hay en aquella tierra del cuidado y amor con que acudirá á servir á Dios nuestro señor y á vuestra alteza como costará por las cartas que los cabildos de las ciudades de aquella tierra han escrito. En consideracion de los servicios de su padre y de los que él ha hecho y el celo que de continuarlos tiene, suplica humilmente á vuestre alteza sea servido de hacerle merced de proveer y presentar á la dicha abadia de Costarrica pues en su persona concurren todas buenas partes letras y suficiencia y por la afición particular que tiene á aquella tierra acudirá con mucho deseo de acertar en el servicio de nuestro señor y de vuestra alteza.

Su Señoría Antonio Gonzalez—Agustin Alvarez Molina—Gonzalo de Aponte—Que el presidente y audiencia y el obispo de Nicaragua informen cada uno de por si, si conviene que en costarrica haya obispo ó abad, y de que hacienda se le podria dar lo que hubiese menester sin llegar á la hacienda real y envien esta informacion habiendo hecho sus diligencias. En Madrid á treinta y uno de Agosto de mil seiscientos años—El licenciado Francisco de Peralta.

En la ciudad de Cartago provincia de Costarrica á veinte dias del mes de Octubre de mil y quinientos y noventa años ante el capitan Pedro Alonso de las Alas alcalde ordinario del rey nuestro señor en esta ciudad sus términos é jurisdicción é por presencia de mi Lucas de Escobar escribano de governación é público y del cabildo desta dicha ciudad el padre Fray Francisco de Guido de la orden de Santo Domingo presentó la petición é licencia de

su prelado é la información de Miguel Sanchez de Guido su padre.

Fray Francisco de Guido sacerdote de la orden de Santo Domingo con expresa licencia que tengo de mi perlado para pedir y demandar lo que me pertenece de los bienes del dicho mi padre Miguel Sanchez de Guido é para las demas cosas en ella contenidas de la cual hago presentacion ante vuestra merced y digo quel dicho mi padre sirvió á su magestad en estas provincias y fué uno de los primeros que con el licenciado Juan de Caballon entraron en ella y en ella gastó su hacienda en la sustentar y aumentar porque no se despoblase sirviendo con cargos de teniente é otros oficios como es notorio y asi mismo en la ciudad de Leon cuando se alzó gaitan y en otras partes y tengo mi filiacion é sus informaciones sacadas de los originales maltratados por haberseme mojado viniedo á estas provincias como dellas consta por lo cual tengo necesidad de sacar un tanto dellas en manera que haga fé porque no se acaben de perder y oscurecer los servicios quel dicho mi padre fizo á su magestad. Atento á lo cual á vuestra merced pido suplico y mande al presente escribano me saque un tanto de ellas en las cuales ponga vuestra merced su autoridad y decreto judicial atento quel escribano no es real que en hacerlo hará vuestra merced justicia y yo recibiré limosna y sacados me los mande dar autorizados y en publica forma Fray Francisco de Guido.

E por el dicho alcalde visto lo pedido por el dicho padre fray Francisco de Guido é ver la licencia filiación é informaciones moxadas y maltratadas y tener necesidad forzosa de las reparar y sacar un tanto dellas mandó á mi el presente escribano saque un tanto dellas autorizado en publica forma en la cual su merced pondra su autoridad y decreto y asi lo mandó proveyó é firmó. Pedro Alonso de las Alas. Ante mi Lucas de Escobar escribano publico y del cabildo.

Yo fray Geronimo de Triesta prior del convento de Santo Domingo de Panamá y Vicario provincial de su distrito y comisario del santo oficio doy licencia al padre fray Francisco de Guido sacerdote para que vaya deste convento á las provincias de Nicaragua y Costarrica á ciertos negocios que os importan y á cobrar los bienes que os pertenecen por fin e muerte de vuestro padre Miguel Sanchez de Guido que murió en esta ciudad y cobrar cierta ropa que deste puerto llevo un Maestre en un navio suyo el cual salió huyendo para la dicha provincia de Nicaragua é costarrica é declaro quel dicho fray Francisco de Guido no va

suspenso ni descomulgado ni menos impedido por alguna otra censura sino avil y suficiente para que pueda librebremente ejercer los divinos oficios y sacramentos y el de la confesion conforme la licencia que para ello tiene y ruego y suplico á todos los perlados ordinarios le hagan é reciban por tal é la traten caritativamente como á religioso y así mismo le concedo la dicha licencia para que pueda sacar y saque de poder de cualquier escribano el testamento de su padre Miguel Sanchez de Guido é otros cualquiera papeles que le convengan é pertenezcan así de los servicios que hizo á su magestad é su afiliacion y encargo y mando que cumplidas todas las cosas y negocios á que va se vuelva á este dicho convento por el lugar y via que mas comodo tuviere en fé de lo cual di esta firmada de mi nombre y sellada con el sello de nuestro oficio ques fecha en seis días del mes de Mayo de mil é quinientos é noventa años. fray Geronimo de Triesta.

En la ciudad de León provincia de Nicaragua á catorce dias del mes de Mayo de mil é quinientos y sesenta y ocho años ante Francisco Melara alcalde ordinario por el rey nuestro señor y en presencia de mi Francisco Sanchez escribano de su magestad presentó el contenido la petición siguiente.

Francisco de Guido vecino desta ciudad hijo legitimo de Miguel Sanchez de Guido vecino de ella y de Leonor de Mendoza su legitima muger digo que á mi conviene ir fuera destas provincias é tengo necesidad de hacer informacion de como soy hijo del dicho Miguel Sanchez de Guido y de la dicha su mujer Leonor de Mendoza y no estar obligado á deuda ni á matrimonio antes estar libre como lo estoy é para que conste á todas las personas me conviene hacer información ad perpetuan atento á lo cual á vuestra merced pido y suplico que por el tenor desta peticion mande examinar los testigos que presentare y fecha me mande dar un tanto della para en guarda de mi derecho y pido justicia. Francisco de Guido.

Y visto por el dicho alcalde lo pedido por el dicho Francisco de Guido dijo que presente los testigos de que se entiende aprovechar que su merced está presto de los examinar conforme á su peticion y así lo proveyó y firmó Francisco Melara ante mi Francisco Sanchez escribano de su magestad.

E luego incontinente este dicho dia mes é año dicho

el dicho Francisco de Guido presentó ante el dicho alcalde á Gonzalo Cano vecino desta dicha ciudad del se recibió juramento y él lo hizo por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del cual prometió de decir verdad é siendo preguntado por el tenor del dicho pedimento dijo queste testigo conoce al dicho Francisco de Guido desde que nasció y sabe ques hijo del dicho Miguel Sanchez de Guido y de Leonor Mendoza su legitima mujer é por tal es avido é tenido é le ha visto criar en su casa y este testigo los vido casar é sabe que no debe nada y es mancebo libre que si no lo fuera este testigo no pudiera dejar de saberlo por ser su vecino y estar cotidianamente en la ciudad y esta es la verdad para el juramanto que fecho tiene é dijo ques de edad de mas de sesenta años é no le tocan las generales de la ley é lo firmó de su nombre y el dicho señor alcalde Gonzalo Cano. Francisco Melara. Ante mi Francisco Sanchez escribano de su magestad.

E luego incontinente este dicho dia mes é año dicho el dicho Francisco de Guido presento ante el dicho alcalde á Juan Gallego vecino é regidor en esta dicha ciudad del cual se recibió juramento y él lo hizo por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz en forma de derecho prometió decir verdad y preguntado por el tenor del dicho pedimento dijo que conoce al dicho Francisco de Guido dende que nació y sabe ques havido y tenido por hijo de Miguel Sanchez de Guido é de su mujer Leonor Mendoza porque este testigo los vido casar é se halló presente á sus vodas é por esto sabe ser hijo de los susodichos que por tal lo ha visto criar en su casa é lo tiene por hombre soltero porque si no lo fuera no pudiera este testigo dejar de lo saber por ser vecino desta dicha ciudad é no sabe si debe cosa alguna porque no le ve tratar en cosa ninguna y esta es la verdad por el juramento que fecho tiene y lo firmó y dijo ser de de edad de sesenta años é no le tocan ninguna de las generales de la ley. Juan Gallego. Francisco Melara. Ante mi Francisco Sanchez escribano de su magestad.

En este dicho dia mes é año dicho el dicho Francisco de Guido presentó por testigo á Benito Jordan vecino y encomendero en la dicha ciudad del cual se tomó é rescibió juramento en forma de derecho y él lo hizo por Dios nuesrro señor é por la señal de la cruz en forma prometió de decir verdad é preguntado por el tenor del dicho pedimento dijo queste testigo conoce al dicho Francisco de Guido dende que nació porquel vido casar al dicho Miguel Sanchez de Guido é á Leonor de Mendoza su legitima mujer é sabe que es su hijo y lo tienen por tal y lo crian como á tal

en su casa y es habido y tenido por tal é sabe este testigo ques hombre libre y que no debe cosa ninguna porque si lo debiera no pudiera dejar de lo saber porque se comunica mucho con sus padres y esta es la verdad para el juramento que fecho tiene y lo firmó de su nombre y dijo ser de edad de mas de sesenta años é no le tocan ninguna de la ley que le fueron hechas. Benito Jordan. Francisco Melara. Ante mi Francisco Sanchez escribano de su magestad.

Este dicho mes é años dichos el dicho Francisco de Guido presentó por testigo á Gaspar de Salinas vecino y encomendero en esta dicha ciudad del cual el dicho alcalde tomó é rescibió juramento por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz en forma de derecho y el lo hizo prometió de decir verdad é preguntado por el tenor del dicho pedimento dijo que conoce al dicho Francisco de Guido y sabe ques hijo legitimo de Miguel Sanchez de Guido é de Leonor de Mendoza su legítima mujer porque este testigo los vió casar é se halló á sus vodas é les ha visto criar en su casa al dicho Francisco de Guido é por tal es havido y tenido en esta ciudad é no sabe que sea casado porque si lo fuera este testigo no pudiera dejar de saberlo ni entinde que debe nada á persona alguna y esta es la verdad para el juramento que fecho tiene y lo firmó y dijo ser de edad de mas de cincuenta y seis años y no le tocan ni empecen las generales. Gaspar Salinas. Francisco Melara. Ante mi Francisco Sanchez escribano de su magestad.

Este dia dicho mes é año dicho el dicho Francisco de Guido presentó ante el señor alcalde á Francisco Perez de Leon vecino y regidor de la dicha ciudad del cual se recibió juramento en forma de derecho por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del cual prometió de decir verdad é preguntado por el tenor del dicho pedimento dijo queste testigo conoce al dicho Francisco de Guido desde que nació porque el se halló á las bodas de sus padres Miguel Sanchez de Guido y de Leonor de Mendoza su legitima mujer é sabe ques su hijo havido y tenido por tal y sabe ques hombre libre porque si no lo fuera no pudiera este testigo dejar de saberlo y entiende que no debe nada y esta es la verdad para el juramento que fecho tiene y dijo ser de edad de sesenta años poco mas ó menos é no le toca ninguna de las generales de la ley y lo firmó de su nombre y el dicho alcalde. Francisco Pérez de León. Francisco Melara. Ante mi. Francisco Sanchez escribano de su magestad.

En la ciudad de Cartago provincia de Costarrica en veinte días del mes de Agosto año de mil y quinientos y sesenta y seis años ante el Ilustre señor Pedro Alonso Cano alcalde ordinario por su majestad y sus terminos é jurisdicción y por presencia de mi el escribano y de los testigos yuso escritos pareció presente Miguel Sanchez de Guido y presentó la petición juntamente la provicion real resentoria é un interrogatorio de preguntas su tenor es como se sigue uno en pos de otro.

Ilustre señor:—Miguel Sanchez de Guido vecino desta ciudad de Cartago digo que yo tengo necesidad de hacer una información ad perpetuan rey memoria de los servicios que he hecho á su magestad en estas provincias para ayuntarla con otra que tengo hecha asi mismo de servicios para que con la una é la otra su magestad sepa como lo he servido en estas partes y provincias para que por virtud dellas me haga merced é como soy uno de los primeros que entré en ella. Atento á lo cual á vuestra merced pido y suplico q' por virtud desta carta resentoria é interrogatorio que ante vuestra merced hago presentacion mande sean examinados los testigos que por mi fueren presentados que en hacerlo hará vuestra merced justicia la cual pido é imploro el debido oficio. Miguel Sanchez de Guido.

E ansi presentado todo lo susodicho el dicho señor alcalde tomó en su mano la dicha provincia real y la besó y puso sobre su cabeza é dijo que la obedecia é obedeció como carta é mandado de su rey y señor natural con todo el acatamiento debido á quien Dios nuestro señor deje vivir y reinar por largos años con acresentamiento de más reinos y señorios á su santo servicio y que en cuanto al cumplimiento dijo questá presto de los examinar é mandar tomar sus dichos é deposiciones conforme al interrogatorio siendo testigos Gerónimo de Barros tesorero é Pedro Beltrán é Juan de Cardenas vecinos y estantes en esta ciudad. Pedro Alonso Cano. ante mi Gerónimo de Madrigal escribano publico y de cabildo.

E luego incontinente el dicho Miguel Sanchez de Guido dijo que presentaba é presentó por testigos para la dicha informacion al capitán Diego de Trejo é á Geronimo de Barros tesorero del rey nuestro señor é á Luis Diaz Trejo é á Domingo Hernandez é á Juan de Cardenas é á Diego de la Barrera é á Diego de Albarado é á Juan Galindo é á Francisco Muñoz Chacon é á Hernan Gutierrez los cuales dijeron que juraban á Dios en forma de derecho sobre la señal de la cruz que hicieron con sus manos derechas so virtud del cual prometieron decir verdad cada uno

de lo que supiesen é les fuese preguntado é á la fuerza é conclusion del dicho juramento dijeron si juro é amen siendo testigos los arriba contenidos que los vieron jurar é presentar é depusieron lo siguiente que va adelante. Ante mi Geronimo de Madrigal escribano publico y del cabildo,

Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algeciras de Gibraltar de las islas de Canaria de las Indias islas y tierra firme del mar oceano conde de Barcelona señor de Viscaya é de Molina Duque de Atenas é de Neopatria conde de roisellon y neopatria y de Cerceña, Marques de Oristan y de gociano archiduque de austria Duque de Borgoña y de Brabante y Milán Conde de Flandes y de Tirol etc. á vos los nuestros gobernadores corregidores alcaldes mayores y sus lugares tenientes y ordinarios y otros cualesquier nuestros jueces y justicias asi las de la ciudad de Cartago como de Aranjuez de las provincias de Costarrica como de todas las demas ciudades villas é lugares de las provincias sujetas á nuestra audiencia y Chancilleria real que está y reside en la ciudad de Santiago de Guatemala y á cada uno y á cualquier de vos en vuestros lugares é jurisdicciones ante quien esta carta fuere presentada salud é gracia, sepades é sabed que Juan de Arguyo procurador desta real audiencia en nombre de Miguel Sanchez vecino de la dicha ciudad de Cartago pareció ante nos en la dicha nuestra audiencia é por petición que en ella presentó nos hizo relacion diciendo como al derecho de su parte convenia hacer informacion de la calidad y meritos de su persona y servicios que nos habia fecho en la dicha provincia de Costarrica como uno de los primeros conquistadores y pobladores della para ocurrir á nuestra real persona y suplicarnos se le hagan mercedes que nos suplicaba y pedia por merced lo mandasemos recibir y los testigos que presentare se examinen por el interrogatorio de preguntas que presentaba y se le diese nuestra carta y real provisión receptoria para hacer su probanza en esas dichas partes y hecha se le diese un traslado de ella en publica forma con el parecer é decreto de los dichos nuestros presidente é oidores ó que sobreel lo proveseyemos como la nuestra merced fuese lo cual visto por el presidente y oidores de la dicha nuestra audiencia fué por ellos acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon é nos tuvimoslo por bien por la cual vos mandamos á cada uno de vos segun dicho es que siendo con

ella requeridos por parte del dicho Miguel Sanchez de Guido hagais venir é parecer ante vos á todas las personas de quien dijere que se entiende aprovechar por testigos en esta razón y asi parecidos debajo de juramento que para ello hagan en forma debida de derecho los examinareis por el tenor del interrogatorio que ante vos será presentado firmado del secretario de la dicha nuestra audiencia infrascrito preguntandoles por las preguntas generales de la ley y por la edad que han y de donde son vecinos y luego por las del dicho interrogatorio y asi fecha la dicha informacion que diere el susodicho de los dichos sus meritos y servicios le haced dar y entregar á la parte del dicho Miguel Sanchez de Guido un traslado autorizado en publica forma y manera que haga fé de la dicha probanza para que lo pueda presentar donde á su derecho convenga pagando los derechos que por ello hubiere de haber el escribano ante quien pasare conforme al arancel los cuales ponga y asiente al pié de lo que asi diere y lo firme de su nombre para que sin otra prueba se entienda lo que hubiere llevado de otra manera lo volvera con el cuatro tanto para la nuestra camara y los unos ni los otros no fagades en de al so pena de la nuestra merced y de cien pesos de oro para la nuestra camara, dado en la ciudad de Santiago de Guatemala á veinte y cuatro dias del mes de Abril de mil y quinientos y sesenta y cuatro años. Yo Diego de Robledo escribano real de la cancilleria real de la ciudad de Santiago de Guatemala mayor de gobernacion en su distrito por su magestad la fice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente é oidores el licenciado Juan Martin de Landecho el licenciado Cristobal de Adeireta, el Doctor Megia el Doctor Barros, refrendada. Gonzalo Martin Canciller, Gonzalo Martin.

Receptoria en forma á pedimento de Miguel Sanchez de Guido vecino de Cartago en Costarrica para que la justicia de este Distrito reciba la información quel susodicho diere cerca de sus meritos y servicios. Secretario Diego de Robledo.

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que por parte de Miguel Sanchez de Guido fueren presentados en la información que quiere hacer ad perpetuam rey memoria de los servicios que ha hecho a su magestad en las provincias de Costarrica.

1. Iten si saben que a más de seis años poco más ó menos que yo el dicho Miguel Sanchez de Guido entré en estas provincias con el licenciado Juan de Caballón que la

vino á poblar é conquistar con el cual entré con mis armas é caballos mozos é criados digan lo que saben.

2. Iten si saben que llegados que fuimos al pueblo de los chomes el dicho capitan Juan de Caballon hizo lista de la gente y la repartió por escuadra y al dicho Miguel de Guido dió una é otra al alferez y otra á Juan Gallego y otra tomó para si digan lo que saben.

3. Iten si saben que habiendo fecho lo que dicho tengo salimos del pueblo de los chomes abriendo camino por no le haber adonde pasamos muchos rios é grandes cuestas é muchos pantanos donde padecimos muchos trabajos digan lo que seben.

4. Iten si saben que llegados que fuimos al valle de Garci Muñoz el dicho licenciado Caballon trazó la ciudad nombró alcaldes é regidores é á mi é á Juan Gallego nos nombró por alcaldes para que tuviesemos en paz é justicia los vecinos é soldados que entrasen é saliesen en la dicha ciudad de Garci Muñoz digan lo que saben.

5. Iten si saben que estando haciendo las casas de la dicha ciudad faltó el bastimento y el dicho capitán Juan de Caballon me mandó salir á lo buscar con los soldados y vecinos de mi escuadra lo cual busque y pague á los naturales de Joci y el cacique no quiso paga antes me lo dió graciosamente para nos descuidar el cual nos sustento mas de veinte dias al cabo de los cuales nos dió una guazabara é nos toma quietos y sosegados digan lo que saben.

6. Iten si saben que viendo el dicho Miguel Sanchez de Guido lo fecho por los dichos indios y que le tomaban los soldados á mano subió en su caballo con una lanza y el solo peleó con los indios é quitó los soldados y tuvieron lugar de tomar las armas y se libraron de las manos de los indios é yo trabajé mucho aquel dia en los librar digan lo que saben.

7. Iten si saben que asi mismo todas las veces que salia á buscar mantenimientos los traia á la ciudad la cual siempre estaba abastecida de * lo cual hacia con mucho riesgo de mi persona por ser como era el primero á los trabajos é sus negros é criados é si saben que andando haciendo lo que dicho tengo me mataron un esclavo muy bueno que traia con migo los dichos indios digan lo que saben.

8. Iten si saben que despues de ido el licenciado Juan de Caballón los vecinos é soldados padecian trabajo que no tenian que comer por falta de carne é yo envie á cebaco donde tenia ganado y me trajeron ganado lo cual repartia

* Aquí hay un claro en el original.

entre los vecinos é soldados sin paga solo á fin de que la tierra no se despoblase digan lo que saben.

9. Iten si saben que venido que vino Juan Vazquez de Coronado á estas proviecias fué á la tierra adentro á la cual jornada tardó muchos dias y me dejó la ciudad á cargo é yo avie algunos soldados á los cuales di armas y caballos y les ayudé con otras cosas por estar faltos de lo necesario é si saben que todas las veces que era necesario lo hacia digan lo que saben.

10. Iten si saben que estando el dicho Juan Vazquez de Coronado en la jornada yo quedé con poca gente y la sustenté con treinta vecinos y me quedaba en la guarda de la ciudad con solo diez y los demas enviaba á buscar sustento y venido el dicho Juan Vazquez se fué á España é yo fui nombrado por Juez Mayor.

11. Iten si saben que estando los vecinos faltos de comida querian desmamparar la tierra como lo hacian é yo viendo lo susodicho fui á la provincia de Nicaragua y truje soldados y ganado é mediante esto no se fueron antes permanecieron los dichos vecinos é han estado y estan sirviendo á su magestad digan lo que saben.

12. Iten si saben que haciendo lo que dicho tengo en las preguntas antes desta yo gasté mi hacienda en sustentar....*....con los soldados é por haber hecho lo susodicho no me han dado cosa ninguna de cuya causa estoy pobre y necesitado digan lo que saben.

13. Iten si saben que en todo el dicho tiempo que ha que resido en esta ciudad he sustentado mi casa honradamente con armas é caballos é ayude á muchos soldados solo á fin de que la tierra fuese á mas é no se despoblase é si saben que ningun soldado no me ha dado nada por lo que dicho tengo digan lo que saben.

14.—Iten si saben que todo lo susodicho es publico y notorio publica voz y fama entre las personas que de ello tienen noticia digan lo que saben.

El dicho capitan Diego de Trejo vecino de esta ciudad de Cartago testigo presentado por el dicho Miguel Sanchez de Guido para la dicha información despues de haber jurado segun forma de derecho dijo é declaro por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio é dijo é depuso lo siguiente.

A la primera pregunta dijo este testigo que conoce al dicho Miguel Sanchez de Guido despues que entraron en esta tierra é le conoció en Leon é sabe que entró en esta

* Aquí un claro en el original.

provincia con el licenciado Juan de Caballon é juntos vinieron y entró con armas é caballos esclavos é criados y esto responde á esta pregunta.

De las generales de la ley que le fueron hechas dijo ser de edad de veintiocho años poco mas ó menos é que no le tocan ni empece ninguna de las generales que le fueron hechas

A la segunda pregunta dijo este testigo que es verdad lo contenido en ella porque así pasó como la pregunta lo dice y esto responde á esta pregunta.

A la tercera pregunta dijo este testigo que es verdad que salimos del dicho pueblo de los Chomes é venimos abriendo camino como la pregunta lo refiere con harto trabajo de todo el campo y esto responde á esta pregunta.

A la cuarta pregunta dijo este testigo que es asi como la pregunta lo refiere é se dieron solares á todos é nombró cabildo para el buen regimiento de la ciudad y nombró por alcalde al dicho Miguel Sanchez de Guido é á Juan Gallego para que hiciesen lo contenido en la dicha pregunta y esto responde á esta pregunta.

A la quinta pregunta dijo este testigo que lo contenido en la pregunta pasó como en ella se contiene é demostraban estar de paz é querer servir y así dieron el dominio á su magestad é cuando se queria ir habiendolos visto descuidados los quisieron matar porque en el dicho tiempo referido en la pregunta tuvieron lugar de ayuntar la gente é junta los mataran si el dicho Miguel Sanchez de Guido no mostrara el valor de su persona que peleó solo é libró los que llevaban los indios y con esto tuvieron lugar los soldados de acudir á las armas y defenderse como lo hicieron que no mataron ni prendieron ninguno por el buen animo y ardid del dicho Miguel Sanchez y esto responde á la pregunta.

A la sesta pregunta dijo este testigo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y que es verdad lo contenido en ella y esto responde á esta pregunta.

A las siete preguntas dijo este testigo que es verdad lo contenido en ella siempre el dicho Miguel Sanchez lo traia todas veces que salia á lo buscar y las demas y es verdad que le mataron el dicho negro contenido en la pregunta y esto responde á ella.

A la octava pregunta dijo este testigo que despues quel dicho licenciado Juan de Cavallón se fué se padecia trabajo de carne y el dicho Miguel Sanchez envió por ella é la repartia á los soldados é vecinos y entiende este testigo no les llevaba paga que á mi nunca se me pidió y por esta ra-

zon lo se lo cual fué causa no se despoblase la tierra porque á los soldados no les daban premio ninguno y esto responde á esta pregunta.

A la novena pregunta dijo este testigo que es verdad quel dicho Juan Vazquez de Coronado fué á descubrir la tierra adentro é quedó poca gente en la dicha ciudad que cuando vinimos hallamos á todos muy fatigados que como eran pocos y habian de buscar el maiz se atrevian los naturales á les hacer daño y el dicho Miguel Sanchez acudia á todo como esperto * é valeroso é asi sustentó la dicha ciudad hasta que vino el dicho Juan Vazquez con harto trabajo de su persona y esto responde á esta pregunta.

A las diez preguntas dijo este testigo que es verdad lo contenido en ella é sabe este testigo quel dicho Miguel Sanchez daba caballos á los soldados é les favorecia y esto responde á esta pregunta.

A las once preguntas dijo este testigo que sabe lo contenido en ella y que siempre el dicho Miguel Sanchez favorecia á los vecinos é soldados porque no se despoblasen y esto responde á esta pregunta.

A las doce preguntas dijo este testigo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y quel dicho Miguel Sanchez de Guido ha gastado mucho en esta tierra é la ha sustentado de cuya causa está pobre y necesitado é sé que no le han dado ni pagado cosa ninguna que hasta agora á ninguna persona han gratificado y esto responnde.

A las trece preguntas dijo este testigo que es verdad lo contenido en ella é que siempre le ha visto sustentar su casa muy honradamente é tener soldados á su mesa con armas é caballos negros é servicio é no sabe como dicho tiene soldada ni otra persona le haya dado cosa ninguna por lo quel haya gastado y esto responde á esta pregunta.

A las catorce preguntas dijo este testigo q' todo lo que dicho tiene es publico é notorio publica voz é fama á todas las personas que como este testigo dello tiene noticia é conocimiento é siendole leido su dicho dijo que se afirmaba é ratificaba é lo firmó de su nombre y juntamente con el dicho alcalde. Diego de Trejo Pedro Alonso Cano. Ante mi Geronimo de Madrigal escribano público.

El dicho Geronimo de Barros tesorero del rey nuestro señor vecino desta ciudad de Cartago testigo presentado por parte del dicho Miguel Sanchez de Guido para la dicha información después de haber jurado segun forma de dere-

* Aquí un claro.

cho dijo é declaró lo siguiente por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio é dijo é depuso lo siguiente:

A la primera pregunta dijo este testigo que conoce al dicho Miguel Sanchez de Guido del tiempo contenido en la pregunta y es verdad que vino con el dicho licenciado Juan de Caballon el cual la vino á conquistar é p blar por mandado de la real audiencia á su costa y minsión y esto responde á esta pregunta

De las generales de la ley que le fueron hechas dijo ser de edad de treinta años poco más ó menos é que no le tocan ni empecen ninguna de las generales que le han sido hechas.

A la segunda pregunta dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque lo vido ser é pasar como la pregunta lo dice y esto responde.

A la tercera pregunta dijo este testigo que es verdad lo contenido en ella porque hasta que entramos en la dicha ciudad no dejamos de pasar cuestas rios é pantanos é abrir caminos porque los naturales no los tenian y esto responde á esta pregunta.

A la cuarta pregunta dijo este testigo que es verdad lo contenido en ella porque luego se hizo traer é se señalaron solares casas de cabildo justicia é regimiento en nombre de su magestad é al dicho Miguel Sanchez de Guido é á Juan Gallego nombraron por alcaldes para que proveyesen la ciudad y la tuviesen en paz é justicia y esto responde á esta pregunta.

A la quinta pregunta dijo este testigo que es verdad lo contenido en ella porque estando de camino para nos venir á la ciudad abiendo visto que querian sacar el maiz nos cercaron una mañana y quisieron tomar un negro del dicho alcalde Miguel Sanchez de Guido que estaba en el rio que habia ido por agua é uyó é dió voces á sazon que ya estabamos cercados é comenzaban á tirar baras y hechar mano de los soldados é visto lo susodicho por el dicho alcalde subió en un caballo con una lanza é como estaba armado se metió entre los indios é peleó con ellos solo un rato é les quitó los compañeros é comenzaron á pelear los soldados hasta que los indios vieron el daño que recibian y asi aflojaron los indios é se procuraron poner en cobro é nos dejaron traer el maiz y esto responde á esta pregunta.

A la sesta pregunta dijo este testigo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y que es verdad lo contenido en ella y esto responde á esta pregunta.

A la setima pregunta dijo este testigo que es verdad que todas las veces que el dicho Miguel Sanchez de Guido

iba por maiz se lo daban de buena gana porque ya tenian noticia de su persona por haberlos ostigado lo cual hacia con harto riesgo de su persona que siempre andaba armado é sabe este testigo que le mataron los indios el dicho negro contenido en la pregunta y esto responde á ella.

A la octava pregunta dijo este testigo que es verdad que despues de ido el dicho Juan de Caballon á Guatemala se pasaba necesidad de carne é los soldados é vecinos estaban disgustosos é visto por el dicho Miguel Sanchez lo susodicho envió por ganado é lo trujeron é lo repartia con los soldados cada semana solo á fin porque no se fuesen por haber gastado mucho en la jornada y esto responde á esta pregunta.

Iten si saben ques verdad lo contenido en la pregunta, preguntado como lo sabe porque lo vió por vista de ojos é se vieron en mucho riesgo y este testigo salió á buscar maiz con veinte compañeros y se quedaba con diez soldados solo el dicho Miguel Sanchez é hasta que vino el dicho Juan Vazquez de Coronado se pasó mucho trabajo y es verdad ayudaba é favorecia á los soldados é les daba su hacienda sin premio ni paga y esto responde á esta pregunta.

A las diez preguntas dijo este testigo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y esto responde á ella.

A las once preguntas dijo este testigo que es verdad quel dicho Miguel Sanchez de Guido viendo la falta que habia en la ciudad por falta de bastimento fué á la provincia de Nicaragua por ganado é lo trajo é asi mismo soldados con que reparó la falta que la ciudad tenia y mediante lo que el susodicho hizo no se despoblaron y esto responde á esta pregunta.

A las doce preguntas dijo este testigo que es verdad quel el dicho Miguel Sanchez de Guido gastó mucha parte de su hacienda en sustentar la ciudad é mediante lo quel hizo está poblada y él muy gastado é sabe que no le han dado cosa ninguna en remuneracion de lo susodicho ni á otra persona ninguna é por lo dicho está pobre y necesitado y esto responde á esta pregunta.

A las trece preguntas dijo este testigo que es verdad lo contenido en ella y sabe que siempre ha tenido á su mesa soldados á los cuales ayudaba é sustentaba su casa honradamente y tenia armas é criados é negros y caballos y que esto responde á esta pregunta.

A las catorce preguntas dijo este testigo que todo lo que dicho tiene es publico é notorio entre todas las perso-

nas que como este testigo tiene dello noticia é conocimiento é siendole leido su dicho se afirmó é ratificó en él debajo del juramento que fecho tiene é lo firmó de su nombre juntamente con el dicho alcalde. Geronimo de Barros. Pedro Alonso Cano. Ante mi Geronimo de Madrigal escribano publico.

El dicho Luis Diaz Trejo vecino de esta ciudad de Cartago presentado por el dicho Miguel Sanchez de Guido para la dicha información despues de haber jurado segun forma de derecho dijo é declaró por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio é depuso lo siguiente.

A la primera pregunta dijo este testigo que conoce al dicho Miguel Sanchez de Guido del tiempo contenido en la pregunta é lo conoció en Leon é vido venir con el dicho licenciado Caballon con sus armas é caballos mozos negros é criados á su costa y minsión y esto sabe de esta pregunta.

De las generales dijo ser de edad de treinta y cuatro años poco más ó menos é que no le tocan ninguna de las generales de la ley que le han sido hechas.

A la segunda pregunta dijo este testigo quel no se halló presente cuando se hizo la lista contenida en la pregunta por haberse quedado atrás en el camino empero que sabe pasó lo contenido en la pregunta que todos los soldados se lo dijeron á este testigo y esto responde.

A la tercera pregunta dijo que llegado este testigo al pueblo de los Chomes él y otros soldados vinieron en seguimiento del campo por las propias pisadas quellos vinieron é pasaron grandes cuestas rios é pantanos é hallaron el camino macheteado donde se presume tuvieron mucho trabajo en lo abrir y esto responde á esta pregunta.

A la cuarta pregunta dijo este testigo que llegado que hubo á la dicha ciudad de Garci muñoz vido hacer casas á los vecinos é repartir solares á los vecinos que no los tenian é vido al dicho Miguel Sanchez é á Juan Gallego con baras de alcaldes los cuales hacian justicia y esto responde.

A la quinta pregunta dijo este testigo que es verdad que al tiempo que este testigo llegó á la dicha ciudad el dicho Miguel Sanchez de Guido salió con soldados al pueblo de Xoci á buscar mais y estuvo allá mas de veinte dias enviando mais con caballos y al cabo de los dichos veinte dias habiendo visto los dichos naturales que les traian el mais los procuraron de matar y lo intentaron y lo descuidaron é una mañana que andaban aparejando para se venir los indios los cercaron y un negro del dicho alcalde que habia ido por agua dió boces y uyó y como los indios vie-

ron uir al negro arremetieron al real é comenzaron á pelear é tomaban los soldados á mano y esto responde á esta pregunta.

A la sesta pregunta dijo este testigo ques verdad que asi como el dicho Miguel Sanchez vido le llevaban los soldados subió sobre su caballo y con una lanza comenzó á pelear é libró de poder de los indios los soldados é peleó un rato con todos hasta que todos acudieron á sus armas y se libraron de los naturales y trajeron muchos bastimentos que con lo que habian traido hubo para muchos dias y esto se de todos los que fueron á la dicha jornada é de un compañero mio que llevaban los indios y esto responde.

A las siete preguntas dijo este testigo que es verdad que todas las veces quel dicho Miguel Sanchez de Guido salia á buscar mais lo traia y se lo daban los naturales porque le habian cobrado temor é no osaban hacer otra cosa é despues que pasó la dicha guazabara en lo cual el dicho Miguel Sanchez pasaba mucho trabajo por andar siempre armado é su negro asimismo trabajaba mucho en buscar el mais y es verdad que le mataron el negro contenido en la dicha pregunta y esto responde á ella.

A las ocho preguntas dijo este testigo que es verdad que despues que se fué el dicho licenciado Juan de Cavallon comenzó á faltar la carne y andaban los vecinos é soldados disgustosos y se querian ir algunos é por el dicho Miguel Sanchez visto envió por ganado y traido lo repartía entre todos cada semana sin que por ello se le diese cosa ninguna solo á fin que no se despoblase la tierra gastaba su hacienda y esto responde.

A las nueve preguntas este testigo que es verdad lo contenido en la pregunta quel dicho Juan Vazquez de Coronado fué á la tierra adentro con muchos soldados á los cuales el dicho Miguel Sanchez de Guido daba caballos é otras cosas para que fuesen á la dicha jornada é los animaba á los trabajos poniendoles por delante el premio que se les daria todo lo cual pasaba ante mi porque algunos dellos comian en su casa y esto responde á esta pregunta.

De las diez preguntas dijo este testigo que es verdad quel dicho Miguel Sanchez sustentó la dicha ciudad todo el tiempo quel dicho Juan Vazquez de Coronado estuvo fuera de ella que fué mas de un año y medio con mucho riesgo de su persona é de los vecinos que cuando iban á buscar sustento quedaba la ciudad con solo diez hombres y los unos y los otros pasaban mucho trabajo que no dejában las armas de noche ni de dia y esto responde á esta pregunta.

A las once preguntas dijo este testigo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y que es verdad que como vian los soldados que no les encomendaban la tierra ni tenian que comer se querian ir é visto por el dicho Miguel Sanchez les habló é fué á cebaco é trujo mucho ganado é gente que fué causa que no se despoblacen y han estado y estan sirviendo á su magestad y esto responde á esta pregunta.

A las doce preguntas dijo este testigo que es verdad quel dicho Miguel Sanchez de Guido ayudó á los soldados é gastó su ganado en sustentar á los vecinos de cuya causa no se despobló é por haberlo hecho está pobre y necesitodo por no le haber favorecido ni ayudado su magestad ni otra persona alguna en su real nombre esto responde á esta pregunta.

A las trece preguntas dijo este testigo ques verdad quel dicho Miguel Sanchez de Guido ha sustentado é sustenta su casa honradamente con mosos, negros, armas é caballos é cotidianamente ha tenido é tiene soldados á su mesa é les ha ayudado como dicho tiene solo á fin de que la tierra fuese adelante é no se despoblase y esto responde á esta pregunta.

A las catorce preguntas dijo este testigo que todo lo que dicho tiene es publico é notorio publica voz é fama entre todas las personas que como este testigo tiene dello noticia y conocimiento é siendole leido su dicho se afirmo é ratificó en él é lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor Alcalde —Luis Diaz Trejo.—Pedro Alonso Cano.—Ante mi Geronimo de Madrigal, escribano publico.

El dicho Domingo Hernandez vecino de esta ciudad de Cartago, testigo presentado por el dicho Miguel Sanchez de Guido para la dicha información despues de haber jurado segun forma de derecho dijo é declaró por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio é depuso lo siguiente:

A la primera pregunta dijo este testigo que ha que conoce al dicho Miguel Sanchez de Guido del tiempo contenido en la pregunta el cual entró con el licenciado Juan de Caballon que la entró á poblar é conquistar con el cual vino el dicho Miguel Sanchez de Guido con sus armas é caballos negros mosos é criados digan lo que saben.

De las generales de la ley que le han sido hechas dijo ser de edad de treinta años poco mas ó menos é que no le tocan ni empecen ninguna de las generales de la ley que le han sido hechas.

A la segunda pregunta dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque vino en la dicha compañía é ayudó abrir el dicho camino é pasar los rios é cuestas pantanos é malos pasos en todo lo cual pasaron mucho trabajo por no haber camino é ir abriendole por el norte cada escuadra por si el dia que le cabia y esto responde á esta pregunta.

A la tercera pregunta dijo este testigo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta y esto responde á ella.

De la cuarta pregunta preguntado dijo este testigo que es verdad que llegado que fuimos al dicho valle de Garci muñoz el dicho licenciado Caballon repartió solares é hizo la trasa nombro casas de cabildo justicia é regidores é al dicho Miguel Sanchez de Guido é á Juan Gallego nombró por alcaldes para hacer lo contenido en la pregunta y esto responde á ella,

A la quinta pregunta dijo este testigo que es verdad que faltó el mais é fué necesario lo saliesen á buscar y el dicho Juan de Caballon lo mandó al dicho Miguel Sanchez de Guido lo fuese á buscar é fué con los soldados de su escuadra entre los cuales iba este testigo é fueron á la provincia de joci á donde habia mucha suma de mais é los naturales nos lo dieron gratis que no quisieron paga por ello antes nos aseguró é nos detuvo mas de veinte dias en los cuales enviamos mucho mais a la ciudad y esto responde á esta pregunta.

A la sesta pregunta dijo este testigo que estando ya de partida que otro dia se habian de ir á la ciudad aquella noche nos sercaron é un negro del dicho Miguel Sanchez de Guido que fué al rio los vió é volvió dando arma é cuando vino ya nos tiraban lanzas é se venian á abrazar con los soldados é como estabamos descuidados los llevaban é visto lo susodicho el dicho Miguel Sanchez de Guido subió en su caballo é comenzó á pelear con ellos y peleó un rato hasta que salimos todos á le ayudar é á librar los que llevaban é los indios se fueron retirando é nosotros asi mismo con el mais que teniamos y esto responde á esta pregunta.

A las siete preguntas dijo este testigo que es verdad lo contenido en ella é que siempre que salia á buscar de comer se lo daban los naturales porque ya lo conocian y les pagaba el mais y ellos se lo daban gratis y este testigo dijo que lo contenido lo sabia que siempre iba con él y le via pasar mucho trabajo por que siempre estaba armado de dia y de noche y se que los naturales le mataron un buen ne-

gro andando buscando el mais y esto responde á esta pregunta.

A las ocho preguntas dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe porque vido traer el ganado é lo vido repartir é sabe que los soldados se quejaban que no tenían que comer é decian que pues no les daban paga les diesen sustento sino que se irian é por el dicho Miguel Sanchez visto envió por ganado é se lo daba á los soldados é vecinos porque no se fuesen ni dejasen la ciudad sin paga y esto sabe y responde á esta pregunta.

A las nueve preguntas dijo este testigo que es verdad que el dicho Juan Vazquez de Coronado venido que fué á la dicha ciudad luego fué á la tierra adentro á la apaciguar é conquistar é sabe este testigo que el dicho Miguel Sanchez daba caballos é otras cosas á los soldados porque fuesen á la jornada la cual trujo mas de un año é cuando venimos hallamos la ciudad muy trabajosa que no habia made treinta hombres é los indios andaban bellacos de cuya causa padecian mucho trabajo y esto responde á esta pregunta.

A las dies preguntas dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene y esto responde á ella.

A las once preguntas dijo este testigo que es verdad que viendo los vecinos que los que governaban la tierra se iban é no les dejaban que comer estaban de mala gana y algunos se querian ir é visto por el dicho Miguel Sanchez lo susodicho fué á Nicaragua é trujo lo susodicho de ganado é gente y el ganado lo repartió como solia respecto de lo cual no se despobló la tierra antes han estado y están sirviendo á su magestad y esto responde á esta pregunta.

A las doce preguntas dijo este testigo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y sabe por cosa cierta que el dicho Miguel Sanchez de Guido está pobre y necesitado por haber gastado su hacienda con los soldados é sé que no le han dado ni pagado cosa alguna por lo susodicho su magestad ni otra persona alguna y esto responde á esta pregunta.

A las trece preguntas dijo este testigo que siempre el dicho Miguel Sanchez de Guido ha sustentado su casa muy honradamente é ha tenido armas é caballos negros é servicio é ha sustentado soldados á su mesa é todos los que querian comer en ella se lo daba y esto responde á esta pregunta.

A las catorce preguntas dijo este testigo que todo lo q' dicho tiene es publico é notorio publica voz é fama entre

todas las personas que como este testigo tiene noticia y conocimiento é siendole leido su dicho se afirmó é ratificó en él é lo firmó de su nombre juntamente con el dicho alcalde Domingo Hernandez, Pedro Alonso Cano.—Ante mi Geronimo de Madrigal escribano publico y de cabildo.

El dicho Juan de Cardenas vecino de la ciudad de Cartago testigo presentado por parte del dicho Miguel Sanchez de Guido para la dicha informacion despues de haber jurado segun forma de derecho dijo é declaró por las preguntas del dicho interrogatorio dijo é depuso lo siguiente:

A la primera pregunta dijo este testigo que conoce al dicho Miguel Sanchez de Guido del tiempo contenido en la dicha pregunta é sabe que entró en compañia del licenciado Juan de Caballon con sus armas é caballos negros mosos é criados y esto responde á esta pregunta.

De las generales de la ley que le fueron hechas dice que es de edad de treinta años poco mas ó menos é que no le toca ni empece ninguna de las generales que le han sido hechas.

A la segunda pregunta dijo este testigo que es verdad lo contenido en ella é dió al dicho Miguel Sanchez de Guido una escuadra de soldados y á los demas como la pregunta lo contiene y esto responde á ella.

A la tercera pregunta dijo este testigo que es verdad que otro dia siguiente salimos del pueblo de los chomes en ordenanza cada escuadra iba abriendo camino como eran repartidos y en el dicho camino pasamos grandes cuestas rios é montañas con arto riesgo del campo por haber muchos pantanos é malos pasos y esto responde á esta pregunta.

A la cuarta pregunta dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque se halló presente á la traza y le dieron su solar é nombraron los dichos por alcaldes é hicieron casas de cabildo é lo mas necesario para el asiento de la dicha ciudad y esto responde á esta pregunta.

A la quinta pregunta dijo este testigo que es verdad lo contenido en ella porque los dichos indios por nos asegurar nos dieron todo el mais que quisimos é lo trujeron á la ciudad y al tiempo que entendieron nos queriamos venir se ayuntaron y congregaron para nos tomar vivos como lo pusieron por obra que la mañana que nos habiamos de partir fué un negro del dicho alcalde al rio por agua muy de mañana que no estaban levantados los soldados y visto por el negro vino huyendo y los indios tras del y esto responde á esta pregunta.

A la sesta pregunta dijo este testigo que es verdad que visto por el dicho Miguel Sanchez de Guido le tomaban los soldados subió en su caballo y con una lanza comenzó á pelear y el primero que libró fué á mi que estando hablando conmigo me echaron mano é asi mismo libró á otros é peleo un buen rato hasta que todos acudieron y los dichos indios viendo que los caballos peleaban y los alcalzaban dejaron nos venir con daño de su persona é se huyeron todos é nos volvimos á la ciudad con harto mais y el dicho Miguel Sanchez trabajo é peleo mucho aquel dia y esto responde á esta pregunta.

A la setima preguntà dijo este testigo que es verdad que todas las veces que el dicho Miguel Sanchez de Guido iba á buscar mais lo traia en abundancia sin paga por que no la querian que le habian cobrado mucho temor y es verdad quel dicho Miguel Sanchez trabajaba mucho que cotidianamente andaba armado y andando de la suerte que dicho tengo le mataron un negro los indios muy bueno y esto responde á esta pregunta.

A la octava pregunta dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe porque á los propios soldados se lo oia decir que pues que no les daban ninguna cosa tampoco les daba carne é yo se lo dije al dicho Miguel Sanchez el cual envió luego por carnes y les abió y venida cada semana les mataba carne y hasta que se acabó que duró muchos dias lo cual hacia el dicho Miguel Sanchez porque no despoblasen la tierra y esto responde.

A la novena pregunta dijo este testigo que es verdad quel dicho Juan Vazquez de Coronado vino á governar la tierra é venido que fué luego fué á descubrir y ver la tierra y el dicho Miguel Sanchez dió caballos é armas é otras cosas á los soldados sin premio ni paga porque fuesen á la dicha jornada con el dicho Juan Vazquez el cual dejó al dicho Miguel Sanchez encargado de la ciudad y esto responde á esta pregunta.

A la decena pregunta dijo este testigo que es verdad quel dicho Juan Vazquez de Coronado no dejó mas de treinta hombres en la ciudad los cuales se vieron en mucho trabajo porque les faltó el mais é fué necesario ir veinte hombres á lo buscar y quedar solos diez con harto riesgo de su persona los unos é los otros porque no dormian ni dejaban las armas é cuando el dicho Juan Vazquez fué á España es verdad nombraron á el dicho Miguel Sanchez por teniente y esto responde á esta pregunta.

A las once preguntas dijo este testigo que es verdad

lo contenido en la pregunta é mediante lo que hacia no se despoblo la tierra por que trujo soldados é ganado y esto responde á esta pregunta.

A las doce preguntas dijo este testigo que es verdad quel dicho Miguel Sanchez está pobre y muy gastado por haber fecho lo contenido en las preguntas arriba dichas é se que ni su magestad ni otra persona le ha gratificado cosa alguna y esto responde.

A las trece preguntas dijo este testigo que es verdad quel dicho Miguel Sanchez ha sustentado su casa muy principalmente con armas é caballos mosos y esclavos é ha sustentado á su mesa muchos soldados sin premio ni paga y esto responde á esta pregunta.

A las catorce preguntas dijo este testigo que todo lo que dicho tiene es publica voz é fama entre las personas que como este testigo tiene dello noticia é conocimiento é siendole leido su dicho se afirmó é ratifico en él é lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor alcalde Juan de Cardenas, Pedro Alonso Cano.—Ante mi Geronimo de Madrigal, escribano publico.

El dicho Diego de la Barrera vecino desta ciudad de Cartago testigo presentado por parte de Miguel Sanchez de Guido para la dicha informacion despues de haber jurado segun forma de derecho dijo é declaró por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio é declaró lo siguiente

A la primera pregunta dijo este testigo que conoce á el dicho Miguel Sanchez de Guido de seis años á esta parte poco mas ó menos que ha que entró con el licenciado Caballon que vino por mandado de la audiencia real de Guatemala á la poblar é conquistar con el cual vino el dicho Miguel Sanchez con sus armas é caballos negros mosos é criados y esto responde á esta pregunta.

De las generales de la ley que le fueron hechas dijo ser de edad de veintiocho años é que no le toca ni empece ninguna de las que le han sido hechas.

A la segunda pregunta dijo este testigo que es verdad que el dicho Juan de Caballon fizo lo contenido en la pregunta y esto responde á ella.

A la tercera pregunta dijo este testigo que es verdad lo contenido en la pregunta y que se pasó mucho trabajo en lo abrir é habia las sierras é pantanos contenido en la pregunta y esto responde á ella.

A la cuarta pregunta dijo este testigo que es verdad que llegados que fuimos al valle de Garci Muñoz el dicho Juan de Caballon trazó la ciudad y dió solares á todos se-

ñaló casas de cabildo é carcel é hizo alcaldes é regidores é nombró por alcaldes al dicho Miguel Sanchez é á Juan Gallego para que hiciesen lo contenido en la pregunta y esto responde á ella.

A la quinta pregunta dijo este testigo que es verdad lo contenido en ella é fuimos á buscar á la provincia de Joci el dicho maiz y nos lo dieron graciosamente é dieron el dominio á su magestad é nos detuvieron mas de veinte dias en los cuales dieron harto maiz que llevaron á la ciudad al cabo de los cuales tenia nayuntados muchos naturales para nos matar é tomar vivos y estando apercibidos para otro dia salió un negro del dicho Miguel Sanchez por agua é los indios le quisieron matar y él huyó dando voces y esto responde á esta pregunta.

A la sesta pregunta dijo este testigo que asi como el negro vino llegaron los indios é los soldados salian descuidos é los tomaban los indios é visto por el dicho alcalde salió en su caballo é con una lanza á los indios los comenzo á lancear é tomó los soldados que le llevaban é peleó un rato con ellos hasta que los soldados se'ayuntaron é juntos comenzaron á pelear é como los naturales vieron caballos se atemorizaron de tal suerte que dejaron la guaçabara é procuraron de se salvar y dejarnos y mediante lo que trabajó el dicho Miguel Sanchez nos salvamos de sus manos é nos vinimos á la ciudad con el maiz y esto responde á esta ptegunta.

A la setima pregunta dijo este testigo que es verdad que todas las veces quel dicho Miguel Sanchez de Guido salia á buscar maiz lo traia é se lo daban gratis por el temor que le habian cobrado en lo cual el susodicho trabajaba mucho que cotidianamente andaba armado é sus negros é criados andaban buscando el dicho maiz é asi andando haciendo lo que dicho tengo le mataron el negro contenido en la pregunta que era muy buen soldado y esto responde á esta pregunta.

A la octava pregunta dijo este testigo que es verdad quel licenciado Caballon se fué á Guatemala é dejó poco sustento en la ciudad de que estaban los soldados con deseo de se ir é visto por el dicho Miguel Sanchez de Guido porque no se despoblase la tierra envió por ganado é traido lo repartia cada semana con los soldados é vecinos hasta que se le acabó que vino Juan Vazquez de Coronado por justicia mayor y el susodicho no llevó ni se le dió paga por el dicho ganado y esto responde á esta pregunta.

A la novena pregunta dijo este testigo que es verdad quel dicho Juan Vazquez de Coronado vino por justicia

mayor é fué á la tierra adentro á donde se detuvo mas de un año é dejó encargada la dicha provincia al dicho Miguel Sanchez de Guido el cual la sustentó con harto trabajo de su persona que no quedaron mas de treinta hombres á los cuales faltaron los bastimentos y cuando salian á lo buscar quedaban diez y los unos é los otros andaban laxos é cansados é se que el dicho Miguel Sanchez abió algunos soldados con armas é caballos lo cual se por estar en su casa é compañia y esto responde á esta pregunta.

A las diez preguntas dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene preguntado como lo sabe porque se halló presente á todo é velaba todas las noches con el dicho Miguel Sanchez de Guido y es asi quel dicho Juan Vázquez de Coronado se fué á España é fué nombrado el dicho Miguel Sanchez por teniente como la pregunta lo dice y esto responde á ella.

A las once preguntas dijo este testigo que es verdad que en la dicha ciudad habia falta de carne y los soldados y vecinos se quejaban dello y algunos querian desmampatar la ciudad é visto por el dicho Miguel Sanchez de Guido les habló é fué á la provincia de Nicaragua é trujo gente é ganado é lo repartió como antes lo solía hacer que fué causa de que no se despoblase la ciudad y los vecinos se aquietasen y esto responde á esta pregunta.

A las doce preguntas dijo este testigo que es verdad lo contenido en la pregunta é queste testigo no sabe que su magestad ni otra persona le hayan dado ninguna ayuda de costa ni á otra persona de las que estan en la dicha conquista é que habiendo gastado tanto como ha gastado no puede dejar de estar necesitado por haber gastado lo que tenia en servicio de su magestad porque la tierra no se despoblase y esto responde á esta pregunta.

A las trece preguntas del dicho interrogatorio dijo este testigo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta é que es verdad que ha sustentado su casa é familia hijos é mujer muy honradamente é soldados todos los que querian ir á su mesa é armas é caballos é esclavos é criados solo á fin de que la tierra fuese adelante y esto responde.

A las catorce preguntas dijo este testigo que todo lo que dicho tiene es publico é notorio publica voz é fama á todas las personas que como este testigo dello tiene noticia y conocimiento é siendole leido su dicho se afirmó é ratificó en él é lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor alcalde. Diego de la Barrera. Pedro Alonso Cano. Ante mi Jeronimo de Madrigal escribano publico.

El dicho Diego de Alvarado vecino de esta ciudad de Cartago testigo presentado por parte de Miguel Sanchez de Guido para la dicha información después de haber jurado segun forma de derecho dijo é declaró por el tenor del dicho interrogatorio é dijo é depuso lo siguiente.

A la primera pregunta dijo este testigo que conoce al dicho Miguel Sanchez de Guido del tiempo contenido en la pregunta con el dicho licenciado Caballon que por mandado de la real audiencia de Nicaragua salimos con el dicho Caballon para esta provincia con armas é caballos negros, mosos é criados y esto responde á esta pregunta.

Dijo ser de edad de treinta años poco mas ó menos é que no le tocan ni empecen ninguna de las generales de la ley que le han sido hechas.

A la segunda pregunta dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene por que se halló presente á todo ello é lo vido ser é pasar como la pregunta lo dice y esto responde á esta pregunta.

A la tercera pregunta dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque lo vido ser é pasar como la pregunta lo dice por venir como venia en la compañia y esto responde á esta pregunta.

A la cuarta pregunta dijo este testigo que es verdad quel dicho licenciado Caballon trazó la dicha ciudad é hizo alcaldes é regidores á los contenidos en ella y esto responde á esta pregunta.

A la quinta pregunta dijo este testigo ques verdad lo contenido en ella porque lo vido ser é pasar como la pregunta lo dice y este testigo se halló en la Guaçabara y ayudó traer el maiz para el sustento de la dicha ciudad é sabe quel dicho Miguel Sanchez peleó muy bien aquel dia é fué parte para que no nos llevasen algunos soldados por su buen esfuerzo y esto responde a esta pregunta.

A la sesta pregunta dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque se halló presente en la dicha guaçabara y esto responde á esta pregunta.

A las siete preguntas dijo este testigo que es verdad que todas las veces que el dicho Miguel Sanchez iba á buscar maiz lo traia é los naturales se lo daban é procuraban de lo contentar aunque los dichos indios le matarou un negro muy buen soldado y para mucho y esto responde.

A la octava pregunta dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque como dicho tiene vino con el dicho licenciado Caballon é por este respeto lo sabe y entiende este testigo y lo tiene por cierto que si el dicho Miguel Sanchez de Guido no mandara traer gauado se fue-

ran muchos porque decian los soldados que pues no les daban nada que era bien les diesen de comer que con solo maiz mal se podian sustentar é venida que vino carne se aquietaron é trabajaban con contento y esto responde é esta pregunta.

A la novena pregunta dijo este testigo que es verdad que Juan Vazquez de Coronado vino á governar esta provincia é venido que fué entró la tierra adentro y llevó toda la gente que habia salvo treinta soldados que quedaron en guarda de la dicha ciudad é sabe este testigo quel dicho Miguel Sanchez dió caballos armas é otras cosas á los soldos que iban con el dicho Juan Vazquez de Coronado porque fuesen contentos é no se huyésen y esto responde á esta pregunta.

A las diez preguntas dijo este testigo que es verdad que venido que fué el dicho Juan Vazquez de Coronado se determinó ir á España á dar noticia á su magestad de lo fecho é asi dejó orden en lo que se habia de hacer y el dicho Miguel Sanchez tuvo á su cargo la dicha provincia é la sustentó todo el tiempo que la governó y esto responde á esta pregunta.

A las once preguntas dijo este testigo que es verdad que el dicho Miguel Sanchez fué á la provincia de Nicaragua por ganado y gente y lo trujo lo uno y lo otro que fué causa que no se despoblase la tierra que luego tuvieron carne y con ella permanecieron y han permanecido hasta agora en lo cual el dicho Miguel Sanchez de Guido sirvió á su magestad é fué causa que la tierra esté poblada y esto responde á esta pregunta.

A las doce preguntas del dicho interrogatorio dijo este testigo que es verdad que el dicho Miguel Sanchez de Guido gastó su hacienda en esta provincia en sustentar los vecinos é soldados que en ella han estado de cuya causa el suso licho está pobre y necesitado lo cual ha fecho porque la tierra no se despoblase y esto responde á esta pregunta.

A las trece preguntas dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe porque ha visto por vista de ojos lo contenido en la pregunta é le ha visto sustentar soldados é dar su hacienda á todos los que se la pedian asi de cosas de medicina como de comida é sabe este testigo é lo tiene por cierto que ninguna ayuda ha tenido de lo susodicho ni paga de su magestad ni de otra persona antes lo gastaba por que la tierra no se despoblase y esto responde á esta pregunta.

A las catorce preguntas dijo este testigo que todo lo que dicho tiene es publico é notorio publica voz éfama á

todas las personas q'como este testigo dello tienen noticia é conocimiento é siendole leido su dicho se afirmó é ratificó é lo firmó juntamente con el dicho alcalde. Diego Alvarado. Pedro Alonso Cano. Ante mi Geronimo de Madrigal escribano publico.

El dicho Francisco Galindo vecino de esta ciudad testigo presentado por parte del dicho Miguel Sanchez de Guido para la dicha información despues de haber jurado segun forma de derecho dijo é declaró por el tenor del dicho interrogatorio é depuso lo siguiente.

A la primera pregunta dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque asi mismo vino con el dicho licenciado Juan de Caballon este testigo y el dicho Miguel Sanchez entró con armas é caballos, negros, mosos é criados y esto responde.

Dijo ser de edad de veintisiete años poco más ó menos é que no le tocan ni empece ninguna de las generales de la ley que le han sido hechas.

A la segunda pregunta dijo este testigo que sabe lo contenido en ella porque sabe y a todo se halló presente y esto responde á ella.

A la tercera pregunta dijo este testigo que todo lo contenido en la pregunta lo ha visto por vista de ojos porque venía en la compañía y esto responde á esta pregunta.

A la cuarta pregunta dijo este testigo ques verdad lo contenido en ella porque este testigo se halló presente al tiempo que se repartieron los soldados é se hizo lo mas contenido en la pregunta y esto responde á ella.

A la quinta pregunta dijo este testigo ques verdad quel dicho Juan de Caballon mandó al dicho Miguel Sanchez fuese por el maiz contenido en la pregunta é sabe este testigo que fueron á oroci tres leguas de la ciudad donde salió el cacique de paz é dió el dominio á su magestad é nos dió maiz en cantidad sin paga que aunque se la daban no la quiso recibir y nos detuvo más de veinte dias dandonos de comer y al cabo dellos queriendonos ir á la ciudad nos cercaron una mañana cantidad de indios é yendo un negro del dicho alcalde al rio vino huyendo dando voces y los indios tras del y esto responde á esta pregunta.

A la sesta pregunta dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque á este testigo lo tenian asido que le querían llevar lo cual era la causa la mucha amistad que nos mostraban y habiendo visto tanta suma dellos se consideró su mal intento y asi cabalgó el dicho Miguel Sanchez en su caballo é como estaba armado se metió entre los indios é libró á los que estaban asidos é peleó un

buen rato solo hasta que todos salimos á pelear é nos libramos é se fueron huyendo é nosotros nos vinimos á la ciudad con el maiz y esto responde á esta pregunta.

A las siete preguntas dijo este testigo que es verdad que todas las veces que iba por maiz lo traian é se lo daban sin paga en lo cual pasaba mucho trabajo que siempre andaba armado y haciendo lo que dicho tengo es verdad le mataron un buen negro y esto responde á esta pregunta.

A la octava pregunta dijo este testigo que es verdad que el licenciado Juan de Caballon fué á Guatemala é padecian los soldados y el dicho Miguel Sanchez de Guido considerando el daño que se seguiria en despoblarse envió por ganado á cebaco y lo daba á los soldados y vecinos sin premio ni paga lo cual fué causa que se aquietasen que andadan hambientos en lo cual el dicho Miguel Sanchez hizo gran servicio á su magestad y esto responde.

A la novena pregunta dijo este testigo que es verdad que vino el dicho Juan Vazquez de Coronado é fué á la tierra adentro y yo fuí con él y el dicho Miguel Sanchez me dió caballo para ir y me favoreció é á otros é sabe lo demás contenido en la pregunta porque vido la poca gente que quedó y esto responde á ella.

A las diez preguntas dijo este testigo que cuando vinieron de la jornana la hallaron los soldados muy flacos del trabajo que tenian porque el dicho Juan Vazquez tardó más de un año en la jornada y á esta causa con las belas andaban disgustados y esto responde á esta pregunta.

A las doce preguntas dijo este testigo que es verdad quel dicho Miguel Sanchez de Guido ha gastado mucho é por su respeto está la tierra poblada de cuya causa está pobre y gastado porque no ha tenido ayuda de su magestad ni de otra persona ninguna todo lo cual hacia porque la tierra no se despoblase y esto responde á ella.

A las trece preguntas dijo este testigo que es verdad que el dicho Miguel Sanchez de Guido sustentó su casa muy principalmente é á su mujer é hijos, con armas esclavos mosos é criados é tenia siempre á su mesa soldados á los cuales ayudaba y esto responde á esta pregunta.

A las catorce preguntas dijo este testigo que todo lo q' dicho tiene es publico é notorio publica voz é fama entre las personas que como este testigo dello tiene noticia é conocimiento é siendole leido su dicho dijo que se afirmaba é afirmó é ratificaba é ratificó é lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor alcalde. Francisco Galindo. Pedro Alonso Cano. ante mi Geronimo Madrigal escribano publico.

El dicho Hernan Gutierrez vecino de esta ciudad de Cartago testigo presentado por parte de Miguel Sanchez de Guido para la dicha información despues de haber jurado segun forma de derecho dijo é declaró según forma de derecho lo contenido por las preguntas del dicho interrogatorio.

A la primera pregunta dijo este testigo que sabe lo contenido en la pregunta porque vino con el dicho licenciado Juan de Caballon y esto responde á ella y sabe que traia armas é caballos negros é servicio.

De las generales dijo ser de mas de treinta y cuatro años é que no le toca ninguna de las generales de la ley que le han sido hechas.

A la segunda pregunta dijo este testigo que sabe lo contenido en ella como la pregunta lo dice porque lo vió por vista de ojos y esto responde á ella.

A la tercera pregunta dijo este testigo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y que es verdad lo contenido en la pregunta y esto responde á ella.

A la cuarta pregunta dijo este testigo que la sabe y porque se halló presente é vido hazer la traza y ayudó a ello esto responde á ella.

A las cinco preguntas dijo este testigo que es verdad que el dicho Miguel Sanchez fué por el maiz contenido en la pregunta é se lo dieron los naturales sin premio ni paga que no se la quisieron recibir antes nos regalaron é nos engañaron que viviamos con ellos engañados y el dia que nos queriamos ir nos quisieron prender é matar é lo hicieran si no fuera por el dicho Miguel Sanchez que subió en su caballo é peleó un buen rato é nos libró hasta que todos pelearon y ellos huyeron y nos vinimos con el maiz á la ciudad y esto responde á esta pregunta.

A las seis preguntas dijo este testigo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y esto responde á ella y es verdad lo contenido en ella.

A las siete preguntas dijo este testigo que es verdad que todas las veces que salia traía bastimento y es verdad le mataron el negro contenido en la pregunta y que como siempre andaba armado no podia dejar de pasar mucho trabajo y esto responde á esta pregunta.

A la octava pregunta dijo este testigo que es verdad como se fué el licenciado Caballón se pasaba trabajo que no habia carne de cuya causa andaban disgustados los soldados y visto por el dicho Miguel Sanchez de Guido envió á cebaco por ella é traida la repartió entre todos sin paga solo á fin no se despoblase la ciudad y esto responde.

A las nueve preguntas dijo este testigo que es verdad que vino el dicho Juan Vazquez de Coronado é fué á la tierra adentro é yo fui con él é se que el dicho Miguel Sanchez ayudó con caballos é otras cosas á los soldados que fueron con el dicho Juan Vazquez y esto responde á esta pregunta.

A las diez preguntas dijo este testigo que sabe lo contenido en ella porque un su hermano se lo dijo que estaba muy flaco del continuo trabajo é todos los demas asi mismo é alavaban mucho al dicho Miguel Sanchez de hombre solícito é animoso y esto responde á esta pregunta.

A las once preguntas dijo este testigo que es verdad que teniendo los vecinos necesidad de carne andaban muy disgustos y se querian ir y sabido por el dicho Miguel Sanchez les habló é fué á Nicaragua é trujo ganado é gente con que remedió la falta y todos se aquietaron y permanecieron en la ciudad y esto responde.

A las doce preguntas dijo este testigo que de ereer es que el dicho Miguel Sanchez está pobre porque ha gastado mucho en esta tierra por haber en ella muchos jueces que cuando uno estaba un año venia otro y á esta causa no se conquistaba y el dicho Miguel Sanchez porque no se despoblase que fuese juez que no lo fuese gastaba su hacienda porque no se despoblase y por esta razon quedó muy gastado y esto responde á esta pregunta.

A las trece preguntas dijo este testigo que es verdad que el dicho Miguel Sanchez de Guido ha sustentado su casa muy principalmente y á sus hijos é ha tenido á su mesa é favorecidolos sin premio ni paga y ha tenido armas mosos é criados negros é caballos y esto responde á esta pregunta.

A las catorce preguntas dijo este testigo que todo lo que dicho tiene es publico y notorio publica voz é fama entre todas las personas que como este testigo dello tiene noticia é conocimiento é siendole leido su dicho se afirmó é ratificó en él y lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor alcalde. Hernan Gutierrez. Pedro Alonso Cano. Ante mi Geronimo de Madrigal escribano publico.

En la ciudad de Cartago provincia de Costa Rica en veinte é ocho días del mes de Agosto de mil y quinientos y sesenta y seis años ante el Ilustre señor Pedro Alonso Cano alcalde ordinario del rey nuestro señor pareció presente Miguel Sanchez de Guido é dijo que no quiere presentar más testigos que pedia é pidió á su merced le mande dar un traslado dos ó más de la dicha informacion

autorizado en manera que haga fé á los cuales interponga su autoridad y decreto judicial en forma é pidió justicia é imploro el Ilustre oficio de vuestra merced y lo firmó de su nombre Miguel Sanchez de Guido. Ante mi Geronimo Madrigal escribano publico é del cabildo.

E visto por su merced el dicho señor alcalde lo pedido por el dicho Miguel Sanchez de Guido dijo que mandaba é mandó á mi el presente escribano saque un traslado dos ó mas de la dicha información y escritos en limpio firmados é autorizados en manera que haga fé los dé y entregue al dicho Miguel Sanchez de Guido en los cuales y en cada uno de ellos dijo que interponia é interpuso su autoridad y decreto judicial cuanto puede é con derecho debe y lo firmó de su nombre. Pedro Alonso Cano. Ante mi Geronimo de Madrigal escribano publico.

Fecho y sacado fué este dicho traslado en la manera que dicha es del dicho original de pedimento del dicho Miguel Sanchez de Guido é de mandamiento del dicho alcalde, ba cierto y verdadero corregido é consertado según que ante mi pasó escrito en quince hojas en fé de lo cual fice aqui mi firma. Gerónimo de Madrigal escribano publico.

En la ciudad de León provincia de Nicaragua á veinte y tres dias del mes de Marzo de mil y quinientos y cincuenta y ocho años ante el Ilustre señor Antonio Melara alcalde ordinario de su magestad desta ciudad de León sus terminos é jurisdicción é por presencia de mi Francisco Sanchez escribano real presentó Miguel Sanchez de Guido la petición é interrogatorio siguiente en presencia de los testigos infrascritos.

Ilustre señor. Miguel Sanchez de Guido vecino de la ciudad de Leon como convenga á mi derecho parezco ante vuestra merced é dijo que yo tengo necesidad de hacer una informacion ad perpetuam rei memoria de los servicios que he hecho á su magestad en esta ciudad y en otras partes para con ella ocurrir á su magestad para que me gratifique los dichos servicios atento á lo cual á vuestra merced pido y suplico que por el tenor deste interrogatorio mande examinar los testigos que por mi fueren presentados y fecha la dicha información me mande dar un tanto dos ó mas autorizados en manera que haga fé pido justicia y el oficio de vuestra merced imploro Miguel Sanchez de Guido.

E por el dicho señor alcalde vista la dicha peticion é interrogatorio y ser decente mando presente los dichos

testigos de quien se entiende aprovechar que su merced está presto de los desaminar y mandar tomar sus dichos siendo testigos Juan Gallego é Francisco Perez de Leon é Gomez Palomino vecinos y estantes en esta ciudad. Antonio Melara. Francisco Sanchez escribano de su magestad.

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que por parte de Miguel Sanchez de Guido fueren presentados en la informacion que quiere hacer ad perpetuam rei memoria de los servicios que ha hecho á su magestad en esta provincia de Nicaragua y otras partes.

1. Si saben que ha mas de diez años poco mas ó menos que ha que reside en esta ciudad en la cual he sustentado casa con mujer hijos criados é caballos digan lo que saben.

2. Iten si saben que habrá año y medio poco más ó menos que en esta ciudad entró un tirano llamado Juan Gaitan y sabido por el licenciado Juan de Caballon su venida mandó apercibir los vecinos entre los cuales yo fui el uno é sali con mis armas é caballos digan lo que saben.

3. Iten si saben que habiendo salido todos á la plaza y viniendo los tiranos fui uno de los primeros que arremetí con ellos y maté uno de los que mas se señalaban y herí á otros que fué causa el haberlo hecho que más presto se desbaratasen y huyesen en lo cual servi á su magestad digan lo que saben.

4. Y si saben que mediante lo que yo trabajé aquel dia en servicio de Dios y de su magestad fuí parte para que los tiranos no consiguiesen su mal proposito en querer matar al licenciado Juan de Caballon y querer robar y saquear la ciudad y hacer otros insultos y desafueros que muchos de ellos confesaron y dijeron y asi aventuré mi persona y la puse en mucho riesgo y salí herido de la refriega digan lo que saben.

5. Y si saben que antes de ahora yo servi á su magestad en la conquista de Chiriqui siendo governador della Don Rafael en la cual gasté mucha parte de mi hacienda y sustentaba algunos soldados que á mi se llegaban solo á fin que la tierra se sustentase y su magestad fuese servido digan lo que saben e han oido decir.

6. Iten si saben que asi mismo fui con el capitan Castañeda á la conquista de la chuluteca en la cual conquista andube hasta que el dicho capitan Castañeda la dejó digan lo que saben.

7. Iten si saben que asi mismo fui á servir á su magestad á la tagudgalpa con el capitan Juan de Abila en la cual dicha jornada gasté mucha suma de ducados por ha-

ber llevado á mi costa muchos soldados dandoles armas y caballos y haber metido mucho ganado bacuno digan lo que saben.

8. Iten si saben que asi mismo fuí causa de llevar en la compañia un hermano mio fraile para que en la dicha jornada hubiese quien ejercitase los divinos oficios é catequiçase á los naturales é asi mismo metí en la dicha jornada mozos y esclavos que fué parte lo susodicho para que quedase muy pobre y gastado y mis hijos y deudos asi mismo digan lo que saben.

9. Iten si saben que todo lo susodicho es publico y notorio publica voz y fama á todas las personas que dello tienen noticia digan lo que saben. Miguel Sanchez de Guido.

E luego incontinente este dicho dia mes y año susodicho el dicho Miguel Sanchez de Guido dijo que presentaba é presentó por testigo para la dicha información á Gonzalo Cano é á Luis Mendez Parada é á Felípe de Baltodano é á Francisco Perez de Leon vecinos y estantes en la dicha ciudad los cuales dijeron que juraban á Dios en forma de derecho sobre la señal de la cruz que hicieron con los dedos de su mano derecha que dirian verdad de lo que supiesen y les fuesen preguntados é á la fuerza é conclusion dijeron si juro é amen cada uno de por si é sobre si juro é amen siendo testigos los atrás contenidos que los vieron presentar é jurar é depusieron lo siguiente. Ante mi Francisco Sanchez escribano de su majestad.

El dicho Gonzalo Cano vecino y encomendero en esta ciudad de Leon testigo presentado por Miguel Sanchez de Guido para la dicha informacion despues de haber jurado segun forma de derecho dijo é declaró por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio é depuso lo siguiente.

A la primera pregunta dijo este testigo que sabe lo contenido en ella é á mas tiempo que conoce al dicho Miguel Sanchez porque le vido venir de Santo Domingo é sabe que es casado é tiene mujer é hijos mosos é negros é criados que les sustentan sus caballos y esto responde á esta pregunta.

De las generales dijo ser de edad de sesenta años poco mas ó menos é que no le tocan ninguna de las generales que le fueron hechas.

A la segunda pregunta dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque se halló presente en la dicha refriega asi mismo á caballo con el dicho Miguel Sanchez de Guido el cual traia un caballo rucio y sus armas y le vió envestir con un tirano y le dió una lanzada de la cual

murió é hirió á otros muchos é sabe este testigo que fué mucha parte su valor para que se desbaratasen y prendiesen los tiranos y este testigo y el dicho Miguel Sanchez aunque iba herido salieron en seguimiento de los que se huian y trajeron algunos y esto responde á esta pregunta.

A la tercera pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y esto responde.

A la cuarta pregunta dijo este testigo que es verdad que aquel dia fué mucha parte el dicho Miguel Sanchez para reparar el daño que pretendian los tiranos hacer porque el dicho Juan Gaitan era enemigo del dicho licenciado Juan de Caballón por haberle castigado de cierto delito que habia cometido y si saliera con su intento le mataran é á otros muchos é hiciera otras cosas muy endeservicio de su magestad y en ofensa de nuestro señor Jesucristo por lo cual á este testigo le parece ser como lo fué mucha parte para lo evitar el dicho Miguel Sanchez porque era publico entre ellos habiendo de hacer cosas bien feas de cuya causa es digno el dicho Miguel Sanchez que su magestad le haga merced y esto responde á esta pregunta.

A la quinta pregunta dijo este testigo que lo contenido en ella oyó decir á un vecino de la ciudad de Guatemala llamado Juan de Arguyò que se halló con el dicho Miguel Sanchez en los valles de Chiriqui á donde gastó parte de su hacienda que á la sazon que mon...... * ......vino á tierra firme se despoblaron que tomó residencia al que la tenia poblada á donde dejó el dicho Miguel Sanchez yeguas é caballos por no lo poder sacar que á la sazon valia muchos dineros y esto oyó por publico é á otros y esto responde.

A la sesta pregunta dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque vido parte dello por haber estado en aquella sazon en la dicha conquista é sabe que el dicho Miguel Sanchez se vino á esta ciudad de Leon á casa de su madre y esto responde á esta pregunta.

A la setima pregunta dijo este testigo ques verdad lo en ella contenido por que este testigo como vecino de la dicha ciudad de Leon le vido tener soldados en su casa é sabe que llevó ganado con el cual iban sus negros é soldados á los cuales ayudaba con caballos é otras cosas para que fuesen á la dicha jornada de la tagusgalpa de la cual jornada iba por capitan Juan de Avila los cuales salieron de ella perdidos é gastados y esto responde á esta pregunta.

A la octava pregunta dijo que dice lo arriba referido y

---

* Aquí un claro en el original.

que es verdad que iba con el dicho Miguel Sanchez su hermano fray Lazaro de Guido los cuales gastaron mucho en el dicho viaje é dejaron mucha suma de ganado perdido que los unos y los otros quedaron pobres y esto responde á esta pregunta.

A la novena pregunta dijo este testigo que todo lo que dicho tiene es publico é notorio publica voz é fama entre todas las personas que como este testigo dello tiene noticia é conocimiento é siendole leido su dicho se afirmó é ratificó en él so cargo del juramento que hizo é lo firmó de su nombre juntamente con el dícho señor alcalde. va entre renglones Miguel Sanchez. bale: Gonzalo Cano. Francisco Melara ante mi Francisco Sanchez escribano de su magestad.

El dicho Luis Mendez Parada vecino y encomendero de esta dicha ciudad de Leon testigo presentado por el dicho Miguel Sanchez para la dicha información despues de haber jurado segun forma de derecho dijo é declaró por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio dijo é depuso lo siguiente.

A la primera pregunta dijo este testigo que conoce al dicho Miguel Sanchez de Guido del tiempo contenido en la pregunta é sabe ques casado é tiene hijos casa muger é familia é sabe que tiene caballos, negros, criados y esto responde á esta pregunta.

De las generales dijo ser de edad de cuarenta y cinco años poco mas ó menos é que no le toca ni empece ninguna de las generales que le han sido hechas.

A la segunda pregunta dijo este testigo ques verdad que habrá el tiempo contenido en la pregunta quel dicho Juan Gaitan venia á esta ciudad de mano armada con muchos soldados consigo y sabido por el licenciado Juan de Caballon que á la sazon era alcalde mayor mandó apercibir los soldados que estuviesen aparejados con sus armas y caballos para salir á resistir al tirano á sazon quel hiciese señal y fecha salieron todos entre los cuales salió el dicho Miguel Sanchez en un caballo rucio armado y esto responponde á esta pregunta.

A la tercera pregunta dice este testigo que dice lo que dicho tiene y ques verdad que arremitió con su caballo y lanza á un tirano y le alanceo de la cual herida murio y asi mismo hirió á otros y despues de haber visto los tiranos muerto al dicho tirano y su capitan herido desampararon la plaza y huidos el dicho Miguel Sanchez Gonzalo Cano é yo los seguimos é trajimos algunos é por venir herido el dicho Miguel Sanchez é yo por haber peleado mucho nos

volvimos á curar por estar el tirano preso en lo cual se hizo servicio á Dios y á su magestad.

A la cuarta pregunta dijo este testigo ques verdad quel dicho Miguel Sanchez trabajó mucho aquel dia y fué mucha parte para que se desbaratasen los contrarios é huyesen é no consiguiesen su mal propósito que traian de matar al dicho licenciado Juan de Caballon é á otros é robar é hacer otros maleficios de que Dios y su magestad fueran deservidos si salieran con su intento y esto responde á esta pregunta.

A la quinta pregunta dijo este testigo que lo que desta pregunta sabe es que oyó decir lo contenido en ella á muchas personas en especial á un Juan de Arguyo vecino de Guatemala y á un Juan Moreno que anduvieron en chiriqui los cuales decian haber gastado el dicho Miguel Sanchez muchos dineros con soldados é habia metido yeguas é caballos en la jornada lo cual habia dejado perdido cuando se salieron della cuando tomaron residencia á don Rafael que tenia poblado la dicha provincia de chiriqui y esto responde á esta pregunta.

A la sesta pregunta dijo este testigo ques verdad quel dicho Miguel Sanchez fué á la dicha conquista de la chuluteca porque á la sazon yo estaba en la segovia asi mismo conquistando é como es cerca uno de otro se sabia todo lo que pasaba en la cual conquista no podia dejar de pasar mucho trabajo por ser como es tierra poblada y de muchos rios y malos pasos y esto responde á esta pregunta.

A las siete preguntas dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque vido ir al dicho Juan de Avila á la dicha jornada por capitán de ella é vido ir al dicho Miguel Sanchez el cual en la ciudad de Leon tenia á su mesa muchos soldados á los cuales daba caballos y otras cosas el cual sacó de un hato que tenia junto á Leon cantidad de ganado lo cual llevaron sus negros á la dicha jornada y esto responde á esta pregunta.

A la octava pregunta dijo este testigo ques verdad que fué el dicho fray Lazáro de Guido á la dicha jornada con el dicho su hermano y yendo tantos como iban á su costa y minción no podia dejar de gastar mucho porque todo lo que llevo dejaron allá y ansi vino á menos cabarse su hacienda y á empobrecer y que esto responde á esta pregunta.

A la novena pregunta dijo que todo lo que dicho tiene es publico é notorio publica voz é fama entre todas las personas que como este testigo dello tiene noticia é conocimiento é siendole leido su dicho se afirmó é ratificó en el so cargo del juramento que hizo y lo firmó de su nombre

juntamente con el dicho señor alcalde. Luis Mendez Parada. Francisco de Melara. Ante mi Francisco Sanchez escribano de su magestad.

Felipe de Baltodano alguacil mayor de la dicha ciudad de Leon y su distrito por el rey nuestro señor testigo presentado por el dicho Miguel Sanchez para la dicha información despues de haber jurado segun forma de derecho dijo é declaró por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio é depuso lo siguiente.

A la primera pregunta dijo este testigo que conoce al dicho Miguel Sanchez de seis años á esta parte poco más ó menos y se que es casado é tiene hijos é familia negros, mosos é criados en su casa la cual sustenta muy principalmente é asi mismo sabe tiene armas é caballos porque este testigo los ha visto muchas veces y esto responde á esta pregunta.

De las generales dijo ser de treinta años poco más ó menos é que no le toca ninguna de la generales de la ley que le han sido hechas.

De la segunda pregunta dijo este testigo ques verdad que entró el tirano contenido en la pregunta en esta dicha ciudad y sabido por el licenciado Juan de Caballon su venida mandó percibir todos los soldados que seliesen con sus armas é caballos á la plaza al tiempo que el hiciese una señal los cuales salieron y este testigo vido salir á caballo al dicho Miguel Sanchez en un caballo rucio con sus armas y una lanza en la mano y esto responde á esta pregunta.

A la tercera pregunta dijo este testigo que es verdad quel dicho Miguel Sanchez fué uno de los primeros que arremetieron á los tiranos y á uno que venia delantero le dió una lanzada que murió della é hirió á otros que esto y lo que otros hicieron fué causa que se desbaratasen y huyesen en lo cual fué mucha parte el dicho Miguel Sanchez que los siguió é otros estando herido como estaba trajo algunos de los delinquentes de lo cual se sirvió su magestad y esto responde á esta pregunta.

A la cuarta pregunta dijo este testigo ques es verdad qne el dicho Miguel Sanchez peleó bien aquel dia y mediante su buen animo é de otros los tiranos no salieron con su dañada intención que traian de matar al licenciado Juan de Caballon alcalde mayor que á la sazon era é á otros hacer otras insolencias que traian tratadas en perjuicics de

los vecinos y ofensa de Dios nuestro señor y de su magestad é por haber sabido el dicho Miguel Sanchez su dañada intención porque no saliesen con ella se arriesgó é aventuró á morir é salió herido como dicho tengo y esto responde á esta pregunta.

A la quinta pregunta dijo este testigo que lo contenido en ella lo oyó por publico é notorio á personas que dello tenian noticia y esto responde á esta pregunta.

A la sesta pregunta dijo este testigo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y que lo contenido en ella oyó á Juan de Arguyo vecino de Guatemala y esto sabe de esta pregunta.

A la setima pregunta dijo este testigo que sabe lo contenido en la dicha pregunta por que á la sazon que se hizo la dicha jornada vino este testigo á esta provincia é vido como el dicho Miguel Sanchez tenia soldados en su casa y les ayudaba con su hacienda dandoles caballos é vido á los negros del dicho Miguel Sanchez y á otras personas llevar el ganado contenido en la pregunta y esto responde á ella.

A la octava pregunta dijo este testigo ques verdad que en compañia del dicho Miguel Sanchez fué su hermano fray Lazaro de Guido é no puede sér menos que llevando tanto carruaje soldados á su costa y su hermano que habia de quedar muy gastado como quedó por haber dejado allá todo lo que llevó y esto responde á esta pregunta.

A lo novena pregunta dijo este testigo que todo lo que dicho tiene es publico y notorio publica voz é fama entre las personas que como este testigo dello tiene noticia é conocimiento é siendole leido su dicho se afirmó é ratificó en el so cargo del juramento que fecho tiene é lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor alcalde. Felipe de Baltodano. Antonio Melara. ante mi Francisco Sanchez escribano de su magestad.

El dicho Francisco Perez de Leon testigo presentado por Miguel Sanchez de Guido para la dicha informacion despues de haber jurado segun forma de derecho dijo é declaró por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio é dijo é depuso lo siguiente.

A la primera pregunta dijo este testigo que conoce al dicho Miguel Sanchez de mas tiempo que refiere la pregunta por que le vido venir á esta dicha ciudad cuando vino de Santo Domingo é sabe que es casado é tiene casa hijos é mujer y mucha familia y sustenta armas é caballos negros é criados y esto responde á esta pregunta.

De las generales dijo ser de cincuenta y cinco años

poco más ó menos y que no le tocan ni empece ninguna de las generales de la ley que le han sido hechas.

A la segunda pregunta dijo este testigo ques verdad que habrá el tiempo contenido en la pregunta vino á esta ciudad el tirano contenido en ella con mucha gente é habiendo venido á noticia del alcalde mayor Juan de Caballon mandó por bando publico se ajuntasen todos los vecinos de la plaza cuando el mandase hacer una señal todos á caballo los que los tenian entre los cuales salió el dicho Miguel Sanchez de Guido en su caballo con sus armas en las manos y esto responde á esta pregunta.

A la tercera pregunta dijo este testigo ques verdad que estando el dicho Miguel Sanchez en su caballo como dicho tengo venidos que fueron los tiranos como mancevo brioso arremitió su caballo y alanceó el primero que se le puso delante de suerte que murió de la herida é pasó adelante é hirió á otros é con lo que él hizo los demas se desbandaron é huyeron y el dicho Miguel Sanchez y otros vecinos los siguieron y trajeron algunos presos é se fué á curar el dicho Miguel Sanchez que venia herido y esto responde á esta pregunta.

De la cuarta pregunta dice este testigo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta y que es verdad quel dicho Miguel Sanchez fué mucha parte para desvaratar los tiranos que fué el primero que envistió con ellos y los maltrotó y fué hasta parte en que no consiguiesen su mal proposito que era matar al dicho alcalde mayor y deshonrar y ultrajar á toda la ciudad porque asi se decia de publico que lo habian de hacer de lo cual Dios y su magestad se desirvieran é por lo que el dicho Miguel Sanchez hizo aquel dia era digno de mucho premio y esto responde á esta pregunta.

A la quinta pregunta dijo este testigo ques verdad antes de la refriega de los tiranos habia estado el dicho Miguel Sanchez en chiriqui con don Rafael que era gobernador de aquella prōvincia é oyó decir á muchos que de allá vinieron, haber gastado su hacienda con soldados y haber perdido lo que tenia en ellas lo cual oí á Juan de Arguyo é á otros que se despoblaron por haber venido otro gobernador é quel dicho Miguel Sanchez era muy buen soldado y para mucho trabajo como lo demostró el dia de los tiranos y esto responde á esta pregunta.

A la sesta pregunta dijo este testigo que oyó lo contenido en la pregunta al propio Castañeda y que habian trabajado mucho en aquella tierra por ser como era muy fragosa y de grandes rios y quel dicho Miguel Sanchez era

para mucho é le habia ayudado mucho que era hombre muy determinado y amigo de favorecer los soldados y este testigo le vido venir de la dicha jornada y esto responde á esta pregunta.

A las siete preguntas dijo este testigo que lo contenido en la pregunta lo se por quel dicho Miguel Sanchez salió de Leon donde era vecino y en su casa tenia soldados y en su casa los alimentaba á su costa y les daba caballos y otras cosas para el dicho viaje é le vió sacar mucho ganado de un hato que tenia junto á Leon y asi mismo oí decir de otro que tenia en cebaco sacó más lo cual llevaban sus negros é otras personas é por ser vecino y haberlo visto lo sabe y los vido venir desbaratados y con perdida de todo lo que llevaron y esto responde á esta pregunta.

A la octaba pregunta dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene por que vido ir al dicho su hermano á la jornada con proposito de poblar alla y bautizar los naturales lo cual me dijo el dicho Juan de Avila capitan de la jornada y el propio fray Lazaro é sabe que iban bien pertrechados porque tenian con que y se quedaron pobres porque alli llevaban lo mejor de su hacienda y habian gastado mucho con la gente de cuya causa el y sus deudos después aca no han tenido la abundancia que de antes y esto responde á esta pregunta.

A la novena pregunta dijo este testigo que todo lo que ha dicho es la verdad y publica voz é fama entre las personas que dello tienen conocimiento como á este testigo é siendole leido su dicho se afirmó é ratificó en él so cargo del juramento que fecho tiene é lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor alcalde. Francisco Perez de Leon. Francisco de Melara. Ante mi Francisco Sanchez escribano de su magestad.

En la ciudad de Leon provincia de Nicaragua en veinte y siete dias del mes de Marzo de mil y quinientos y cincuenta y ocho años ante el Ilustre señor Francisco Melara alcalde ordinario por su magestad en la dicha ciudad é por presencia de mi Francisco Sanchez escribano de su magestad y de los testigos de yuso escritos por Miguel Sanchez fué presentada esta petición siendo testigos Francisco de Aguilar é Diego Moreno.

Miguel Sanchez de Guido vecino de esta ciudad parezco ante vuestra merced é digo que á mi conviene pre-

sentar mas testigos por concluir mi información por el tenor de dicho interrogatorio y desaminados vuestra merced me mande un tanto dos ó mas autorizados y en manera que haga fé poniendo vuestra merced su autoridad en ellos y pido justicia. Miguel Sanchez de Guido. Presentada la dicha peticion en la manera que dicha es ante el dicho señor alcalde é visto lo pedido dijo que la ha por presentada y que presente los testigos de que se entiende aprovechar quel está presto de los mandar examinar por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio é ansi lo proveyo é mandó é firmolo de su nombre siendo testigos los dichos, Francisco Melara. pasó ante mi Francisco Sanchez escribano de su magestad.

E luego incontinente este dicho dia mes é año susodicho ante el dicho alcalde parecio presente Miguel Sanchez de Guido é presento por testigo á Juan Gallego é á Gomez Palomino é á Francisco de Medina é á Luis de Salinas é á Diego de Mercado de los cuales é de cada uno dellos tomó é recibió juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas prometieron decir verdad de lo que supiesen y les fuese preguntado conforme á el tenor del dicho interrogatorio é á la fuerza é conclusion del dicho juramento dijeron si juro é amen testigos los arriba dichos que los vieron jurar. Ante mi Francisco Sanchez escribano de su magestad.

El dicho Juan Gallego vecino y encomendero en la dicha ciudad de Leon testigo presentado por el dicho Miguel Sanchez de Guido para la dicha informacion despues de haber jurado segun forma de derecho dijo é declaró por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio é depuso lo siguiente,

A la primera pregunta dijo este testigo que conosce al dicho Miguel Sanchez de Guido de mas de diez años á esta parte é le ha visto sustentar armas é caballos mozos é criados é sabe ques casado é que tiene hijos é mucha familia y questo sabe desta pregunta.

De las generales dijo ser de edad de mas de cincuenta y cuatro años é que no le toca ninguna de las generales que le fueron hechas.

A la segunda pregunta dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo estaba con el dicho licenciado Juan de Caballon cuando le trajeron la nueva de la venida del dicho Juan Gaitan y la gente que traia la cual nueva le dio un negro de cordero vecino de la dicha ciudad é sabida mandó el dicho alcalde mayor echar bando para que todos los vecinos y estantes se apercibiesen

y saliesen á la plaza oyendo la señal que era la campana y habiendo sonado salieron todos entre los cuales vide al dicho Miguel Sanchez de Guido en su caballo armado é con una lanza en las manos y esto responde á esta pregunta.

A la tercera pregunta dijo este testigo ques verdad que estando todos en laplaza vinieron los tiranos con su capitan y bandera y venidos el dicho Miguel Sanchez de Guido arremitió á ellos con su lanza hirió á uno de los delanteros muy mal de que murió é hirió á otros é con lo que el susodicho hizo é los demas comenzaron á se desbaratarse é huir é visto por el dicho Miguel Sanchez de Guido los siguió é otros los siguieron é trajeron algunos presos y el dicho Miguel Sanchez los entregó á la real justicia y se fué á curar que venia herido en lo cual el sosodicho mostró su valor é servicio á su magestad y esto responde á esta pregunta.

A la cuarta pregunta dijo este testigo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta y que es verdad que se aventuró á mucho el dicho Miguel Sanchez de Guido é peleó muy bien é con la juventud é animo que mostró puso terror y temor á los tiranos para que mas presto dejasen la plaza y que le parece á este testigo que mediante lo que se hizo no mataron los tiranos al dicho alcalde mayor ni consiguieron su dañada intención que contra él y contra los vecinos traian que era en ofensa de Dios nuestro señor y de su magestad y de su real haber y esto responde á esta pregunta.

A la quinta pregunta dijo este testigo ques verdad quel dicho Miguel Sanchez de Guido fué á la jornada contenida en la dicha pregunta con el dicho Don Rafael porque este testigo á aquella sazon estaba con un navio suyo en panama é vido al dicho Miguel Sanchez de Guido é vido soldados en su compañia en especial á un Juan de Arguyo é á otros que fueron con el dicho governador é que no podia ser menos de gastar lo que tenia pues el governador no les daba cosa ninguna y de creer es que lo que el dicho Miguel Sanchez hacia era porque la tierra se sustentase y fuese adelante y despues oyó decir se despoblaron y dejaron perdido lo que tenian por haber venido Monxaras á tomar residencia á don Rafael y esto es lo que sabe y ha oido decir á esta pregunta.

A la sesta pregunta dijo que es verdad quel dicho Miguel Sanchez de Guido fué con el capitan Castañeda é sabe que no dejarian de pasar muchos trabajos porque en las tierras nuevas siempre los hay y esto responde á esta pregunta.

A las siete preguntas dijo este testigo que es verdad quel dicho Miguel Sanchez de Guido fué á la dicha jornada con el dicho capitán Juan de Avila el cual llevó mucho ganado y sustentaba en su casa muchos soldados dandoles de comer y caballos é otras cosas é vido sacar el ganado de un hato que tenia junto á esta ciudad á unos negros suyos é á otra gente y esto responde á esta pregunta.

A la octava pregunta dijo este testigo ques verdad quel dicho Miguel Sanchez de Guido llevó en su compañía al dicho su hermano á la dicha jornada y de creer es que yendo ambos á dos y sustentando tanta gente y llevando tanto no podia dejar de gastar mucho y quedar pobre como quedó él y sus deudos que fué causa el volverse sin hacer efecto el dicho Juan de Avila se fuese el dicho Miguel Sanchez á costarrica con el licenciado Caballon que la fué á conquistar y esto responde á esta pregunta.

A la novena pregunta dijo este testigo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y que todo es publico é notorio publica voz é fama entre las personas que como este testigo dello tiene noticia y conocimiento é siendole leido su dicho se afirmó é ratificó en el so cargo del juramento que fecho tiene é lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor alcalde. Juan Gallego. Antonio Melara. Ante mi Francisco Sanchez escribano de su magastad.

Gomez Palomino estante en esta ciudad vecino y encomendero de la ciudad de Granada testigo presentado por el dicho Miguel Sanchez de Guido para la dicha información despues de haber jurado segun forma de derecho dijo é declaró por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio á depuso lo siguiente.

A la primera pregunta dijo este testigo que conoce al dicho Miguel Sanchez de Guido de mas de diez años á esta parte poco mas ó menos de trato y de conversación por ser esta ciudad quince leguas de la de Granada donde yo soy vecino y se que es casado é tiene hijos casa negros é familia la cual sustenta muy principalmente y esto responde á esta pregunta.

De las generales dijo ser de edad de treinta y cinco años poco mas ó menos é que no le toca ninguna de las que le han sido hechas.

A la segunda pregunta dijo este testigo que al tiempo é sazon que sucedió lo susodicho este testigo llegó á la dicha ciudad de Leon é supo lo contenido en la pregunta é supo del bando y la seña que se habia de hacer que era la campana para que saliesen los vecinos é vido este testigo

como el dicho Miguel Sanchez salió de los primeros en su caballo armado con su lanza en la mano porque este testigo se halló cerca del y esto responde á esta pregunta.

A la tercera pregunta dijo este testigo ques verdad que habiendo llegado á la plaza vinieron los tiranos y venido el dicho Miguel Sanchez de Guido arremitió su caballo contra ellos é dió una lanzada á uno de los delanteros de la cual murió é hirió á otros y á el dicho Miguel Sanchez de Guido tambien le hirieron empero como se comenzaron á desbaratar no lo sintió con el corage que llevaba antes los siguió é yo é otros y prendimos algunos y presos nos volvimos y se entregaron á la justicia y se fué á curar el dicho Miguel Sanchez de Guido y esto responde á esta pregunta.

A la cuarta pregunta dijo este testigo que es verdad quel dicho Miguel Sanchez trabajo mucho aquel dia é se aventuró á mucho mediante lo cual hizo é otros no consiguieron los tiranos su dañada intención que era matar al alcalde mayor de la ciudad forzar las mugeres y hacer robar otras insolencias quel negro que lo descubrió se lo dijo á este testigo que á ellos se lo habia oido en una estancia donde estaban y quel se huyó y avisó por donde no hubo lugar su pretención de lo cual se sirvió Dios nuestro señor y su magestad y se evitó mucho daño y esto responde á esta pregunta.

A la quinta pregunta dijo este testigo que lo contenido en la pregunta oyó á muchas personas que habian estado en aquella jornada é que gastaba su hacienda el dicho Miguel Sanchez con los soldados y esto responde á esta pregunta.

A la sesta pregunta dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dijo que el fué con el dicho capitán Castañeda á la dicha conquista por ser su deudo y por esta razon lo sabe en la cual dicha conquista habia y se pasaba exesivos trabajos por ser como es la tierra muy aspera de muy malos rios y siempre estuvo en ella el dicho Miguel Sanchez de Guido hasta que el dicho capitán se vino y esto responde á esta pregunta.

A la setima pregunta dijo este testigo que al tiempo que la jornada se hizo estaba en Granada é no vido ir al dicho Miguel Sanchez empero bien sabe fué con el dicho Juan de Avila é oyó decir por muy publico llevaba mucho ganado é tenia muchos soldados en su casa á los cuales daba caballos é otras cosas que de costumbre lo sabia hacer y esto responde á esta pregunta.

A las ocho preguntas dijo que dice lo que dicho tiene é sabe que fué el dicho su hermano con el dicho Miguel Sanchez de Guido que iban á poblar é iban muy bien per-

trechados de todo lo necesario todo lo cual dejaron perdido de cuya causa quedó pobre el dicho Miguel Sanchez y sus deudos que le fué necesario ir á otra conquista como fué á costarrica y esto responde á esta pregunta.

A la novena pregunta dijo este testigo que todo lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que fecho tiene publico é notorio publica voz é fama entre todas las personas que como este testigo dello tiene noticia é conocimiento é siendole leido su dicho se afirmó y ratificó en el so cargo del dicho juramento é lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor alcalde. Gomez Palomino. Antonio Melara. ante mi Francisco Sanchez escribano de su magestad.

El dicho Francisco de Medina vecino y encomendero en esta ciudad de Leon testigo presentado por el dicho Miguel Sanchez de Guido para la dicha información despues de haber jurado segun forma de derecho dijo é declaró por el tenor de las pregnntas del dicho interrogatorio é depuso lo siguiente.

A la primera pregunta dijo este testigo que conoce al dicho Miguel Sanchez de Guido del tiempo contenido en la pregunta é sabe que tiene casa mujer é hijos armas é caballos esclavos mozos é criados y esto responde á esta pregunta.

De las generales dijo ser de edad de cuarenta años poco mas ó menos tiempo en que no le tocan ni empecen ninguna de las generales de la ley que le han sido hechas.

A la segunda pregunta dijo este testigo que sabe lo contenido en ella porque se hallo presente al tiempo que vino el negro de Cordero avisar é dijo la orden que traian y como habian de tocar la campana é dicho esto el dicho licenciado Caballon mandó apercibir á todos los vecinos y les dió por señal que tocando la campana estuviesen todos en la plaza y asi como lo oyeron todos acudieron y el dicho Miguel Sanchez de Guido fué uno de los primeros en un caballo rucio con sus armas é lanza en la mano y esto resresponde á esta pregunta.

A la tercera pregunta dijo este testigo que asi como los tiranos oyeron la campana asi mismo acudieron á la plaza é como ya estaban los vecinos en ella el dicho Miguel Sanchez de Guido arremetió á ellos y á uno de los primeros dió una lanzada de la cual murió y comenzó á lancear á los demas, preguntado como lo sabe dijo quel estaba junto del capitan é por esta razon lo sabe é por hallarse en la pelea asi mismo con sus armas é caballos é por esta razon lo sabe é fué uno de los que fueron tras los ti-

ridos é los ayudó á traer á la real justicia y aunque el dicho Miguel Sanchez de Guido estaba herido no dejó de los seguir é trabajó mucho en los prender y esto responde á esta pregunta.

A la cuarta pregunta dijo este testigo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y ques verdad quel dicho Miguel Sanchez de Guido trabajó y peleó mucho é fué mucha parte para que se desbaratasen que como cayó el primero desmayaron los demas y se procuraron esconder y entiende este testigo questo fué parte para que no saliesen con su intento que era matar al dicho licenciado Juan de Caballon porque habia castigado á el dicho Juan Gaitan é por esta causa se levantó solo por satisfacer su mal pecho demas que segun algunos dijeron querian matar á otras é robar la ciudad é forzar las mujeres é hacer otros insultos de lo cual Dios nuestro señor fuera deservido é su magestad é su real caja defraudada por cuya razon algunos se aventuraron y arriesgaron sus personas como fué el dicho Miguel Sanchez de Guido que salió mal herido como dicho tengo y esto responde á esta pregunta.

A la quinta pregunta dijo este testigo que es verdad lo contenido en la pregunta porque lo oyó decir á algunos soldados que habian entrado con el gobernador Don Rafael en chiriqui los cuales dijeron á este testigo que la causa de se haber despoblado habia sido monxaras que vino á tomar residencia al dicho don Rafael y asi mismo le dijeron quel dicho Miguel Sanchez de Guido ayudaba con su hacienda á los soldados porque no se fuesen ni desmanparasen la tierra y asi habia perdido mucho alli que no lo pudo sacar y esto oyó por publico y esto responde á esta pregunta.

A la sesta pregunta dijo este testigo que lo contenida en la pregunta oyó decir al capitan Castañeda el cual lo contaba á su padre é á otras personas lo oyó asi mismo é sabe que la dicha provincia de la chuluteca es muy fragosa y tiene muchos rios muy caudalosos y oyó decir que con el dicho capitan Castañeda salió el dicho Miguel Sanchez de Guido y asi mismo se le oyó á Juan de Arguyo vecino de Guatamala que estuvo en la dicha conquista de la chulutece y esto sabe desta pregunta.

A las siete preguntas dijo este testigo ques verdad quel dicho Miguel Sanchez de Guido fué á la tagusgalpa con el capitan Juan de Avila é le vido en su casa tener soldados é darles de comer caballos é armas é otras cosas para que fuesen á la dicha jornada é conquista é sabe sacó mucho ganado de un hato que tenia junto á Leon é lo vió

llevar á sus negros é á otras personas que estaban en su casa é servicio y esto responde á esta pregunta.

A la octava pregunta dijo este testigo ques verdad que fué el padre fray Lázaro con el dicho Miguel Sanchez de Guido su hermano á la dicha conquista los cuales iban bien pertrechados de las cosas necesarias para la dicha jornada é sabe gastaron mucho de manera quel dicho Miguel Sanchez quedó él y sus deudos pobres é gastados é fué ocasion á que fuese á costarrica con el capitan Caballon que lo fué á poblar por quedar como quedó pobre y esto responde á esta pregunta.

A la novena pregunta dijo este testigo que todo lo que ha dicho es público é notorio publica voz é fama entre las personas que como este testigo dellas tiene noticia é conocimiento é siendole leido su dicho se afirmó é ratificó en el so cargo del juramento que hizo é lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor alcalde Francisco de Medina Antonio Melara. Ante mi Francisco Sanchez escribano de su magestad.

El dicho Luis de Salinas vecino y encomendero en esta ciudad de Leon testigo presentado por el dicho Miguel Sanchez de Guido para la dicha información despues de haber jurado segun forma de derecho dijo é declaró por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio é depuso lo siguiente.

A la primera pregunta dijo este tesiigo que conoce al dicho Miguel Sanchez de Guido del tiempo contenido en la pregunta é sabe ques casado é tiene hijos casa é familia armas é caballos é lo sustenta muy principalmente y esto responde á esta pregunta..

De las generales dijo ser de edad de cincuenta años é que no le tocan ni empecen ninguna de las que le han sido hechas.

A la segunta pregunta dijo este testigo ques verdad que habrá el tiempo contenido en la pregunta que en esta ciudad entró Juan Gaitan con muchos soldados que venian á matar al licenciado Juan de Caballon y á robar y á saquear la ciudad de lo cual se tuvo noticia de un negro de un vecino llamado Cordero el cual dicho negro se huyó una noche y vino avisar al dicho alcalde mayor é por el sabido é ser cierto mandó hechar bando que se ayuntasen en la plaza con sus armas é caballos en oyendo la campana de la iglesia mayor que esta seña traian los tiranos é oida la dicha señal salieron todos entre los cuales salió el dicho Miguel Sanchez de Guido en su caballo armado é con una lanza en la mano y esto responde á esta pregunta.

A la tercera pregunta dijo este testigo ques verdad que como sonó la campana acudieron unos y otros y el dicho Miguel Sanchez de Guido fué uno de los primeros que arremetió su caballo contra los traidores é dio una lanzada á uno de los delanteros de la cual murió é hirió á otros é como los tiranos vieron aquel caido se desmayaron é huyeron y el dicho Miguel Sanchez de Guido é otros vecinos los siguieron y trujeron algunos y los entregaron á la real justicia y entregados se fué á curar el dicho Miguel Sanchez de Guido que venia herido preguntado como lo sabe dijo que se halló presente á todo é cuando vino á lo referir al dicho licenciado Juan de Caballon alcalde mayor que era en la dicha ciudad y esto responde á esta pregunta.

A la cuarta pregunta dijo este testigo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta y que es verdad quel dicho Miguel Sanchez de Guido trabajó é peleó mucho aquel dia como hombre mozo valiente é robusto é que sabe fué mucha parte para que los traidores no matasen al dicho alcalde mayor ni á otras personas quel dicho negro nombró ni robasen la ciudad ni forzasen las mugeres ni hiciesen otros maleficios de lo cual Dios nuestro señor y su magestad fueran deservidos si salieran con su intento y le parece á este testigo quel dicho Miguel Sanchez de Guido es digno que su magestad le haga merced y esto responde á esta pregunta.

A la quinta pregunta dijo este testigo que sabe que antes de agora ha servido á su magestad en entradas é conquistas porque fué muy publico en esta ciudad haber entrado con Don Rafael en chiriqui y se entiende gastaría su hacienda con soldados que era amigo de los ayudar é favorecer y esto responde á esta pregunta.

A la sesta pregunta dijo este testigo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y lo contenido en ella lo oyó al dicho capitan Castañeda el cual dijo ser aquella tierra montuosa y de grandes rios y que pasaron grandes trabajos en ella é asi mismo le dijo á este testigo que el dicho Miguel Sanchez era muy buen soldado animoso y para mucho y que era amigo de favorecer á los soldados y esto responde á esta pregunta.

A la setima pregunta dijo este testigo ques verdad quel dicho Miguel Sanchez de Guido salió desta ciudad con mucho ganado que tenia en un hato junto á ella é con soldados á los cuales daba caballos, de comer é otras cosas porque fuesen á la dicha conquista de tagusgalpa con Juan de Avila que iba por general della todo lo cual vido por sus ojos y esto responde á esta pregunta.

A la octava pregunta dijo este testigo ques verdad que fué en compañia del dicho Miguel Sanchez fray Lazaro de Guido su hermano para poblar alla y asi iban bien pertrechados de todas las cosas necesarias é se que gastaron mucho en el dicho viaje que fue causa de quedar él y sus deudos pobres y por no se poder sustentar como solia se fué con el licenciado Juan de Caballon al descubrimiento de costarrica y esto responde á esta pregunta.

A la novena pregunta dijo este testigo que todo lo que tiene dicho es publico y notorio publica voz y fama entre todas las personas que como este testigo dello tiene conocimiento é noticia é siendole leido su dicho se afirmó é ratificó en él so cargo del juramento que hizo é lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor alcalde. Luis de Salinas. Antonio Melara. ante mi Francisco Sanchez escribano de su magestad.

El dicho Diego de Mercado vecino y encomendero en esta ciudad testigo presentado por el dicho Miguel Sanchez de Guido para la dicha informacion despues de haber jurado segun forma de derecho dijó é declaró por el tenor del dicho interrogatorio é depuso lo siguiente.

A la primera pregunta dijo este testigo que conoce al dicho Miguel Sanchez de Guido del tiempo contenido en la pregunta sabe ques casado é tiene muger é hijos casa esclavos mozos é criados y armas y caballos y esto responde á esta pregunta.

De las generales dijo ser de edad de treinta y cinco años poco mas ó menos é que no le toca ni empece ninguna de las generales que le han sido hechas.

A la segunda pregunta dijo este testigo ques verdad que habra el tiempo contenido en la pregunta que entraron en esta ciudad Juan Gaitan con muchos soldados consigo el cual venia de mano armada para matar á Juan de Caballon y robar la ciudad y hacer otros daños é maleficios lo cual descubrió un negro de un vecino desta ciudad que se les huyó y sabido por el dicho licenciado Juan de Caballon mandó hacer bando se apercibiesen los vecinos con sus armas é caballos cuando oyesen la campana y esto responde á esta pregunta.

A la tercera pregunta dijo este testigo ques verdad que habiendo oido la seña salieron todos á caballo con sus armas entre los cuales este testigo vido al dicho Miguel Sanchez de Guido con una lanza en la mano é arremetió su caballo con los tiranos é hirió á uno de los primeros que murió de la herida é lanceo á otros é fué de mucho valor su fortaleza porque habiendo visto caido el primero desmaya-

ron é huyeron y el dicho Miguel Sanchez é otros los siguieron é prendieron algunos é los trujeron á la real justicia y entregados el dicho Miguel Sanchez se fué á curar que venia herido y esto responde á esta pregunta.

A la cuarta pregunta dijo este testigo ques verdad quel dicho Miguel Sanchez de Guido fué mucha parte para que los tiranos no consiguiesen su dañado intento que era matar al alcalde mayor é á otros é robar la ciudad é forzar las mugeres de lo cual Dios y su magestad fueran deservidos y mediante la buena diligencia é animo de todos cesó por lo cual el dicho Miguel Sanchez de Guido es digno su magestad le haga merced por lo mucho que trabajo y esto responde á esta pregunta.

A la quinta pregunta dijo este testigo que es verdad quel dicho Miguel Sanchez antes de agora sirvió á su magestad en conquistas é gastó su hacienda en ellas empero quel no lo vió mas de haberlo oydo por publico y esto responde á esta pregunta.

A la sesta pregunta dijo este testigo que lo oyó decir por publico á muchas personas en especial al propio capitan el cual dijo ser muy fragosa tierra como lo es y hay muy malos rios é alaba mucho al dicho Miguel Sanchez de Guido que era amigo de ayudar á los soldados y esto responde á esta pregunta.

A las siete preguntas dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene por que vido los soldados en su casa á su mesa y sabe les daba caballos y vió sacar el ganado y esto responde á esta pregunta.

A la octava pregunta dijo este testigo que sabe lo contenido en la pregunta por que vido ir al dicho padre fray Lazaro de Guido con el dicho su hermano é hicieron gran gasto por ir como iban de hecho á poblar todo lo cual se perdió por haberse vuelto del camino de lo cual quedó muy gastado el dicho Miguel Sanchez de Guido que fué causa dejar la ciudad por no se poder sustentar como antes lo solia hacer y él y sus deudos é hijos quedaron pobres é se fueron con Juan de Caballon á la conquista de costarrica y esto responde á esta pregunta.

A la novena pregunta dijo este testigo que todo lo que dicho tiene es publico é notorio publica voz é fama entre las personas que como este testigo tiene noticia é conocimiento é siendole leido su dicho se afirmó é ratificó en él y lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor Alcalde. Diego de Mercado. Antonio Melara. Ante mi Francisco Sanchez escribano de su magestad.

En la ciudad de Leon provincia de Nicaragua á veinte y nueve dias del mes de Marzo de mil quinientos y cincuenta y ocho antel ilustre señor Antonio Melara alcalde ordinario de su magested pareció presente Miguel Sanchez de Guido é dijo quel no tiene mas testigos que presentar que pedia é pido á su merced le mandase dar un traslado dos ó mas desta información autorizados y en manera que hagan fé á los cuales interponga su autoridad y decreto judicial en forma é pidió justicia é imploro el debido oficio y lo firmó de su nombre Miguel Sanchez de Guido ante mi Francisco Sanchez escribano de su magestad.

Visto por su merced del dicho alcalde lo pedido por el dicho Miguel Sanchez de Guido dijo que mandaba é mandó á mi el escribano saque un traslado dos ó mas de la dicha informacion y escrito en limpio firmados y autorizados en manera que haga fé los dé y entregue al dicho Miguel Sanchez de Guido en los cuales y en cada uno dellos dijo que interponia é interpuso su autoridad y decreto judicial cuanto puede y con derecho debe y lo firmó de su nombre. Antonio Melara. Ante mi Francisco Sanchez escribano de su magestad.

E yo Francisco Sanchez escribano de su magestad de pedimento del dicho Miguel Sanchez de Guido é de mandamiento del dicho alcalde hice sacar el dicho traslado del dícho original segun que ante mi pasó é va cierto y verdadero de lo cual doy fé en el cual el dicho señor alcalde puso su autoridad y decreto judicial en testimonio de verdad é lo corregi y concerté juntamente con el dicho original de lo cual doy fé. Antonio Melara. Francisco Sanchez escribano de su magestad.

E yo Lucas de Escobar escribano de gobernación publica y de cabildo de pedimento del dicho fray Francisco de Guido é de mandamiento del dicho alcalde fice sacar del dicho traslado que ante mi se presentó é va cierto y verdadero de lo eual doy fé en el cual el dicho alcalde firmó su nombre poniendo su autoridad y decreto judicial en testimonio de verdad é lo corregí y concerté juntamente con el dicho traslado de lo cual doy fé.—(f.) Pedro Alonso de las Alas. -(f.) Lucas Escobar escribano publico y de cabildo.

Es copia conforme con su original con el cual ha sido cotejada.—Sevilla, seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Archivo General de Indias.

P. El Archivero,

Carlos Jiménez Placer

DOCUMENTOS

para la historia de Costa Rica



SAN JOSE

TIPOGRAFIA NACIONAL

1905

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE COSTA RICA

— Nº 16 —

1º)—*El Gobernador encomienda ciertos indios á Don Alonso Correqne.—7 diciembre* 1584
2º)—*Enmienda hecha á Pedro de Rivero.—26 marzo* 1573
3º)—*Memorial de Don Alonso Correque—*1º *octubre* 1590
4º)—*Interrogatorio de Pedro de Rivero—*10 *octubre* 1590
5º) —*Sentencia en el pleito entre Pedro de Rivero y don Alonso Correque*
6º)—*Lista de indios del pueblo de Corroce*
7º)—*Encomienda hecha á Alonso Gutiérrez de Sibaja* 25 *julio* 1576
8º)—*Interrogatorio de Alonso Gutiérrez de Sibaja —*25 *octubre* 1590
9º)—*Id. de Franc.º Corajo Ramiro —*6 *noviembre* 1590
10)—*Información seguida por Diego Peláez— (Cuquerrique* 11 *enero* 1591)
11º)—*Id. á pedimento de Pedro de Rivero* 21 *enero* 1593.
12º)—*Id. seguida por Agustín Félix de Prendas* 1 *febrero* 1593.

(Escribanía de Cámara—Guatemala—Legajo 1º de Visitas—1573 á 1623).

Diego de Artieda Chirino governador y capitan general por Su magestad destas provinçias de Costarrica & por quanto Su magestad manda que los rreyes y Señores sus

vasallos naturales de las yndias que le uvieren dado la obidiençia sean favoreçidos y amparados y como a tales de sus mesmos vasallos se les den los que uvieren menester ansi para su servicio personal como para su sustento conforme á la calidad de sus personas para que otros rreyes y señores vista la merced y comodo que se les haze se animen a dar el dominio y obidiençia paçificamente y por que a don Fernando rrey y Señor natural de toda esta tierra hijo del Guarco Señor que asi mismo fue della y su legitimo suçesor y heredero los governadores y Justicias pasadas acudiendo a lo que Su magestad manda le dieron de sus mesmos vasallos servicio personal y para que le hiziesen sus milpas y demas labores para el sustento de su persona mujer y hijos y no obstante servirle a el acudian muchos alguaziles dellos a servir a las Justiçias en lo que les mandava y por muerte del dicho don Fernando suçedio en su lugar don Alonso su hijo al qual los vecinos y encomenderos desta çiudad de Cartago por ser mochacho e yncapaz le han querido quitar los dichos yndios e ynquietarselos yendo contra lo que dios y Su magestad permite y mandan no considerando en que los mesmos yndios que ellos tienen y posehen desde abinicio aca son sus vasallos y de sus antecesores y por que asi como persona que esta en lugar de Sn magestad con quien descarga su Rl conçiençia toca y atañe el remedio de lo suso dicho por la presente en su rreal nombre rratificando y aprovando como rratifico y apruevo la merced hecha en el dicho don Fernando y en el dicho don Alonso su hijo y suçesor por los governadores y Justiçias pasadas de nuevo hago merced a vos el dicho don Alonso del pueblo de Tuquerrique Cuquerrique con todos los barrios y estançias que a y tiene y le perteneçen y pueden perteneçer en cualquier manera segun los tuvo y poseyo vuestro padre y aguelo con los yndios y vasallos siguientes

Larix — vuestro hermano bastardo—
Diego Polo—
Vio—
Cachistoc—
Tobioz--
Alonso—
Tebuba— otro vuestro hermano—
Oriçaca—
Tayecara—
Atuto—
Pirroz Pirroz—
Piçi—

Abicara—
Pedro Diaz—
Coiyecteba—
Pacaba—
Piçi—
Zaquirraga—
Piror—
Chirrez—
Coqui—
Miguel—
Xpoval—
Curriraba—

Tocto— Caricura—
Vraz— Cucchar—
Joroçaca— Cobarra—
Parragua— Xoriopa—
Queçarrobu— Ibaccara—
Axpe— Tuquiari—

que son por todos los dichos yndios treynta y seys los quales os encomiendo y hago merced con sus mugeres y hijos que en al presente an e tienen y de aqui adelante proçedieren en la via y forma que mejor aya lugar de derecho los quales como tal Señor natural podays tener y gozar por todos los dias de vuestra vida y despues de vos vuestro hijo mayor y por su fin y muerte vaya suçediendo en los demas vuestros hijos legítimos varones y en defecto de hijos en vuestras hijas por la mesma orden y en defecto de lo uno y de lo otro en vuestros hermanos y hermanas y a falta en los deudos mas çercanos á quien de derecho perteneçiere rreçibiendo para su validaçion siempre que suçeda en otro aprovaçion de la Justiçia de suerte que vaya y este siempre en pie el dicho mayorazgo y herençia para que como tal los dichos yndios vuestros vasallos de suso nombrados y los que dellos proçedieren os sirvan y á los que de vos preçedieren y os suçedieren en las cosas neçesarias al sustento de vuestra persona y casa en rreconoçimiento que son vuestros vasallos y vos su señor natural la qual dicha merced y mayorazgo hago y pongo en vuestra cabeza por el tiempo que fuere la rreal voluntad en cuyo nombre os lo doy y no mas y con cargo y gravamen que de hordinario tengais doce alguaziles nombrados los quales se rremuden de quatro en quatro meses ansy para que acudan a lo que por vos se les mandare como a casa de la justicia de los quales esten en casa de la justicia de hordinario quatro dellos y estos quatro esten quince dias y luego vengan otros quatro antes que aquellos se vallan y esten otros quince dias de manera que nunca falten y en esta manera mando a qualesquier justiçias y a otras cualesquier personas de qualesquier calidad y condiçion que sean que por via ni manera alguna no os perturben ni quiten el señorio y dominio de los dichos yndios tierras y sitios y lo que dellos proçediere so pena de cada doscientos pesos para la camara de Su magestad al que lo contrario hiziere porque desde luego os meto en la posesion de los dichos yndios y pueblo y barrios y estançias del y os amparo en ella en la via y forma que mejor aya lugar de derecho para que como tal os sirvays dellos en las cosas neçesarias suso referidas en los quales mando os guarden acaten y obedezcan y sus-

tenten como a su rrey y Señor natural so pena que seran castigados como hombres que no obedeçen á su Señor y rrey fecha en Cartago a siete dias de Diciembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años. Diego de Artieda por mandado de su señoria Francisco Pavon scrivano.

Memoria de los yndíos que sirve don Fernando que son del pueblo de Corroçe.
Quicarrobo—que por otro nombre se llama Quesada—
Xoriofa—hermano del dicho—
Suerre—por otro nombre Pero Diaz—
Coqui—hermano de Pero Diaz—
Horasca—Saquirraba—Caribe—
Pocosa—y por otro nombre—Cateva—
Corirava—Piçiva—Orispo—Piçiva segundo—
Cuvho—Toqueyare—
Atuo—por otro nombre Cateva—
Tuicbu—que por otro nombre Cubi—
Corrobo—por otro nombre Piçi—
Cachestuy—que por otro nombre Quipari—
Ibagçara—Churruz—
Oristuvirica—y un hermano—
Diego Polo—Chiro—Tabicara—

Pedro Afan de Rivera governador y capitan general e Juez de rresidençia por Su magestad en estas provinçias de Costarrica & por quanto vos Pedro de Ribera soys uno de los antiguos vezinos de la çiudad de Cartago y a veis servido a Su magestad en estas dichas provinçias en la poblazon y paçificaçion dellas con vuestras armas y cavallos criados y otros pertrechos que para ello an sido menester a vuestra costa y minsion sin ser ayudado de Su magestad ny de otra persona en su rreal nombre haziendo en todo lo que se os a mandado y encargado sin reservaros cada que a sido menester dando buena cuenta de lo que se os ha encomendado a pie y a cavallo como bueno y leal vasallo de Su magestad y servydor suyo y porque es justo que se os gratifiquen los dichos servicios en alguna encomienda e rremuneraçion dellos e de los que espero hareys de aqui adelante por la presente en nombre de Su magestad de posyto y encomiendo en vos y a vos el dicho Pedro de Ribera por titulo de primera encomienda el pueblo llamado y que se llama Corroçe con barrios y estançias subjetos y todo lo a el anejo y perteneçiente y con todos los caçiques e prinçipales e yndios y naturales del dicho pueblo de Co-

rroçe no obstante que en el dicho pueblo en nombre de Su magestad os tenia hecha merced de trezientos yndios y naturales del dicho pueblo de Corroçe no obstante que en el dicho pueblo en nombre de Su magestad os tenia hecha merced de trezientos yndios agora en el dicho nombre os hago merced de todo el dicho pueblo de Corroçe con barrios y estançias del modo y manera que de suso va declarado en término y jurisdicción de la çiudad de Cartago de las dichas provinçias para que de los dichos yndios y de cada uno dellos podays llevar y lleveys los tributos frutos y rrentas conforme a las tazaciones que dellos se hizieren de aqui adelante con cargo que tengays de los dichos yndios rreçar y en señar en las cosas de nuestra santa fee catolica sobre lo qual vos encargo la conçiençia y des cargo la de Su magestad e mia en su rreal nombre y con que guardeys las hordenanças fechas y que se hizieren de aqui adelante en favor de los dichos naturales so las penas enellas conthenidas y mando a todas las justiçias desta governacion y a qualesquier alguaziles mayores e menores della que los metan e amparen en posesion de los dichos yndios y de cada uno dellos y no consientan ni den lugar que dellos seays desposeydo ni despojado en manera alguna sin ser oydo y vençido conforme a derecho y a lo que Su magestad tiene proveydo y mandado so pena de quinientos pesos de oro para la camara y fisco de Su magestad al que lo contrario hiziere fecho en la çiudad de Aranjuez puerto de rribera de las dichas provinçias a veynte y seys dias del mes de marҫo año del señor de mill y quinientos y setenta y tres años Pero Afan de Rivera por mandado de su señoria Pedro de Balmaseda scrivano publico y del cabildo.

En la ciudad de Cartago en primero dia del mes de Otubre de mill y quinientos y noventa años antel liçençiado Velazquez Ramiro juez de rresidençia y justiçia mayor en esta provinçia por ante my el scrivano de Su magestad pareszio presente Francisco Corajo Ramiro defensor de los naturales y presento la petision siguiente en nombre de don Alonso Correque=don Alonso Correque Señor natural de todos los yndios y pueblos desta comarca y jurisdiccion de Cartago parezco ante vuestra merced por Francisco Ramiro mi defensor en la causa que Pedro de Ribero tiene puesta diziendo perteneçerle el pueblo de mi encomienda llamado Tuquerrique que me encomendo el governador Diego de Artieda y poseyo don Fernando Correque mi padre difunto rrey y Señor natural de todas las provin-

çias y pueblos de la comarca y jurisdiccion desta çiudad de Cartago cuyo legitimo y unyversal heredero yo soy y subçesor rrespondiendo á las petiçiones presentadas en esta caussa por el dicho Pedro de Ribero digo que niego todo lo dicho y alegado por la contraria y vuestra merced justicia mediante deve ya de espeler de su juizio y juzgado a la parte contraria por las razones siguientes.

Lo primero por lo general del derecho que e aqui por espreso.

Lo otro por quel suso dicho parte contraria no es parte para pedir lo que pide ni pide contra parte que le este obligado á dar ni rrestituyr lo que por via de despojo pretende pues nunca tuvo derecho a ello.

Lo otro los titulos con que pretende el derecho son dados por personas que no tuvieron facultad espresa del Rey nuestro señor para se los poder dar y anssi son nulos y ningunos y sin derecho de pedir en virtud dellos cosa ninguna.

Lo otro caso negado que poseyera la parte contraria por titulo bastante no piden lo que les puede perteneçer porque no tiene derecho al pueblo de Tucurrique e yndios que yo tengo en encomienda y suçedi en lugar del dicho my padre difunto que los poseyo antes con justo titulo el qual se confirmo en mi como tal suçesor.

Lo otro dezir que por ser yo yndio no obo capaçidad ni la tengo para poseer yndios es pedir y alegar cosas que no tienen sustançia y es alegar ympertinencias por que no obstante que mi padre dio la obidiençia al Rey nuestro señor no por eso perdio el derecho de ser favorecido como a rrey y Señor natural que fue ni puede perder su señorio antes como Xpistianisimo Rey y Señor los manda favoreçer en sus leyes y rreales hordenamientos e yo como tal suçesor tengo de ser favoreçido pues la quantia de la merced que en su rreal nombre se hizo en mi es poca que no rrenta ni a rrentado çien ducados quanto a que la poseo ni los puede rrentar y vuestra merced como persona questa en lugar del Rey nuestro señor me deve favoreçer y amparar y aun con mas cantidad.

Lo otro pues es notorio que quando el dicho mi padre dio la abidiencia a Su magestad le rreconocieron por rrey y Señor al Rey nuestro señor mas de ocho mill vasallos y muchos otros pueblos y entrellos los que tiene y con que se sustenta la parte contraria y anssi pido a vuestra merced me ampare en esta pequeña merced que en nombre del Rey nuestro señor se me hizo y si a lugar me haga otra mayor.

Lo otro dezir que al dicho pueblo de my encomienda

se llegan otros yndlos y que yo los tengo usurpados lo niego por que los yndios quen el biben son vezinos y naturales del y son personas libres y vasallos del Rey nuestro señor y como tales an de bibir debajo del amparo rreal y en su libertad pues alli se les puede dar la santa dotrina o en la parte que con comodidad vuestra merced viere que conviene.

Lo otro pido á vuestra merced mande leer la çedula de encomienda que se me hizo en nombre de Su magestad que esta presentada en los autos de dicha caussa por quanto por las rrazones en ella conthenidas se vera el justo titulo con que se me hizo merçed de la qual çedula y merced hago ansi mismo por mi parte presentaçion y pido se ponga un tanto de la rreal facultad que tuvo el dicho governador Diego de Artieda para darme la dicha merced para que todo conste por todo lo qual y lo que mas hace en mi fabor á vuestra merced pido y suplico deseche de parte a la contraria mandandole poner en esta caussa perpetuo silencio y a mi ampararme en la quieta posesion que tengo del dicho pueblo e yndios y pido justicia Francisco Corajo Ramiro.

E visto por el dicho juez de rresidençia e justiçia mayor mando dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiençia y assi lo proveyo ante mi Geronimo de Bustamante scrivano del Rey nuestro señor.

Por las preguntas deste ynterrogatorio se examinen los testigos que fueren presentados por parte de Pedro de Ribero en la caussa que trata con don Alonso yndio e Francisco Ramiro su defensor sobre los yndios que al dicho don Alonsso le fueron encomendados del pueblo de Corroçe.

1 Primeramente por el conoçimiento de las partes litigantes y si tienen notiçia desta caussa y saben el pueblo de Corroçe e sus barrios y estançias e tienen entera notiçia del digan &.

2 Si saben qne el dicho pueblo de Corroçe y sus barrios y estançias estan encomendados en el dicho Pedro de Ribero e dellos tiene tomada posesión y como de tales sus encomendados a llevado y lleva sus aprovechamientos e tributos que dan digan lo que saben y rremitanse a la çedula de encomienda e posesion.

3 Si saben que los yndios que Diego de Artieda governador que fue desta provincia encomendo al dicho don Alonso yndio son yndios del pueblo de Corroçe y de sus

barrios y estançias de quel dicho Pedro de Ribero tiene çedula de encomienda e posesion digan &.

4 Si saben quel pueblo y asiento y donde los dichos yndios encomendados en el dicho don Alonso estan es en el rriñon del pueblo y barrios y estançias del dicho pueblo de Corroçe y aun que se llama el dicho pueblo del dicho don Alonso Cucurrique assi llamado a diferençia de los demas barrios y estançias e tierras del dicho pueblo de Corroçe encomienda del dicho Pedro de Ribero digan &.

5 Si saben que todo lo suso dicho es publico y notorio publica boz y fama digan & Pedro de Ribero.

Presentose este ynterrogatorio con petiçion antel liçenciado Velazquez Ramiro juez de rresidençia e justiçia mayor el qual se uvo por presentado quanto es pertinente en la çiudad de Cartago a diez dias del mes de Octubre de mill y quinientos y noventa años Geronimo de Bustamante scrivano del Rey nuestro señor.

En el pleyto y caussa que ante mi a pendido y pende entre partes de la una actor demandante Pedro de Ribero vezino desta çiudad de Cartago y de la otra rreo defendiente don Alonso caçique del pueblo de Tuquerrique e Francisco Coraxo Ramiro defensor de los naturales en su nombre sobre la validaçion de la encomienda de los treynta y seys yndios fecha por Diego de Artieda mi predeçesor en el dicho don Alonsso rrestitucion de los dichos yndios y otros que el dicho Pedro de Ribero pide con frutos y rentas visto este processo y autos del &.

Fallo atento los autos deste processo que la encomienda fecha por el dicho Diego de Artieda mi predeçesor en el dicho don Alonso sin le encargar y encomendar juntamente la dotrina y conversion de los dichos yndios y no ser persona a quien se puede encomendar por ser tan Xpiano nuevo como los demas y en quanto por ella le haze merced del dicho pueblo de Tuquirrique para si a sus hijos hermanos y deudos mas çercanos por via de subçesion de herençia y a titulo de mayorazgo y le da el dominio y señorio de los dichos yndios y que le guarden acaten obedezcan y sustenten como a su Rey con la carga y gravamen de los doze alguaziles en ella conthenidos es en sí ninguna y de ningun valor y efeto y por tal ninguna la declaro como subçesor suyo en el mesmo oficio y juridiçion en la forma y manera que el mismo lo pudiera y deviera declarar y el derecho permite y manda en consequençia de lo qual devo de mandar y mando que al dicho Pedro de Ribero se le queden todos y qualesquiera yndios assi de los treynta y seys contenidos en la dicha encomienda como

de otros qualesquiera quel dicho don Alonso aya tenido so color y a titulo della que pareçieren ser de la encomienda del dicho Pedro de Ribero y el mostrare por sufiçiente averiguaçion e ynformaçion quede dentro de veynte dias primeros siguientes despues questa mi sentençia pase en cosa juzgada con los frutos y tributos que en el dicho termino averiguare aver llevado el dicho don Alonso y tener empie de presente sacados los gastos y en quanto por la escriptura de la dicha encomienda se le conçede al dicho don Alonsso que los dichos yndios sus maçeguales le tengan por su caçique y como a tal le sirvan y provean de sustento lo debo ccnfirmar y confirmo con tanto quel dicho don Alonso no exçeda de lo que despues de su conversion a sido uso y costumbre y para ello muestre y traiga ante mi el titulo o tasaçion que tiene y si no la tuviere acuda por ella a mi que despues de ynformado de lo necesario se la dare y por esta mi sentencia deffinitiba juzgando anssi lo pronuncio y mando y no hago condenaçion de costas si no que cada parte pague las suyas por justas caussas que a ello me mueven lo qual mando sin perjuizio del derecho del Real fisco y rremision fecha y que tengo de hazer de los pleytos que ante mi penden y se tratan sobre las encomiendas de yndios al liçenciado Pedro Mallen de Rueda presidente y visitador de la rreal audiencia de Guatemala para que su señoria en ellos provea lo que convenga. el licenciado Velazquez Ramiro.

Memoria de los yndios y sus nombres del pueblo de Corroçe y sus barrios y estançias que servian a don Alonsso sobre que se trato el pleyto entre el dicho y Francisco Ramiro Corajo su defensor de la otra parte Pedro de Ribero son los siquientes primeramente

Coyuteba—	Yozpari—	Coquirre
Pacaba—	Yzco—	Zuquire
Tubicara—	Coche —	Ytinabiqi —
Lorenço—	Yocçava—	Vrabçara—
Cambum—	Diego Polo—	Pero Diaz—
Chirruz—	Coqui—	Xpoval—
Porroz Porroz—	Zaricura—	Cobaria—
Ybaçara—	Tucuiayri—	Joanico—
Bariara—	Zaquirriba—	Piror—
Cachistue—	Alonsso—	Ybaçara—
Piçi—	Miguel—	Uraz—
Zaribe—	Queçarrobu—	Oxpe

Curiraba—	Curchar—	Xoriopa—
Tiztiz—	Vri—	Yaquirri—
Xicober—	Yrritubi—	Porroçava—

Alonso de Angunçiana de Gamboa governador y capitan general por Su magestad en estas provinçias de Costarrica & por cuanto vos Alonso Gutierrez Xibaxa vezino de la çiudad de Cartago de las dichas provinçias soys uno de los primeros paçificadores y conquistadores y aveys servido a Su magestad en la conquista descubrimiento y paçificaçion de los pueblos y provincia de Suerre e del nuevo puerto de San Felipe a la mar del norte con vuestras armas cavallos y criados a vuestra costa y minsion y en todo lo que os a sido mandado y encargado y dado buena cuenta dello teniendo vuestra casa poblada hordinariamente con dos y tres soldados ayudandoles en todo lo que aveys podido como bueno y leal vasallo y servidor de Su magestad y por que es justo que los dichos servicios que a Su magestad aveys hecho se os gratifiquen en alguna encomienda y rremuneraçion dellos y de los que espero hareys de aqui adelante por la presente en nombre de Su magestad deposyto y encomiendo en vos el dicho Alonso Gutierrez de Xibaxa los pueblos caçiques e yndios de ebuxebux vrivri taquetaque que por otro nombre se llaman porocriz e de los demas nombres e apellidos que los dichos pueblos e caçiques e yndios tienen los quales caçiques de los dichos pueblos e yndios se llaman don Diego de Caravajal Silvestre Coçer Buenaventura Quitao y Toracçi con todos sus barrios estançias anejos y perteneçientes a los dichos pueblos que son en terminos y jurisdiccion de la dicha çiudad de Cartago de la dicha provinçia y con sus suçesores de los dichos pueblos de ebuxebux vrivri taquetaque e porocriz ecepto don Fernando e sus hijos erederos por que esta averiguado ser caçique mayor de la mayor parte de la provinçia de los guetares y seria agravio de los demas encomenderos de la dicha provinçia ser de un particular encomendero de manera questé libre como señor y governador para que los demas encomenderos acudan a el como a caçique mayor como dicho es para que de todos los dichos caçiques e yndios y de cada uno dellos podays llevar y lleveys todos los frutos y rrentos dellos conforme á las tasaçiones que dellos se hizieren de aqui adelante con cargo que tengais de los yndustriar y enseñar en las cosas de nuestra santa fee catolica sobre lo qual vos encargo la conçiençia y des cargo la de su magestad e mia en su

rreal nombre con que guardeys las hordenanças fechas en pro y aumento de los dichos yndios y de todo lo demas que se proveyere en su favor so las penas en ellas contenidas y mando á las justiçias de su magestad desta dicha governaçion y a cualquier dellas que os metan en la posesion de los dichos yndios y os amparen en ella y no consientan que dellos se ays desposeydo en manera alguna hasta que primero seays oydo y vençido conforme a derecho y a lo que por su magestad esta mandado so pena de cada quinientos pesos de oro para la camara y fisco de su magestad lo contrario haçiendo fecha en el pueblo de turrialba termino de la dicha çiudad de Cartago de la dicha provinçia de Costarrica a veynte y çinco dias del mes de Jullio año del señor de mill y quinientos y setenta y seys años Alonsso de Angunçiana de Gamboa por mandado del señor governador Pedro Diaz scrivano mayor de governaçion.

Aqui vino a verme Diego de Quesada a verme y me holgue con el diome nuevas de vuestra salud y de toda la cassa que rreçevi contento yo e estado y estoy con mucha yndispusiçion de unas camaras y molimimiento del camino y estoy muy flaco y debilitado y assi e hordenado mi alma y cossas de mi conçiençia y haga dios lo que fuere servido y assi por mi yndispusiçion no e tratado de mis negocios vino a que le firmase una çedula hecha de mano de Pavon por amor de mi a la ora que llegue Quesada a lla yo bien creo de aqui me llevara dios para si y con brevedad le hazed çedula de los pueblos encomendandoselos que son nontava y matixi y sus subjetos con la vezindad del distrito donde cayere y que sea obligado yrla a haçer y mira que en esto rreçevire contento porque quiero que sea aprovechado Quesada al qual faboreçereis en todo lo que pudieredes y se le ofreçiere y dios os guarde de Guatemala a quinze de abrill mill y quinientos y noventa años Diego de Artieda.

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que fueren presentados por Alonsso Gutierrez Sibaxa en el pleito que trata con don Alonsso yndio y Francisco Corajo Ramiro su defensor sobre los yndios quel dicho Alonsso Gutierrez le pide.

1 Primeramente si conoçen á las partes y si conoçieron a don Fernando caçique prinçipal deste valle del Guarco.

2 Iten sí saben quel dicho Alonso Gutierrez Sibaxa es uno de los primeros conquistadores antiguos pobladores que entraron en esta provinçia y que por parte de sus meritos y servyçios Alonsso de Angunçiana Gamboa governador que fue desta provinçia le encomendo en este dicho valle del Guarco los pueblos caçiques e yndios de ybuxybux vrivri taquetaque que por otro nombre se llaman porocriz los quales le encomendo con estos nombres y apellidos y con sus barrios y estançias a ellos anejos y con los demas nombres y apellidos que pareçiesen tener digan lo que saben y rremitanse á la çedula que pide se muestre y lea a los testigos.

3 Iten si saben que los caçiques que los dichos pueblos que assi le fueron encomendados tenian al tiempo que se le encomendaron heran don Diego de Caravajal y Silvestre Coar Buenaventura Quitao y Toracçi digan lo que saben y si ay bibo alguno de los dichos caçiques y rremitanse a la dicha çedula de encomienda &.

4 Iten si saben que los yndios que a don Fernando Correque padre que dizen ser del dicho don Alonsso le servian y le hazian sus millpas heran hasta çinco o seys yndios que estavan dedicados para fiscales y si saben que todos los que al dicho don Fernando servian y los que agora denuevo Diego de Artieda dio al dicho don Alonsso son de los encomendados en el dicho Alonsso Gutierrez Sibaxa de que tiene posesion quinze años a y todos ellos son de los mesmos apellidos conthenidos en la dicha çedula de encomienda digan los testigos de que apellido son los dichos yndios.

5 Iten si saben quel dicho don Alonsso no es hijo legitimo del dicho don Fernando si no bastardo y quel legitimo es un hijo de doña Madalena legitima muger que fue del dicho don Fernando y si saben que los yndios quel dicho don Alonsso tiene y poshe assi los conthenidos en su çedula como otros que se le an llegado son de la mesma encomienda del dicho Alonsso Gutierrez y de los apellidos conthenidos en su çedula y como tales sus encomendados siempre le sirvieron y tributaron hasta quel dicho Diego de Artieda se los quitó desposeyéndole dellos y nunca jamas sirvieron al dicho Alonsso Gutierrez digan lo que saben.

6 Iten si saben que no embargante quel dicho Diego de Artieda hizo la dicha encomienda en el dicho don Alonsso nunca el dicho don Alonsso se servia de los dichos yndios si no el dicho Diego de Artieda ocupandolos en ser fiscales y en otras cossas para cuyo efeto despojo al dicho

Alonsso Gurierrez Sibaxa digan los testigos lo que dello saben y declaren quales y quantos yndios de los que el dicho don Alonsso tiene son de los de mi encomienda y de los apellidos de la dicha mi çedula.

7 Iten si saben que todo lo susodicho es publico y notorio y publica boz y fama Alonso çibaja &.

Presentose este ynterrogato con petiçion por Alonsso Gutierrez çibaja antel liçençiado Velazquez Ramiro juez de rresidençia e justiçia mayor en esta provinçia en la çiudad de Cartago a veynte y cinco dias del mes de otubre de mill y quinientos y noventa años ante mi Geronimo de Bustamante scrivano del Rey nuestro señor.

En la çiudad de Cartago, á veynte y çinco dias del mes de otubre de mill y quinientos y noventa años antel liçençiado Velazquez Ramiro juez de rresidençia e justiçia mayor por ante mi el scrivano de su magestad paresçio presente Alonsso Gutierrez Sibaxa e para esta provança presento por testigo a Alonsso Ximenez vezino e rregidor desta çiudad del qual se tomo e rreçivio juramento y el lo hizo por dios nuestro señor e por la señal de la cruz en forma de derecho e aviendo jurado e siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio presentado por el dicho Alonsso Gutierrez dijo lo siguiente &.

1 A la primera pregunta dixo que conoçe a las partes deste pleyto y conoçio a don Fernando caçique prinçipal deste valle de Guarco de vista trato y comunicaçion.

Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de quarenta y nueve años poco mas o menos e no le tocan las preguntas generales de la ley que le fueron fechas &.

2 A la segunda pregunta dixo queste testigo sabe quel dicho Alonsso Gutierrez Xibaja es uno de los primeros conquistadores y antiguos pobladores que entraron en esta tierra e provinçia de Costarrica acudiendo a servir a su magestad en todas las ocassiones que se ofrecian como leal vasallo suyo y sabe este testigo que por sus meritos y serviçios que a su magestad hizo Alonsso de Angunçiana governador que fue desta provinçia le encomendo en este dicho valle de Guarco los pueblos y caçiques e yndios de los pueblos llamados ybuxybux vrivri taquetaque que por otro nombre se llaman porocriz los quales sabe este testigo quel dicho Alonsso de Anguçiana le encomendo los dichos pueblos con estos nombres rrespeto de que don Fernando caçique deste valle le tenia odio al dicho Alonsso Gutierrez Sibaxa y le ponia a los dichos pueblos muchos nombres á fin de marañarlos y assi el dicho Alonsso de

Anguçiana para que sé entendiese y supiesen ser los dichos pueblos derechamente los que le encomendo al dicho Alonsso Gutiérrez Xibaxa les puso los propios que el dicho don Fernando le ponia y assi le hizo çedula de encomienda dellos a la qual este testigo se rremite la qual le fue mostrada por mi el dicho scrivano los quales dichos pueblos le encomendo con sus barrios y estancias y esto rresponde a esta pregunta,&.

3 A la terçera pregunta dixo que este testigo sabe que al tiempo y quando el dicho Alonsso de Anguçiana encomendo los dichos pueblos al dicho Alonsso Gutierrez Xibaja los caçiques que tenian heran los dichos don Diego de Caravajal y Silvestre Coar Buenaventura Quitao y Toracçi contenidos en la dicha pregunta los quales este testigo conoçio y vio y trato y sabe que se los dieron por tales caçiques de los dichos pueblos y se remite este testigo a la çedula de encomienda que dellos tiene el dicho Alonso Gutierrez Xibaja y sabe este testigo que todos son ya muertos eçeto uno dellos que se llama Ventura y esto sabe y rresponde a esta pregunta.

4 A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe que los yndios que al dicho don Fernando Correque padre que dizen ser del dicho don Alonso le servian heran ocho o diez yndios los cuales le hazian sus millpas que estos dichos yndios le señalo para este efeto a lo que se quiere acordar el capitan Antonio Pereyra siendo teniente haziendolos fiscales para que sirviesen al dicho don Fernando y acudiesen al serviçio desta cibdad y sabe dicho testigo que los mas destos yndios heran de la encomienda y pueblos del dicho Alonso Gutierrez Xibaja y sabe assi mismo que los yndios que el capitan Diego de Artieda encomendo en el dicho don Alonsso caçique que agora le sirven son parte dellos de la encomienda del dicho Alonso Gutierrez Xibaja de que este testigo sabe que tiene posesion catorze o quinze años á la qual posesion que sobrello se dio se rremite este testigo y los yndios que tiene el dicho don Alonsso en su pueblo como dicho tiene son algunos dellos del pueblo del dicho Alonsso Gutierrez de los apellidos nombrados ybuxybux y taquetaque lo qual sabe este testigo como persona que es antiguo en esta tierra y la a andado y visto lo que dicho tiene y esto responde &.

5 A la quinta pregunta dixo que este testigo a oydo dezir por muy publico y notorio que el dicho don Alonsso no es hijo legitimo del dicho don Fernando si no bastardo por quel dicho don Fernando sabe este testigo que fue casado con doña Madalena que fue su legitima muger y el

dicho don Alonsso tiene su madre biba que se llama Maria con quien el dicho don Alonsso bibe por lo qual este testigo crehe y tiene por cierto q' es bastardo y que este testigo como dicho tiene sabe que los yndios que el dicho don Alonsso tiene y posehe asi los contenidos en su çedula como otros que se le an allegado parte dellos son de la encomienda y pueblos del dicho Alonsso Gutierrez Xibaja pero este testigo no sabe justamente la cantidad que son mas de que ha visto algunos este testigo que son de los mesmos nombres y apellidos conthenidos en la dicha çedula de encomienda que le ha sido mostrada y sabe este testigo que como tales sus encomendados siempre sirvieron y tributaron al dicho Alonsso Gutierrez hasta quel dicho Diego de Artieda hizo la çedula al dicho don Alonsso y le señalo los yndios quel dicho don Alonso tiene en su çedula que como dicho tiene son parte dellos de la dicha encomienda del dicho Alonso Gutierrez y de otras partes y esto rresponde.

6 A la sesta pregunta dixo que este testigo sabe que el dicho Diego de Artieda le hizo çedula de encomienda de los dichos yndios que tiene declarados este testigo pero no sabe lo demas que la pregunta dize y en lo demas dize lo que dicho tiene en las preguntas de suso.

7 A la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas de suso lo qual es la verdad y lo que sabe para el juramento que tiene fecho en el qual se afirmo y rratifico y lo firmo de su nombre Alonso Ximenez ante mi Geronimo de Bustamante scrivano del rrey nuestro señor.

En la çiudad de Cartago en el dicho dia mes y año dichos antel dicho licenciado Velazquez Ramiro juez de rresidençia y justiçia mayor por ante mi el dicho scrivano el dicho Alonsso Gutierrez Xibaxa traxo y presento por testigo a Gaspar Rodriguez vezino y alcalde hordinario desta çiudad del qual se tomo e rreçibio juramento y el lo hizo por dios nuestro señor e por la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente.

1 A la primera pregunta dixo que este testigo conoçe a las partes deste pleyto y conoçio al dicho don Fernando caçique de vista trato y comunicaçion.

Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de quarenta años poco mas o menos y no le tocan las generales de ley que le fueron fechas.

2 A la segunda pregunta dixo que este testigo sabe

quel dicho Alonso Gutierrez Xibaja es uno de los primeros conquistadores y pobladores que entraron en esta tierra y acudio con muchas veras a servir a su magestad en todo lo que le a sido mandado y sabe este testigo que por sus meritos trabajos y serviçios Alonso de Anguçiana governador que fue desta provinçia encomendo al dicho Alonso Gutierrez Xibaxa los pueblos de yndios conthenidos en la pregunta llamados ybuxybux vrivri taquetaque que por otro nombre se llaman porocriz los quales le encomendo con sus barrios y estançias y este testigo se rremite a la çedula de encomienda que dellos tiene y esto rresponde á esta pregunta se le mostro por mi el scrivano.

3 A la tercera pregunta dixo que este testigo sabe que al tiempo que al dicho Alonso Gutierrez Xibaja le encomendaron los dichos pueblos e yndios estavan por caçiques dellos los dichos don Diego de Caravajal y Silvestre Coar Buenaventura y Quitao y Toracçi conthenidos en la pregunta los quales servian al dicho Alonso Gutierrez y sabe quel uno dellos que se llama Ventura es bibo y este testigo como dicho tiene se rremite a la çedula de encomienda.

4 A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe y vido que los yndios que servian al dicho don Fernando caçique eran como çinco o seys que estos le señalo el capitan Antonio Pereyra para que le hiziesen sus millpas y servian de alguaziles desta çiudad los cuales sabe este testigo que heran de los pueblos y encomienda del dicho Alonso Gutierrez Xibaja y sabe assi mismo que los yndios que Diego de Artieda governador que fue desta provinçia encomendo en el dicho don Alonso heran y son la mayor parte dellos de la encomienda del dicho Alonso Gutierrez Xibaja y de los nombres y apellidos de los dichos sus pueblos de los quales sabe este testigo que el dicho Alonso Gutierrez tiene posesion de quinze años a esta parte á la qual se rremite este testigo y esto rresponde.

5 A la quinta pregunta dixo queste testigo sabe y es muy publico quel dicho don Alonsso es hijo bastardo del dicho don Fernando por quel dicho don Fernando fue casado con doña Madalena yndia principal y la madre del dicho don Alonso fue manceba del dicho don Fernando con la qual bibe agora el dicho don Alonso y el hijo legitimo del dicho don Fernando es hijo de la dicha doña Madalena avido durante su matrimonio y sabe que los yndios que el dicho don Alonso posehe y los conthenidos en su çedula que el dicho Diego de Artieda le hizo la mayor parte dellos sabe este testigo que son de la encomienda del dicho Alonso Gutierrez y de los apellidos conthenidos

en su çedula y como tales sus encomendados siempre sirvieron al dicho Alonsso Gutierrez hasta quel dicho Diego de Artieda le quito la parte que tiene dicha y los encomendo en el dicho don Alonsso que nunca mas le an servido pero este testigo no sabe la cantidad çierta que son de los dichos yndios mas de que a visto algunos que son de la encomienda que poseya el dicho Alonso Gutierrez y esto sabe este testigo como persona que a visto esta tierra y se a hallado a los rrepartimientos que se an hecho y esto rresponde.

6 A la sesta pregunta dixo que este testigo sabe que aun quel dicho Diego de Artieda encomendo los yndios que heran del dicho Alonsso Gutierrez en el dicho don Alonso no se servia dellos el dicho don Alonsso sino en esta çiudad servian de alguaziles e yvan a esparça con cossas quel dicho governador les ymbiava y por esta causa entiende este testigo que desposeyo el dicho Diego de Artieda al dicho Alonso Gutierrez Xibaja de los dichos yndios por lo que tiene dicho y en lo demas que dize la pregunta dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y esto responde.

7 A la setima y ultima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas de suso lo qual es la verdad e lo que sabe para el juramento que tiene fecho en el qual se afirmo y rratifico e lo firmo de su nombre Gaspar Rodriguez ante mi Geronimo de Bustamante scrivano del Rey nuestro señor.

En la dicha çiudad de Cartago en el dicho dia mes y año dichos antel dicho liçenciado Velazquaz Ramiro juez de rresidençia e justiçia mayor en esta provinçia por ante mi el scrivano de su magestad paresçio el dicho Alonso Gutierrez Xibaja e presento por testigo a Agustin Felis de Prendas vezino desta cibdad del qual se tomo e rrescibyo juramento y el lo hizo por dios nuestro señor y por una señal de la cruz en forma de derrcho so cargo del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente.

1 A la primera pregunta dixo que conoçe a las partes deste pleyto y conoçio al dicho don Fernando caçique de vista trato y comunicaçion.

Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de mas de treynta años y no le tocan las demas preguntas generales de la ley.

A la segunta pregunta dixo que este testigo sabe quel dicho Alonsso Gutierrez Xibaja es uno de los primeros conquistadores é paçificadores desta provinçia y assi es muy

publico y notorio é sabe que en todas las ocasiones que sean ofreçido servir á su magestad a acu lido con muchas veras como su leal vasallo y sabe que por los meritos y servicios que el susodicho hizo Alonso de Anguçiana governador que fué desta provinçia le dió y encomendo los pueblos que dize la pregunta llamados ybuxybux vrivri taquetaque que por otro nombre les llaman norocriz con sus barrios y estançias y con los dichos nombres y apellidos y este testigo se rremite a la çedula de encomienda que dellos tiene el susodicho que le fue mostrada por mí el dicho scrivano y esto responde á esta pregunta.

3.—A la terçera pregunta dixo que este testigo sabe que al tiempo que se le hizo la çedula de encomienda al dicho Alonso Gutierrez Xibaxa estaban en los dichos pueblos por caçiques los yndios conthenidos en la dicha pregunta y esto lo sabe este testigo por averlo oydo dezir publicamente y aver conoçido algunos de los dichos caçiques y oy dia es bibo el caçique llamado Taracçi y otro llamado Ventura que estan en los dichos pueblos del dicho Alonso Gutierrez Xibaxa y este testigo se rremite á la dicha çedula de encomienda.

4.—A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe que los yndios que servian al dicho don Fernando Correque servian siete o ocho yndios se los dio el capitan Antonio Pereyra para que hiciesen sus millpas y sirviesen de alguaziles en esta çiudad y que estos yndios y los que Diego de Artieda governador que fue desta provinçia encomendo en el dicho don Alonso sabe este testigo por los aver tratado y comunicado y visto las çedulas de encomienda del dicho Alonso Gutierrez Xibaxa que la mayor parte de todos estos yndios son de la encomienda y pueblos del dicho Alonso Gutierrez Xibaxa de los cuales sabe este testigo que tiene posesion de quince años a esta parte rremitese este testigo á la posesion que dellos tomo y esto responde a esta pregunta &.

A la quinta pregunta dixo que este testigo tiene al dicho don Alonso por hijo bastardo del dicho don Fernando porque el dicho don Fernando fué casado con doña Madalena su legitima muger y oyó dezir que en ella tuvo un hijo legitimo y el dicho don Alonso tiene su madre biba con la qual dizen no aver sido cassado el dicho don Fernando y assi es publico y notorio y en lo demas conthenido en la pregunta dize lo que dicho tiene y este testigo sabe que Diego de Artieda encomendo al dicho don Alonso algunos yndios del dlcho Alonso Gutierrez Xibaja y dello lo oyo quejar cuando hizo la encomienda al dicho Alonso Gutie-

rrez Xibaja que le avian desposeydo de sus yndios para darlos al dicho don Alonso y esto fue muy publico en esta çiudad y desde quel dicho governador los encomendo en el dicho don Alonso nunca le an servido al dicho Alonso Gutierrez y esto responde á esta pregunta.

6.—A la sesta pregunta dixo que este testigo sabe que aun quel dicho Diego de Artieda encomendo al dicho don Alonso los yndios del dicho Alonso Gutierrez Xibaja como dicho tiene el dicho don Alonso no se sirvio dellos porqueste testigo los via venir á cassa del dicho Diego de Artieda y de Alonso Ximenez su mayordomo y juez de naturales á servirles en lo que les mandavan y servian de alguaziles y de yr a esparça a cosas del particular ynteres del dicho governador y sabe que los yndios que le encomendo a lo que se quiere acordar son treynta y seis y en todo se rremite á la çedula de encomienda del dicho don Alonso porque alli estan por memoria los que le encomendo y esto responde.

7.—A la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas de suso lo qual es la verdad y lo que sabe deste casso para el juramento que tiene fecho en el qual se afirmo é rratifico é lo firmo de su nombre Agustin Felis de Prenda ante mi Geronimo de Bustamante scribano del rrey nuestro señor.

En la çiudad de Cartago veynte y seys dias del dicho mes de octubre de mill y quinientos y noventa años ante el liçenciado Velazquez Ramiro juez de rresidençia y justiçia mayor en esta provinçia por ante mi el scribano de su magestad paresçio presente el dicho Alonso Gutierrez Xibaja vezino desta çiudad e trajo é presento por testigo a Geronimo Vanegas vezino desta çiudad del qual se tomo e rrecivyo juramento y el lo hizo por dios nuestro señor é por una señal de la cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad é siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente.

1.—A la primera pregunta dixo queste testigo conoçe a las partes que litigan e conoçio a don Fernando caçique prinçipal de este valle de Guarco &.

Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de quarenta años poco mas o menos é no le tocan las demas preguntas generales de la ley.

2.—A la segunda pregunta dixo queste testigo sabe que el dicho Alonso Gutierrez Xibaja es uno de los primeros conquistadores y pobladores que entraron en esta provinçia y siempre en todas las ocassiones que se ofreçieron acudio á servir a su magestad como su leal vasallo y sabe

este testigo que por sus serviçios y meritos Alonso de Auçiana gobernador que fue desta provinçia le encomendo los pueblos contenidos en la pregunta llamados ybuxybux vrivri taquetaque que por otro nombre se llaman porocriz los quales le encomendo con sus barrios y estançias á ellos anejos y este testigo se rremite a la çedula de encomienda é posesion qne dellos tiene el dicho Alonso Gutierrez la qual le fue por mi el dicho scribano leyda y mostrada y esto responde.

3.—A la terçera pregunta dixo q' este testigo sabe que al tiempo y quando el dicho Alonso de Anguçiana encomendo los dichos pueblos al dicho Alonso Gutierrez Xibaja estaban en ellos por caçiques los contenidos en la pregunta por queste testigo los conoçio y trato y los vido poblados en el dicho pueblo y sabe quel uno dellos que se llama Ventura al presente es bibo y esta en el dicho pueblo y esto sabe y rresponde á esta pregunta &.

4.—A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe que siendo teniente de gobernador en esta provinçia el capitan Antonio Pereyra dio al dicho don Fernando caçique diez yndios para que le sirviesen y sirviesen de alguaziles desta çiudad que algunos dellos heran de la encomienda del dicho Alonso Gutierrez Xibaxa y asi mismo sabe que los yndios quel dicho Diego de Artieda encomendo en el dicho don Alonso sabe este testigo que la mayor parte dellos son de los pueblos y encómienda del dicho Alonso Gutierrez Xibaja de que tiene posesión dellos demas catorce años a esta parte y este testigo se rremite á la posesion que de los dichos yndios tomo y sabe que los dichos yndios que tiene declarados son de los mesmos nombres y apellidos contenidos en la çedula de encomienda del dicho Alonso Gutierrez y esto sabe este testigo como persona que los vido poblados á los dichos yndios y servirse dellos quieta y paçificamente y esto sabe y responde á esta pregunta.

5.—A la quinta pregunta dixo que este testigo sabe quel dicho don Alonsso no es hijo legitimó del dicho don Fernando porque el dicho don Fernando fue casado con doña Madalena su legitima mujer y la madre del dicho don Alonso esta biba que es muger de un yndio llamado Ventura y assi es publico y notorio y en lo demas que dize la pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y sabe quel dicho Alonso Gutierrez se sirvio de los dichos ÿndios hasta quel dicho Diego de Artieda se los encomendo al dicho don Alonso quitandoselos y desposeyendole dellos al dicho Alonsso Gutierrez que nunca mas les sirvieron antes de los que tenia en el valle se le yban al pueblo del dicho don

Alonsso y esto sabe este testigo como persona que lo vido y esto responde a esta pregunta.

6.—A la sesta pregunta dixo queste testigo sabe y vido que aun quel dicho Diego de Artieda encomendo los dichos yndios al dicho don Alonso nunca el dicho don Alonso se sirvio dellos ni se sirve si no el dicho Diego de Artieda los nombro por fiscales y servian en esta çiudad y al dicho governador y enbiandolos a esparça y dandolos á otras personas para que les sirviesen por las quales caussa este testigo tiene para ssi quel dicho gobernador desposeyo de los dichos yndios al dicho Alonsso Gutierrez Xibaja y assi es publico y notorio en esta çiudad y en la cantidad de yndios que dize la pregunta este testigo no se sabe acordar y se rremite á la çedula de encomienda que dellos tiene el dicho don Alonsso y esto responde á esta pregunta.

7.—A la setima e ultima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas de suso lo qual es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo en el qual se afirmo é rratifico e lo firmo de su nombre Geronimo Vanegas ante mi Geronimo de Bustamante scribano del Rey nuestro señor

En la dicha ciudad de Cartago a veynte é siete días del mes de otubre de mill y quinientos y noventa años antel licençiado Velazqúez Ramiro juez de rresidençia y justeçia mayor por ante mi el dicho scrivano el dicho Alonsso Gutierrez Xibaja para la dicha ynformacion presento por testigo a Hernando de Aguilar vezino desta ciudad del qual se tomo y rrescivio juramento y el lo hizo por dios nuestro señor é por una señal de la cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente.

1.—A la primera pregunta dixo que conoce á las partes deste pleyto y conocio al dicho don Fernando cacique.

Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de quarenta años poco mas o menos e no le tocan las demas preguntas generales de la ley.

2.—A la segunta pregunta dixo que este testigo sabe quel dicho Alonso Gutierrez Xibaja es uno de los primeros conquistadores y pobladores desta provincia y como tal siempre sirvio y a servido á su magestad en las ocasiones que se an ofrecido como leal vasallo y sabe que por servicios e meritos Alonso de Anguciana fué governador que desta provincia le encomendo los pueblos nombrados ybuxybnx vrivri taquetaque que por otro nombre les llaman porocriz

los quales le encomendo con estos nombres y sus barrios y estancias y con otros qualesquier nombres que les pusiesen por queste testigo sabe que por quel dicho don Fernando cacique por hazelle mala obra al dicho Alonso Gutierrez yntentava derramar los yndios y que tomasen apellidos diferentes y assi visto esta malicia por el dicho Alonso de Anguciana se los encomendo con todos los nombres que tiene dichos quel dicho don Fernando ponia y se remite á la cedula de encomienda que dellos tiene el dicho Alonso Gutierrez que le fue mostrada por mi el dicho scrivano y esto responde &.

3.—A la tercera pregunta dixo que este testigo oyó dezir que quando al dicho Alonso Gutierrez Xibaja le dieron la posesion de los dichos pueblos estaban por caciques los yndios contenidos en la dicha pregunta y este testigo conocio al uno dellos que se llamava don Diego de Carvajal y sabe que otro yndio cacique llamado Ventura es bibo y esta en los dichos pueblos y esto responde &.

A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe que los yndios que servian al dicho don Fernand › Correque cacique heran ocho o nueve yndios los quales le señalo el capitan Antonio Pereyra siendo teniente de gobernador para que le sirviesen al dicho don Fernando y asi mismo sabe este testigo que los yndios que Diego de Artieda govemador que fue desta provincia encomendo en el dicho don Alonso que serian como treynta que en la cantidad que son este testigo se rremite a la cedula de encomienda que dellos tiene y sabe que asi los que al dicho don Fernando le servian como los del dicho don Alonso heran de los pueblos y encomienda del dicho Alonsso Gutierrez Xibaxa de que tiene posesion dellos de catorze ó quince años á esta parte y se rremite á la cedula de encomienda que dellos tiene y sabe que los dichos yndios que asi tiene el dicho don Alonso son de los nombres y apellidos de los dichos pueblos de ybuxybux y vrivri taquetaque porocriz lo qual sabe este testigo como persona que lo a visto y andando por aquella tierra y esto responpe.

5.—A la quinta pregunta dixo que este testigo sabe quel dicho do › Alonso es hijo bastardo del dicho don Fernando que lo uvo en una yndia esclava suya porque asi hera publico y notorio demas de quel dicho don Fernando se caso con una yndia llamada doña Madalena y uvo en ella una hija legítima llamada doña Francisca y en lo demas que dize la pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y sabe que la mayor parte de yndios que el dicho don Alonso tiene assi de los conthenidos en su cedula como de los que

que se le an allegado la mayor parte dellos son de la encomienda y apellidos de nombres de los pueblos del dicho Alonso Gutierrez Xibaxa y como tales sus encomendados siempre se sirvio dellos y le tributaban hasta quel dicho Diego de Artieda se los quito y desposeyo dellos dandolos al dicho don Alonso y nunca mas sirvieron al dicho Alonso Gutierrez Xibaja y esto sabe por lo aver visto y responde á esta pregunta.

A la sesta pregunta dixo que este testigo sabe que aunquel dicho Diego de Artieda encomendo los dichos yndios al dicho don Alonso nunca el dicho don Alonso se a servido dellos porque el dicho Diego de Artieda se servia dellos ymbiandolos a esparza y otras partes con cossas suyas y servian de alguaziles en esta ciudad y por esta caussa crhe y tiene para si este testigo que el dicho Diego de Artieda desposeyo de los dichos yndios al dicho Alonso Gutierrez Xibaja y en lo demas que dize la pregunta dize lo que dicho tiene y esto responde.

A la setima e ultima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas de suso a que se rrefiere y es la verdad para el juramento que tiene fecho en el qual se afirmo e rratifico e lo firmo de su nombre Hernando de Aguilar ante mi Geronimo de Bustamante scrivano del rrey nuestro señor.

En la ciudad de Cartago a veynte y nueve dias del mes de otubre de mill y quinientos y noventa años antel dicho juez de rresidencia e justicia mayor por ante mi el dicho scrivano parescio presente el dicho Alonso Gutierrez Xibaxa y presento por testigo a Juan Diaz yndio natural que dixo ser del pueblo gueycasi de la encomienda de Agustin Felix de Prendas del qual mediante lengua e interprecion de Joan Garcia ynterprete por su magestad nombrado se tomo e rrescivio juramento por dios nuestro señor é por la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad é siendo preguatado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente.

1.—A la primera pregunta dixo que conoce a las partes que litigan y conocio a don Fernando Correque cacique difunto de vista y trato é comunicacion.

Fue preguntado por las preguntas generales no supo dezir la hedad que tiene parecio por su aspeto ser de hedad de veynte y cinco años poco mas o menos e no le tocan las demas preguntas generales &.

2.—A la segunda pregunta dixo que este testigo a aydo dezir lo contenido en la pregunta y que a oydo dezir que se lo encomendaron al dicho Alonsso Gutierrez Xibaja los

pueblos conthenidos en la pregunta nombrados ybuxybux vrivri taquetaque los quales este testigo a visto que le an servido al dicho Alonoo Gutierrez y dadole tributo y esto responde.

A la tercera pregunta dixo que este testigo conocio e trato a los caciques contenidos en la pregunta que estavan por caciques de los dichos pueblos y vido que tributan al dicho Alonso Gutierrez Xibaja y sabe que el uno dellos que se llama Ventura es bibo y tributa al dicho Alonso Gutierrez y esto responde.

4.—A la quarta pregunta dixo que este testigo vido que quando hera bibo el dicho don Fernando Correque le servian ocho o nueve yndios queste testigo oyo dezir que se los avia dado la justicia desta ciudad y la mayor parte dellos sabe este testigo que son de la encomienda del dicho Alonso Gutierrez porque algunos dellos los conocio este testigo y no se sabe acordor quantos heran ni de sus nombres y assi mismo sabe que los yndios que tiene don Alonsso cacique que a oydo dezir le encomendo Diego de Artieda es la mayor parte dellos de los dichos pueblos del dicho Alonso Gutierrez Xibaja por queste testigo los a visto como persona que a andado por aquella tierra y esto es muy publico y esto sabe y responde a esta pregunta.

5.—A la quinta pregunta dixo quel dicho don Alonso es hijo bastardo del dicho don Fernando por queste testigo conocio cassado al dicho don Fernando con una doña Madalena su muger y el dicho don Fernando uvo al dicho don Alonsso en una yndia y assi lo a oydo dezir a muchos personas y en lo demas que dize la pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y esto responde.

6.—A la sesta pregunta dixo que este testigo sabe y vido que los yndios que el dicho don Alonso tiene que como dicho tiene son de la encomienda del dicho Alonso Gutierrez Xibaja se servia dellos el dicho Diego de Artieda por queste testigo vido muchas vezes que yvan cargados con botijas de miel y manteca del dicho governador y esto sabe desta pregunta y no otra cosa &.

7.—A la setima y ultima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas de suso lo qual siendole dado a entender por el dicho ynteprete dixo que es la verdad y lo que sabe para el juramento que tiene fecho y no firmo ni el dicho ynterprete por no saber escrebir ante mi Geronimo de Bustamante scribano del rrey nuestro señor.

En el dicho dia mes y años dichos ante el dicho juez de rresidencia e justicia mayor por ante mi el dicho scribano el dicho Alonso Gutierrez Xibaja presento por testigo á Pablo

yedio natural que dixo ser del pueblo de gueycasi de la encomienda de Agustin Felis de Prendas del qual mediante lengua é ynterpretacion de Joan Garcia ynterprete por su magestad nombrado se tomo e rrescivio juramente por dios nuestro señor e por la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del cual prometio de dezir verdad é siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente &.

1.—A la primera pregunta dixo que conoce á las partes deste pleyto y conocio a don Fernando Correque.

Fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que es de hedad no la supo dezir y por su aspeto parescio ser de hedad de veynte y quatro o veynte y cinco años poco mas ó menos e no le tocan las generales de la ley &.

2.—A la segunda pregunta dixo que a oydo dezir lo contenido en la pregunta y sabe que el dicho Alonso Gutierrez Xibaxa a tenido en encomienda y los tiene a los yndios de los pueblos llamados ybuxybux taquetaque vrivri que por otro nombre se llaman porocriz por queste testtigo a visto que de mucho tiempo a esta parte los dichos yndios tributavan al dicho Alonso Gutierrez Xibaxa y esto sabe y vido y rresponde a esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta dixo que este testigo conocio por caciques en los dichos pueblos a don Diego de Carvajal y a los demas no se acuerda dellos y esto responde á esta pregunta.

4.—A la quarta pregunta dixo queste testigo sabe que ocho o diez yndios que servian a don Fernando cacique que oyo dezir este testigo que la justicia desta ciudad le dio para que le sirviesen y los yndios que agora tiene don Alonso hijo del dicho don Fernando la mayor parte dellos sabe este testigo que son de los pueblos de Vrivri Ybuxybux de la encomienda del dicho Alonso Gutierrez Xibaja no sabe este testigo dezir la cantidad que son mas de que a conocido muchos dellos queste testigo sabe que son de los dichos pueblos del dicho Alonso Gutierrez Xibaxa por queste testigo a andado por aquella tierra y esto responde.

5.—A la quinta pregunta dixo que a oydo dezir a yndios de su pueblo deste testigo que el dicho don Alonso es hijo bastardo del dicho don Fernando y en lo demas que dize la pregunta dize lo que dicho tiene y sabe que despues que don Alonso tiene los yndios que le encomendo el dicho governador Diego de Artieda que son de la encomienda del Dicho Alonso Gutierrez nunca mas se a servido dellos

6.—A la sesta pregunta dixo queste testigo sabe

que los yndios que tiene el dicho don Alonso que como dicho tiene son de la encomienda del dicho Alonso Gutierrez Xibaxa despues que se les quitaron servian al dicho Diego de Artieda en llevalle botijas de manteca algunas partes y servian de fiscales en esta ciudad lo qual este testigo vido y esto sabe desta pregunta &.

7.—A la setima y ultima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas de suso lo qual es la verdad y lo que sabe deste casso para el juramento que tiene fecho en el qual siendole dado á entender por el dicho ynterprete dixo que es la verdad y lo que sabe para el juramento que tiene fecho en el qual se afirmo y rratifico y no firmo el dicho ynterprete por no saber escrevir ante mi Geronimo de Bustamante scrivano del rrey nuestro señor &.

En la ciudad de Cartago en el dicho dia veynte é nueve dias del mes de Otubre de mill y quinientos y noventa años antel dicho licenciado Velazquez Ramiro juez de rresidencia y justicia mayor e por ante mi el scrivano de su magestad el dicho Alonso Gutierrez Xibaxa trajo é presente por testigo á don Joan yndio cacique del pueblo de Uxarraci del qual mediante lengua é ynterpretacion de Joan Garcia interprete por su magestad nombrado se tomo é rrescibio juramento y el lo hizo por dios nuestro señor e por una señal de la cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad é siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente &.

A la primera pregunta dixo que conoce á las partes deste pleyto y conocio a don Fernando cacique de vista trato y comunicacion.

Fue preguntado por las preguntas generales no supo dezir la hedad que tenia parescio por su aspeto ser de hedad de quarenta años poco mas o menos e no le tocan las preguntas generales que le fueron fechas.

A la segunda pregunta dixo que este testigo a oydo dezir lo contenido en la pregunta e sabe quel dicho Alonso Gutierrez de muchos años a esta parte es encomendero de los pueblos llamados Ybuxybux Vrivri Taquetaque por otro nombre Porocriz con sus barrios y estancias por que como tal encomendero este testigo a visto quel dicho Alonso Gutierrez se a servido dellos y sabe que desde que los poshe tienen los dichos nombres y esto sabe como persona que lo a visto y a andado por aquella tierra.

3.—A la tercera pregunta dixo que este testigo conocio a los yndios caciques contenidos en la pregunta que estavan por caciques de los dichos pueblos de la encomienda

del dicho Alonso Gutierrez Xibaxa los quales tributavan al dicho Alonso Gutierrez Gibaja y esto sabe desta pregunta y no otra cosa &.

4.—A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe que la justicia desta ciudad dio a don Fernando cacique siete o ocho yndios para que le sirviesen de hazer sus millpas y simenteras y asi mismo sabe questos y los yndios que tiene en encomienda el dicho don Alonso son de la encomienda e pueblos del dicho Alonsso Gutierrez Xibaxa de los mesmos nombres y apellidos que tiene declarado y esto sabe como persona que a andado por esta tierra y pueblos del dicho Alonsso Gutierrez y esto sabe y rresponde a esta esta pregunta.

5.—A la quinta pregunta dixo que sabe que el dicho don Alonso es hijo bastardo del dicho don Fernando que lo uvo en una yndia llamada Maria e la mujer legitima del dicho don Fernando se llamava doña Madalena y queste testigo sabe que los yndios quel dicho don Alonso tiene que como dicho tiene son de la encomienda del dicho Alonsso Gutierrez Xibaxa despues que se los encomendaron al dicho don Alonso nunca mas el dicho Alonsso Gutierrez se a servido dellos aviendolos poseydo mucho tiempo como dicho tiene.

6.—A la sesta pregunta dixo queste testigo sabe que los yndios que assi quitaron al dicho Alonso Gutierrez Xibaxa e los dieron al dicho don Alonsso se servia dellos publicamente Diego de Artieda Chirino gobernador que fue desta provincia enviandolos cargados con botijas de miel manteca y otras cosas a Suerre y a Esparza y otras partes y servian tambien de alguaziles en esta ciudad y esto sabe y responde a esta pregunta &.

7.—A la setima y ultima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas de suso lo qual siendole dado a entender por el dicho ynterprete dixo que es la verdad y lo que sabe para el juramento que fecho tiene e no firmo ni el dicho ynterprete ante mi Geronimo de Bustamante scrivano del Rey nuestro señor.

En la ciudad de Cartago a seys dias del mes de Noviembre de mill y quinientos y noventa años antel licenciado Velazquez Ramiro juez de rresydencia e jnsticia mayor en esta provincia y en presencia de mi el scrivano del Rey nuestro señor Francisco Coraxo Ramiro defensor de don Alonso yndio presento la peticion e ynterrogatorio siguiente.

. Francisco Corajo Ramiro defensor de los naturales en la caussa que en nombre de don Alonso trato contra Alon-

so Gutierrez Xibaxa sobre dezir que le pertenesce los yndios del pueblo de Tucurrique de la encomienda de mi parte digo que hogo presentazion deste ynterrogatorio de preguntas por el qual pido y suplico a vuestra merced sean esaminados los testigos que por mi parte fueren presentados en esta causa y pido justicia.

1.—Primeramente si conocen a las partes litigantes y si conocieron a don Fernando Correque mi padre.

2.—Yten si saben que el dicho don Fernando Correque mi padre fue cacique Rey señor natural de todes los naturales y pueblos desta comarca y jurisdiccion de Cartago y como a tal Rey y Señor le obedecian y tributavan y rreepetavan los dichos naturales digan lo que saben &.

3.—Yten lo que saben que mediante aver dado el dicho don Fernando Correque la obidiencia a Su magestad y a sus gobernadores en su rreal nombre se sujetaron y dieron la obidiencia al Rey nuestro señor todos los pueblos e yndios de toda esta comarca y jurisdiccion que son mas de doze mill vasallos digan lo que saben.

4.—Yten si saben que por ser tal Rey y Señor natural el dicho don Fernando se le encomendaron juridicamente los yndios del pueblo de Cucurrique y los tuvo y poseyo hasta que murio digan lo que saben.

Yten si saben que despues de muerto el dicho don Fernando sucedio el dicho don Alonso en la dicha encomienda del dicho pueblo de Cuquerrique como tal su hijo y heredero y sucesor del dicho mi padre y como tal el governador Diego de Artieda se los encomendo por cedula de encomienda que dellos me hizo y por las justas rrazones en la dicha cedula contenida que pido se muestre á los testigos digan lo que saben.

6.—Yten si saben que los yndios del dicho Alonso Gutierrez Xibaxa pretende y pideen esta causa son naturales de Cuquerrique el qual dicho pueblo de Cuquerrique es pueblo distinto y apartado del pueblo de Ybuxybux y Taquetaque y Porocris de Alonso Gutierrez Xibaja y como tal pueblo distinto biben en el y rresiden en el los dichos yndios de mi encomienda como vezinos y moradores del en sus propias tierras y labores digan lo que saben &.

7.—Yten si saben que todo lo susodicho es publico y notorio y publica boz y foma digan lo que saben Francisco Corajo Ramiro.

E visto por el dicho juez de recidencia e justicia mayor ovo por presentado el dicho ynterrogatorio en quanto es pertinente e mando que por el tenor del se examinen los testigos que se presentaren por el dicho don Alonso e por

estar ocupado en la rresidencia que esta tomando al capitán Diego de Artieda Chirino governador que fue desta provincia y en otros negocios tocantes al rreal servicio cometio la rrecepcion y juramento de los testigos a Francisco de Paz scribano del Rey nuestro señor rresydente en esta ciudad el licenciado Velazquez Ramiro ante mi Geronimo de Bustamante scrivano del rey nuestro señor.

En la ciudad de Cartago provincia de Costarrica a siete dias del mes de noviembre del año de mill y quinientos y noventa años Francisco Ramiro Caraxo defensor de los naturales desta provincia en nombre de don Alonso yndio cacique y Señor de Tucurrique presento por testigos en la caussa que trata con Alonso Gutierrez de Xibaja vezino desta ciudad sobre la dicha encomienda de Tucurrique don Pedro yndio natural y cacique que dixo ser del pueblo de Ybuxybux de la encomienda del dicho Alonso Gutierrez de Xibaxa y a Pedro yndio natural que dixo ser del pueblo de Purapura y a Diego yndio ladino en la lengua española natural que assi mismo dixo ser del dicho pueblo de Ybuxybux del qual en la dicha lengua española y los otros dichos testigos en la lengua guetar mediante lengua de Joan Garcia ynterprete que juro a dios en forma de derecho de ynterpretar verdad de lo que se le dixese y rrespondiesse en esta causa yo el dicho scrivano tome y rrescevi juramento de todos los dichos tres testigos y de cada uno dellos y cada uno de por ssi lo hizo por dios nuestro señor y por santa Maria y por una señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas so cargo del qual cada uno aviendo jurado en forma de derecho prometio mediante la dicha lengua de dezir verdad y el dicho yndio ladino en la lengua castellana e siendo esaminados por el ynterrogatorio presentado por el dicho Francisco Ramiro dixeron lo siguiente.

El dicho Pedro yndio natural de Purapura de la encomienda de Francisco Hidalgo testigo presentado por Francisco Coraxo Ramiro defensor de don Alonso yndio aviendo jurado e siendo preguntado mediante Joan Garcia ynterprete por las preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente.

1.—A la primera pregunta dixo que conoce y conoscio a las partes de este pleyto y a cada uno dellos.

Fue preguntado por las preguntas generales no supo dezir la hedad que tiene e por su aspeto paresce hombre de sesenta años poco mas o menos e que no tiene parentesco con ninguna de las partes &.

2.—A la segunta pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque vio por vista de ojos que

como a tal señor le rrespetavan y obedecian desde Parragua hasta Accerri e Curriraba todos los pueblos desta comarca y le tributavan como a señor y esto responde.

3.—A la tercera pregunta dixo que visto por los naturales desta provincia quel dicho don Fernando a quien tenian por su rrey y Señor avia dado la obidiencia a Su magestad y a los Xpistianos tanbien todos ellos la dieron y les venian a servir lo qual sabe porque lo vio y el fue uno dellos.

4.—A la quarta pregunta dixo quel pueblo donde estan los yndios que servian a don Fernando no se llama Cuquerrique si no que la tierra es la que se llama Cuquerrique e por eso tomaron aquel nombre e que los yndios quel dicho governador dio al dicho don Fernando para que le sirviesen heran deudos del dicho don Fernando e hijos de caciques y principales e que heran como veynte yndios los que le dio y estos le sirvieron mientras bibio y esto sabe porque los vio por vista de ojos e los conocio á todos.

5.—A la quinta pregunta dixo que este testigo sabe y a visto que los mesmos yndios que servian a don Fernando padre del dicho don Alonso le quedaron al dicho don Alonsso y le sirvieron e que despues quel dicho don Fernando murio se desperdigaron por los pueblos algunos de los yndios que le servian y el governador Diego de Artieda los torno á rrecoger y se los dio al dicho don Alonsso y no sabe si le hizo cedula dellos e questos sabe que son los que le sirven por que los conoce y esto responde a esta pregunta.

6.—A la sesta pregunta dixo que los yndios que este testigo tiene declarados que el governador dio a don Fernando que heran hasta veynte no heran de Ybuxybux por que como dicho tiene heran sus deudos e hijos de caciques y principales e questos conoce a don Alonsso e que los yndios que llaman Cuquerrique son distintos y apartados del pueblo de Ybuxybux de Xibaxa que ya dixo su dicho por Sibaja y dixo la verdad.

7.—A la setima pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene no firmo porque dixo que no sabia ni el dicho interprete ante mi Francisco de Paz.

El dicho Pedro yndio natural de Ybuxybux encomienda de Alonsso Gutierrez Sibaxa aviendo jurado e siendo preguntado por el ynterrogatorio mediante lengua de Joan Garcia ynterprete dixo y declaro lo siguiente.

1.—A la primera pregunta dixo que conoce y conocio a las partes e sabe que don Alonso que le pr[illegible]

tigo es hijo de don Fernando Correque señor natural que fue en esta provincia porque por tal se lo vio criar y nombrar &.

Fue preguntado por las preguntas generales dixo que no sabe la hedad que tiene e por su aspeto paresce de mas de treynta años e que no es pariente de ninguna de las partes.

2.—A la segunda pregunta dixo queste testigo sabe quel dicho don Fernando Correque hera Señor natural de todos los yndios y pueblos desta provincia desde Parragua e chirripo hasta Accerri e Currirava e como a tal señor le obedecian e tributavan lo qual sabe porque lo vio por vista de ojos y este testigo hera uno dellos

3.—A la tercera pregunta dixo que este testigo sabe e vio que por aver dado el dicho don Fernando la obidiencia a Su magestad y salido a los españoles que conquistaron esta provincia los pueblos que le obedecian e tenian por señor hizieron lo propio y mientras el dicho don Fernando estava en el monte le mandava a este testigo viniese a estar con los españoles como a principal para que viesen lo que hera menester.

4.—A la quarta pregunta dixo que lo que sabe es que un dia delante deste testigo le dixo el governador Diego de Artieda al dicho don Fernando que pues estavan ya rrepartidos los yndios entre los españoles quel le daria yndios que le sirviesen y el dicho don Fernando le dixo que le diese los que le servian primero porque heran sus deudos e hijos de caciques e principales y este testigo vio que le dio hasta veynte yndios los quales saco de Ybuxybux Turriarva Uxarrace y estos vio que le sirvieron al dicho don Fernando hasta que murio.

5.—A la quinta pregunta dixo queste testigo sabe y a visto que los mesmos yndios quel dicho governador dio al dicho don Fernando padre del dicho don Alonsso para que le sirviesen e los mesmos sirven agora al dicho don Alonso por queste testigo los conoce y el dicho don Alonso le a dicho a este testigo que el dicho governador se los dio y no sabe si le hizo cedula dellos y esto responde &.

6.—A la sesta pregunta dixo que este testigo sabe que ninguno de los yndios que el dicho governador dio al dicho don Fernando heran de Ybuxybux mas de solos dos nombrados el uno Taquebaya que agora esta en Turriarva y otro Saqueba que se murio lo qual sabe como natural del dicho pueblo de Ybuxybux y que sabe que Currique es pueblo distinto y apartado de Ybuxybux porque don Fernando lo poblo alli nuevamente quando entraron los españoles en la tierra y esto sabe &.

7.—A la setima pregunta dixo que lo que dicho tiene es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene e no firmo porque dixo que no sabia ni el dicho ynterprete ante mi Francisco de Paz.

El dicho Diego yndio natural y cacique que dixo ser del pueblo de Ybuxybux encomienda de Alonso Gutierrez Sibaxa testigo presentado por el dicho don Alonsso aviendo jurado e siendo preguntado por el ynterrogatorio dixo lo siguiente.

1.—A la primera pregunta dixo que conoce a las partes y conocio a don Fernando Correque e sabe que el dicho don Alonsso que le presenta por testigo es hijo del dicho don Fernando por que por tal se lo vio criar e por tal lo tienen todos los naturales desta tierra.

Fue preguntado por las preguntas generales dixo que no sabe la hedad que tiene y por su aspeto paresce de mas de veynte y dos años e queste testigo oyó dezir a su padre que hera deudo de don Fernando pero que por eso no dexara de dezir verdad.

2.—A la segunda pregunta dixo que este testigo oyo dezir a su padre y a otros yndios antiguos quel dicho don Fernando era señor natural de los pueblos de naturales desta comarca y le obedecian desde Cherripó hasta Aserri é Cutuzaba y esto sabe deste pregunta.

3.—A la tercera pregunta dixo que este testigo oyo dezir lo contenido en la pregunta a su padre y a otros caciques e yndios antiguos y esto responde.

4.—A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe y vio que el dicho Diego de Artieda le dio a don Fernando veynte yndios que le sirviesen los quales saco de Ybuxybux la mayor parte dellos y de Turrialba y Uxarrazí e que los yndios que saco para el dicho don Fernando heran hijos de caciques e principales por que assi lo dezian los yndios y esto responde a esta pregunta.

5.—A la quinta pregunta dixo que este testigo sabe y a visto que los yndios que el dicho gobernador dio al dicho don Fernando sirven agora a don Alonsso su hijo por que este testigo los a visto y esto responde e quel dicho don Alonso le dixo a este testigo que le habia hecho cedula dellos el dicho gobernador.

6.—A la sesta pregunta dixo que este testigo sabe que el pueblo de Cuquerrique es apartado del pueblo de Ybuxybux aunque en trambos pueblos solian servir a don Fernando como cacique y Señor que era dellos e que todos los yndios que agora sirven a don Alonsso y los de Ybuxybux servian al dicho don Fernando y todos los demas pueblos

e que al dicho don Alonsso solamente le sirven los que estan en Cuquerrique y esto responde a esta pregunta.

7.—A la setima pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene e no firmo por que dixo que no sabia ante mi Francisco de Paz.

En la ciudad de Cartago en diez dias del mes de noviembre de mill y quinientos y noventa años el dicho Francisco Ramiro defensor del dicho don Alonsso yndio presento por testigo en esta causa a don Fernando Parrahara yndio principal de la encomienda de Uxarrace del qual mediante Joan Garcia yntérprete que tiene jurado en esta causa fue rrecibido juramento y el lo hizo por dios nuestro señor e por la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad e preguntado por el ynterrogatorio dixo lo siguiente &.

1.—A la primera pregunta dixo que conoce a las partes deste pleyto y conocio a don Fernando Correque y sabe que hera padre del dicho don Alonsso por que se lo vio criar y llamarle hijo.

Fue preguntado por las preguntas generales no supo dezir la hedad que tiene e por su aspeto parece hombre de mas de quarenta años e que no tiene parentesco con ninguna de las partes.

2.—A la segunta pregunta dixo que este testigo sabe e vio que el dicho don Fernando Correque hera rrey sobre todos los caciques de los pueblos de esta comarca desde Currizaba y Accerri hasta mas adelante de Atirro y como a tal rrey via este testigo que le obedecian y tributavan.

3.—A la tercera pregunta dixo que este testigo sabe y vio que al tiempo que los españoles vinieron a esta provincia ymbio el dicho don Fernando en su lugar un principal que viniese en su lugar a servir a los españoles e truxese yndios para ello y assi mismo mando a todos los pueblos que le obedecian acudiesen a ello hasta despues quel mesmo vino e todos dieron la obidiencia a Su magestad y estuvieron de paz.

4.—A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe e vio que el dicho Diego de Artieda governador le dio a don Fernando veynte yndios que le sirviesen y estos heran hijos de caciques y principales y los saco de Curriraba e Co é Uxarrace e oroçay Ybuxybux los quales desde alli ve-

nian a servir al dicho don Fernando a Cuquerrique lo qual sabe por que este testigo lo vio y los conoce.

5.—A la quinta pregunta dixo queste testigo sabe e a visto que todos los yndios que servian a don Fernando en Cuquerrique que son los que dicho tiene sirven agora al dicho don Alonso su hijo en el mesmo pueblo que llaman Cuquerrique por que este testigo los conoce y esto responde.

6.—A la sesta pregunta dixo que este testigo sabe que la tierra que llaman Cuquerrique la desmonto don Fernando y hizo alli unas casas donde se rretrujo quando entraron los españoles en la tierra e que alli donde llaman Cuquerrique es apartado de Ybuxybux e que este testigo no sabe que los yndios questan en Cuquerrique sirviendo a don Alonso sean del pueblo Ybuxybux si no que en su lengua llaman a los hijos de caciques y principales Ybux y Taque y esto responde.

7.—A la setima pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene e no firmo por que dixo que no savia escrebir ni el dicho ynterprete ante mi Francisco de Paz.

En la ciudad de Cartago a diez dias del mes de noviembre de mill y quinientos y noventa años el dicho Francisco Caraxo Ramiro defensor del dicho don Alonso presento por testigo a Martin cateba yndio xpiano principal que dixo ser del pueblo de Uxarraez del qual mediante el dicho Joan Garcia ynterprete fue tomado y rrecevido juramento y el lo hizo por dios nuestro señor e por la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad e preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente.

1.—A la primera pregunta dixo que conoce a las partes deste pleyto e conocio a don Fernando e sabe que hera padre del dicho don Alonsso por que por tal se lo vio criar e nombrar &.

Fue preguntado por las preguntas generales dixo que no sabe la hedad que tiene e por su aspeto parece de mas de cinquenta e cinco años e que no es pariente de ninguna de las partes.

2.—A la segunta pregunta dixo que este testigo sabe e vio que el dicho don Fernando Correque hera rrey y señor natural de todos los pueblos desta comarca desde aceerri

hasta parragua e toyotique y como tal via este testigo que le tributavan y obedecia &.

A la tercera pregunta dixo que este testigo sabe e vio qué quando los españoles entraron en este valle el dicho don Fernando mando a todos los pueblos quel sujetava saliesen a los españoles e les obedeciesen e sirviesen e despues salio el hizo lo propio y esto responde &.

4.—A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe e vio quel gobernador Diego de Artieda dio al dicho don Fernando como veyte yndios que le sirviesen y el dicho don Fernando sabe este testigo que los saco de los pueblos de Uxarrace e de orosi e de Co e curriraba y de ybuxibux saco sus hijos e que todos los que saco heran hijos de principales y caciques por queste testigo los conoce e que el dicho don Fernando los poblo en Cuqurrique donde el dicho don Fernando se avia retrydo quando entraron los españoles.

5.—A la quinta pregunta dixo que este testigo sabe y a visto que los mesmos yndios que servian al dicho don Fernando sirven agora a don Alonsso su hijo por queste testigo los conoce y no sabe si le hizo Diego de Artieda cedula dellos.

6.—A la sesta pregunta dixo que este testigo sabe quel pueblo de ybuxybux es pueblo apartado de cuquerrique e que biben desviados los unos de los e que en su lengua llaman a los hijos de cacique taquetaque y a los principales llaman ybux y que los yndios que sirven a don Alonso en cuquerrique an derribado alli montañas donde hazen sus se menteras e siembran y tienen otros arboles de fruta.

7.—A la setima pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene e no firmo porque no supo ni el dicho ynterprete ante mi Francisco de Paz.

En el pueblo de cuquerrique a honze dias del mes de henero de mill y quinientos y noventa e un años yo el dicho Diego Pelaez juez rreceptor para hazer la averiguacion de los utiles y provechos deste pueblo y las demas cossas que por esta comision se me comete e manda por el dicho juez de rresidencia e justicia mayor nombre por ynterprete a Joan Garcia yndio ladino en nuestra lengua castellana que entiende la lengua guetar que es la materna que hablan los yndios deste dicho pueblo del qual tome e rrecevi juramento y el lo hizo por dios nuestro señor e por una señal de la cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de usar bien y fielmente del dicho oficio si asi lo hiziere dios le ayude y al contrario se lo demande y a la fuer-

za del dicho juramento dixo si juro y amen siendo testigos Alonso Ximenez y el padre fray Antonio de la Barrera de la orden de señor san Francisco estantes en este pueblo y no firmo el dieho ynterprete por no saber escrevir ante mi Diego Pelaez.

En el pueblo de cuquerrique a honze dias del mes de henero de mil á quinientos y noventa e un años yo el dicho Diego Pelaez juez rreceptor para averiguación de los utiles y provechos que tiene este dicho pueblo lo demas contenido en mi comision hize parecer ante mi a Diego Polo principal deste dicho pueblo del qual por lengua e ynterpretacion del dicho Joan Garcia ynterprete tome e rrecevi juramento y el lo hizo por dios nuestro señor y por una señal de la cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntado por el tenor del ynterragatorio que me fue entregado por el dicho juez de rresidencia dixo y declaro lo siguiente &.

1.—A la primera pregunta dixo que este testigo a muchos años que es vezino deste dicho pueblo y como tal conoce a los yndios del y que se hallo presente a la quenta y padron que por mi el dicho juez se hizo ayer que se contaron diez diaz deste presente mes y año.

2.—A la segunda pregunta dixo que en la quenta que yo el dicho juez hize se asentaron todos los yndios vezinos deste dicho pueblo y en las partes questan a que se refiere y que no sabe que otros yndios falten por que todos los pusieron y ellos manifestaron y esto responde &.

3.—A la tercera pregunta dixo que las haziendas que tienen los yndios deste dicho pueblo asi los presentes como los ausentes se asentaron en la dicha quenta y padron y que los ausentes las gozan y no se an ydo para no bolver por que vienen a sus cassas y cojen las dichas haziendas.

4.—A la quarta pregunta dixo que los frutos y legumbres que los vezinos deste dicho pueblo estan en costumbre de senbrar y cojer es milpas de mayz y algodon yuca y frisoles y piñas y tienen cañas duces y chayotes chile y platanales y pijivays y que tanbien se puede sacar media legua deste pueblo çarcaparrilla y pita tanbien y que la tierra es buena y fertil y se dan bien todas las dichas legumbres y el mayz se da tres vezes en el año y que con el algodon y legumbres van a los pueblos comarcanos los vezinos deste pueblo y compran sal y petates y rredes y otras cossas que an menester y hachuelas y cuchillos a trueco de mantas y xicoles que hacen en este dicho pueblo y esto responde &.

5.—A la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta a que se rrefiere.

6.—A la sesta pregnnta dixo que los vezinos de este dicho pueblo crian gallinas pero son pocas y que es tierra buena para criallas y que tambien tienen puercos de montes que los van a cazar.

7.—A la setima pregunta dixo quel temple deste pueblo es muy bueno por que no hace frio ni calor ni en el ay enfermedades antes biben sanos.

8.—A la octava pregunta dixo que el tributo que an pagado a sido a don Fernando su encomendero que fue al qual no le davan mas de hazelle una millpa de mayz y hazelle la casa y dalle chicha y un poco de cacao por que no les pedia nada.

9.—A la novena pregunta dixo que Alonsso de Mayorga alguazil mayor que fue desta provincia dio un bonete de paño a don Alonso cacique deste pueblo y por que no se lo pago vino a este pueblo y le quito a este testigo delante de Domingo yndio y de Francisco Roman spañol quatro sartas de chaquira blanca menuda grandes que traya al cuello que le llegavan al ombligo y que no le dio nada por la chaquira mas de que le mando un perro y no se lo dio y que asi mismo Pedro Aldelas vezino de Cartago ymbio a este pueblo a Francisco Roman hijo de Roman Benito vezino de la dicha ciudad a casa de Alexo yndio deste pueblo y porque no querian dar yndios deste pueblo para yr a esparça le quito una aguililla pequeña de oro y la llevo y despues este testigo y el dicho Alexo fueron á Cartago a casa del dicho Pedro Alonsso y le pidieron la dicha aguililla y dixo quel la pagaria y les dio una hachuela pequeña por ella y se la hizo tomar por fuerça la dicha hachuela porque valia mas la dicha aguililla y esto responde.

10.—A la decima pregunta dixo que lo que tiene dicho es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho y se le dio á entender por el dicho ynterprete y no supo dezir la hedad que tenia parescio por su aspeto ser de hasta treynta é dos años y no firmo ni el dicho ynterprete por no saber escrevir ante mi Diego Pelaez.

En el dicho dia mes e años dichos yo el dicho juez rreceptor para la dicha ynformacion hize parecer ante mi a Alexo y a Domingo yndios vezinos deste dicho pueblo de los quales y de cada uno dellos tome e rrecivi juramento y ellos lo hizieron por dios nuestro señor e por una señal de la cruz en forma de derecho mediante lengua e interpretacion del dicho ynterprete y siendo preguntados por las preguntas del dicho ynterregatorio dixeron lo siguiente.

1.—A la primera pregunta dixeron que ellos son vezinos deste dicho pueblo y como tales conocen a los vezinos del y que se hallaron presentes a la quenta y padron que se hizo y el dicho Domingo no se hallo porque vino despues de acabada pero que oyo dezir los yndios que se avian asentados y los vido todos juntos en la cassa donde yo el dicho juez estava.

2.—A la segunta pregunta dixeron que los yndios que ay en este dicho pueblo y los ausentes del se asentaron en la dicha quenta y padron y no saben que se hayan ocultado otros ningunos ni avido ningun dolo en ella.

3.—A la tercera pregunta dixeron que las haziendas que los vezinos tienen en este pueblo son las que en la dicha quenta se asentaron y que los ausentes vienen y cojen sus milpas y demas cosas que siembran porque no se an ausentado para huyirse y que no ay ocultada ninguna hazienda.

4.—A la quarta pregunta dixeron que en este pueblo los vecinos del an sembrado y siembran de hordinario millpas de mayz frisoles yuca y hacen millpas de algodon chile y tienen platanal y piñas y otras frutas y ay çarcaparrilla media legua deste pueblo y tambien tienen pita y la tierra es fertil para estas cosas y se dan bien y el mayz lo cojen tres vezes en el año y esto responden

5.—A la quinta pregunta dixeron que los tratos y granjerias que tienen es vender mayz algodon y las demas legumbres por los pueblos comarcanos a trueco de petates y hachuelas y cuchillos y sal y otras cossas y de otros pueblos vienen a este a comprar algodon a trueco de sal los yndios del pueblo de aceni y barba.

6.—A la sesta pregunta dixeron que dizen lo que dicho tienen en las preguntas de suso y que en este pueblo se crian gallinas aunque de presente tienen pocas pero que es tierra para podellas criar y que tanbien cojen puercos de monte.

7.—A la setima pregunta dixeron quel sitio de este pueblo es sano y bien templado que no es frio ni caliente ni llueve mucho.

8.—A la octava pregunta dixeron que el tributo que an dado a sido a don Fernando quando hera bibo hazelle sus casas y una millpa y dalle chicha que bebia y no otra cossa ni a tenido tasacion de la justicio ni horden alguna y esto responde.

9.—A la novena pregunta dixeron que lo que saben desta pregunta es que un dia abra como quatro o tres años que vino a este pueblo Alonsso de Mayorga alguazil mayor

que fue de Cartago y quito a Diego Polo vecino deste pueblo quatro sartas de chaquira blanca que traya al cuello porque dezia que le dio un bonete de paño a don Alonso cacique y no se lo avia pagado lo qual quito delante destos testigos al dicho Diego Polo por fuerça y no le dio nada por ella sino dixo que le le ymbiaria un perro y despues oyeron dezir estos testigos al dicho don Alonsso que le avia llevado al dicho Alonsso Mayorga el dicho bonete y que le diera la chaquira y que no se la quiso dar y que tanbien un Francisco Roman vino a este pueblo por mandado de Pero Alonso de las Alas vezino de Cartago por yndios de servicio para ynbiar a esparça y porque no se los quiso dar el cacique y principales le tomo a alexo yndio una aguililla pequeña de oro y la llevo al dicho Pero Alonsso y despues el dicho Domingo y Alejo testigos que declaran fueron á Cartago á casa del dicho Pero Alonsso a pedirle la dicha aguililla y por fuerça le hizo tomar una hachuela valiendo mas el aguililla y que un mestiço llamado Carmelo sastre que bibe en Cartago a venido a este pueblo tres vezes y a açotado a muchos yndios y açoto a una yndia Luyssa porque no se quiso echar con el y a un yndio llamado Vri viejo le tomo por fuerça veynte ovillos de hilo de algodon y no le dio ninguna cosa por ellos y esto saben por lo aver visto.

10.—A la decima pregunta dixeron que lo que tienen diaho es la verdad y lo que saben deste casso so cargo del juramento que tienen fecho y se le dio a entender por el dicho ynterprete no supieron dezir la hedad que tenian y parecieron por su aspeto el dicho Domingo de hasta veynte y ocho años y el dicho Alexo de hasta treynta y cinco años no firmaron ni el dicho ynterprete por no saber escrevir ante mi Diego Pelaez.

Memoria de los yndios de corroçe nombrados coquerriques. çaquerriba. piror. cachistue. Alonsso. abiçara. coyeteba. pacaba, piçi, vraz. çaribe. queçarrobu. ospe. curiraba. curchac. Xoriopa. tiztex. tubucara. lorenço. yozpari. vriosco yaqnirre. coche. xirober. yrritubí. yocaba. poroçava. ventura. coquirri. çuequin. ytirrabixque. xpiano. joaniqui. xpoval. perroz perroz. caricura. cobarra. ybaçara. tucuyari joanico batiara.

En la ciudad de Cartago a veynte e un dias del mes de henero de mill y quinientos y noventa y tres años antel

dicho capitan Alonso Perez alcalde hordinario e por ante mi el dicho scrivano el dicho Pedro de Ribero presento por testigo a don Francisco Totobis cacique y a Xpoval Quiçarra a don Pedro Balmaseda yndios principales de la provincia de Turrialba y a Francisco Zaricura e Joan Miguel naturales que dixeron ser del pueblo de Corroce de los quales y de cada uno dellos porssi por lengua del dicho Joan Garcia ynterprete de suso nombrado fue tomado e rrecevido juramento por dios nuestro señor e por la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del qual prometieron de dezir verdad y lo que cada uno de por si declarare yra adelante Alonso Perez ante mi Francisco Pávon scrivano.

El dicho don Francisco Totobis testigo presentado por el dicho Pedro de Ribero aviendo jurado e siendo preguntado por la primera e tercera e quarta e quinta preguntas del yterrogatorio para que fuera presentado por testigo dixo lo syguiente &.

1.—A la primera pregunta dixo que conosce al dicho Pedro de Ribero e no conoce al fiscal real e conoce e sabe el sitio que llaman Cuquerrique e Peroafan de Ribera sabe que fue governador desta provincia no le vio la cara porque a la sazon este testigo andava huyendo por los montes.

Fue preguntado por las preguntas generales no supo dezir la hedad que tiene e por su aspeto pareçe hombre de çinquenta años poco mas o menos e que no le va ynterese en esta causa.

3.—A la tercera pregunta dixo que es verdad que antes que la justicia y los rreligiosos y españoles poblasen a los naturales como agora estan bibian en cassas apartadas unas de otras y en cada una dellas bibia una parentela y linaje y este testigo fue uno dellos e vio que los del pueblo de Corroce estavan de la misma manera e queste testigo supo quando el dicho Pedro de Rivero fue a poblar los yndios de Corroce y lo tenian amarrado lo qual supo este testigo de los mesmos yndios porque bibe alli cerca en Turrialba e que este testigo sabe que don Fernando Correque señor natural desta tierra junto cantidad de yndios de Corroce y de Ybuxybux y de Turrialba y otras partes y los llevo al sitio de Cuquerrique dondel dicho don Fernando se avia retraydo e tenia su casa y se servia dellos como señor que hera y despues se servia dellos don Alonsso su hijo por muerte del dicho don Fernando y esto responde a esta pregunta.

4.—A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe como vezino del dicho pueblo de Corroce quel sitio y lugar

donde llaman Cuquerrique son tierras de Corroce y siempre lo an sido e que siempre le a oydo llamar Cuquerrique que son nombres que los yndios suelen llamar a los rios tierras y quebradas que esta enmedio del riñon de las tierras de Corroce porque este testigo sabe de si propio que lo a visto y de otros antiguos que las tierras corren desde el rio de Atirro hasta la puente de Faxardo e que la causa porque don Fernando añadio al dicho sitio de Cuquerrique los nombres de Taquetaque Oriori e Porocris fue por que quando entraron los españoles en la tierra e se retrujo alli el dicho don Fernando los más dellos que consigo llevo e rrecojio heran señores e hijos de señores para servirse dellos y estos apellidos quieren dezir señor y hijo de señor y por esto le llamava assí y esto sabe desta pregunta como hombre que tratava e comunicava con ellos.

5.—A la quinta pregunta dixo que este testigo sabe por ser muy publico y notorio en està provincia que el dicho governador Diego de Artieda hizo una cedula de encomienda al dicho don Alonsso hijo del dicho don Fernando de treynta yndios y sabe y vio quel dicho don Alonsso se servia dellos no sabe particularmente de donde heran mas de que sabe que heran de muchas partes y assi mismo sabe y vio que de hordinario venian yndios del dicho pueblo de Cuquerrique alguaziles en casa del dicho governador para yr a llamar otros yndios por los pueblos ó hazer lo que les mandasen e questo que dicho tiene es la verdad e lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene e no firmo porque dixo que no sabia firmar firmolo el dicho alcalde Alonsso Perez ante mi Francisco Pavon scribano.

El dicho Xpoval Quiçarra natural de la provincia de Turrialba testigo presentado por el dicho Pedro de Ribero aviendo jurado e siendo preguntado por la primera tercera e quarta e quinta preguutas del ynterrogatario para que fue presentado por testigo dixo lo syquiente

1.—A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Pedro de Rivero e no conoce al fiscal rreal y sabe donde es el sitio de Cuquerrique porque a estado en el y conocio a Perafan de Rivera governador que fue desta provincia y esto sabe desta pregunta &.

Fue preguntado por las preguntas generales no supo dezir la hedad que tiene e por su aspeto parece hombre de mas de cinquenta años y que no le va ninguno interese en esta causa que la vença quien tuviere justicia.

3.—A la tercera pregunta dixo que sabe y es verdad como persona que lo a visto por sus ojos y sido uno dellos que antes que los poblasen como agora estan la justicia

y sus encomenderos bibian en cassas muy apartadas unas de otras assi los de Corroce como los demas desta provincia y en cada casa bibia junta toda una familia parentela y linaje y queste testigo oyo dezir a los mesmos yndios de Corroce que avian tenido amarrado al dicho Pero de Ribero para metelle miedo porque los queria quitar de como estavan juntos y que este testigo vio quel dicho don Fernando Correque señor natural desta provincia junto cantidad de yndios de Corroce y Ujarrace y Turrialba y otras partes y los llevo al asiento que llaman Cuquerrique donde tenian sus cassas y alli le servian como señor que hera por queste testigo lo vio algunas vezes que fue alli no se acuerda este testigo si fue despues quel dicho Pedro de Rivera fue a poblar sus yndios o antes y despues vio que servian a don Alonso hijo del dicho don Fernando y esto sabe desta pregunta e no otra cosa.

4.—A la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que sabe por si mesmo como vezino cercano de Atirro e por otros yndios que lo an dicho que el sitio donde llaman Cuquerrique son tierras de Corroce por queste testigo sabe desde adonde hasta donde son las tierras de los Corroces y esta en medio dellas e que siempre se a llamado alli Cuquerrique que son nombres que los yndios ponen a las tierras e Rios e qne la caussa porquel dicho don Fernando añidio los apellidos de Vrivri Taquetaque que quiere dezir señores e hijos de señores fue porque al tiempo que el dicho don Fernando se rretrujo alli huyendo de los españoles quando entraron en la tierra fue porque llevo consigo para su servicio muchos señores é hijos de señores de muchas partes a el sujetas lo qual sabe porque de mas de verlos lo oyo dezir a ellos propios y esto sabe desta pregunta &.

5.—A la quinta pregunta dixo que este testigo oyo dezir al dicho don Alonsso hijo del dicho don Fernando y a muchos yndios de los que le servian quel dicho governador Diego de Artieda le avia fecho cedula de encomienda al dicho don Alonsso de cierta cantidad de yndios y este testigo sebe y vio que muchos dellos venian con varas a servir a casa del dicho gobernador de alguaziles para yr a los pueblos o donde les mandasen e que este testigo en particular no sabe de donde heran los dichos yndios mas de que heran de muchas partes e que este testigo a oydo dezir publicamente que se los an quitado al dicho don Alonsso e que los an puesto en cabeça del rrey todo lo quol que dicho tiene es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que fe-

cho tiene no firmo porque no sabia firmolo el dicho alcalde Alonsso Perez ante mi Francisco Pavon scrivano.

Testigo. El dicho don Pedro Valmaseda testigo presentado por el dicho Pedro de Rivero aviendo jurado e siendo preguntado por la primera tercera quarta e quinta preguntas del ynterrogatorio para que fue presentado dixo lo siguiente.

1.—A la primera pregunta dixo que conode al dicho Pedro de Rivero e tiene noticia del dicho sitio llamado Cuquerrique porque a estado en el muchas veces e conocio á Perafan de Rivera Governador que fue desta provincia porque aunque no lo vio de vista por andar huyendo de los xpianos sabe que fué tal gobernador y no sabe otra cosa de la pregunta &.

Fue preguntado por las preguntas generales no supo dezir la hedad que tiene e por su aspeto parece ser de hedad de sesenta años e que no le va ynteres en esta caussa que vença quien tuviere justicia.

3.—A la tercera pregunta dixo que en lo que toca á bibir antiguamente toda una familia parentela e linaje en una cassa de por ssi y apartadas unas de otras es e passa assi como la pregunta lo declara e que oyo dezir a los yndios de Corroce que yendolos a poblar el dicho Pedro de Rivero su encomendero lo avian tenido amarrado para metelle miedo que no volviese mas alla e que este testigo sobe e vio que don Fernando Correque señor natural desta provincia junto cantidad de yndios de Corroce y de Turrialba Atirro e Uxarrace y otras partes y los llevo a una cassa que tenia hecha en el asiento de Cuquerrique donde se rretrajo quando entraron los españoles en la tierra y alli se servia dellos como señor que hera no se acuerda este testigo si fue antes quel dicho Pedro de Rivero poblase sus yndios o despues y despues que murio el dicho don Fernando servian a don Alonso su hijo y esto rresponde y sabe desta pregunta.

4.—A la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta y que sabe que el asiento que llaman Cuquerrique esta en medio del rriñon de las tierras de Corroce por queste testigo sabe que empieçan desde la çabanilla que esta junto al rrio de Atirro hasta la puente de fajardo lo qual sabe porsi propio como vezino antiguo de los Corroces y assi mismo lo sabe de otros yndios naturales de alli que selo an dicho y que el nombre que tiene de Cuquerrique es muy antiguo por llamarse asi la tierra e que la causa porque asi mesmo se llama Vrivri Taquetaque que quiere dezir señores o hijos de señores fue

porque al tiempo que el dicho don Fernando se poblo alli llevo consigo para servirse mucha cantidad de señores y hijos de señores lo qual oyo este testigo dezir a los propios y esto sabe desta pregunta.

5.—A la quinta pregunta dixo que este testigo oyo dezir a los mesmos yndios que estavan poblados en Cuquerrique que el dicho governador Diego de Artieda le avia dado al dicho don Alonsso hijo del dicho don Fernando una cedula dellos e que como dicho tiene heran de muchas partes y que este testigo veya venir de Cuquerrique cantidad de yndios alguaziles en cassa del dicho governador Diego de Artieda y que servian de yr por los pueblos a traer yndios y a otras cosas y esto es lo que vio y sabe desta pregunta so cargo del juramento que fecho tiene e no firmo porque dixo que no sabia firmolo el dicho alcalde Alonso Perez ante mi Francisco Pavon scrivano &.

Testigo.—El dicho Francisco Curicura natural del pueblo de Corroce encomienda del dicho Pedro de Ribero testigo presentado por el susodicho aviendo jurado e siendo preguntado por la primera, tercera quarta e quinta preguntas del ynterrogatorio para que fue presentado dixo lo syguiente.

1.—A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Pedro de Ribero porque es su encomendero y tiene noticia de las tierras que llaman Cuquerrique porque es en las tierras deste testigo y conocio a Perafan de Ribera governador que fue desta provincia y esto sabe desta pregunta y no otra cossa.

Fue preguntado por las preguntas generales no supo dezir la hedad que tiene parece por su aspeto ser hombre de mas de quarenta y cinco años y que este testigo es natural de Corroce y tributario del dicho Pedro de Ribero pero que por eso no dexara de dezir verdad.

3.—A la tercera pregunta dixo que es verdad y sabe como hombre que es uno dellos que en su tierra y en las demas todos los naturales bibian en cassas apartadas unas de otras y en cada cassa una familia y linaje hasta que despues los han ydo poniendo en horden que biba cada uno de por si y que el dicho Pedro de Ribero su encomendero los fue ajuntar y poblar muchos dias a y lo tuvieron amarrado porque les queria traer una yndia para servirse della y que los yndios que don Fernando Correque señor natural desta tierra tomo para que le sirviesen en el asiento de Cuquerrique donde tenia sus cassas fueron señores y hijos de señores de muchos pueblos desta provincia y que quando la pregunta dize no toma ningun yndio de Corroce y

que despues que murio don Fernando quedaron sirviendo a don Alonsso su hijo y esto sabe desta pregunta y no otra cossa.

4.—A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe como natural que es de Corroce quel asiento que llaman Cuquerrique es enmedio del rriñon de las tierras de Corroce y que siempre assido de Corroce y como tal las a tenido y poseydo y que el llamarse aquella tierra Cuquerrique son nombres que ellos ponen a las tierras donde biben y que si el dicho don Fernando se metio alli a poblar fue como señor que hera de todos ellos que donde queria se poblava y nadie se lo contradezia y que el llamarse asi mesmo Taquetaque Vrivri que quiere dezir señores y hijos de señores no es por la tierra sino por ser señores y hijos de señores los que el dicho don Fernando llevo alli para servirse dellos y esto sabe desta pregunta y no otra cosa.

5.—A la quinta pregunta dixo que este testigo sabe porque fue muy publico y notorio que Diego de Artieda governador que fue desta provincia le hizo al dicho don Alonsso hijo del dicho don Fernando una cedula de encomyenda de cierta cantidad de yndios e queste testigo los vio todos como vezinos que heran y no vio que ninguno dellos fuesen de Corroce sino de los señores e hijos de señores que su padre avia llevado y que este testigo via que yvan muchos alguaziles en cassa del dicho gobernador Diego de Artieda y que servian de yr por los pueblos a traer yndios y otras cosas y esto sabe desta pregunta todo lo qual que dicho tiene es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho y no firmo porque no supo firmolo el dicho alcalde Alonsso Perez ante mi Francisco Pavon scrivano.

Testigo.—El dicho Miguel Oquiquebu testigo presentado por el dicho Pedro de Ribero natural del dicho pueblo de Corroce y de su encomienda aviendo jurado e siendo preguntado por la primera tercera quarta y quinta preguntas del ynterrogatorio para que fue presentado dixo lo siguiente.

1.—A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Pedro de Ribero que es su encomendero y tiene noticia del asiento que llaman Cuquerrique porque es su tierra deste testigo y conocio a Perafan de Ribera governador que fue desta provincia y no sabe otra cossa de lo contenido en la pregunta.

Fue preguntado por las preguntas generales no supo dezir la hedad que tiene parece por su aspeto ser hombre de mas de quarenta e cinco años y que es de Corroce y tri-

butario del dicho Pedro de Ribero pero que por eso no dexara de dezir verdad.

3.—A la tercera pregunta dixo que es verdad y sabe y ha visto como uno dellos que antes que los poblasen y pusiesen en la horden que agora estan los yndios del pueblo deste testigo y los demas que vio de otros pueblos bibian por los montes en casas apartadas unas de otras y en cada casa estava junta una familia y linaje entero hasta que despues los poblaron como agora estan y que su encomendero mucho tiempo a los fue a sacar del monte y a poblallos y tres o quatro yndios le tuvieron amarrado porque queria traer una yndia y que los yndios que don Fernando Correque señor natural que fue desta provincia llevo para servirse al asiento de Cuquerrique no heran de Corroce sino señores y hijos de señores de otros pueblos y que ansi mismo los de Corroce como a señor que hera y que estavan alli cerca del le yvan a servir a hazelles las casas y la milpa y lo demas que les mandava y despues quel dicho don Fernando murio quedó don Alonsso su hijo en su lugar y esto sabe desta pregunta y no otra cosa.

4.—A la quarta pregunta dixo que este testigo como natural que es de Corroce sabe que las tierras que llaman Cuquerrique son propias de los yndios de Corroce y lo a sido siempre y estan enmedio del rriñon dellas y quel nombre que tiene de Cuquerrique es nombre que llaman á las tierras y a los rrios y quebradas de sus provincias y que si don Fernando se metio a poblar alli fue como señor que era de todos ellos que donde queria poblava sin que nadie se lo estorvase y que asi mismo llaman alli Taquetaque Vrivri que quiere dezir señores y hijos de señores no es porque la tierra se llama assi si no porque como dicho tiene lo que el dicho don Fernando metio alli heran todos señores y hijos de señores y esto responde a esta pregnnta

5.—A la quinta pregunta dixo que este testigo sabe y vio porque fue publico y notorio quel Governador Diego de Artieda le avia dado por encomienda al dicho don Alonso hijo del dicho don Fernando treynta yndios y este testigo le vio servirse dellos en el dicho asiento de Cuquerrique y asi mismo vio este testigo que dellos vio venian con varas de alguaziles a casa del dicho governador cantidad de yndios y via este testigo que servian de yr por los pueblos a traer yndios y a otras cossas que la justicia le mandava y esto sabe desta pregunta todo lo qual que dicho tiene es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene y no firmo porque no supo escrevir firmolo el dicho alcalde Alonso Perez ante mi Francisco Pavon scrivano.

En la ciudad de Cartago a primero dia del mes de hebrero del dicho año de mill y quinientos e noventa y tres años antel dicho alcalde el dicho Agustin Felis de Prendas presento por testigo a don Joan Chobro governador de la provincia de Oroci y a don Joan. de Atarra y a don Fernando Parrahara governador de la provincia de Uxarrace y a don Pedro Cabizcara cacique del pueblo de Ybuxybux y a don Pedro Cateu cacique del pueblo de Purapura de los quales y de cada uno dellos por si por lengua del dicho Joan Garcia ynterprete fue rrecevido juramento y ellos lo hizieron por Dios nuestro señor e por la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del qual prometieron dezir verdad y lo que cada uno declarare yra adelante Alonso Perez ante mi Francisco Pavon scribano

Testigo.—El dicho don Fernando Parrahara governador de la provincia de Uxarrace testigo presentado por el dicho Agustin Feliz de Prendas aviendo jurado e siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente

1.—A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Felis de Prendas y a Pedro de Ribero y no conoce al fiscal rreal ni tiene noticia deste pleyto

Fue preguntado por las preguntas generales no supo dezir la hedad que tiene e por su aspeto parece hombre de cinquenta años poco mas o menos y que no le tocan ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas

2.—A la segunda pregunta dixo que este testigo sabe que la tierra donde llaman Cuquerrique antes que entrasen los españoles en esta tierra hera de unos yndios de Atirro y de otros que llamavan Pococes que se acabaron e murieron y despues se quedaron con ella los yndios de Corroce e que quando entraron los españoles en la tierra don Fernando Correque hera el mayor que avia en esta tierra se rretrujo y escondio en el dicho asiento de Cuquerrique como señor que hera della y de mucha mas y alli tuvo siempre sus cassas é yndios que le servian y despues le sucedio don Alonsso su hijo que oy dia esta en el dicho asiento y esto sabe desta pregunta

3.—A la tercera pregunta dixo que este testigo sabe e vio que donde quiera que estaba el gran cacique que era el dicho don Fernando Correque que era el pueblo ó asiento donde el estaba cabecera de todos los demas e como señor que era de todos ellos e todos le acudian a servir y assi mismo los de Corroce porque este testigo lo vio por sus ojos y esto rresponde a esta pregunta

4.—A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe e

vio que todos los yndios que el dicho don Fernando llevo consigo al dicho asiento de Cuquerrique para su servicio y los demas que se le fueron llegando siempre le sirvieron a el y nunca vio que ningun governador los encomendase a nadie hasta que despues de muerto el dicho don Fernando hizo cedula de encomienda dellos en don Alonsso hijo del dicho don Fernando Diego de Artieda governador que fue desta provincia y esto sabe desta pregunta &

5.—A la quinta pregunta dixo que este testigo no sabe que en el dicho pueblo de Cuquerrique aya ningunos yndios de Corroce porque todos los mas que el dicho don Fernando llevo consigo heran señores y hijos de señores de diferentes pueblos de los quel sujetava &

6,—A la sesta pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad e lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene e no firmo porque no savia escrevir encargosele el secreto firmolo el dicho alcalde Alonsso Perez ante mi Francisco Pavon scrivano

Testigo.—El dicho don Joan Atarra cacique del pueblo de Oroee de don Diego de Sojo testigo presentado por el dicho Agustin Felis de Prendas aviendo jurado e siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente &

1.—A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Felis de Prendas y a Pedro de Ribero y no conoce al fiscal rreal ni tiene noticia deste pleyto

Fue preguntado por las preguntas generales no supo dezir la hedad que tiene e por su aspeto parece hombre de sesenta años poco mas ó menos e que no le toca ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas

2.—A la ssgunda pregunta dixo que este testigo sabe eomo hombre antiguo e que es vezino cercano del pueblo de Corroce quel sitio que llaman Cuquerrique no hera tierra de Corroce porque entre el sitio de Cuquerrique e Corroce esta una quebrada que llaman Pitix e desde alli empiezan las tierras de Corroce hazia el poniente hasta la puente de faxardo e que la tierra que llaman Cuquerrique hera de unos yndios que llamavan Pococes que se murieron e que quando entraron los españoles a conquistar esta tierra se fue a bibir al dicho sitio de Cuquerrique don Fernando Correque que hera el mayor señor que avia en esta tierra que señoreava desde el rrio de Elvirilla hasta donde se pone el sol hasta delante de Cherripo hazia donde sale que es la tierra adentro e que llevo consigo muchos señores e hijos de señores que se le sirviesen e los del pueblo de Corroce y deste testigo y los demas que sujetava le yvan á

servir y hacer sus milpas y lo demas que les mandava como a su señor que hera y este testigo fue muchas vezes á su llamado e vio a los demas que yban y esto responde

3.—A la tercera pregunta dixo que este testigo sabe e vio que donde quiera quel dicho don Fernando Correque estava alli acudian todos y alli tenian por cabeceza por estar alli el señor de todos ellos e que quando el dicho don Fernando estava en Cuquerrique los corroces y los demas tenian por cabecera donde estava el dicho don Ferdando y esto responde

4.—A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe y vio que mientras el dicho don Fernando bibio nunca ningun governador hizo cedula de encomienda dellos en ningund español porque eran hijos de señores y señores hasta quel gobernador Diego de Artieda hizo cedula de encomienda de cierta cantidad dellos en don Alonsso hijo del dicho don Fernando y esto sabe desta pregunta porque lo vio

5.—A la quinta pregunta dixo que este testigo no sabe ni a visto que en el dicho pueblo de yndios que fueron encomendados en el dicho don Alonsso aya yndios de Corroce ningunos si no solos tres hijos de corroces que el uno se llama Tarica y el otro Cobarra y el otro Piror y esto sabe desta pregunta &.

6.—A la sesta pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene e no firmo porque no supo encargosele el secreto firmolo el dicho alcalde Alonso Perez ante mi Francisco Pavon scrivano

Testigo.—El dicho don Joan Chobro governador de la provincia de Oroce testigo presentado por el dicho Agustin Felis de Prendas aviendo jurado e siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo lo syguiente &

1.—A la primera pregunta dixo quel conoce al dicho Agustin Felis de Prendas e a Pedro de Ribero e no conoce al fiscal rreal ni tiene noticia desta caussa

Fue preguntado por las preguntas generales no supo dezir la hedad que tiene e por su aspeto parece hombre de quarenta años e que no le toca ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas.

2.—A la segunda pregunta dixo que este testtgo sabe quel sitio que llaman Cuquerrique no hera tierra de Corroce sino de los yndios de Atirro y otros que llamavan los Pococes que se murieron lo qual sabe porque lo oyo dezir a sus passados y a los viejos que oy biben e que la tierra

de Corroce corre desde una quebrada que llaman Pitix que esta entre Cuquerrique e Corroce hasta la puente de faxardo e que quando entraron los españoles en la tierra vio que el dicho don Fernando se fue a esconder al dicho asiento de Cuquerrique y alli hizo sus cassas y llevo consigo cantidad de señores e hijos de señores asi deudos suyos como otros porquel dicho don Fernando estava poblado en Uxarrace cerca del pueblo de este testigo e despues vio que como a señor que hera de la tierra el dicho don Fernando le yvan a servir muchos pueblos a el sujetos e despues que murio quedo en su lugar don Alonso su hijo sirviendose de los mismos yndios y esto sabe porque lo vio

3.—A la tercera pregunta dixo que este testigo sabe y vio que donde quiera que estava poblado el dicho don Fernando como señor que hera siempre hera tenido por cabecera y alli venian a servirle y a traerle presentes todos los yndios que subjetava desde el rrio de Elvirilla al poniente hasta adelante de Cherripo que es la tierra adentro donde sale el sol que heran muchos pueblos y este testigo e los de su pueblo fueron muchas vezes y esto responde

4.—A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe y vio que mientras el dicho don Fernando bibio nunca ningun governador encomendo los yndios que le servian en ningun español e despues de muerto sabe e fue publico que el governador Diego de Artieda los encomendo en don Alonsso hijo del dicho don Fernando y esto rresponde y sabe desta pregunta y vio que servian al dicho don Alonsso

5.—A la quinta pregunta dixo que este testigo conoce a los yndios que fueron encomendados en el dicho don Alonsso y en todos ellos no avia mas de solos tres hijos de yndios corroces que el uno se llama Pirragua y el otro Aguirre y el otro Tarrirrava y esto sabe de la pregunta e no otra cosa

6.—A la sesta pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene e no firmo porque dixo que no savia encargosele el secreto firmolo el dicho alcalde Alonso Perez ante mi Francisco Pavon scrivano

Testigo.—El dicho don Pedro Cateva cacique del pueblo de Purapura de Francisco Hidalgo testigo presentado por el dicho Agustin Felis de Prendas aviendo jurado e siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente &

1.—A la primera pregunta dixo que conoce a Felis de Prendas e a Pedro de Ribero e no conoce al fiscal rreal ni tiene noticia deste pleyto

Fue preguntado por las preguntas generales no supo dezir la hedad que tiene e por su aspeto parece hombre de setenta años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas

2.—A la segunda pregunta dixo que este testigo como hombre muy antiguo que sabe e vio quel sitio que llaman Cuquerrique hera de yndios de Atirro y de otros que llamavan Pococes e que estos se murieron y acabaron y este testigo los vio en el dicho sitio e trato con ellos y quando estavan alli los yndios que dichos tiene estavan mas hazia donde se pone el sol los corroces e quando entraron los españoles en la tierra se fue don Fernando Correque señor natural desta tierra al dicho sitio de Cuquerrique y estava ya fecho montaña por averse muerto los yndios que alli abitavan y lo hizo rrozar y hizo sus cassas y este testigo y otros muchos yndios de los demas pueblos fueron con el hazerle las cassas y simenteras y esto sabe como hombre que lo vido

3.—A la tercera pregunta dixo que este testigo sabe e vio que donde quiera quel dicho don Fernando Correque estava poblado alli tenian por cabecera y le acudian a servir todos los pueblos como a su señor que hera porque le obedecian desde el rrio de Elvirilla al poniente hasta adelante de Cherripo la tierra adentro y este testigo via que todos acudian a su llamado y le trayan tributos e presentes y esto sabe desta pregunta

4.—A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe e vio que todos los yndios quel dicho don Fernando llevo consigo quando se fue a poblar al dicho asiento de Cuquerrique heran señores e hijos de señores de los pueblos que sujetava e que mientra le sirvieron nunca este testigo vio que ningun governador los encomendose a ningun español hasta despues que murio quel governador Diego de Artieda hizo encomienda dellos en don Alonsso hijo del dicho don Fernando y le vio servirse dellos y esto sabe desta pregunta

5.—A la quinta pregunta dixo que estigo conoce a los yndios que se le encomendaron al dicho don Alonsso y en todos ellos no avia mas de solo tres yndios hijos de yndios corroces que este testigo los conoce de vista y no sabe sus nombres y esto sabe desta pregunta

6.—A la sesta pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad e lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene e no firmo porque dixo que no sabia encargosele el secreto firmolo el dicho alcalde Alonsso Perez ante mi Francisco Pavon scrivano



Testigo.—El dicho don Pedro Cabizcara alcalde del pueblo de Ybuxybux testigo presentado por el dicho Agustin Feliz de Prendas aviendo jurado e siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo lo syguiente

1.—A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Felis de Prendas y al dicho Pedro de Ribero y no conoce al fiscal rreal ni tiene uoticia de este pleyto

Fue preguntado por las preguntas generales dixo que no sabe la hedad que tiene e por su aspeto parece hombre de cinquenta años y no le tocan las generales

2.—A la segunda pregunta dixo que conoce el sitio que llaman Cuquerrique e que no son tierras de los yndios de Corroce syno que la abitavan yndios de Oroce y otros de Atirro e otros que llamavan Pococes los quales murieron y este testigo alcanzo todavia alli a ver de los de Oroce e que a la sazon que estavan poblados estos dichos yndios estavan assi mesmo los corroces en su asiento e que la tierra de los corroces corre desde un rrio que llaman Pitix que esta entre Cuquerrique e Corroce hasta la puente de faxardo hazia donde se pone el sol e que quando entraron los españoles en la tierra se fue a meter en el dicho Cuquerrique don Fernando Correque señor natural desta tierra y alli hizo sus cassas y esto sabe desta pregunta

3.—A la tercera pregunta dixo que este testigo sabe e vio que donde quiera que el dicho don Fernando estava poblado tenian por cabecera por ser señor de todos ellos y alli acudian todos a su llamado y a servirle y le llevavan tributos e presentes y esto sabe desta pregunta

4.—A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe e vio que los yndios quel dicho don Fernando llevo consigo quando se fue a Cuquerrique heran señores e hijos de señores e mientras sirvieron al dicho don Fernando nunca ningun governador los encomendo en ningun español e despues quel dicho don Fernando murio los encomendo el governador Diego de Artieda en don Alonsso hijo del dicho don Fernando y este testigo les vio servir al dicho don Alonsso y esto responde &

5.—A la quinta pregunta dixo que este testigo conoce a los yndios que el dicho Diego de Artieda encomendo en el dicho don Alonsso e no ay entre ellos mas de solos tres yndios hijos de corroces el uno nombrado Pirragua y el otro Taquerraba y el otro Caribe e questo sabe desta pregunta &

6.—A la sesta pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad e lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene e no firmo por que no supo encargosele el se-

creto firmolo el dicho alcalde Alonso Perez ante mi Francisco Pavon scrivano

Testigo.—El dicho Alonsso Ximenez vezino desta ciudad de Çartago testigo presentado por el dicho Feliz de Prendas aviendo jurado e siendo presentado por las preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente

1.—A la primera pregunta dixo quê conoce a los dichos Felis de Prendas e Pedro de Ribero e no conoce al fiscal rreal e tiene noticia deste pleyto porque lo vio seguir en esta ciudad

Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de cinquenta años poco mas o menos e que no le tocan las generales e que que ayude Dios a la verdad &

2.—A la segunda pregunta dixo que este testigo como uno de los mas antiguos conquistadores desta provincia conocio al dicho don Fernando y sabe e vio que era el mayor cacique e señor que avia en esta tierra e como a tal le obedecian todos los pueblos que ay desde el rrio de Elvirilla hasta Pococe que es la tierra adentro que son mas de veynte leguas y este testigo le conocio quatro cassas en diferentes partes dondel se yva a tiempos como heran una en Atirro junto a Corroce y otra en Corroce y otra en Turrialba y otra en un cacahuatal camino de Suerre que se dezia Acoyte e que donde quiera que yva alli estavan con el la corte e todos los demas señores y los que el queria que estuviesen como señor que hera de todos lo qual save porque este testigo lo vio y en su lugar despues del muerto sucedio don Alonsso su hijo y esto sabe desta pregunta

3.—A la tercera pregunnta dixo que dize lo que dicho tiene acerca que donde quiera quel dicho don Fernando estava yva con el la corte y todos le obedecian y en lo demas se rremite al dicho que tiene declarado por parte del dicho Pedro de Ribero y esto rresponde

4.—A la quarta pregunta dixo que este testigo no sabe ni vio que ningun governador encomendase los yndios que al dicho don Fernando le servian en el pueblo de Cuquerrique e que despues el governador Diego de Artieda hizo encomienda de los que servian al dicho don Fernando y se le llegavan en don Alonsso su hijo y esto rresponde y en lo demas dize lo que dicho tiene en el dicho que dixo por parte del dicho Pedro de Ribero y esto sabe desta pregunta

5.—A la quinta pregunta dixo que lo sabe

6.—A la sesta pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento e firmolo de su nombre e que este testigo como dicho tiene

tiene dicho su dicho en esta caussa por parte del dicho Pedro de Ribero que se entienda en lo que lo uno alude a lo otro ser todo uno e no ser visto contradezirse Alonsso Ximenez Alonso Perez ante mi Francisco Pavon scrivano

(Febrero 9 de 1595)

Concuerda con su original que existe en este archivo gral. de Indias de mi cargo.—Sevilla 18 de Marzo de 1885. Archivo General de Indias

El Jefe del Archivo,

Carlos Jiménez Placer

